2024

Charles Alexander Sablich Huamani



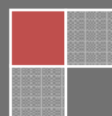
LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS IMPLICANCIAS JURÍDICAS EN EL PERÚ





SABLICH CONSULTORES E.I.R.L.

ASESORIA LEGAL CORPORATIVA



CAPACITACIÓN, CONSULTORÍA, ASESORÍA LEGAL & EMPRESARIAL



Desde 2001

SABLICH CONSULTORES E.I.R.L.

ABOGADOS ASOCIADOS

Residencial El Remanso C-04 (Urb. Puente Blanco). Distrito, Provincia y Departamento de Ica. PERÚ.

C. 956481406

sablich2000@yahoo.es

daniel.sablich2018@gmail.com

CHARLES ALEXANDER SABLICH HUAMANI

LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS IMPLICANCIAS JURÍDICAS EN EL PERÚ

ICA – PERÚ

2024

ÍNDICE



Los feminicidios causan estragos en México. Foto: Shutterstock

De Poemario:

NOSTALGIAS

Autor:
Charles Alexander, Sablich Huamani

Siento un dolor inmenso, que me duele el corazón,
Quiero morir en este instante, ya que sufrir, no tiene razón.
De niño anduve sólo, mi hermana solía decir, llorando.
¡En la vida no existe el amor!
Mi madre noble y sencilla, mi padre sin educación,
Nosotros tan tristes, sin consuelo, ni amor.
Es que acaso no importa, el sufrimiento que viene de dentro,
O es que la vida es tan dura, que el dolor de un niño, puede ser una aventura,
Y que al final del camino, no hay perdón.
Mis padres trabajaban, solían irse diariamente,
Ya que éramos dos bocas que alimentar.
Todos los días era un fiasco, mi padre golpeaba a mi madre,
Nosotros que infamia, somos niños y tenemos que llorar.
Acaso nuestras lágrimas no importan, o es que no hay comprensión.
Por eso quiero morirme, para no sentir el sufrimiento,
Tengo ganas de llorar, porque no soy un roble, y sé, lo que es, no tener un hogar.
Mi corazón está triste, me siento desangrar,
La sangre corre por mis venas, y no encuentra el calor,
Que me da la vida, o el frio que me da la muerte.
Me siento sólo, eso es lo que busco, no quiero molestar a nadie,
Quiero ser grande y fuerte, para calmar mi dolor.
La soledad me vuelve loco, y la tristeza me atormenta siempre,
Quiero besar a mi madre, y decirle que la quiero.
No sé porque no está acá, no sé porque me deja sólo,
La necesito y se va, más no quiero que se vaya.
Tengo ganas de llorar, porque amo a mi madre y no está,
Quiero a mi familia, y nunca la he tenido,
Quiero calor humano, y no lo encuentro,
Creerán que estoy loco, pero no lo estoy,
Porque creen que soy de hierro, y no lo soy,
Soy de carne y hueso que busca comprensión,
Soy un ser humano con un corazón,
Que late al unísono y su eco se vuelca en el tiempo,
Más no encuentra lo que busca, amor.

1997

PRESENTACIÓN

Este trabajo tiene por finalidad presentar al lector un aporte acerca de un flagelo que está inmerso nuestra sociedad contemporánea, sobre todo a nivel nacional, y como afecta directamente a las familias, a la sociedad en su conjunto, este problema social destruye hogares, destruye personas, destruye el ámbito interno de las quién las padece, a este fenómeno se le conoce como: "Violencia de Género". Lo peor de esta enfermedad social, es que no tan sólo afecta a un Estado, a un país en particular, sino a todos los países del mundo, en algunos lugares son más notorios y permitidos este tipo de fenómeno, y en otros, tan sólo lo ocultan bajo siete llaves, mediante el oscurantismo legal, que muchos Estados implementan, creyendo erróneamente que tan sólo con emitir normas o leyes, entre comillas "persuasivas", va a cambiar la realidad social de ese país, cuando en realidad se ve, que cuánto más se recrudecen las sanciones legales, las agresiones y la violencia contra la mujer se hacen más comunes, se ven a diario como en la publicación de los periódicos, las redes sociales, el internet, la radio y la televisión, con información con contenido sobre la violencia de género, porque al victimario o agresor, al parecer no le importaría cumplir la pena impuesta por el Estado, siempre y cuando pueda y tenga la oportunidad de cumplir su cometido de violentar a su víctima, hasta que en algunos casos llegue al Feminicidio, la muerte inevitable de la víctima (La mujer).

Peor es aún, el hecho de imaginar la posibilidad de que sea en algunas ocasiones la propia víctima parte de este flagelo, por su comportamiento permisivo del agravio, la personalidad de la víctima, que le juega una mala pasada, en tanto la mujer agredida piensa que el hombre agresor puede cambiar, o lo peor aún, que ya cambio, es en este estrato de lo comentado, es en ese escenario que se afianza esa frase que muy a menudo se escucha en nuestra sociedad peruana, que dice:

¡Tu pareja, esposo o conviviente te sigue pegando!, ¡Te sigue agrediendo!; y la victima responde: ¡Poco no, más!.

Quiere decir que la mujer en muchas ocasiones, es consciente de la agresión, tiene pleno conocimiento del agravio psicológico, físico, sexual o de otra índole a la que es sometida, conoce sobre el maltrato de su pareja, de su victimario, pero en su intelecto, en su interior, en la parte emocional, sólo le queda la esperanza, o tal vez el deseo de que esta persona violenta, que podría ser un familiar, su amigo, su esposo o su pareja, va a cambiar, y por lo tanto, por el bien de la familia, por el bien de los hijos, por el bien de la pareja, por el bien personal o por evitar el qué dirán, si hay que soportar maltratos, si hay que sufrir golpes, que sea todo esto por amor, por mantener a la pareja a quién amas, todo se puede permitir, hasta las agresiones, los maltratos, las ofensas, los agravios, que se puedan mantener, durante el tiempo que sea necesario.

Se confunde muchas veces, agresión con amor, desolación por consolación, deseo sexual con lastima, son sin querer un círculo vicioso, que en palabras de Serra (2011, p. 453) “la relación de Derrida con Husserl podría ser descrita como amorosa, y en ciertos puntos clave de amor-odio, como toda relación amorosa intensa”, tal vez un amor tóxico, enfermizo, dañino para quien la padece o la siente. En tal sentido, a través de estas líneas se pretende abordar este flagelo social, dar algunas pautas de lo que acontece en la violencia de género, y como tratar de enfocarlo conociendo sobre las implicancias legales y jurídicas que se han dado en el extranjero y en el Perú, para afrontar la violencia de género, entre ellas también: la violación sexual, el hostigamiento sexual, el feminicidio y sus repercusiones jurídicas.

La violencia de género abarca un conjunto de actos violentos dirigidos contra una persona en razón de su género. Según la Organización Mundial de la Salud, se manifiesta en formas físicas, sexuales y psicológicas. Las teorías feministas han sido fundamentales en el estudio de la violencia de género, destacando cómo las estructuras patriarcales y las desigualdades de poder subyacen a estas conductas violentas. Otras teorías, como las de la psicología social, analizan los factores individuales y contextuales que pueden propiciar la violencia, incluyendo las influencias familiares y culturales.

RESUMEN

Este trabajo tiene por finalidad presentar al lector las implicancias que tiene en la ordenación jurídica peruana, “la violencia de género”. En tal sentido, podemos señalar que, en la última década, el estudio de la violencia de género ha cobrado una relevancia sin precedentes en el ámbito jurídico y social del Perú. Este libro, titulado "La violencia de género y sus implicancias jurídicas en el Perú", representa una obra fundamental que aborda de manera exhaustiva y profunda este fenómeno complejo que afecta a millones de mujeres en nuestro país. Escrito por un investigador inquieto por conocer a fondo este problema social, este texto se erige como una guía esencial tanto para académicos y profesionales del derecho como para activistas y autoridades gubernamentales que buscan comprender y abordar la problemática de la violencia de género desde una perspectiva integral.

El libro se estructura en varias partes, cada una dedicada a explorar diferentes dimensiones de la violencia de género y sus implicancias jurídicas en el contexto peruano. En primer lugar, se realiza un análisis detallado de los conceptos fundamentales relacionados con la violencia de género, incluyendo su definición, tipología y factores de riesgo. Se examinan las manifestaciones más comunes de esta violencia, que van desde la violencia física y sexual hasta la violencia psicológica y económica, destacando la interrelación entre estas formas y su impacto en la vida de las víctimas.

Una sección crucial del libro se dedica al marco legal peruano y su evolución en la protección contra la violencia de género. Se estudian las leyes, protocolos y mecanismos institucionales diseñados para prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia, así como los desafíos y limitaciones que enfrenta su implementación efectiva. Se hace especial hincapié en el análisis crítico de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conocida como Ley de violencia de género, examinando su aplicación en la práctica y su impacto en la sociedad peruana.

Otro aspecto relevante del libro es su enfoque en las políticas públicas y las estrategias institucionales dirigidas a combatir la violencia de género. Se analizan programas gubernamentales, campañas de sensibilización y acciones afirmativas que buscan empoderar a las mujeres, proteger sus derechos y promover la igualdad de género en todos los ámbitos de la sociedad. Se evalúa la efectividad de estas iniciativas y se proponen recomendaciones para fortalecer las políticas existentes y desarrollar nuevas estrategias innovadoras.

Además, el libro ofrece una mirada crítica a los aspectos socio-culturales que perpetúan la violencia de género en el Perú. Se examinan las normas sociales, los roles de género tradicionales y los estereotipos que contribuyen a la tolerancia y normalización de la violencia contra las mujeres. Se exploran también las dinámicas de poder, la masculinidad tóxica y otras formas de discriminación que subyacen a este fenómeno, promoviendo una reflexión profunda sobre cómo transformar estas estructuras para construir una sociedad más justa e igualitaria.

El libro también incluye estudios de casos y testimonios de víctimas de violencia de género, proporcionando un enfoque humano y empático que ilustra la realidad cotidiana de quienes enfrentan esta problemática. Estos casos no solo sirven para visibilizar las diversas experiencias de las víctimas, sino también para analizar las respuestas del sistema judicial y las instituciones de apoyo, identificando buenas prácticas y áreas de mejora en la atención integral a las víctimas.

El libro contiene una reflexión sobre los desafíos futuros en la lucha contra la violencia de género en el Perú. Se abordan temas como la educación en igualdad de género, la formación de profesionales del derecho y la salud en la atención a víctimas, así como la necesidad de fortalecer la cooperación interinstitucional y el compromiso político para garantizar la plena implementación de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación definitiva de la violencia de género.

Consecuentemente este trabajo denominado "La violencia de género y sus implicancias jurídicas en el Perú" representa una contribución invaluable al campo del derecho y los estudios de género en nuestro país. A través de su enfoque multidisciplinario, riguroso análisis y propuestas concretas, este libro no solo informa y educa, sino que también inspira un cambio social y político

necesario para construir una sociedad más justa, equitativa y libre de violencia para todas las personas, independientemente de su género.

Este libro es una obra de referencia imprescindible para cualquier persona interesada en comprender y abordar la violencia de género desde una perspectiva académica, profesional o activista, proporcionando herramientas teóricas y prácticas para promover el cambio social y la defensa de los derechos humanos en el Perú y más allá.

Palabras claves: Violencia de género, violencia contra la mujer, derecho de familia, Ley N° 30364, derechos humanos, prevención y erradicación, medidas de protección, justicia y acceso a la justicia, roles de género, impacto psicológico, intervención médica.

SUMMARY

The purpose of this work is to present to the reader the implications that “gender violence” has in the Peruvian legal system. In this sense, we can point out that, in the last decade, the study of gender violence has gained unprecedented relevance in the legal and social sphere of Peru. This book, entitled “Gender violence and its legal implications in Peru”, represents a fundamental work that comprehensively and in-depth addresses this complex phenomenon that affects millions of women in our country. Written by a researcher eager to thoroughly understand this social problem, this text stands as an essential guide for both academics and legal professionals as well as activists and government authorities seeking to understand and address the problem of gender violence from a comprehensive perspective.

The book is structured in several parts, each dedicated to exploring different dimensions of gender violence and its legal implications in the Peruvian context. First, a detailed analysis is made of the fundamental concepts related to gender violence, including its definition, typology and risk factors. The most common manifestations of this violence are examined, ranging from physical and sexual violence to psychological and economic violence, highlighting the interrelation between these forms and their impact on the lives of victims.

A crucial section of the book is dedicated to the Peruvian legal framework and its evolution in protection against gender violence. The laws, protocols and institutional mechanisms designed to prevent, punish and eradicate this form of violence are studied, as well as the challenges and limitations faced by its effective implementation. Special emphasis is placed on the critical analysis of Law No. 30364, Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, known as the Gender Violence Law, examining its application in practice and its impact on Peruvian society.

Another relevant aspect of the book is its focus on public policies and institutional strategies aimed at combating gender violence. The book analyses government programs, awareness-raising campaigns, and affirmative actions that seek to empower women, protect their

rights, and promote gender equality in all areas of society. The book evaluates the effectiveness of these initiatives and proposes recommendations to strengthen existing policies and develop new, innovative strategies.

In addition, the book offers a critical look at the socio-cultural aspects that perpetuate gender violence in Peru. It examines social norms, traditional gender roles, and stereotypes that contribute to the tolerance and normalization of violence against women. It also explores the power dynamics, toxic masculinity, and other forms of discrimination that underlie this phenomenon, promoting deep reflection on how to transform these structures to build a more just and equal society.

The book also includes case studies and testimonies of victims of gender violence, providing a humane and empathetic approach that illustrates the daily reality of those who face this problem. These cases not only serve to make the diverse experiences of victims visible, but also to analyze the responses of the judicial system and support institutions, identifying good practices and areas for improvement in comprehensive care for victims.

The book contains a reflection on future challenges in the fight against gender violence in Peru. Topics such as gender equality education, the training of legal and health professionals in victim care are addressed, as well as the need to strengthen inter-institutional cooperation and political commitment to ensure the full implementation of women's human rights and the definitive eradication of gender violence.

Consequently, this work called "Gender violence and its legal implications in Peru" represents an invaluable contribution to the field of law and gender studies in our country. Through its multidisciplinary approach, rigorous analysis and concrete proposals, this book not only informs and educates, but also inspires a social and political change necessary to build a more just, equitable and violence-free society for all people, regardless of their gender.

This book is an essential reference work for anyone interested in understanding and addressing gender violence from an academic, professional or activist perspective, providing theoretical and practical tools to promote social change and the defense of human rights in Peru and beyond.

Keywords: Gender violence, violence against women, family law, Law No. 30364, human rights, prevention and eradication, protective measures, justice and access to justice, gender roles, psychological impact, medical intervention.

RESUMO

O objetivo deste trabalho é apresentar ao leitor as implicações que a "violência de gênero" tem no sistema jurídico peruano. Neste sentido, podemos destacar que, na última década, o estudo da violência de gênero ganhou uma relevância sem precedentes na esfera jurídica e social do Peru. Este livro, intitulado "Violência de gênero e suas implicações jurídicas no Peru", representa uma obra fundamental que aborda de forma abrangente e profunda este fenômeno complexo que afeta milhões de mulheres em nosso país. Escrito por um investigador ávido por compreender este problema social em profundidade, este texto constitui um guia essencial para académicos e profissionais do direito, bem como para activistas e autoridades governamentais que procuram compreender e abordar o problema da violência de género a partir de uma perspectiva abrangente.

O livro está estruturado em várias partes, cada uma delas dedicada a explorar diferentes dimensões da violência de gênero e suas implicações jurídicas no contexto peruano. Primeiramente é realizada uma análise detalhada dos conceitos fundamentais relacionados à violência de gênero, incluindo sua definição, tipologia e fatores de risco. São examinadas as manifestações mais comuns desta violência, que vão desde a violência física e sexual até à violência psicológica e económica, destacando a inter-relação entre estas formas e o seu impacto na vida das vítimas.

Uma secção crucial do livro é dedicada ao quadro jurídico peruano e à sua evolução na proteção contra a violência de género. São estudadas as leis, protocolos e mecanismos institucionais destinados a prevenir, punir e erradicar esta forma de violência, bem como os desafios e limitações enfrentados pela sua implementação efetiva. Ênfase especial é dada à análise crítica da Lei nº 30.364, Lei para prevenir, punir e erradicar a violência contra as mulheres e membros do grupo familiar, conhecida como Lei da Violência de Gênero, examinando sua aplicação na prática e seu impacto na sociedade peruana.

Outro aspecto relevante do livro é o foco nas políticas públicas e nas estratégias institucionais voltadas ao combate à violência de gênero. São analisados programas governamentais, campanhas de conscientização e ações afirmativas que buscam empoderar as

mulheres, proteger seus direitos e promover a igualdade de gênero em todas as áreas da sociedade. A eficácia destas iniciativas é avaliada e são propostas recomendações para fortalecer as políticas existentes e desenvolver novas estratégias inovadoras.

Além disso, o livro oferece um olhar crítico sobre os aspectos socioculturais que perpetuam a violência de gênero no Peru. São examinadas normas sociais, papéis tradicionais de género e estereótipos que contribuem para a tolerância e normalização da violência contra as mulheres. São também exploradas as dinâmicas de poder, a masculinidade tóxica e outras formas de discriminação que estão na base deste fenómeno, promovendo uma reflexão profunda sobre como transformar estas estruturas para construir uma sociedade mais justa e igualitária.

O livro inclui ainda estudos de caso e testemunhos de vítimas de violência de género, proporcionando uma abordagem humana e empática que ilustra a realidade quotidiana de quem enfrenta este problema. Estes casos servem não só para tornar visíveis as diversas experiências das vítimas, mas também para analisar as respostas do sistema judicial e das instituições de apoio, identificando boas práticas e áreas de melhoria no atendimento integral às vítimas.

O livro contém uma reflexão sobre os desafios futuros na luta contra a violência de gênero no Peru. São abordados temas como a educação em igualdade de género, a formação de profissionais jurídicos e de saúde no atendimento às vítimas, bem como a necessidade de reforçar a cooperação interinstitucional e o compromisso político para garantir a plena implementação dos direitos humanos das vítimas. erradicação definitiva da violência de género.

Consequentemente, este trabalho denominado “Violência de gênero e suas implicações jurídicas no Peru” representa uma contribuição inestimável ao campo do direito e dos estudos de gênero em nosso país. Através da sua abordagem multidisciplinar, análise rigorosa e propostas concretas, este livro não só informa e educa, mas também inspira a mudança social e política necessária para construir uma sociedade mais justa, equitativa e livre de violência para todas as pessoas, independentemente do seu género.

Este livro é uma obra de referência essencial para qualquer pessoa interessada em compreender e abordar a violência de género a partir de uma perspectiva académica, profissional ou activista, fornecendo ferramentas teóricas e práticas para promover a mudança social e a defesa dos direitos humanos no Peru e noutros lugares.

Palavras-chave: Violência de gênero, violência contra a mulher, direito de família, Lei Nº 30364, direitos humanos, prevenção e erradicação, medidas de proteção, justiça e acesso à justiça, papéis de gênero, impacto psicológico, intervenção médica.

LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS IMPLICANCIAS JURÍDICAS EN EL PERÚ

"La Biblia dice: Entonces dijo Dios: Hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza; y señoree en los peces del mar, en las aves de los cielos, en las bestias, en toda la tierra, y en todo animal que se arrastra sobre la tierra. Y creó Dios al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó; varón y hembra los creó. Entonces Jehová Dios formó al hombre del polvo de la tierra, y sopló en su nariz aliento de vida, y fue el hombre un ser viviente. Tomó pues, Jehová Dios al hombre, y lo puso en el huerto de Edén, para que lo labrara y lo guardase. Y dijo Jehová Dios: No es bueno que el hombre esté solo; le haré ayuda idónea para él. Y de la costilla que Jehová Dios tomó del hombre, hizo una mujer, y la trajo al hombre. Dijo entonces Adán: Esto es ahora hueso de mis huesos y carne de mi carne; ésta será llamada Varona, porque del varón fue tomada. Por tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y serán una sola carne. (Génesis 1:26, 1:27, 2:7, 2:15, 2:18, 2:22, 2:23 y 2:24)".

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Es importante, saber que son el hombre y la mujer dos seres diferentes, pero a la vez similares, en tanto ambos son seres humanos, con conciencia, con sentimientos, con iguales oportunidades y capacidades. Dios creo al varón y a la varona, ambos dos seres que se complementan, no por nada es la mujer la ayuda idónea para el hombre, no es menos, no, es más, es parte de sí mismo, de un solo cuerpo señala la Biblia. Por eso el hombre deja a su padre y a su madre, y se une a la mujer, haciendo con ello una unidad, un solo ser, el mismo que es sujeto de derecho, tanto divino, como terrenal. Las legislaciones así lo consagran, cuándo se trata de la unión de la pareja, el matrimonio. Consecuentemente podemos afirmar que la violencia de género es un flagelo humano y social, que se traduce en considerar a la mujer como un ser inferior, una propiedad del hombre, fomentado principalmente porque se considera a la mujer como un ser menos capaz, más delicada, con menor capacidad muscular, que no puede lograr lo que el hombre si puede. Mientras que el hombre por ser hombre puede realizar mejores labores que la mujer.

También es importante, el hecho de que esta idea de la mujer está quedando en el pasado, son varias décadas que se ha podido demostrar que las mujeres tienen las mismas capacidades del hombre, eso sobre todo luego de la Revolución Industrial del siglo XVIII, XIX y mediados del siglo XX, luego de la post guerra de la Primera y Segunda Guerra Mundial. Del tiempo en que la mujer ha sido vejada, maltratada, menospreciada, por las sociedades machistas en todo el mundo,

esto ha ido cambiando, más que nada en las legislaciones nacionales, como internacionales, donde prevalece la igualdad, pero la realidad ha sido distinta, porque por de un lado se trata de valorar la capacidad de la mujer, pero por otro lado se trata de ocultar el grave flagelo de la violencia contra ella, es por eso relevante, la necesidad de estudiar el fenómeno de la violencia de género, y como esto afecta a nuestras sociedades es importante. De tal manera que no es ajena de manifestarse al respecto el organismo internacional de la Organización Mundial de la Salud, que considera a la violencia de género, como una enfermedad que mina las familias, destruye a la sociedad, porque ya en pleno siglo XXI, no se puede permitir que se siga violentando a la mujer, y con ello destruir los cimientos de las sociedades, por las consecuencias directas e indirectas que se manifiestan debido a este problema en lo individual, familiar y social. No es ajeno manifestar que siempre se ha considerado al hombre superior a la mujer.

> Moncayo (2009, p. 103), afirma que el patriarcado, basado en la posición dominante del hombre en la familia y en la opresión hacia la mujer, ha permeado las instituciones y las generaciones hasta el día de hoy; el poderío masculino se ha impuesto y se ha mantenido a través de la historia, entre otros mecanismos, con la violencia contra la mujer y los hijos. La sexualidad ha sido el producto de todas esas prácticas de opresión cuyo mensaje consciente e inconsciente le otorga a la mujer y a su comportamiento un menor valor.

> Por lo que, conforme suman los aportes de Bardales & Huallpa (2009), cuando mencionan que la lucha contra la violencia familiar y sexual debe ser una tarea de la mayor prioridad, tanto para el Estado como para la sociedad en general, ya que dicha violencia afecta a gran parte de la población peruana y genera graves implicancias para el desarrollo social y económico del país (p.6).

Con lo cual se trata de poner coto a ese patriarcado tan arraigado en la sociedad, que destruye la convivencia humana en el Perú, desmerece la posición de la mujer en la sociedad, destruye los hogares y sobre todo deja en la orfandad a muchos niños, adolescentes y jóvenes, por motivos del desenlace final de las agresiones que termina en los feminicidios. Son las sociedades que han estigmatizado a la mujer, siempre se las ha creído menos que el hombre, desde la era

primitiva cuando el homosapiens tenía que salir de las cavernas a buscar el alimento, mientras que la mujer primitiva se quedaba al cuidado de la prole, de los hijos, sin más que a la espera de los alimentos. Son quizás los orígenes de una sociedad machista, cuya finalidad ha sido disminuir la capacidad de la mujer a tan sólo labores propias del hogar y la familia, sin más que pre juzgar sobre la poca capacidad física e intelectual de la mujer, hecho que se ha mantenido vigente hasta la actualidad, aún más en aquellas sociedades donde la religión es la base del machismo aún en nuestros días, labor no poco esforzada por el autor de ir desmenuzando los acontecimientos propios de la violencia de género, hechos que se irán desarrollando en las líneas de la presente obra, que no es más que un pequeño aporte al estudio de un fenómeno social presente de nuestra sociedad moderna.

1.1 La problemática de la violencia contra la mujer en el Perú

Ubicado en la región de los Andes de América del Sur, Perú es un país con una rica y variada historia que se remonta a miles de años, hogar de civilizaciones como la Inca y Moche. Estas culturas precolombinas sentaron las bases del dinamismo cultural y social en el Perú durante siglos. Antes de la llegada de los españoles en 1532, los territorios del Perú estaban habitados por diversas culturas indígenas y se desarrollaron sociedades complejas y sofisticadas. Conocidos por su vasto imperio que se extendía desde el sur de Colombia hasta el norte de Chile, los incas eran conocidos por su organización política y administrativa y sus logros en agricultura y arquitectura.

La llegada de los conquistadores españoles liderados por Francisco Pizarro marcó un punto de inflexión en la historia peruana. Durante el período de conquista y colonización, el Perú experimentó profundos cambios sociales, económicos y culturales. La introducción del sistema colonial español condujo a la introducción del catolicismo, el desarrollo de los recursos naturales y la transformación de la estructura social original. El proceso de independencia del Perú, liderado por personajes como José de San Martín y Simón Bolívar, culminó con la Declaración de Independencia en 1821. Pero la consolidación de la República del Perú enfrentó muchos desafíos, incluida la guerra civil, las disputas fronterizas y la búsqueda de una identidad nacional coherente.

Durante el siglo XX, el Perú experimentó una serie de transformaciones significativas. La industrialización y la urbanización marcaron el desarrollo económico del país, pero también surgieron problemas sociales como la migración interna, la desigualdad económica y los movimientos sociales y políticos que buscaban reformas estructurales. La cultura peruana es un mosaico de influencias indígenas, europeas, africanas y asiáticas, reflejando la diversidad étnica y cultural del país. La literatura, la música, la gastronomía y las tradiciones populares son elementos fundamentales de la identidad peruana, que se enriquecen constantemente con nuevas expresiones y reinterpretaciones. Hoy en día, el Perú enfrenta desafíos complejos en áreas como la economía, la política y la justicia social. La lucha contra la corrupción, la mejora de los servicios públicos, la protección del medio ambiente y la promoción de los derechos humanos continúan siendo temas prioritarios en la agenda nacional.

El estudio del contexto histórico y cultural del Perú es fundamental para comprender las dinámicas sociales, políticas y jurídicas que caracterizan al país en la actualidad. Desde las civilizaciones precolombinas hasta los desafíos contemporáneos, la historia peruana es un testimonio de resiliencia, diversidad y búsqueda de identidad en un mundo globalizado y cambiante. La violencia de género no se limita a una sola forma; abarca una amplia gama de comportamientos y actitudes que tienen como objetivo ejercer control y poder sobre las personas debido a su género. Entre las formas más comunes de violencia de género en el Perú se encuentran la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual, el acoso callejero, entre otras manifestaciones cotidianas que afectan la vida de las mujeres y las personas LGTBIQ+.

No es de pocos conocido que nuestro país, pasa por un momento histórico degradante, es de todos presentes, de los acontecimientos generados por motivo de la violencia de género, todos los días al leer en los periódicos, escuchar en las noticias, ver en las calles y a plena luz del día, la violencia que se viene dando contra la mujer. Casi a diario se hace conocer que ha habido un feminicidio, una violación sexual, una agresión física, que ha ocasionado una preocupación por parte de la sociedad a nivel nacional, donde las personas solicitan mano dura para sancionar estos vejámenes de violencia, se desea sanciones drásticas para ver si así se pone fin a tremenda situación dramática, pero al parecer cuánto más es gravosa la sanción contra los agresores, más cotidiana se

ven las agresiones, entonces que podemos hacer frente a este flagelo tan lacerante que es la violencia de género.

> El Instituto Nacional de Estadística e Informática considerando a (Torres 2009, p. 7) señala que la problemática de la violencia en la familia peruana es un problema social institucional preocupante, más aún, por lo paradójico que es el que se presente en el espacio donde se supone que sus integrantes deberían estar más protegidos, continua siendo un lugar peligroso, en sus diversos sectores sociales y solo es el reflejo de la desorganización social producida por un conjunto de elementos históricos, económicos, políticos, sociales, culturales, de desinterés y de desconocimiento de derechos; la cual, no siempre es percibida por parte de sus integrantes.

Consecuentemente, la problemática de la violencia familiar y de género en el Perú ha sido tan tomada como un tema central por la magnitud de sus efectos en nuestro país, de tal modo que, en el año 2019, una cantante peruana Susan Ochoa obtuvo el premio de las gaviotas de plata en el Festival Viña del Mar con su canción *"Ya no más",* la misma que dentro de sus líneas toca el problema de la violencia. Así pues, Francisco Chuquicallata, manifiesta la letra de la canción se inspira en este flagelo.

"Me miro al espejo y veo las marcas en mi piel, de tu amor, en mi ser, de mi dolor. El jardín que me ofreciste, solo dio espinas nada más. Ese cuento de hadas, sólo fue terror".

(Compositores de la letra: Eva Ayllón, Jesús 'El Viejo' Rodríguez y Pelo D' Ambrosio).

> Así mismo agrega Chuquicallata, que lo que va del año 2019, 22 mujeres han sido asesinadas bajo la modalidad de feminicidio. Durante el 2018, se registraron 149 víctimas". Además, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, solo en Lima, "entre enero y noviembre de 2018, se han denunciado 39,000 casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, aproximadamente 170 diarios (párr. 9).

Con ello, se puede afirmar que el daño ocasionado por la violencia contra la mujer en el Perú es muy elevado, porque no sólo afecta física o psicológicamente a la mujer, sino también a los hijos, a las personas más vulnerables dentro del ámbito familiar. Y si se considera el feminicidio, es dejar en la orfandad a cientos de menores que le afectan de por vida, por lo que se hace necesario que el estado intervenga de tal forma que se puedan recuperar emocionalmente a todas estas personas afectadas por la desgracia de perder a la madre desde temprana edad.

El presente libro nos permite conocer con exactitud la gravedad del problema social que vive nuestra sociedad, en la que la mujer (abuela, madre, esposa, hermana o hija), sufre agresiones que se han venido dando desde siempre, consecuentemente mediante estas líneas se trata de realzar la importancia de valorar este problema social y con ello poner coto a tan grave situación social, para lo cual se considera a la violencia como toda acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de ser mujer.

> Cabe resaltar los señalado por Ramírez (2019) de la Asociación de Servicios Educativos Rurales (SER), que, en la provincia de Ica, no es ajena a la violencia de género que vive el país. Del 2009 a lo que va del presente año, ya se registran 23 mujeres víctimas de feminicidio en nuestra región. Ica, Chincha y Pisco, son los lugares donde se concentra la mayor incidencia, según la estadística elaborada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Las mujeres asesinadas, en su gran mayoría por sus esposos, denunciaron previamente al agresor, pero como sucede hasta ahora, no encontraron un acompañamiento del Estado. Lamentablemente en Ica no se cuenta con una casa de refugio implementada en donde las víctimas puedan recuperarse de las secuelas de la violencia, y ninguna autoridad ha realizado el menor intento para que exista por lo menos una en la región. A diferencia de la capital en donde ya se han implementado módulos especializados en violencia de género, en Ica sólo operan 8 juzgados especializados en Familia, 4 de ellos en la provincia de Ica, 2 en Chincha, uno en Pisco y otro en Nasca. También se han implementado 4 Centros de Emergencia Mujer que funcionan las 24 horas -vía convenio con el Ministerio del Interior- en las comisarías de Chincha, Pisco, Ica y La Tinguiña, aunque resultan insuficientes frente al incremento de la violencia.

La violencia de género es un problema global que afecta a millones de personas en todo el mundo, y el Perú no es una excepción. A lo largo de las últimas décadas, ha habido un aumento en la conciencia pública sobre este tema, impulsado en gran medida por los esfuerzos de organizaciones de derechos humanos, activistas y académicos que han visibilizado las diversas manifestaciones de esta violencia en la sociedad peruana. Para comprender la violencia contra la mujer en el Perú, es fundamental contextualizarla dentro de las estructuras sociales, culturales y económicas del país. Históricamente, el Perú ha sido una sociedad marcada por la desigualdad de género y el machismo arraigado, aspectos que han perpetuado patrones de violencia hacia las mujeres y otros grupos vulnerables. Diversos factores contribuyen a la perpetuación de la violencia contra la mujer en el Perú, incluyendo la desigualdad económica, la falta de acceso a la educación, las normas culturales patriarcales, la impunidad frente a los delitos de violencia de género, y la falta de políticas públicas efectivas para prevenir y sancionar estos actos.

La violencia de género tiene consecuencias devastadoras tanto a nivel individual como social. Las víctimas experimentan trauma emocional, físico y psicológico que puede afectar su salud y bienestar a largo plazo. Además, la violencia de género contribuye a perpetuar ciclos de pobreza, marginación y exclusión social, afectando negativamente el desarrollo integral de las personas y de la sociedad en su conjunto. El Perú ha avanzado en la promulgación de leyes y políticas para enfrentar la violencia de género, incluyendo la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley N° 30364). Sin embargo, persisten desafíos significativos en cuanto a la implementación efectiva de estas normativas, así como en la garantía de acceso a la justicia y protección para las víctimas.

Las respuestas institucionales y legales son fundamentales para garantizar la estabilidad, justicia y desarrollo en cualquier sociedad. En el caso del Perú, un país con una historia compleja de cambios políticos y sociales, estas respuestas han evolucionado a lo largo del tiempo en respuesta a diversas demandas y crisis que han enfrentado. El marco legal del Perú se basa en su Constitución Política, que establece los principios fundamentales sobre los cuales se estructura el Estado peruano. Desde la promulgación de la primera Constitución en 1823 hasta las reformas

constitucionales más recientes, el documento constitucional ha sido una piedra angular en la construcción del orden jurídico y político del país.

La legislación penal y procesal en el Perú ha experimentado diversas reformas a lo largo de los años con el objetivo de fortalecer el sistema de justicia y garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos. Leyes relacionadas con delitos graves como la corrupción, el narcotráfico y la violencia de género han sido cruciales en la lucha contra la impunidad y la promoción de la seguridad ciudadana. La protección de los derechos humanos ha sido un tema central en la agenda institucional del Perú, especialmente después de las décadas de violencia política que vivió el país durante los años 80 y 90. La creación de la Defensoría del Pueblo y otras instituciones de derechos humanos han jugado un papel crucial en la defensa y promoción de los derechos fundamentales de los peruanos.

La descentralización administrativa y política ha sido una respuesta institucional importante para promover el desarrollo regional y la participación ciudadana en la toma de decisiones. La creación de gobiernos regionales y locales ha buscado fortalecer la autonomía y la capacidad de respuesta ante las necesidades específicas de cada región del país. Las políticas públicas en el Perú han buscado promover el desarrollo sostenible, la inclusión social y la reducción de las desigualdades. Iniciativas en áreas como la educación, la salud, la infraestructura y la protección ambiental han sido implementadas con el objetivo de mejorar la calidad de vida de todos los peruanos y garantizar un crecimiento económico equitativo.

A pesar de los avances logrados, el Perú enfrenta desafíos significativos en materia de justicia, corrupción, gobernanza y derechos humanos. La consolidación del Estado de derecho, la mejora de la eficiencia y transparencia institucional, y la promoción de una cultura de respeto a los derechos fundamentales son aspectos clave para el futuro del país. Las respuestas institucionales y legales en el Perú reflejan un proceso dinámico de adaptación y reforma frente a los desafíos sociales y políticos. El fortalecimiento del sistema de justicia, la promoción de los derechos humanos y la descentralización son elementos esenciales para construir un país más justo, inclusivo y democrático.

El activismo y la movilización social han jugado un papel crucial en la lucha contra la violencia contra la mujer en el Perú. Organizaciones feministas, colectivos de mujeres y grupos de derechos humanos han trabajado incansablemente para visibilizar las violencias, promover la igualdad de género y exigir acciones concretas por parte del Estado y la sociedad civil. La violencia de género en el Perú es un problema multidimensional que requiere respuestas integrales y coordinadas desde diferentes frentes. Es fundamental continuar fortaleciendo el marco legal y las políticas públicas, mejorar la educación y sensibilización en todos los niveles de la sociedad, y apoyar el empoderamiento de las mujeres y las personas vulnerables como estrategias clave para erradicar esta forma de violencia.

1.2 Contexto de vulnerabilidad social y económica como incidencia en hechos de violencia

Uno de los principales problemas que se dan en el Perú, son el alto grado de pobreza (Pobreza y pobreza extrema) que vive la población, tanto en la Capital como en las provincias, así como la inseguridad ciudadana, la falta de empleo, la pocas oportunidades de estudio superior, la corrupción en todos los estratos sociales y en todas las entidades públicas como privadas, entre otras situaciones contradictorias que hacen que la sociedad peruana se encuentre en una situación vulnerable, tanto en lo social como en lo económico. Cada día se ve como la delincuencia se gana las calles, como los altos funcionarios del Estado están envueltos en situaciones de corrupción, como muchas jóvenes que no encuentran trabajo se dedica a la prostitución, sobre todo aquellas personas que emigran a las grandes ciudades, mediante engaño o porque se aprovechan de la ignorancia de sus familiares o de la propia víctima. Son caldo de cultivo de las diferentes formas de agresión que se ve permanentemente reflejado nuestra sociedad, lo peor es que este problema no sólo es parte de la realidad social del Perú, sino también de América Latina y el mundo en su conjunto, que no ve y no hace lo necesario para alcanzar la paz social en la familia, la seguridad emocional de las personas, la tranquilidad de vivir en un lugar donde se priorice el amor y no la agresión, en consecuencia son los Estados los llamados a luchar mediante sus facultades disuasivas contra la agresión familiar, la violencia contra la mujer, la violencia de género, el feminicidio, y los demás problemas inherentes a este tema de vulnerabilidad.

Pizarro (2001, p. 7, p. 11) menciona que la vulnerabilidad social es el resultado de los impactos provocados por el patrón de desarrollo vigente pero también expresa la incapacidad de los grupos más débiles de la sociedad para enfrentarlos, neutralizarlos u obtener beneficios de ellos. Frecuentemente se identifica la condición de pobreza de la gente con vulnerabilidad. Sin embargo, la inseguridad e indefensión que caracterizan a ésta no son necesariamente atribuibles a la insuficiencia de ingresos, propia a la pobreza. En efecto, si se comparan las condiciones de vida de los trabajadores urbanos con la de los campesinos de áreas remotas es probable que éstos, al basar su vida en la agricultura de subsistencia, se hayan visto menos afectados frente a los programas de ajuste estructural y a los golpes de naturaleza macroeconómica.

Agrega, que el concepto de vulnerabilidad social tiene dos componentes explicativos. Por una parte, la inseguridad e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico social de carácter traumático. Por otra parte, el manejo de recursos y las estrategias que utilizan las comunidades, familias y personas para enfrentar los efectos de ese evento. Como se ha podido apreciar el problema social que ha generado la violencia de género, ha traído consigo que muchos Estados tomen conciencia para que de esa forma se legisle, mediante leyes penales drásticas, en salvaguarda de los derechos de las mujeres. En tal sentido, mediante una legislación penalizada se busca ser una herramienta disuasiva para evitar este fenómeno social, que trae secuelas, no tan sólo para la víctima, sino también para su entorno familiar y social. Sin embargo en nuestro país, actualmente se ha tratado de poner freno a la violencia contra la mujer, mediante la dación de la Ley Nº 30364-Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, pensando tal vez, que a través de esta se pueda de una vez por todas, ponerle freno a tanta violencia contra el género femenino, hecho que ha caído en saco roto, porque desde lo que va del año 2019 se ha incrementado exponencialmente la agresión física y psicológica en las mujeres y el entorno familiar, llegando en muchas ocasiones como veremos, al feminicidio o muerte de la víctima.

Como afirma Valega (2015, p. 1), el lunes 23 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario El Peruano la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia

> contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la misma que derogó la ya desfasada Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar.

Esta situación sin parangón, genera el repudio de la población, que está cansada de ver cómo se trasgrede sistemáticamente los derechos de las mujeres dentro del Perú, y como el Estado se ve amaneatado, amarrado, en la encrucijada de imponer mayores sanciones penales en los delitos que tiene que ver con la violencia contra la mujer, y aún con todo aquello, se siga acrecentando la incidencia permanente de estos execrables hechos en desmedro de una sociedad más justa y más humana, donde predomine la unión familiar, la relación de parejas estables, la crianza de hijos sanos, de una sociedad igualitaria, tanto para hombres como para mujeres, hechos que al parecer no se están dando en nuestra sociedad, por culpa de este fenómeno social que daña los cimiento de nuestra nación. En lo que va del año, de enero a agosto del 2019, ya son 109 las mujeres asesinadas en distintos puntos del país.

> Macassi (2005, Coord., p. 11) ahonda, mencionando que los preocupantes índices de violencia urbana han colocado a la seguridad ciudadana como una prioridad de los gobiernos y la opinión pública en nuestros países. Diariamente, las noticias nos traen historias de violaciones y asaltos perpetrados en las calles y hasta en taxis y otros vehículos de transporte público. Las autoridades vienen respondiendo con políticas policiales de corte represivo y punitivo, sin considerar las opiniones y experiencias de la mitad de la población: las mujeres.

La violencia familiar refiere a un hecho complejo que adquiere varias formas, como la violencia hacia los mayores, entre cónyuges, hacia los niños, a las mujeres, a los discapacitados, etc. Es difícil precisar un esquema típico de violencia familiar, debido a que la violencia puede ser física o psíquica, y ocurre en todas las clases sociales, culturas y edades; la mayoría de las veces se trata de los adultos hacia uno o varios individuos. En la práctica, la violencia familiar incluye esencialmente un maltrato y tiende a "naturalizarse", es decir, se torna cotidiano sobre todo a través de conductas violentas que no son sancionadas como tales. Muchas personas que maltratan son consideradas (y se consideran a sí mismos) como de mayor poder hacia quienes son consideradas

de menor poder. Quienes sufren violencia familiar suelen ocupar un lugar relativamente de mayor vulnerabilidad dentro del grupo familiar. En este sentido, la violencia hacia los niños y las mujeres estadísticamente reviste la mayor casuística, en cambio los hombres maltratados son solo el 2% de los casos de maltrato (por lo general hombres mayores y debilitados tanto físicamente como económicamente respecto a sus parejas mujeres). También puede afirmarse la característica de violencia cruzada, cuando el maltrato pierde el carácter de aparente unidireccionalidad, que, desde el punto de vista jurídico resulta dificultosa su comprobación. Cuando se trata de violencia física en su mayoría son lesiones leves, las cuales cuando dejan marcas desaparecen en no más de 15 días. La violencia familiar existe en todo el mundo y su ocurrencia no depende del nivel de desarrollo de la sociedad, ni de la cultura de los pueblos, ni del nivel socioeconómico de quienes la practican.

La frecuencia de la violencia familiar llama la atención a muchos sociólogos, jueces, policías y especialistas de la conducta humana de todo el mundo. Factores como la extrema pobreza de muchos pueblos del Perú, la discriminación y la predominancia de algunas características como la condición de sexo (ser varón), de tener dinero, de falta de protección institucional resultan ser factores que estarían favoreciendo su incidencia. Pese a la frecuencia e intensidad con que se da, el estudio de la violencia familiar en nuestro país prácticamente no ha empezado, de allí el compromiso de asumir una actitud investigativa que contribuya con el conocimiento de esta clase de hechos. Quienes padecen estas situaciones se abstienen de denunciar lo que ocurre. Los motivos de este recelo ocupan desde hace muchos años a investigadores y profesionales. Por una parte, debido a que se mantiene una espera de un cambio espontáneo de quien agrede, por otro lado, se aceptan las disculpas (típicas) del agresor, y se creen en las promesas que no volverá a ocurrir. Otro factor es el temor, también el temor al prejuicio de ser violadas, el miedo a las represalias y la falta de esperanzas en la eficiencia de los trámites jurídicos, etc.

También caracteriza a la violencia familiar el sostenimiento del vínculo violento. En este sentido entran en consideración tanto el aplastamiento psíquico, la baja autoestima, la educación violenta, como también una consideración al suponer una relación signada de vicios y sistemas psíquicos o relacionales, o un posible montaje estructural subjetivo que impide romper el tipo de

relación, etc. Investigar la frecuencia con que se produce la violencia familiar en cualquier ámbito del territorio nacional y en sus diversas manifestaciones, destacando aquellas que tienen preponderancia numérica es una necesidad porque la violencia familiar significa una expresión de violación flagrante de los derechos humanos, derecho fundamental que afecta a la célula fundamental de la sociedad y primer espacio de socialización y progreso de las personas, “elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene como derecho a la protección de la sociedad y el estado (Artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

1.3 Fenomenología de la violencia

El fenómeno de la violencia ha sido estudiado desde diferentes enfoques y diferentes profesiones, desde el derecho, pasando por la sociología, la criminología, la psicología, la antropología, la medicina humana, la enfermería, la obstetricia, entre otros. La violencia es un fenómeno que acompaña al hombre desde los cimientos de su propia humanidad, son quizás la necesidad de supervivencia que ocasiona que un ser humano sea violento, o que tenga comportamientos violentos, siendo el camino para obtener eficazmente lo necesario para obtener sus alimentos, abrigo y demás implementos para su propia existencia y la existencia de su prole. En tal sentido, debemos entender desde su base esencial qué es la violencia, cómo esto afecta la convivencia humana, cómo la violencia se ha mantenido vigente en todos los tiempos en la humanidad, y cómo esto ha hecho que el hombre no se humanice como debería ser en pleno siglo XXI, donde se trata al ser humano como parte de un cambio de paradigma en su comportamiento familiar y social.

Para abordar el tema de la fenomenología de la violencia de género en el contexto de Perú, es fundamental partir de una comprensión profunda de qué es la fenomenología y cómo se manifiesta la violencia de género en diferentes dimensiones sociales, culturales y jurídicas. Este análisis se enfocará en las experiencias concretas de las víctimas, las implicancias legales y las respuestas institucionales frente a este problema complejo y persistente. La fenomenología de la violencia de género implica estudiar cómo se experimenta y se manifiesta esta forma específica de violencia en la vida cotidiana de las personas, particularmente en el contexto peruano. Esta

violencia se entiende como cualquier acto o conducta basada en roles de género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto en la esfera pública como en la privada.

Respecto a las dimensiones de la violencia de género en el Perú se manifiesta de diversas formas: La violencia física, que incluye golpes, lesiones físicas, mutilaciones y cualquier forma de agresión que cause daño corporal; la violencia psicológica, que comprende actos que causan daño emocional y psicológico, como amenazas, insultos, intimidaciones y control coercitivo; la violencia sexual, que se refiere a cualquier forma de actividad sexual no deseada o coercitiva, incluida la violación y el acoso sexual; la violencia económica, que consiste en el control de los recursos económicos de la víctima, impidiendo su acceso a ellos y limitando su autonomía financiera; y, la violencia simbólica y cultural, que involucra la reproducción de estereotipos y roles de género que perpetúan desigualdades y justifican la violencia.

Las implicaciones legales son que Perú ha logrado adoptar leyes y políticas para combatir la violencia de género, la ley para la prevención de la violencia doméstica, que establece medidas de protección y sanciones para los perpetradores de violencia doméstica, la ley contra el feminicidio, que tipifica como delito el feminicidio y es castigable. Una forma extrema de violencia de género con severas penas para los perpetradores y políticas y programas de apoyo nacionales que incluyan servicios de atención integral a las víctimas, como centros de emergencia y líneas de ayuda. Las respuestas institucionales y sociales a la violencia contra las mujeres en el Perú incluyen, la educación y sensibilización a través de campañas que promuevan la igualdad de género, erradiquen estereotipos y fomenten relaciones basadas en la capacitación de funcionarios judiciales y policiales en el respeto y la justicia, para mejorar la atención a las víctimas y garantizar la disponibilidad efectiva de justicia; coordinación entre instituciones, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para mejorar la coordinación y eficacia de la respuesta contra la violencia de género.

La fenomenología de la violencia de género en Perú revela la complejidad y gravedad de este problema social arraigado en desigualdades estructurales y culturales. A pesar de los avances

legislativos y las políticas implementadas, persisten desafíos significativos en la prevención, protección y acceso a la justicia para las víctimas. Es crucial continuar fortaleciendo las respuestas institucionales y promover un cambio cultural profundo que promueva relaciones igualitarias y libres de violencia entre hombres y mujeres. Por lo que el Perú este fenómeno se ha puesto en evidencia mediante la nueva ley, la Ley Nº 30364.

> Según Valegas (2015), la nueva ley, en cambio, reconoce en su artículo 5 la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención "Belém do Pará". Esto significa que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico –pues puede ocurrir también en el ámbito público- y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género (p.1).

Este análisis ha explorado cómo la violencia de género se experimenta y aborda en el contexto peruano, proporcionando una visión integral basada en evidencia y experiencia real, con el objetivo de informar y contribuir al entendimiento y abordaje de este fenómeno complejo en la sociedad contemporánea.

> Vílchez (2010, p. 3), la historia de la opresión en la humanidad no empezó por las diferencias de credo, raza o medio habitable. Se inició con la injusta postergación de la mujer como eje social atribuyéndole incapacidad física para la actividad de la caza – reservada a los hombres – limitándola a la de recolección y cuidado de la prole. Desde entonces y hasta nuestros días, la gran mayoría de mujeres han padecido postergaciones y actos de violencia, ratificando esta tendencia a ubicarla en una escala inferior de nuestra sociedad.

1.4 Manifestaciones de la violencia

Durante la vida cotidiana se puede ver que de forma inconsciente muchas veces las personas actuamos mediante manifestaciones de violencia, ya a través de una llamada de atención, de un grito, o tal vez un golpe a la persona que convive en nuestro hogar. Era tan común ver la agresividad dentro de un hogar, que se tenía como cierto y valido que, dentro de la familia, los padres tienen la obligación de educar a sus hijos, mediante el golpe, mediante la agresión física, por eso era común escuchar que los padres deberían tener: *"en una mano se tiene el pan, y en la otra mano en chicote"*; dando a entender que la mejor manera de corregir la malacrianza de un hijo es mediante el chicote, el golpe, la agresión física. Esta idea ha perdurado durante décadas, a punto de ser una religión, tan normal como respirar, es así como se fue y se sigue manifestando la violencia dentro del ámbito familiar.

El ser agresivo entre del círculo familiar, el señalar al niño de que es hombre y por lo tanto no debe llorar, ni lloriquear por ser varón, o que se señale a la niña, que por ser mujercita desde muy temprana edad debe aprender a limpiar la casa, a cocinar, a lavar los trastes, la ropa, y ser muy femenina para que pueda conseguir un buen esposo; son algunas secuelas de las manifestaciones de violencia que, desde hace muchos años, le hacen daño a nuestra sociedad. Sobre todo, porque se estigmatiza al ser humano, por su sexualidad, porque psicológicamente se crea en el subconsciente que el niño tiene que ser más fuerte que la niña, que el hombre es más valiente que la mujer, y que desde muy niños debe haber un distanciamiento entre las labores que realizan entre hombres y mujeres. Los primeros para realizar el trabajo de la calle, en busca de laborar, para alimentar a su familia, siendo él, el más fuerte, a tal punto de que no debe llorar; mientras que, a las segundas, son mujeres y deben de quedarse a ser amas de casa, bien femeninas, para afrontar el día a día, cuidando a los hijos, manteniendo la casa bien limpia y ordenada, los trastes bien limpios, y sobre todo ser una buena esposa para que su marido este contento y mantenga el hogar.

Son secuelas de una sociedad machista, que desde siempre se ha mantenido incólume, aun cuando se ha probado que en este mundo actual las cosas han cambiado, tanto los hombres y

mujeres trabajan, los hombres pueden llorar porque son seres humanos, y tienen igual sentimiento que las mujeres, y el llorar no significa ser débil, y que las mujeres no son empleadas domésticas, u objeto sexual del esposo, estos cambios se ha debido más que nada a la necesidad que se ha venido forjando en busca de una sociedad más equitativa, donde tanto el hombre y la mujer tengan las mismas oportunidades y capacidades de afrontar una vida digna, una vida de igualdad, sin que se considere tan sólo la sexualidad para determinar las capacidades de los seres humanos.

> En tal sentido, la Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (Universidad Veracruzana, 2014, p.1).

Entonces, al hablar de género este se refiere a el Ministerio de Salud y Protección Social (s/f) de Colombia, a "los roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y apropiados para mujeres (Párr. 2)".

1.5 El ciclo de la violencia

El ciclo de la violencia es un aspecto muy importante que hay que tomar en cuenta, muchas veces la violencia de pasar ha de ser un maltrato, pasa a ser una costumbre, la misma que se manifiesta, porque la mujer agredida prefiere ser sometida a los diversos tipos de violencia, con la finalidad de no acabar con la relación sentimental, sexual, de trabajo, de amistad íntima, con su agresor, quién es el victimario. Quiere decir que víctima y victimario se hacen inseparables, se hacen indispensables, una no puede estar sin el otro, y el otro no puede estar sin la otra, tanto es la interdependencia que la agresividad que se va tornando cada vez más insostenible, al punto de terminar con el feminicidio.

> Álvarez, Sánchez & Bojó (2016, p. 35), afirman sobre la teoría del ciclo de violencia debemos tomar en cuenta que de estas teorías partió Leonore Walker en 1979 para

concluir que las actitudes pasivas de la mujer agredida se producían sólo después de haber ensayado activamente todo el repertorio de habilidades personales para defenderse y anticiparse a las agresiones. Como consecuencia, la mujer aprende que está completamente indefensa porque, haga lo que haga, el maltrato es imprevisible y continuará. Generalmente el maltrato no es continuo, sino que se alternan fases de agresión con las de cariño o calma. Es lo que L. Walker denominó "ciclo de la violencia", que nos ayuda a entender cómo se produce y se mantiene la violencia en la pareja.

Complementa (Albújar 2019, p. 26-28) que sobre la "Teoría del Ciclo de la Violencia", también llamada teoría del Síndrome de la Mujer Maltratada. Esta teoría tiene a su principal exponente a la Dra. Leonor E. A. Walker, quien fue una de las primeras investigadoras de la violencia contra la mujer y fue la primera en estudiar el Síndrome de la Mujer Maltratada. Es así como, con un enfoque psicológico social, busca estudiar y explicar las consecuencias del maltrato y como estas consecuencias coadyuvan a que las víctimas sigan inmersas en esa relación; con ella Walker desarrolló su teoría cíclica de la violencia con la finalidad de explicar porque es que las mujeres siendo maltratadas por sus parejas, aún permanecen en ese ámbito de agresión. Mediante el modelo de la teoría del aprendizaje social, la Dra. Walker, concluye que las mujeres que han padecido maltrato no visualizan opciones para salir de estas situaciones de violencia (Walker, 1979). El Síndrome de la Mujer Maltratada lo desarrollan todas las víctimas de violencia de pareja. Esta teoría incluye también en su objeto de estudio al Trastorno de Estrés Post-Traumático, concluyendo que en su mayoría lo padecen quienes han experimentado al menos en dos ocasiones sucesos violentos (Walker, 2012). Esta teoría cíclica indica tres fases en las que se produce la violencia machista: 1° fase. Tensión. Se caracteriza por mostrarse síntomas de irritabilidad a escala gradual, donde la agresión verbal es frecuente sin mayor fundamento por parte del varón hacia la mujer, y se esbozan presagios de agresiones físicas. 2° fase. Agresión. La anterior etapa llegó al punto más alta, comenzando así la agresión de tipo física (visible) o sexual, e implícitamente psicológica. En esta fase es donde usualmente las mujeres denuncian a sus parejas. 3° fase. Calma o "Luna de Miel". También llamada la fase de la reconciliación; es cuando el agresor utiliza

estrategias de manipulación emocional, alegando un arrepentimiento no real para buscar el perdón de sus víctimas, lo que ocasiona que las mujeres que ya han denunciado desistan de sus procesos y complica, que pongan fin a esta situación cíclica de violencia (Castillo, 2017).

El síndrome de la mujer maltratada ha impulsado diversas investigaciones referentes a la violencia doméstica por más de 30 años, mediante técnicas que en ese entonces no eran comúnmente utilizadas. Lo importante de este estudio no sólo radica en la trascendencia antes mencionada, sino que también esta investigación ha ido actualizando sus diferentes enfoques, teniendo la modificación del primer instrumento utilizado en el primer estudio, el test del síndrome de la mujer maltratada (BWSQ). Es necesario que las y los operadores de justicia al tomar conocimiento de un caso de violencia de género y por ende continuar un proceso, tengan en cuenta este círculo de violencia a las que las mujeres se han enfrentado por años en dichas relaciones, ciclo del cual es complejo salir, por lo que el realizar una denuncia y continuar el proceso ya es un avance significativo, por lo que estos operadores deben brindar las garantías que necesiten, hacer que recobren la confianza en el sistema de justicia, siendo este un sistema que sancione al agresor y no juzgue a las víctimas.

El ciclo de la violencia es un concepto ampliamente estudiado en las ciencias sociales y jurídicas, que describe cómo los actos de violencia tienden a repetirse y a intensificarse con el tiempo si no se interviene adecuadamente. Este fenómeno no solo afecta a las víctimas directas, sino que también tiene repercusiones devastadoras en las comunidades y en el tejido social en su conjunto. La violencia puede manifestarse de diversas formas, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual y económica. Cada una de estas formas tiene características específicas y puede ocurrir en diferentes contextos, como el hogar, la escuela, el trabajo y la comunidad.

El ciclo de la violencia se compone típicamente de tres fases interrelacionadas: la fase de acumulación de tensión, la fase de explosión o incidente violento, y la fase de reconciliación o luna de miel. Durante la fase de acumulación de tensión, se generan conflictos y tensiones que incrementan la probabilidad de un estallido de violencia. La fase de explosión es cuando ocurre el

acto violento en sí, que puede incluir desde agresiones físicas hasta abusos emocionales o sexuales. Finalmente, la fase de reconciliación se caracteriza por la calma relativa y los intentos de disculpa o de justificación por parte del agresor, lo cual a menudo prepara el terreno para un nuevo ciclo de violencia. Los factores que contribuyen al ciclo de la violencia son complejos y multifactoriales. Incluyen aspectos individuales, familiares, sociales y estructurales. Entre ellos se encuentran la desigualdad de género, la pobreza, la falta de educación, el consumo de sustancias, las dinámicas familiares disfuncionales, y los patrones culturales que toleran o incluso promueven la violencia como método de resolución de conflictos.

Las víctimas de violencia experimentan una variedad de consecuencias devastadoras que afectan su bienestar físico, emocional y psicológico. Estas pueden incluir lesiones físicas graves, trastornos mentales como la depresión y el trastorno de estrés postraumático (TEPT), así como dificultades para establecer relaciones saludables y mantener un nivel de vida adecuado. A nivel social, la violencia genera un clima de temor e inseguridad, desgasta el tejido comunitario y puede perpetuar ciclos intergeneracionales de violencia. Romper el ciclo de la violencia requiere un enfoque integral que combine medidas preventivas, de protección y de intervención. Las respuestas pueden incluir la implementación y aplicación efectiva de leyes y políticas públicas, la promoción de la educación en derechos humanos y equidad de género, el fortalecimiento de los servicios de atención a víctimas, y el fomento de una cultura de no violencia y resolución pacífica de conflictos. El abordaje efectivo del ciclo de la violencia es un desafío continuo para las sociedades contemporáneas, incluido el Perú. Avanzar hacia una sociedad más justa y pacífica requiere el compromiso continuo de todos los actores sociales, desde el ámbito académico y legal hasta el comunitario y gubernamental. El ciclo de la violencia representa una de las realidades más dolorosas y complejas que enfrenta la humanidad. Comprender sus dinámicas, causas y efectos es crucial para diseñar respuestas efectivas que puedan romper este ciclo destructivo y construir sociedades más seguras, justas y pacíficas para todos.

1.6 Principios jurídicos en el derecho procesal familiar

El artículo 233° del código civil de 1984 establece que "la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú". Siendo así, interesa conocer cuáles son esos principios constitucionales relativos a la familia. Los principios relativos a la familia contenidos en la Constitución de 1993, son los siguientes:

a) El principio de protección de la familia.
b) El principio de promoción del matrimonio.
c) El principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho.
d) El principio de protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad.
e) El principio de igualdad de los hijos frente a sus padres.

Bautista & Herrero (2007) señalan que importante es poder comprender la relación que existe entre la familia, el derecho de familia y la violencia de género, es tal vez en el seno de la familia que se implementa la mayor incidencia respecto a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. El derecho de familia es la regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación (Spota G. Alberto, 1949). (…) El derecho de familia integra el derecho civil. Sin embargo, y porque integra el derecho de familia en el sistema del derecho civil implica, necesariamente, reputarlo como derecho privado, se han suscitado arduas discusiones ante aquella afirmación tradicional.

Para Iglesias de Ussel & Reher (1997) considerando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2009), sostienen que la familia puede ser definida como un conjunto de personas que comparten lazos sanguíneos y/o afectivos; es también el primer espacio de socialización y base para la formación de nuestra personalidad futura.

Consideramos que la familia es dinámica, es decir cambia y se adapta a cambios en el exterior (sistema abierto). Algunos de estos cambios producidos en la sociedad son: el crecimiento socio demográfico, la migración a las grandes ciudades, los cambios tecnológicos, el mayor acceso a la educación, los movimientos reivindicadores de derechos, los cambios en las pautas de matrimonio, reproducción, entre otros. De otro lado, la familia es un espacio en donde se dan comunicaciones relacionales y se expresan las relaciones de género e intergeneracionales. Las relaciones jurídicas que la existencia de la familia establece entre las personas, constituye el ámbito propio del derecho de familia.

Como se puede apreciar el Estado Peruano da mucho énfasis en desarrollar en el plano constitucional lineamientos jurídicos que van a promocionar y salvaguardar el derecho de la familia, como sustento fundamental de la sociedad. En tal sentido, qué es la familia, para Enneccerus (1953) es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad", siendo un concepto amplio, en el sentido que la familia moderna tiene una connotación más específica respecto a su definición en la actualidad. La realidad jurídica familiar presupone, es obvio, la realidad de la familia misma. Se ha definido como un régimen de relaciones sociales institucionalizadas a partir de la unión intersexual y la procreación (Bautista & Herrero, 2007), complementa Pizaña (2003) manifestando que "la familia es un lugar privado. Una fuente de bienestar y de sustento para el crecimiento mutuo de sus miembros (p. 1).

1.6.1 El principio de protección a la familia

El principio de protección de la familia es un pilar fundamental en el ámbito jurídico y social, tanto a nivel nacional como internacional. Este principio sostiene que la familia, como unidad básica de la sociedad, merece especial atención y resguardo por parte del Estado y la comunidad. En el contexto peruano, la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar constituye un desafío significativo que requiere una comprensión profunda de este principio y su

aplicación efectiva. Este capítulo analiza el principio de protección de la familia en el marco de la violencia de género en el Perú, explorando sus implicancias jurídicas, sociales y culturales.

El principio de protección de la familia se basa en la premisa de que la familia es la unidad fundamental de la sociedad y, como tal, debe ser protegida para garantizar el bienestar y desarrollo integral de sus miembros. Este principio está consagrado en la Constitución Política del Perú y en varios tratados internacionales ratificados por el país. Para la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 4°, establece que "la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad". Este mandato constitucional subraya la importancia de la familia como núcleo esencial para la cohesión social y el desarrollo de sus integrantes.

El Perú ha ratificado diversos tratados internacionales que refuerzan el principio de protección de la familia, incluyendo: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por el Perú en 1982, esta convención obliga a los Estados partes a tomar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y asegurar su plena participación en la vida social, económica y política, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Adoptada en 1994 y ratificada por el Perú en 1996, esta convención establece que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y una ofensa a la dignidad humana, y compromete a los Estados a actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

Cabe resaltar que la estructura familiar en el Perú es diversa y está influenciada por factores culturales, económicos y sociales. Las familias pueden ser nucleares, extendidas o monoparentales, y cada tipo presenta desafíos específicos en términos de protección y prevención de la violencia. Son familias nucleares, cuando están compuestas por padres e hijos, estas familias son más comunes en áreas urbanas. La dinámica de poder y las responsabilidades dentro de estas familias pueden variar, y la violencia de género puede manifestarse en formas físicas, psicológicas,

sexuales y económicas; las familias extendidas, que incluyen a otros parientes como abuelos, tíos y primos. En muchas comunidades rurales, las familias extendidas son comunes y pueden ofrecer una red de apoyo, pero también pueden perpetuar normas tradicionales y roles de género que fomentan la violencia; y las familias monoparentales, que están formadas por un solo progenitor y sus hijos, estas familias pueden enfrentar mayores dificultades económicas y sociales, aumentando la vulnerabilidad a la violencia. En tal sentido, son las normas culturales y tradiciones juegan un papel crucial en la dinámica familiar y en la perpetuación de la violencia de género. En muchas comunidades peruanas, las actitudes patriarcales y la tolerancia hacia la violencia contra la mujer están profundamente arraigadas. Estas actitudes pueden dificultar la denuncia de la violencia y la implementación de medidas de protección efectivas.

El marco legal peruano incluye diversas leyes destinadas a proteger a la familia y combatir la violencia de género. Entre las principales normativas se encuentran: La ley de protección frente a la violencia familiar (Ley N° 26260), la mima que fue promulgada en 1993 y modificada en varias ocasiones, esta ley establece medidas de prevención, protección y sanción para la violencia familiar. Define la violencia familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico o sexual a cualquier miembro de la familia; el código penal y código civil, que incluyen disposiciones específicas para sancionar actos de violencia doméstica y de género. El código penal tipifica el feminicidio como un delito grave y establece penas severas para los agresores; la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: Esta ley, promulgada en 2015, amplía las medidas de protección y establece procedimientos para la atención integral de las víctimas de violencia de género.

Asimismo, de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, el Perú es parte de otros instrumentos internacionales que refuerzan el compromiso del país con la protección de la familia y la erradicación de la violencia de género, como: El pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP), el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC) y la convención sobre los derechos del niño (CDN). A pesar de contar con un marco legal robusto, la implementación efectiva de las leyes contra la violencia de género enfrenta numerosos desafíos.

Entre los principales problemas se encuentran: La falta de recursos, cuando se aprecia que las instituciones encargadas de aplicar la ley a menudo carecen de los recursos humanos y financieros necesarios para realizar su labor de manera eficaz; la capacitación insuficiente, que se traduce cuando los operadores de justicia, incluyendo jueces, fiscales y policías, a menudo no están adecuadamente capacitados en temas de género y violencia familiar, lo que puede llevar a una mala atención de los casos y a la revictimización de las víctimas; y las barreras culturales y sociales, que se manifiesta con las normas patriarcales y la tolerancia hacia la violencia en muchas comunidades dificultan la denuncia de los abusos y la búsqueda de ayuda por parte de las víctimas.

Como consecuencia, entre los desafíos para la protección efectiva de la familia en el Perú son multifacéticos y requieren un enfoque integral. Algunos de los principales obstáculos incluyen la dependencia Económica, porque son muchas mujeres y niños dependen económicamente de sus agresores, lo que limita sus opciones para escapar de situaciones violentas; el acceso a la justicia, ya que las víctimas de violencia a menudo enfrentan dificultades para acceder al sistema de justicia debido a barreras económicas, geográficas y culturales; y, la protección Insuficiente, porque las medidas de protección, como las órdenes de restricción, a menudo no se aplican de manera efectiva, lo que pone en riesgo la seguridad de las víctimas.

El análisis de casos de estudio y de jurisprudencia revela las fortalezas y debilidades del sistema legal en la protección de la familia y la erradicación de la violencia de género. Algunos casos emblemáticos han puesto de manifiesto la necesidad de reformas y de una mayor sensibilidad por parte de los operadores de justicia. El gobierno peruano ha implementado diversas políticas públicas para combatir la violencia de género y proteger a la familia. Entre las principales iniciativas se encuentran, el plan nacional contra la violencia de género 2016-2021, mediante este plan se establece objetivos y acciones específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en el Perú; y la estrategia nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar 2019-2030, mediante esta estrategia busca coordinar esfuerzos entre diferentes sectores del gobierno y la sociedad civil para abordar de manera integral la violencia de género. Sumando a las políticas públicas, se han implementado varios programas de intervención y prevención destinadas a proteger a las víctimas de violencia

de género y a prevenir futuros abusos. Algunos de los programas más destacados incluyen, los centros de emergencia mujer (CEM), mediante estos centros se ofrecen atención integral a las víctimas de violencia de género, incluyendo asesoría legal, apoyo psicológico y servicios médicos; la línea 100, que es una línea telefónica gratuita que proporciona orientación y apoyo a las víctimas de violencia de género y familiar; las casas de refugio, que son espacios seguros donde las mujeres y sus hijos pueden recibir protección y apoyo mientras buscan alternativas a su situación de violencia.

La evaluación de la efectividad de las políticas y programas es crucial para identificar áreas de mejora y asegurar que los recursos se utilicen de manera eficiente. Los informes de seguimiento y las investigaciones académicas han señalado tanto avances significativos como persistentes desafíos en la lucha contra la violencia de género en el Perú. Para fortalecer la protección de la familia y combatir la violencia de género de manera más efectiva, se proponen las siguientes recomendaciones, mejora de la capacitación, para capacitar a los operadores de justicia y a los profesionales de la salud y la educación en temas de género y violencia familiar; el aumento de recursos, al asignar más recursos financieros y humanos a las instituciones encargadas de aplicar las leyes contra la violencia de género; el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, para mejorar la coordinación entre las diferentes instituciones y organizaciones que trabajan en la prevención y atención de la violencia de género.

Cabe resalar, la necesidad de revisar y actualizar las leyes existentes para asegurar que sean adecuadas y efectivas en la protección de las víctimas y la sanción de los agresores; el monitoreo y evaluación, para establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar que las leyes y políticas se implementen de manera efectiva y para identificar áreas de mejora; la participación de la sociedad civil, para fomentar la participación activa de la sociedad civil en la formulación y evaluación de políticas y programas de prevención de la violencia de género; la educación y la sensibilización son herramientas cruciales para prevenir la violencia de género y promover una cultura de respeto y equidad. se recomienda, las campañas de sensibilización, para implementar campañas de sensibilización a nivel nacional para cambiar las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia de género; la educación en igualdad de género, para

incorporar la educación en igualdad de género en el currículo escolar para fomentar el respeto y la equidad desde una edad temprana; y la formación continua, para ofrecer programas de formación continua para profesionales en diversos campos, incluyendo educación, salud y justicia, para asegurar que estén preparados para abordar la violencia de género de manera efectiva.

El principio de protección de la familia es esencial para garantizar un entorno seguro y libre de violencia para todos sus miembros. En el Perú, la lucha contra la violencia de género y la protección de la familia requieren un enfoque integral que incluya legislación efectiva, políticas públicas robustas, programas de intervención y prevención bien diseñados, y una educación y sensibilización continua. Aunque se han logrado avances significativos, persisten desafíos que deben ser abordados para asegurar una protección efectiva y sostenida. Es fundamental que el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional trabajen juntos para erradicar la violencia de género y proteger a las familias peruanas, promoviendo una cultura de respeto, equidad y justicia para todos.

1.6.2 El principio de promoción del matrimonio

El principio de promoción del matrimonio es un pilar central en el ámbito jurídico y social, tanto en el Perú como a nivel internacional. Este principio subraya la importancia del matrimonio como una institución fundamental para la cohesión social y el bienestar de la familia. En el contexto de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la promoción del matrimonio adquiere un significado especial, ya que puede influir tanto en la prevención de la violencia como en la protección y el apoyo a las víctimas. Este capítulo se centrará en el análisis del principio de promoción del matrimonio, sus fundamentos jurídicos y sociales, su aplicación en el Perú, y las implicancias que tiene en el contexto de la violencia de género.

El principio de promoción del matrimonio se basa en la premisa de que el matrimonio es una institución social fundamental que proporciona un marco estable y seguro para la convivencia, el desarrollo personal y la crianza de los hijos. Este principio está consagrado en la Constitución Política del Perú y en diversos tratados internacionales ratificados por el país. La Constitución

Política del Perú de 1993, en su artículo 4º, establece que "la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad". Este mandato constitucional destaca la importancia del matrimonio como base para la formación de familias y la promoción del bienestar social.

El Perú ha ratificado varios tratados internacionales que apoyan el principio de promoción del matrimonio, incluyendo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), esta convención, aunque centrada en la eliminación de la discriminación, también reconoce la importancia del matrimonio y la familia en el desarrollo social y económico de las mujeres; el Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP), que establece que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"; y la Convención sobre los derechos del niño (CDN), donde se reconoce que el entorno familiar es crucial para el desarrollo pleno y armonioso del niño, y que el matrimonio es una de las formas principales de establecer un entorno familiar estable.

La estructura familiar en el Perú es diversa y se caracteriza por diferentes configuraciones, desde familias nucleares hasta familias extendidas y monoparentales. Cada tipo de familia tiene sus propias dinámicas y desafíos, y el matrimonio juega un papel central en muchas de estas configuraciones. Familias nucleares, que están compuestas por padres e hijos, estas familias son comunes en áreas urbanas. El matrimonio en este contexto proporciona un marco legal y social para la crianza de los hijos y la distribución de responsabilidades; las familias extendidas, que incluyen a otros parientes como abuelos, tíos y primos. En muchas comunidades rurales, el matrimonio es visto como una unión no solo entre individuos, sino entre familias extendidas, reforzando los lazos comunitarios y de apoyo mutuo; y las familias monoparentales, que estaban formadas por un solo progenitor y sus hijos, estas familias pueden enfrentar mayores desafíos económicos y sociales. La promoción del matrimonio en este contexto puede estar orientada a proporcionar estabilidad y apoyo económico y emocional.

En el Perú, las normas culturales y tradiciones tienen una influencia significativa en la percepción y práctica del matrimonio. En muchas comunidades, el matrimonio es visto no solo

como una unión entre dos individuos, sino como un contrato social y familiar que establece roles y responsabilidades claramente definidos. Sin embargo, estas normas culturales también pueden perpetuar desigualdades de género y tolerancia hacia la violencia en el hogar. El marco legal peruano incluye diversas leyes destinadas a promover el matrimonio y proteger a la familia. Entre las principales normativas se encuentran: El código civil peruano, que regula el matrimonio, estableciendo los requisitos para su celebración, los derechos y deberes de los cónyuges, y los procedimientos para su disolución. Además, incluye disposiciones sobre la protección de los derechos de los cónyuges y los hijos dentro del matrimonio; la ley de protección frente a la violencia familiar (Ley N° 26260), que aunque su principal objetivo es combatir la violencia familiar, esta ley también promueve la estabilidad y seguridad dentro del matrimonio, proporcionando medidas de protección para las víctimas de violencia; y la última, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la misma que refuerza el compromiso del Estado peruano de proteger a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, promoviendo un entorno seguro y libre de violencia dentro del matrimonio.

Además de los tratados mencionados anteriormente, el Perú es parte de otros instrumentos internacionales que refuerzan el compromiso del país con la promoción del matrimonio y la protección de la familia, como son el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC) y la Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica). La implementación efectiva de las leyes que promueven el matrimonio y protegen a la familia enfrenta diversos desafíos en el Perú. Entre los principales problemas se encuentran, la falta de recursos, que se manifiesta cuando las instituciones encargadas de aplicar la ley a menudo carecen de los recursos necesarios para realizar su labor de manera eficaz; la capacitación insuficiente, que se traduce en que los operadores de justicia y los profesionales de la salud y la educación a menudo no están adecuadamente capacitados en temas de género y violencia familiar, lo que puede llevar a una mala atención de los casos; y, las barreras culturales y sociales, ya que las normas patriarcales y la tolerancia hacia la violencia en muchas comunidades dificultan la promoción de matrimonios igualitarios y la implementación de medidas de protección efectivas. Los desafíos para la promoción del matrimonio en el Perú son multifacéticos y requieren un

enfoque integral. Algunos de los principales obstáculos incluyen las desigualdades de género profundamente arraigadas pueden afectar negativamente la percepción y práctica del matrimonio, perpetuando roles de género tradicionales y la violencia de género; la dependencia económica, en tanto, son muchas mujeres que dependen económicamente de sus cónyuges, lo que limita sus opciones para salir de matrimonios abusivos y buscar alternativas de vida; y el acceso a la justicia, porque las víctimas de violencia a menudo enfrentan dificultades para acceder al sistema de justicia debido a barreras económicas, geográficas y culturales.

El análisis de casos de estudio y de jurisprudencia revela las fortalezas y debilidades del sistema legal en la promoción del matrimonio y la protección de la familia. Algunos casos emblemáticos han puesto de manifiesto la necesidad de reformas y de una mayor sensibilidad por parte de los operadores de justicia. El gobierno peruano ha implementado diversas políticas públicas para promover el matrimonio y proteger a la familia. Entre las principales iniciativas están el plan nacional de fortalecimiento de la familia, este plan establece objetivos y acciones específicas para promover el matrimonio y la estabilidad familiar en el Perú; y, la estrategia nacional para la promoción del matrimonio y la protección de la familia, esta estrategia busca coordinar esfuerzos entre diferentes sectores del gobierno y la sociedad civil para abordar de manera integral la promoción del matrimonio y la protección de la familia. Además de las políticas públicas, se han implementado varios programas de intervención y prevención destinados a promover el matrimonio y proteger a las víctimas de violencia de género. Algunos de los programas más destacados incluyen los programas de educación matrimonial, mediante estos programas ofrecen orientación y apoyo a las parejas que se preparan para el matrimonio, fomentando la comunicación y la resolución de conflictos de manera constructiva; los servicios de mediación familiar, en tanto, estos servicios ayudan a las parejas a resolver conflictos y a tomar decisiones informadas sobre su matrimonio y su familia; y los centros de atención y orientación familiar, estos centros ofrecen apoyo integral a las familias, incluyendo asesoría legal, apoyo psicológico y servicios médicos.

La evaluación de la efectividad de las políticas y programas es crucial para identificar áreas de mejora y asegurar que los recursos se utilicen de manera eficiente. Los informes de

seguimiento y las investigaciones académicas han señalado tanto avances significativos como persistentes desafíos en la promoción del matrimonio y la protección de la familia en el Perú. Para fortalecer la promoción del matrimonio y proteger a la familia de manera más efectiva, se proponen las siguientes recomendaciones, mejora de la capacitación, en el sentido, de capacitar a los operadores de justicia y a los profesionales de la salud y la educación en temas de género, matrimonio y violencia familiar; el aumento de recursos, al asignar más recursos financieros y humanos a las instituciones encargadas de aplicar las leyes que promueven el matrimonio y protegen a la familia; y el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, en mejorar la coordinación entre las diferentes instituciones y organizaciones que trabajan en la promoción del matrimonio y la protección de la familia. En este sentido, se hacen recomendaciones para mejorar la legislación y su implementación a través de reformas legislativas, como revisar y actualizar las leyes existentes para garantizar que sean suficientes y efectivas para promover el matrimonio y proteger a la familia mediante el establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación, garantizar que las leyes y políticas se implementen de manera efectiva e identificar áreas de mejora y participación de la sociedad civil para fomentar la participación activa en el desarrollo y evaluación de políticas y programas que promuevan el matrimonio y protejan a la familia.

La educación y la sensibilización son herramientas importantes para promover el matrimonio y prevenir la violencia de género. Se recomienda realizar campañas de concientización a nivel nacional para cambiar actitudes y comportamientos que contribuyen a la violencia de género y promover la educación para la igualdad, incluir la educación para la igualdad en los currículos escolares, fomentar el respeto y la justicia desde edades tempranas, educación continua, ofrecer programas de educación para profesionales en diversos campos, incluida la educación, la salud y la justicia, para garantizar su preparación para abordar eficazmente las cuestiones de promoción del matrimonio y protección de la familia. El principio de promoción del matrimonio es esencial para garantizar un entorno seguro y estable para la familia. En el Perú, la promoción del matrimonio y la protección de la familia requieren un enfoque integral que incluya legislación efectiva, políticas públicas robustas, programas de intervención y prevención bien diseñados, y una educación y sensibilización continua. Aunque se han logrado avances significativos, persisten desafíos que deben ser abordados para asegurar una promoción efectiva y sostenida del

matrimonio. Es fundamental que el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional trabajen juntos para promover matrimonios igualitarios y respetuosos, y proteger a las familias peruanas, promoviendo una cultura de respeto, equidad y justicia para todos.

1.6.3 El principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho

El principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho es una cuestión fundamental en el contexto de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Perú. Este principio busca garantizar los derechos de las parejas que no han formalizado su relación mediante el matrimonio, otorgándoles protección legal y acceso a recursos que tradicionalmente se han reservado para las uniones matrimoniales. En un país donde las uniones de hecho son comunes, especialmente en zonas rurales y en sectores socioeconómicamente vulnerables, es crucial abordar los desafíos y las implicancias jurídicas que esta forma de convivencia conlleva. Este capítulo se centrará en el análisis del principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho, su evolución histórica y jurídica en el Perú, el marco normativo actual, los desafíos en su implementación, y las implicancias específicas en el contexto de la violencia de género. Además, se propondrán recomendaciones para mejorar el marco legal y su aplicación efectiva, con el fin de proteger a las víctimas y promover la igualdad de derechos.

En el Perú, las uniones de hecho han existido desde tiempos precolombinos, con diversas formas de convivencia reconocidas por las culturas ancestrales. Con la llegada de los colonizadores españoles y la imposición del derecho civil europeo, el matrimonio religioso y luego el civil se convirtieron en la forma principal de formalizar las relaciones de pareja. Sin embargo, las uniones de hecho continuaron siendo una realidad, especialmente en áreas rurales y entre las comunidades indígenas. La evolución jurídica del reconocimiento de las uniones de hecho en el Perú ha sido gradual. Inicialmente, el derecho civil peruano no reconocía ningún tipo de protección para las parejas que convivían sin casarse. No obstante, con el tiempo y ante la presión de la realidad social, se han producido avances significativos, a través del código civil de 1984, el mismo que marcó un hito al incluir por primera vez el reconocimiento legal de las uniones de hecho, definiéndolas como la convivencia libre y voluntaria de un hombre y una mujer, sin impedimentos matrimoniales,

durante un periodo mínimo de dos años; la reforma constitucional de 1993, en tanto, esta Constitución Política del Perú de 1993, reconoce en su artículo 5° la unión de hecho entre un hombre y una mujer libres de impedimento matrimonial, lo que otorga a estas uniones una protección constitucional; y la Ley N° 30007 del 2013, esta ley introdujo modificaciones en el código civil, facilitando el proceso de reconocimiento judicial de las uniones de hecho y mejorando las protecciones legales para las parejas convivientes.

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 5° que "la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto sea aplicable". El código civil peruano, en sus artículos 326° y 327°, regula las uniones de hecho, estableciendo los requisitos para su reconocimiento legal y los derechos y deberes de los convivientes. Estos artículos estipulan que las parejas convivientes tienen derechos similares a los de los cónyuges en cuanto a la administración y disposición de los bienes adquiridos durante la convivencia. La Ley N° 30007, que modifica el código civil, facilita el proceso de reconocimiento de las uniones de hecho al permitir que el reconocimiento se realice mediante un procedimiento notarial, además del procedimiento judicial. Esto reduce las barreras burocráticas y los costos asociados, promoviendo el acceso a la protección legal para un mayor número de parejas.

Las normas culturales y sociales pueden influir significativamente en la percepción y aceptación de las uniones de hecho. En muchas comunidades, especialmente en áreas rurales, las uniones de hecho son vistas como una práctica común y aceptada. Sin embargo, en otras, persisten prejuicios que valoran más el matrimonio formal, lo que puede dificultar el acceso de las parejas convivientes a la protección legal. Muchas parejas que viven en unión de hecho no están conscientes de sus derechos y de los procedimientos necesarios para obtener reconocimiento legal. Esta falta de información y conciencia es un obstáculo importante para la implementación efectiva de las normativas existentes. A pesar de las reformas legislativas, el proceso de reconocimiento de las uniones de hecho puede seguir siendo complejo y burocrático, especialmente para las personas de bajos recursos o que viven en áreas alejadas de los centros urbanos.

Las desigualdades de género profundamente arraigadas también afectan la implementación del reconocimiento de las uniones de hecho. Las mujeres en particular pueden enfrentar obstáculos adicionales para hacer valer sus derechos, debido a la dependencia económica y a las normas patriarcales que perpetúan la discriminación y la violencia. El reconocimiento legal de las uniones de hecho es crucial para garantizar la protección de las víctimas de violencia de género. Este reconocimiento permite a las víctimas acceder a derechos y recursos que de otro modo no estarían disponibles, incluyendo la protección de los bienes comunes y el acceso a medidas de protección y apoyo. Para tales efectos, es necesario implementar medidas de protección, en tanto, las víctimas de violencia de género en uniones de hecho tienen derecho a solicitar medidas de protección, como órdenes de alejamiento y refugios temporales, que están disponibles para las víctimas de violencia conyugal y los derechos patrimoniales, siendo que el reconocimiento de las uniones de hecho permite a las víctimas acceder a una parte justa de los bienes adquiridos durante la convivencia, lo que es crucial para su independencia económica y su capacidad de salir de una relación abusiva.

Las mujeres en uniones de hecho pueden enfrentar desafíos específicos en el contexto de la violencia de género. La dependencia económica, la falta de información sobre sus derechos, y las normas culturales que perpetúan la subordinación de las mujeres son obstáculos significativos que deben ser abordados. Como la dependencia económica, porque son muchas mujeres en uniones de hecho dependen económicamente de sus parejas, lo que puede dificultar su capacidad para salir de una relación abusiva; el acceso a la justicia, en tanto, las mujeres pueden enfrentar barreras adicionales para acceder al sistema de justicia, incluyendo la falta de recursos económicos, la distancia geográfica a las instituciones legales, y la falta de sensibilidad y capacitación de los operadores de justicia en temas de género; y las normas culturales que perpetúan la subordinación de las mujeres y la tolerancia hacia la violencia pueden disuadir a las mujeres de buscar ayuda y hacer valer sus derechos.

El gobierno peruano ha implementado diversas políticas públicas para promover el reconocimiento integral de las uniones de hecho y proteger a las parejas convivientes, especialmente en el contexto de la violencia de género. Entre las principales iniciativas se

encuentran, los planes nacionales de igualdad de género, en tanto, estos planes establecen objetivos y acciones específicas para promover la igualdad de género y proteger a las mujeres en todas las formas de convivencia; las estrategias nacionales contra la violencia de género, que incluyen medidas específicas para proteger a las mujeres en uniones de hecho, proporcionando acceso a recursos y apoyo para las víctimas de violencia. Además de las políticas públicas, se han implementado varios programas de intervención y prevención destinados a proteger a las parejas convivientes y prevenir la violencia de género. Algunos de los programas más destacados incluyen, los centros de emergencia mujer (CEM), estos centros ofrecen atención integral a las víctimas de violencia de género, incluyendo apoyo legal, psicológico y social. Los CEM están disponibles para todas las víctimas, independientemente de su estado civil; los programas de educación y sensibilización, estos programas buscan cambiar las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia de género y promover la igualdad de derechos para todas las parejas, incluidas las uniones de hecho; y los servicios de mediación y orientación familiar, estos servicios ayudan a las parejas a resolver conflictos de manera constructiva y a tomar decisiones informadas sobre su convivencia y su familia. La evaluación de la efectividad de las políticas y programas es crucial para identificar áreas de mejora y asegurar que los recursos se utilicen de manera eficiente. Los informes de seguimiento y las investigaciones académicas han señalado tanto avances significativos como persistentes desafíos en el reconocimiento integral de las uniones de hecho y la protección de las parejas convivientes en el Perú. El análisis de estudios de caso y de jurisprudencia revela las fortalezas y debilidades del sistema legal en el reconocimiento de las uniones de hecho y la protección de las víctimas de violencia de género. Algunos casos emblemáticos han puesto de manifiesto la necesidad de reformas y de una mayor sensibilidad por parte de los operadores de justicia.

Para fortalecer el reconocimiento integral de las uniones de hecho y proteger a las parejas convivientes de manera más efectiva, se proponen la mejora de la capacitación, para capacitar a los operadores de justicia y a los profesionales de la salud y la educación en temas de género, uniones de hecho y violencia familiar; el aumento de recursos, al asignar más recursos financieros y humanos a las instituciones encargadas de aplicar las leyes que reconocen las uniones de hecho y protegen a las parejas convivientes; el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, al

mejorar la coordinación entre las diferentes instituciones y organizaciones que trabajan en el reconocimiento de las uniones de hecho y la protección de las parejas convivientes; las reformas legislativas, al revisar y actualizar las leyes existentes para asegurar que sean adecuadas y efectivas en el reconocimiento integral de las uniones de hecho y la protección de las parejas convivientes; el monitoreo y evaluación, al establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar que las leyes y políticas se implementen de manera efectiva y para identificar áreas de mejora; y, la participación de la sociedad civil, al fomentar la participación activa de la sociedad civil en la formulación y evaluación de políticas y programas de reconocimiento de las uniones de hecho y protección de las parejas convivientes.

La educación y la sensibilización son herramientas cruciales para promover el reconocimiento integral de las uniones de hecho y prevenir la violencia de género. Se consideran las campañas de sensibilización, al implementar campañas de sensibilización a nivel nacional para cambiar las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia de género y promover la igualdad de derechos para todas las parejas, incluidas las uniones de hecho; la educación en igualdad de género, al incorporar la educación en igualdad de género en el currículo escolar para fomentar el respeto y la equidad desde una edad temprana; y la formación continua, al ofrecer programas de formación continua para profesionales en diversos campos, incluyendo educación, salud y justicia, para asegurar que estén preparados para abordar el reconocimiento integral de las uniones de hecho y la protección de las parejas convivientes de manera efectiva. El principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho es esencial para garantizar la igualdad de derechos y la protección de todas las parejas en el Perú. En el contexto de la violencia de género, este reconocimiento es crucial para asegurar que las víctimas tengan acceso a los recursos y a la protección legal necesarios. A pesar de los avances significativos en la legislación y las políticas públicas, persisten desafíos importantes que deben ser abordados para asegurar una implementación efectiva y una protección adecuada para todas las parejas convivientes. Es fundamental que el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional trabajen juntos para promover el reconocimiento integral de las uniones de hecho y proteger a las familias peruanas, promoviendo una cultura de respeto, equidad y justicia para todos.

1.6.4 El principio de protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad

El principio de protección especial de los niños, los jóvenes, las madres y las personas mayores es esencial para garantizar los derechos y la seguridad de los grupos más vulnerables de la sociedad. Este principio es particularmente importante en relación con la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia en el Perú, ya que las mujeres, los niños, los jóvenes y los ancianos suelen ser víctimas de diversas formas de abuso y violencia. Analizar el principio de protección especial, su desarrollo histórico y jurídico en el Perú, el marco legal actual, desafíos de implementación y consecuencias específicas relacionadas con la violencia de género es importante para entender sus implicancias jurídicas en el Perú. Además, se podrá dar recomendaciones para mejorar el marco legal y su implementación efectiva para proteger a estos grupos vulnerables y promover la igualdad de derechos y oportunidades. El reconocimiento de la necesidad de una protección especial para la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad tiene raíces profundas en la historia y la cultura peruanas. Las culturas precolombinas valoraban y protegían a estos grupos, aunque con diferencias significativas en cuanto a los roles y expectativas sociales. Con la llegada de los colonizadores españoles, se introdujeron nuevas normas y estructuras legales que impactaron en la protección de estos grupos.

El marco jurídico específico para la protección de los derechos de la niñez y la juventud en el Perú, incluye disposiciones para prevenir la violencia, la explotación y el abuso. La ley de protección de las mujeres y madres embarazadas garantiza derechos y protecciones especiales, incluido el acceso a los servicios de atención médica, la licencia de maternidad y la protección contra la discriminación, esta ley establece medidas para proteger los derechos de las personas mayores, incluida la prevención del abuso y el abandono y el acceso a los servicios sociales y de salud, que fue establecido como una protección básica especial para estos grupos vulnerables por la Constitución Política de 1993; los principios peruanos, que reflejan el compromiso del país con la protección de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú establece varios artículos que garantizan la protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad, en particular, el artículo 4 menciona la protección de la familia, la madre y el niño, y el artículo 24°

reconoce los derechos de los trabajadores, incluyendo disposiciones específicas para la protección de las mujeres embarazadas y los trabajadores mayores.

El Código de los Niños y Adolescentes, actualizado en varias ocasiones, es el principal instrumento legal que regula los derechos y la protección de los menores en el Perú. Este código establece derechos fundamentales, como el derecho a la educación, la salud, la integridad personal y la protección contra todas las formas de violencia y explotación. La ley de protección a la maternidad garantiza derechos específicos para las mujeres embarazadas y las madres, incluyen la licencia de maternidad, que es el derecho a una licencia de maternidad pagada de 98 días; la protección contra la discriminación, que es la prohibición de la discriminación laboral contra mujeres embarazadas; el acceso a servicios de salud, que garantía de acceso a servicios de salud prenatal, natal y postnatal.

Esta ley de protección y defensa del adulto mayor, establece medidas para proteger los derechos de los adultos mayores, incluyen la protección contra el abuso y la negligencia, como las medidas específicas para prevenir y sancionar el abuso y la negligencia hacia los ancianos; el acceso a servicios sociales y de salud, que es una garantía de acceso a servicios esenciales para los ancianos; y la promoción de la participación activa, para el fomento de la participación activa de los ancianos en la vida social, económica y cultural. Las normas culturales y sociales pueden influir significativamente en la percepción y aceptación de los derechos de los grupos vulnerables. En muchas comunidades, especialmente en áreas rurales, persisten prejuicios y prácticas que perpetúan la discriminación y la violencia contra estos grupos. Muchas personas no están conscientes de sus derechos y de los recursos disponibles para su protección. Esta falta de información y conciencia es un obstáculo importante para la implementación efectiva de las normativas existentes. A pesar de las leyes y políticas existentes, el acceso a la protección legal y a los servicios esenciales puede estar limitado por la burocracia y la falta de recursos, especialmente en áreas alejadas de los centros urbanos. Las desigualdades de género profundamente arraigadas también afectan la implementación del principio de protección especial. Las mujeres, en particular, pueden enfrentar obstáculos adicionales para hacer valer sus derechos,

debido a la dependencia económica y a las normas patriarcales que perpetúan la discriminación y la violencia.

Para garantizar la protección de las víctimas de violencia de género, el principio de protección legal para las víctimas especial es fundamental, especialmente cuando se trata de mujeres embarazadas, niños, adolescentes y ancianos. Este principio permite que las víctimas accedan a derechos y recursos que de otro modo no estarían disponibles, como protección y apoyo completo. Las víctimas de violencia de género, incluidas las mujeres embarazadas y los menores, tienen derecho a solicitar medidas de protección, como órdenes de alejamiento y refugios temporales; las víctimas de violencia de género tienen derecho a buscar ayuda y hacer valer sus derechos. La legislación peruana garantiza que las víctimas tengan acceso a servicios médicos, psicológicos y legales. Se considera que las mujeres embarazadas, los niños, los adolescentes y los ancianos pueden enfrentar desafíos particulares en el contexto de la violencia de género. Los obstáculos importantes que deben abordarse incluyen la dependencia económica, la falta de información sobre sus derechos y las normas culturales que perpetúan la subordinación de estos grupos. La dependencia económica, donde muchas mujeres embarazadas, niños y ancianos dependen económicamente de sus familias, lo que puede dificultar su capacidad para salir de situaciones de violencia; el acceso a la justicia, donde estos grupos pueden encontrar barreras adicionales para acceder al sistema de justicia, como la falta de recursos económicos, la distancia geográfica a las instituciones legales y la falta de sensibilidad y capacitación de los operadores de justicia. Maxime que en nuestro país existen localidades, distritos, centros poblados, comunidades campesinas, comunidades nativas y demás lugares alejados de las grandes ciudades, dónde por su lejanía, abandono de los gobiernos de turno, la corrupción, denotan la falta de servicios básicos, médicos y legales; dónde prolifera la violencia doméstica, la violencia de género en gran medida, que no permite que se pueda garantizar la protección de las víctimas de violencia de género.

El gobierno peruano ha implementado diversas políticas públicas para promover la protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad, especialmente en el contexto de la violencia de género. Entre las principales iniciativas se encuentran los planes nacionales de igualdad de género, estos planes establecen objetivos y acciones específicas para

promover la igualdad de género y proteger a los grupos vulnerables en todas las formas de convivencia, y las estrategias nacionales contra la violencia de género, estas estrategias incluyen medidas específicas para proteger a las mujeres embarazadas, los niños, los adolescentes y los ancianos, proporcionando acceso a recursos y apoyo integral para las víctimas de violencia. Además de las políticas públicas, se han implementado varios programas de intervención y prevención destinados a proteger a los grupos vulnerables y prevenir la violencia de género. Algunos de los programas más destacados incluyen los Centros de Emergencia Mujer (CEM), estos centros ofrecen atención integral a las víctimas de violencia de género, incluyendo apoyo legal, psicológico y social. Los CEM están disponibles para todas las víctimas, independientemente de su estado civil o situación económica; los programas de educación y sensibilización, mediante estos programas buscan cambiar las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia de género y promover la igualdad de derechos para todos los grupos vulnerables; y los servicios de mediación y orientación familiar, mediante estos servicios ayudan a las familias a resolver conflictos de manera constructiva y a tomar decisiones informadas sobre la protección y el bienestar de sus miembros más vulnerables. La evaluación de la efectividad de las políticas y programas es crucial para identificar áreas de mejora y asegurar que los recursos se utilicen de manera eficiente. Los informes de seguimiento y las investigaciones académicas han señalado tanto avances significativos como persistentes desafíos en la protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad en el Perú. Los estudios de caso y los análisis empíricos proporcionan una visión detallada de la efectividad de las políticas y programas. Por ejemplo, las investigaciones sobre el impacto de los Centros de Emergencia Mujer han demostrado que estos centros son una herramienta crucial para la protección de las víctimas de violencia de género, aunque también han identificado la necesidad de mejorar la capacitación del personal y aumentar la disponibilidad de recursos.

Para mejorar las políticas y programas, se necesitan recomendaciones basadas en evidencia. Las principales recomendaciones incluyen el fortalecimiento de la capacitación y sensibilización, que implica capacitar a los funcionarios de justicia, profesionales de la salud y educar sobre temas de género y vulnerabilidad; el aumento de recursos y acceso, que implica aumentar los recursos financieros y humanos para los programas de protección especial y

garantizar que estos recursos estén disponibles en todas las regiones del país; y la mejora de la coordinación interinstitucional. La reforma legislativa es esencial para garantizar que las leyes reflejen las necesidades y realidades de los grupos vulnerables. Algunas propuestas de reforma incluyen revisar y actualizar las leyes existentes para asegurar de que sean adecuadas y efectivas en la protección de los derechos de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad, e incorporar perspectivas de género y vulnerabilidad en todas las leyes y políticas para garantizar una protección completa y equitativa.

La implementación efectiva de las leyes y políticas es tan importante como su formulación. Algunas propuestas para mejorar la implementación incluye el monitoreo y evaluación continuos, al establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar que las políticas y programas se implementen de manera efectiva y para identificar áreas de mejora; el fomento de la participación ciudadana, al involucrar a la sociedad civil y a los grupos afectados en la formulación y evaluación de políticas y programas, para asegurar que reflejen sus necesidades y realidades; y la promoción de la educación y la sensibilización, al implementar programas de educación y sensibilización a nivel nacional para cambiar las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia de género y la discriminación.

El principio de protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad es fundamental para garantizar la seguridad y los derechos de los grupos más vulnerables en el Perú. En el contexto de la violencia de género, este principio adquiere una relevancia particular, dado que las mujeres, los niños, los adolescentes y los ancianos son frecuentemente víctimas de abusos y violencia. A pesar de los avances significativos en la legislación y las políticas públicas, persisten desafíos importantes que deben ser abordados para asegurar una implementación efectiva y una protección adecuada para todos los grupos vulnerables. Es fundamental que el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional trabajen juntos para promover la protección especial de estos grupos y asegurar una cultura de respeto, equidad y justicia para todos.

1.6.5 El principio de igualdad de los hijos frente a sus padres

El principio de igualdad de los hijos frente a sus padres es un componente fundamental del derecho familiar y de los derechos humanos en general. Este principio asegura que todos los hijos, independientemente de su sexo, estado civil de sus padres, origen o cualquier otra circunstancia, tienen los mismos derechos y obligaciones en relación con sus padres y el resto de la sociedad. En el contexto de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Perú, este principio adquiere una importancia crucial, dado que la violencia de género y familiar puede tener profundas implicancias en la igualdad y el bienestar de los hijos.

El principio de igualdad entre hijos y padres, estudiando su desarrollo histórico y jurídico, el marco jurídico peruano actual, cuestionando su implementación y su impacto específico en relación a la violencia de género. También se harán recomendaciones para mejorar el marco legal y su implementación efectiva para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todos los niños en el Perú. Históricamente, las sociedades han tratado a los hijos de manera desigual, basándose en factores como el sexo, la legitimidad y el orden de nacimiento. Las culturas precolombinas en el Perú tenían sus propias normas y prácticas en cuanto a la crianza y el tratamiento de los hijos, las cuales fueron modificadas con la llegada de los colonizadores españoles y la introducción de las normas y estructuras legales europeas. El desarrollo jurídico del principio de igualdad de los niños fue gradual y reflejó cambios significativos en los conceptos de derechos humanos y justicia social, el Código Civil de 1936 estableció diferencias significativas entre los niños nacidos dentro y fuera del matrimonio y creó cambios en la influencia de la herencia. La reforma constitucional de 1979 a través de la Constitución Política de 1979 fue un hito importante que reconoció la igualdad de los niños ante la ley y abolió la distinción entre hijos nacidos dentro del matrimonio y los hijos nacidos fuera del matrimonio. La Constitución Política de Perú de 1993, afirma el principio de igualdad entre niños y padres y garantiza la protección de todos los derechos de los niños sin discriminación. La Constitución Política del Perú establece varios artículos que garantizan la igualdad de los hijos frente a sus padres. En particular, el artículo 4 menciona que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la

madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, el artículo 6° establece que todos los hijos tienen los mismos derechos y deberes, sin importar su condición de nacimiento.

El Código de los niños y adolescentes es el principal instrumento legal que regula los derechos de los menores en el Perú. Este código establece la igualdad de derechos para todos los hijos, incluyendo el derecho a la identidad, la salud, la educación y la protección contra la violencia y el abuso. La legislación peruana incluye varias disposiciones que prohíben la discriminación y promueven la igualdad de derechos. La Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, aunque no se centra exclusivamente en los hijos, establece un marco general de igualdad y no discriminación que beneficia a todos los miembros de la familia. Las normas culturales y sociales pueden influir significativamente en la percepción y aceptación de la igualdad de los hijos. En muchas comunidades, especialmente en áreas rurales, persisten prácticas y prejuicios que perpetúan la desigualdad y la discriminación entre hijos. Muchas personas no están conscientes de los derechos de los hijos y de los recursos disponibles para garantizar su igualdad. Esta falta de información y conciencia es un obstáculo importante para la implementación efectiva de las normativas existentes. A pesar de las leyes y políticas existentes, el acceso a la protección legal y a los servicios esenciales puede estar limitado por la burocracia y la falta de recursos, especialmente en áreas alejadas de los centros urbanos.

Las desigualdades de género profundamente arraigadas también afectan la implementación del principio de igualdad de los hijos. Las hijas, en particular, pueden enfrentar obstáculos adicionales para hacer valer sus derechos, debido a las normas patriarcales que perpetúan la discriminación y la violencia. El principio de igualdad de los hijos es crucial para garantizar la protección de los menores en el contexto de la violencia de género. Este principio permite a los hijos acceder a derechos y recursos que de otro modo no estarían disponibles, incluyendo medidas de protección y apoyo integral. Las medidas de protección, los hijos de víctimas de violencia de género tienen derecho a solicitar medidas de protección, como órdenes de alejamiento y refugios temporales y el acceso a servicios de salud y sociales, la legislación garantiza el acceso a servicios de salud y sociales para los hijos de víctimas de violencia, incluyendo atención médica, apoyo psicológico y asistencia legal. Los hijos pueden enfrentar

desafíos específicos en el contexto de la violencia de género. La dependencia económica, la falta de información sobre sus derechos y las normas culturales que perpetúan la subordinación de los hijos son obstáculos significativos que deben ser abordados. La dependencia económica, muchos hijos dependen económicamente de sus padres, lo que puede dificultar su capacidad para salir de situaciones de violencia. El acceso a la justicia, mediante los hijos puede enfrentar barreras adicionales para acceder al sistema de justicia, incluyendo la falta de recursos económicos, la distancia geográfica a las instituciones legales y la falta de sensibilidad y capacitación de los operadores de justicia en temas de género y vulnerabilidad. Y las normas culturales que perpetúan la subordinación de los hijos y la tolerancia hacia la violencia pueden disuadir a las víctimas de buscar ayuda y hacer valer sus derechos. El gobierno peruano ha implementado diversas políticas públicas para promover la igualdad de los hijos y proteger sus derechos, especialmente en el contexto de la violencia de género. Entre las principales iniciativas se encuentran los planes nacionales de igualdad de género, mediante estos planes establecen objetivos y acciones específicas para promover la igualdad de género y proteger a los hijos en todas las formas de convivencia, y las estrategias nacionales contra la violencia de género, estas estrategias incluyen medidas específicas para proteger a los hijos de víctimas de violencia, proporcionando acceso a recursos y apoyo integral para las víctimas.

Además de las políticas públicas, se han implementado varios programas de intervención y prevención destinados a proteger a los hijos y prevenir la violencia de género. Algunos de los programas más destacados son los centros de emergencia mujer (CEM), estos centros ofrecen atención integral a las víctimas de violencia de género, incluyendo apoyo legal, psicológico y social. Los CEM están disponibles para todas las víctimas, independientemente de su estado civil o situación económica; los programas de educación y sensibilización, estos programas buscan cambiar las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia de género y promover la igualdad de derechos para todos los hijos; y los servicios de mediación y orientación familiar, mediante estos servicios ayudan a las familias a resolver conflictos de manera constructiva y a tomar decisiones informadas sobre la protección y el bienestar de sus hijos. La evaluación de la efectividad de las políticas y programas es crucial para identificar áreas de mejora y asegurar que los recursos se utilicen de manera eficiente. Los informes de seguimiento y las investigaciones

académicas han señalado tanto avances significativos como persistentes desafíos en la protección de los derechos de los hijos en el Perú. Los estudios de caso y los análisis empíricos proporcionan una visión detallada de la efectividad de las políticas y programas. Por ejemplo, las investigaciones sobre el impacto de los Centros de Emergencia Mujer han demostrado que estos centros son una herramienta crucial para la protección de los hijos de víctimas de violencia de género, aunque también han identificado la necesidad de mejorar la capacitación del personal y aumentar la disponibilidad de recursos.

Las recomendaciones basadas en evidencia son esenciales para mejorar las políticas y programas. Entre las principales recomendaciones se encuentra, el fortalecimiento de la capacitación y sensibilización, al capacitar a los operadores de justicia, profesionales de la salud y la educación en temas de género y derechos de los hijos; el aumento de recursos y acceso, al asignar más recursos financieros y humanos a los programas de protección de los hijos y garantizar el acceso a estos recursos en todas las regiones del país; y, la mejora de la coordinación interinstitucional, al fomentar la colaboración entre las diferentes instituciones y organizaciones que trabajan en la protección de los derechos de los hijos para asegurar una respuesta integral y efectiva. La reforma legislativa es esencial para asegurar que las leyes reflejen las necesidades y realidades de los hijos en el contexto de la violencia de género. Algunas propuestas de reforma incluyen: La actualización de las leyes existentes, al revisar y actualizar las leyes existentes para asegurar que sean adecuadas y efectivas en la protección de los derechos de los hijos. Esto incluye la incorporación de cláusulas específicas que aborden las desigualdades persistentes y las necesidades particulares de los hijos afectados por la violencia de género. El fortalecimiento de los derechos de los hijos, al introducir o reforzar leyes que aseguren explícitamente la igualdad de derechos para todos los hijos, independientemente de su condición de nacimiento, género, o el estado civil de los padres. Esto puede incluir medidas para garantizar que todos los hijos tengan acceso equitativo a la herencia, la educación y la atención médica. Y la incorporación de perspectivas de género y vulnerabilidad, al asegurar que todas las leyes y políticas incorporen perspectivas de género y vulnerabilidad, para garantizar una protección integral y equitativa para los hijos. Esto implica adaptar las leyes para abordar las formas específicas en que la violencia de género puede afectar a los hijos y proporcionar recursos adecuados para su protección y bienestar.

La aplicación efectiva de las leyes y políticas es tan crucial como su creación. Algunas propuestas para mejorar la implementación incluyen monitoreo y evaluación continua, al establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar de que las políticas y programas se implementen de manera efectiva y para identificar áreas de mejora. Esto podría incluir la creación de comités de seguimiento y la realización de auditorías periódicas de programas y servicios destinados a proteger a los hijos con evidentes signos de violencia familiar o no. Al involucrar a la sociedad civil y a los grupos afectados en la formulación y evaluación de políticas y programas para asegurarse de que reflejen sus necesidades y realidades, se fomenta la participación ciudadana. La consulta pública, las encuestas y la participación de organizaciones no gubernamentales en el diseño e implementación de políticas pueden ser parte de esto. Y promover la educación y la sensibilización, implementando programas nacionales de educación y sensibilización para cambiar las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia de género y la discriminación. Estos programas deben dirigirse tanto al público en general como a los profesionales que trabajan con los hijos para aumentar la comprensión de los derechos de los hijos y la importancia de la igualdad.

El principio de igualdad de los hijos frente a sus padres es fundamental para garantizar la seguridad y los derechos de los menores en el Perú. En el contexto de la violencia de género, este principio adquiere una relevancia particular, dado que los hijos a menudo se ven directamente afectados por las dinámicas de violencia y desigualdad en sus hogares. A pesar de los avances significativos en la legislación y las políticas públicas, persisten desafíos importantes que deben ser abordados para asegurar una protección efectiva y una igualdad real para todos los hijos. Para mejorar la situación, es fundamental que el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional trabajen juntos en la implementación de reformas legislativas y mejoras en los programas de protección. La promoción de la igualdad de derechos, la eliminación de las barreras culturales y sociales, y el fortalecimiento de los mecanismos de protección y apoyo son esenciales para construir una sociedad en la que todos los hijos puedan crecer en un entorno seguro, equitativo y respetuoso.

1.7 Tipo de familia de acuerdo con los miembros que la integran

Para Bardales & Huallpa (2009, p. 26), respecto al tipo de familia de acuerdo con los miembros que la integran, señalan Definición operacional:

- Tipos de familia: De acuerdo a la referencia del entrevistado(a) se han considerado los siguientes:
- Familia unipersonal
  Formada por una persona sola, sin grupo de convivencia alguno.
- Familia nuclear
  Constituida por una pareja con o sin hijos.
- Familia monoparental
  Constituida por uno de los padres y su(s) hijo(s).
- Familia extensa
  Formada por una familia nuclear o monoparental a la que se le agregan otros parientes y/o no parientes (incluyendo los empleados se servicio doméstico con "cama adentro").
- Familia sin núcleo
  Conformada por una persona sin cónyuge, padres, ni hijos pero que vive con otras personas con las que puede o no tener relaciones de parentesco.

El concepto de familia ha evolucionado significativamente a lo largo del tiempo y varía considerablemente según el contexto cultural, social y legal. En el Perú, al igual que en muchas otras sociedades, la familia es considerada la unidad básica de la sociedad y desempeña un papel crucial en la formación de individuos y en el desarrollo social. Sin embargo, las dinámicas familiares no siempre son armoniosas; con frecuencia, surgen conflictos que pueden escalar hasta convertirse en situaciones de violencia, especialmente contra las mujeres y otros miembros vulnerables.

1.7.1 Tipos de familia

El análisis de los tipos de familia es fundamental para entender cómo se estructuran las relaciones intrafamiliares y cómo estas estructuras pueden influir en la prevalencia y naturaleza de la violencia de género. La legislación peruana reconoce y protege diversos tipos de familia, adaptándose a los cambios y realidades sociales. Si bien el Código Civil no regula exhaustivamente cada tipo de familia, existen normas y jurisprudencia que brindan un marco de protección a las familias en sus diferentes formas. Es importante destacar que el reconocimiento y la protección de la familia, en todas sus manifestaciones, es un deber del Estado peruano, tal como lo establece la Constitución Política del Perú. A continuación, exploraremos los tipos más comunes de familias presentes en la sociedad peruana contemporánea:

1.7.2 Familia nuclear

La familia nuclear es el tipo más tradicional y comúnmente aceptado en muchas culturas, incluida la peruana. Consiste en una unidad formada por dos progenitores (padre y madre) y sus hijos biológicos. Este tipo de familia suele ser valorado por su estabilidad y capacidad para proporcionar un entorno seguro y de apoyo para el desarrollo infantil. Sin embargo, la dinámica de poder dentro de la familia nuclear también puede ser un factor contribuyente a la violencia de género. Los roles de género tradicionales pueden perpetuar expectativas desiguales y situaciones de dominio o control por parte de uno de los miembros sobre el otro. La familia nuclear representa uno de los modelos familiares más predominantes y culturalmente aceptados en diversas sociedades, incluida la peruana. Este tipo de familia se caracteriza por estar compuesta por dos progenitores, generalmente un padre y una madre, junto con sus hijos biológicos. Aunque puede variar en términos de tamaño y composición, la familia nuclear tradicionalmente ha sido vista como la base fundamental para la crianza de hijos y la transmisión de valores sociales y culturales. En tal sentido, detrás de esta aparente estabilidad y armonía familiar, también pueden ocultarse dinámicas de poder, desigualdades de género y situaciones de violencia que afectan

desproporcionadamente a las mujeres y otros miembros vulnerables. En este ensayo, exploraremos cómo la estructura y las dinámicas de la familia nuclear pueden influir en la violencia de género, así como las implicancias jurídicas asociadas en el contexto específico del Perú. La familia nuclear, como se mencionó anteriormente, está compuesta por dos progenitores y sus hijos biológicos, quienes conviven en un mismo hogar. Esta estructura familiar se basa en roles de género tradicionales, donde se espera que el padre provea económicamente y tenga un rol de autoridad, mientras que la madre se dedique principalmente al cuidado de los hijos y las labores domésticas. Aunque estas expectativas han evolucionado con el tiempo, aún persisten en muchos contextos culturales y pueden influir significativamente en las dinámicas familiares y la percepción de poder dentro del hogar.

Los roles de género tradicionales en la familia nuclear pueden perpetuar desigualdades y situaciones de dominio que predisponen a la violencia de género. La expectativa de que el hombre sea el proveedor principal y la autoridad última en la toma de decisiones puede generar un ambiente donde el control y la coerción sean formas aceptadas de mantener el orden familiar. Esta dinámica puede manifestarse en formas de violencia como el abuso emocional, la intimidación física y la coerción sexual, donde el uso de la fuerza y el poder se emplean para mantener el control sobre los otros miembros de la familia. Además, la división tradicional de roles también puede limitar las oportunidades de las mujeres para participar en la toma de decisiones familiares y para desarrollar una autonomía económica y personal. Esto las coloca en una posición de mayor vulnerabilidad frente a la violencia y dificulta su capacidad para buscar ayuda o escapar de situaciones abusivas. La violencia de género es una manifestación de las desigualdades de poder basadas en el género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres y se manifiesta en diversas formas dentro de la familia nuclear. Algunas de las manifestaciones más comunes incluyen, la violencia física puede involucrar golpes, empujones, estrangulamientos u otras formas de agresión física que causan dolor, lesiones o discapacidad a la víctima. En el contexto de la familia nuclear, la violencia física puede ser utilizada como medio para intimidar, controlar o castigar a los miembros más vulnerables, como la esposa o los hijos. La violencia emocional y psicológica implica el uso de palabras, gestos o comportamientos que dañan la autoestima, la identidad o el

bienestar emocional de la víctima. En la familia nuclear, esto puede manifestarse a través de insultos, humillaciones, amenazas o manipulaciones diseñadas para ejercer control sobre la otra persona y mantener la dominación dentro de la relación. La violencia sexual incluye cualquier forma de coerción o abuso sexual dentro de la relación, donde se utiliza la fuerza física, la intimidación o la manipulación para obtener sexo no deseado de la pareja. En la familia nuclear, la violencia sexual puede ser especialmente difícil de identificar y denunciar debido a las expectativas sociales de intimidad y a la falta de reconocimiento de que el consentimiento debe ser mutuo y libre en todas las circunstancias. El control económico se refiere a la restricción del acceso de la víctima a recursos económicos o la imposición de dependencia económica como forma de control y dominación. En la familia nuclear, esto puede manifestarse a través de la limitación del acceso a ingresos, la administración unilateral de las finanzas familiares o la prohibición de trabajar fuera del hogar, lo cual perpetúa la dependencia y la vulnerabilidad de la víctima.

La familia nuclear, también conocida como familia elemental, es aquella conformada por los padres (padre y madre) y los hijos que viven juntos. Este tipo de familia es el más común y tradicional, y se encuentra reconocida implícitamente en el Código Civil peruano y la Constitución Política del Perú. El artículo 233º del Código Civil establece que "la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento", lo que incluye a la familia nuclear. Además, el artículo 4º de la Constitución señala que "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono", lo que abarca a los miembros de la familia nuclear.

En el contexto jurídico peruano, la violencia de género dentro de la familia nuclear está regulada por diversas normativas y leyes diseñadas para proteger a las víctimas y sancionar a los perpetradores. A continuación, se exploran algunas de las implicancias jurídicas más relevantes. Esta ley de protección frente a la violencia familiar (Ley N° 30364), tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, incluida la violencia de género dentro de la familia

nuclear. Establece medidas de protección para las víctimas, como órdenes de alejamiento, asistencia psicológica y social, así como sanciones para los agresores que pueden incluir penas de prisión y restricciones de derechos. La ley contra la violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), esta normativa específica reconoce la violencia contra la mujer como una forma de discriminación y establece mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus formas. Incluye disposiciones para la protección integral de las víctimas, la sensibilización pública y la capacitación de profesionales del sistema de justicia y salud. Los mecanismos de protección, como las órdenes de protección, son herramientas legales cruciales para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia de género dentro de la familia nuclear. Estas órdenes pueden incluir la prohibición de acercamiento del agresor, el desalojo del hogar familiar y medidas cautelares para proteger a los hijos menores de edad, asegurando así un entorno seguro y libre de violencia para las víctimas. A pesar de los avances legislativos, la respuesta institucional a la violencia de género en la familia nuclear enfrenta varios desafíos en el contexto peruano, como el subregistro y sub notificación, en tanto, son muchos casos de violencia de género dentro de la familia nuclear no son reportados a las autoridades por diversas razones, incluida la falta de conciencia sobre los derechos legales, el miedo a represalias por parte del agresor o la desconfianza hacia el sistema de justicia. Esto lleva a un subregistro y sub notificación de casos que limita la capacidad del Estado para intervenir y proteger a las víctimas. Las normas culturales y sociales arraigadas pueden perpetuar la tolerancia hacia la violencia de género y desincentivar a las víctimas a buscar ayuda o denunciar los abusos. La falta de sensibilización sobre los derechos humanos y la igualdad de género contribuyen a la persistencia de estereotipos dañinos y a la justificación de la violencia dentro de la familia.

La falta de recursos económicos y humanos adecuados en el sistema de justicia y salud puede dificultar la atención y protección efectiva de las víctimas de violencia de género. La capacitación insuficiente de los profesionales que trabajan con víctimas de violencia también puede afectar la calidad y la sensibilidad de la respuesta institucional. Para abordar efectivamente la violencia de género en la familia nuclear, se requiere una estrategia integral que combine medidas legislativas robustas con programas de prevención, sensibilización y capacitación.

Algunas estrategias clave incluyen, el promover la educación en derechos humanos, igualdad de género y resolución pacífica de conflictos desde una edad temprana puede ayudar a cambiar las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia de género en la familia. Esto incluye la capacitación de profesores, profesionales de la salud, trabajadores sociales y funcionarios del sistema de justicia para reconocer y responder adecuadamente a los casos de violencia. Ampliar y fortalecer la red de servicios de apoyo disponibles para las víctimas de violencia de género, incluidos refugios seguros, líneas telefónicas de emergencia, asistencia legal gratuita y servicios de salud mental, es fundamental para garantizar que las víctimas tengan acceso a recursos esenciales y puedan reconstruir sus vidas de manera segura y autónoma. Garantizar la implementación efectiva de las leyes y políticas existentes, así como la asignación de recursos adecuados para su ejecución, es crucial para proteger a las víctimas y sancionar a los agresores de manera justa y efectiva. Esto incluye la supervisión y evaluación periódica de los programas y servicios destinados a prevenir y responder a la violencia de género en la familia nuclear.

La familia nuclear sigue siendo una de las estructuras familiares más comunes y aceptadas en la sociedad peruana y global. Sin embargo, es importante reconocer que esta estructura no está exenta de dinámicas de poder, desigualdades de género y potenciales situaciones de violencia que requieren atención y acción por parte de la sociedad en su conjunto. El análisis de la familia nuclear en relación con la violencia de género y sus implicancias jurídicas en el Perú revela la complejidad y la intersección de factores sociales, culturales y legales que influyen en la prevalencia y respuesta a este fenómeno. Es fundamental seguir avanzando en la promoción de políticas públicas inclusivas, la educación en igualdad de género y el fortalecimiento de los sistemas de protección y justicia para garantizar que todas las personas puedan vivir libres de violencia y disfrutar de relaciones familiares saludables y respetuosas en el contexto diverso y cambiante de la sociedad peruana contemporánea.

1.7.3 Familia extendida o extensa

En contraste con la familia nuclear, la familia extendida incluye parientes más allá de los padres e hijos nucleares, como abuelos, tíos, primos, etc. Este tipo de familia es más prevalente en contextos culturales donde existe una fuerte valoración de la cohesión familiar y el apoyo mutuo entre generaciones. La familia extendida puede ofrecer un sistema de apoyo más amplio, pero también puede generar tensiones adicionales debido a conflictos de poder y expectativas culturales. La violencia de género en este contexto puede manifestarse a través de dinámicas de poder entre los diferentes miembros de la familia, con implicaciones significativas para la identificación y la intervención en casos de abuso. La violencia de género es un fenómeno complejo y multifacético que afecta a individuos y familias en todo el mundo. En el Perú, esta problemática se agrava debido a factores socioculturales, económicos y políticos que perpetúan las desigualdades de género. La familia, como unidad básica de la sociedad, juega un papel crucial en la dinámica de la violencia de género. En particular, la familia extendida, que incluye no solo a los miembros nucleares sino también a parientes como abuelos, tíos y primos, puede tener una influencia significativa tanto positiva como negativa en la experiencia de la violencia.

La familia extendida se define como una estructura familiar que va más allá de la unidad nuclear compuesta por padres e hijos. Incluye a otros parientes cercanos como abuelos, tíos, tías, primos y, en algunos casos, hasta amigos cercanos que comparten vínculos fuertes y funciones dentro del hogar. En el contexto peruano, la familia extendida no solo cumple una función de apoyo emocional y social, sino que también puede ser una fuente crucial de apoyo económico. En el Perú, la familia extendida tiene una presencia significativa y desempeña roles fundamentales en la vida de los individuos. Debido a factores económicos y culturales, es común que varias generaciones cohabiten y compartan responsabilidades. Esta estructura puede ofrecer una red de apoyo importante para sus miembros, especialmente en situaciones de crisis. Sin embargo, también puede convertirse en un espacio donde se perpetúan patrones de violencia de género.

La familia extensa, también llamada familia consanguínea, es aquella conformada por varias generaciones que viven juntas: los padres, sus hijos casados o solteros, los nietos, los bisnietos y demás. En este tipo de familia, los vínculos se basan en lazos de sangre de una ascendencia común. Si bien el Código Civil no hace una mención expresa a la familia extensa, su artículo 236º reconoce la obligación alimentaria entre parientes, lo que incluye a los miembros de la familia extensa. Además, el artículo 418º establece la figura de la tutela para menores o incapaces cuando faltan los padres, lo que puede darse en el contexto de una familia extensa.

La familia extendida ha sido objeto de estudio en diversas disciplinas como la sociología, la antropología y la psicología. Se reconoce que esta estructura familiar ofrece múltiples beneficios, como el apoyo intergeneracional y la distribución de recursos. Sin embargo, también puede ser un espacio donde se reproducen normas y roles tradicionales de género que perpetúan la desigualdad y la violencia. La familia extendida puede influir de diversas maneras en la dinámica de la violencia de género. Por un lado, puede ofrecer un sistema de apoyo que proteja a las víctimas y facilite la intervención. Por otro, puede ser un entorno donde se toleren o incluso se fomenten comportamientos violentos, especialmente en contextos donde prevalecen normas patriarcales y machistas.

1.7.4 Familia reconstituida

Las familias reconstituidas, también conocidas como familias ensambladas, surgen cuando dos individuos que tienen hijos de relaciones anteriores deciden formar una nueva familia. Este tipo de familia es cada vez más común en la sociedad contemporánea y presenta desafíos únicos en términos de integración y ajuste familiar. La violencia de género en familias reconstituidas puede manifestarse a través de tensiones entre padres e hijos de diferentes relaciones, así como entre los nuevos cónyuges. La falta de familiaridad y las expectativas divergentes pueden crear un terreno fértil para conflictos que, en algunos casos, pueden desembocar en violencia física, emocional o sexual. La familia reconstituida, también conocida

como familia ensamblada o mixta, surge cuando dos personas en una nueva relación traen hijos de relaciones previas para formar un nuevo núcleo familiar. Esta estructura es cada vez más común en la sociedad contemporánea, reflejando cambios en las dinámicas familiares y en las formas en que las personas construyen sus vidas después de experiencias previas como el divorcio o la viudez. En el contexto peruano, al igual que en otras partes del mundo, las familias reconstituidas enfrentan desafíos particulares relacionados con la convivencia, la crianza de los hijos y la gestión de relaciones interpersonales complejas, que pueden verse exacerbadas en casos de violencia de género.

Las familias reconstituidas presentan características únicas que las distinguen de otros tipos de estructuras familiares, por la composición variada, siempre en una familia reconstituida puede estar compuesta por los padres biológicos y sus hijos respectivos, así como los hijos en común que puedan tener de la nueva relación. Esta mezcla de progenitores, hijos biológicos y medios hermanos crea una red compleja de relaciones familiares que deben ser gestionadas y equilibradas adecuadamente para el bienestar de todos los miembros. El proceso de adaptación, porque la adaptación a una nueva familia puede ser un proceso desafiante tanto para los adultos como para los niños involucrados. Los roles familiares, las expectativas y las dinámicas de convivencia pueden variar significativamente de las estructuras familiares anteriores, lo que requiere flexibilidad, comunicación abierta y paciencia por parte de todos los miembros. Los desafíos emocionales, ya que los miembros de una familia reconstituida pueden experimentar una variedad de emociones complejas, como celos, resentimiento, lealtades divididas o sentimientos de exclusión. Estos desafíos emocionales pueden influir en las relaciones intrafamiliares y en la capacidad de los miembros para construir la confianza y el apoyo mutuo necesarios para el desarrollo familiar positivo.

Las familias reconstituidas enfrentan vulnerabilidades específicas que pueden contribuir a situaciones de violencia de género o a la perpetuación de dinámicas abusivas. Algunos de los desafíos más prominentes son la dentro de una familia reconstituida puede crear tensiones

adicionales y conflictos emocionales. Las diferencias en estilos de crianza, disciplina y valores familiares pueden generar discordia y estrés, especialmente si no se gestionan de manera efectiva. Los conflictos de lealtad, en tanto, los niños en una familia reconstituida pueden enfrentarse a conflictos de lealtad entre sus padres biológicos y la nueva pareja de uno de ellos. Estos conflictos pueden ser exacerbados si se desarrollan dinámicas de competencia o resentimiento entre los adultos, lo que puede afectar negativamente el bienestar emocional y psicológico de los niños. La integración de roles dentro de una familia reconstituida puede ser compleja y desafiante. Los padres y madres biológicos deben negociar roles y responsabilidades con la nueva pareja, estableciendo límites claros y fomentando la comunicación abierta para garantizar un ambiente familiar saludable y equilibrado.

Las dinámicas de género en las familias reconstituidas pueden influir significativamente en la dinámica familiar y en la prevalencia de la violencia de género. Es importante considerar, el riesgo de violencia de género, en tanto, la formación de una nueva familia puede generar tensiones adicionales que pueden contribuir al aumento del riesgo de violencia de género. Los conflictos no resueltos, las expectativas no cumplidas o los desafíos en la gestión de las nuevas dinámicas familiares pueden ser desencadenantes potenciales de comportamientos abusivos por parte de una pareja o ex pareja. El impacto en los hijos, porque la exposición de los niños a la violencia de género en una familia reconstituida puede tener efectos profundos y duraderos en su bienestar emocional y desarrollo psicosocial. Los niños pueden experimentar estrés, ansiedad, problemas de comportamiento y dificultades académicas como resultado de vivir en un ambiente familiar marcado por la violencia. Y el estigma y percepciones sociales, puesto que las familias reconstituidas pueden enfrentar estigma social y percepciones negativas, especialmente en contextos donde se cuestionan las decisiones de formar nuevas relaciones familiares después de experiencias previas como el divorcio. Este estigma puede dificultar la búsqueda de ayuda y apoyo por parte de las víctimas de violencia de género dentro de estas estructuras familiares.

En el Perú, la violencia de género está regulada por diversas leyes y normativas diseñadas para proteger a las víctimas y garantizar la justicia. Algunas implicancias jurídicas relevantes para las familias reconstituidas incluyen, la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (Ley N° 30364), siendo que esta ley establece medidas de protección para todas las formas de violencia familiar, incluida la violencia de género en las familias reconstituidas. Proporciona herramientas legales como órdenes de protección, asistencia psicológica y social, y sanciones para los agresores, contribuyendo así a la prevención y erradicación de la violencia. Reconoce la violencia de género como una forma de discriminación y establece mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en todas sus manifestaciones. Incluye disposiciones para la protección integral de las víctimas, la sensibilización pública y la capacitación de profesionales del sistema de justicia y salud; y los mecanismos de protección y derechos de los niños, siendo estos los mecanismos de protección, como las órdenes de protección y los derechos de los niños, son fundamentales para garantizar la seguridad y el bienestar de todos los miembros de una familia reconstituida. Estos mecanismos aseguran que las víctimas tengan acceso a recursos esenciales y puedan buscar ayuda de manera segura y efectiva.

Para abordar efectivamente la violencia de género en las familias reconstituidas, se requiere una estrategia integral que combine medidas legislativas robustas con programas de prevención, sensibilización y apoyo. Algunas estrategias clave incluyen entre otros aspectos de vital importancia, la educación y sensibilización, al promover la educación en derechos humanos, igualdad de género y prevención de la violencia desde una edad temprana es crucial para cambiar las normas culturales y fortalecer la capacidad de las personas para reconocer y denunciar la violencia. Esto incluye la capacitación de profesionales del sistema de justicia y salud en la identificación y respuesta adecuada a casos de violencia de género, de igual manera, el apoyo psicosocial y servicios especializados, al ampliar y fortalecer los servicios especializados, como refugios seguros, líneas telefónicas de emergencia y asesoramiento psicológico y legal, es fundamental para garantizar que las víctimas de violencia de género en familias reconstituidas tengan acceso a recursos esenciales y puedan reconstruir sus vidas de manera segura y autónoma; la intervención familiar y mediación, al promover la intervención familiar y la mediación como

herramientas para resolver conflictos de manera constructiva y prevenir la escalada de la violencia dentro de las familias reconstituidas. Esto incluye fomentar el diálogo abierto, el establecimiento de límites claros y el fortalecimiento de la comunicación interpersonal entre todos los miembros de la familia.

El análisis de la familia reconstituida en relación con la violencia de género y sus implicancias jurídicas en el Perú destaca la importancia de adoptar un enfoque holístico y multidimensional para abordar los desafíos únicos que enfrentan estas estructuras familiares. Como experta en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es fundamental reconocer y responder a las necesidades específicas de las familias reconstituidas, asegurando que tengan acceso a recursos, apoyo y protección legal necesaria para construir relaciones familiares seguros y saludables. Las familias reconstituidas representan una realidad dinámica y diversa en la sociedad contemporánea, y la violencia de género en este contexto requiere respuestas adecuadas y sensibles que reconozcan las complejidades inherentes a estas estructuras familiares. Es imperativo continuar avanzando en la promoción de políticas públicas inclusivas, la educación en derechos humanos y la sensibilización pública para construir una sociedad donde todas las formas de violencia de género sean erradicadas y donde todas las familias puedan prosperar en un ambiente de respeto, igualdad y seguridad.

1.7.5 Familias homoparentales

Las familias homoparentales están formadas por parejas del mismo sexo que tienen hijos, ya sea a través de métodos de reproducción asistida, adopción o crianza de hijos de relaciones anteriores. Este tipo de familia desafía las concepciones tradicionales de familia, pero está ganando aceptación en muchas sociedades, incluida la peruana. La violencia de género en familias homoparentales puede manifestarse a través de estereotipos, discriminación o incluso violencia física o verbal por parte de individuos o instituciones que no aceptan o comprenden este tipo de estructura familiar. La falta de reconocimiento legal puede también exponer a estas familias a

desafíos adicionales en términos de protección y derechos. Las familias homoparentales, también conocidas como familias homoparentales o LGBT+, están formadas por parejas del mismo sexo que deciden tener hijos y formar una familia. Aunque la realidad y el reconocimiento legal de estas familias varían ampliamente según el país y la legislación local, es fundamental abordar cómo enfrentan las dinámicas de violencia de género y las respuestas legales en el contexto específico del Perú. Este análisis no solo es crucial para comprender la realidad de las personas LGBT+ en el país, sino también para abogar por políticas inclusivas y derechos igualitarios. En el Perú, las familias homoparentales enfrentan un contexto legal y social desafiante debido a la falta de reconocimiento y protección específica para las parejas del mismo sexo. La legislación peruana no reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo ni ofrece mecanismos claros para la adopción conjunta por parte de parejas del mismo sexo. Esto crea un vacío legal que puede exponer a las familias homoparentales a situaciones de vulnerabilidad y dificultades para garantizar la protección de sus derechos y el bienestar de sus hijos.

En el Perú, el Código Civil define el matrimonio como la unión voluntaria entre un hombre y una mujer, excluyendo explícitamente a las parejas del mismo sexo. Esta definición limitada del matrimonio impide que las parejas del mismo sexo accedan a los mismos derechos y protecciones legales que las parejas heterosexuales, incluyendo derechos relacionados con la custodia de los hijos, herencia y beneficios sociales. La falta de reconocimiento legal de las familias homoparentales en el Perú dificulta la determinación de la parentalidad y el establecimiento de derechos y responsabilidades parentales para ambos progenitores. Esto puede complicar la gestión de conflictos familiares, la toma de decisiones relacionadas con la crianza de los hijos y la protección legal en caso de separación o conflicto.

Las leyes peruanas no permiten la adopción conjunta por parte de parejas del mismo sexo, limitando así las opciones para que las familias homoparentales puedan formalizar legalmente la relación con sus hijos e hijas. Esta restricción puede tener implicancias significativas en términos de estabilidad familiar, derechos de los niños y acceso a servicios y beneficios sociales. Las

familias homoparentales presentan características únicas que reflejan la diversidad y complejidad de las relaciones familiares LGBT+; en tal sentido existe la posibilidad de la formación de la familia, las mismas que se señala que las familias homoparentales pueden formarse a través de diversas formas, que incluyen la adopción, la coparentalidad con parejas heterosexuales, la reproducción asistida o la crianza de hijos e hijas de relaciones anteriores. Cada situación presenta desafíos específicos en términos de establecer la parentalidad y gestionar las dinámicas familiares. En ese sentido, existe la redefinición de roles parentales, en tanto que, en las familias homoparentales, los roles parentales pueden ser redefinidos y compartidos de maneras diversas, desafiando las normas tradicionales de género y roles familiares. Esto puede promover una mayor igualdad en la distribución de responsabilidades y una crianza basada en el respeto mutuo y la colaboración; también se da en este tipo de familias el apoyo social y redes comunitarias, por cuanto el apoyo social y las redes comunitarias juegan un papel crucial en el bienestar de las familias homoparentales. Las comunidades LGBT+ y organizaciones de derechos humanos pueden ofrecer recursos, asesoramiento y espacios seguros para compartir experiencias y enfrentar los desafíos asociados con la discriminación y el estigma social.

Las familias homoparentales enfrentan vulnerabilidades específicas que pueden aumentar su riesgo de enfrentar violencia de género u otras formas de discriminación, las cuales se manifiestan en la discriminación y el estigma hacia las personas LGBT+ pueden afectar negativamente la seguridad y el bienestar de las familias homoparentales. Esto incluye la exclusión social, la falta de acceso a servicios y derechos básicos, así como la vulnerabilidad a la violencia verbal, física o emocional por parte de personas o instituciones que perpetúan prejuicios y discriminación; la protección legal limitada, en tanto, la falta de protección legal explícita para las familias homoparentales en el Perú puede limitar el acceso a recursos legales y mecanismos de protección frente a la violencia de género. Las parejas del mismo sexo pueden enfrentar obstáculos adicionales para buscar ayuda y denunciar casos de violencia debido a la falta de reconocimiento legal de su relación y parentalidad; y, por último, el acceso a servicios de salud y educación, por cuanto, las familias homoparentales pueden enfrentar barreras significativas para acceder a servicios de salud y educación inclusivas y culturalmente sensibles. La falta de políticas públicas

que promuevan la igualdad y el respeto hacia las familias LGBT+ puede limitar el acceso a información, atención médica adecuada y apoyo educativo para los niños y niñas de estas familias.

Las dinámicas de género en las familias homoparentales pueden variar considerablemente según las experiencias individuales y la cultura familiar. Algunos aspectos importantes a considerar incluyen la violencia intrafamiliar, en tanto en las familias homoparentales pueden enfrentar violencia intrafamiliar, que puede manifestarse en formas como la coerción emocional, la manipulación o el abuso físico. Estos comportamientos pueden estar relacionados con desafíos en la comunicación, la gestión de conflictos y las expectativas de roles dentro de la familia. El estigma internalizado asociado con la identidad LGBT+ puede influir en las dinámicas familiares y contribuir a tensiones o conflictos relacionados con la autoaceptación, la identidad de género y la orientación sexual. Esto puede afectar la salud mental y emocional de los miembros familiares y su capacidad para establecer relaciones familiares positivas y respetuosas. Y la resiliencia y fortaleza familiar, a pesar de los desafíos, muchas familias homoparentales demuestran una notable resiliencia y fortaleza familiar al enfrentar adversidades y trabajar juntas para crear un ambiente seguro y amoroso para sus hijos e hijas. Esta resiliencia se basa en el apoyo mutuo, la comunicación abierta y el compromiso compartido con los valores de igualdad y respeto.

En el Perú, las familias homoparentales se enfrentan a barreras significativas en términos de reconocimiento legal y protección frente a la violencia de género. Aunque la legislación peruana ha avanzado en términos de derechos LGBT+, aún existen desafíos importantes que deben abordarse para garantizar la igualdad y la seguridad de todas las familias, como la protección legal y derechos humanos, al promover la igualdad de derechos para las familias homoparentales requiere reformas legislativas que reconozcan el matrimonio entre personas del mismo sexo, la adopción conjunta y la protección contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Esto incluye el desarrollo de políticas públicas inclusivas y el fortalecimiento de mecanismos legales para garantizar la protección de todos los ciudadanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género; así como, el acceso a la justicia y recursos legales,

al garantizar el acceso equitativo a la justicia y los recursos legales es fundamental para las familias homoparentales que enfrentan violencia de género. Esto incluye la capacitación de profesionales del sistema de justicia en la identificación y respuesta adecuada a casos de violencia doméstica y discriminación basada en la orientación sexual; y la sensibilización y educación en derechos humanos, al promover la sensibilización y la educación en derechos humanos es esencial para cambiar actitudes y prácticas discriminatorias hacia las familias LGBT+ en el Perú. Esto incluye programas educativos en escuelas, campañas de sensibilización pública y capacitación para profesionales de la salud y la educación sobre las necesidades y derechos de las personas LGBT+ y sus familias.

Para abordar efectivamente la violencia de género en las familias homoparentales, se requiere una estrategia integral que combine medidas legislativas, educativas y de apoyo comunitario, para lo cual es necesario la existencia de una legislación inclusiva, al promover reformas legislativas que reconozcan el matrimonio entre personas del mismo sexo, la adopción conjunta y la protección contra la discriminación es fundamental para garantizar la igualdad de derechos y la protección legal de las familias homoparentales. El apoyo psicosocial y redes de apoyo, al ampliar y fortalecer los servicios psicosociales y las redes de apoyo para las familias homoparentales, incluidos grupos de apoyo LGBT+ y asesoramiento familiar, es crucial para proporcionar un entorno seguro y de apoyo donde las familias puedan compartir experiencias y recibir orientación profesional. Y la capacitación profesional, al capacitar a profesionales del sistema de justicia, salud y educación en la identificación y respuesta adecuada a la violencia de género en familias homoparentales es esencial para garantizar una atención sensible y efectiva a las necesidades de estas familias.

El análisis de las familias homoparentales en relación con la violencia de género y sus implicancias jurídicas en el Perú subraya la importancia de adoptar un enfoque basado en derechos humanos y equidad para garantizar la protección y el bienestar de todas las familias, independientemente de su estructura familiar o composición. Como experta en violencia contra la

mujer e integrantes del grupo familiar, es fundamental reconocer y responder a las necesidades específicas de las familias LGBT+ y abogar por políticas públicas inclusivas que promuevan la igualdad y el respeto hacia todas las formas de familia. Consecuentemente, las familias homoparentales representan una realidad diversa y dinámica en el Perú, y la violencia de género en este contexto requiere respuestas legales y sociales que reconozcan y aborden las barreras estructurales y culturales que enfrentan estas familias. Es esencial avanzar hacia una sociedad inclusiva y respetuosa, donde todas las personas y familias puedan vivir libres de violencia y disfrutar de igualdad de derechos y oportunidades, sin importar su orientación sexual o identidad de género.

1.7.6 La familia monoparental

La familia monoparental es aquella conformada por uno solo de los padres (padre o madre) y sus hijos. Este tipo de familia puede surgir por diversas causas, como el divorcio, la viudez o la decisión de un progenitor de tener hijos sin pareja. Si bien el Código Civil peruano no regula específicamente a la familia monoparental, su artículo 6 establece que "la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables", lo que incluye a las familias monoparentales. Además, el artículo 418º sobre la tutela de menores e incapaces también es aplicable a este tipo de familias.

Las familias monoparentales consisten en un solo progenitor y sus hijos. Esta configuración familiar puede surgir por diversas razones, como el divorcio, la separación, la viudez o decisiones personales de ser padre o madre soltero/a. Aunque las familias monoparentales pueden funcionar perfectamente bien, también enfrentan desafíos únicos que pueden aumentar la vulnerabilidad hacia la violencia de género. La falta de apoyo emocional o económico puede ejercer presiones adicionales sobre el progenitor soltero/a, exacerbando situaciones de estrés y conflictos familiares. La familia monoparental se define como aquella en la que un solo adulto, generalmente el padre o la madre, asume la responsabilidad principal de la crianza y el sustento

de los hijos. Esta estructura puede surgir por diversas razones, incluyendo el divorcio, la viudez, la decisión personal de ser padre o madre soltero/a, entre otras circunstancias. En el contexto peruano, al igual que en muchas partes del mundo, las familias monoparentales son cada vez más comunes y representan una realidad diversa y compleja en la que es crucial abordar las implicancias específicas de la violencia de género.

Las familias monoparentales presentan características distintivas que las diferencian de otras estructuras familiares tradicionales, como la responsabilidad única de crianza, puesto que, en una familia monoparental, un solo adulto asume la responsabilidad primaria de cuidar, educar y proveer para los hijos. Esto puede implicar desafíos significativos en términos de tiempo, recursos económicos y apoyo emocional, especialmente cuando la crianza se realiza sin la colaboración directa de otra figura parental. La variabilidad en el origen, ya que las familias monoparentales pueden tener diferentes orígenes. Pueden surgir de divorcios, separaciones, viudez, decisiones de adopción por parte de un solo adulto, o incluso situaciones en las que uno de los padres asume la crianza sola desde el principio. Cada situación puede influir en las dinámicas familiares y en la manera en que se enfrentan los retos cotidianos. Y la diversidad en la composición familiar, porque la composición de una familia monoparental puede variar ampliamente. Puede estar formada por una madre soltera con hijos, un padre soltero con hijos, o incluso un adulto que adopta o cuida a niños sin una pareja presente. Esta diversidad refleja la realidad cambiante de las estructuras familiares en la sociedad contemporánea.

Las familias monoparentales enfrentan vulnerabilidades específicas que pueden aumentar su riesgo de experimentar violencia de género o de otros tipos. Algunos de los desafíos son la vulnerabilidad económica, que se traduce en la falta de una segunda fuente de ingresos puede hacer que las familias monoparentales sean más vulnerables económicamente. Esto puede limitar las opciones de vivienda, acceso a servicios de salud, educación de calidad para los hijos, y en algunos casos, puede perpetuar la dependencia económica de la persona que ejerce la violencia. El aislamiento social, que se manifiesta en la responsabilidad exclusiva de la crianza puede llevar a

un mayor aislamiento social para el padre o madre soltero/a y sus hijos. El aislamiento puede dificultar la búsqueda de apoyo emocional y práctico, así como la detección temprana de situaciones de violencia, ya que puede ser más difícil para terceros identificar signos de abuso cuando no hay una red de apoyo cercana. El estrés y sobrecarga emocional, por el manejo de múltiples responsabilidades familiares puede generar altos niveles de estrés y sobrecarga emocional en los padres o madres solteros/as. Esta situación puede afectar la salud mental y emocional de los adultos y tener un impacto negativo en la dinámica familiar en general.

Las dinámicas de género dentro de las familias monoparentales pueden ser complejas y variadas, dependiendo de factores como el contexto cultural, social y económico. Algunos aspectos importantes se consideran el riesgo de violencia de género, porque las mujeres que encabezan familias monoparentales, en particular, enfrentan un riesgo aumentado de experimentar violencia de género. Esto puede incluir violencia física, emocional, económica y sexual por parte de parejas actuales o anteriores, así como de otros familiares o personas cercanas. Las percepciones sociales y estigma, pueden influir en cómo se perciben y apoyan las familias monoparentales, especialmente cuando se trata de madres solteras. Estos prejuicios pueden afectar la disposición de las víctimas a denunciar la violencia y buscar ayuda, por temor a ser juzgadas o estigmatizadas. El impacto en los hijos, siendo que la violencia de género en una familia monoparental puede tener un impacto significativo en el bienestar emocional y psicológico de los hijos. Los niños pueden verse afectados por el estrés, la ansiedad y la inseguridad causados por presenciar o ser víctimas directas de violencia, lo que puede afectar su desarrollo y su capacidad para establecer relaciones saludables en el futuro. En el Perú, la violencia de género está regulada por diversas normativas y leyes diseñadas para proteger a las víctimas y sancionar a los perpetradores. A continuación, se exploran algunas de las implicancias jurídicas más relevantes para las familias monoparentales: La ley de protección frente a la violencia familiar (Ley N° 30364), **e**sta ley tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar en todas sus formas, incluida la violencia de género en las familias monoparentales. Establece medidas de protección para las víctimas, como órdenes de alejamiento, asistencia psicológica y social, así como sanciones para los agresores que pueden incluir penas de prisión y restricciones de derechos. La ley contra la violencia a la mujer e

integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), siendo que esta normativa específica reconoce la violencia contra la mujer como una forma de discriminación y establece mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones. Incluye disposiciones para la protección integral de las víctimas, la sensibilización pública y la capacitación de profesionales del sistema de justicia y salud. Los mecanismos de protección, como las órdenes de protección, son herramientas legales cruciales para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia de género en familias monoparentales. Estas órdenes pueden incluir la prohibición de acercamiento del agresor, el desalojo del hogar familiar y medidas cautelares para proteger a los hijos menores de edad, asegurando así un entorno seguro y libre de violencia para las víctimas.

Para abordar efectivamente la violencia de género en las familias monoparentales, se requiere una estrategia integral que combine medidas legislativas sólidas con programas de prevención, sensibilización y apoyo. Algunas estrategias clave incluyen, el ampliar y fortalecer las redes de apoyo comunitario y los servicios especializados para las familias monoparentales es fundamental. Esto incluye la disponibilidad de refugios seguros, líneas telefónicas de emergencia, asistencia legal gratuita y servicios de salud mental accesible y culturalmente sensible. El promover la educación en derechos humanos, igualdad de género y prevención de la violencia desde una edad temprana puede ayudar a cambiar las normas culturales y fortalecer la capacidad de las personas para reconocer y denunciar la violencia de género. Esto incluye la capacitación de profesionales del sistema de justicia, salud y educación en la identificación y respuesta adecuada a casos de violencia. Y realizar campañas de sensibilización pública que desafíen las normas culturales que perpetúan la violencia de género es fundamental para cambiar actitudes y comportamientos. Esto incluye trabajar con medios de comunicación, líderes comunitarios y figuras públicas para promover relaciones familiares basadas en el respeto mutuo y la equidad de género.

La familia monoparental representa una realidad significativa en el Perú y en el mundo, y las personas que lideran estas familias enfrentan desafíos únicos que deben ser abordados con sensibilidad y comprensión. Como experta en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, reconozco la importancia de adoptar un enfoque integral que combine la protección legal con el apoyo emocional y práctico necesario para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas. El análisis de la familia monoparental en relación con la violencia de género y sus implicancias jurídicas en el Perú subraya la importancia de reconocer y responder a las necesidades específicas de estas familias en situaciones de crisis y vulnerabilidad. Es esencial continuar avanzando en la promoción de políticas públicas inclusivas, la educación en derechos humanos y la sensibilización pública para construir una sociedad donde todas las personas puedan vivir libres de violencia y disfrutar de relaciones familiares seguras y respetuosas, independientemente de la estructura familiar que elijan o en la que se encuentren involucradas.

1.7.7 La familia ensamblada

La familia ensamblada, también conocida como familia reconstituida, es aquella conformada por una pareja (casada o en unión de hecho) en la que uno o ambos tienen hijos provenientes de relaciones anteriores. En este tipo de familia, los padres asumen la crianza de los hijastros. El Tribunal Constitucional peruano ha reconocido a la familia ensamblada a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 09332-2018-PA/TC. En dicha sentencia, se establece que este tipo de familia merece protección jurídica y que los hijastros deben ser considerados como integrantes de la familia ensamblada para efectos alimentarios.

1.7.8 La familia homoafectiva

La familia homoafectiva es aquella conformada por una pareja del mismo sexo y sus hijos. En el Perú, el matrimonio entre personas del mismo sexo no está reconocido legalmente, pero existen avances en el reconocimiento de derechos de las parejas del mismo sexo. El Tribunal

Constitucional peruano, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 06040-2015-PA/TC, ha reconocido el derecho a la pensión de viudez de una pareja del mismo sexo. Además, el Código Civil, en su artículo 326º, regula la unión de hecho, que puede ser aplicable a parejas del mismo sexo en lo que respecta a derechos patrimoniales.

1.7.9 Dinámicas familiares y violencia de género

Las dinámicas familiares juegan un papel crucial en la manifestación y perpetuación de la violencia de género. A continuación, se explorarán algunos aspectos clave que conectan los tipos de familia con la violencia de género y sus implicancias jurídicas en el contexto peruano, se consideran el poder y control, ya que, en muchos tipos de familia, las dinámicas de poder y control pueden convertirse en factores precipitantes de la violencia de género. Los roles de género tradicionales, donde se espera que las mujeres asuman roles de cuidado y sumisión, pueden resultar en situaciones de dominio y coerción por parte de los hombres. Esto puede llevar a formas de violencia como el abuso emocional, la intimidación física y la coerción sexual; las normas culturales y las expectativas sociales también desempeñan un papel crucial en la dinámica familiar y la violencia de género. En muchas comunidades peruanas, existen expectativas arraigadas sobre cómo deben comportarse los hombres y las mujeres, lo que puede perpetuar desigualdades y justificaciones para la violencia doméstica; y el impacto en los niños y niñas, por cuanto, la violencia de género dentro de la familia no solo afecta a los adultos involucrados, sino que también tiene consecuencias devastadoras para los niños y niñas que son testigos o víctimas directas de abuso. Los niños que crecen en un ambiente de violencia tienen más probabilidades de experimentar problemas de salud mental, problemas de comportamiento y dificultades en sus relaciones interpersonales futuras; y el acceso a la justicia y recursos, uno de los mayores desafíos para las víctimas de violencia de género en el Perú es el acceso a la justicia y a los recursos adecuados. Las barreras culturales, sociales y económicas pueden dificultar que las víctimas busquen ayuda o denuncien los abusos. Además, la falta de infraestructura legal y de apoyo adecuado puede llevar a una falta de protección efectiva y a la impunidad para los perpetradores.

En Perú, existen varias regulaciones y mecanismos legales que regulan la protección contra la violencia de género. La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (Ley N° 30364) tiene como objetivo principal prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, incluida la violencia de género, se destacan algunas de las implicancias jurídicas más relevantes en relación con las dinámicas familiares y la violencia de género. establece sanciones para los agresores y medidas de protección para las víctimas. Sin embargo, debido a la falta de recursos y capacitación adecuada para los funcionarios encargados de implementar esta ley, la implementación efectiva sigue siendo un desafío. Esta ley en particular reconoce la violencia doméstica como una forma de violencia que se da en el ámbito familiar de forma frecuente que afecta a las familias, cualquiera sea su conformación a nivel nacional.

Los mecanismos de protección, como las órdenes de protección, son herramientas legales clave para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia de género. Estas órdenes pueden incluir la prohibición de acercamiento a la víctima por parte del agresor, el desalojo del agresor del domicilio familiar y la asignación de medidas cautelares para proteger a los hijos menores de edad. Es fundamental que los profesionales del sistema de justicia y de salud estén adecuadamente capacitados para identificar, atender y apoyar a las víctimas de violencia de género. La implementación de protocolos de atención específicos puede mejorar la respuesta institucional y garantizar que las víctimas reciban el apoyo necesario de manera oportuna y efectiva. El acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado. Esto implica no solo el acceso físico a los tribunales y servicios legales, sino también la eliminación de barreras económicas, lingüísticas y culturales que puedan impedir que las víctimas busquen ayuda legal. Además de la protección y la justicia penal, las víctimas de violencia de género también tienen derecho a medidas de reparación integral, que incluyen compensaciones económicas, rehabilitación médica y psicológica, y medidas de restitución y rehabilitación social. Estas medidas buscan restaurar la dignidad y el bienestar de las víctimas, así como abordar las secuelas físicas, emocionales y sociales del abuso.

El análisis de los tipos de familia y su relación con la violencia de género revela la complejidad y la diversidad de las experiencias familiares en el Perú contemporáneo. Es crucial reconocer que no existe un modelo único de familia y que cada estructura familiar enfrenta desafíos y dinámicas únicas que pueden influir en la prevalencia y la respuesta a la violencia de género. Como experta en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y con una amplia experiencia académica en la Pontificia Universidad Católica del Perú, he observado de primera mano cómo las políticas públicas, las normativas legales y las intervenciones sociales pueden impactar positivamente en la prevención y erradicación de la violencia de género. Sin embargo, también reconozco los desafíos persistentes que enfrentamos en términos de implementación efectiva, sensibilización y cambio cultural.

En última instancia, abordar la violencia de género requiere un enfoque integral que combine medidas legislativas robustas con políticas públicas inclusivas, programas educativos sensibles al género y un compromiso colectivo para promover relaciones familiares basadas en el respeto mutuo, la igualdad de género y la justicia social. El estudio de los tipos de familia en relación con la violencia de género y sus implicancias jurídicas en el Perú es fundamental para comprender la complejidad de este fenómeno social y su impacto en la vida de las personas. A través de un análisis detallado de las dinámicas familiares y las normativas legales pertinentes, hemos explorado cómo diferentes estructuras familiares pueden influir en la prevalencia, manifestación y respuesta institucional ante la violencia de género.

CAPÍTULO II

VIOLENCIA FAMILIAR

2.1 Definición de violencia familiar

El Ministerio de la mujer y desarrollo social (2009) afirma que la Ley de Protección frente a la violencia familiar vigente (Ley N° 26260), conceptúa a la violencia familiar como: cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves y/ o reiteradas, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia.

En el estudio de la Organización mundial de la salud (1988) la "ruta crítica de las mujeres", define como violencia familiar a: toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia.

La violencia familiar se refiere a cualquier acto u omisión que cause daño físico, psicológico, sexual o económico a los miembros de una familia, independientemente del lugar donde ocurra. Puede darse en el hogar, en la calle, en el trabajo o en cualquier otro lugar donde las personas se relacionen. Algunos ejemplos de violencia familiar incluyen:

- Agresiones físicas como golpes, empujones, bofetadas, patadas, etc.
- Abuso sexual o violación.
- Amenazas, insultos, humillaciones, burlas, etc.
- Aislamiento, control excesivo de las actividades o movimientos.
- Negligencia en el cuidado o abandono.
- Explotación económica o patrimonial.

La violencia familiar puede ocurrir entre cónyuges, parejas, padres e hijos, hermanos, abuelos y nietos, u otros miembros del núcleo familiar. Afecta principalmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes, pero también puede darse en contra de hombres o personas mayores. Es importante destacar que la violencia familiar es un problema social y de salud pública que vulnera los derechos humanos y la dignidad de las personas. Requiere de una atención integral y multidisciplinaria para prevenir, atender y erradicar este fenómeno.

> Agrega Pizaña, (2003) que, la violencia se entiende como la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas tal como se define en la violencia familiar. En este aspecto el sujeto activo no pretende, mediante la violencia, obtener del otro su consentimiento viciado para la celebración de algún acto jurídico; no pretende una relación jurídica con sus respectivos deberes, obligaciones y derechos. Busca causar daño a otro familiar, en alguno de los bienes personales señalado; destruyendo consigo la autoestima de la persona (agredida), infringiéndole dolor emocional, físico, buscando con ello una legitimación del comportamiento destructivo, sin considerar los sentimientos de amor y de amistad que pudiesen existir entre aquellas personas que constituyen el núcleo familiar.

Es importante estar atento a estos signos, ya que la violencia familiar puede tener consecuencias graves y a largo plazo para las víctimas, especialmente niños y mujeres. La intervención temprana y el acceso a servicios de apoyo son clave para prevenir y erradicar este problema.

> Valega (2015) hace mención a la Ley N° 30364, señalando que el artículo 5° la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, convención "Belém do Pará". Esto significa que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico –pues puede ocurrir también en el ámbito público- y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género.

Los principales signos de violencia familiar incluyen: Violencia física, como lesiones inexplicables como moretones, cortes, quemaduras, etc.; miedo o temor a ciertos miembros de la familia; hostilidad y enojo, especialmente hacia los padres u otros familiares; agresiones como golpes, empujones, bofetadas, patadas, etc.; amenazas con armas u objetos que puedan causar daño; y, obligar a consumir drogas o alcohol. Violencia emocional, como aislamiento social y depresión; búsqueda excesiva de afecto y protección; insultos, humillaciones, burlas constantes; generar situaciones de vergüenza y humillación; remarca todo el tiempo los errores, incluso los más pequeños; y, celos y control excesivo de las amistades y salidas. Violencia sexual, como obligar a tener intimidad o hacer cosas que no se quieren; y, abuso sexual o violación. Violencia económica, como control total de la economía del hogar; y, impedir que la víctima trabaje.

2.2 Modalidades de violencia familiar

Tomando en consideración lo señalado por Yugueros (2014, p. 151) entre los tipos o modalidades de violencia que pueden padecer las mujeres tenemos:

2.2.1 Violencia contra la mujer en el ámbito de la pareja

Es la forma de violencia más común que experimentan las mujeres en todo el mundo. Puede consistir en: Violencia física, que es el uso intencional de esta fuerza, pudiendo utilizar armas, con el objeto de dañar a la mujer. Violencia psicológica, las controla, aísla y humilla. La violencia económica les niega el acceso a los recursos básicos. Violencia sexual, que es la conducta por la cual se hace participar a la mujer en un acto sexual no consentido; realizarlo con una mujer incapacitada, o bajo los efectos de sustancias.

2.2.2 Violencia contra la mujer dentro de la familia

La violencia que padecen muchas mujeres en el seno de la familia puede comprender desde el período antes del nacimiento hasta la ancianidad. Se manifiesta en: la violencia física, violencia relacionada con la dote, el infanticidio femenino, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la ablación o mutilación genital, el matrimonio precoz o forzado; la violencia ejercida por otros miembros de la familia; la violencia cometida contra las trabajadoras domésticas; y las otras formas de explotación. También dentro de la familia, o al amparo de ésta, se cometen los denominados crímenes de "honor". La violencia contra la mujer dentro de la familia en el Perú es un fenómeno complejo y alarmante que afecta a un amplio espectro de la población. Se manifiesta en diversas formas, incluyendo violencia física, psicológica, sexual y económica, y tiene profundas raíces culturales y sociales. En el Perú, se estima que aproximadamente el 72% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia por parte de su pareja a lo largo de su vida. La violencia familiar es considerada una de las violaciones más graves de los derechos humanos, afectando a mujeres de todas las edades y condiciones socioeconómicas. Según datos de la encuesta demográfica y de salud familiar, el 39% de las mujeres reportó haber sufrido violencia física y sexual, mientras que un 66% experimentó violencia psicológica en el contexto de sus relaciones de pareja. Las causas de la violencia contra la mujer en el entorno familiar son multifactoriales. Entre estas están los factores como la desigualdad de género, la normalización del maltrato y la falta de acceso a recursos y apoyo son determinantes clave respecto a la violencia contra la mujer en el entorno familiar. La violencia se perpetúa a través de estructuras sociales que favorecen la

dominación masculina y la sumisión femenina, creando un ciclo de abuso que es difícil de romper. Las consecuencias de esta violencia dentro del ámbito familiar son devastadoras, no solo para las víctimas, sino también para sus familias y comunidades. Las mujeres que sufren violencia dentro de la familia pueden experimentar problemas de salud mental, como ansiedad y depresión, y enfrentan barreras significativas para su bienestar y desarrollo personal. Esto también afecta a los hijos y a las personas que se encuentran bajo el domicilio de la víctima, por cuanto la agresión y la violencia no sólo afecta y se ejerce contra la mujer, sino a todos los que son parte de la familia, nietos, hijos, abuelo, tíos, entre otros dentro del ámbito familiar. Además, la violencia tiene un impacto económico considerable, afectando la productividad y generando costos para el Estado en términos de atención médica y servicios sociales. El gobierno peruano ha implementado diversas políticas y programas para abordar la violencia contra la mujer, incluyendo la creación de los centros de emergencia mujer (CEM) y la promoción de campañas de sensibilización. Sin embargo, la efectividad de estas iniciativas se ve limitada por la falta de recursos, la resistencia cultural y la desconfianza en las instituciones. A pesar de los esfuerzos, la violencia intrafamiliar sigue siendo un problema cotidiano y altamente prevalente en Perú, lo que requiere un enfoque integral que incluya la educación, la reforma legal y la participación activa de la sociedad civil para erradicar este flagelo.

2.2.3 Violencia contra la mujer en la comunidad

1. Feminicidio o femicidio. El homicidio de una mujer por cuestiones de género.
2. Violencia sexual llevada a cabo fuera de la pareja.
3. Acoso sexual y violencia en el lugar de trabajo, demás instituciones y en el ámbito deportivo. “Un 50% aproximadamente de mujeres de la Unión Europea manifiestan haber sido acosadas en alguna ocasión en sus puestos de trabajo (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, p. 36)”.
4. Trata de mujeres. La mayoría de las víctimas de trata de seres humanos en el mundo son mujeres y niños. El fin es la explotación sexual. Puede darse dentro del mismo país o a nivel internacional.

5. Otras violencias. Dedicación de las niñas pequeñas a templos. Las restricciones de la segunda hija a casarse. El matrimonio con el hermano del marido fallecido. El maltrato de las viudas, en particular la incitación a que se suiciden.

2.2.4 Violencia contra la mujer cometida o tolerada por el Estado

1. Violencia contra la mujer privada de libertad. Es la que se lleva a cabo en prisiones, centros de bienestar social, etc.
2. Esterilización forzada. Controla la reproducción de la población femenina, o de un subgrupo determinado.

2.2.5 Violencia contra la mujer en conflictos armados

Como consecuencia de las guerras, las mujeres padecen todo tipo de violencia física, sexual y psicológica, comprendiendo:

1. Homicidios, torturas, raptos, mutilaciones y desfiguraciones, reclutamiento forzado de mujeres combatientes;
2. Violaciones, esclavitud sexual, explotación sexual, prostitución forzada;
3. Desapariciones involuntarias, prisiones arbitrarias, matrimonios forzados;
4. Abortos forzados, embarazos forzados; esterilización compulsiva.

2.2.6 Clasificación de la violencia contra la mujer o de género

La violencia contra la mujer, de género o violencia de pareja generalmente es clasificada en violencia física, violencia psicológica (psíquica o emocional) y violencia sexual, en función de la naturaleza de los actos ocurridos durante los episodios de violencia (revisado por Campbell y Lewandowski, 1997; Coker y cols., 2000a; 2002; Ruiz-Pérez y cols., 2007; Amor y cols., 2002; Saltzman y cols., 2000). Siguiendo la clasificación efectuada por el equipo de investigación dirigido por la Dra. Manuela Martínez (Pico-Alfonso y cols., 2004; 2006; 2008; Pico-Alfonso,

2005b; García-Linares y cols., 2004; 2005), los diferentes tipos de violencia de pareja, física, psicológica y sexual se operacionalizan como sigue, la violencia física, caracterizada por actos físicos como puñetazos, patadas, bofetadas, empujones, mordiscos e intentos de estrangulamiento, la violencia psicológica, caracterizada por actos que menoscaban la integridad psicológica de la mujer tales como ataques verbales (insultos y humillaciones), acciones de control y poder (aislamiento de la familia y los amigos, bloqueo en la toma de decisiones y abandono económico), persecución y acoso, amenazas verbales (amenazas de muerte a la mujer y/o su familia, amenazas sobre la custodia de los hijos, llamadas telefónicas intimidatorias) y chantaje (económico y emocional), y la violencia sexual, caracterizada por acciones de sexo forzado (genital o anal, oral de la mujer hacia el agresor o del agresor hacia la mujer, objetos insertados en vagina o ano), sexo homosexual forzado, sexo forzado con animales, forzada a prostituirse o tener sexo en público, violencia física durante la relación sexual (mordiscos, patadas, golpes y bofetadas), amenazas de ser golpeada o de golpear a los hijos por rechazar el sexo, amenazas con cuchillo, pistolas y otros medios coercitivos, implicación de los hijos en las relaciones sexuales o presencia de los mismos en los ataques sexuales y uso forzado de películas o fotografías pornográficas.

Así mismo, para la Organización Mundial de la Salud (2016), se puede señalar que como ya se afirmó anteladamente, estás tres clases principales de violencia de género, son:

Violencia física. Que es aquella que deja marcas en el cuerpo de la mujer, ocasionadas por el agresor valiéndose de su cuerpo u objetos.

Violencia psicológica. Que tiene lugar cuando el hombre ataca a la mujer mediante insultos, humillaciones, desprecios o amenazas. Dentro de la violencia psicológica esta la Violencia económica, el hombre intenta que ella no tenga acceso al trabajo o al dinero familiar para que así dependa de él. Y la Social, en el que el agresor hace todo lo posible para que su víctima se aísle de su entorno y no tenga contacto con nadie que pueda abrirle los ojos, y ver la situación en la que se encuentra.

Violencia sexual. En este caso el hombre utiliza la coacción o a la amenaza, para establecer relaciones sexuales no deseadas por la mujer, esta última puede darse incluso dentro de una pareja, sí; en una pareja puede haber violación, porque no siempre tenemos ganas de hacerlo, y nadie tiene derecho a obligar a nadie, además dicha violencia puede tomar otras formas como la Simbólica, la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y produzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Violencia laboral. Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos y privados, y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física, etc. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho a la igual remuneración, por igual tarea o función, así mismo incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

2.3 Relaciones violentas dentro de la familia

Las relaciones violentas dentro de la familia tienen que ver con el hecho de que las familias están constituidas de diversas formas estructurales, las cuales por su confección se determinara en muchos casos la forma de la relación violenta. Lilian Pérez señala “que son los gritos, golpes, patadas, moretones y labios partidos. Cuando escuchamos “relación violenta” lo primero que viene a nuestra mente es esa clase de demostraciones físicas o sexuales. Pero una persona violenta no lo demuestra por primera vez mediante los golpes. Este tipo de individuos dejan ver su verdadero rostro a través de pequeñas señales que a veces pasan desapercibidas, incluso como inofensivas.

En una entrevista para VIX, la psicóloga Yara Brom explicó que una relación violenta tiene cuatro características que la distinguen: la responsabilidad, el control, la culpa y el

aislamiento. Todas ellas se presentan en circunstancias de desigualdad y manipulación en los planos físico, sexual y emocional. Una pareja violenta siempre te hará responsable a ti por cualquier situación que le moleste, según explicó la especialista. Por ejemplo, un par de novios no desean tener hijos, pero en un descuido, ella queda embarazada. El novio violento insistirá en que es culpa de ella porque ella es quien carga al bebé en su vientre. La responsabilidad es de ambos, pero en una relación desigual, quien debe rendir cuentas es la víctima. Cuando te descubras pensando: «Es que no se vaya a enojar», ten cuidado. Tal vez aún no estás en una relación violenta, pero sin duda algo no va bien". Sentirnos culpables nos vuelve vulnerables en un sentido peligroso, y quienes son violentos se aprovechan de ello. Imagina que sales con tu novio a un centro comercial y ves unos aretes que te hacen decir: «¡Mira! ¡Qué bonitos!», aunque la verdad es que no planeas comprarlos. Entonces tu novio dice que te los comprará e insiste en ello, aunque le digas que no es necesario. «Ah, ¿entonces me vas a despreciar?», te reclama. Así es como aparece un problema en donde no lo había (que tú no incitaste), pero ahora —según él— es tu culpa. Y te hará aceptar sus condiciones para que te sientas bien de nuevo y todo regrese a la "normalidad".

Como señala Brom, el control y la manipulación son constantes en las relaciones violentas. A veces se confunde con realizar sacrificios por el bienestar de la relación o por darle un gusto a la pareja. La gran diferencia está en que en uno lo haces porque quieres y en el otro porque te convencen de que "para eso estás", que ese es tu "deber". Cuando eres manipulada, no tienes la posibilidad de crecer como ser humano. Por último, la psicóloga apuntó que el aislamiento es una herramienta para conservar el control sobre alguien más. No sólo se trata de pedir que elimines a tus amigos de Facebook o que dejes de salir con tus seres queridos. Tal vez el sueño de ambos es tener una familia, entonces cuando te pide que dejes de trabajar durante el embarazo no te suena tan descabellado. Después, te dirá que todavía no trabajes, para que cuides de tu hijo como sólo tú sabes hacerlo. Eso hasta ha cumplido suena. Que él proveerá, que no tienes de qué preocuparte. El dinero se convierte en una amenaza, porque con cualquier "falta" que cometas, no tendrás sustento. Además, así tendrás más miedo de terminar esa relación, porque no tendrás a dónde ir ni los medios para hacerlo. Divide y vencerás, dicen.

Para Bardales & Huallpa (2009, p. 13, p. 14), la familia puede ser definida como un conjunto de personas que comparten lazos sanguíneos y/o afectivos; es también el primer espacio de socialización y base para la formación de nuestra personalidad futura. Consideramos que la familia es dinámica, es decir cambia y se adapta a cambios en el exterior (sistema abierto). Algunos de estos cambios producidos en la sociedad son: el crecimiento socio demográfico, la migración a las grandes ciudades, los cambios tecnológicos, el mayor acceso a la educación, los movimientos reivindicadores de derechos, los cambios en las pautas de matrimonio, reproducción, entre otros. De otro lado, la familia es un espacio en donde se dan comunicaciones relacionales y se expresan las relaciones de género e intergeneracionales desarrollos integrales de las personas; asimismo, en la familia deben aprenderse los valores fundamentales para la convivencia social, tales como la solidaridad y la búsqueda del bien común. Al interior de la familia se deben consolidar y respetar los derechos, deberes y relaciones de cada miembro; además, ella debe orientarse hacia el bienestar y el desarrollo integral de las personas; asimismo, en la familia deben aprenderse los valores fundamentales para la convivencia social, tales como la solidaridad y la búsqueda del bien común.

2.4 Aspectos psico sociocultural de la dinámica de la violencia

La dinámica de la violencia se caracteriza porque al estudiar el fenómeno de la violencia familiar o de género, esto no tiene que ver con un estrato social o estrato económico, ni mucho menos el nivel educativo de las personas que intervienen como víctimas o victimarios, en tal sentido, se tienen que considerar los aspectos psico sociocultural para obtener una información más detallada y compleja de los hechos que ocasionan el problema sobre la violencia. En tal sentido, se entiende como aspecto psico sociocultural, en primer lugar, lo psicosocial, que se refiere a la conducta humana y su inserción en la sociedad, el accionar individual analizado desde los aspectos sociales. Y, en segundo lugar, lo concerniente a lo psico cultural, o como lo señala Anthony Sampson, la psicología cultural, se propone estudiar las variadísimas maneras en las que las tradiciones culturales y las prácticas sociales regulan, expresan, transforman y transmutan la psique humana. Es el estudio de las formas como el sujeto se constituye en una permanente

interrelación con el otro, en el marco de los sistemas culturales que rigen las prácticas sociales en un momento histórico dado. La psique no se da sino en una cultura particular y es esa cultura la que confiere su particularidad a tal psique. La interdependencia, la determinación recíproca, la dinámica de una dialéctica son algunos de los corolarios que se desprenden de este axioma de partida. Así, no se llega a la unidad de un substrato universal, atemporal, ahistórico, y acultural sino a la proliferación de divergencias, es decir de modos de significación diferenciales que constituyen la singularidad y especificidad de cada cultura humana.

La violencia es un fenómeno humano antiguo y ubicuo que atraviesa todas las culturas y sociedades. Su comprensión integral requiere explorar tanto los aspectos individuales como los colectivos que contribuyen a su existencia y perpetuación. Desde una perspectiva psico sociocultural, se estudia cómo las experiencias personales, las estructuras sociales y las normas culturales interactúan para dar forma a las manifestaciones y las respuestas a la violencia. A nivel psicológico, la violencia puede ser entendida como un comportamiento complejo motivado por factores internos como la frustración, la ira, el miedo o la falta de habilidades para resolver conflictos de manera constructiva. Teorías psicológicas como la teoría del aprendizaje social de Bandura y la teoría del desarrollo moral de Kohlberg ofrecen perspectivas para comprender cómo se forman las actitudes y comportamientos violentos desde la infancia hasta la adultez. Los factores sociales y estructurales desempeñan un papel crucial en la dinámica de la violencia. La desigualdad económica, la falta de oportunidades educativas y laborales, así como las normas culturales que perpetúan roles de género rígidos, pueden crear condiciones propicias para la violencia. La teoría de la privación relativa y la teoría del conflicto social ayudan a entender cómo las inequidades sociales pueden generar tensiones y conflictos que se manifiestan en formas violentas.

Las normas culturales, valores y creencias desempeñan un papel crucial en la aceptación y justificación de la violencia en diferentes contextos. En algunas culturas, la violencia puede estar normalizada como un método de resolución de conflictos o como una forma de mantener el orden social. La antropología cultural y los estudios culturales proporcionan herramientas para examinar cómo las representaciones simbólicas y las prácticas culturales influyen en las actitudes hacia la violencia. Las víctimas de violencia, así como los perpetradores, experimentan un impacto

profundo en su salud mental y emocional. El trauma, el estrés postraumático, la depresión y otros trastornos psicológicos son consecuencias comunes de la exposición a la violencia. La psicología clínica y la psiquiatría ofrecen marcos teóricos y herramientas terapéuticas para abordar las secuelas psicológicas de la violencia. Las respuestas a la violencia abarcan desde intervenciones individuales hasta políticas públicas y movimientos sociales. Las instituciones judiciales, los servicios de salud mental, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades desempeñan roles clave en la prevención, atención y rehabilitación de las víctimas de violencia. Estrategias como la mediación comunitaria, la educación en derechos humanos y la promoción de la igualdad de género son herramientas efectivas para cambiar las normas y actitudes que perpetúan la violencia.

A pesar de los avances en la comprensión y respuesta a la violencia, persisten desafíos significativos. La implementación efectiva de políticas públicas, la sensibilización pública y la creación de entornos seguros y protectores son clave para avanzar hacia sociedades más pacíficas y justas. La colaboración interdisciplinaria entre psicólogos, sociólogos, antropólogos y juristas es fundamental para desarrollar estrategias integrales y sostenibles para abordar la violencia en todas sus formas. Los aspectos psico socioculturales de la dinámica de la violencia revelan la complejidad y la interconexión de factores individuales, sociales y culturales que influyen en su manifestación y respuesta. Comprender estas dinámicas es fundamental para diseñar intervenciones efectivas y políticas públicas que promuevan sociedades más seguras, justas y equitativas para todos.

2.5 Causas que originan la violencia familiar

> Tomando en cuenta el aporte de Pizaña (2003, p. 70, p. 71), podemos determinar que las causas que originan la violencia familiar, (…) debe tomarse en consideración la conducta humana como debió hacerlo el legislador, pues entiéndase a la persona como un ser naturalmente sociable, y como tal necesita conocer la forma y manera de relacionarse con otras, que le permitan o faciliten la natural convivencia. Para lograrla y evitar todo aquello que estorba a la relación interpersonal y jurídica y produce la armonía entre los seres

humanos, se cuenta con el derecho, pues este tiene por objeto facilitar la armonía entre los humanos, ya sea prescribiendo la conducta positiva para lograrla por medio de las normas de orden público, de interés social y las buenas costumbres, o señalando los obstáculos que impiden lograr el bien común por medio de normas prohibitivas. Ahora bien, en atención a lo anterior se encuentra que se consignan una serie de deberes, obligaciones y derechos, que deben acatarse por los cónyuges o los familiares, bien sean ascendientes, descendientes o colaterales, dentro del grado que la ley señala como responsables de su cumplimiento. Entre ellos están como deberes conyugales: la fidelidad, el débito carnal, la convivencia, la unidad, el socorro y la ayuda mutua (que deben propiciar la promoción integral del hombre y la mujer), el diálogo, el respeto y la autoridad, la educación y formación de los hijos, atención a sus necesidades y cuidados convenientes, junto con las obligaciones de alimentos, constitución de la vivienda familiar, sus muebles y enseres y su cuidado, auxilio en los trabajos y ayudas familiares. Las anteriores conductas reseñadas deben seguirse pues surgen de la propia naturaleza del ser humano, del matrimonio y de la familia, sin embargo, como ya se dijo anteriormente la legislación familiar lo establece, empero, el legislador los asume porque así facilita y procura la convivencia familiar y el armónico desarrollo de sus miembros. En ese contexto, si la persona por acción u omisión incumple con los deberes, obligaciones consignadas anteriormente producen la causa que origina consecuentemente la violencia familiar o en su caso intrafamiliar. Como causas secundarias a lo reseñado con antelación podemos estar ciertos que la drogadicción, el alcoholismo, la mal vivencia, divorcio, infertilidad en la pareja, falta de comunicación, celos obsesivos, pérdida de valores o carencia de ellos, la inmadurez, entre otros, agravan las causas citadas.

La violencia familiar es un problema global que afecta a personas de todos los estratos sociales y culturales. Se manifiesta de diversas formas, incluyendo abuso físico, emocional, sexual y económico dentro del ámbito doméstico. Comprender las causas que subyacen a esta forma de violencia es crucial para desarrollar estrategias efectivas de prevención e intervención. A nivel individual, diversos factores psicológicos pueden contribuir al inicio y la perpetuación de la violencia familiar. Entre estos se encuentran los problemas de control de impulsos, trastornos de

personalidad, experiencias traumáticas previas como abuso infantil o exposición a la violencia en la infancia, así como la falta de habilidades para manejar el estrés y resolver conflictos de manera constructiva. Las dinámicas interpersonales dentro de la familia desempeñan un papel crucial en la manifestación de la violencia. La falta de comunicación efectiva, la dependencia emocional y económica, los roles de género rígidos que perpetúan la dominación masculina y la sumisión femenina, así como los modelos familiares disfuncionales heredados, pueden crear un entorno propenso a la violencia.

Los factores sociales y culturales son determinantes importantes en la violencia familiar. La desigualdad de género, las normas culturales que legitiman el uso de la violencia como método de control o disciplina, la discriminación socioeconómica y la falta de acceso a recursos como la educación y el empleo pueden aumentar el riesgo de violencia dentro de los hogares. Las situaciones de estrés crónico, como problemas financieros, desempleo, enfermedades graves o adicciones, pueden exacerbar las tensiones familiares y aumentar la probabilidad de conflicto y violencia. Las crisis familiares, como separaciones, divorcios o pérdidas significativas, también pueden desencadenar episodios de violencia emocional o física dentro del hogar. El ciclo de la violencia describe cómo las experiencias de abuso en la infancia pueden perpetuar patrones de violencia en las generaciones futuras. Los niños que crecen en hogares violentos tienen más probabilidades de reproducir este comportamiento como adultos, ya sea como víctimas o como perpetradores, a menos que intervenga una acción preventiva y de apoyo. Los marcos legales y las políticas públicas juegan un papel crucial en la prevención y la respuesta a la violencia familiar. Las leyes que protegen los derechos de las víctimas, los servicios de apoyo como refugios para mujeres maltratadas, programas de intervención para agresores y campañas de sensibilización son elementos clave en la lucha contra la violencia familiar.

El cambio cultural y social es fundamental para abordar la violencia familiar de manera efectiva. Promover una cultura de respeto, equidad de género y resolución pacífica de conflictos, así como desafiar las normas culturales que perpetúan la violencia, son pasos importantes hacia la construcción de sociedades más seguras y justas para todos. A pesar de los esfuerzos por abordar la violencia familiar, persisten desafíos significativos, incluida la falta de recursos suficientes, la

resistencia cultural al cambio y la complejidad de las dinámicas familiares. Sin embargo, avanzar hacia sistemas de apoyo más sólidos y políticas públicas más efectivas es crucial para proteger los derechos humanos y la seguridad de las familias en todo el mundo. Las causas que originan la violencia familiar son multifacéticas y complejas, entrelazando factores individuales, familiares, sociales y culturales. Abordar este problema requiere un enfoque integral que combine la prevención, la intervención y el apoyo a las víctimas, así como cambios profundos en las normas culturales y sociales que perpetúan la violencia.

2.6 Jurisprudencia nacional referida a casos de violencia familiar

Para poder determinar la importancia que tiene la jurisprudencia dentro de nuestro país concerniente a la violencia familiar, debemos partir de la definición que se tiene sobre lo que es la jurisprudencia.

> La jurisprudencia conforme lo expresa Cabanellas (1979) es la ciencia del Derecho. El Derecho científico. La ciencia de lo justo y de lo injusto, según parte de la definición justinianea, que luego se considerar. La interpretación de la ley hecha por los jueces. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce. La práctica judicial constante. Arte o hábito de interpretar y aplicar las leyes. La Academia agrega una acepción pedagógica: "Enseñanza doctrinal que dimana de las decisiones o fallos de autoridades gubernativas o judiciales". Y otra de jurisprudencia analógica: "Norma de juicio que suple omisiones de la ley, y que se funda en las prácticas seguidas en casos iguales o análogos. Justiniano definió la jurisprudencia en estos términos, repetidos como pocos: "Divinarum atque humanarum rerum notitia, justi injustique scientia". (El conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto)". Dentro de la jurisprudencia tenemos sentencias emitidas por el Poder Judicial como son Casaciones y sentencias del Tribunal Constitucional. Se considera como *recurso de Casación:* "Es un medio impugnatorio extraordinario que

permite ejercer el control de las decisiones jurisdiccionales, con la finalidad de garantizar la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la Jurisprudencia nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como determinar si en dichas decisiones se ha respetado el debido proceso, traducido en el respeto a los principios que lo integran.

Así pues, podemos mencionar las siguientes:

1. Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Permanente. Sentencia. Casación N° 115-2016. San Martin. Violencia Familiar. "La motivación no significa la exteriorización del camino mental seguido por el juez, pues ello implicaría considerar que no importa la decisión en sí misma, ni lo racional o arbitraria que ésta pueda ser, sino solo el proceso mental que llevó al juez a emitir el fallo.

2. Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Permanente. Sentencia. Casación N° 2473-2017. Piura. Violencia Familiar. "El derecho a la prueba es un derecho fundamental de toda persona, que se encuentra inmerso en el derecho a la tutela procesal efectiva y la motivación, que garantiza el derecho a ofrecer medios probatorios, que se admitan y actúen, y que se valoren debidamente por el juzgador, esta actividad es exclusiva a éste y es una de las más importantes en el proceso; por ello, se exige igualmente que la valoración debe ser conjunta, integral o global".

3. Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Casación N° 1424-2018. Puno. Feminicidio y contexto de "Violencia Familiar". "I. En primera instancia se dio por acreditado el contexto de "violencia familiar", en mérito de las testificales de Nora Roxana Mamani Condori y Yaneth Gladis Mamani Condori, ambas en su condición de hijas del imputado Dionicio Mamani Laura y la víctima Andrea Condori Curasi. II. A pesar de ello, el Tribunal Superior soslayó absolutamente el valor probatorio asignado a las mencionadas declaraciones, en lo atinente a la demostración de la "violencia familiar", y efectuó conclusiones fácticas independientes que carecen de sustento probatorio. Durante la audiencia de apelación, no se admitieron medios

probatorios para su actuación respectiva. III. En observancia del principio de legalidad, la jurisprudencia y la doctrina especializada, el factum declarado probado en primera instancia se adecúa plenamente a la hipótesis típica estipulada en el artículo 108°-B, primer párrafo, numeral 1, y en la agravante del segundo párrafo, numeral 7, del Código Penal. El escenario previo de "violencia familiar" está debidamente acreditado con prueba personal de cargo de carácter objetivo, cuya valoración se produjo de acuerdo con el principio de inmediación. IV. Desde una perspectiva general, a juicio de este Tribunal Supremo, la conducta desplegada por el imputado Dionicio Mamani Laura, consistente en segar la vida de su conviviente por motivos fútiles, se incardina en el tipo penal de feminicidio. La muerte se erige como colofón del clima de violencia familiar imperante en el hogar común. V. En consecuencia, la sentencia de vista respectiva será casada y, al no ser necesaria nueva audiencia o debate para definir el resultado de la causa, de conformidad con el artículo 433°, numeral I, del código procesal penal, corresponde actuar en sede de instancia, emitir un fallo sustitutivo y confirmar la sentencia de primera instancia correspondiente, sobre la calificación penal y las consecuencias jurídicas".

CAPÍTULO III

VIOLENCIA DE GÉNERO O CONTRA LA MUJER

3.1 Definición de violencia basada en género o contra la mujer

La violencia contra la mujer es una forma de agresión psicológica y física que se da por el contexto del género, del hombre contra la mujer, en tanto que ser mujer implica estar en desventaja ante una sociedad machista. Desde los inicios de la humanidad, la violencia contra la mujer ha sido una constante, esto debido a diversos factores, que van desde que la mujer es el sexo débil como se manifestaba, hasta el hecho de que se ha considerado al sexo femenino como aquel que tan sólo sirve para procrear. La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Así mismo, las mujeres son educadas en el recato y la sumisión y a los varones se les inculca el liderazgo, la fortaleza y la agresividad, como características deseables. Es un mundo de hombres a pesar de la gran independencia que ha cobrado la mujer, y en esta desigualdad es que se origina una violencia que muchas veces pasa desapercibida y se naturaliza, es decir, se toma como natural, aunque no lo es, por ejemplo, muchas veces la justicia también invisibiliza la situación de violencia de género al confundirla con la violencia familiar o doméstica, que no es lo mismo (Organización mundial de la salud, 2016).

La violencia impregna toda la realidad social. La pobreza y la miseria, el hambre y la enfermedad, la fuerte desigualdad en la distribución del ingreso y la discriminación en sus múltiples formas (racial, de clase, de edad, por la orientación sexual, por la nacionalidad y por la pertenencia étnica) son expresiones de la violencia estructural presente en la sociedad actual. La violencia contra las mujeres, dolorosamente presente y actual se cruza con esas y otras violencias, las ensombrece y complica.

> Chiarotti (2009, p. 61) considerando a Torres & Antón afirman que, en el caso de la violencia de género, los varones agresores se arrogan además una “autoridad” que justifica el ejercicio de su fuerza, esa “legitimidad” la encuentran en los prejuicios sexistas latentes en la sociedad (por ejemplo, la importancia que se concede a la reputación sexual femenina o la necesidad de que el hombre sea el “cabeza” de familia y mantenga su estatus o jerarquía dentro de la casa).

> La violencia de género viene siendo enfrentada desde hace tiempo en el país y son muchas y diversas las estrategias y experiencias desarrolladas a la luz de la legislación internacional, muchas de las cuales se han plasmado en los diversos mecanismos y programas de intervención estatales. Asimismo, como se ha podido apreciar, el Perú cuenta con un nuevo marco normativo (Ley N° 30364, mucho más protectora que la antigua Ley N° 26260), que si bien es perfectible y en su implementación se viene trabajando con ahínco, requiere urgentemente mejorar los niveles de articulación intersectorial para lograr reducir la alta prevalencia de las diferentes modalidades de violencia de género que afectan a las mujeres, personas con identidad y orientación sexual diferente e integrantes de grupo familiar. (Ministerio de la mujer y pueblos vulnerables, 2016).

> La violencia de género en las relaciones de pareja se le denomina violencia estructural, concepto acuñado por Calderón (2009, p. 117) considerando a Galtung (2003), que postula que “la violencia tiene una triple dimensión: directa, estructural y cultural”. Estos tres conceptos los representó en un triángulo, que lo llamó el triángulo de la violencia,

donde se indican los tres tipos diferentes de violencia existentes, que se encuentran relacionados entre sí. De tal manera que la violencia directa, se representaría en el vértice superior del triángulo, sería la violencia visible, la que es evidente a los sentidos, manifestada de manera física, verbal o psicológica.

La violencia hacia las mujeres y a cualquier miembro del grupo familiar es considerada como un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos. De acuerdo con la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 2016, en nuestro país, 6 de cada 10 mujeres alguna vez unidas fueron víctimas de violencia física y/o sexual. Se puede afirmar que la Ley N° 26260, dentro de los lineamientos jurídicos novedosos que trajo, estuvo que: “La ley no sólo considera la violencia contra la mujer, incluye también los actos entre familiares y no familiares que comparten el mismo hogar. La violencia abarca más que los actos que causan lesiones físicas e incluyen también acciones que causan daño psicológico (Evaluaciones de Diseño y Ejecución Presupuestal - EDEP, 2016).

Para Sánchez (2009, pág. 11) considerando a Campbell & cols. (1994), sostiene que la violencia de pareja, entendida como aquellos actos físicos, psicológicos o sexuales que tienen lugar en el contexto de una relación íntima, pasada o actual, puede ser ejercida por uno de los miembros de la pareja hacia el otro, en el que uno es el agresor y el otro la víctima, o puede ser ejercida por ambos miembros de la pareja, tratándose, en este caso, de una relación de violencia mutua.

El fenómeno de la violencia de pareja del hombre contra la mujer viene produciéndose a nivel mundial, sin distinguir entre clases sociales, edad, cultura, religión o país (Krug & cols., 2002; García-Moreno & cols., 2005). Ser víctima de violencia por la pareja implica vivir constantemente bajo la amenaza real o anticipada de ser agredida de nuevo, constituyendo, en la mayoría de los casos, una situación de estrés crónico dada su larga duración a lo largo del tiempo. Dicha situación conlleva unos efectos devastadores para la salud de la mujer, con consecuencias a corto y a largo plazo (revisado por Campbell,

2002; Ferrer & Bosch, 2000; García-Moreno & cols., 2005), considerándose en la actualidad un problema mundial de salud pública. Ser víctima de violencia por la pareja implica vivir constantemente bajo la amenaza real o anticipada de ser agredida de nuevo, constituyendo, en la mayoría de los casos, una situación de estrés crónico dada su larga duración a lo largo del tiempo. Dicha situación conlleva unos efectos devastadores para la salud de la mujer, con consecuencias a corto y a largo plazo (revisado por Campbell, 2002; Ferrer & Bosch, 2000; García-Moreno & cols., 2005), considerándose en la actualidad un problema mundial de salud pública (Sánchez 2009, pág. 11).

La Organización de las Naciones Unidas, en su Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993 (artículo 1°), definió la violencia contra la mujer como *"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"* (A/RES/48/104, de 23 de febrero de1994).

La Organización mundial de la salud (OMS), en su Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de 2002, aportó una definición específica de violencia de pareja, entendiéndola como "aquellas agresiones físicas, como los golpes o las patadas, las relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual, los malos tratos psíquicos, como la intimidación y la humillación, y los comportamientos controladores, como aislar a una persona de su familia y amigos o restringir su acceso a la información y la asistencia" (Krug & cols., 2002).

La violencia de género está vinculada a la desigual distribución del poder y las relaciones asimétricas que establecen entre mujeres y hombres, las cuales desvalorizan lo femenino y aseguran la subordinación hacia lo masculino (Brañes, 2006). La dominación masculina, como diría Bourdieu: *"[es] el producto de un trabajo continuado (histórico, por lo tanto) de reproducción al que contribuyen unos agentes singulares (entre los que están los hombres con sus*

armas como la violencia física y simbólica) y unas instituciones: familia, Iglesia, Escuela, Estado". (Bourdieu, 1998, p. 50).

En la Ley N° 30364 hace una distinción precisa de lo que se entiende por la violencia contra la mujer y la violencia contra los integrantes del grupo familiar, a través de los artículos 5 y 6, siendo la siguiente: Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

3.2 Violencia por orientación sexual e identidad de género

Al tratar la violencia por orientación sexual e identidad de género, es importante mencionar que las Naciones Unidas se ha visto involucrada de manera permanente en el tema, de tal manera de abordarlos y expresarlos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En tal sentido, las Naciones Unidas señala que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna en razón de su nacionalidad, lugar de residencia, sexo,

origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos derechos ya sean los derechos civiles y políticos, tales como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; o los derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación-son universales e inalienables, interrelacionados, interdependientes e indivisibles, es decir, el respeto de uno de esos derechos incide en la protección de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Agrega además que, la orientación sexual y la identidad de género, al igual que otras categorías como la discapacidad, la edad y el estado de salud, no se encuentran expresamente consagrados en los motivos enumerados. Pero los motivos específicos de discriminación mencionados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados de derechos humanos no son exhaustivos. Los Estados, cuando redactaron estos tratados, establecieron intencionalmente los motivos de discriminación abiertos al utilizar la frase "cualquier otra condición social" (Naciones Unidas, 2013).

> La Defensoría del Pueblo del Perú sostiene que el Banco Mundial considera que la exclusión basada en características intrínsecas como el género, la raza, los orígenes étnicos, la orientación sexual o la identidad de género tiene efectos negativos sobre el desarrollo económico, y constituye un obstáculo fundamental para lograr los dos objetivos de poner fin a la pobreza extrema e impulsar la prosperidad compartida. En tal sentido, siguiendo con las Naciones Unidas, en el Perú existen diversas normas en el ámbito nacional que recogen los derechos a la igualdad y la prohibición de la discriminación con el fin de garantizar el goce y disfrute de los derechos fundamentales de todas las personas.

> Para. Yogyakarta (2007), se considera como *derecho a la identidad de género,* aquel que deriva del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad. Considera la manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones y sentimientos, sus acciones, y conforme a la cual se expresa de ese modo hacia el resto de las personas. Mientras que la *orientación sexual,*

> es la capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Por lo que, para la American Psychological Association (2011), en general, la orientación sexual se descubre alrededor de los 10 años de edad.

La violencia por orientación sexual e identidad de género es una manifestación extrema de la discriminación y el prejuicio hacia las personas LGBT+. A lo largo de la historia, estas comunidades han enfrentado marginalización, exclusión y violencia debido a su orientación sexual o identidad de género percibida como no normativa. Este ensayo examinará cómo estas formas específicas de violencia se manifiestan en diferentes contextos y las respuestas institucionales y sociales para abordar este problema. A nivel global, la violencia por orientación sexual e identidad de género se ha documentado en todas las regiones del mundo, aunque su gravedad y manifestaciones pueden variar ampliamente según el contexto cultural, político y social. En el caso específico del Perú, si bien ha habido avances en términos de reconocimiento legal de derechos LGBT+, persisten desafíos significativos en cuanto a la protección efectiva contra la discriminación y la violencia. Las causas de la violencia contra personas LGBT+ son diversas y complejas. Incluyen el estigma social arraigado, los roles de género rígidos, las percepciones religiosas y culturales negativas, así como la falta de educación y conciencia sobre diversidad sexual y de género. Estos factores contribuyen a la creación de un entorno propenso a la discriminación y la violencia.

> Para Prevenir (2022, p. 5) en relación con el ámbito local, es importante señalar que la inseguridad en las ciudades y territorios es una de las principales restricciones al pleno disfrute del espacio público por parte de las mujeres, niñas y personas LGBTTIQ+. 4 de cada 10 mujeres se sienten inseguras en espacios públicos. De ellas, 1 de cada 5 manifiesta sentirse insegura al caminar sola por las calles durante el día, mientras que 1 de cada 2 teme hacerlo durante la noche.

La violencia por orientación sexual e identidad de género puede manifestarse de diversas formas, como agresiones físicas, violencia sexual, acoso verbal, discriminación laboral o negación de servicios básicos como la atención médica adecuada. Estas formas de violencia tienen un impacto profundo en la salud física y mental de las personas LGBT+, así como en su capacidad para vivir libremente y sin miedo. Las víctimas de violencia LGBT+ enfrentan desafíos únicos, que van desde el trauma emocional y físico hasta la pérdida de confianza en las instituciones y en la sociedad en su conjunto. La comunidad LGBT+ también experimenta un impacto colectivo, ya que la violencia perpetúa el ciclo de marginalización y exclusión, afectando la cohesión social y el bienestar general. En términos de respuestas institucionales, el marco legal juega un papel crucial en la protección de los derechos LGBT+. En el Perú, la inclusión de la orientación sexual como categoría protegida contra la discriminación en la legislación es un paso importante. Sin embargo, la implementación efectiva de estas leyes y la protección real contra la violencia siguen siendo desafíos significativos. El activismo LGBT+ y los movimientos sociales desempeñan un papel crucial en la promoción de los derechos y la sensibilización pública sobre la violencia por orientación sexual e identidad de género. Estos movimientos han sido fundamentales para presionar por cambios legales y culturales que promuevan la igualdad y la inclusión. A pesar de los avances, persisten desafíos significativos en la lucha contra la violencia por orientación sexual e identidad de género, incluida la resistencia cultural, la falta de recursos para servicios de apoyo y la necesidad de una educación integral en diversidad sexual y de género desde una edad temprana. La violencia por orientación sexual e identidad de género representa una violación de los derechos humanos fundamentales y un obstáculo para la justicia y la igualdad. Abordar este problema requiere un enfoque integral que combine la protección legal, la sensibilización pública y el apoyo a las comunidades LGBT+, así como el compromiso continuo de todos los sectores de la sociedad para promover un cambio cultural duradero.

3.3 Jurisprudencia en referencia a la violencia de género en el Perú

Cabe señalar que el Perú la violencia de género es igual a la violencia contra la mujer, quiere decir que no existe algo que las diferencie, de tal manera que el juzgador pueda señalar cual es cual dentro de un proceso de esta naturaleza, sería relevante e importante desde nuestro punto

de vista, que en el Perú se haga una aclaración al respecto, porque pareciera que este tipo de violencia son idénticos, pero se ha demostrado mediante las legislaciones internacionales, que tienen características similares, pero en algunas ocasiones se trata de distinguir en su tratamiento doctrinario, jurisprudencial, legal y judicial.

> Por ejemplo, las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada (Organización mundial de la salud, s/f).

> De otro lado el Observatorio de jurisprudencia penal (2024, párr. 5), sostiene que en el código penal peruano se señala en el artículo 122°-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del presente Código y los artículos 75° y 77° del código de los niños y adolescentes, según corresponda.
> La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:
>
> 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
> 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
> 3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
> 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.

5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Se ha desarrollado la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia del artículo 122°-B del Código Penal

- **Corte Suprema**

1. Hay concurso aparente de leyes entre agresiones con la agravante de contravenir medidas de protección (art. 122-B.6) y desobediencia a la autoridad por infringir medidas de protección (art. 368) [Casación 2119-2022, Del Santa]. Link: lpd.pe/k66zB
2. ¿Existe asimetría de poder en las relaciones entre tía y sobrina? («relaciones de confianza») [Casación 113-2022, Junín]. Link: lpd.pe/pn739
3. El bien jurídico tutelado en los delitos de violencia familiar es pluriofensivo (doctrina legal) [AP 9-2019/CIJ-116]. Link: bit.ly/3lpnNx2
4. Agresiones contra la familia: Impedir que padre vea a sus hijos constituye una afectación psicológica [Casación 515-2022, Lima]. Link: lpd.pe/kXWQv
5. Incumplimiento de una medida de protección configura el delito de agresiones y no de desobediencia a la autoridad [Casación 1879-2022, Ancash]. Link: bit.ly/3GJTZCO
6. Diferencias entre tentativa de feminicidio y agresiones en el contexto de violencia familiar [Casación 1177-2019, Cusco]. Link: bit.ly/3BYkodj
7. El vínculo de tío-sobrino no configura el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar [Casación 76-2016, La Libertad]. Link: bit.ly/3JyNQtX
8. Aunque hay parentesco entre el imputado y el agraviado, si este es mayor de edad, no domicilia ni están bajo ningún tipo de dependencia, no configura el delito de lesiones por violencia familiar, sino lesiones leves [RN 2030-2019, Lima]. Link: bit.ly/3ySNzwS
9. La falta de indicación de los días de incapacidad en el certificado no impide acreditar la existencia de lesiones [RN 1891-2019, Lima]. Link: bit.ly/3jU2xyj

10. No se necesita de una «relación de convivencia» para acreditar las lesiones por violencia familiar [RN 1865-2015, Huancavelica]. Link: bit.ly/3wWF8jA
11. El delito de violencia familiar no es uno de habitualidad ni requiere de actos lesivos reiterados [Casación 2953-2021, Loreto]. Link: lpd.pe/2gvzx

- **Corte Superior**

1. Confirman condena a una madrastra por agresiones a su hijastro de 9 años [Exp. 05935-2021-84-0405-JR-PE-02]. Link: lpd.pe/0qWgb
2. La configuración de lesiones por violencia familiar no exige una habitualidad, sino solo un comportamiento violento [Exp. 00059-2019-0]. Link: bit.ly/3IM2YoG
3. El «contexto de violencia» es necesario para configurar el delito de agresiones en contra de la mujeres e integrantes del grupo familiar [Exp. 01733-2019-0]. Link: bit.ly/3ARXBix
4. La falta de los elementos de un «contexto de violencia» configura el delito de lesiones [Exp. 00382-2019-74]. Link: bit.ly/3JvkMU7
5. Clases de «contexto» del delito de agresiones contra mujeres: Violencia familiar, coacción, hostigamiento, prevalimiento, discriminación [Exp. 13262-2018-55]. Link: bit.ly/3ALNiMU
6. Agresión contra la mujer: corresponde imponer pena privativa de libertad con carácter de efectiva [Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Lima Norte, 2019]. Link: bit.ly/3LDfV5P
7. Incumplimiento de una medida de protección de no agresión en contra de una mujer o familiar se debe calificar como agravante prevista en el art. 122-B y no por el art. 368 del CP [Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, 2019]. Link: bit.ly/3ytX4Ck
8. En delitos de violencia contra la mujer se debe aplicar la pena en orden secuencial antes de imponer una pena efectiva [Pleno Jurisdiccional Distrital Penal del Santa, 2018]. Link: bit.ly/3Tmy4a5
9. En el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no procede la suspensión de la pena, pero sí la conversión y reserva de fallo [Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de Lima Este, 2018]. Link: bit.ly/3JTVMXW
10. Fiscal no está obligado a solicitar la pena de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar [Pleno

Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de Lima Este, 2018]. Link: bit.ly/3Z0Pqdt

- **Juzgados**

1. Machismo: decirle a una mujer «ninfómana» debe ser considerado un acto de violencia de género [Exp. 01191-2023-0]. Link: bit.ly/418j16P

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

1. Violencia contra la mujer «por su condición de tal» incluye actos que infligen daños o sufrimientos físicos, mentales o sexuales, amenazas, coacción y privaciones de la libertad [Penal Miguel Castro Castro vs. Perú]. Link: bit.ly/42pLF4k
2. Estado tiene la obligación de establecer mecanismos efectivos contra la violencia obstétrica como una forma de violencia a la mujer [Rodríguez Pacheco y otra vs. Venezuela]. Link: lpd.pe/2o6qA
3. La identidad de género en casos de «mujeres trans» genera una situación de vulnerabilidad frente a la violencia de género [Vicky Hernández y otros vs. Honduras]. Link: bit.ly/3llmD5X
4. Creación y uso de estereotipos son las causas y consecuencias de la violencia de género contra la mujer [Gonzáles y otros (“CAMPO ALGODONERO”) vs. México]. Link: bit.ly/3TtAROu
5. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación [Gonzáles y otros vs. México]. Link: bit.ly/3C0GMCK
6. Se rechaza toda práctica estatal que justifique la violencia contra la mujer y la culpabilice [Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala]. Link: bit.ly/3YVuHba

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

1. Los niños y víctimas de violencia doméstica tienen derecho a una protección del Estado en forma de disuasión efectiva [Buturugă vs. Rumania]. Link: bit.ly/42pmC1c
2. El acoso y el ciberacoso pueden constituir manifestaciones de violencia doméstica [Buturugă vs. Rumania]. Link: bit.ly/3ZZkH1L
3. Estado que no protege a las mujeres de violencia doméstica viola el derecho a la igualdad de protección ante la ley [Talpis vs. Italia]. Link: bit.ly/3yOJ2vt

4. Violencia doméstica: Los derechos del sujeto activo no pueden prevalecer sobre el derecho a la vida de la víctima [Opuz vs. Turquía]. Link: bit.ly/3LD9M9U

- **Derecho comparado**

1. Violencia intrafamiliar: Policía que permite a la víctima confrontarse con su agresor comete violencia institucional (Colombia) [Sentencia T-326]**.** Link: lpd.pe/pNon7
2. No configura violencia intrafamiliar las agresiones de exparejas que ya no conviven, aunque tengan hijos en común (Colombia) [Radicación 52099]. Link: bit.ly/3mWmvdi
3. Violencia doméstica: Padre que da un fuerte azote en las nalgas a una menor solo porque lloraba y no se dormía extralimita su «derecho de corrección» (España) [STS 2349/2022]. Link: bit.ly/3JT4PZ5
4. Violencia doméstica: Que menor sea expuesto a ver los actos de violencia contra su progenitora es «maltrato psicológico» (Colombia) [Radicación 510151]. Link: bit.ly/40k2sE3
5. Violencia intrafamiliar: El derecho de corrección de los padres no autoriza el daño a la integridad física de sus hijos (Colombia) [Radicación 54380]. Link: bit.ly/401WYOE
6. Violencia intrafamiliar: No es necesario probar la causa, gravedad y reiteración del maltrato para agravar la pena por la «condición de menor» (Colombia) [Radicación 55325]. Link: bit.ly/3n8kdYy
7. Varón que agrede a su pareja transexual comete violencia de género aun cuando no se haya formalizado legalmente su condición de mujer (España) [SAP IB 306/2017]. Link: bit.ly/3Z69xqO
8. Amenazas: Relación de noviazgo con cierto grado de compromiso o estabilidad, aun cuando no haya fidelidad ni expectativas a futuro, es análoga a la matrimonial (España) [STS 8962/2011]. Link: bit.ly/40ny8bx
9. Lesiones entre homosexuales que conviven como pareja constituyen violencia familiar y no violencia de género (España) [SAP M 5155/2009]. Link: bit.ly/3LFIU95
10. No constituye delito de violencia de género cuando la víctima transexual no tiene la condición «legal» de mujer (España) [Circular 4/2005]. Link: bit.ly/402rIPl

- **Legislación**

    1. Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Contemplados en el Marco de la Ley 30364 [RJ 000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF]. Link: bit.ly/3rrqS2q

Así mismo, se tiene que el Observatorio de jurisprudencia penal (2023, párr. 5), sostiene que en el Código Penal peruano se señala en el artículo 121°-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121° se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del presente Código y los artículos 75° y 77° del código de los niños y adolescentes, según corresponda, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B.
2. La víctima se encuentra en estado de gestación.
3. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; ex conviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108°-B.
4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
6. El delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias del artículo 108°.

7. La afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121°, se causa a cualquier niña, niño o adolescente en contextos de violencia familiar o de violación sexual.
7. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será no menor de doce ni mayor de quince años cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

Cuando la víctima muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.

Se ha desarrollado la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia del artículo 121°-B del Código Penal

- **Corte Suprema**

  1. El bien jurídico tutelado en los delitos de violencia familiar es pluriofensivo (doctrina legal) [AP 09-2019/CIJ-116]. Link: bit.ly/3lp8EMl
  2. La falta de indicación de los días de incapacidad en el certificado no impide acreditar la existencia de lesiones [RN 1891-2019, Lima]. Link: bit.ly/3jU2xyj
  3. No se necesita de una «relación de convivencia» para acreditar las lesiones por violencia familiar [RN 1865-2015, Huancavelica]. Link: bit.ly/3wWF8jA

- **Corte Superior**

  1. El «contexto de violencia» es necesario para configurar el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar [Exp. 01733-2019-0]. Link: bit.ly/3ARXBix

2. Gresca entre hermanastros por temas patrimoniales no constituye delito de lesiones por violencia familiar [Exp. 03590-2019-89]. Link: bit.ly/3ALMWWA
3. La configuración de lesiones por violencia familiar no exige una habitualidad, sino solo un comportamiento violento [Exp. 00059-2019-0]. Link: bit.ly/3IM2YoG

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

1. Violencia contra la mujer «por su condición de tal» incluye actos que infligen daños o sufrimientos físicos, mentales o sexuales, amenazas, coacción, y privaciones de la libertad [Penal Miguel Castro Castro vs. Perú]. Link: bit.ly/3LFJHXA
2. Estado tiene la obligación de establecer mecanismos efectivos contra la violencia obstétrica como una forma de violencia a la mujer [Rodríguez Pacheco y otra vs. Venezuela]. Link: lpd.pe/2o6qA
3. La identidad de género en casos de «mujeres trans» genera una situación de vulnerabilidad frente a la violencia de género [Vicky Hernández y otros vs. Honduras]. Link: bit.ly/42snB0Q
4. Creación y uso de estereotipos son las causas y consecuencias de la violencia de género contra la mujer [Gonzáles y otros vs. México]. Link: bit.ly/3LK369I
5. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación [Gonzáles y otros vs. México]. Link: bit.ly/3ZZTBrt
6. Se rechaza toda práctica estatal que justifique la violencia contra la mujer y la culpabilice [Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala]. Link: bit.ly/3FxrJ5B

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

1. Voto particular: Someter a exconviviente a violencia doméstica «extrema» constituye una forma de tortura [Volodina vs. Rusia]. Link: bit.ly/3JVd3Ac
2. Los niños y víctimas de violencia doméstica tienen derecho a una protección del Estado en forma de disuasión efectiva [Buturugă vs. Rumania]. Link: bit.ly/42lol81
3. Estado que no protege a las mujeres de violencia doméstica viola el derecho a la igualdad de protección ante la ley [Talpis vs. Italia]. Link: bit.ly/3LBEFez

4. Violencia doméstica: Los derechos del sujeto activo no pueden prevalecer sobre el derecho a la vida de la víctima [Opuz vs. Turquía]. Link: bit.ly/3JPFoGT

- **Derecho comparado**

1. Salvamento de voto: Dos argumentos para no exigir la acreditación de un «elemento contextual» de discriminación a la mujer para configurar dicha agravante en la violencia intrafamiliar (Colombia) [Radicación 56205]. Link: bit.ly/3TragBO

2. No configuran violencia intrafamiliar las agresiones de exparejas que ya no conviven, aunque tengan hijos en común (Colombia) [Radicación 52099]. Link: bit.ly/3Tw9cwD

- **Legislación**

1. Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Contemplados en el Marco de la Ley 30364 [RJ 000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF]. Link: bit.ly/3rrqS2q

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

La violencia contra la mujer es una de las violaciones más extendidas y profundas de los derechos humanos a nivel global. A lo largo de las últimas décadas, la comunidad internacional ha avanzado significativamente en el reconocimiento y abordaje de este grave problema. En Perú, un país que ha experimentado diversos desafíos en términos de equidad de género, el marco jurídico internacional y nacional juega un papel crucial en la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Este ensayo explora en profundidad cómo estos marcos jurídicos interactúan para enfrentar la violencia de género en Perú, analizando tanto los instrumentos internacionales que rigen esta problemática como las leyes y políticas nacionales implementadas para combatirla.

4.1 El marco jurídico internacional contra la violencia de género

4.1.1 Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Adoptado por la asamblea general de las Naciones Unidas en 1979, el CEDAW es uno de los principales instrumentos internacionales en la lucha contra la violencia de género. Este tratado establece una serie de derechos fundamentales para las mujeres, exigiendo a los estados

partes que eliminen la discriminación en todas sus formas. El artículo 1° del CEDAW define la discriminación contra la mujer como cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por efecto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito político, económico, social, cultural o en cualquier otro ámbito. El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (Comité CEDAW) proporciona directrices a los estados miembros sobre cómo cumplir con las obligaciones del tratado, incluyendo medidas específicas para abordar la violencia contra las mujeres. El Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Es conocido por ser el principal instrumento internacional que aborda los derechos de las mujeres en todas las esferas de la vida política, social, económica y cultural. El CEDAW se considera una "carta internacional de derechos para las mujeres" y ha influido significativamente en la legislación y políticas nacionales de muchos países, incluido el Perú. El CEDAW surgió en respuesta a la necesidad de reconocer y proteger los derechos de las mujeres en el contexto de los derechos humanos universales. A pesar de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que proclamó la igualdad de derechos para todos los seres humanos sin distinción de sexo, las mujeres continuaron enfrentando discriminación sistemática en muchas partes del mundo. Esta discriminación se reflejaba en leyes y prácticas que perpetuaban la desigualdad de género en áreas como el matrimonio, la familia, la educación, el empleo y la participación política.

El CEDAW se basa en el principio de la no discriminación y establece una serie de obligaciones para los Estados Partes con el fin de eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres. Fue adoptado después de una década de intensas negociaciones internacionales y es uno de los instrumentos más ratificados en el ámbito de los derechos humanos. El CEDAW está compuesto por un preámbulo y 30 artículos que abordan diferentes aspectos de la discriminación contra las mujeres y los derechos de las mujeres. A continuación, se presentan algunos de los principales temas y disposiciones del convenio: El artículo 1° define la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la

mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas legislativas y de otra índole para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las formas y a garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la práctica.

El CEDAW abarca áreas como el acceso a la educación, la atención de la salud, el empleo, la participación política, la representación en la toma de decisiones, el matrimonio y las relaciones familiares, entre otros. Establece un comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, compuesto por expertas independientes, que supervisa la implementación del convenio por parte de los Estados partes. Los Estados están obligados a presentar informes periódicos al Comité sobre las medidas que han adoptado para cumplir con las disposiciones del CEDAW. Reconoce la necesidad de adoptar medidas especiales y temporales para acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres. El Perú ratificó el CEDAW el 13 de julio de 1982 y, desde entonces, ha realizado esfuerzos significativos para alinear su legislación nacional y sus políticas públicas con los principios del convenio. A nivel legislativo, el Perú ha promulgado leyes como la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), que incorpora principios del CEDAW en el marco legal nacional. El comité CEDAW ha expresado preocupaciones y recomendaciones al Perú en sus informes periódicos sobre áreas como la violencia de género, la discriminación en el ámbito laboral, el acceso a la educación y la salud sexual y reproductiva. El gobierno peruano ha tomado medidas para abordar estas preocupaciones, aunque persisten desafíos en la implementación efectiva de políticas y programas para proteger los derechos de las mujeres.

El CEDAW ha sido fundamental para impulsar cambios significativos en la legislación y las políticas relacionadas con los derechos de las mujeres a nivel global. Ha proporcionado un marco legal y normativo para abordar la discriminación de género y promover la igualdad de derechos. Sin embargo, sigue habiendo desafíos en cuanto a la implementación efectiva del convenio, especialmente en contextos donde persisten normas culturales y sociales que perpetúan la desigualdad de género. El convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación

contra la mujer (CEDAW) representa un hito en la lucha por los derechos de las mujeres a nivel internacional. A través de sus disposiciones, ha proporcionado un marco legal integral para abordar la discriminación de género y promover la igualdad de derechos en diversas esferas de la vida. Su implementación efectiva requiere el compromiso continuo de los Estados Partes, la sociedad civil y otros actores para garantizar que las mujeres disfruten plenamente de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los hombres. Este tratado internacional continúa siendo relevante en el contexto actual, donde las mujeres enfrentan desafíos persistentes, pero también han logrado avances significativos hacia la igualdad de género.

4.1.2 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Adoptada en 1993 por la asamblea general de la ONU, esta declaración proporciona una definición comprensiva de la violencia contra las mujeres y establece principios clave para su erradicación. La declaración reconoce que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y exige que los estados implementen medidas para prevenir y sancionar estos actos de violencia. También subraya la necesidad de un enfoque integral que incluya la protección de las víctimas, la persecución de los perpetradores, y la promoción de una cultura de respeto hacia los derechos de las mujeres. La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer es un documento fundamental en el ámbito internacional que establece principios y directrices para combatir y erradicar todas las formas de violencia que afectan a las mujeres en todo el mundo. Este texto histórico, adoptado por la asamblea general de las Naciones Unidas en 1993, ha sentado las bases para la legislación, políticas públicas y acciones destinadas a proteger a las mujeres contra la violencia y garantizar sus derechos humanos.

La Declaración se originó como respuesta a un movimiento global de defensa de los derechos de las mujeres que ganó impulso en las décadas anteriores. Organizaciones feministas, activistas y académicos abogaron por la necesidad de reconocer y abordar específicamente la violencia basada en el género como una violación de los derechos humanos fundamentales. El contexto internacional de los años 90 proporcionó la plataforma política y moral para la adopción de este marco normativo crucial. La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la

mujer consta de varios principios y directrices que orientan la acción de los Estados miembros de las Naciones Unidas y otros actores relevantes. Se establece una definición amplia que incluye cualquier acto de violencia basado en el género que resulte, o pueda resultar, en un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada.

Los Estados se comprometen a actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como proporcionar recursos efectivos y accesibles para las víctimas. La declaración reafirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación que obstaculiza el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de las mujeres. Se enfatiza la importancia de garantizar que las mujeres que han sido víctimas de violencia tengan acceso a la justicia de manera rápida, efectiva y equitativa, así como a recursos legales y servicios de apoyo adecuados. Se subraya la necesidad de promover la educación y la sensibilización pública sobre la violencia contra las mujeres, desafiando los estereotipos de género y fomentando relaciones de igualdad y respeto. A lo largo de los años, la declaración ha servido como un marco de referencia crucial para la adopción de leyes nacionales, políticas públicas y programas de acción destinados a abordar la violencia de género en diferentes contextos culturales y jurídicos. Sin embargo, su implementación efectiva ha enfrentado desafíos significativos debido a factores como la resistencia cultural, la falta de recursos adecuados y la persistencia de normas patriarcales arraigadas en muchas sociedades.

Los mecanismos de monitoreo internacional, como los informes periódicos de los Estados parte al comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW), han sido fundamentales para evaluar los avances y las áreas de preocupación en la aplicación de la declaración. estos informes no solo destacan los logros, sino que también identifican las barreras y deficiencias que deben abordarse para garantizar una protección efectiva de los derechos de las mujeres. A nivel nacional, muchos países han adoptado leyes y políticas específicas para cumplir con las obligaciones establecidas en la declaración. Estas iniciativas han incluido la creación de órganos especializados para la atención a las víctimas de violencia de género, la implementación

de programas de capacitación para profesionales del derecho y la salud, así como campañas de sensibilización dirigidas a cambiar actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia contra las mujeres.

En el contexto regional, organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han jugado un papel crucial en la interpretación y aplicación de los estándares de derechos humanos relacionados con la violencia de género en las Américas. Decisiones y resoluciones emblemáticas han contribuido a fortalecer el marco legal regional y a garantizar la rendición de cuentas por violaciones graves de los derechos de las mujeres. A pesar de los avances logrados, la violencia contra las mujeres sigue siendo una realidad alarmante en todas partes del mundo. Las tasas de denuncia siguen siendo bajas, muchas víctimas enfrentan obstáculos significativos para acceder a la justicia y la protección, y persisten las barreras culturales y sociales que perpetúan la violencia basada en el género.

El contexto global actual, marcado por la pandemia de COVID-19, ha exacerbado aún más estos desafíos, con un aumento alarmante de los casos de violencia doméstica y violencia de género en muchos países. La respuesta internacional y nacional frente a esta crisis ha puesto de relieve la urgencia de fortalecer los sistemas de protección y apoyo a las víctimas, así como de abordar las causas estructurales de la violencia de género. La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer representa un hito importante en la lucha global por los derechos humanos de las mujeres. Su adopción ha impulsado avances significativos en la legislación, políticas públicas y acciones concretas para proteger a las mujeres contra la violencia y promover la igualdad de género. Sin embargo, la plena implementación de estos compromisos sigue siendo un desafío pendiente que requiere la colaboración continua entre gobiernos, sociedad civil, instituciones internacionales y la comunidad académica. La promoción de una cultura de respeto, igualdad y no violencia sigue siendo fundamental para alcanzar el objetivo final de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y garantizar que todas puedan vivir con dignidad y seguridad en todos los aspectos de sus vidas.

4.1.3 Convención de Belém do Pará

En 1994, América Latina y el Caribe dieron un paso significativo con la adopción de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belém do Pará. Este tratado regional obliga a los estados partes a adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. La Convención establece que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y llama a los estados a comprometerse a una serie de medidas legislativas, administrativas y judiciales para abordar este problema. La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida coloquialmente como la convención de Belém do Pará, es un tratado internacional adoptado en 1994 por la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este instrumento jurídico representa un hito significativo en la protección de los derechos humanos de las mujeres y en la lucha contra la violencia de género en la región de América Latina y el Caribe. La Convención de Belém do Pará surgió como respuesta a un creciente movimiento de defensa de los derechos de las mujeres en la región, que buscaba abordar específicamente la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos fundamentales. Durante décadas, organizaciones feministas, académicas y defensoras de los derechos humanos habían denunciado la violencia de género como una manifestación extrema de la discriminación y la desigualdad estructural entre hombres y mujeres.

El contexto internacional de los años 90 proporcionó el impulso político necesario para la adopción de la convención. La conferencia mundial sobre derechos humanos de 1993, celebrada en Viena, y la conferencia internacional sobre población y desarrollo de El Cairo, destacaron la necesidad urgente de abordar la violencia contra las mujeres como una prioridad en la agenda global de derechos humanos y desarrollo. La convención de Belém do Pará consta de varias disposiciones y principios que establecen un marco integral para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. La convención define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Los Estados que ratifican la Convención se comprometen a adoptar medidas legislativas y políticas públicas

para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Esto incluye la promoción de la educación y la sensibilización pública sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia de género. Se establece el derecho de las mujeres a acceder a la justicia de manera efectiva y oportuna, incluyendo el acceso a servicios legales y judiciales especializados, así como medidas de protección y reparación adecuadas.

Los Estados partes deben implementar medidas para proteger a las víctimas de violencia de género, incluyendo la creación de refugios, líneas de ayuda, servicios de atención médica y psicológica, y programas de apoyo social y económico. Se subraya la importancia de la educación en derechos humanos y la sensibilización de la sociedad en general, con el fin de promover valores de igualdad de género y respeto hacia las mujeres en todos los ámbitos de la vida social y familiar. La convención establece mecanismos para asegurar la implementación efectiva y el cumplimiento de sus disposiciones. Los Estados partes deben presentar informes periódicos sobre las medidas adoptadas para cumplir con las obligaciones de la convención ante la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la OEA. La convención prevé un mecanismo de seguimiento y revisión por parte de la CIM para evaluar el progreso y los desafíos en la implementación de la convención, identificar áreas de preocupación y formular recomendaciones a los Estados partes. La convención sienta las bases para que las víctimas de violencia de género puedan acudir a instancias internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en caso de que los recursos internos sean insuficientes o ineficaces. Desde su adopción, la convención de Belém do Pará ha tenido un impacto significativo en la región, estimulando reformas legislativas, políticas públicas y programas de acción específicos para abordar la violencia de género. Sin embargo, enfrenta varios desafíos en su implementación. Muchos países aún enfrentan obstáculos significativos en la implementación efectiva de las disposiciones de la convención, incluyendo la falta de recursos financieros, capacitación insuficiente del personal judicial y policial, y resistencias culturales arraigadas.

A pesar de los avances normativos, la violencia contra las mujeres sigue siendo una realidad alarmante en la región. Factores como la impunidad, la falta de denuncia por temor a represalias y la naturalización social de la violencia de género continúan siendo obstáculos

importantes. La pandemia de COVID-19 ha exacerbado la violencia doméstica y la violencia de género en muchos países, poniendo a prueba los sistemas de protección existentes y aumentando la vulnerabilidad de las mujeres y niñas. A pesar de los desafíos, la convención de Belém do Pará representa un marco jurídico esencial para avanzar hacia la igualdad de género y la eliminación de la violencia contra las mujeres en la región. Para fortalecer su efectividad y asegurar un impacto más profundo, es fundamental, realizar diversas acciones para estos efectos. Así tenemos el mejorar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género, garantizando la adecuada capacitación de jueces, fiscales y personal policial en derechos humanos y género. Incrementar los esfuerzos de educación pública y sensibilización para cambiar normas culturales y estereotipos de género que perpetúan la violencia. Fomentar la cooperación entre Estados, organismos internacionales, sociedad civil y sector privado para abordar de manera integral la violencia de género y sus causas subyacentes. la convención de Belém do Pará representa un compromiso histórico y jurídico de los Estados de América Latina y el Caribe para combatir la violencia de género y garantizar los derechos humanos de las mujeres. Su implementación efectiva requiere de un esfuerzo continuo y coordinado de todos los actores involucrados, con el objetivo final de lograr sociedades más justas, equitativas y libres de violencia para todas las mujeres y niñas.

4.1.4 Agenda 2030 para el desarrollo sostenible

Adoptada en 2015, la Agenda 2030 incluye el objetivo de desarrollo sostenible 5, que busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Este objetivo incluye metas específicas para eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en el ámbito público y privado, como la violencia sexual y de género, y para asegurar que todas las mujeres y niñas tengan acceso a la justicia. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción global adoptado por los Estados miembros de las Naciones Unidas en septiembre de 2015. Representa un compromiso colectivo para abordar los desafíos mundiales más apremiantes y avanzar hacia un futuro sostenible para todos. En el centro de esta agenda se encuentran los 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), que abarcan desde la erradicación de la pobreza hasta la protección del medio ambiente y la promoción de la paz y la justicia. Dentro de la Agenda 2030, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son fundamentales y transversales a

todos los ODS. En particular, el ODS 5 se centra explícitamente en "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas", estableciendo metas específicas para eliminar todas las formas de discriminación y violencia basada en el género en todo el mundo para 2030. Esto incluye la violencia contra las mujeres y las niñas, una violación flagrante de los derechos humanos que afecta a millones de mujeres en todo el mundo.

ODS 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas.

El ODS 5 comprende varias metas específicas relacionadas con la igualdad de género y la eliminación de la violencia contra las mujeres:

- Meta 5.2

Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otras formas de explotación.

- Meta 5.3

Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

- Meta 5.4

Reconocer y valorar el trabajo de cuidados no remunerado y doméstico mediante la provisión de servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país. Estas metas son fundamentales para abordar las causas profundas de la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres, así como para empoderar a las mujeres y niñas en todas las esferas de la vida.

La violencia contra las mujeres y las niñas no solo es una violación grave de los derechos humanos, sino que también constituye un obstáculo significativo para el desarrollo sostenible. Impacta negativamente en la salud, la educación, la participación económica y política, y el bienestar general de las mujeres y las niñas. Por lo tanto, su eliminación es crucial para alcanzar todos los ODS, ya que está intrínsecamente vinculada con la reducción de la pobreza, la mejora de la salud y el bienestar, y el fortalecimiento de las comunidades y sociedades inclusivas.

- ODS 1. Fin de la pobreza

Las mujeres que experimentan violencia de género tienen mayores probabilidades de vivir en la pobreza debido a la falta de acceso a recursos económicos y oportunidades laborales.

- ODS 3. Salud y bienestar.

La violencia de género está asociada con una serie de problemas de salud física y mental, incluyendo lesiones, enfermedades crónicas, trastornos de estrés postraumático, depresión y suicidio.

- ODS 4. Educación de calidad.

Las niñas que experimentan violencia de género pueden abandonar la escuela o tener un rendimiento académico deficiente debido a las interrupciones en su educación y bienestar emocional.

- ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico.

Las mujeres que enfrentan violencia de género pueden enfrentar barreras significativas para acceder a empleos decentes y oportunidades económicas, limitando así su capacidad para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo sostenible.

- ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

La impunidad y la falta de sistemas de justicia efectivos para abordar la violencia de género socavan la paz, la justicia y las instituciones democráticas.

A pesar de los compromisos y avances significativos en la implementación de la Agenda 2030, la eliminación de la violencia de género sigue siendo un desafío complejo y multifacético en muchos países. Algunos de los desafíos clave incluyen, las barreras legales y políticas, en tanto, muchos países carecen de leyes integrales que penalizan todas las formas de violencia de género y garantizan la protección y el acceso a la justicia para las víctimas; las normas culturales y estereotipos de género, en tanto, las normas culturales arraigadas y los estereotipos de género continúan perpetuando la tolerancia hacia la violencia contra las mujeres y las niñas, dificultando los esfuerzos para cambiar actitudes y comportamientos; y, los recursos limitados y capacidades institucionales, por la falta de recursos financieros, capacitación adecuada y personal especializado en servicios de apoyo a las víctimas de violencia de género limita la efectividad de las respuestas institucionales.

Para avanzar en la eliminación de la violencia de género y lograr los ODS relacionados, es crucial fortalecer la colaboración y el compromiso de múltiples actores, como son los Estados, que deben fortalecer las leyes y políticas nacionales para abordar la violencia de género, asignar recursos suficientes para su implementación y mejorar la capacidad institucional para proporcionar servicios de apoyo a las víctimas. La sociedad civil, que juega un papel crucial en la vigilancia y el monitoreo de la implementación de políticas, así como en la provisión de servicios directos a las víctimas y la sensibilización pública sobre los derechos de las mujeres y las niñas. El sector privado, que puede contribuir mediante prácticas empresariales responsables que promuevan la igualdad de género en el lugar de trabajo y en sus cadenas de suministro, así como mediante inversiones en proyectos que beneficien a las comunidades afectadas por la violencia de género. Y las organizaciones internacionales y agencias de desarrollo, que deben apoyar a los Estados en la implementación de políticas y programas efectivos, proporcionar financiamiento y asistencia

técnica, y promover la cooperación regional e internacional para abordar la violencia de género de manera integral.

A nivel internacional, se han logrado importantes avances en la promoción de la igualdad de género y la eliminación de la violencia contra las mujeres. La adopción de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en 1979 y la convención de Belém do Pará en 1994 han sentado bases sólidas para la protección de los derechos de las mujeres en el marco del derecho internacional. A pesar de estos avances, persisten desafíos significativos en la eliminación de la violencia de género, especialmente en contextos de crisis como conflictos armados, desplazamiento forzado y crisis humanitarias. Es fundamental fortalecer los mecanismos de protección y apoyo a las víctimas en estos entornos vulnerables y asegurar que los compromisos internacionales se traduzcan en acciones concretas y resultados tangibles.

La agenda 2030 para el desarrollo sostenible representa un marco integral y ambicioso para abordar la violencia de género y promover la igualdad de género en todo el mundo. Sin embargo, su éxito dependerá de la voluntad política, la asignación de recursos adecuados y el compromiso de todos los actores relevantes, incluidos los Estados, la sociedad civil, el sector privado y las organizaciones internacionales. Para lograr un progreso significativo en la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, es fundamental adoptar un enfoque interseccional que reconozca y aborde las múltiples dimensiones de la desigualdad y la discriminación que perpetúan la violencia de género. Esto incluye la promoción de cambios estructurales en las normas culturales, la educación pública en derechos humanos y género, y la implementación efectiva de leyes y políticas que protejan y empoderen a las mujeres y niñas en todas las esferas de la vida.

4.1.5 Implementación del marco jurídico internacional en el Perú

El Perú ha ratificado varios tratados internacionales que abordan la violencia de género. La ratificación del CEDAW en 1982, y de la convención de Belém do Pará en 1996, son pasos clave que demuestran el compromiso del país con la erradicación de la violencia contra las

mujeres. La Constitución de Perú y la legislación nacional deben alinearse con estos compromisos internacionales, lo cual implica la adopción de leyes y políticas que promuevan la igualdad de género y la protección de las mujeres. Los informes periódicos presentados por Perú ante los comités internacionales, como el Comité CEDAW, han sido una oportunidad para evaluar el cumplimiento de las obligaciones internacionales. Estas evaluaciones permiten a los organismos internacionales proporcionar recomendaciones que guíen las políticas nacionales. La implementación efectiva de estas recomendaciones es crucial para mejorar la respuesta del país ante la violencia de género.

4.2 El ordenamiento jurídico nacional en Perú

4.2.1 La Constitución Política del Perú de 1993

La Constitución de 1993, modificada en 2005, establece en su artículo 2º, inciso 2, que toda persona tiene derecho a no ser discriminada por motivos de sexo. Este principio constitucional sienta las bases para la legislación en materia de violencia de género, afirmando el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y garantizando igualdad ante la ley. Entre los artículos Comentados de la Constitución Política del Perú sobre Violencia de Género, podemos señalar que, la Constitución Política del Perú de 1993, con sus reformas, es el marco normativo supremo que define y protege los derechos fundamentales de los ciudadanos peruanos. En el contexto de la violencia de género, la Constitución desempeña un papel crucial al garantizar los derechos humanos y la igualdad de género, estableciendo principios que orientan la legislación y las políticas públicas. Este capítulo se enfoca en analizar y comentar los artículos de la Constitución que tienen implicancias directas en la protección contra la violencia de género, proporcionando una visión detallada de cómo estos principios se aplican y se interpretan en el ámbito jurídico y práctico.

El artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece, en su inciso 1, que “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a la integridad física, psíquica y moral, a la libertad personal y a la seguridad personal”. Además, el inciso 2 asegura que “Toda persona tiene derecho

a la igualdad ante la ley. No hay discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Este artículo es fundamental para la protección de las víctimas de violencia de género, ya que establece derechos básicos que deben ser garantizados por el Estado. La prohibición de la discriminación por motivo de sexo es particularmente relevante en la lucha contra la violencia de género, ya que establece un principio de igualdad que debe ser reflejado en todas las políticas y medidas de protección. La Constitución garantiza que ninguna persona debe ser sometida a violencia o discriminación basada en su género. Esta disposición crea una base sólida para la legislación y las políticas públicas que buscan prevenir y sancionar la violencia de género. La igualdad ante la ley también implica que las víctimas de violencia de género deben recibir el mismo nivel de protección y justicia que cualquier otra persona. A pesar de la clara disposición constitucional, la implementación efectiva de estos derechos enfrenta desafíos significativos. La violencia de género a menudo ocurre en un contexto de desigualdad estructural y social, lo que puede dificultar la garantía plena de estos derechos. Es fundamental que el Estado y las instituciones promuevan una cultura de respeto a los derechos humanos y trabajen activamente para eliminar las prácticas y actitudes discriminatorias que perpetúan la violencia de género.

El artículo 3° de la Constitución establece que "Los derechos fundamentales no son enumerativos, sino que son plenos, amplios e inalienables, y no pueden ser limitados ni restringidos más que en los casos y en la forma que establezca la Constitución". Este artículo refuerza la idea de que los derechos fundamentales, incluidos los derechos relacionados con la integridad física y la igualdad, deben ser protegidos en su totalidad y no pueden ser restringidos arbitrariamente. En el contexto de la violencia de género, esto significa que el Estado tiene el deber de garantizar la protección y la justicia para las víctimas sin limitaciones indebidas. La protección de los derechos fundamentales implica que las medidas adoptadas para combatir la violencia de género deben ser adecuadas y eficaces. Esto incluye no solo la promulgación de leyes y políticas, sino también la implementación efectiva de medidas de protección, el acceso a servicios de apoyo, y la promoción de la igualdad de género. La garantía plena de los derechos fundamentales en el contexto de la violencia de género puede ser desafiante debido a la persistencia de barreras estructurales y sociales. La falta de recursos, la insuficiencia de servicios de apoyo y la resistencia

cultural a cambiar actitudes discriminatorias pueden limitar la efectividad de las medidas de protección. Es crucial que el Estado trabaje para superar estos desafíos y garantizar que los derechos fundamentales sean realmente protegidos para todas las personas.

El artículo 11° de la Constitución establece que “La tortura, la violencia física o psíquica, el trato cruel, inhumano o degradante están prohibidos y sancionados por la ley. Las personas sometidas a esta clase de tratos tienen derecho a la protección del Estado y a la reparación integral de los daños sufridos”. Este artículo es fundamental para la protección de las víctimas de violencia de género, ya que prohíbe explícitamente la violencia física y psíquica. La violencia de género, que incluye formas graves de maltrato y abuso, está directamente relacionada con los tratos crueles, inhumanos y degradantes prohibidos por la Constitución. La disposición de este artículo establece un marco para la sanción de los agresores y la protección de las víctimas. Además, el derecho a la reparación integral implica que las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir una compensación adecuada por los daños sufridos, lo que puede incluir atención médica, apoyo psicológico, y compensación económica. Aunque la Constitución prohíbe claramente la tortura y los tratos crueles, la implementación efectiva de esta prohibición puede ser complicada en casos de violencia de género. Las víctimas pueden enfrentar dificultades para acceder a servicios de apoyo y obtener justicia debido a la falta de recursos, la burocracia y la estigmatización social. Es crucial que el sistema judicial y las instituciones encargadas de la protección de las víctimas trabajen para garantizar una respuesta efectiva y sensible a las necesidades de las personas afectadas.

El artículo 14° establece que “El Estado garantiza a todas las personas, sin discriminación alguna, el derecho a la igualdad y a la no discriminación por motivo de sexo, raza, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Este artículo refuerza el principio de igualdad y no discriminación, estableciendo que el Estado debe garantizar la igualdad de derechos para todas las personas, independientemente de su sexo. En el contexto de la violencia de género, esto implica que las políticas y medidas de protección deben ser diseñadas y aplicadas de manera que garanticen la igualdad real entre hombres y mujeres. La igualdad de derechos y oportunidades es fundamental para abordar la violencia de género, ya que las desigualdades estructurales y

sociales a menudo contribuyen a la perpetuación de la violencia. El artículo subraya la necesidad de eliminar las barreras que impiden la igualdad y asegurar que las víctimas reciban el mismo nivel de protección y justicia que cualquier otra persona. A pesar de las disposiciones constitucionales, la igualdad de género en la práctica sigue siendo un desafío. Las actitudes y normas culturales arraigadas, la discriminación estructural y la falta de recursos pueden dificultar la implementación efectiva de estos principios. Es necesario que el Estado promueva activamente la igualdad de género y trabaje para eliminar las barreras que perpetúan la violencia y la discriminación.

El artículo 15° de la Constitución establece que "El Estado protege la familia y el matrimonio. La ley protege la unidad familiar y garantiza el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes". La protección de la familia y el matrimonio es un principio importante en la Constitución, y tiene implicaciones directas en el contexto de la violencia de género. El Estado debe garantizar que la protección de la familia no se traduzca en la tolerancia de la violencia dentro del hogar. La protección integral de los niños, niñas y adolescentes también es fundamental, ya que estos pueden ser afectados por la violencia de género de diversas maneras. El artículo subraya la importancia de garantizar que las políticas de protección familiar también aborden la violencia de género y promuevan el bienestar de todos los miembros de la familia. Esto incluye la protección de las víctimas, la provisión de apoyo y servicios, y la garantía de un entorno seguro y saludable para los menores. La protección de la familia debe equilibrarse con la necesidad de abordar la violencia de género de manera efectiva. En algunos casos, las políticas de protección familiar pueden no abordar adecuadamente la violencia doméstica, lo que puede llevar a la perpetuación del abuso. Es esencial que el Estado implemente políticas y medidas que promuevan el bienestar de todos los miembros de la familia y garanticen una respuesta adecuada a la violencia de género.

El artículo 16° establece que "El Estado garantiza a las personas el acceso a servicios básicos de salud, educación, y asistencia social. Los servicios sociales deben estar disponibles y accesibles para todos, sin discriminación alguna". El acceso a servicios básicos es fundamental para las víctimas de violencia de género, ya que estos servicios pueden proporcionar el apoyo necesario para su recuperación y protección. La garantía constitucional de acceso a servicios de salud, educación y asistencia social implica que las víctimas deben tener acceso a estos servicios

sin discriminación. La provisión de servicios especializados para las víctimas de violencia de género, como refugios, atención médica y apoyo psicológico, es esencial para garantizar una respuesta adecuada a la violencia. El Estado debe asegurarse de que estos servicios sean accesibles y estén disponibles para todas las personas afectadas. El acceso a servicios básicos puede verse limitado por diversos factores, incluyendo la falta de recursos, la desigualdad geográfica y la estigmatización social. Es fundamental que el Estado trabaje para garantizar que los servicios necesarios estén disponibles y accesibles para todas las personas, especialmente para las víctimas de violencia de género que pueden enfrentar barreras adicionales para acceder a estos servicios.

Los artículos de la Constitución Política del Perú que abordan los derechos fundamentales, la igualdad de género y la protección social son cruciales en el contexto de la violencia de género. Estos principios proporcionan una base legal para la protección de las víctimas y la promoción de la igualdad de género. Sin embargo, la implementación efectiva de estos derechos enfrenta diversos desafíos, y es fundamental que el Estado y las instituciones trabajen para superar estas barreras y garantizar que todos los ciudadanos reciban la protección y el apoyo que merecen. La garantía de los derechos constitucionales en el contexto de la violencia de género requiere una combinación de legislación adecuada, políticas efectivas y una cultura de respeto a los derechos humanos. A medida que el Perú avanza en la lucha contra la violencia de género, es esencial continuar evaluando y mejorando el sistema de justicia y los servicios de apoyo para garantizar que se cumplan plenamente los principios constitucionales y se protejan los derechos de todas las personas.

4.2.2 Ley Nº 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

La Ley Nº 30364, promulgada en 2015, es la legislación nacional más integral en materia de violencia de género. Esta ley establece un marco normativo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La Ley Nº 30364 incluye medidas preventivas, sancionadoras, de protección, y de asistencia para las víctimas de violencia. Algunos de los aspectos destacados de la Ley Nº 30364 incluyen: La definición de la violencia.

La ley proporciona una definición amplia de la violencia, abarcando no solo la violencia física, sino también la psicológica, sexual, económica, y patrimonial. Los mecanismos de protección. La ley establece mecanismos como las órdenes de protección para garantizar la seguridad de las víctimas, y crea un sistema de atención integral para ofrecer apoyo psicológico, legal, y social a las víctimas. Y la responsabilidad estatal. Se establece la responsabilidad del Estado en la creación de políticas públicas, campañas de sensibilización, y en la formación de personal para mejorar la respuesta ante la violencia de género.

El código penal peruano, en sus artículos 107°-A, 108°-B, y 108°-C, tipifica diversos tipos de violencia contra la mujer, incluyendo el feminicidio, el acoso sexual, y la violencia familiar. La tipificación de estos delitos es una parte fundamental del marco legal para enfrentar la violencia de género, permitiendo la persecución penal de los agresores. Y la ley de protección frente al acoso sexual en el ámbito laboral, promulgada en 2019, esta ley busca prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual en el ámbito laboral. Esta legislación es una extensión del compromiso del país con la igualdad de género en todos los aspectos de la vida, no solo en el ámbito doméstico sino también en el laboral. A pesar de la existencia de leyes y políticas, la implementación efectiva de estas medidas sigue siendo un desafío. Las políticas públicas deben ser respaldadas por recursos adecuados, personal capacitado, y mecanismos de supervisión eficaces. En muchos casos, la falta de recursos y la corrupción afectan la ejecución de las políticas destinadas a combatir la violencia de género.

Uno de los problemas persistentes es el acceso limitado a la justicia para las víctimas de violencia. Factores como la falta de confianza en el sistema judicial, el estigma social, y la falta de información adecuada impiden que muchas mujeres busquen ayuda legal. Las desigualdades estructurales en la sociedad peruana también juegan un papel en la perpetuación de la violencia de género. Las normas culturales, los prejuicios de género, y la falta de educación en igualdad son factores que contribuyen a la violencia contra las mujeres. El marco jurídico internacional y el ordenamiento jurídico nacional en Perú ofrecen una base sólida para la lucha contra la violencia de género. La integración de tratados internacionales como el CEDAW y la convención de Belém do Pará en la legislación nacional refleja un compromiso con los derechos humanos y la igualdad

de género. Las leyes nacionales, como la Ley Nº 30364 y las reformas del código penal, constituyen herramientas cruciales para abordar la violencia contra la mujer en Perú. Sin embargo, la efectividad de estas leyes y políticas depende en gran medida de su implementación práctica y del compromiso continuo de las instituciones estatales y de la sociedad civil. La lucha contra la violencia de género requiere un enfoque multidimensional que no solo se centre en la aplicación de la ley, sino también en la promoción de una cultura de respeto hacia los derechos de las mujeres.

Es imperativo que Perú continúe fortaleciendo su marco jurídico, garantizando el acceso a la justicia para todas las mujeres, y abordando las desigualdades estructurales que perpetúan la violencia de género. La colaboración entre el estado, la sociedad civil, y la comunidad internacional será clave para construir un entorno en el que todas las mujeres puedan vivir libres de violencia y discriminación. La violencia contra la mujer es un desafío global y local, y su erradicación es una responsabilidad compartida. La aplicación efectiva de las leyes, el desarrollo de políticas públicas inclusivas, y la promoción de una cultura de igualdad son pasos esenciales hacia un futuro en el que todas las mujeres y niñas puedan disfrutar de sus derechos fundamentales sin temor a la violencia.

4.3 Legislación internacional aplicada y tomada como referencia en Perú

Bardales & Cardeña (2001) afirman que el Estado ha suscrito convenios internacionales tales como la convención de Belém do Pará, Brasil, suscrito en julio 1994, el mismo que es ratificado en junio de 1996: “Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”. Así también nos rige desde setiembre de 1981, el protocolo Facultativo de la CEDAW (1979), el cual permite que las víctimas puedan hacer denuncias sobre violación de sus derechos ante el comité de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW. La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP N.° 05121-2015-PA/TC, Lima del 24 de enero el 2018, señala que la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa 26583, de fecha 22 de marzo de 1996, reconoce

que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y a un recurso sencillo y rápido que la ampare contra aquellos actos que violen sus derechos (Cfr. artículos 3° y 4°, literal "g"); asimismo, establece una serie de deberes para los Estados parte, entre los que destacan los siguientes:

Artículo 7°

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(…)

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

(…)

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

(…)

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (...).

Lasteros (2017) señala que dentro del marco internacional encontramos tratados y pactos de los cuales es parte el Perú, que pretenden lograr el respeto de los derechos humanos por los países que los suscriben y que están dirigidos a superar las desigualdades sociales, económicas y políticas entre los seres humanos. Todos los tratados de derechos humanos establecen obligaciones específicas para los Estados que los ratifican, estas obligaciones son esencialmente:

a. La obligación de respetar.
b. La obligación de garantizar los derechos humanos.
c. El deber de realizar.

Las obligaciones internacionales del Estado Peruano para la protección de casos de violencia familiar. Así mismo el informe defensorial Nº 110 de la Defensoría del Pueblo refiere; “El Estado peruano ha aprobado diversos convenios internacionales que lo obligan a adoptar determinadas medidas dirigidas a la contención, prevención y represión de la práctica de la violencia familiar.

No obstante considerar lo señalado al respecto por Moncayo (2009), cuando manifiesta que se tiene que considerar, que entre los instrumentos más importantes frente a la protección de la mujer contra la violencia, se encuentran: – La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer adoptada por la Organización de Naciones Unidas –ONU– 1967; en ella expresamente se afirmó que la violencia contra la mujer: “constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer”; y en su artículo 1º la define como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”. Situación que comprende la violencia en la familia, la violencia dentro de una comunidad y la violencia perpetrada y tolerada por el Estado (p. 110).

4.3.1 Declaración universal de derechos humanos

Esta declaración constituye un hito en la historia de la lucha de la humanidad por establecer universalmente estándares para la protección de los derechos de las personas, y para el desarrollo de sociedades democráticas, y de imprescindible adecuación en los derechos internos

de todos los países. La declaración ha sido suscrita y proclamada en París, el 10 de diciembre de 1948, por la asamblea general de las Naciones Unidas en su resolución 217. Ha sido aprobada por el Perú, mediante Resolución Legislativa Nº 13282, el 15 de diciembre de 1959.

La Declaración universal de derechos humanos (DUDH) es un documento histórico que establece los derechos fundamentales inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna, basados en la dignidad humana, la igualdad y la justicia. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, la DUDH representa un compromiso global para proteger los derechos humanos y promover sociedades justas y equitativas en todo el mundo. Después de la segunda guerra mundial, el mundo se enfrentó a las devastadoras consecuencias de los conflictos armados, la persecución masiva y las atrocidades perpetradas por regímenes autoritarios. En este contexto, la comunidad internacional reconoció la necesidad urgente de establecer un marco universal de derechos humanos que protegiera a todos los individuos frente a los abusos de poder y garantizara la dignidad y libertad de cada persona.

La Declaración universal de derechos humanos surgió como respuesta a estos desafíos históricos y estableció un conjunto de principios y normas básicas que todos los Estados miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a respetar y proteger. Fue redactada por representantes de diversas culturas legales y tradiciones filosóficas, reflejando un consenso global sobre los derechos esenciales que deben ser universales y aplicables a todas las personas, en todas partes. La DUDH consta de un preámbulo y 30 artículos que detallan los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos. Cada artículo aborda aspectos específicos relacionados con la dignidad humana, la igualdad, la libertad y la justicia, estableciendo un marco integral para la protección de los derechos individuales y colectivos. A continuación, se destacan algunos de los principios fundamentales contenidos en la Declaración: La dignidad humana. La declaración afirma en su preámbulo que el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. La igualdad y no discriminación. El artículo 1 establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Prohíbe cualquier forma de discriminación basada en la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole,

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Las libertades básicas. La Declaración garantiza derechos fundamentales como la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18°), la libertad de opinión y expresión (artículo 19°), y el derecho a la paz y a la seguridad personal (artículo 3°). Los derechos sociales y económicos. Reconoce el derecho al trabajo y a condiciones justas y favorables de trabajo (artículo 23°), el derecho a la educación (artículo 26°), y el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar (artículo 25°). El acceso a la justicia y protección ante la ley. Asegura el derecho a un juicio justo y público (artículo 10°), el derecho a ser protegido por la ley contra la arbitrariedad y los abusos de poder (artículo 8|), y el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes (artículo 8°). Y los derechos culturales y participación política. Reconoce el derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos (artículo 21°), y el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad (artículo 27°).

A pesar de su amplia aceptación y reconocimiento internacional, la Declaración universal de derechos humanos enfrenta varios desafíos en su implementación efectiva y cumplimiento universal. Entre los principales desafíos se incluyen, la resistencia política y cultural, en tanto, algunos Estados y grupos políticos continúan resistiéndose a la aplicación plena de los derechos humanos universales, justificando restricciones bajo pretextos de seguridad nacional o tradiciones culturales; las violaciones persistentes de derechos humanos, por cuanto, la persistencia de conflictos armados, la pobreza extrema y la discriminación sistemática siguen dando lugar a graves violaciones de los derechos humanos en muchas partes del mundo, incluyendo la violencia contra la mujer y las niñas; y la impunidad y falta de rendición de cuentas, siendo que la falta de mecanismos efectivos de rendición de cuentas y justicia contribuye a la impunidad para los perpetradores de violaciones de derechos humanos, lo que perpetúa ciclos de abuso y violencia.

La Declaración universal de derechos humanos establece un marco legal y ético crucial para abordar la violencia contra la mujer y promover la igualdad de género en todo el mundo. En particular, varios artículos de la Declaración son relevantes para la protección y promoción de los derechos de las mujeres, incluyendo:

- Artículo 3°. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona.
- Artículo 5°. Prohibición de la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 7°. Igualdad ante la ley y protección contra cualquier discriminación.

Estos principios son fundamentales para desafiar las normas culturales y sociales que perpetúan la violencia de género, así como para garantizar que todas las mujeres y niñas puedan vivir libres de violencia y disfrutar plenamente de sus derechos humanos.

La educación juega un papel crucial en la promoción y protección de los derechos humanos, incluyendo la eliminación de la violencia contra la mujer. Es fundamental educar a las comunidades, las instituciones y los individuos sobre los principios y valores consagrados en la Declaración universal de derechos humanos, fomentando actitudes de respeto, igualdad y justicia en todos los aspectos de la vida social y política. A lo largo de las décadas desde su adopción, la Declaración universal de derechos humanos ha inspirado numerosos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, así como movimientos sociales y políticos destinados a promover la justicia y la igualdad en todo el mundo. Organismos como la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia han desempeñado un papel crucial en la vigilancia y la defensa de los derechos humanos en el ámbito internacional.

La Declaración universal de derechos humanos representa un hito significativo en la historia de los derechos humanos, proporcionando un marco ético y legal para proteger la dignidad y la libertad de todos los individuos en el mundo. A pesar de los desafíos persistentes, la Declaración sigue siendo un faro de esperanza y un llamado a la acción para promover sociedades justas, equitativas y libres de violencia en todas partes. Para lograr la visión de la Declaración, es crucial fortalecer los mecanismos de protección de derechos, mejorar la rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos y promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todas las esferas de la vida. Solo mediante un compromiso renovado con los principios y valores de la Declaración Universal de Derechos Humanos podemos avanzar hacia un mundo donde todos los seres humanos vivan con dignidad y pleno respeto a sus derechos fundamentales.

4.3.2 Declaración y programa de acción de Viena

Es un documento, producto de largos debates y tratativas, fue aprobado por los 160 países que acudieron a la convocatoria de las Naciones Unidas para participar en la II conferencia internacional sobre derechos humanos realizada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993. La conferencia mundial de derechos humanos de Viena, celebrada del 14 al 25 de junio de 1993, fue una reunión significativa que marcó el décimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. El evento reunió a representantes de Estados miembros, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, con el objetivo de revisar y fortalecer los mecanismos internacionales de derechos humanos.

La década de 1990 fue testigo de un aumento en la conciencia global sobre los derechos humanos, con un enfoque renovado en la violencia contra la mujer y las inequidades de género como problemas urgentes que requerían atención internacional. Las movilizaciones feministas y los avances en la agenda de género fueron elementos clave que llevaron a la inclusión de estos temas en la agenda de la conferencia de Viena. La declaración de Viena reafirmó los principios establecidos en la declaración universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre los principales principios que abordó se encuentran, la universalidad y no discriminación, siendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, y deben ser tratados de manera justa y equitativa para todos, sin discriminación de ningún tipo. La igualdad y equidad de género, reconoció la igualdad entre hombres y mujeres como un principio fundamental y destacó la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres. Los derechos económicos, sociales y culturales, enfatizó la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales como componentes integrales de los derechos humanos y subrayó la necesidad de asegurar condiciones de vida dignas para todos. La participación y desarrollo, hizo hincapié en la importancia de la participación activa de los individuos y las comunidades en la promoción y protección de los derechos humanos, así como en el desarrollo sostenible y equitativo. Además de la declaración, la conferencia adoptó un programa de acción detallado que delineaba

las medidas concretas que los Estados debían tomar para promover y proteger los derechos humanos en sus respectivos territorios.

Algunos de los aspectos más relevantes del programa de acción incluyen, el fortalecimiento de los mecanismos internacionales, al llamamiento a fortalecer los mecanismos internacionales de derechos humanos, incluyendo el rol de las Naciones Unidas y sus órganos especializados; la educación y sensibilización, mediante la promoción de la educación en derechos humanos y la sensibilización pública sobre la importancia de estos derechos para garantizar su pleno respeto y cumplimiento; la cooperación internacional, mediante el fomento de la cooperación internacional en la promoción y protección de los derechos humanos, incluyendo la asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo; y los derechos de grupos vulnerables, a través de la especial atención a los derechos de grupos vulnerables, incluidos los pueblos indígenas, las minorías étnicas, los migrantes y las personas con discapacidades. La declaración y programa de acción de Viena han tenido un impacto significativo en la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo. Ha proporcionado un marco normativo y orientación a los Estados para abordar diversas violaciones de derechos humanos, incluida la violencia contra las mujeres y las niñas. Además, ha fortalecido los mecanismos internacionales de supervisión y rendición de cuentas, impulsando acciones concretas para mejorar las condiciones de vida de las personas en todas partes.

A pesar de los avances realizados desde la adopción de la Declaración de Viena, siguen existiendo desafíos significativos en la implementación efectiva de sus principios y disposiciones. La violencia contra las mujeres y las niñas, por ejemplo, sigue siendo una preocupación grave en muchos países, con índices alarmantes de violencia doméstica, agresión sexual y trata de personas. La falta de recursos, capacidades institucionales limitadas y resistencias culturales son algunos de los obstáculos que dificultan la plena realización de los derechos humanos tal como se consagra en la Declaración de Viena. La respuesta global sigue requiriendo un compromiso renovado y acciones concertadas de todos los actores relevantes, incluidos los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado. La declaración y programa de acción de Viena representan un hito crucial en la historia de los derechos humanos, consolidando principios universales y orientaciones para

promover la dignidad humana, la igualdad y la justicia. A pesar de los desafíos persistentes, su legado sigue siendo relevante y sigue guiando los esfuerzos internacionales para construir un mundo donde todos puedan disfrutar de sus derechos humanos fundamentales sin discriminación ni violencia.

4.3.3 La convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social señala que "La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, es fruto del trabajo que durante años realizo la comisión de Condición jurídica y Social de la Mujer, que fue creada en 1946 por la ONU".

4.3.4 Pacto internacional de derechos civiles y políticos

El referido instrumento reconoce el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia intrafamiliar, a partir de la prohibición de discriminación por razón de sexo y del reconocimiento expreso de los derechos fundamentales de las personas, tales como el derecho a la vida y a no ser objeto de tratos inhumanos o degradantes. El Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, es uno de los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Este tratado establece un marco legal para la protección y promoción de los derechos civiles y políticos de las personas en todo el mundo. Uno de los temas cruciales dentro del PIDCP es la protección contra la violencia de género, un problema global que afecta desproporcionadamente a mujeres y niñas en diversas sociedades. El PIDCP entró en vigor en 1976 y ha sido ratificado por una gran mayoría de países, incluidos aquellos que enfrentan desafíos significativos en cuanto a violencia de género. Este tratado reconoce que todos los individuos tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, sin discriminación por motivos de sexo u otras características protegidas. Además, establece obligaciones específicas para los Estados partes en cuanto a la adopción de medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género. La violencia de género se

define como cualquier acto de violencia basado en el género que resulte, o pueda resultar, en un daño físico, sexual o psicológico para la víctima. Esta forma de violencia incluye, pero no se limita a, la violencia doméstica, la violencia sexual, el acoso sexual, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina y otros actos que perpetúan la discriminación y la desigualdad de género.

Entre las obligaciones de los Estados partes, se encuentran la prevención, en tanto, los Estados partes tienen la obligación de adoptar medidas legislativas y administrativas para prevenir la violencia de género. Esto implica la promulgación de leyes que prohíban todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, así como la implementación de políticas públicas y programas educativos que promuevan la igualdad de género y la no discriminación. La protección, es responsabilidad de los Estados asegurar que las víctimas de violencia de género tengan acceso a medidas de protección efectivas. Esto incluye la creación de servicios de atención y refugios seguros, la capacitación de profesionales del derecho y la salud en la atención a víctimas, y la implementación de órdenes de protección y otras medidas judiciales que garanticen la seguridad de las víctimas. La investigación y sanción, por cuanto son los Estados tienen la obligación de investigar de manera exhaustiva, imparcial y efectiva todos los actos de violencia de género. Esto implica la recolección de pruebas, el enjuiciamiento de los perpetradores y la imposición de sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos. Además, se deben implementar mecanismos de reparación y compensación para las víctimas.

La implementación efectiva del PIDCP en relación con la violencia de género requiere de la colaboración y coordinación entre diversos actores, incluidos el gobierno, la sociedad civil, las organizaciones internacionales y el sector privado. Es fundamental establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estatales y garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas. A pesar de los avances logrados en la protección de los derechos humanos y la promoción de la igualdad de género, persisten numerosos desafíos en la implementación efectiva del PIDCP en relación con la violencia de género. Estos desafíos incluyen la falta de recursos adecuados, la resistencia cultural y social, la impunidad de los perpetradores y la estigmatización de las víctimas. Para abordar estos desafíos, es fundamental fortalecer el compromiso político, mejorar la coordinación internacional y fortalecer la capacidad

institucional de los Estados para garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las mujeres y las niñas. El pacto internacional de derechos civiles y políticos constituye un marco jurídico crucial para la protección contra la violencia de género en todo el mundo. Sin embargo, su efectividad depende de la voluntad política y la acción concertada de los Estados partes y la comunidad internacional. Es fundamental seguir trabajando hacia la plena realización de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, asegurando que vivan libres de violencia y discriminación en todas sus formas.

4.3.5 La convención americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica

Suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos humanos. Aprobada por el Perú mediante Decreto Ley Nº 22231, del 11 de julio de 1978, vigente para nuestro país desde 1981. La Convención americana sobre derechos humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, es un tratado internacional adoptado en 1969 por los países miembros de la Organización de los estados americanos (OEA). Este instrumento establece un marco legal para la protección y promoción de los derechos humanos en el continente americano, abordando aspectos clave como la igualdad, la dignidad humana, y la protección contra la discriminación y la violencia.

La Convención entró en vigor el 18 de julio de 1978 y ha sido ratificada por la mayoría de los países de América Latina y el Caribe. Cada Estado parte se compromete a respetar, proteger y garantizar los derechos y libertades establecidos en la convención, sometiéndose a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para asegurar el cumplimiento de estos compromisos.

La Convención americana aborda directamente los derechos de las mujeres y la violencia de género en varios artículos, incluyendo:

1. Artículo 1° (Obligación de Respetar los Derechos).

Este artículo establece la obligación de los Estados partes de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y asegurar su libre y pleno ejercicio a toda persona dentro de su jurisdicción, sin discriminación alguna.

2. Artículo 3° (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica).
   Reconoce el derecho fundamental de toda persona a ser reconocida como sujeto de derechos y obligaciones, sin discriminación alguna.
3. Artículo 5° (Derecho a la Integridad Personal).
   Garantiza el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, protegiéndola contra torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
4. Artículo 11° (Protección de la Honra y la Dignidad).
   Reconoce el derecho a la protección de la honra y la dignidad, estableciendo que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.

La Corte interamericana de derechos humanos ha interpretado estos artículos de manera amplia para garantizar la protección efectiva de los derechos de las mujeres y la prevención de la violencia de género. Ha establecido que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas positivas para eliminar los patrones de discriminación y violencia que afectan a las mujeres, asegurando su acceso a la justicia y la reparación integral en casos de violaciones de derechos humanos. La convención americana ha sido aplicada en numerosos casos ante la Corte interamericana de derechos humanos y la Comisión interamericana de derechos humanos, abordando situaciones donde se han vulnerado los derechos de las mujeres y las niñas. Algunos casos destacados incluyen:

- Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras.
  Este caso sentó un precedente importante sobre la obligación de los Estados de prevenir, investigar y sancionar actos de violencia contra las mujeres, incluyendo violaciones sexuales y feminicidios.

- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.

> La Corte Interamericana condenó a México por la desaparición y asesinato de mujeres en Ciudad Juárez, estableciendo que el Estado tenía la obligación de implementar medidas efectivas para prevenir la violencia de género y proteger los derechos humanos de las mujeres.

Estos casos ejemplifican cómo la Convención Americana ha sido utilizada como un instrumento para avanzar en la protección de los derechos de las mujeres y luchar contra la impunidad en casos de violencia de género en la región. A pesar de los avances logrados, persisten desafíos significativos en la implementación efectiva de la Convención Americana en relación con la violencia de género. Estos incluyen, la falta de implementación efectiva, son muchos países enfrentan dificultades para implementar las decisiones y recomendaciones de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, especialmente en áreas rurales y marginadas. La estigmatización y discriminación, porque existen barreras culturales y sociales que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia y los servicios de protección, así como la estigmatización de las víctimas que denuncian actos de violencia. Y la desigualdad estructural, la persistencia de desigualdades estructurales, económicas y sociales contribuye a la perpetuación de la violencia de género y limita el acceso de las mujeres a oportunidades de desarrollo integral.

Para fortalecer la protección de los derechos de las mujeres y combatir la violencia de género en la región americana, es fundamental adoptar las siguientes medidas, el fortalecimiento institucional, siendo que son los Estados que deben fortalecer sus instituciones y capacidades para garantizar una respuesta efectiva frente a la violencia de género, incluyendo la capacitación de operadores de justicia y la asignación de recursos adecuados. Se debe promover la educación en derechos humanos y la sensibilización sobre la igualdad de género desde edades tempranas, así como campañas públicas contra la violencia machista y la discriminación. La cooperación internacional, al fomentar la cooperación internacional y el intercambio de buenas prácticas entre países para abordar la violencia de género de manera integral y transnacional. Y el empoderamiento económico, al promover políticas y programas que contribuyan al empoderamiento económico de las mujeres, reduciendo así su vulnerabilidad frente a la violencia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, constituye un pilar fundamental para la protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género en las Américas. Sin embargo, su efectividad depende del compromiso político de los Estados y de la sociedad civil para implementar sus disposiciones de manera integral y efectiva. Es crucial seguir avanzando en la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos y la igualdad de género, asegurando que todas las personas, especialmente las mujeres y niñas, vivan libres de violencia y discriminación en todas sus formas.

4.3.6 La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará)

La convención Belém do Pará, protege a las víctimas de violencia familiar no solo disponiendo que los Estados implementen políticas educativas, sociales, administrativas o judiciales, sino también proponiendo la tipificación de figuras penales que proscriban y sancionen efectivamente la violencia contra la mujer". Así mismo está Convención en su Capítulo I, artículos 1° y 2°, señala: "cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Además, se entenderá a los "hechos de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer que:

a. Tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
b. Tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
c. Sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra".

4.3.7 En el Perú. No obstante, lo antes señalado, en el Perú se ha considerado lo siguiente respecto a las normas internacionales:

Es en 1979 que desde la Asamblea General de la ONU se declara la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Dicha convención representa la Carta Magna de los Derechos Humanos de la Mujer. Desde entonces y paulatinamente se toma conciencia y se otorga un tratamiento específico para la violencia contra las mujeres (Espinoza, Vivanco, Veliz & Vargas, 2019).

La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (LO. 1/2004) de España.

Convenio N° 111 (1958) de la OIT, referido a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación.

Convención internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965).

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belem do Pará (1994).

4.4 Análisis de la legislación nacional aplicada a los casos de violencia contra la mujer, género y familiar

Al analizar la legislación peruana respecto a los casos de violencia contra la mujer, género y familiar; tenemos las siguientes:

4.4.1 La Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú establece un marco jurídico fundamental para abordar la violencia de género en el país. Si bien no hay artículos específicos dedicados a este tema, varios artículos son relevantes y han sido interpretados por la jurisprudencia y la doctrina para proteger

los derechos de las mujeres víctimas de violencia. A continuación, se comentan los principales artículos constitucionales relacionados con la violencia de género:

Artículo 1°. Defensa de la persona humana y respeto de su dignidad

"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."

Este artículo establece el principio fundamental de la Constitución: la persona humana y su dignidad son el centro del ordenamiento jurídico. La violencia de género atenta directamente contra la dignidad de las mujeres, por lo que el Estado tiene la obligación de protegerlas y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 2°. Derechos fundamentales de la persona

El artículo 2° enumera una serie de derechos fundamentales, muchos de los cuales son vulnerados en casos de violencia de género:

Inciso 1. Derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Inciso 2. Derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Inciso 24, literal h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Estos derechos son fundamentales para las mujeres víctimas de violencia, quienes sufren afectaciones a su integridad, igualdad y dignidad. El Estado debe garantizar su protección efectiva.

Artículo 4°. Protección a la familia

"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono."

Si bien este artículo no menciona explícitamente la violencia de género, la protección a la madre puede interpretarse como una obligación del Estado de prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, especialmente en el ámbito familiar. Además, la violencia contra las mujeres tiene un impacto negativo en los hijos, por lo que este artículo también ampara sus derechos.

Artículo 6°. Paternidad y maternidad responsables

"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres."

Este artículo, junto con el anterior, establece la obligación del Estado de proteger a la familia y a la madre. En casos de violencia de género, el Estado debe garantizar que los padres cumplan con sus deberes de manera segura y sin violencia. Además, los hijos tienen el deber de respetar a sus madres, lo que implica rechazar cualquier forma de violencia.

Artículo 7°. Derecho a la salud

"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa."

La violencia de género tiene graves consecuencias en la salud física y mental de las mujeres. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a servicios de salud adecuados para prevenir, atender y rehabilitar a las víctimas. Además, debe promover campañas de sensibilización para prevenir la violencia.

Artículo 44°. Deberes del Estado

"Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación."

Este artículo resume los principales deberes del Estado, todos ellos relacionados con la violencia de género. El Estado debe garantizar la vigencia de los derechos humanos de las mujeres, protegerlas de la violencia y promover su bienestar. Esto implica adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

4.4.2 Jurisprudencia y doctrina

La jurisprudencia y la doctrina han interpretado estos artículos constitucionales para desarrollar un marco de protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional ha señalado que el Estado tiene la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, y que la inacción del Estado genera responsabilidad internacional. Asimismo, la doctrina ha enfatizado la necesidad de incorporar una perspectiva de género en la interpretación constitucional, reconociendo las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres y la importancia de adoptar medidas especiales para garantizar su igualdad real.

La Constitución Política del Perú, a través de diversos artículos, establece un marco jurídico para abordar la violencia de género en el país. Si bien no hay disposiciones específicas, los derechos fundamentales, la protección a la familia, la salud y los deberes del Estado son relevantes y han sido interpretados por la jurisprudencia y la doctrina para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia. Sin embargo, la aplicación práctica de estos preceptos constitucionales aún enfrenta desafíos. Es necesario fortalecer las políticas públicas, la capacitación de operadores de justicia y la sensibilización social para lograr una protección

efectiva de las mujeres. Solo a través de un compromiso integral del Estado y la sociedad se podrá erradicar la violencia de género en el Perú.

4.4.3 La Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar

La Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, es un instrumento jurídico fundamental en Perú para abordar la violencia de género. Si bien su título se refiere específicamente a la violencia familiar, esta ley ha sido interpretada de manera amplia para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en diversos ámbitos. A continuación, se comentan los principales artículos de esta ley:

Artículo 1°. Objeto de la ley

"Por la presente Ley, se establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que correspondan. "Este artículo establece el propósito de la ley: definir la política del Estado y la sociedad para enfrentar la violencia familiar y adoptar medidas de protección. Aunque el término "violencia familiar" se utiliza, la ley ha sido interpretada para abarcar diversas formas de violencia de género, incluyendo aquellas que ocurren fuera del ámbito doméstico.

Artículo 2°. Sujetos de protección

"Son sujetos de protección de esta Ley, los cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. "Este artículo define a los sujetos que pueden ser beneficiarios de las medidas de protección establecidas en la ley. Si bien se menciona específicamente a miembros de la familia, la jurisprudencia y la doctrina han interpretado que las mujeres víctimas

de violencia de género, incluyendo aquellas que no tienen vínculos familiares con el agresor, también pueden acogerse a esta ley.

Artículo 3°. Definición de violencia familiar

"A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. "Este artículo define la violencia familiar de manera amplia, incluyendo acciones u omisiones que causen daño físico, psicológico, sexual o amenazas graves. Si bien el texto se refiere específicamente a la violencia entre miembros de la familia, la ley ha sido aplicada para proteger a las mujeres víctimas de violencia de género en diversos contextos, más allá del ámbito doméstico.

Artículo 4°. Denuncia policial

"1. La Policía Nacional, en todas sus delegaciones, recibirá las denuncias por violencia familiar y, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realizará las investigaciones que correspondan, bajo la conducción del Ministerio Público, y practicará las notificaciones a que hubiere lugar.

2. Las denuncias podrán ser formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de estos hechos y podrán ser presentadas en forma verbal o escrita."

Este artículo establece que la Policía Nacional está obligada a recibir denuncias por violencia familiar y realizar las investigaciones correspondientes bajo la dirección del Ministerio Público. Las denuncias pueden ser presentadas por la víctima o cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos, de manera verbal o escrita.

Artículo 5°. Formularios tipo y capacitación policial

"Para tal efecto, el Ministerio del Interior expedirá formularios tipo, para facilitar las denuncias y, asimismo, cartillas informativas de difusión masiva. Asimismo, dispondrá la capacitación de personal especializado en la Policía Nacional, para la atención en lo dispuesto en esta Ley. "Este artículo ordena al Ministerio del Interior la creación de formularios tipo para facilitar las denuncias y la elaboración de material informativo. También dispone la capacitación de personal policial especializado en la atención de casos de violencia familiar, lo que contribuye a mejorar la respuesta institucional ante la violencia de género.

Artículo 6°. Investigación policial

"1. La investigación preliminar policial se sigue de oficio, independientemente del denunciante, bajo la conducción del Ministerio Público.

2. La Policía Nacional, a solicitud de la víctima, con conocimiento del Ministerio Público brindará las garantías necesarias en resguardo de su integridad."

Este artículo establece que la investigación policial se realiza de oficio, sin depender de la denuncia de la víctima, bajo la dirección del Ministerio Público. Además, la Policía debe brindar garantías para proteger la integridad de la víctima, a solicitud de esta y con conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 7°. Atribuciones específicas de la policía

"En caso de flagrante delito o de muy grave peligro de su perpetración, la policía nacional está facultada para allanar el domicilio del agresor. Deberá detener a éste en caso de flagrante delito y realizará la investigación en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial que corresponda en un plazo máximo de 15

(quince) días. De igual manera podrá conducir de grado o fuerza al denunciado renuente a la delegación policial para el esclarecimiento de los hechos denunciados. "Este artículo otorga facultades específicas a la Policía Nacional en casos de violencia familiar, permitiéndole allanar el domicilio del agresor en caso de flagrancia o grave peligro, detenerlo si se encuentra en flagrancia, y conducirlo a la delegación policial si se niega a acudir. La investigación debe realizarse en 24 horas y el atestado remitirse a la fiscalía en 15 días.

Artículo 8°. Informe policial

"1. El informe policial será remitido, según corresponda, al juez de paz o al fiscal provincial en lo penal o al fiscal de familia, para ejercer las atribuciones que le señala la presente ley.

2. La parte interesada podrá igualmente pedir copia del Informe Policial para los efectos que considere pertinente o solicitar su remisión al juzgado que conoce del proceso, si lo hubiere."

Este artículo establece que el informe policial debe ser remitido al juez o fiscal competente para que ejerza las atribuciones de la ley. Además, la parte interesada puede solicitar copia del informe o su remisión al juzgado que conoce del proceso, si lo hubiere.

La Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, es un instrumento jurídico fundamental en Perú para abordar la violencia de género. A través de una interpretación amplia de sus disposiciones, esta ley ha sido aplicada para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en diversos ámbitos, más allá del contexto familiar. Los artículos comentados establecen la política del Estado frente a la violencia, definen a los sujetos de protección, tipifican la violencia familiar, regulan el procedimiento de denuncia y las atribuciones de la Policía y el Ministerio Público. Si bien existen desafíos en su aplicación práctica, esta ley representa un avance significativo en el reconocimiento y la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género en Perú.

4.4.4 La Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual

La Ley N° 27942, conocida como la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, es un marco legal esencial en Perú para abordar y sancionar el hostigamiento sexual en diversas relaciones de autoridad o dependencia. Esta ley, promulgada el 27 de febrero de 2003, establece un conjunto de disposiciones que buscan prevenir, sancionar y erradicar el hostigamiento sexual en el ámbito laboral, educativo y en otras relaciones de sujeción. A continuación, se comentan los artículos más relevantes de esta ley, analizando su contenido, implicancias y aplicación en el contexto de la violencia de género en Perú.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto de la ley

"La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación."

Este artículo establece el objetivo principal de la ley: prevenir y sancionar el hostigamiento sexual. La inclusión de "relaciones de autoridad o dependencia" es crucial, ya que reconoce que el hostigamiento sexual a menudo se produce en contextos donde existe una desigualdad de poder, lo que puede dificultar que la víctima se defienda o denuncie. Este enfoque es fundamental para entender la naturaleza del hostigamiento sexual y su relación con la violencia de género.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

"El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende:

En centros de trabajo públicos y privados. A los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo, a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral.

En instituciones educativas. A los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal.

En instituciones policiales y militares. Al personal policial y militar, al personal civil que trabaja dentro de dichas instituciones, al personal de servicio o auxiliar y a los terceros que prestan servicios para tales entidades bajo el ámbito del código civil o la Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado.

A las demás personas intervinientes en las relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral."

Este artículo detalla el ámbito de aplicación de la ley, que abarca no solo el entorno laboral, sino también el educativo y el institucional. Al incluir una variedad de contextos, la ley reconoce que el hostigamiento sexual puede ocurrir en múltiples escenarios, y que la protección debe ser integral. Esto es particularmente importante en el contexto de la violencia de género, donde las mujeres pueden ser víctimas de hostigamiento en diversas situaciones de su vida cotidiana.

TÍTULO II. DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 3°. Definición de hostigamiento sexual

"Se entiende por hostigamiento sexual cualquier conducta física o verbal de naturaleza sexual que se produzca en el ámbito de las relaciones de autoridad o dependencia."

Este artículo proporciona una definición clara de lo que constituye el hostigamiento sexual. La inclusión de "conducta física o verbal" abarca una amplia gama de comportamientos, desde comentarios inapropiados hasta tocamientos no deseados. Al centrar la definición en las

relaciones de autoridad o dependencia, la ley subraya la dinámica de poder que a menudo está presente en estos casos, lo que puede agravar el impacto del hostigamiento en la víctima.

Artículo 4°. Tipos de hostigamiento sexual

"Se reconoce el hostigamiento sexual típico, que consiste en la conducta física o verbal de naturaleza sexual que se produce en el ámbito de las relaciones de autoridad o dependencia, y el hostigamiento sexual ambiental, que se refiere a un entorno laboral o educativo donde se toleran o fomentan conductas de hostigamiento."

Este artículo distingue entre dos tipos de hostigamiento sexual: el típico, que implica una acción directa de una persona hacia otra, y el ambiental, que se refiere a un contexto en el que se permite o fomenta el hostigamiento. Esta distinción es importante porque el hostigamiento ambiental puede ser igualmente dañino, creando un clima de miedo e inseguridad que afecta a todas las personas en un entorno determinado.

TÍTULO III. DEBERES DE LAS ENTIDADES

Artículo 5°. Deber de prevención

"Las entidades públicas y privadas están obligadas a adoptar medidas de prevención y sanción del hostigamiento sexual en sus ámbitos de competencia." Este artículo establece la responsabilidad de las entidades para prevenir el hostigamiento sexual. La obligación de implementar medidas preventivas es fundamental, ya que no solo se trata de sancionar el hostigamiento una vez ocurrido, sino de crear un entorno seguro y respetuoso desde el principio. Esto incluye la capacitación del personal, la creación de políticas claras y la promoción de una cultura de respeto.

Artículo 6°. Procedimientos internos

"Las entidades deben establecer procedimientos internos para la recepción, atención y resolución de quejas y denuncias por hostigamiento sexual."

Este artículo subraya la importancia de contar con procedimientos claros para manejar las denuncias de hostigamiento sexual. La existencia de un proceso interno bien definido puede facilitar que las víctimas se sientan seguras al presentar quejas y puede ayudar a garantizar que se tomen medidas adecuadas. Esto es esencial para fomentar un ambiente de confianza y apoyo para las víctimas.

TÍTULO IV. SANCIONES

Artículo 7°. Sanciones administrativas

"Las entidades que no cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley serán sancionadas con multas y otras medidas administrativas."

Este artículo establece un marco de sanciones para las entidades que no cumplan con sus obligaciones bajo la ley. Las sanciones administrativas son una herramienta importante para garantizar que las instituciones tomen en serio el hostigamiento sexual y actúen en consecuencia. Esto también envía un mensaje claro de que el hostigamiento no será tolerado.

Artículo 8°. Responsabilidad civil

"El hostigador será responsable civilmente por los daños y perjuicios causados a la víctima por el hostigamiento sexual."

Este artículo establece que el hostigador es responsable de los daños causados a la víctima. Esto incluye no solo daños físicos, sino también daños psicológicos y emocionales. La

posibilidad de reclamar indemnización es un aspecto crucial para las víctimas, ya que les brinda una vía para buscar justicia y reparación por el sufrimiento que han experimentado.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 9°. Modificaciones y derogaciones

"Queda derogada cualquier norma que se oponga a lo dispuesto en esta Ley."

Este artículo asegura que la Ley N° 27942 prevalezca sobre otras normas que puedan ser contradictorias. Esto es importante para garantizar que las disposiciones de la ley sean efectivas y que las víctimas de hostigamiento sexual tengan acceso a la protección y los recursos que necesitan.

Artículo 10°. Vigencia

"La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación."

Este artículo establece que la ley es efectiva desde su publicación, lo que significa que las disposiciones deben ser aplicadas de inmediato. La rapidez en la implementación de la ley es crucial para abordar el problema del hostigamiento sexual y garantizar que las víctimas reciban la protección necesaria sin demoras.

La Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, es un marco legal fundamental en Perú para abordar el hostigamiento sexual en diversas relaciones de autoridad o dependencia. A través de sus artículos, la ley establece un enfoque integral que incluye la prevención, la sanción y la reparación para las víctimas.

Los artículos comentados destacan la importancia de definir claramente el hostigamiento sexual, establecer responsabilidades para las entidades, y garantizar que las víctimas tengan acceso a procedimientos adecuados para presentar quejas y buscar justicia. Sin embargo, la efectividad

de esta ley depende de su implementación y del compromiso de las instituciones para crear entornos seguros y respetuosos.

La lucha contra el hostigamiento sexual es un componente esencial en la lucha más amplia contra la violencia de género en Perú. A medida que se avanza en la implementación de esta ley, es fundamental continuar promoviendo la sensibilización y la educación sobre el hostigamiento sexual, así como fortalecer las medidas de protección y apoyo para las víctimas. Solo a través de un esfuerzo conjunto entre el Estado, las instituciones y la sociedad se podrá erradicar el hostigamiento sexual y garantizar un entorno seguro para todas las personas.

4.4.5 La Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

La Ley N° 28983, conocida como la Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, es un marco legal fundamental en Perú que busca garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida. promulgada el 16 de marzo de 2007, esta ley establece un conjunto de disposiciones que buscan eliminar la discriminación por razón de género y promover la equidad en el acceso a recursos, servicios y beneficios. A continuación, se comentan los artículos más relevantes de esta ley, analizando su contenido, implicancias y aplicación en el contexto de la violencia de género en Perú.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación

"La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad. "Este artículo establece el objetivo principal de la ley, que es garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres. La inclusión de "dignidad, libre desarrollo,

bienestar y autonomía" resalta la importancia de no solo eliminar la discriminación, sino también de promover un entorno en el que ambos géneros puedan desarrollarse plenamente. La mención de los ámbitos nacional, regional y local indica que la responsabilidad de implementar esta ley recae en diferentes niveles de gobierno, lo que es crucial para abordar las desigualdades de género de manera integral.

Artículo 2°. Concepto de discriminación

"Para los efectos de la presente Ley, se entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano. "Este artículo proporciona una definición clara de lo que constituye la discriminación. Al incluir cualquier tipo de distinción basada en el sexo que afecte el ejercicio de derechos, se establece un marco amplio que permite abordar diversas formas de discriminación. La referencia a la igualdad entre mujeres y hombres y a los derechos humanos es fundamental para contextualizar la lucha contra la violencia de género, ya que esta violencia es una manifestación de la desigualdad estructural que enfrenta el género femenino.

Artículo 3°. Principios de la ley

"Los principios de la presente Ley son:

1. Igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
2. No discriminación por razón de sexo.
3. Equidad de género.
4. Respeto a la dignidad humana.

5. Participación equitativa en la toma de decisiones."

Este artículo establece los principios rectores de la ley. La igualdad de derechos y oportunidades es el fundamento de la legislación, mientras que la no discriminación y la equidad de género son esenciales para abordar las desigualdades existentes. El respeto a la dignidad humana es un principio fundamental en la lucha contra la violencia de género, ya que esta violencia atenta directamente contra la dignidad de las mujeres. La participación equitativa en la toma de decisiones es crucial para asegurar que las voces de las mujeres sean escuchadas y consideradas en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

TÍTULO II. DEBERES DEL ESTADO

Artículo 4°. Responsabilidad del Estado

"El Estado es responsable de promover, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como de adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. "Este artículo establece la responsabilidad del Estado en la promoción y protección de los derechos de igualdad. La obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género es fundamental, ya que reconoce que la violencia es una manifestación extrema de la desigualdad de género. Esto implica que el Estado debe implementar políticas y programas específicos para abordar esta problemática.

Artículo 5°. Políticas públicas

"El Estado debe formular y ejecutar políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia de género. "Este artículo enfatiza la necesidad de políticas públicas específicas para promover la igualdad de oportunidades. La formulación y ejecución de estas políticas son esenciales para abordar las desigualdades de género de manera efectiva. Las políticas deben ser integrales y considerar las diversas dimensiones de la vida de las mujeres, incluyendo la educación, la salud, el empleo y la participación política.

Artículo 6°. Coordinación interinstitucional

"El Estado promoverá la coordinación interinstitucional para garantizar la implementación efectiva de la presente Ley, así como la articulación de acciones entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil. "La coordinación interinstitucional es clave para la implementación efectiva de la ley. Este artículo reconoce que la lucha por la igualdad de género y la erradicación de la violencia de género no puede ser responsabilidad de una sola entidad, sino que requiere la colaboración de diversas instituciones y actores sociales. La articulación de acciones es fundamental para asegurar que las políticas sean coherentes y efectivas.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7°. Derechos de las mujeres

"Las mujeres tienen derecho a:

1. La igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, salud, empleo y otros servicios.
2. La protección contra la violencia de género en todas sus formas.
3. La participación equitativa en la vida política, económica y social."

Este artículo establece derechos específicos para las mujeres, lo que es fundamental para garantizar su igualdad de oportunidades. La inclusión de la protección contra la violencia de género es especialmente relevante, ya que reconoce que la violencia es un obstáculo significativo para la igualdad. La participación equitativa en la vida política, económica y social es esencial para asegurar que las mujeres tengan voz y poder en la toma de decisiones que afectan sus vidas.

Artículo 8°. Obligaciones de los ciudadanos

"Los ciudadanos tienen la obligación de respetar y promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como de contribuir a la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia de género. "Este artículo establece las obligaciones de los ciudadanos en la promoción de la igualdad de oportunidades. La responsabilidad no recae únicamente en el Estado, sino que todos los miembros de la sociedad deben contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia de género. Esto implica un cambio cultural y social que es esencial para lograr una verdadera igualdad.

TÍTULO IV. MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 9°. Mecanismos de protección

"El Estado establecerá mecanismos de protección para las mujeres víctimas de violencia de género, que incluyan atención psicológica, legal y social. "Este artículo resalta la importancia de contar con mecanismos de protección para las mujeres que sufren violencia de género. La atención psicológica, legal y social es fundamental para ayudar a las víctimas a recuperarse y reintegrarse en la sociedad. La existencia de estos mecanismos es crucial para garantizar que las mujeres tengan acceso a los recursos y apoyos que necesitan.

Artículo 10°. Reparación integral

"Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a una reparación integral que incluya compensación económica, atención médica y psicológica, y medidas de rehabilitación. "Este artículo establece el derecho de las mujeres víctimas de violencia de género a una reparación integral. La compensación económica es un aspecto importante, ya que muchas veces las víctimas enfrentan dificultades económicas como resultado de la violencia. La atención médica y psicológica es esencial para abordar las secuelas de la violencia y facilitar la recuperación de las víctimas.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11°. Modificaciones y derogaciones

"Queda derogada cualquier norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley. "Este artículo asegura que la Ley N° 28983 prevalezca sobre otras normas que puedan ser contradictorias. Esto es importante para garantizar que las disposiciones de la ley sean efectivas y que las víctimas de violencia de género tengan acceso a la protección y los recursos que necesitan.

Artículo 12°. Vigencia

"La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación. "Este artículo establece que la ley es efectiva desde su publicación, lo que significa que las disposiciones deben ser aplicadas de inmediato. La rapidez en la implementación de la ley es crucial para abordar el problema de la violencia de género y garantizar que las víctimas reciban la protección necesaria sin demoras.

La Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, es un marco legal fundamental en Perú que busca garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. A través de sus artículos, la ley establece un enfoque integral que incluye la promoción de la igualdad, la eliminación de la discriminación y la protección de las mujeres contra la violencia de género. Los artículos comentados destacan la importancia de definir claramente la discriminación, establecer responsabilidades para el Estado y los ciudadanos, y garantizar que las mujeres tengan acceso a mecanismos de protección y reparación. Sin embargo, la efectividad de esta ley depende de su implementación y del compromiso de las instituciones para crear entornos seguros y respetuosos. La lucha por la igualdad de género es un componente esencial en la lucha más amplia contra la violencia de género en Perú. A medida que se avanza en la implementación de esta ley, es fundamental continuar promoviendo la sensibilización y la educación sobre la igualdad de género, así como fortalecer las medidas de protección y apoyo para las víctimas. Solo a través de un esfuerzo conjunto entre el Estado, las instituciones y la sociedad se podrá erradicar la violencia de género y garantizar un entorno seguro para todas las personas.

4.4.6 Otros cuerpos normativos

El decreto legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.

El decreto supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27942, ley de prevención y sanción de hostigamiento sexual.

El decreto supremo N° 008-2019-SA, que aprueba el protocolo de actuación conjunta entre los centros emergencia mujer – CEM y los establecimientos de salud – EE.SS. para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, y personas afectadas por violencia sexual.

El informe N° 007-2018-DP/ADM – Aproximación a la problemática del hostigamiento sexual contra mujeres, Defensoría del Pueblo.

CAPÍTULO V

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-LEY N° 30364

5.1 Objeto de la ley

La Ley N° 30364 tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia, producida en el ámbito público o privado, contra las mujeres; y contra los integrantes del grupo familiar, específicamente las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. En tal sentido, el propósito de la ley radica en los siguientes factores relevantes a tomar en cuenta: "Asistencia", "Protección inmediata a las víctimas", "reparar los daños ocasionados a las víctimas" y "Reeducar a los agresores".

5.1.1 Asistencia

¿Qué se entiende por asistencia? En tal sentido, el Estado a través de esta norma se compromete a dar asistencia legal, psicológica, física y emocional a las víctimas de agresión psicológica, física o de cualquier otra índole; en razón de que por su condición de mujer esta no puede quedar desprotegida. Es necesario que la asistencia social juegue un rol importante, para conocer la situación social real de la víctima, entendiéndose entonces como "asistencia" al socorro

que realiza el estado, procurando brindar a las víctimas de violencia de género de todos los mecanismos propios de un estado garantista de los derechos humanos esenciales, donde por su naturaleza juega un rol importante la asistenta social.

La asistencia también pasa por el hecho de alejar a la víctima de su victimario, romper el círculo vicioso de la agresión, para lo cual es necesario que en tal sentido, el Estado Peruano, construya albergues o lugares adecuados para que sirvan de refugio por un tiempo de las víctimas, en tanto, las mujeres agredidas se sienten desprotegidas, en tanto, tienen que regresar a sus hogares luego de poner de conocimiento de las agresiones de las que son víctimas, generando con ello, que el agresor se vuelva más violento al saber de la situación a la que se va a someter por las denuncias hechas por la víctima, generando con ello hasta la posibilidad de un feminicidio en el seno familiar o conyugal. Este alojamiento perentorio, también aplicaría a los hijos de la víctima o dependientes de ella, porque al ser conscientes de lo que ocurre, el simple hecho de que a la víctima se le otorgue medidas de protección no son suficientes, porque caen en saco roto, al ver la posible agresividad del que podría ser sometida la mujer y sus dependientes, para lo cual los tres niveles de gobierno deberían actuar, pasando por los gobiernos locales (Municipios), gobiernos regionales y el gobierno nacional.

5.1.2 Protección inmediata a las víctimas

¿Qué se entiende por protección inmediata a las víctimas? Al socorro inmediato que debe ocurrir por parte del Estado Peruano, una vez que se tome conocimiento de un hecho de violencia de género, aún más cuando por denuncia de la víctima se percute el accionar jurídico y legal de las autoridades estatales, conforme lo señala la ley, siendo cualquier entidad u autoridad que tome conocimiento de un hecho de violencia de género, el que tiene la obligación de asumir responsablemente la ayuda a la víctima. Las entidades policiales, municipales (Defensoría municipal del niño y del adolescente), Ministerio Público, defensoriales (Defensoría del pueblo), u otras que son parte integrante del Estado, en el lugar donde se encuentre, en cualquier rincón del Perú, asumen la responsabilidad de cumplir su labor salvadora de la mujer y sus dependientes (Integrantes del grupo familiar) al tomar conocimiento de la violencia de genero a que está siendo

sometida la víctima, y se hacen responsables del posible desenlacé que podría ocurrir si no se hace nada al respecto, en tanto, no es justo que pudiendo hacer algo por la víctima, se la deje sola para afrontar su situación dramática, dejándola en manos de su verdugo.

Para Delgado (2017, p. 37) sobre los sujetos de protección de la Ley, según la ley 30364, los sujetos de protección son en dos grandes grupos distintos, el primero vendrían a ser el de las mujeres en todo sus ciclo de vida, es decir , que todas las mujeres sin importar la edad pueden acogerse a la norma cuando sufran de algún tipo de violencia; por otro lado, el otro gran grupo pertenece a los integrantes del grupo familiar tales como los conyugues , hijos ,ascendientes y descendientes ,esta norma nos da una nueva percepción de familia por lo que ya existen varios tipos de familia, por tanto esta ley también se hace extensible a los parientes por afinidad que vivieran dentro del mismo hogar.

5.1.3 Reparar los daños ocasionados a las víctimas

Para el centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género (2011, p. 15), el supuesto básico para generar la obligatoriedad de reparar algún daño a las mujeres víctimas de violencia, es precisamente que se hayan conculcado alguno de sus derechos, es decir, que exista un bien jurídico lesionado, lo que actualiza su derecho de restitución, para ello se debe garantizar el libre acceso de la justicia a las mujeres sin discriminación alguna, en términos de la reparación de daños materiales y morales de manera satisfactoria.

El centro por la justicia y el derecho internacional (2004, p. 1), señala que las medidas de reparación ordenadas por la Corte buscan la reparación integral de las consecuencias que la violación produjo. En primer lugar, mediante la plena restitución de los derechos violados (restitutio in integrum), que se obtiene con el restablecimiento de la situación anterior a la violación, cuando ello es posible, adecuado y suficiente.

5.1.4 Reeducar a los agresores

Para poder reeducar a los agresores es de importancia conocer cuáles son las características de un hombre violento. En tal sentido, Martínez (2013), señala que "según la psicóloga argentina Cristina Bertelli, autora del libro "Liberarse es posible", sobre todo de la violencia de género. Existe un gran número de variables y características de comportamiento y de índole psicológico, que puede trazar el perfil de un hombre violento. Por ello, Salud180.com te presenta 20 señales de alarma que debes conocer, si no quieres ser víctima de la violencia de género.

Deseo de control. Vive obsesionado por ejercer el dominio entre quienes lo rodean, especialmente con su mujer e hijos/as.

Celos. Pueden convertirse en una obsesión y dañar tu autoestima.

Doble fachada. En público generalmente es seductor, simpático, amable, pero en la intimidad puede ser muy agresivo y violento. No es extraño caer en la seducción de su discurso, incluso para jueces, policías, profesionales, amigos y parientes.
Aislamiento. Impone el confinamiento social de su entorno familiar.

Abuso de alcohol/drogas/medicamentos. Aunque no es causa de un comportamiento violento, se ha comprobado una frecuente asociación, ya sea porque aumenta el enojo y la peligrosidad o porque inhibe el autocontrol.

Repetición del ciclo de la violencia. Cuantas más denuncias y episodios de violencia en períodos más cortos de tiempo, mayor es la peligrosidad del agresor.

Violentos con terceros. Los hijos y las mascotas pueden llegar a recibir maltratos a causa de la ira del agresor.

Posesión de armas. Con mucha frecuencia se presenta la posesión y uso intimidatorio de armas de fuego; no obstante, cualquier objeto hogareño especialmente los cuchillos pueden convertirse en armas mortales.

Desencadenantes de la violencia. Por lo general se comportan de manera sumamente violenta por hechos triviales que más tarde no recuerdan.

Golpes físicos. Algunos dejan marcas imperceptibles, y otros llegan a ser invalidantes (especialmente, cuando son en la cabeza, cuello y área abdominal durante el embarazo).

Cambios súbitos e impredecibles de humor. En un momento está bien y rápidamente explota. Suele destruir objetos sobre todo si son significativos para la mujer y los hijos.

Espionaje. En algunas ocasiones emplea tácticas de espionaje o contrata a terceros, graba las conversaciones, controla las salidas y amistades de su mujer a través de sus hijos, compañeros de trabajo, familiares y amigos.
Simulacros y/o amenazas de suicidio u homicidio hacia su pareja, a sí mismo e hijos/as.

Busca aliados. En su entorno hace proselitismo para su causa. Utiliza a los hijos de mensajeros o espías de las actividades de la madre.

Usa frecuentemente el sexo. Como señal de poder, recrimina a la mujer lo que en realidad son sus propias falencias y/o problemas (hay insultos frecuentes y sexistas).

Anónimo. No siempre se identifica, a veces, recurre a terceros para enviar mensajes, a llamados telefónicos anónimos (llama y cuelga), o envía cartas sin firmar.

Regalos. Obsequia presentes de manera interesada, inoportuna y para lograr el perdón.

Baja autoestima. Se siente inseguro, tanto en el papel de hijo como en el de padre, amante y/o esposo.

Dependencia emocional de la mujer. Esto puede ser fatal cuando la mujer decide abandonarlo... "Ella es todo para mí; si se va no respondo de las consecuencias".

Depresión. Es frecuente que sufran estados tristeza o ansiedad".

5.2 Análisis y definición de principios de interpretación y aplicación de la ley

Es el Congreso de la República que de cierta manera se interesa por el tema de la violencia contra las mujeres y promueve la Ley Nº 30364-"Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", la cual mediante el Título I, sobre las Disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Capítulo I, Disposiciones generales, en el artículo 1°, sobre el Objeto de la ley, señala que: "La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. En la Ley N° 30364 (…) se amplían los enfoques, principios rectores y la tipificación de los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. La mencionada Ley establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas y dispone la sanción y reeducación de los agresores (Evaluación de diseño y ejecución presupuestal, 2016).

5.3 Sujetos de protección

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, conforme lo señala el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), protege a los siguientes sujetos:

a. A las mujeres en todo su ciclo de vida: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

b. A los miembros del grupo familiar:

Parejas	Ex parejas	Con hijos en común	Ascendientes	Descendientes	Parientes colaterales consanguíneos	Parientes colaterales afines	Otras relaciones por afinidad	Que viven en el hogar
Esposo o esposa	Ex esposo o ex esposa	Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.	Padre y madre	Hijos e hijas	Hermanos y hermanas	Suegro y suegra	Padrastro y madrastra	Quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
Convivientes Enamorado/a	Ex convivientes Ex enamorado/ a		Abuelas y abuelos	Nietos y nietas	Tíos y tías	Cuñado y cuñada	Hijastro e hijastra	
			Bisabuelas y bisabuelos	Bisnietos y bisnietas	Primos y primas hermanos/as Sobrinos y sobrinas	Yerno y nuera		

Obtenido: Cartilla de orientación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

5.4 Características de la víctima de violencia familiar y sexual en el Perú

Para Bardales & Huallpa (2009), se ha encontrado las siguientes características relacionadas con el hecho de ser víctima de violencia familiar y sexual (…):

- Ser mujer conlleva un doble riesgo para ser víctima de violencia familiar.
- Haber estado alguna vez unida (o) constituye condición de riesgo.
- Estar trabajando actualmente y/o en los últimos 12 meses disminuye el riesgo
- Tener hijos en casa es un factor de riesgo.
- Haber sido víctima de violencia sexual antes de los 15 años, es un factor de riesgo que aumenta en tres veces la probabilidad de sufrir violencia familiar en los últimos 12 meses.
- Haber sido agredido por los padres (tutores) cuando niño (a) es un factor de riesgo.
- Haber sido agredido por los padres cuando niño (a).

5.5 Principios en la legislación peruana sobre la violencia contra la mujer

Principios rectores en la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

5.5.1 Principio de igualdad y no discriminación

> Bajo este principio debe reconocerse al hombre y a la mujer como sujetos igualitarios de derechos, pero con sentida diferencia social o coyuntural, entonces para fomentar la no discriminación es necesario equiparar la balanza entre ambos, efectuando interpretaciones destinadas a ese balance igualitario (Rodas, 2022, p. 15).

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbase toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. El artículo 2° de la Ley Nº 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, “conceptualiza a la discriminación”, como que “se entiende por cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo,

que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano".

De igual modo, hacer mención del proyecto de Ley N° 3793/2018-PE-Ley para la prevención, eliminación y sanción del racismo y la discriminación racial; en su artículo II, principios, cuando afirma sobre la igualdad y no discriminación, que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El Estado promueve las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva de todos y todas adoptando medidas, políticas de acción afirmativa o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de garantizar el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Perú, en los tratados internacionales de derechos humanos y en el marco normativo nacional vigente". Asimismo, la Ley N° 28867, Ley que modifica el artículo 323° del código penal, "Discriminación. Artículo 323°.- El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 2) del artículo 36°. La misma pena privativa de libertad se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental."

> En tal sentido, Rodas (2022, p. 14), señala que resulta evidente que la igualdad de género -hombre y mujer- está reconocida nivel internacional por diversos tratados y en el derecho nacional peruano también se le regula en la Constitución Política del Perú y demás leyes,

entonces, ¡está asegurada esta igualdad? Pues resulta que una cosa es la norma y otra muy distinta es la realidad. En la sociedad peruana, es posible observar que efectivamente en pleno siglo XXI existen diversos actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ello se evidencia en las estadísticas e informes del observatorio de Criminalidad del ministerio público y observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que muestran un elevado número de investigaciones relacionadas a violencia género.

5.5.2 Principio del interés superior del niño

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño. El principio del interés superior del niño es uno de los pilares fundamentales del derecho internacional y nacional en materia de protección de los derechos de la infancia. Este principio establece que, en todas las medidas concernientes a los niños, ya sean tomadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se debe considerar primordialmente el interés superior del niño. En el contexto de la violencia contra la mujer y la violencia familiar, este principio adquiere una relevancia crucial, pues busca garantizar que todas las decisiones y acciones que afecten a niños y niñas estén orientadas a su beneficio y protección integral.

Rodas (2022), sostiene que es ampliamente conocido por los operadores de justicia de todos los ámbitos, referido a efectuar una especie de versus o enfrentamiento de distintas situaciones contra lo más favorable para el niño, saliendo siempre victorioso de ese enfrentamiento, este último, el interés superior del niño (p. 15).

El principio del interés superior del niño tiene su origen en diversos tratados internacionales y en las legislaciones nacionales de muchos países. A nivel internacional, es consagrado en la Convención sobre los derechos del niño (CDN) adoptada por la Asamblea

General de las Naciones Unidas en 1989. En el ámbito regional, también se encuentra reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y en la Carta Europea de Derechos del Niño, entre otros instrumentos.

La convención sobre los derechos del niño, en su artículo 3, establece que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". Este principio es vinculante para todos los Estados partes y orienta la formulación de políticas públicas, la legislación y las prácticas judiciales y administrativas en relación con los niños y niñas. En el ámbito nacional, la mayoría de los países han incorporado el principio del interés superior del niño en sus legislaciones, aunque la forma y el alcance de esta incorporación pueden variar. En muchos casos, se establece en la legislación familiar y de protección de menores, así como en leyes específicas sobre violencia de género y violencia familiar. La violencia contra la mujer y la violencia familiar son fenómenos que impactan profundamente en la vida de los niños y niñas que son testigos directos o indirectos de estos actos. El principio del interés superior del niño juega un papel crucial en la manera en que se abordan estos casos desde el ámbito judicial, social y comunitario. A continuación, exploraremos diversas dimensiones en las que este principio se aplica en contextos específicos relacionados con la violencia de género y la violencia familiar.

> Complementa Rodas (2022), que este principio del interés superior del niño, ha sido reconocido en pronunciamientos internacionales y también en legislación peruana. Así tenemos que es reconocido en la Declaración de los Derechos del niño de 1959, en la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y en la Convención sobre los derechos del niño (p. 15).

En los casos de violencia doméstica donde los niños están involucrados, ya sea como víctimas directas o como testigos, es imperativo que las decisiones y acciones de las autoridades judiciales y administrativas estén orientadas a proteger su bienestar físico, emocional y psicológico. Esto incluye la adopción de medidas de protección inmediatas y la implementación

de programas de prevención que aborden las causas subyacentes de la violencia familiar. En situaciones de divorcio o separación donde existe violencia de género, los tribunales deben evaluar cuidadosamente el impacto de las decisiones sobre la custodia y el régimen de visitas en el bienestar de los niños. El principio del interés superior del niño exige que se priorice su seguridad y desarrollo integral, evitando exponerlos a situaciones de riesgo o violencia continuada. Para garantizar una respuesta efectiva, es fundamental que exista coordinación entre diferentes sectores, incluyendo el judicial, el social, el educativo y el de salud. Esto implica la formación especializada de profesionales que trabajan con niños y familias, la creación de redes de apoyo comunitario y el fortalecimiento de los sistemas de protección infantil.

A pesar de los avances normativos, la implementación efectiva del Principio del interés superior del niño enfrenta varios desafíos en la práctica: Falta de coordinación interinstitucional. La falta de coordinación entre instituciones puede llevar a respuestas fragmentadas y poco efectivas ante situaciones de violencia familiar. Recursos limitados. Muchos países carecen de recursos adecuados para la implementación de políticas públicas orientadas al interés superior del niño, incluyendo servicios de atención psicológica, programas educativos y espacios seguros para niños y niñas. Cambio cultural y sensibilización. Persisten actitudes culturales arraigadas que minimizan la gravedad de la violencia familiar y la exposición de los niños a estos contextos, lo cual dificulta la denuncia y la intervención temprana.

> Afirma Rodas (2022, p. 15), que, bajo este principio, los derechos del niño deben primar al sopesarlos con otros distintos intereses, todo ello en cuestiones o decisiones que impliquen la afectación a un niño. Es decir, cuando se presenten casos donde deba tomarse una decisión que pudiera afectar a un niño, siempre se velara por su interés por sobre todas las cosas; se debe elegir la decisión con cero afectación, en caso no se posible, la afectación menos gravosa siempre en favor del niño.

A pesar de los desafíos, existen numerosas experiencias exitosas en la implementación del principio del interés superior del niño en contextos de violencia de género y violencia familiar, los modelos de intervención integrada, así tenemos a países como Suecia y Noruega han

desarrollado modelos de intervención que integran servicios de salud, educación y protección infantil para responder de manera integral a las necesidades de los niños y niñas afectados por la violencia familiar. El fortalecimiento de la capacitación profesional, que enfatiza en la capacitación especializada de jueces, fiscales, trabajadores sociales y personal de salud en la identificación y gestión de casos de violencia familiar ha demostrado ser fundamental para mejorar las respuestas institucionales. La participación activa de la sociedad civil, en tanto, son las organizaciones de la sociedad civil desempeña un papel crucial en la sensibilización, la promoción de derechos y la supervisión de políticas públicas para garantizar la protección de los niños y niñas en contextos de violencia familiar. Para avanzar en la protección efectiva de los derechos de los niños y niñas en contextos de violencia familiar y de género, es esencial adoptar las siguientes medidas, como el fortalecimiento del marco normativo, al revisar y fortalecer las leyes y políticas públicas para asegurar que reflejen de manera clara y específica el principio del interés superior del niño; la inversión en recursos y servicios. al destinar recursos adecuados para la implementación de programas de prevención y atención integral que respondan a las necesidades específicas de los niños y niñas afectados por la violencia familiar. La educación y sensibilización, al promover campañas educativas dirigidas a padres, madres, cuidadores, profesionales y la comunidad en general sobre la importancia del principio del interés superior del niño y sus implicaciones en la protección infantil. Y el monitoreo y evaluación, al establecer mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las políticas públicas y asegurar la rendición de cuentas en la protección de los derechos de los niños y niñas. El principio del interés superior del niño constituye un pilar fundamental en la protección de los derechos de los niños y niñas en contextos de violencia contra la mujer y violencia familiar. Su aplicación efectiva requiere de un compromiso decidido por parte de los Estados, la sociedad civil y la comunidad internacional para asegurar que todas las decisiones y acciones estén orientadas al beneficio y la protección integral de los niños y niñas. Solo a través de un enfoque integrado y multisectorial podremos avanzar hacia sociedades más justas, igualitarias y libres de violencia para las generaciones futuras.

5.5.3 Principio de la debida diligencia

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio. El principio de la debida diligencia es un estándar jurídico y ético que se aplica en múltiples áreas del derecho internacional, incluyendo los derechos humanos y el derecho penal. En el contexto de la violencia contra la mujer y la violencia de género, este principio exige que los Estados adopten todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos cometidas por actores estatales y no estatales. Su aplicación es crucial para garantizar la protección efectiva de los derechos de las mujeres y para combatir la impunidad de los agresores. El principio de la debida diligencia tiene sus raíces en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, que obligan a los Estados a actuar con la diligencia debida para proteger los derechos de las personas bajo su jurisdicción. A continuación, destacamos algunos de los principios y normas fundamentales que respaldan este concepto: La CEDAW, adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es uno de los tratados internacionales más importantes en la promoción de los derechos de las mujeres. En su Artículo 2°, insta a los Estados partes a adoptar medidas legislativas y de otra índole para eliminar la discriminación contra la mujer. Esto incluye la obligación de prevenir, investigar y sancionar actos de violencia contra la mujer en todas sus formas.

Esta declaración, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y establece que los Estados deben ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar estos actos. También enfatiza la importancia de proporcionar servicios de apoyo y asistencia a las víctimas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), entre otros órganos judiciales regionales e internacionales, han establecido jurisprudencia que subraya la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra la mujer. Esta jurisprudencia no solo refuerza los estándares internacionales, sino que

también proporciona directrices claras sobre cómo los Estados deben cumplir con estas obligaciones.

El Principio de la debida diligencia consta de varios componentes interrelacionados, cada uno de los cuales juega un papel crucial en la protección de los derechos de las mujeres y en la prevención de la violencia de género. A continuación, exploraremos estos componentes en detalle, la prevención implica la adopción de medidas legislativas, administrativas y de políticas públicas destinadas a prevenir la violencia contra la mujer. Esto incluye la promulgación de leyes efectivas que penalizan la violencia doméstica y otras formas de violencia de género, así como campañas educativas y de sensibilización para cambiar las actitudes culturales que perpetúan la violencia. La debida diligencia requiere que los Estados investiguen de manera pronta, imparcial y exhaustiva todas las denuncias de violencia contra la mujer. Esto implica garantizar que las víctimas tengan acceso a un sistema de justicia receptivo y efectivo, así como a servicios de apoyo psicológico y legal. Los Estados deben asegurar que los responsables de cometer actos de violencia contra la mujer sean llevados ante la justicia y sancionados de manera adecuada. Esto implica que los sistemas de justicia penal funcionen de manera eficiente y que las penas sean proporcionales a la gravedad del delito cometido. Las víctimas de violencia contra la mujer tienen derecho a recibir reparación por el daño sufrido, tanto a nivel material como moral. Esto incluye el acceso a servicios de salud, asistencia legal y compensación económica, así como medidas de rehabilitación y reintegración social.

> ¿Quién no ha sentido la burocracia extrema al momento de acudir a una comisaría, al Ministerio Público, al poder Judicial, o alguna oficina municipal? La respuesta positiva a esta pregunta trata de ser combatida bajo la aplicación de este principio. La debida diligencia comprende que las acciones ejecutadas desde l comunicación del hecho de violencia a la autoridad pertinente sea inmediata, sin ningún tipo de dilación. Ello implica que las autoridades – de todos los organismos – deban dar solución a este tipo de casos de manera oportuna sin ningún tipo de excusa (Rodas, 2022, p. 16).

La aplicación del principio de la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer implica enfrentar varios desafíos y consideraciones prácticas. A continuación, analizaremos cómo este principio se aplica en diferentes contextos y situaciones: Violencia Doméstica. En casos de violencia doméstica, los Estados deben garantizar que las leyes y políticas existentes protejan efectivamente a las víctimas y faciliten su acceso a la justicia. Esto incluye la creación de refugios seguros para mujeres y niños, así como la capacitación de profesionales de la salud y del derecho en la identificación y manejo de casos de violencia de género. Violencia Sexual. La debida diligencia exige que los Estados aborden la violencia sexual con seriedad y adopten medidas para prevenir, investigar y sancionar estos delitos. Esto incluye la implementación de protocolos de atención a víctimas de violencia sexual y la capacitación de personal médico y judicial en la recolección de pruebas forenses y la protección de la intimidad de las víctimas. La trata de personas con fines de explotación sexual es una forma grave de violencia contra la mujer que requiere una respuesta coordinada a nivel nacional e internacional. La debida diligencia implica la adopción de políticas para prevenir la trata, proteger a las víctimas y procesar a los traficantes de manera efectiva.

La implementación efectiva del principio de la debida diligencia requiere la colaboración entre diferentes actores del Estado y la sociedad civil. A continuación, exploraremos algunas estrategias clave para mejorar la implementación de este principio a nivel nacional, es fundamental que los Estados promulguen leyes claras y efectivas que prohíban la violencia contra la mujer en todas sus formas y establezcan mecanismos para garantizar su cumplimiento. Esto incluye la revisión y actualización periódica de las leyes existentes para abordar las nuevas formas de violencia de género y garantizar la protección integral de las víctimas.

> Consecuentemente bajo este principio de la debida diligencia, entonces no cabe la posibilidad de argumentar “carga procesal” pues para ello el Estado viene creando no solo sectores especiales de las Comisarías que se encarguen de estos temas, sino también fiscalías especializadas, y seguramente muy pronto Juzgados Especializados Penales que solo se encarguen de estos temas. Empero, mientras tanto, el estado, a través de sus funcionarios y servidores, está en la obligación de emplear las herramientas necesarias

para no dilatar más de la cuenta los casos que provengan de violencia de género, ello bajo supuestos de sanción, tal como lo indica la norma (Rodas, 2022, p. 16).

La capacitación continua de profesionales del derecho, la policía, el sistema de salud y otros actores relevantes es crucial para garantizar una respuesta efectiva a la violencia contra la mujer. Esto incluye la sensibilización sobre los derechos humanos de las mujeres y la importancia de aplicar el principio de la debida diligencia en todos los casos. Es necesario establecer mecanismos de coordinación entre diferentes instituciones del Estado, como la policía, el sistema judicial, los servicios sociales y los ministerios de salud y educación. Esto facilitará una respuesta integral y coordinada a los casos de violencia contra la mujer, asegurando que las víctimas reciban el apoyo necesario en todas las etapas del proceso. Los Estados deben establecer sistemas robustos de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las políticas y programas diseñados para prevenir y abordar la violencia de género. Esto incluye la recopilación de datos desagregados por sexo y edad, así como la realización de estudios de impacto para identificar áreas de mejora y buenas prácticas.

A pesar de los avances normativos y las iniciativas para promover la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer, persisten varios desafíos y barreras que limitan su implementación efectiva, así tenemos a las actitudes culturales arraigadas y los estereotipos de género pueden obstaculizar los esfuerzos para prevenir y abordar la violencia contra la mujer. La falta de sensibilización sobre los derechos humanos de las mujeres y la discriminación basada en el género pueden llevar a la subestimación de la gravedad de la violencia de género y a la falta de denuncia por parte de las víctimas. Muchos países enfrentan limitaciones económicas y de recursos humanos para implementar programas efectivos de prevención y atención a la violencia de género. Esto incluye la falta de refugios seguros, servicios de apoyo psicológico y asistencia legal gratuita para las víctimas. La impunidad de los agresores y la falta de rendición de cuentas son problemas persistentes en muchos países, lo que contribuye a la perpetuación de la violencia contra la mujer. La falta de investigación y sanción de los delitos de violencia de género puede desincentivar a las víctimas de denunciar y perpetuar un ciclo de violencia y discriminación. A pesar de los desafíos, existen numerosas experiencias exitosas en la implementación del Principio de la Debida

Diligencia en casos de violencia contra la mujer. En tal sentido, destacamos algunas buenas prácticas y lecciones aprendidas, son varios los países como España y Uruguay han adoptado leyes integrales que abordan la violencia de género desde una perspectiva multidimensional. Estas leyes incluyen disposiciones sobre prevención, atención a víctimas, sanción de agresores y programas de sensibilización pública.

La capacitación especializada de profesionales del derecho, la policía, el sistema de salud y otros actores clave ha demostrado ser fundamental para mejorar la respuesta institucional a la violencia contra la mujer. Esto incluye la formación en derechos humanos, género y violencia de género, así como en técnicas de entrevista y manejo de casos sensibles. Las campañas de sensibilización pública juegan un papel crucial en la educación del público sobre los derechos de las mujeres y la gravedad de la violencia de género. Estas campañas pueden ayudar a cambiar actitudes y comportamientos, así como a fomentar la denuncia y la solidaridad con las víctimas. La colaboración entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil es fundamental para asegurar una respuesta integral y coordinada a la violencia contra la mujer. Las organizaciones no gubernamentales pueden proporcionar servicios de apoyo directo a las víctimas, monitorear la implementación de políticas públicas y abogar por cambios legislativos y sociales.

Para avanzar en la implementación efectiva del principio de la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer, se requiere un compromiso renovado por parte de los Estados, la sociedad civil y la comunidad internacional. A continuación, presentamos algunas recomendaciones clave como el revisar y fortalecer las leyes existentes para garantizar que protejan adecuadamente los derechos de las mujeres y que incluyan disposiciones claras sobre la debida diligencia en casos de violencia de género. Destinar recursos adecuados para la implementación de programas de prevención, atención a víctimas y rehabilitación de agresores, incluyendo la creación de refugios seguros, servicios de salud mental y asistencia legal gratuita. Promover la educación en derechos humanos, género y violencia de género en todos los niveles de la sociedad, incluyendo en las escuelas, universidades y medios de comunicación. Esto ayudará a cambiar actitudes culturales y a fomentar una cultura de respeto y no violencia. Establecer sistemas efectivos de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las políticas y programas

diseñados para prevenir y abordar la violencia de género. Esto incluye la recopilación de datos desagregados por sexo y edad, así como la realización de estudios de impacto para identificar áreas de mejora y buenas prácticas. El principio de la debida diligencia es una herramienta fundamental en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia de género. Su aplicación efectiva requiere un compromiso firme por parte de los Estados para adoptar medidas legislativas, administrativas y de políticas públicas que protejan los derechos de las mujeres y aseguren la rendición de cuentas de los agresores. Solo a través de un enfoque integral y coordinado podemos avanzar hacia sociedades más justas, equitativas y libres de violencia para las mujeres y niñas de todo el mundo.

5.5.4 Principio de intervención inmediata y oportuna

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima. El principio de intervención inmediata y oportuna es fundamental en el marco jurídico y social para abordar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Este principio implica la necesidad de actuar de manera rápida y efectiva ante situaciones de violencia, con el fin de prevenir daños mayores, proteger a las víctimas y garantizar el acceso a la justicia de manera pronta y adecuada. En América Latina y específicamente en el Perú, la violencia de género ha sido reconocida como un grave problema social y jurídico que afecta a miles de mujeres y niños cada año. Las normativas y tratados internacionales, como la convención de Belém do Pará y la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. El principio de intervención inmediata y oportuna se encuentra enraizado en varios instrumentos jurídicos internacionales y nacionales. A nivel internacional, la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas subraya la importancia de una respuesta rápida y efectiva para proteger los derechos humanos de las mujeres. En el ámbito regional, la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) establece la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia para garantizar los derechos de las mujeres.

> Si bien todos estos los principios encuentran enlace y comunidad, empero el principio de intervención inmediata y oportuna se encuentra intrínsecamente ligado al principio de la debida diligencia. De allí que la debida diligencia implica también la intervención inmediata y oportuna. Bajo este principio todos los operadores de justicia y también los miembros de la P.N.P. se encuentran obligados a actuar de manera inmediata, ello busca desterrar algunas malas praxis referidas al "regrese mañana que no se encuentra el responsable, en dos horas se le va atender, estamos en horario de refrigerio". No existe ninguna excusa o pretexto para no atender los casos de violencia contra la mujer o integrantes el grupo familiar de manera inmediata, en el mismo momento que es comunicada la autoridad del presunto hecho. (Rodas, 2022, p. 16).

En el Perú, la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establece un marco legal integral para abordar la violencia de género. Esta ley reconoce la importancia de la intervención inmediata y oportuna a través de diversas disposiciones que buscan garantizar la protección de las víctimas y la sanción a los agresores. Uno de los pilares del principio de intervención inmediata es la implementación de medidas de protección urgentes. Estas medidas son herramientas legales y judiciales que permiten a las víctimas de violencia solicitar la intervención del Estado para proteger su integridad física, psicológica y emocional de manera inmediata. Las medidas de protección pueden incluir la orden de alejamiento del agresor, el resguardo policial, el alojamiento temporal y el acceso a servicios de apoyo psicológico y legal.

El principio de intervención inmediata también se refleja en la creación de procedimientos judiciales especiales para casos de violencia de género. En el sistema judicial peruano, existen juzgados especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que tienen la responsabilidad de tramitar los casos de manera prioritaria y garantizar una respuesta judicial rápida y efectiva. Estos juzgados tienen la facultad de dictar medidas de protección de manera

inmediata y de adoptar medidas cautelares para proteger a las víctimas durante el proceso judicial. Otro aspecto crucial de la intervención inmediata es la coordinación interinstitucional entre diferentes entidades del Estado, como la policía, el Ministerio Público, los servicios sociales y los servicios de salud. La ley peruana establece la obligación de estas entidades de coordinar sus acciones para garantizar una respuesta integral y coordinada a las víctimas de violencia de género. A pesar de los avances legislativos y la implementación de políticas públicas orientadas a la intervención inmediata y oportuna, persisten diversos desafíos en la efectividad de las respuestas estatales a la violencia de género. Entre los principales desafíos se encuentran la falta de recursos humanos y financieros, la capacitación insuficiente del personal judicial y policial, y las barreras culturales y sociales que dificultan el acceso de las víctimas a los servicios de protección.

Para mejorar la implementación del principio de intervención inmediata y oportuna, es fundamental fortalecer los sistemas de monitoreo y evaluación de las políticas públicas, ampliar el acceso a servicios de apoyo integral para las víctimas, y promover la sensibilización y educación en derechos humanos y género en todos los niveles de la sociedad. El principio de intervención inmediata y oportuna constituye un pilar fundamental en la protección de los derechos humanos de las mujeres y la prevención de la violencia de género. Su implementación efectiva requiere del compromiso y la colaboración activa de todos los actores involucrados, incluidos el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional. Solo a través de una acción coordinada y diligente será posible garantizar un entorno seguro y libre de violencia para todas las mujeres y niñas.

5.5.5 Principio de sencillez y oralidad

> Según Rodas (2022) señala que se aprecian dos conceptos claramente definidos, i) No se requiere ningún tipo de documento (escrito) para poner de conocimiento de las autoridades un hecho de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ya que en aplicación de la oralidad es posible prescindir de dicha documentación, dotando al sistema dela brillante sencillez, con la finalidad de ser comprendida por el común de las personas – más allá de su grado de educación – ii) Se requiere que esa sencillez no solo sea parte del trámite sino y sobre todo del trato ofrecido a la presunta víctima, señala la

norma “en espacios amigables”, es decir, separada de su presunto agresor, recibiendo un trato no solo digno sino además sensible y empático que le genere confianza en el sistema de justicia (p. 16).

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. El principio de sencillez y oralidad se refiere a la simplicidad y claridad en los procedimientos legales, así como a la priorización de la comunicación oral sobre la escrita en las actuaciones judiciales. Este principio está diseñado para facilitar la comprensión y participación efectiva de las partes involucradas en el proceso judicial, asegurando un acceso igualitario a la justicia y promoviendo una administración de justicia más rápida y eficaz. La importancia del principio en el contexto de la violencia de género, radica en la accesibilidad y comprensión, en casos de violencia de género, las víctimas pueden encontrarse en situaciones emocionales y psicológicas delicadas. El principio de sencillez busca hacer que los procedimientos legales sean comprensibles y accesibles para estas personas, permitiéndoles participar activamente en el proceso judicial sin obstáculos técnicos o legales complejos. La eficiencia procesal, mediante la oralidad promueve la celeridad procesal al reducir la burocracia y los trámites administrativos excesivos. Esto es crucial en casos de violencia de género, donde la rápida intervención y la adopción de medidas de protección pueden ser determinantes para la seguridad y el bienestar de las víctimas. La participación activa, al fomentar la comunicación oral, se facilita que las víctimas de violencia de género puedan expresar sus testimonios de manera directa y sin intermediarios, lo que puede contribuir a la veracidad y la integridad de las pruebas presentadas en el proceso judicial. Y la transparencia y justicia, mediante la sencillez y oralidad en los procedimientos judiciales también promueven la transparencia y la equidad en el proceso judicial, asegurando que todas las partes tengan igualdad de condiciones para presentar sus argumentos y pruebas ante el tribunal.

En el Perú, el principio de sencillez y oralidad está reflejado en el Código Procesal Civil y en otros cuerpos normativos que regulan los procedimientos judiciales. Es aplicable tanto en los

procesos civiles como en los penales, incluidos aquellos relacionados con violencia de género y violencia familiar. La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, también incorpora este principio como parte de las garantías procesales para las víctimas. Así tenemos; las audiencias orales, mediante las audiencias judiciales en casos de violencia de género suelen ser predominantemente orales, permitiendo que las partes presenten sus argumentos y pruebas de manera directa ante el juez o tribunal competente. Las medidas de protección, a través de la solicitud y evaluación de medidas de protección bajo la Ley N° 30364 generalmente se realiza de manera oral durante las audiencias judiciales, asegurando una respuesta inmediata y efectiva ante situaciones de riesgo para las víctimas; y la simplicidad en los trámites, mediante los procedimientos legales se simplifican para evitar formalismos innecesarios y facilitar la participación de las partes involucradas, promoviendo así una administración de justicia más ágil y cercana a las necesidades de las víctimas. El principio de sencillez y oralidad es esencial para garantizar un acceso efectivo a la justicia en casos de violencia de género. Permite que las víctimas participen activamente en los procesos judiciales, expresen sus testimonios de manera directa y contribuyan a la búsqueda de la verdad y la justicia. La aplicación adecuada de este principio en el marco legal peruano es fundamental para asegurar la protección y los derechos de las víctimas, así como para promover una cultura de respeto y equidad en la sociedad.

> El D.S. N° 009-2016-MIMP – Reglamento de la Ley N° 30364(modificado por el D.S. 016-2021-MIMP) de la ley objeto de análisis, en su artículo 16° señala que la actuación de los organismos intervinientes debe realizarse como el mínimo formalismo, indica textualmente: 16.1 Las víctimas y personas denunciantes, no requieren presentar documento que acredite su identidad para acceder a registrar sus denuncias. La institución receptora, así como los Centros de Emergencia Mujer o las Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que en su calidad de prestadores de servicios en el marco de la Ley toman conocimiento de la denuncia, según corresponda, verifican dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la identidad de la persona denunciante y registran el caso mediante el Formato Único de Recepción de Denuncias a través de canales digitales. 16.2 El RENIEC

otorga facilidades para acceder al registro de identidad de personas de todas las edades, a todas las instituciones públicas receptoras de denuncias por hechos de violencia. 16.3 En caso la persona no se encuentre inscrita en el registro Nacional de Identificación y estado Civil o es extranjera que no cuenta con documentación, las instituciones competentes que reciben la denuncia, coordinan con el Centro de Emergencia Mujer y, de aquellos lugares donde éstos no puedan brindarla atención, con las oficinas de Defensa Pública, para que la obtención de sus documentos forme parte de su atención integral, debiendo efectuar las gestiones que correspondan ante el Registro Nacional de Identificación Estado Civil o el Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de Migraciones para el trámite respectivo. 16.4 Cuando las entidades facultadas para recibir la denuncia, toman conocimiento por intermedio de un tercero de un hecho de violencia, no exigen los datos precisos de la presunta víctima para registrar la denuncia, siendo suficiente recibir las referencias mínimas para su ubicación (Rodas, 2022, p. 16).

5.5.6 Principio de razonabilidad y proporcionalidad

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Para Rodas (2022) "por la propia redacción se entiende que se trata de dos principios independientes pero ligados, uno es el de razonabilidad y otro el de proporcionalidad, que deben tener presente el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia" (p. 17). Consecuentemente, el enunciado en debate sugiere que, en el contexto de un proceso judicial relacionado con casos de violencia, dos principios fundamentales deben ser considerados de manera simultánea pero distinta: el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad.

Aunque estos principios son independientes en su aplicación y fundamentación, están interrelacionados en su función y relevancia en el proceso. Respecto al Principio de Razonabilidad, este principio exige que las decisiones y acciones tomadas por el fiscal o juez sean lógicas y justas, basadas en una evaluación objetiva y equitativa de la situación. En el contexto de violencia, la razonabilidad implica que las decisiones deben ser fundamentadas en pruebas y argumentos sólidos, evitando juicios arbitrarios o desproporcionados. La razonabilidad busca asegurar que las medidas adoptadas no solo sean legalmente válidas, sino también que reflejen un sentido común y equidad en su aplicación. Y respecto al Principio de Proporcionalidad, se refiere a que las respuestas y medidas adoptadas deben ser adecuadas y equilibradas en relación con la gravedad del acto de violencia en cuestión. Esto significa que las sanciones o medidas tomadas no deben ser excesivas ni insuficientes, sino que deben corresponder a la magnitud y naturaleza del hecho. La proporcionalidad garantiza que las consecuencias impuestas no sean desmedidas en relación con el delito cometido y que se respete la dignidad y derechos de las partes involucradas. Siendo que, se traducen una interrelación de los Principios, que, aunque el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad son conceptos distintos, están estrechamente vinculados en la práctica judicial. La razonabilidad asegura que las decisiones se basen en criterios justos y objetivos, mientras que la proporcionalidad se enfoca en ajustar las respuestas a la medida precisa del delito. En un caso de violencia, un fiscal o juez debe considerar ambos principios para tomar decisiones que no solo sean lógicamente coherentes y justas, sino también adecuadamente equilibradas en relación con la gravedad del acto. En efecto, la interpretación amplia de este enunciado destaca la importancia de que las decisiones en procesos de violencia sean el resultado de una aplicación cuidadosa de ambos principios, garantizando así que las respuestas judiciales sean tanto justas como adecuadas. La combinación de razonabilidad y proporcionalidad ayuda a lograr un equilibrio que respete los derechos de todas las partes involucradas y proporcione una administración de justicia equitativa y efectiva.

El Principio de razonabilidad y proporcionalidad es un concepto fundamental en el ámbito del derecho, especialmente en contextos donde se busca garantizar la protección de los derechos humanos, como es el caso de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Este principio implica que las medidas adoptadas por las autoridades deben ser adecuadas, necesarias

y proporcionales al objetivo perseguido, evitando así arbitrariedades y asegurando que las acciones del Estado sean justas y equilibradas. El Principio de razonabilidad se refiere a la necesidad de que las decisiones judiciales y administrativas estén fundamentadas en razones válidas y objetivas, basadas en criterios lógicos y proporcionados a la situación particular. Por su parte, el Principio de proporcionalidad exige que las medidas adoptadas por el Estado no sean más gravosas de lo necesario para alcanzar el fin legítimo perseguido, considerando siempre los derechos y libertades fundamentales de las personas involucradas. Ambos principios tienen su fundamento en el respeto a la dignidad humana y en la necesidad de asegurar que las acciones del Estado no vulneren injustificadamente los derechos de los individuos, especialmente en casos tan sensibles como la violencia de género. En el contexto de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el Principio de razonabilidad y proporcionalidad cobra especial relevancia debido a la naturaleza delicada y compleja de estos casos. Las decisiones judiciales y administrativas deben estar cuidadosamente ponderadas para garantizar una respuesta efectiva y adecuada, pero sin caer en excesos que puedan limitar de manera desproporcionada los derechos de las víctimas o de los acusados.

En el Perú, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364) establece un marco legal integral para abordar la violencia de género. Esta ley se enmarca dentro de los compromisos internacionales asumidos por el país, como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), que también incorpora los principios de razonabilidad y proporcionalidad en su aplicación. La aplicación efectiva del Principio de razonabilidad y proporcionalidad se observa a través de la jurisprudencia y la doctrina desarrollada por los tribunales y académicos especializados en derecho de familia y violencia de género. La Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros órganos internacionales han emitido fallos que subrayan la importancia de que las medidas adoptadas por los Estados sean proporcionales y adecuadas a las circunstancias específicas de cada caso.

> El Tribunal Constitucional Peruano señala que “la razonabilidad comporta una adecuada relación lógico – axiológica entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio

empleado", además indica "por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso. Esla protección de fines constitucionalmente relevantes la que, en efecto, justifica una intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo y, además, de rango constitucional (Rodas, 2022, p. 17).

Los operadores jurídicos, incluyendo jueces, fiscales y abogados, desempeñan un papel crucial en la implementación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad. Su labor consiste en evaluar de manera exhaustiva las pruebas y argumentos presentados, considerando los derechos de todas las partes involucradas y asegurando que las decisiones tomadas sean equitativas y justas. Las medidas de protección y prevención contra la violencia de género deben diseñarse y aplicarse bajo el enfoque de razonabilidad y proporcionalidad. Esto implica, por ejemplo, la emisión de órdenes de protección que sean efectivas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, pero que al mismo tiempo respeten los derechos de los presuntos agresores.

Uno de los principales retos en la implementación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad es promover una cultura jurídica que valore y comprenda la importancia de estos principios en la protección de los derechos humanos. Esto requiere de campañas educativas y de sensibilización dirigidas a operadores jurídicos, funcionarios públicos y la sociedad en general. Garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de violencia de género es otro desafío significativo. Es fundamental que las víctimas puedan acceder de manera rápida y efectiva a recursos judiciales y administrativos que garanticen la aplicación del Principio de razonabilidad y proporcionalidad en la resolución de sus casos. El Principio de razonabilidad y proporcionalidad constituye un pilar fundamental en la lucha contra la violencia de género. Su aplicación adecuada y efectiva asegura que las medidas adoptadas por el Estado sean justas, equitativas y respetuosas de los derechos humanos. Sin embargo, su implementación enfrenta diversos desafíos que requieren de un compromiso continuo por parte de todos los actores involucrados en el sistema de justicia. El respeto a estos principios no solo fortalece el estado de derecho, sino que también

contribuye a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, donde todas las personas, independientemente de su género, puedan vivir libres de violencia y discriminación.

5.6 Marco conceptual

5.6.1 Violencia

La Real Academia de la Lengua Española señala que violencia proviene del latín "violentia", cualidad de violento, acción y efecto de violentar o violentarse, acción violenta o contra el natural modo de proceder y acción de violar a una persona. De acuerdo con Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Violencia proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza. Violación de la mujer (v), contra su voluntad especialmente. Todo acto contra justicia y razón. Proceder contra normalidad o naturaleza. Modo compulsivo o brutal para obligar a algo. Interpretación excesiva o por demás amplia de algo.

5.6.2 Violencia auto infringida

Es aquella violencia ejercida o realizada por la misma víctima, es decir por la propia mujer, como consecuencia del maltrato en que se encuentra inmersa, de la depresión, donde prefiere auto eliminarse (Suicidarse) a seguir padeciendo los agravios físicos, psicológicos, sexuales o de otra índole; dentro del contexto de su vida familiar, de pareja, social o a nivel laboral. En tal sentido, Fausto Garmendia afirma que, de acuerdo a la Sociedad Peruana de Prevención del Suicidio, en el Perú se ha registrado una prevalencia de 305 a 334 suicidios anuales entre los años 2012 a 2014, cifras a las cuales se debería agregar los intentos de suicidio y lo que se denomina conducta suicida (Garmendia, 2015, p. 154).

5.6.3 Vínculo familiar

La etimología de la palabra Vínculo, según la Real Academia Española (2016) viene del latín vincŭlum y significa: “Unión o atadura de una persona o cosa con otra”. Esto hace pensar acerca del uso que se les da a las palabras, donde la unión o atadura con otros es lo que nos hace devenir como sujetos (Chichet, 2016, p. 6). El vínculo familiar, es el grupo de personas unidas por vínculos jurídicos, en la medida y extensión determinada por la ley, que surgen del matrimonio y de la filiación legítima, ilegítima y adoptiva. La familia es una institución social. La ley impone la regulación no sólo al matrimonio, sino también a la filiación y a la adopción.

5.6.4 Grupo familiar

El grupo familiar o conviviente, es el conjunto de personas unidas o no por vínculos de sangre que comparten los gastos necesarios para su sustento. Puede suceder que no todos los integrantes de un mismo "grupo familiar y/o conviviente" vivan bajo el mismo techo. El grupo familiar tiene las siguientes características:

- Es una institución social.
- Es un grupo humano de convivencia.
- Es un grupo que se relaciona con otros grupos y personas de su entorno.

5.6.5 Dignidad de la víctima

Indistintamente de la corriente de pensamiento o el enfoque (filosófico, teológico, sociológico, antropológico o jurídico) con el cual se pretenda explicar el concepto de Dignidad humana, todos convergen en un elemento común: La dignidad es un valor intrínseco del ser humano asociado a su capacidad innata de pensar, sentir y decidir (pensamiento, emociones y voluntad) (Gil, 2015, p. 816).

5.6.6 Agresión física

La agresión física es un acto destinado a herir a una persona o humillarla. Hay un contacto físico durante una agresión física, aunque también suele tener efectos psicológicos. Una agresión física puede seguir a una agresión verbal. Algunos ataques físicos tienen como objetivo torturar a un individuo. A veces, la agresión física es recibida con consentimiento, especialmente en el contexto de relaciones sadomasoquistas. Esto se conoce con el nombre de agresión física consensuada.

5.6.7 Agresión psicológica

Se le llama violencia psicológica a toda agresión realizada sin la intervención del contacto físico entre las personas. Es un fenómeno que se origina cuando una o más personas arremeten de manera verbal a otra u otras personas, ocasionando algún tipo de daño a nivel psicológico o emocional en las personas agredidas. Este tipo de violencia se enfoca en la emisión de frases descalificadoras y humillantes que buscan desvalorizar a otro individuo. Esta es una de las razones por la cual la violencia psicológica es difícil de probar y manifestar, esta violencia es muy frecuente en ciertos contextos sociales: familiar, escolar, laboral, etc.

5.6.8 Agresión económica

> La violencia económica es una forma de control y de manipulación que se puede producir en la relación de pareja y que se muestra a través de la falta de libertad que el agresor ofrece a la víctima en la realización de gastos necesarios para cubrir sus necesidades. La víctima debe dar justificación constante de aquello que ha hecho, de dónde ha gastado el dinero y también, no dispone del presupuesto con la libertad que merece. Hasta el punto de que incluso en el caso de aquellas mujeres que trabajan, pero sufren violencia económica, deben entregar su sueldo cada mes a su pareja y él es quien gestiona el dinero. Desde este punto de vista, la economía se convierte en una forma de violencia por el sufrimiento que produce depender constantemente de alguien que convierte el dinero en

una forma de limosna. El agresor entrega a la víctima una cantidad contada para hacer tareas cotidianas como la cesta de la compra. Y le reclama si se ha retrasado mucho tiempo en hacer este tipo de gestiones (Nicuesa, 2016).

En ese sentido, la violencia económica constituye una modalidad de control y manipulación que puede manifestarse en el contexto de la relación de pareja, evidenciándose a través de la restricción de libertad impuesta por el agresor en cuanto a la gestión de recursos financieros necesarios para satisfacer las necesidades básicas de la víctima. En este contexto, la víctima se ve obligada a justificar de manera constante sus gastos y las decisiones financieras, careciendo del control presupuestario que le correspondería. En particular, incluso las mujeres que mantienen un empleo remunerado pueden verse sometidas a violencia económica si están obligadas a entregar íntegramente sus ingresos a su pareja, quien asume el manejo del dinero. Desde esta perspectiva, la economía se convierte en un instrumento de violencia, al generar sufrimiento mediante la dependencia constante de una persona que instrumentaliza el dinero como una forma de limosna. El agresor otorga a la víctima una cantidad estrictamente delimitada para cubrir gastos cotidianos, como los de la cesta de la compra, y ejerce una presión adicional al exigir explicaciones sobre cualquier retraso en la realización de dichas gestiones.

5.6.9 Género

El "Género" se refiere a los atributos sociales y las oportunidades asociadas a ser hombre o mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños. Estos atributos, oportunidades y relaciones se establecen y se aprenden en la sociedad, son específicos al contexto o tiempo, y pueden cambiar, por ejemplo: el hecho de que las mujeres hagan más tareas del hogar que los hombres. El género determina lo que se espera, se permite y se valora en una mujer o un hombre en un contexto determinado. El "hombre" y la "mujer" son categorías sexuales, mientras que lo "masculino" y lo "femenino" son categorías de género. Construcción social y cultural basada en las diferencias sexuales, que organiza las relaciones sociales en un grupo humano histórica y geográficamente determinado.

Para la Guía Técnica para la atención integral de las personas afectadas por la violencia basada en género del Ministerio de Salud del Perú, señala que: El género, comprende símbolos y mitos, normas, instituciones y organizaciones sociales, y la identidad individual y grupal. En una gran parte de las sociedades humanas, pero no en todas, se traduce en relaciones jerárquicas y de poder entre hombres y mujeres, donde estas últimas se encuentran en desventaja. (Documento técnico: Enfoque de derechos humanos, equidad de género e interculturalidad en salud- Marco conceptual) (p. 14). Para tener una comprensión sobre el género podemos considerarla desde el punto de partida de la biología y la sociología, en tal sentido se afirma lo siguiente:

GÉNERO:	**Biología**	=	Masculino – Femenino (Sexos).
	Sociología	=	Hombres: "Cómo deben ser ellos".
			Mujeres: "Cómo deben ser ellas".

Consecuentemente, el término género asociado a la igualdad entre mujeres y hombres, es una noción sobre la que hoy en día se debate de forma abierta en numerosos medios de nuestra sociedad. Más allá del revuelo mediático del que siempre es acompañado, para determinados sectores, aún sigue siendo una incógnita su contenido, origen y la base de sus reivindicaciones. En este sentido, la escasa claridad conceptual del mismo y la confusión que llega a originar con otros vocablos como mujer o feminismo, nos lleva a realizar una breve revisión histórica en la que presentamos las diversas concepciones y construcciones teóricas que se han ocupado de definirlo, así como las controversias en las que se ve inmerso. Depurar las múltiples connotaciones que lo caracterizan pasa por desmembrar los significados y significantes del que es sin lugar a duda su cometido, concienciar y sensibilizar sobre la desigualdad de las mujeres con respecto a los hombres, en determinadas esferas de la vida social, económica, política y cultural, partiendo de la premisa, de que esta desigualdad es la base de las diferencias biológicas entre mujeres y hombres (Melero, 2010, p.74).

5.6.9 Medidas de protección

Bustamante (2016, p. 63) considerando a Díaz, señala que las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.

Consecuentemente las medidas de protección son los mecanismos legales que se trata de imponer al agresor, para que esté tenga conocimiento que si persiste con la agresión será pasible a una sanción, que va desde el distanciamiento previo hasta mediante un proceso judicial, el internamiento en un centro penitenciario, ello en función a la nueva legislación penal en el Perú, que ha ido gradualmente imponiendo penas de carácter imperativo a las diversas formas de agresión y violencia de género. De otra parte, las medidas de protección, trata de socorrer a la víctima, le señala que está, no se encuentra sola ante el agresor, sino más bien que el Estado Peruano, la considera víctima, y por lo tanto merece tener la seguridad jurídica que le ampare.

5.6.10 Certificado psicológico

El informe psicológico es una exposición escrita, minuciosa e histórica de los hechos referidos a una evaluación psicológica, con el objetivo de trasmitir a un destinatario, los resultados, conclusiones y pronóstico en base a los datos obtenidos y analizados a la luz de instrumentos técnicos: entrevista, observación, test, todos consustanciados en el marco referencial teórico, técnico y científico adoptado por el psicólogo. El informe psicológico supone entonces ordenar los datos en función de las variables que propone un marco teórico. Así un informe psicológico puede entenderse, como la traducción a un juicio de índices producidos a partir de la organización

de hechos o datos. La finalidad del informe será siempre la de presentar resultados y conclusiones de la evaluación psicológica. En función del motivo de demanda de la evaluación, el Informe podrá destinarse a finalidades diversas, tales como: asesoramiento, diagnóstico, pronóstico, opiniones, orientaciones. En síntesis, es el motivo de petición de la evaluación, el que define el objetivo del informe.

5.6.11 Certificado médico legista

Para Rodríguez (2016), un documento médico legal deja constancia escrita y sirven al agente del ministerio público para llegar a determinar la existencia de un probable delito en donde se narran circunstancias clínicas que son apreciadas por los médicos al momento de ejercer su profesión y revisar a un paciente auxiliando a la ley a determinar con certeza la verdadera causa del daño físico recibido por la persona, las alteraciones que sufrió en su integridad corporal así como la responsabilidad de quien infringió la Ley.

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es una grave violación de los derechos humanos que afecta a millones de personas en todo el mundo, incluyendo al Perú. Para hacer frente a esta problemática, el Estado peruano ha promulgado diversas normativas, entre ellas la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece mecanismos específicos para proteger a las víctimas y garantizarle acceso a la justicia.

Uno de los instrumentos clave dentro del sistema de protección y persecución de la violencia de género es el certificado médico legista. Este documento juega un papel fundamental en la documentación de las lesiones físicas y psicológicas sufridas por las víctimas, proporcionando evidencia crucial para la investigación y el procesamiento judicial de los agresores. En este texto, examinaremos detalladamente el contenido del certificado médico legista, los procedimientos para su emisión, su utilización en el contexto legal y su importancia en la protección integral de las víctimas.

La Ley N° 30364, conocida como Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es la principal normativa en Perú que aborda la violencia de género. Esta ley reconoce varios tipos de violencia, incluyendo la física, psicológica, sexual y económica, y establece medidas de prevención, protección, atención y reparación integral para las víctimas. Además, promueve la coordinación interinstitucional y la formación especializada de los operadores de justicia para garantizar una respuesta efectiva ante los casos de violencia. Dentro de este marco legal, el certificado médico legista adquiere relevancia como un documento técnico que respalda las denuncias de violencia física y sexual. Este certificado es emitido por profesionales médicos legistas o forenses, quienes están capacitados para evaluar y documentar las lesiones y secuelas físicas y psicológicas de las víctimas, asegurando así la adecuada recolección y preservación de la evidencia forense.

El certificado médico legista es un documento detallado que describe de manera objetiva y precisa las lesiones y secuelas físicas y psicológicas observadas en la víctima como resultado de actos de violencia. A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de su contenido y los procedimientos involucrados en su emisión: Datos de identificación. Incluye información básica sobre la víctima, como nombre completo, edad, dirección y número de documento de identidad. Descripción de las lesiones físicas. Detalla todas las lesiones físicas observadas durante el examen médico, incluyendo contusiones, heridas, fracturas u otras lesiones traumáticas. Evaluación de las lesiones psicológicas. Describe los síntomas psicológicos observados, como ansiedad, miedo, depresión u otros trastornos emocionales relacionados con la violencia sufrida. Fecha y hora del examen. Registra la fecha y hora en que se realizó el examen médico forense. Opinión profesional. Incluye la opinión profesional del médico legista sobre la relación entre las lesiones observadas y los presuntos actos de violencia denunciados por la víctima. Firmas y sellos de acreditación. Debe estar firmado y sellado por el médico legista que realizó el examen, certificando la veracidad de la información contenida en el documento.

En efecto para realizar el procedimiento para la emisión del certificado médico legista, se requiere lo siguiente: Examen físico y psicológico. El médico legista realiza un examen físico detallado para evaluar y documentar las lesiones visibles y ocultas. Además, realiza una evaluación

psicológica para detectar posibles secuelas emocionales. Historia clínica y entrevista. Recopila información relevante sobre la historia médica y los antecedentes de salud de la víctima, así como detalles sobre los incidentes de violencia reportados. Toma de muestras forenses. Cuando es necesario, se procede a la toma de muestras forenses, como muestras de ADN, para fortalecer la evidencia en casos de agresiones sexuales. Documentación fotográfica. Se toman fotografías de las lesiones físicas visibles como parte del registro forense, proporcionando evidencia visual adicional. Elaboración del informe. Con base en los hallazgos del examen físico y psicológico, el médico legista elabora el informe detallado que constituirá el certificado médico legista.

El certificado médico legista cumple un papel crucial en el proceso judicial relacionado con casos de violencia de género. Constituye una prueba pericial que proporciona evidencia objetiva sobre las lesiones físicas y psicológicas sufridas por la víctima, corroborando así su testimonio y fortaleciendo la acusación contra el agresor. A continuación, se destacan algunos aspectos clave de su utilización en el ámbito judicial: Corroboración del testimonio. El certificado médico legista respalda el testimonio de la víctima al documentar las lesiones físicas y psicológicas que sustentan su denuncia de violencia. Valoración de daños y perjuicios. Facilita la evaluación de los daños y perjuicios sufridos por la víctima como consecuencia de la violencia, contribuyendo a la determinación de la responsabilidad penal y civil del agresor. Fundamento para medidas de protección. Constituye un fundamento sólido para la adopción de medidas de protección urgentes a favor de la víctima, como órdenes de alejamiento o medidas cautelares. Peritaje en casos de agresión sexual. En casos de agresión sexual, el certificado médico legista puede incluir evidencia de lesiones físicas específicas y la presencia de fluidos corporales que respalden la acusación de la víctima.

El certificado médico legista no solo cumple una función probatoria en el proceso judicial, sino que también desempeña un papel crucial en la protección y atención integral de las víctimas de violencia de género. A continuación, se destacan algunos aspectos clave de su importancia: Protección de la integridad física y psicológica. Documenta las lesiones físicas y psicológicas sufridas por la víctima, proporcionando una base objetiva para la atención médica y psicológica adecuada. Prevención de la revictimización. Evita la revictimización al permitir que la víctima

cuente con un respaldo técnico y forense que valide su denuncia de violencia. Garantía de acceso a la justicia. Facilita el acceso de las víctimas al sistema de justicia al proporcionar evidencia técnica que respalde sus reclamos y denuncias. Promoción de medidas de reparación. Contribuye a la adopción de medidas de reparación integral a favor de las víctimas, asegurando su recuperación física, psicológica y emocional.

A pesar de su importancia, el certificado médico legista enfrenta varios desafíos y limitaciones que deben ser abordados para mejorar su efectividad y utilidad en la protección de las víctimas de violencia de género: Capacitación especializada. Es fundamental que los profesionales de la salud que emiten estos certificados estén adecuadamente capacitados en la detección y documentación de lesiones físicas y psicológicas relacionadas con la violencia de género. Coordinación interinstitucional. Se requiere una mayor coordinación entre instituciones de salud, seguridad y justicia para garantizar la adecuada recolección y preservación de la evidencia forense. Acceso a servicios de salud. Es fundamental mejorar el acceso de las víctimas a servicios de salud especializados que puedan realizar evaluaciones médicas y psicológicas exhaustivas. Retos en zonas rurales y remotas. En áreas rurales y remotas, puede haber limitaciones en la disponibilidad de profesionales capacitados y recursos adecuados para la emisión de certificados médicos legistas.

Para fortalecer la implementación efectiva del certificado médico legista en la protección de las víctimas de violencia de género, es necesario que el Estado peruano y las instituciones pertinentes adopten medidas concretas: Formación continua. Promover programas de formación continua y especializada para médicos legistas y otros profesionales de la salud involucrados en la emisión de estos certificados. Protocolos estandarizados. Desarrollar y aplicar protocolos estandarizados para la evaluación y documentación de lesiones físicas y psicológicas en casos de violencia de género. Coordinación interinstitucional. Mejorar la coordinación entre instituciones de salud, seguridad y justicia para asegurar la recolección eficiente y la utilización efectiva de la evidencia forense. Acceso equitativo a servicios de salud. Garantizar el acceso equitativo de las víctimas a servicios de salud especializados, especialmente en áreas rurales y marginadas.

El certificado médico legista juega un papel crucial en la protección y acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género en el Perú, respaldando sus denuncias con evidencia objetiva de las lesiones físicas y psicológicas sufridas. A través de su emisión técnica y profesional, se fortalece la capacidad del sistema judicial para investigar y sancionar a los agresores, garantizando así la reparación integral de los daños causados a las víctimas. Sin embargo, para maximizar su efectividad, es fundamental abordar los desafíos existentes y fortalecer las capacidades técnicas y operativas de los profesionales involucrados en su emisión. Solo a través de un enfoque integral y coordinado entre el Estado, las instituciones pertinentes y la sociedad civil, será posible avanzar hacia una respuesta más efectiva y empática frente a la violencia de género en el Perú.

CAPÍTULO VI

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

6.1 Desarrollo de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres y otros integrantes de la familia, y la violencia de género que se expresa en diversos espacios sociales, muchas veces termina en expresiones extremas como las tentativas de feminicidio, que deja como consecuencia lesiones y problemas de salud graves crónicos y permanentes, y los asesinatos de las mujeres, llamado feminicidio, lo que es una preocupación en nuestro país; por tener un dato, la violencia contra las mujeres en el Perú nos muestra que casi 7 de cada 10 mujeres de 15 a 49 años alguna vez en su vida refirió haber sufrido algún tipo de violencia de parte de su esposo o pareja (Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, 2016); esta violencia que se sustenta en la discriminación de género avalada socialmente, nos obliga a contar con información que no solo se analice desde el género, sino incluir a otras poblaciones como las personas con discapacidad, población muchas veces invisibilizada por la ciencia y las estadísticas, que es avasallada por los estereotipos sociales que no hacen más que colocarlas en situación de inferioridad, sin tener una comprensión mayor de su realidad (Bardales, 2018).

La violencia contra las mujeres es un problema global que afecta a millones de personas en todo el mundo, incluyendo al Perú. Se manifiesta de diversas formas, como violencia física, sexual, psicológica y económica, y tiene profundas implicancias en la vida de las víctimas y en la sociedad en general. En este ensayo, exploraremos el desarrollo de la violencia contra las mujeres en el marco de la violencia de género y los integrantes del grupo familiar en Perú. Analizaremos las causas subyacentes, las manifestaciones concretas, las respuestas legales y sociales, así como las estrategias para prevenir y erradicar este tipo de violencia.

El marco conceptual de la violencia de género en Perú está enraizado en normativas internacionales de derechos humanos y en leyes nacionales que buscan proteger a las mujeres y otros integrantes del grupo familiar frente a la violencia. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, son ejemplos clave de estos esfuerzos normativos.

La CEDAW define la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (Artículo 1). Por su parte, la Ley N° 30364 establece mecanismos específicos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promoviendo una respuesta integral desde el Estado.

La violencia contra las mujeres tiene múltiples causas interrelacionadas que operan a nivel individual, relacional, comunitario y estructural. Entre las causas y factores de riesgo más relevantes se encuentran: Desigualdad de género. La persistencia de roles de género estereotipados y desiguales que asignan poder y control a los hombres sobre las mujeres. Normas culturales y sociales. Creencias y prácticas culturales que justifican o legitiman la violencia contra las mujeres, como la tolerancia hacia la violencia en la pareja. Falta de educación y conciencia. La falta de

educación en derechos humanos y la baja conciencia sobre la igualdad de género contribuyen a perpetuar la violencia. Factores económicos. La dependencia económica de las mujeres respecto a los hombres puede aumentar su vulnerabilidad ante la violencia. Impunidad y debilidad institucional. La falta de respuesta efectiva por parte de las instituciones públicas y judiciales frente a la violencia de género.

La violencia contra las mujeres se manifiesta de diversas formas, cada una con impactos específicos en la vida de las víctimas. Algunas de las manifestaciones más comunes incluyen: Violencia física. Agresiones físicas que resultan en lesiones corporales, como golpes, patadas, quemaduras, entre otras. Violencia sexual. Actos sexuales no deseados o coercitivos, incluyendo violación y abuso sexual. Violencia psicológica. Conductas que causan daño emocional y psicológico, como insultos, humillaciones, amenazas y control coercitivo. Violencia económica. Restricción o control del acceso a recursos económicos, impidiendo la autonomía financiera de las mujeres. Violencia simbólica y cultural. Reproducción de estereotipos de género y prácticas culturales que perpetúan la subordinación de las mujeres.

Los impactos de la violencia contra las mujeres son devastadores y abarcan diversas dimensiones de sus vidas, incluyendo la salud física, mental, social y económica. Algunos de los impactos más significativos son: Daños físicos. Lesiones, discapacidades temporales o permanentes, e incluso la muerte como resultado de la violencia física. Problemas de salud mental. Trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático y otros problemas de salud mental derivados de la violencia psicológica y sexual. Desafíos Sociales y familiares. Aislamiento social, ruptura de redes de apoyo y deterioro de relaciones familiares como consecuencia de la violencia. Impactos económicos. Pérdida de ingresos, incapacidad para trabajar y dependencia económica prolongada debido a la violencia económica y la falta de recursos. Ciclo de violencia. La violencia puede perpetuarse de generación en generación, afectando a los hijos e hijas de las víctimas y reproduciendo patrones de violencia en la sociedad.

El abordaje de la violencia contra las mujeres requiere respuestas integrales y coordinadas desde diferentes ámbitos, incluyendo el legal, el social, el educativo y el comunitario. En Perú, la

Ley N° 30364 establece un marco legal robusto para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género. Algunas de las respuestas legales y sociales incluyen: Sistema de justicia. Acceso a la justicia para las víctimas a través de órdenes de protección, medidas cautelares y procesos judiciales que garanticen la reparación del daño. Servicios de atención integral. Provisión de servicios de atención médica, psicológica, social y legal especializados para las víctimas de violencia. Educación y sensibilización. Programas educativos y campañas de sensibilización sobre derechos humanos, igualdad de género y prevención de la violencia desde temprana edad. Coordinación interinstitucional. Mejora en la coordinación entre instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para una respuesta integral y eficaz. Empoderamiento económico. Iniciativas que promuevan el empoderamiento económico de las mujeres y su independencia financiera como estrategia de prevención de la violencia.

La prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres requiere un enfoque holístico que aborde las causas estructurales y promueva cambios culturales y sociales. Algunas estrategias clave son: Promoción de la igualdad de género. Campañas y programas educativos que desafíen estereotipos de género y promuevan relaciones basadas en el respeto y la igualdad. Fortalecimiento de capacidades. Capacitación continua para profesionales de la salud, educación, justicia y servicios sociales en la detección, atención y respuesta a la violencia de género. Acción legislativa. Reformas legislativas que fortalezcan las leyes existentes y amplíen las protecciones legales para las víctimas de violencia. Participación comunitaria. Involucramiento activo de la comunidad en la prevención y respuesta a la violencia, promoviendo redes de apoyo y solidaridad. Monitoreo y evaluación. Desarrollo de mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las intervenciones y ajustar estrategias según sea necesario.

La violencia contra las mujeres es un problema complejo que requiere un compromiso colectivo y continuo para su prevención y erradicación. En Perú, la Ley N° 30364 representa un avance significativo en la protección de las mujeres y otros integrantes del grupo familiar frente a la violencia de género, pero persisten desafíos en su implementación efectiva y en la transformación de patrones culturales arraigados.

6.2 Desarrollo de violencia contra los integrantes del grupo familiar

Ramos (2004), afirma que la violencia en la familia es una práctica consiente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros (as) con más derechos para intimidar y controlar, en suma, es un patrón aprendido de generación en generación.

Siendo la mujer el objeto primordial en la agresión, por su condición de debilidad frente al varón. En tal sentido debemos considera que se señala como integrante del grupo familiar a las personas que tienen un vínculo familiar directo con la agredida, que puede ser vinculo de consanguinidad o parentesco. La doctrina y la legislación internacional y nacional consignan la palabra "Integrantes del grupo familiar" con la finalidad de magnificar el sentido de la violencia contra la mujer, tomando en cuenta que dentro del grupo familiar hay esposo, hermano, padre, tío, abuelo, sobrino, primo, entre otros; siendo cual fuera uno de ellos, el responsable de la agresión materia de violencia de genero. Así mismo, considerando el hecho de que la mujer no vive sola, sino que convive o cohabita con parientes colaterales, son personas que habiten en el mismo hogar, y que entre ellos haya una interdependencia de vivienda común.

Es necesario también considerar que no sólo se trata de la relación o parentesco consanguíneo o afinidad lo que importa, considerando lo señalado por Redacción LP (2020) "el concepto de interdependencia propio del conflicto, desde un punto de vista semántico, implica el condicionamiento mutuo de un poder a otro (la satisfacción del interés de uno depende de la renuncia del interés del otro)"; lo que se ve reflejado en la forma que la mujer se subyuga al victimario que es un varón y parte de su familia.

6.3 Situación de vulnerabilidad y estado de indefensible de la víctima

¿Vulnerabilidad de qué? Al pensar en los seres humanos y su entorno, se advierte que hay ciertas debilidades de algunos que pueden ser de diferente índole. Se transforman con el tiempo en obstáculos sociales y económicos. Muchos experimentan dificultades ante

ciertas situaciones sociales, frente a toma de decisiones, o frente a la vida misma. Esas debilidades se convierten en cierta imposibilidad de alcanzar los objetivos mediatos e inmediatos y todo esto evita que ciertas personas alcancen la felicidad o puedan resolver ciertos conflictos (Britos y Hernández, 2017).

La UNDOC (2012) establece que “el abuso de una situación de vulnerabilidad ocurre cuando la vulnerabilidad personal, geográfica o circunstancial de una persona se usa intencionadamente o se aprovecha de otro modo para captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a esa persona con el fin de explotarla, de modo que la persona crea que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable de que dispone y que resulte razonable que crea eso a la luz de su situación. Al determinar si es razonable la creencia de la víctima de que no tenía otra opción real o aceptable deben tenerse en cuenta sus características y circunstancias personales.

La Defensoría del Pueblo manifiesta que las personas en situación de vulnerabilidad, entre ellas, las personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores tienen los mismos derechos que el resto de la población (…). Por otro lado, en la intervención estatal será necesario incorporar los siguientes enfoques: Enfoque de derechos humanos. Se partirá de la premisa que las personas en situación de vulnerabilidad son sujetos de derechos y no objetos de protección o caridad. Enfoque de género. Se deberá garantizar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Enfoque intercultural. Se deberá respetar la cultura y cosmovisión propia de cada población de acuerdo con el territorio, a fin de velar porque no se violenten las costumbres y tradiciones. Enfoque intergeneracional. Respetando los grupos etarios y promoviendo su interrelación.

El mejor modo de evaluar la existencia de vulnerabilidad es caso por caso, teniendo en cuenta la situación personal, geográfica y circunstancial de la presunta víctima. La vulnerabilidad personal, por ejemplo, puede estar relacionada con una discapacidad física o psíquica. La vulnerabilidad geográfica puede deberse a que la persona esté en situación irregular en un país extranjero y se encuentre social o lingüísticamente aislada. La

vulnerabilidad circunstancial puede estar relacionada con el desempleo o la penuria económica. Esas vulnerabilidades pueden existir previamente o ser creadas por el traficante. La vulnerabilidad ya existente puede deberse, entre otras cosas, a la pobreza, la discapacidad psíquica o física, la juventud o la avanzada edad, el género, un embarazo, la cultura, el idioma, las creencias, la situación familiar o la condición de irregularidad. Se puede crear vulnerabilidad, entre otras cosas, mediante el aislamiento social, cultural o lingüístico, la situación irregular o una dependencia cultivada mediante una drogadicción o un apego romántico o emocional, o bien recurriendo a rituales o prácticas culturales o religiosos (UNDOC, 2012).

Britos & Hernández (2017) afirman que cuando se discute el tema de la vulnerabilidad, se vincula la pobreza como punto más relevante porque de hecho es en la carencia de recursos económicos donde se asienta la imposibilidad misma. Donde hay sectores empobrecidos, hay más necesidad y, por ende, más vulnerabilidad en ambos sentidos –el físico y el emotivo- cabe precisar también que desde las perspectivas de los estudios de género las relaciones sociales entre varones y mujeres son desiguales a favor de los hombres, así que cuando se habla de violencia de género, no se hable de violencia de mujeres hacía hombres, ni entre mujeres, aunque esas violencias existan, violencia de género, es violencia desde un sector dominante de la sociedad hacía uno sometido. No es difícil comprobar que en la mayoría de las sociedades hay un género dominante y es el masculino, las mujeres quedan reducidas a lo doméstico, reproductivo y cuándo se integran al mundo del trabajo muchas veces son peor remuneradas que los varones.

CAPÍTULO VII

VALORACIÓN DE RIESGO

7.1 ¿Qué es la valoración de riesgo?

Es obligación de la policía y/o jueces aplicar las fichas de valoración del riesgo para salvaguardar la vida e integridad de una víctima de violencia contra las mujeres y/o familiar. La ficha de valoración de riesgo es la herramienta que debe ser usada por los responsables del sistema de justicia para definir la gravedad del riesgo, así como evitar la revictimización, dictar medidas de protección, sancionar al agresor/a, prevenir posibles feminicidios en caso de las mujeres y prevenir todo tipo de violencia contra algún integrante de la familia. En la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo a las Comisarias básicas y a las especializadas en familia (CEF), se da cuenta que la ficha de valoración de riesgo es usada al cien por ciento por las CEF en casos de denuncias por violencia de parte de la pareja, mientras que en las comisarías básicas sólo el 71% lo aplica (Defensoría del Pueblo, 2018). La valoración de riesgo es un proceso sistemático y multidimensional que busca evaluar y predecir el riesgo de que ocurran eventos adversos en diferentes contextos. Este concepto es fundamental en disciplinas como la seguridad pública, la salud mental, la gestión de crisis y la justicia penal, donde la prevención de daños es una prioridad. En este ensayo, exploraremos cómo se aplica la valoración de riesgo en diversas áreas y cómo contribuye al desarrollo de políticas y estrategias efectivas.

La valoración de riesgo se define como el proceso de estimar la probabilidad de que ocurra un evento adverso y la magnitud de sus consecuencias, utilizando métodos estructurados y criterios específicos, sobre todo en casos de estudios de violencia de género. Es una herramienta que combina el análisis de datos empíricos con la experiencia profesional para tomar decisiones informadas sobre la gestión del riesgo cuando se trata de violencia de género.

La valoración de riesgo en la violencia de género, se aplica en una amplia gama de contextos, incluyendo: La justicia penal. Evaluación del riesgo de reincidencia criminal para informar sobre decisiones de libertad condicional, sentencias y programas de rehabilitación. La salud mental. Evaluación del riesgo de suicidio o violencia hacia uno mismo o hacia otros en entornos clínicos y comunitarios. La seguridad pública. Evaluación del riesgo de amenazas terroristas, ataques cibernéticos, desastres naturales y pandemias para implementar medidas preventivas y de respuesta. La protección infantil. Evaluación del riesgo de abuso y negligencia infantil para intervenir y proteger a los menores en situaciones de peligro. Lo ambiental. Evaluación del riesgo de contaminación ambiental y sus efectos en la salud pública y el medio ambiente.

Existen diversos métodos y herramientas utilizadas en la valoración de riesgo, dependiendo del contexto específico y de los datos disponibles: Los métodos cuantitativos. Utilizan modelos estadísticos y algoritmos para calcular probabilidades basadas en datos históricos y tendencias. Los métodos cualitativos. Se basan en juicios expertos y evaluaciones subjetivas para estimar el riesgo en situaciones complejas o donde la información cuantitativa es limitada. Las herramientas estructuradas. Incluyen cuestionarios y guías de evaluación estandarizados que ayudan a los profesionales a recolectar y analizar información de manera sistemática. La evaluación de factores de riesgo y protección. Identifican factores que aumentan o reducen el riesgo de eventos adversos, proporcionando una visión holística del riesgo potencial.

La valoración de riesgo en la violencia de género, enfrenta varios desafíos importantes que deben abordarse para mejorar su precisión y utilidad: La complejidad de las variables. Los eventos adversos suelen ser el resultado de múltiples factores interrelacionados que pueden ser

difíciles de cuantificar y prever. Los sesgos y prejuicios. Las evaluaciones de riesgo pueden verse afectadas por sesgos cognitivos, culturales o personales, lo que puede influir en la precisión de los resultados. El acceso a datos y tecnología. La disponibilidad y calidad de los datos pueden variar, lo que limita la capacidad de realizar evaluaciones de riesgo precisas en algunos contextos. La ética y privacidad. La valoración de riesgo plantea cuestiones éticas relacionadas con la privacidad de la información personal y la equidad en la toma de decisiones basadas en el riesgo.

La valoración de riesgo en la violencia de género, proporciona numerosos beneficios, incluyendo: La prevención y mitigación. Permite identificar amenazas potenciales antes de que ocurran eventos adversos, lo que facilita la adopción de medidas preventivas y de mitigación. La optimización de recursos. Ayuda a priorizar la asignación de recursos y la planificación de intervenciones en función del nivel de riesgo identificado. La toma de decisiones informada. Facilita la toma de decisiones informadas y basadas en evidencia en diferentes contextos, desde la política pública hasta la gestión empresarial. La mejora continua. Permite evaluar la efectividad de las estrategias implementadas y ajustarlas según sea necesario para mejorar los resultados y reducir el riesgo a largo plazo.

En el contexto peruano, la valoración de riesgo se aplica en sectores como la seguridad ciudadana, la gestión de desastres naturales y la prevención del crimen, contribuyendo a mejorar la seguridad y el bienestar de la población. La valoración de riesgo es una herramienta esencial para la gestión proactiva de riesgos en una variedad de contextos. A través de métodos estructurados y análisis cuidadoso, los profesionales pueden identificar y mitigar amenazas potenciales, promoviendo así la seguridad y el bienestar de las personas y comunidades. Sin embargo, es fundamental abordar los desafíos inherentes y continuar desarrollando enfoques innovadores que mejoren la precisión y la utilidad de la valoración de riesgo en el futuro.

7.2 Desarrollo de la ficha de valoración de riesgo

Patricia Sarmiento, comisionada de la adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, explica en el siguiente video que información se debe consignar en la ficha

de valoración de riesgo (Sarmiento, 2018). En el video se transcribe lo siguiente: "Cuando una mujer acude a la comisaria o al juzgado de familia para denunciar hechos de violencia en su contra, sean familiar, sexual, psicológica o de cualquier otra manifestación, el policía o el juez a cargo del juzgado, tiene la obligación de aplicar esta ficha de evaluación del riesgo, porque mediante esta ficha se va evaluar determinadas características del contexto de esta víctima, que van a permitir ver si ella se encuentra en un nivel de riesgo leve, riesgo mediano o riesgo severo, para de esta manera poder adoptar las medidas de protección adecuadas, para salvaguardar la vida de esta persona.

En la ficha de valoración del riesgo se consigna en primer lugar los datos personales de la víctima, tales como nombre, apellido, edad, sexo, el nivel de educación, lugar donde vive, también se consulta sobre su documento de identidad. Sin embargo, si la persona no cuenta con documento de identidad en ese momento, no es obligatorio que lo consigne, también se le va a consultar sobre los antecedentes de violencia psicológica o física o sexual. Se le puede consultar que tipo de agresiones tuvo o se dieron en el último año, también se va a consultar si alguna vez fue amenazada o no, por el agresor, si la ha amenazado con asesinarla, o con él suicidarse, y también se va a tomar en cuenta otros factores de riesgo como saber si que esta persona posee armas de fuego, porque eso colocaría en un mayor nivel de riesgo a la persona agraviada. De acuerdo con esto se va a determinar si esta persona está en riesgo leve que sería de cero a doce puntos, si está en riesgo moderado que es de trece a veintiún puntos y si está en riesgo severo que es de veintidós a cuarenta y cuatro puntos. Con estos datos, el juzgado de familia, en el plazo de setenta y dos horas, desde que se recibe la denuncia, tiene que dictar las medidas de protección o las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima.

En el caso de menores de edad, existe una ficha especial donde se le va a consultar si ha sufrido algún tipo de violencia, que tipo de castigos ha recibido en los últimos meses, si el niño ha faltado al colegio de manera frecuente, si ha sufrido agresiones previas, es una serie de consultas que permitan determinar en qué tipo de riesgo se encuentra, y en el caso de las niñas determinar si el servicio social debe intervenir para retirarlos de su domicilio, y ponerlos bajo el amparo del Estado.

La tercera ficha de la valoración de riesgo, implica a los adultos mayores, la situación es distinta porque se va indagar sobre las situaciones de vulnerabilidad de este grupo de personas, por ejemplo, si es qué cuentan con recursos económicos propios, si es qué están bajo el cuidado de alguien, si es qué tienen alguna enfermedad, enfermedad crónica que les impida moverse libremente, si se les permite moverse libremente y cualquier otra situación o característica particular de los adultos mayores que pueda ser restringida ejerciendo violencia".

7.3 Uso e importancia de la ficha de valoración de riesgo

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) sostiene que la ficha de valoración de riesgo definirá situación de mujeres maltratadas y ayudará a evitar feminicidios. El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP) aprobó un documento a través del cual las instituciones involucradas podrán medir el nivel de riesgo que tiene la mujer que es víctima de violencia y, de esta manera, evitar el feminicidio. La ficha de valoración de riesgo (FVR), como se denomina el documento, aparece en el Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que aprobó el MIMP a través del decreto supremo N° 009- 2016- MIMP.

El reglamento también considera una FVR para niños, niñas y adolescentes afectados por su entorno familiar, y para personas adultas mayores que se encuentran en la misma situación. El dispositivo incluye un instructivo que las autoridades deben usar para aplicar la FVR. Asimismo, define las funciones de quienes deben cumplir la norma como a los sujetos que protege la ley. De la misma manera, precisa quiénes son las víctimas, las personas en situación de vulnerabilidad, las víctimas de violencia, de revictimización, violencia económica o patrimonial, entre otros. El reglamento consta de cuatro títulos, 16 capítulos, tres disposiciones complementarias finales, tres disposiciones complementarias transitorias, cuatro documentos denominados "Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja", "Ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años)", "Ficha de

valoración de riesgo en personas adultas mayores víctimas de violencia familiar", y el "Instructivo".

> Las instituciones responsables de implementar el reglamento son la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), Ministerio de la Mujer (MIMP), Justicia (MINJUS), Interior (MININTER), Salud (MINSA), Educación (MINEDU), Trabajo (MINTRA), Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Cultura y Defensa (MINDEF). Cada una de las entidades destinará recursos de su presupuesto institucional para que este objetivo no demandará recursos adicionales al tesoro público. El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP), tiene entre sus competencias la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas; así como la promoción y protección de los derechos de la persona con discapacidad; y entre sus funciones generar información sobre los temas vinculados a la mujer y poblaciones vulnerables (Bardales, 2018).

CAPÍTULO VIII

VIOLENCIA FÍSICA

8.1 Definición, valor probatorio, factores y conductas

La violencia física es la agresión que sufre la mujer por parte de su victimario donde predomina los golpes al cuerpo, la misma que puede causarle la muerte, se traduce en patadas, puñetes, empujones, golpes con armas punzo cortantes, materiales hechos de madera o cero, lanzamiento de cualquier objeto, que al impactar en el cuerpo de la víctima le genera un perjuicio leve, moderado o grave; esto estará en función al daño que se ocasiona a la mujer. La violencia física se define como cualquier acto en el que una persona cause daño o lesiones físicas a otra persona o a sí misma, mediante el uso de fuerza física directa o armas. Este tipo de violencia puede manifestarse de diversas formas, incluyendo golpes, empujones, patadas, estrangulamiento, uso de armas contundentes o cualquier otro acto que cause daño físico evidente.

En el ámbito jurídico y médico, la definición de violencia física es crucial para determinar responsabilidades legales, establecer medidas de protección para las víctimas y ofrecer tratamiento médico adecuado para las lesiones sufridas. La violencia física puede ser un delito penal en muchos sistemas jurídicos, con consecuencias legales que van desde multas hasta penas de cárcel, dependiendo de la gravedad del acto y las circunstancias específicas.

8.1.1 Valor probatorio de la violencia física

El valor probatorio de la violencia física se refiere a la capacidad de este tipo de evidencia para demostrar la ocurrencia de un acto violento y la identificación de su autor. En un contexto judicial, las pruebas de violencia física pueden incluir testimonios de víctimas y testigos presenciales, informes médicos forenses que documentan las lesiones, fotografías de las heridas y cualquier otra evidencia física que corrobore los hechos. La valoración de esta evidencia requiere la evaluación de su autenticidad, integridad y relevancia para el caso en cuestión. Los expertos forenses desempeñan un papel fundamental al examinar las lesiones físicas y determinar su consistencia con las declaraciones de las víctimas y otras pruebas disponibles.

8.1.2 Factores que contribuyen a la violencia física

Los factores que contribuyen a la violencia física son diversos y pueden variar según el contexto individual, familiar, comunitario y sociocultural. Algunos de los factores más comunes incluyen: Los factores individuales. Problemas de control de impulsos, trastornos de la personalidad, consumo de sustancias adictivas, historial de violencia previa como víctima o agresor, y problemas de salud mental no tratados. Los factores relacionales. conflictos interpersonales, desequilibrios de poder en relaciones íntimas o familiares, dependencia emocional, celos y posesividad extrema. Los factores sociales y culturales. normas culturales que toleran o perpetúan la violencia como método de resolución de conflictos, desigualdad de género, estereotipos de masculinidad que promueven la agresión física como signo de dominio, y exposición a entornos comunitarios violentos. Y los factores estructurales. Desigualdades socioeconómicas, acceso limitado a recursos y servicios de apoyo, y sistemas legales y de justicia que no protegen adecuadamente a las víctimas de violencia.

8.1.3 Conductas asociadas a la violencia física

Las conductas asociadas a la violencia física pueden variar desde formas menos graves de agresión física hasta actos extremadamente violentos que resultan en lesiones graves o incluso

la muerte. Algunas de estas conductas incluyen: Los golpes y puñetazos. Actos directos de agresión física que pueden causar contusiones, fracturas u otras lesiones. Los empujones y estrangulamiento. Uso de fuerza física para controlar o intimidar a la víctima, lo que puede resultar en asfixia o lesiones cervicales. El uso de armas. Incluye el uso de armas de fuego, cuchillos u otros objetos contundentes para infligir daño físico grave. Y los actos de violencia en contextos específicos. Como la violencia doméstica, la violencia escolar, la violencia en el lugar de trabajo o la violencia comunitaria, cada uno con sus propias dinámicas y desafíos particulares.

8.1.4 Impactos de la violencia física

Los impactos de la violencia física son profundos y pueden afectar tanto a las víctimas directas como a las comunidades en general. Algunos de los impactos incluyen: El daño físico y traumatismo. Lesiones físicas que pueden requerir tratamiento médico inmediato y rehabilitación a largo plazo. El daño psicológico y emocional. Trauma emocional, estrés postraumático, depresión, ansiedad y problemas de autoestima como resultado de la experiencia de violencia. La disrupción en las relaciones interpersonales. La violencia física puede dañar las relaciones familiares, de pareja o comunitarias, creando rupturas y conflictos duraderos. Y el ciclo de violencia. Existe el riesgo de que la violencia física se repita y se perpetúe a lo largo del tiempo, especialmente en contextos de violencia doméstica o relaciones abusivas.

8.1.5 Respuestas legales e institucionales

Las respuestas legales e institucionales a la violencia física son fundamentales para garantizar la protección de las víctimas, la rendición de cuentas de los agresores y la prevención de futuros actos violentos. Estas respuestas pueden incluir: La Legislación y políticas públicas. Leyes que criminalizan la violencia física, establecen órdenes de protección para las víctimas y promueven la educación pública sobre la prevención de la violencia. Los Sistemas de justicia penal. Procesamiento judicial de los casos de violencia física, incluyendo la recolección de pruebas, los juicios y la imposición de penas proporcionales a la gravedad del delito. Y los Servicios de apoyo a las víctimas. Refugios de emergencia, asesoramiento psicológico, servicios

legales gratuitos y programas de rehabilitación para ayudar a las víctimas a reconstruir sus vidas después de la violencia. A pesar de los avances en la legislación y las políticas de protección, persisten desafíos significativos en la respuesta a la violencia física, incluyendo la sub notificación de casos, la falta de recursos para servicios de apoyo y la estigmatización de las víctimas que denuncian abusos.

La violencia física es un problema grave que afecta a individuos y comunidades en todo el mundo, con impactos devastadores en la salud física y mental de las víctimas y en la cohesión social en general. La comprensión de las definiciones, el valor probatorio, los factores contribuyentes y las conductas asociadas a la violencia física es fundamental para desarrollar estrategias efectivas de prevención, intervención y justicia. Es imperativo que los sistemas legales, las políticas públicas y las respuestas institucionales continúen evolucionando para proteger mejor a las víctimas y prevenir la perpetuación de la violencia en todas sus formas.

8.2 Medición del daño

Medir el daño frente a la agresión física, sufrida por una mujer, es determinar la ferocidad con que el sujeto agresor a lastimado el cuerpo de la víctima, es ver en esta última la intimidad de un cuerpo avasallado, arruinado, destruido, con la ferocidad de un ser que utiliza la fuerza física que tiene, los elementos materiales con que cuenta, los instrumentos adecuados para generar el mayor daño en el ser humano, que, por el hecho de ser mujer, tiene que soportarlo. En estas circunstancias, el hombre no mide las consecuencias de su agresión, puede iniciarse con palabras y terminar sólo en golpes, o en el peor de los casos iniciar con golpes, y terminar con la muerte de la víctima. Como medir el daño ocasionado no sólo a la víctima, sino a la familia, a los hijos, al entorno familiar y social, qué hacer con ese agresor rutinario, permanente, que busca en la víctima desfogar su irá, destruir el alma de la mujer, que hasta hace poco tiempo le dijo que le amaba, le dijo que era la madre de sus hijos, que le dijo que era ante el altar, el ser humano quién acompañaría hasta la muerte, que le dijo tal vez que lo más importante era formar una familia, son tal vez los motivos que hacen que las mujeres crean erróneamente que el agresor va a cambiar, de tal vez al

darle una oportunidad, y quizás a través de ella, el hombre sea diferente, en bien propio y el bien familiar.

La violencia física causa un daño profundo y duradero a las víctimas, afectando no solo su integridad física, sino también su bienestar psicológico y su capacidad para participar plenamente en la sociedad. La medición del daño de la violencia física es fundamental para entender la magnitud del problema, orientar la respuesta de políticas públicas y garantizar la justicia y la reparación para las víctimas. En este ensayo, exploraremos cómo se realiza esta medición, los criterios utilizados y los retos que enfrentan los profesionales involucrados en este campo.

8.3 Dimensiones del daño de la violencia física

El daño de la violencia física puede ser evaluado en varias dimensiones interrelacionadas, como son el daño físico. lesiones corporales visibles o invisibles que resultan de la agresión física, como contusiones, fracturas, heridas cortantes, quemaduras y lesiones internas. La gravedad de estas lesiones puede variar desde leves hasta potencialmente mortales, dependiendo de la naturaleza y la intensidad del acto violento. El daño psicológico. Impacto emocional y psicológico en las víctimas, que puede incluir trauma emocional, estrés postraumático, depresión, ansiedad, trastornos del sueño y problemas de autoestima. Estos efectos pueden persistir a largo plazo y requerir intervención terapéutica para la recuperación. El daño social y relacional. alteración de las relaciones interpersonales, ruptura de la confianza en otros, aislamiento social, estigmatización y dificultades para participar plenamente en la comunidad y en actividades cotidianas. Y el daño económico. costos asociados con la atención médica de emergencia, tratamiento a largo plazo, pérdida de ingresos debidos a la incapacidad para trabajar, y daños materiales o pérdida de propiedad como resultado de actos violentos.

8.4 Métodos de medición del daño

La medición del daño de la violencia física implica el uso de diversos métodos y herramientas para evaluar cada una de las dimensiones mencionadas anteriormente. Algunos de los enfoques más comunes incluyen: La evaluación médica y forense. exámenes físicos realizados por profesionales de la salud para documentar las lesiones corporales y determinar su gravedad. Esto puede incluir radiografías, tomografías computarizadas, resonancias magnéticas y otras pruebas diagnósticas para evaluar el alcance de las lesiones internas y externas. Las entrevistas clínicas y psicológicas. Evaluación de la salud mental y emocional de las víctimas mediante entrevistas estructuradas o semiestructuradas con psicólogos clínicos u otros profesionales de la salud mental. Estas entrevistas pueden ayudar a identificar síntomas de trauma emocional, estrés postraumático y otras secuelas psicológicas de la violencia física. Los instrumentos estandarizados. Uso de cuestionarios y escalas de evaluación validadas para medir el impacto psicológico y social de la violencia física en las víctimas. Estos instrumentos pueden proporcionar datos cuantitativos que faciliten la comparación y el análisis de resultados en estudios de investigación y evaluaciones clínicas. Y la evaluación económica. análisis de los costos directos e indirectos asociados con la violencia física, incluyendo gastos médicos, pérdida de productividad laboral, costos legales y otros gastos relacionados. Estos datos son fundamentales para estimar el impacto económico total de la violencia en las víctimas y en la sociedad en general.

8.5 Desafíos en la medición del daño

La medición del daño de la violencia física presenta varios desafíos que deben abordarse para garantizar la precisión y la validez de los resultados: La subjetividad y percepción personal. La evaluación del daño psicológico y social puede estar influenciada por las percepciones individuales de las víctimas, así como por factores culturales y sociales que moldean las respuestas emocionales. El acceso a servicios de salud y apoyo. La disponibilidad y accesibilidad a servicios médicos y de salud mental pueden variar según la ubicación geográfica, los recursos disponibles y las barreras culturales o lingüísticas. La complejidad de los impactos a largo plazo. Los efectos de la violencia física pueden manifestarse de manera diferida o evolucionar con el tiempo, lo que

requiere seguimiento continuo y evaluaciones periódicas para captar cambios en el estado de salud de las víctimas. Y las consideraciones éticas. Proteger la confidencialidad y el bienestar emocional de las víctimas durante el proceso de evaluación, respetando su autonomía y asegurando la no revictimización en el proceso judicial y de intervención.

8.6 Importancia de la medición del daño

La medición del daño de la violencia física es crucial por varias razones: La justicia y responsabilidad. Proporciona pruebas concretas y objetivas para respaldar reclamos legales y decisiones judiciales relacionadas con actos de violencia física. El desarrollo de políticas públicas. Informa el diseño y la implementación de políticas públicas orientadas a prevenir la violencia, proteger a las víctimas y promover la recuperación y rehabilitación. La intervención y tratamiento. Facilita la asignación de recursos y servicios de apoyo adecuados para las víctimas, asegurando intervenciones efectivas y basadas en evidencia. Y la concienciación y prevención. Sensibiliza a la sociedad sobre los impactos devastadores de la violencia física, promoviendo la prevención y la promoción de relaciones saludables y libres de violencia.

8.7 Respuestas institucionales y legales

Las respuestas institucionales y legales a la medición del daño de la violencia física deben ser integrales y coordinadas, involucrando a múltiples actores como el sistema judicial, los servicios sociales, los proveedores de salud y las organizaciones comunitarias. Algunas medidas clave incluyen: La legislación y políticas de protección. Fortalecimiento de leyes que penalizan la violencia física, establecen procedimientos para la compensación de víctimas y promueven la prevención de la violencia en todas sus formas. El acceso a servicios de apoyo. Garantía de acceso equitativo a servicios médicos, psicológicos, legales y sociales para las víctimas de violencia física, asegurando que reciban el apoyo necesario para su recuperación integral. Y la capacitación y sensibilización. Programas de capacitación para profesionales de la salud, el derecho y otros sectores clave sobre la identificación, manejo y respuesta adecuada a casos de violencia física, promoviendo una cultura de respeto y no violencia.

La medición del daño de la violencia física es un proceso esencial para comprender y abordar las consecuencias devastadoras de los actos de agresión física en las víctimas y en la sociedad en su conjunto. A través de métodos rigurosos de evaluación y la implementación de respuestas efectivas y coordinadas, podemos avanzar hacia la prevención de la violencia, la protección de los derechos humanos y la promoción de comunidades seguras y libres de violencia.

CAPÍTULO IX

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

9.1 Definición, valor probatorio y factores de riesgo

Arbach & Álvarez (2009, p. 7), manifiestan que en general, se habla de cuatro formas de violencia en la pareja: física, sexual, económica y psicológica; durante mucho tiempo, las dos primeras han despertado mayor interés en los investigadores y profesionales. Aunque se reconocía la presencia de la violencia psicológica y una serie de consecuencias que producía, no se le daba la importancia que realmente tiene, esto debido a que este tipo de violencia psicológica en teoría no deja secuelas visibles físicamente, pero en realidad, es tal vez la agresión que más daño ocasiona a la víctima, esto debido a que un golpe deja un moretón que con el tiempo puede desaparecer, pero un insulto, un grito, una llamada de atención, son tal vez formas de agresión que dejen en el alma de la víctima secuelas para toda la vida, que hacen que la mujer se sienta un ser inferior, un ser que no tiene valía en la sociedad, que muchas veces puede generar que se auto elimine, mediante el suicidio.

No son casos aislados a nivel nacional de mujeres que se suicidan a causa de la agresión psicológica que han sufrido por largo tiempo en su entorno familiar, así lo manifiestan Cruz, Lermo & Divizzia (2002, p. 18), cuando afirman que “la tendencia a que las mujeres violentadas presenten

ideación e intento suicida es cada vez más frecuente. Uno de los aspectos fundamentales al considerar la violencia como un problema de salud pública se refiere a su magnitud y su relación con problemas físicos y/o mentales".

La violencia psicológica se define como cualquier forma de conducta que cause daño emocional o psicológico a una persona, incluyendo amenazas, humillaciones, intimidaciones, control coercitivo, manipulación emocional y aislamiento social. A diferencia de la violencia física, que causa daño físico evidente, la violencia psicológica se centra en el impacto negativo en la salud mental y emocional de la víctima. En el ámbito jurídico, la definición precisa de violencia psicológica es crucial para la identificación de conductas abusivas en relaciones personales, familiares o laborales. Esta forma de violencia puede ser tan perjudicial como la violencia física, aunque sus efectos son a menudo menos visibles y pueden manifestarse a través de problemas como la depresión, la ansiedad, los trastornos de estrés postraumático y la baja autoestima en las víctimas.

> Precisa Apari & Astoquilca (2021), los seres humanos por naturaleza somos poseedores de una gama de necesidades, una de ellas es la necesidad de relacionarnos con otros individuos obteniendo de esa forma aceptación, seguridad y comprensión, lo que nos permite a su vez tener la capacidad de desenvolvernos adecuadamente en el entorno. Esta necesidad resuelta de la manera correcta proporcionará todo lo antes mencionado, sin embargo, puede volverse perjudicial si en la búsqueda de satisfacerla con otros se manifiestan conductas desadaptativas, como por ejemplo ansiedad ante el hecho de perder a la pareja generando por tanto más actitudes disfuncionales que se manifestarán como un círculo continuo, finalmente todo ello puede tener como desencadenante a la dependencia emocional (p. 1).

9.1.1 Valor probatorio de la violencia psicológica

El valor probatorio de la violencia psicológica en los sistemas legales varía según el contexto y las leyes de cada país. En muchos casos, la violencia psicológica puede ser difícil de

probar debido a la falta de evidencia física directa. Sin embargo, existen varios métodos y enfoques que pueden utilizarse para evaluar y demostrar la ocurrencia y el impacto de la violencia psicológica: El testimonio de la víctima. La declaración testimonial de la víctima puede proporcionar detalles sobre las conductas abusivas, cómo se han sentido emocionalmente afectadas y cómo el abuso ha afectado sus vidas diarias. La evidencia documental. Esto puede incluir correos electrónicos, mensajes de texto, cartas o cualquier otra forma de comunicación escrita que demuestre amenazas, manipulación o coerción emocional por parte del agresor. Los testimonios de testigos. Las personas que han presenciado el comportamiento abusivo hacia la víctima pueden proporcionar testimonios que corroboren las afirmaciones de la víctima. La evaluación psicológica y psiquiátrica. Los informes de evaluación por parte de profesionales de la salud mental pueden documentar el impacto psicológico del abuso en la víctima, proporcionando una base científica para la evaluación del daño. Los patrones de comportamiento. El análisis de patrones consistentes de control, manipulación o intimidación por parte del agresor puede indicar la presencia de violencia psicológica a lo largo del tiempo. El desafío radica en la sensibilización y la capacitación adecuada de los profesionales del derecho y la justicia para reconocer y evaluar la violencia psicológica de manera efectiva, asegurando así una respuesta justa y apropiada a las víctimas.

9.1.2 Factores de riesgo de la violencia psicológica

Los factores de riesgo son condiciones o circunstancias que aumentan la probabilidad de que ocurra violencia psicológica. Estos factores pueden variar según el contexto social, cultural y personal, y pueden incluir: La desigualdad de poder. Cuando una persona o grupo tiene un poder significativamente mayor sobre otro, puede utilizar ese poder para ejercer control y coerción psicológica. La historia de violencia familiar. Las personas que han sido testigos o víctimas de violencia en su entorno familiar pueden replicar estos patrones en sus relaciones personales. Los problemas de salud mental. Los trastornos de personalidad, la depresión, la ansiedad u otros problemas de salud mental no tratados pueden contribuir a comportamientos abusivos. Las creencias culturales y sociales. Normas culturales que perpetúan la desigualdad de género, la dominación masculina o la aceptación de la violencia como método de resolución de conflictos. El estrés y presión externa. Situaciones de estrés económico, laboral o social pueden aumentar la

probabilidad de conflictos y comportamientos abusivos dentro de las relaciones. El aislamiento social. Las víctimas que están aisladas socialmente pueden tener menos recursos y apoyo para enfrentar la violencia psicológica y buscar ayuda.

9.1.3 Impactos de la violencia psicológica

Los impactos de la violencia psicológica pueden ser profundos y duraderos, afectando la salud mental, emocional y física de las víctimas. Algunos de los impactos incluyen: Los problemas de salud mental. Depresión, ansiedad, trastornos de estrés postraumático y pensamientos suicidas como resultado del trauma psicológico. La baja autoestima y autoconcepto. La víctima puede comenzar a dudar de sí misma, sentirse indefensa o creer que merece el trato abusivo. El aislamiento social. La violencia psicológica puede llevar a la víctima a alejarse de amigos, familiares y actividades sociales por miedo, vergüenza o manipulación por parte del agresor. El impacto en la capacidad laboral y académica. El estrés y la ansiedad pueden afectar el rendimiento laboral o académico de la víctima, comprometiendo su capacidad para cumplir con responsabilidades diarias. El ciclo de la violencia. La violencia psicológica puede convertirse en un patrón repetitivo en la relación, con períodos de abuso intercalados con períodos de disculpas y promesas de cambio por parte del agresor.

9.1.4 Respuestas institucionales y legales

Las respuestas institucionales y legales a la violencia psicológica deben enfocarse en la prevención, la protección de las víctimas y la rendición de cuentas de los agresores. Algunas medidas clave incluyen: Educación y Sensibilización. Campañas públicas que promuevan relaciones saludables y prevención de la violencia en todas sus formas. Leyes y Políticas de Protección. Legislación que penalice la violencia psicológica y establezca procedimientos para la protección de las víctimas, como órdenes de alejamiento y acceso a servicios de apoyo. Capacitación de Profesionales. Entrenamiento para profesionales de la salud, el derecho y servicios sociales sobre la identificación, manejo y respuesta adecuada a casos de violencia psicológica. Servicios de Apoyo Integral. Acceso a servicios médicos, psicológicos, legales y sociales para las

víctimas, asegurando que reciban el apoyo necesario para su recuperación y seguridad. La violencia psicológica es una forma insidiosa de maltrato que tiene efectos profundos y a menudo invisibles en las víctimas. La definición precisa, el valor probatorio y los factores de riesgo asociados con este tipo de violencia son fundamentales para su identificación, intervención y prevención efectivas. Es imperativo que los sistemas legales, las políticas públicas y las respuestas institucionales continúen evolucionando para proteger a las víctimas, promover relaciones saludables y eliminar la tolerancia hacia cualquier forma de abuso psicológico.

9.2 Definición de daño psicológico

Tomando en cuenta a Arbach & Álvarez (2009, p. 9), ellas consideran lo establecido en la Ley 5/2008 de la Generalitat de Catalunya, de 24 de abril, sobre el derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, se entiende la violencia psicológica como "toda conducta u omisión intencional que produzca en una mujer una desvaloración o un sufrimiento, por medio de amenazas, de humillación, de vejaciones, de exigencia de obediencia o sumisión, de coerción verbal, de insultos, de aislamiento o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad.

Conforme señala Núñez & Castillo (2015, p. 55), este tipo de maltrato puede ser reflejo de diversas actitudes por parte del maltratador: hostilidad, que se manifiesta en forma de reproches, insultos y amenazas; desvalorización, que supone un desprecio de las opiniones, de las tareas o incluso del propio cuerpo de la víctima; e indiferencia, que representa una falta total de atención a las necesidades afectivas y los estados de ánimo de la mujer. En efecto, la violencia psicológica en razón de género supone un lento proceso de destrucción de la persona victimada.

9.3 Situaciones de maltrato psicológico

Confirman Arbach & Álvarez (2009), tomando en cuenta lo afirmado por O'Leary, "(…) pero, mientras que la violencia física parece más fácil de delimitar, aún no sabemos a qué

nos referimos exactamente cuando hablamos de violencia psicológica. La violencia psicológica es más sutil y difícil de percibir, detectar, valorar y demostrar que la física. No obstante, algunos estudios indican que, en general, la violencia psicológica puede tener peores y más devastadores efectos sobre la salud que la física (O'Leary, 1999) (p. 8)". El daño psicológico en la victima puede ser tan grave que "las prevalencias de vida del deseo de morir o del intento suicida fueron más frecuentes en mujeres maltratadas. El deseo de morir o el intento suicida estuvo asociado con los diferentes tipos de violencia, independientemente de los factores individuales, socioeconómicos o educativos, lo cual indicaría que una medida de prevención, tanto del deseo de morir como del intento suicida, implica el abordaje integral de la violencia en la pareja (Cruz, Lermo & Divizzia, 2002; p. 18)".

CAPÍTULO X

VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA ECONÓMICA-PATRIMONIAL

10.1 Violencia sexual, consideraciones, características, modalidades

Mujica (2011), manifiesta que las violaciones sexuales son un delito frecuente en América Latina. El Perú es uno de los países con más altas tasas de denuncias por violaciones sexuales de la región y en donde la violencia sexual es un fenómeno extendido en todos los sectores económicos, grupos de edad y espacios urbanos y rurales (p. 11).

Para Bardales (2018), las mujeres adultas, adultas mayores y las niñas y adolescentes con discapacidad experimentan una discriminación por partida doble, lo que hace que estén más expuestas a la violencia por motivos de género, como los abusos sexuales, el abandono, los malos tratos y la explotación; estas dificultades se dan tanto en la esfera pública como en la privada.

10.2 Violencia económica o patrimonial, consideraciones, características, modalidades

Conforme a Valer & Viviano (2018) del observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, afirman:

¿De qué manera se manifiesta la violencia económica o patrimonial?

Según la ley, puede tener las siguientes manifestaciones:

- Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- Pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales;
- Limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer necesidades;
- Evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias;
- Limitación o control de los ingresos, y
- Percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

¿Qué se entiende por violencia económica o patrimonial en el ámbito privado?

Este tipo de violencia se refiere a la restricción o limitación de bienes y recursos de una persona hacia la familia, sin importar su naturaleza o quién la genera. Afecta a todo el grupo familiar, especialmente a mujeres, niñas/os, adolescentes y personas adultas mayores. El problema se agrava cuando se suma a otros tipos de violencia, por ejemplo, la violencia física, psicológica y/o sexual.

Es común considerar que quién tiene el dinero, tiene el poder y, generalmente en nuestro país quienes tienen mayor ingreso son los hombres. Es por ello que cuando una mujer sufre violencia económica o patrimonial no siempre es porque no tenga un trabajo remunerado, sino que su pareja tiene mayor ingreso y es quién toma las decisiones sobre los gastos en la casa. Una mujer

es violentada económicamente cuando se le niega el dinero suficiente para solventar las necesidades básicas para sus hijos, como la alimentación, vivienda, vestimenta, educación, salud, entre otros. También cuando, de alguna manera, se le impide trabajar de manera remunerada o cuando se le exige rendir cuentas y/o comprobantes de pago por las compras que realiza para cubrir necesidades de su familia; o tras la separación, se le niega o regatea las pensiones alimenticias.

Casos atendidos de violencia económica o patrimonial en los servicios del MIMP. El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP), desde el 2017 registra este tipo de violencia. Esta incorporación en los formatos y bases de datos es un importante logro, sin embargo, ocurre que, durante el procesamiento, donde se prioriza los tipos de violencia según gravedad, la violencia económica, poco entendida aún, suele desaparecer. En el año 2017 se registraron 433 casos de violencia económica en los CEM, casos que aparecen como tal porque fueron atendidos de manera exclusiva, es decir, sin asociación a ningún otro tipo de violencia. No obstante, los casos atendidos de manera simultánea con otros tipos de violencia resultaron 12 veces una cifra mayor. Del análisis que hizo el Observatorio se pudo evidenciar variables de respuesta múltiple que reflejan la realidad de la problemática, teniendo en cuenta que una víctima de violencia puede ser afectada por varios tipos de violencia, de diferente tipo de riesgo.

Según la base de datos del PNCVFS, en los centros emergencia mujer (CEM) el 2017 se registró un total 95 mil 317 casos de violencia familiar y/o sexual a nivel nacional, de los cuales se pudo identificar los siguientes casos relacionados a violencia económica o patrimonial:

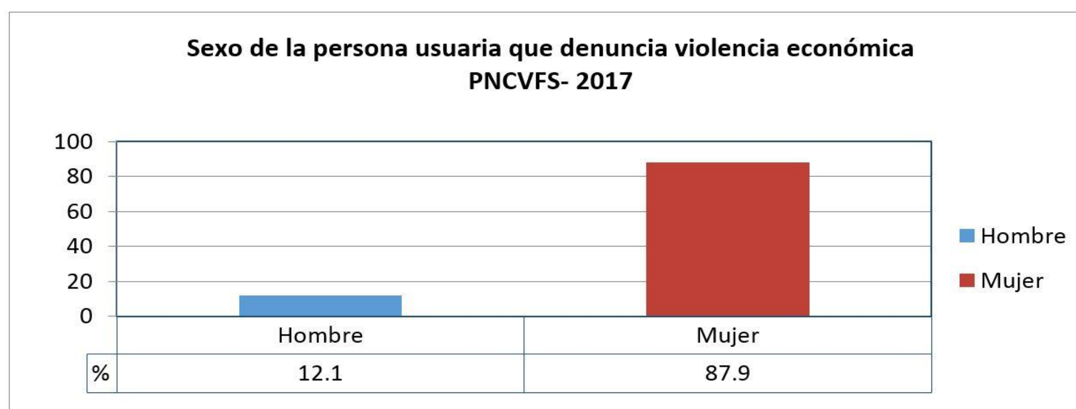
Perú: Número de casos de violencia económica y patrimonial y otras violencias asociadas atendidos por los CEM a nivel nacional, año 2017

Tabla 1

Tipo de violencia	N° Casos	Porcentaje (%)
Violencia Económica o Patrimonial	433	6,51
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Psicológica	3 432	51,59
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Física	97	1,46
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Sexual	9	0,14
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Psicológica + Violencia Física	2 492	37,46
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Psicológica + Violencia Sexual	48	0,72
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Física + Violencia Sexual	1	0,02
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Psicológica + Violencia Física + Violencia Sexual	141	2,12
Total	**6 653**	**100,00**

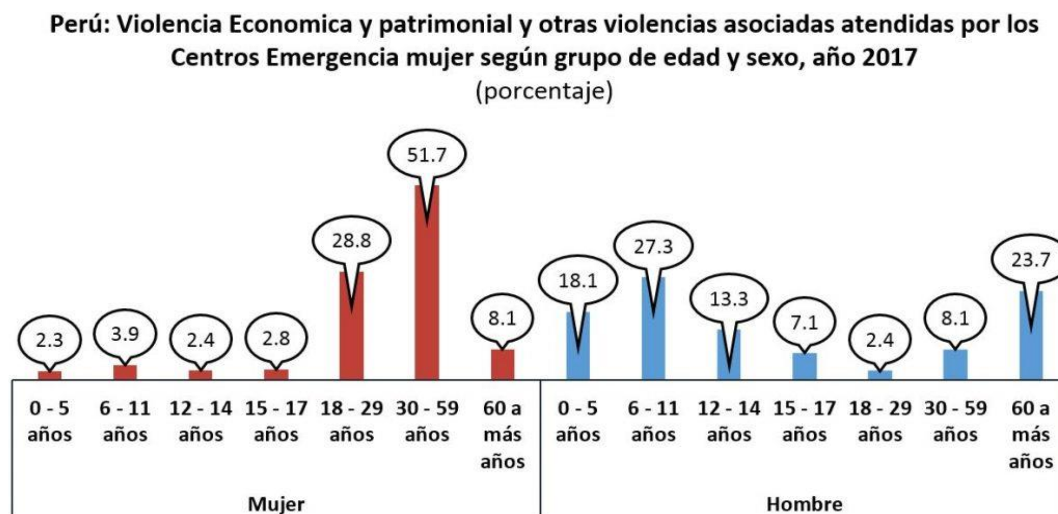
Fuente: Base de datos del PNCVFS –MIMP.
Elaborado: Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - MIMP

De estos datos observamos que el 51,59% de los casos presenta violencia económica o patrimonial y violencia psicológica, el 37,5% de los casos presenta violencia económica o patrimonial, violencia psicológica y violencia física. Es importante señalar que existe un 2,1% que presenta los cuatro tipos de violencia, siendo esta una violencia extrema a la cual debería prestarse mayor atención para el seguimiento del caso. De todos los casos que se atendieron en los CEM sobre violencia económica o patrimonial y otras violencias asociadas al mismo, el 87,9% son mujeres y el 12.1% son hombres.



Fuente: Base de datos del PNCVFS – MIMP.
Elaborado: Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - MIMP

El rango de edad de los casos de mujeres se presenta mayormente entre 30 a 59 años, llegando a un 51,7%; mientras que el grupo de edad en los casos de hombres está entre menores de 12 años (45,4%), y los adultos mayores de 60 a más años (23,7%). Se puede observar que mientras son las mujeres adultas en su mayoría, las víctimas de la violencia económica-patrimonial; en el caso de los hombres, son los niños y adultos mayores los más vulnerables.



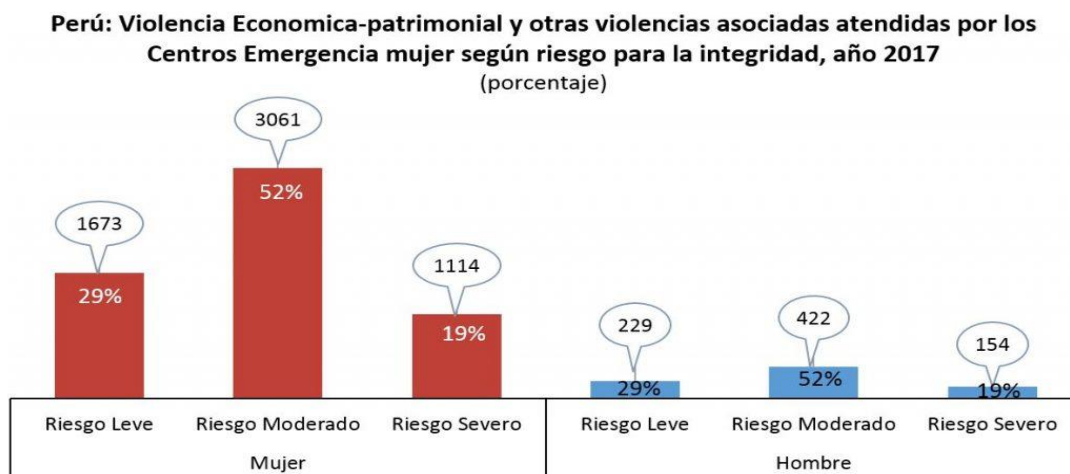
Respecto al vínculo de la persona usuaria con la presunta persona agresora, podemos observar que la mayor cantidad de casos de mujeres tienen un vínculo relacional de pareja 4 mil 433 casos, mientras que el grupo de casos de hombres la mayor cantidad tiene un vínculo relacional familiar 754 casos, como se observa en el siguiente cuadro.

Perú: Número de casos de violencia económica y patrimonial y otras violencias asociadas, atendidos por los CEM según tipo de relación y sexo de la víctima a nivel nacional, año 2017.

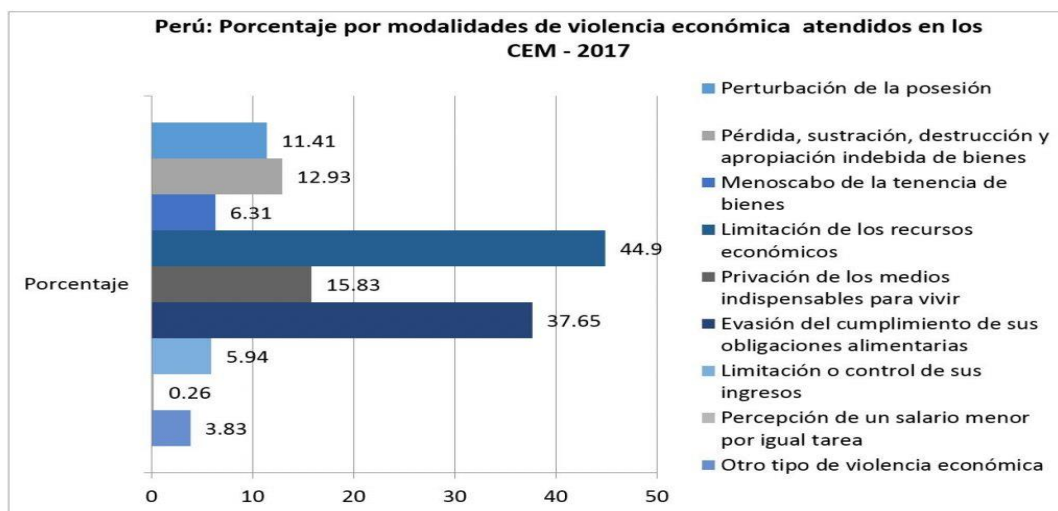
Tabla 2

Tipo de relación	Sexo de la persona usuaria		Total
	Mujer	Hombre	
Vinculo relacional de pareja	4 433	49	4 482
Vinculo relacional familiar	1 356	754	2 110
Sin vinculo relacional de pareja ni familiar	59	2	61
Total	5 848	805	6 653

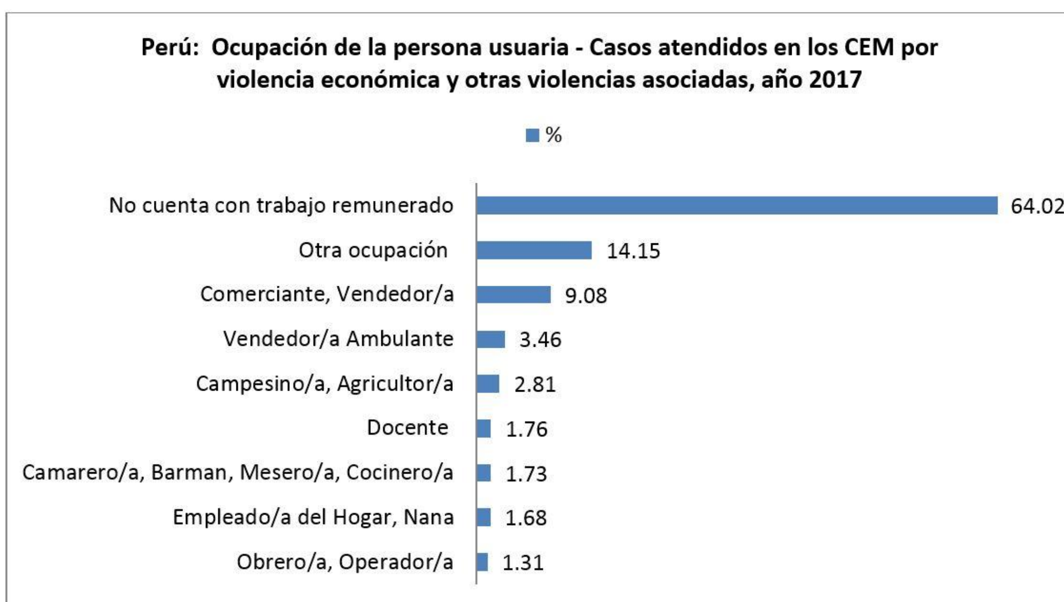
En el año 2017, los CEM atendieron 6 653 casos de violencia económica y patrimonial, de los cuales 5 848 fueron mujeres y 805 hombres. El riesgo severo de los casos atendidos por los Centros Emergencia Mujer es 19% en los casos de mujeres y de los hombres, en ambos casos la situación se agrava porque el 78,01% de los casos la victima depende económicamente de la presunta persona agresora, la distribución porcentual de los casos en los niveles de riesgo se comporta de manera igual en los casos de mujeres y hombres, como se observa en el siguiente gráfico:



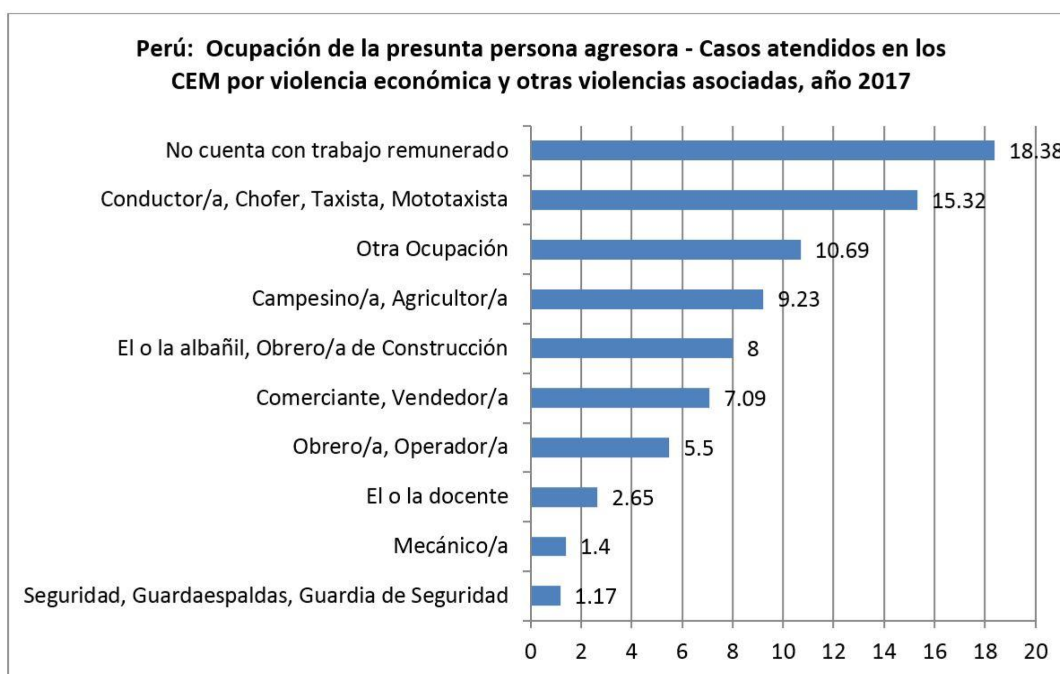
La limitación de los recursos económicos (44,9%) y la evasión del cumplimiento de sus obligaciones (37,65%) son las modalidades de violencia económica que se presentaron con mayor frecuencia.



Respecto a la ocupación de la persona usuaria, se puede apreciar que la mayoría de las personas usuarias, no cuentan con un trabajo remunerado, seguido de otras ocupaciones como comerciantes o vendedores/as.



Respecto de la ocupación de la presunta persona agresora, la mayoría tampoco tiene un trabajo remunerado. En segundo lugar, podemos apreciar a conductor/a, chofer o taxista.



¿Qué hacer en casos de violencia económica o patrimonial?

Las personas que priven a las mujeres y/o a cualquier integrante del grupo familiar de sus bienes, dinero, o incumplan con sus obligaciones alimentarias (a niños y adolescentes), pueden ser denunciadas ante las autoridades peruanas como la policía nacional o la fiscalía a nivel nacional. La Ley 30364 asegura la celeridad en la recepción de las denuncias y la remisión a las instancias correspondientes. Asimismo, los juzgados tienen un plazo para emitir las medidas de protección y pronunciar decisión sobre alimentos, regímenes de visita, y otros relacionados con las víctimas.

10.3 Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)

El registro de información REDAM del Poder Judicial, tiene por finalidad registrar a aquellas personas que adeuden 3 cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas por mandato judicial. El objetivo del REDAM es lograr el cumplimiento de una obligación alimentaria, cuya procedencia ha sido reconocida judicialmente, la información inscrita en este registro está destinada a proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias,

en los términos de la Ley 28970, Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos, de manera especial a los menores e incapaces . La/el demandante que solicite la inscripción de un deudor alimentario moroso, deberá presentar ante un órgano jurisdiccional competente, un formato de solicitud, de acuerdo con lo establecido en el decreto supremo 002-2007-JUS, reglamento de la Ley 28970. El formato se le puede encontrar en la página del Poder Judicial, siendo la siguiente:

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO

Quien suscribe, representante legal o beneficiaria(o) de pensión de alimentos por sentencia judicial ejecutoriada/acuerdo conciliatorio en calidad de cosa juzgada/demanda de alimentos en proceso/acuerdo conciliatorio extrajudicial en proceso de ejecución, solicito se realice la siguiente declaración de deudor alimentario moroso:

Expediente judicial N°	
Nombre del representante legal (Si corresponde)	
Beneficiario (os o as):	
Documento de identidad del beneficiario(a) o representante legal.	
Nombres y apellidos completos del obligado a pagar la pensión que no ha cumplido con su obligación.	
Monto de la pensión alimenticia mensual según la sentencia o acuerdo.	S/.
	Letras:

N° de cuotas en mora (no pagadas por el obligado alimentario).		
Deuda total de las cuotas pendientes de pago	S/.	
	Letras:	
Propuesta sobre intereses generados por las cuotas pendientes de pago (Opcional)	S/.	

Adjunto a la presente solicitud los siguientes documentos que prueban fehacientemente el incumplimiento de la sentencia judicial a mi favor.

1. Copia del Documento de Identidad Nacional (DNI).
2. Copia simple de la sentencia firme.

En fe de lo cual, suscribo la presente solicitud y coloco mi huella digital.

FIRMA HUELLA

______,_____de____del 20_

Recomendaciones para operadores de justicia y entidades públicas:

- Visibilizar la violencia económica en los registros administrativos de las instituciones públicas que registras datos e información sobre violencia hacia las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.
- Orientar a la captura, procesamiento y presentación del tipo de violencia como respuesta asociada a otros tipos de violencia.
- Impulsar la discusión y comprensión de este problema, que está siendo reconocido recientemente en el país.

CAPÍTULO XI

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PLANO LABORAL

Batthyány (2007) considerando a De Barbieri (1984), García & Oliveira (1994; 2001), García (1998), Grupo Iniciativa Mujeres (1999), Jenson & Sineau (1998), Knijn & Ungerson (1997), SERNAM (1999) & Wainerman (2000), afirman que diversos estudios realizados en países europeos, en México, Argentina y Chile constatan que la incorporación de la mujer al mundo laboral ha comenzado a cambiar la asignación de algunos roles en el hogar. No obstante, se mantiene la tendencia a considerar al hombre como principal proveedor y a la mujer en su rol de reproductora de la familia, aun cuando tenga responsabilidades laborales en condiciones similares a las del hombre. El aumento generalizado de la tasa de actividad femenina, particularmente de las madres, plantea en nuevos términos la pregunta acerca de las obligaciones familiares y su forma de compartirlas. La pregunta se plantea no sólo a nivel macro, sino también a nivel micro, al interior de las familias, con relación a la división de tareas entre varones y mujeres y entre las generaciones. ¿Quién asume los costos del cuidado de las personas dependientes? ¿Cómo creen las personas, varones y mujeres, que debe realizarse la división de roles y responsabilidades ente el Estado, la familia y el mercado de trabajo?

Es conocido por todos que en el plano laboral existen diferencias de parte de las empresas al momento de determinar el monto de dinero por pagar respecto al trabajo realizado, nos damos

cuenta de que difieren los sueldos, siendo estos menores cuando se trata del sexo femenino en comparación al sexo masculino, aun cuando la labor realizada podría ser la misma. No se sabe con exactitud, cuál sería el motivo real para tal diferenciación, lo correcto sería que tanto mujeres y varones, cobrasen el mismo monto de dinero, por el mismo trabajo realizado, y esto está muy lejos de verse en tanto la realidad es diferente. Con lo cual se estaría consumando una forma de violencia, que esta vez se traduciría en el plano laboral.

"Menos sueldo por igual trabajo para la mujer, en comparación al hombre".

Eso sin contar que son muchas las mujeres que también son agredidas sexual y psicológicamente, dentro del quehacer laboral, cuando se trata del acoso sexual. No es menos importante, señalar que este grave problema ha sido uno de los factores, para que el estado peruano tome cartas en el asunto, y promueve normas que permitan sancionar las conductas gravosas que se dan en este flagelo del acoso. Que, si bien es cierto que al trabajar las mujeres logran con ello, cierta libertad económica, también es cierto que muchas de ellas, tienen que tomar en cuenta el hecho de ser madres e hijas. Quiere decir que, si son casadas o madres solteras, si trabajan deben tomar en cuenta con quién van a dejar el cuidado de sus hijos, en tanto, en nuestra sociedad aún la legislación nacional, plantea la necesidad de que los hijos menores de edad tendrán que estar al cuidado de la madre, cuándo son pequeños. O sin son solteras, sin hijos, la labor que tienen frente al cuidado de sus ancianos padres. En consecuencia, las mujeres tienen mayor autonomía económica, pero enfrentan grandes problemas para articular los tiempos de trabajo pago y los tiempos que requieren los cuidados debido al desbalance en la dedicación de madres y padres y a la insuficiencia de políticas que atiendan al cuidado infantil.

> Marques (2016), sostiene que el desequilibrio de poder en los lugares de trabajo y las condiciones precarias de empleo para muchas mujeres las vuelve más vulnerables principalmente al acoso moral y/o sexual, pero también a abusos y violaciones de todo tipo. La violencia sexista en los lugares de trabajo está muy presente en el día a día de muchas mujeres trabajadoras. Datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT – 2015) indican que el 52% de las mujeres económicamente activas ya fueron acosadas

sexualmente. En este contexto, no podemos dejar de mencionar que en el Perú, podríamos mencionar que el porcentaje del acoso moral y/o sexual es mayor, pero muchas veces esto no se puede develar por la simple razón de que muchas mujeres acosadas prefieren o someterse al acoso que es víctima o simplemente mantener el estatus quo, del silencio, por su propia dignidad de mujer, y porque es muy probable que tenga una verdadera necesidad de trabajar para sacar adelante a su familia, y prefiere callar antes de hacer valer sus derechos que están siendo conculcados en el plano laboral.

El Estado peruano conocedor de los problemas que se originan mediante la violencia contra la mujer en el plano laboral, ha legislado normas que permitan procesar y sancionar este problema social. Es conocido que una de las principales formas de violencia contra la mujer en el plano laboral, es *el hostigamiento o acoso sexual,* son muchas las mujeres que son azotadas con este tipo de flagelo, donde muchas veces el hombre se aprovecha de su condición y las condiciones laborales, para obtener con ello, un contacto sexual con su víctima, a razón de dependencia que pueda existir, por la necesidad de trabajo que tienen las mujeres. En tal sentido, *¿Qué es el hostigamiento o acoso sexual?,* para SERVIR, entidad adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, en su informativo documental Estado sin acoso, Infórmate sobre el hostigamiento sexual, señala: "El hostigamiento o acoso sexual, es una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil, humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral". Esto debido, a la dependencia que tiene la mujer por obtener, mantener y/o realizar un trabajo o labor, en una entidad pública o privada, siendo el caso que el empleador busca obtener un provecho de connotación sexual, donde la víctima (Empleada-Mujer) se ve sometida en contra de su consentimiento, y por la necesidad de trabajar a acceder a mantener relaciones sexuales con su victimario (Empleador-Hombre). Pero también, cabe mencionar que existen casos con menor grado de magnitud, donde el acoso es de la mujer contra el hombre, por lo que no podemos generalizar que siempre será el hostigamiento del hombre a la mujer.

No obstante, lo antes señalado, se agrega además que "para hablar de hostigamiento no es necesario que la conducta de quien hostiga sea reiterada o que el rechazo de la víctima sea

expreso. En algunos casos basta que la conducta ocurra una sola vez, en otras circunstancias sí se puede configurar como hostigamiento sexual a partir su reiterancia". Como se aprecia de lo antes mencionado podríamos manifestar lo siguiente:

11.1 Conducta sexual

Pueden ser tocamientos, roces, miradas lascivas, comentarios, insinuaciones, mensajes, propuestas sexuales. La conducta sexual se refiere a un conjunto amplio de comportamientos que pueden variar desde la cotidianidad hasta las interacciones menos frecuentes. Estos comportamientos son esenciales para la reproducción y supervivencia de las especies que se reproducen sexualmente y generalmente involucran respuesta fisiológica, como la excitación sexual. Es importante recordar que la conducta sexual puede ser influenciada por diversas variables biológicas, sociales y culturales.

11.2 Conducta sexista

Conductas que promueven el trato diferenciado de las personas en razón de su sexo biológico y que supone la subordinación de un sexo o género respecto al otro. La conducta sexista se refiere a comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos de género, asignando roles y atributos específicos a hombres y mujeres. Esto incluye acciones que afectan negativamente a personas de todas las identidades de género, perpetuando desigualdades y discriminación.

Conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE del 30 de octubre del 2019, señala que el *Hostigamiento sexual* es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.

No es menos importante además señalar que en el Perú, en torno a los derechos laborales (artículo 11°), se reconoce el derecho a no sufrir despido por causas vinculadas a la violencia, al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible, a la justificación de inasistencias y tardanzas –con un límite- debido a situaciones de violencia y a la suspensión temporal de la relación laboral por parte del juez con derecho a la reincorporación. Estos derechos cobran una mayor relevancia si se comprende que la causa principal de violencia hacia las mujeres en nuestro país ocurre porque los varones agreden a sus parejas cuando estas quieren salir a trabajar al ámbito público (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2009).

> Ahora bien, como parte de la reparación de las víctimas de violencia, el Estado peruano se obligó a brindar educación, atención médica y psicológica y vivienda, a la familia de una mujer víctima de la práctica estatal de esterilización forzada. Igualmente, entregó una vivienda y un puesto de venta en un local comercial, así como atención psicológica y educación a otra mujer que había sido víctima de violencia sexual (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2004, p.2).

CAPÍTULO XII

CERTIFICADO MÉDICO

12.1 Valor probatorio de los certificados médicos

El acuerdo plenario de la CSJ Lima norte: Certificados médicos e informes periciales tienen valor relativo para acreditar estado de salud física y mental en procesos de violencia familiar y de género. De acuerdo con el Plan Anual de Plenos Jurisdiccionales Superiores nacionales, regionales y distritales para el año 2017, aprobado mediante Resolución Administrativa 178-2017-CE-PJ, se llevó a cabo el pleno jurisdiccional en materia de familia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el que se abordaron 3 temas: (i) el valor de los certificados e informes periciales en procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, (ii) legitimidad para obrar en procesos de tenencia, y (iii) la condición de ser mujer en casos de violencia de género.

Así mismo, la Casación 2245-2016, Lima del 17 de mayo del 2017, señala que "el certificado médico legal es un medio insuficiente para acreditar violencia familiar". En tal sentido, se establece en el Fundamento destacado: Octavo. - Examinada la sentencia de vista, se advierte que, si bien el Ad quem ha sustentado sustancialmente su pronunciamiento sobre la base del certificado médico legal practicado en la agraviada, no obstante, este Suprema Sala considera que el referido medio probatorio resulta no sólo insuficiente sino además diminuto toda vez que con ello no se logra determinar palmariamente la responsabilidad objetiva del demandado […]. Por lo que, según el artículo 2° de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar -Ley número 26260-

, se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

12.2 Valor de los certificados e informes

Los certificados médicos e informes, elaborados en cumplimiento del artículo 26º de la Ley N° 30364 ¿deben ser considerados por el operador de justicia con valor probatorio pleno para acreditar el estado de salud física y mental, estableciendo en consecuencia la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Primera postura. Tienen valor probatorio pleno, resultando suficiente para acreditar la violencia ejercida no requiriéndose de otros medios probatorios. Segunda postura. Tienen valor relativo, se consideran en el proceso, pero se evalúan con los demás medios probatorios. Conclusión. - Tema 1. Por mayoría los jueces decidieron; *"no; tienen valor relativo, se consideran en el proceso, pero deben evaluarse con los demás medios probatorios, para acreditar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar."*

En tal sentido, tomando en cuenta lo expresado por Albújar (2019), la valoración de las pericias, según el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante D.S. N° 009-2016-MIMP, en su artículo 10 dispone que, en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para la valoración de la prueba se deben observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo que, en estos casos, las pericias se valoran, según la misma norma, se acoge al sistema de valoración de la sana crítica racional o la libre convicción. Es necesario precisar que la idoneidad de la pericia va a depender de la capacidad y la experiencia del perito, por ello viene a ser indispensable el examen acerca del currículum académico y profesional del perito (San Martin, 2017). Es así como, el Juez desde una perspectiva externa analizará que el dictamen y su explicación oral sean coherente, inteligible y razonable para posteriormente poder controlar:

- Que las técnicas y teorías científicas utilizadas sean relevantes y estén aceptadas por la comunidad científica.
- Que las técnicas y teorías científicas utilizadas fueron aplicadas según los estándares y normas de calidad vigentes.
- Que en el dictamen se establezca la información acerca del posible nivel de error, así también del nivel de variabilidad e incertidumbre de los datos resultados de la aplicación de dicha técnica o teoría científica.
- "Que el dictamen pericial se haya hecho en suficientes hechos y datos (San Martin, 2017, p. 543).

El Juez no puede desechar una pericia en razón de su procedencia, es decir ya sea de oficio o de parte, sino que este debe valorarlas en función de su fundamentación o razón de ciencia, de tal forma que el primer criterio orientador de convicción debería estar sentado en las afirmaciones que estén dotadas de una superior explicación racional, según señala la STSE de fecha 11 de mayo de 1981 (Citada por San Martin, 2017) (p. 66-67).

12.3 Diferencia entre certificado médico e informe médico

El Dr. Jacinto Bátiz, secretario de la comisión de deontología de la organización médica colegial (OMC), explica en un artículo publicado en la web de la comisión de deontología del colegio de médicos de Bizkaia la diferencia entre el certificado médico y el informe médico. En tal sentido, el *Certificado médico, o certificación,* es el documento expedido por el médico con el fin de dejar constancia del estado de salud, enfermedad o asistencia a un paciente. Se extiende a petición de la parte interesada (paciente, persona a la que el paciente autoriza por escrito o representante legal acreditado). Sirve para dar fe de un estado de salud actual y contemporánea, lo que se refleja en la fecha de petición y expedición del documento. Mientras que el *Informe médico,* es el documento mediante el cual el médico responsable de un paciente, o el que lo ha atendido en un determinado episodio asistencial, da a conocer aspectos médicos relacionados con los trastornos que sufre, los métodos diagnósticos y terapéuticos aplicados, y, si procede, las limitaciones

funcionales que se puedan derivar. Sirve para dejar constancia de un estado de salud, incluso anterior al de la fecha de petición; por tanto, su vigencia no está limitada a un periodo de tiempo. Su petición puede estar vinculada a motivos de interés particular o de orden legal o público.

12.4 Parámetros medico legales del instituto de medicina legal

Pizaña (2003) señala que la existencia de los malos tratos es un problema de profundas repercusiones sociales, médicas, jurídicas y éticas que requiere de conocimientos y soluciones inmediatas en virtud de que su magnitud es mayor de lo que se puede pensar en razón de los hechos conocidos.

El certificado médico legal como señala Albújar (2019, p. 60) es aquel documento en el que el médico o médico legista responsable de la examinación plasma los resultados encontrados en una intervención de la cual fue partícipe, es de uso común en los reconocimientos médicos en los casos de lesiones físicas y violación sexual. Los documentos médicos expedidos en los centros de salud tienen a su vez una doble función, por una parte, está la función asistencial, es decir el tratamiento médico para la recuperación del paciente, y por el otro, la función pericial, la misma que permite a la administración de justicia estar informada cuando ocurra un hecho de origen violento, ya sea accidental, criminal o auto infligido.

12.5 Contenido del certificado e informe médico

Conforme lo afirma Albújar (2019), el certificado médico legal debe constar de:

A. Contenido

El certificado médico legal emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público contiene:

a. Especificaciones sobre el examen practicado

Se señala si es un caso de lesiones, el contexto en el que se realizan las lesiones (violencia familiar, accidente de tránsito, otro tipo de violencia, etc.).

b. Datos personales

Se consignan los datos personales de la persona a la que se practica el reconocimiento médico legal, como nombre, apellidos, número de identificación, entre otros.

c. Data

Utilizando terminología médica se describen las lesiones, su localización, coloración, antigüedad, morfología, entre otros aspectos. Siendo este ítem el más importante debido a que debe contener una descripción clara de todas y cada una de las lesiones encontradas al examinado.

d. Los peritos que suscriben el examen médico

Se colocan los datos generales del perito responsable del reconocimiento médico legal.

e. Conclusiones

En este apartado el profesional luego de evaluar las lesiones presentadas por la evaluada(o) procede a plasmar sus conclusiones acerca de las lesiones, además establece la cuantificación de días de incapacidad médico legal y los días de asistencia médica facultativa necesarios para la recuperación de la persona evaluada.

f. Observaciones

En caso de encontrarse alguna observación o de requerirse una posterior evaluación se consigna en este apartado (p. 60-61).

Así mismo, para Albújar (2019), el informe pericial, también llamado dictamen pericial, para Bátiz (2018) es el documento mediante el cual el profesional especializado da a conocer aspectos médicos referentes al evaluado (tratamientos, diagnósticos, trastornos, entre otros), dejando constancia incluso del estado de salud previo al examen con la finalidad de que sean evaluadas y consideradas por los administradores de justicia. A diferencia de los documentos anteriores, tiene una finalidad mucho más amplia, pues en este se plasma las apreciaciones generales del perito, producto de la evaluación o evaluaciones primigenias. Es decir, integra la totalidad de los hallazgos encontrados en las evaluaciones o exámenes físicos (HCL u otros documentos médicos) practicados al evaluado con el fin de expedir sus conclusiones detalladas y contextualizadas sobre el hecho lesivo que se investiga, de tal forma que sirva como medio de prueba confiable, útil y conducente en la investigación judicial.

Los puntos que deben constar en un Informe Pericial son los siguientes:

A. Contenido

Según lo dispuesto en la Guía de valoración de lesiones corporales del IML y Ciencias Forenses (2016) del Perú, el informe pericial debe contener:

a. Datos Generales

Se consigna la dependencia Médico Legal donde se ha realizado el examen técnico, además de la fecha y la hora de la misma. Así también, el objeto materia de evaluación médica solicitada en el documento remitido y finalmente, los datos de filiación del evaluado, llenados por el personal administrativo.

b. Anamnesis

En el relato de los hechos, también conocido como la anamnesis, el perito procede a consignar según los hechos ocurridos (referidos por el evaluado), que fundamentan la atención, la fecha, hora y lugar de los mismos, el motivo del RML (agresión por violencia familiar, accidente de tránsito, grescas o accidente laboral, suceso violento, accidental u otros), dejando constancia también acerca de ha existido atención médica posterior al hecho lesivo. Al ser esta información brindada por el peritado, tiene un carácter subjetivo y referencial, no obstante, es importante que el médico legista registre esta información en cuanto al interés criminalístico que esta desprende en relación al informe pericial solicitado por la autoridad competente.

c. Examen clínico forense

En este apartado se expone de forma detallada lo comprobado luego de ejecutado el examen médico legal, el mismo que se realiza de manera integral en el cuerpo del evaluado, de arriba hacia abajo, ordenado, de derecha a izquierda; este examen se realiza previo consentimiento informado del peritado, en caso de existir una negativa del mismo, deberá ser registrado tanto en la descripción del examen clínico, como en las conclusiones finales. En este acápite se deja constancia del tamaño, forma, coloración, ubicación topográfica anatómica, dirección y otras características de las lesiones, de esta manera se podrán determinar el agente causante, la etiología médico-legal y la gravedad de las lesiones presentadas en el peritado, las mismas que deben estar correlacionadas al hecho

motivo de la investigación. En determinados casos, según a criterio del perito se llevarán a cabo exámenes auxiliares (pruebas de laboratorio, radiografías, interconsulta con otros especialistas) con el fin de ampliar o corroborar el diagnóstico médico legal, logrando así una evaluación integral del daño. Señala la Guía en comento que, en estos casos una vez que se tengan los resultados finales recién se podrá emitir una calificación, excepto que exista alguna disposición expresa y que guarde la formalidad (escrita) de la autoridad competente.

d. Método empleado

Se procede a indicar los criterios científicos y/o técnicos, médicos u otros con los que se realizó el examen, en estos casos se aplica el "Método Médico Legal", que es básicamente el Método Científico aplicado a la Medicina Legal, el mismo que es realizado con la aplicación de la técnica del examen clínico y puede efectuarse bajo dos modalidades especiales:

- Estudio clínico forense

En este estudio se proceden a utilizar las técnicas propias del examen clínicos tales como son la anamnesis, examen físico, diagnóstico, y otros exámenes complementarios.

- Estudio forense post-facto

Por su parte este estudio utiliza técnicas de análisis de los documentos médicos legales remitidos, para posteriormente resumir de dichos documentos en el informe pericial final. En estos casos como bien se hace mención líneas arriba, se revisan los documentos médicos procedentes de las diferentes Instituciones de salud, ya sean informes médicos, certificados médicos, Historias Clínicas u otros documentos médicos resultados de los exámenes practicados a los evaluados, es así que, el médico legista estudia estos documentos y concluye emitiendo su informe pericial.

e. Conclusiones medico legales

Según la Guía de valoración integral de lesiones corporales (2016), puede darse bajo tres variantes:

- Variante 1

Posterior al examen clínico forense, el perito procederá a diagnosticar las lesiones observadas y se podrá realizar la Valoración del Daño Corporal según los criterios de la Guía, señalando "salvo complicaciones" cuando sea imposible prever con certeza la evolución de las lesiones. En esta parte se realiza la valoración cuantitativa colocándose los días de incapacidad médico legal y de asistencia facultativa en caso se requiera.

- Variante 2

En las circunstancias en que para el médico legista resulte necesaria la realización de exámenes complementarios o especializados que permitan evaluar ciertas cuestiones de las lesiones para así pronunciar el diagnóstico médico legal definitivo, no se podrá realizar una valoración cuantitativa hasta definirse la etiología médico legal.

- Variante 3

En el caso de que el peritado no haya sido evaluado en las Divisiones medicolegales y las autoridades competentes hayan remitido solamente los documentos médicos (HCL, informes, certificados u otros documentos médicos) que contemplen diagnósticos de las lesiones o de la salud, el médico legista encargado procederá a realizar una evaluación post facto, la cual permitirá emitir sus conclusiones finales. las copias remitidas por el juez o fiscal ya sea de las Historias Clínicas, como de los informes médicos deberán ser fedateados, autenticados o certificados.

- Variante 4

Dependiendo de los casos de puede concluir en diferentes términos cuando i) las lesiones hayan puesto en peligro inminente la vida del evaluado, ii) cuando a consecuencia de las lesiones se produjo la mutilación de un órgano o miembro principal del cuerpo y iii) cuando afecten la función del miembro u órgano principal del cuerpo.

f. Observaciones

Se consignarán las lesiones que son de diferente data, cicatrices, tatuajes, malformaciones o deformidades, entre otros; si el peritado no quiere ser evaluado en determinadas áreas corporales o en la totalidad de su cuerpo; si se requiere atención médica asistencial o algún otro rastro identificatorio externo.

g. Fecha, sello y firma

Se consignan además los datos generales del perito responsable de la evaluación N° Documento de Identidad, N° de Registro en el Colegio Médico del Perú y N° del Registro Nacional de Especialidad (p. 62-66).

CAPÍTULO XIII

PROCESO ESPECIAL (PARTE 1)

13.1 ¿Qué juzgados son competentes?

Romero (2016), señala que en la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el artículo 13°. Menciona las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria por:

- El código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo N° 957,
- La Ley N° 27337, código de los niños y adolescentes.

Ahora son competentes los Juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar (p. 18).

Consecuentemente conforme a la Ley en mención, será competente en primer lugar para conocer sobre la violencia de género o violencia familiar o violencia contra los integrantes del grupo familiar, los “Juzgados de Familia”. En tal sentido, los Juzgados de Familia son parte de uno de los Poderes del Estado que es el Poder Judicial. En ese contexto, cabe señalar también que,

conforme a las últimas modificaciones realizadas en la legislación de Violencia Familiar o de Género, se ha configurado la necesidad de crear dos procesos judiciales en paralelo, quiere decir que se mantendría el proceso por ante el Juzgado de Familia, pero a la par se iniciaría, un proceso penal por ante el Juzgado Penal.

Esto debido, al alto grado de violencia que está pasando la sociedad peruana, consecuentemente se considera lo expresado por:

> Negrón (2018), en su tesis sobre la Desvinculación de la Competencia de los Juzgados de Familia en casos de Violencia – Familiar, a Propósito del D.L. N° 1323, que la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se consideran como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Actualmente, es uno de problemas más graves que padece la sociedad, tal es la magnitud que, ya no se considera una situación regulada solamente en el ámbito del derecho de familia, sino que trasciende hasta la normativa penal, tipificando delitos y faltas en base a lesiones, agresiones y maltratos a en agravio de dichos sujetos (p. 11).

13.2 Presupuestos procesales en el proceso especial

Al respecto, y para dar inicio o percutar, el proceso de violencia familiar es necesario señalar que está, se inicia con la denuncia correspondiente ante la autoridad judicial, policial, fiscal o en el CEM (Centro de Emergencia Mujer); esta última institución, como órgano creado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para dicho fin. Quiénes serán las encargadas de remitirlas ante el Juzgado de Familia para su proceso especial.

> Ahora bien, conforme lo manifiesta Romero (2016), la denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de

tener su representación. También puede interponerla la defensoría del pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad. Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los Juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado conforme al artículo 15° de la Ley (p. 18-19).

Esto a su vez se complementa, por lo mencionado por Negrón (2018), que (…) el trámite, desde la presentación de la denuncia que puede ser ante la Policía Nacional del Perú, la fiscalía penal, fiscalía de familia y juzgado de familia o los que hagan sus veces; el proceso de otorgamiento de medidas de protección en el juzgado de familia, y el proceso penal por delito o falta iniciado por la fiscalía penal, para terminar en el juzgado penal o juzgado de paz letrado de faltas, según corresponda, siempre que se abra investigación preparatoria o se estime la comisión de una falta (p. 11-12).

CAPÍTULO XIV

PROCESO ESPECIAL (PARTE 2)

14.1 Desarrollo de la audiencia

La audiencia es realizada en un primer momento por ante el Poder Judicial, específicamente por ante el Juzgado de Familia, donde se va a ver las medidas de protección que se le va a otorgar a la víctima de violencia familiar. En el Perú, la violencia familiar es un problema persistente que afecta a un número significativo de mujeres y otros integrantes del grupo familiar. La Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece un marco legal integral para abordar esta problemática, incluyendo la provisión de medidas de protección a las víctimas. La audiencia ante el Juzgado de Familia juega un papel fundamental en este proceso, ya que es el escenario donde se discuten, evalúan y determinan las medidas de protección necesarias para salvaguardar los derechos y la integridad de las personas afectadas.

El sistema legal peruano reconoce la violencia familiar como un delito y establece mecanismos específicos para su prevención y protección de las víctimas. la Ley N° 30364 define la violencia familiar como "toda acción u omisión, que cause daño físico, psicológico, sexual o patrimonial, así como el sufrimiento emocional, la amenaza, la coacción o la privación arbitraria de la libertad" (Artículo 4°). Esta ley también establece la obligación del Estado de adoptar medidas de prevención, protección y asistencia integral frente a la violencia de género. Dentro de

este marco legal, las medidas de protección son instrumentos clave para garantizar la seguridad de las víctimas y prevenir la repetición de actos violentos. Estas medidas pueden incluir órdenes de alejamiento del agresor, asignación de guarda y custodia de menores, medidas de protección personal, entre otras acciones que buscan restablecer el equilibrio y la tranquilidad en la vida de las personas afectadas. Respecto al proceso de la audiencia ante el juzgado de familia, se establece el inicio del proceso, cuando la audiencia ante el Juzgado de Familia se inicia con la presentación de la demanda por parte de la víctima o de su representante legal. La demanda debe incluir una descripción detallada de los actos de violencia sufridos, así como las medidas de protección solicitadas. Es fundamental que la demanda sea acompañada de pruebas documentales, testimonios u otros elementos que respalden las denuncias de violencia; la citación y notificación, una vez presentada la demanda, el Juzgado de Familia procederá a citar a las partes involucradas, es decir, a la víctima y al presunto agresor. La citación debe realizarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en el código procesal civil y en la Ley N° 30364. Es importante destacar que la víctima tiene derecho a recibir asistencia legal gratuita y especializada durante todo el proceso judicial; y el desarrollo de la audiencia, la audiencia ante el Juzgado de Familia es un espacio de debate y evaluación donde se analizan todas las pruebas presentadas por las partes. Durante la audiencia, se escucharán los testimonios de la víctima, del agresor (si decide comparecer) y de los testigos, así como la evaluación de los informes psicológicos y sociales pertinentes. Es responsabilidad del juez evaluar de manera imparcial y objetiva las pruebas presentadas y determinar la veracidad de las denuncias de violencia. Además, el juez debe considerar la gravedad de los hechos, el riesgo para la integridad física y psicológica de la víctima y otras circunstancias relevantes para la adopción de las medidas de protección adecuadas.

Una vez evaluadas todas las pruebas y escuchados los argumentos de las partes, el juez tomará una decisión fundamentada sobre las medidas de protección que se otorgarán a la víctima. Estas medidas pueden variar según las circunstancias particulares del caso, pero algunas de las más comunes incluyen, el orden de alejamiento, que es la prohibición al agresor de acercarse o comunicarse con la víctima y sus familiares cercanos; las medidas de protección personal, por el resguardo policial, dispositivos de geolocalización y otras medidas para garantizar la seguridad inmediata de la víctima; la asignación de guarda y custodia, con las decisiones sobre la tenencia

de hijos menores y visitas supervisadas por terceros; y las medidas económicas, con la asignación de pensiones alimenticias, uso del domicilio conyugal y protección de bienes patrimoniales.

Una vez adoptadas las medidas de protección, el juez emitirá una resolución que deberá ser notificada a todas las partes involucradas, incluyendo a la víctima, al agresor y a las autoridades competentes encargadas de su ejecución. La notificación de la resolución es un paso crucial para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas ordenadas por el juez. A pesar de los avances normativos y judiciales, el proceso de audiencia ante el Juzgado de Familia enfrenta varios desafíos en su implementación y efectividad. Algunos de estos desafíos incluyen: El acceso a la justicia, porque existe dificultades para el acceso equitativo y oportuno a la justicia por parte de las víctimas, especialmente en zonas rurales y comunidades marginadas; la falta de capacitación, la necesidad de capacitación continua para jueces, fiscales, abogados y personal judicial en la aplicación de la Ley N° 30364 y en la protección de los derechos de las víctimas; la coordinación Interinstitucional, mejora en la coordinación entre instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil para una respuesta integral y eficaz ante la violencia familiar; y, el cambio Cultural, por la promoción de cambios culturales que desafíen la tolerancia social hacia la violencia de género y promuevan relaciones basadas en el respeto y la igualdad.

La audiencia ante el juzgado de familia, es un paso crucial en la lucha contra la violencia familiar en el Perú. Constituye un espacio donde se garantiza el derecho de las víctimas a acceder a medidas de protección efectivas y donde se busca restablecer la justicia y la seguridad en sus vidas. Sin embargo, es fundamental reconocer que aún queda mucho por hacer para asegurar la plena implementación y efectividad de estas medidas, así como para promover una cultura de respeto hacia los derechos de las mujeres y otros integrantes del grupo familiar. El compromiso continuo del Estado, la sociedad civil, las instituciones académicas y la comunidad en general es esencial para avanzar hacia sociedades libres de violencia y donde todos los individuos puedan vivir con dignidad y pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

14.2 Remisión de expedientes al Ministerio Público

En el Perú, la violencia familiar es un problema serio que afecta a un número significativo de mujeres y otros integrantes del grupo familiar. La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece un marco legal integral para abordar esta problemática. Dentro de este marco, la remisión de expedientes al Ministerio Público juega un papel crucial, ya que es el paso previo a la adopción de medidas de protección efectivas por parte de las autoridades judiciales. La Ley N° 30364 define la violencia familiar como "toda acción u omisión que cause daño físico, psicológico, sexual o patrimonial, así como el sufrimiento emocional, la amenaza, la coacción o la privación arbitraria de la libertad" (artículo 4°). Esta ley reconoce la violencia de género como una forma de discriminación que vulnera los derechos fundamentales de las personas y establece mecanismos para su prevención, atención y sanción.

Dentro de este marco legal, el proceso de remisión de expedientes al Ministerio Público se encuentra regulado por el Código Procesal Penal peruano y otras normativas complementarias. Esta remisión es esencial para iniciar la investigación penal correspondiente cuando se denuncian actos de violencia familiar que puedan constituir delitos, como lesiones, amenazas, violencia sexual, entre otros.

El proceso de remisión de expedientes al ministerio público, la cual se considera la recepción de la denuncia, que es el proceso se inicia con la presentación de una denuncia por parte de la víctima de violencia familiar o por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. La denuncia puede presentarse en la comisaría más cercana, en la Fiscalía o en el Juzgado de Familia. Es importante mencionar que la víctima tiene derecho a recibir asistencia legal gratuita desde el inicio del proceso; la evaluación preliminar por el juzgado de familia, la cual, una vez presentada la denuncia, el Juzgado de Familia realiza una evaluación preliminar para determinar si los hechos denunciados constituyen violencia familiar y si se requiere la adopción urgente de medidas de protección. Durante esta etapa, el juez puede emitir medidas provisionales como órdenes de alejamiento del agresor, asignación de guarda y custodia de menores, entre otras

medidas que busquen proteger la integridad de la víctima y de su entorno familiar; la remisión del expediente al Ministerio Público, si durante la evaluación preliminar se constata la existencia de elementos que puedan constituir delitos, el Juzgado de Familia remite el expediente al Ministerio Público para que este inicie la investigación penal correspondiente. La remisión del expediente al Ministerio Público es un paso crucial, ya que permite que se inicie una investigación formal para determinar la responsabilidad penal del agresor y para garantizar la protección integral de la víctima; la investigación del Ministerio Público, una vez que el expediente es recibido por el Ministerio Público, este órgano tiene la obligación de realizar una investigación exhaustiva y objetiva sobre los hechos denunciados. Durante la investigación, el fiscal a cargo recopilará pruebas, realizará diligencias, tomará testimonios y evaluará la veracidad de las denuncias de violencia familiar. Es fundamental que el Ministerio Público actúe de manera diligente y respetando los derechos de todas las partes involucradas en el proceso; y la determinación de medidas de protección y acciones legales, basado en los resultados de la investigación, el Ministerio Público puede adoptar diversas acciones legales según corresponda, tales como la formulación de denuncia penal, la solicitud de medidas de protección para la víctima y la aplicación de sanciones contra el agresor en caso de comprobarse la responsabilidad penal. Es importante destacar que las medidas de protección pueden incluir órdenes de alejamiento, resguardo policial, medidas económicas, entre otras, dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso.

A pesar de los avances legales y normativos, el proceso de remisión de expedientes al Ministerio Público enfrenta varios desafíos en su ejecución y eficacia, sobre todo en la coordinación entre organizaciones, como el Poder Judicial o la Policía Nacional del Perú. Es fundamental mejorar la colaboración entre el sistema judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y otras partes involucradas en el cuidado y protección de las víctimas de violencia familiar. Es necesario la educación y la concientización, para lo cual se debe incrementar la formación y educación de los jueces, fiscales, policías y otros funcionarios del sistema judicial, en cuanto a la lucha contra la violencia de género y la protección de los derechos humanos, son muchos los servidores y funcionarios públicos que desconocen la legislación vigente sobre la violencia de género. Es necesario también, que el acceso al sistema judicial, se más cercano a las

víctimas, asegurando un acceso justo a la justicia para todas las personas que hayan sido víctimas de violencia familiar, especialmente aquellas en situaciones vulnerables y en áreas rurales o difíciles de acceder. Por lo que, la prevención y capacitación, son esenciales para lo cual deben realizarse campañas y capacitaciones permanentes de los jueces, fiscales, policías y otros funcionarios del sistema judicial.

La remisión de expedientes al Ministerio Público en casos de violencia familiar es un paso fundamental para asegurar la protección y la justicia para las víctimas en el Perú. Este proceso no solo busca investigar y sancionar los actos de violencia, sino también prevenir su repetición y garantizar el respeto de los derechos humanos de todas las personas involucradas. Sin embargo, es evidente que aún existen desafíos significativos que deben abordarse para mejorar la efectividad del sistema de justicia en la protección contra la violencia familiar. Es responsabilidad del Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional trabajar de manera conjunta para fortalecer las instituciones, promover una cultura de respeto y equidad de género, y garantizar que todas las personas puedan vivir libres de violencia y en condiciones de dignidad y seguridad.

14.3 Etapas del proceso especial

La violencia familiar es un problema grave que afecta a un número significativo de personas en el Perú y en todo el mundo. La Ley N° 30364, conocida como Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece un marco legal completo para enfrentar esta problemática. Esta ley reconoce la violencia de género como una forma de discriminación que vulnera los derechos fundamentales de las personas y establece mecanismos para su prevención, atención y sanción. Dentro de este marco legal, el proceso penal especial se constituye como un instrumento clave para asegurar que las víctimas de violencia familiar reciban la atención y protección adecuadas por parte del sistema de justicia. A continuación, se detallarán las etapas fundamentales de este proceso especial, desde la denuncia inicial hasta la ejecución de medidas de protección efectivas. La Ley N° 30364 define la violencia familiar como "toda acción u omisión que cause daño físico, psicológico, sexual o patrimonial, así como el sufrimiento emocional, la amenaza, la coacción o la privación arbitraria de la libertad"

(artículo 4°). Esta ley reconoce que la violencia familiar es una manifestación de violencia de género y establece la obligación del Estado de adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. El proceso penal especial contemplado en la ley tiene como objetivo principal garantizar la protección integral de las víctimas, así como la investigación y sanción de los agresores conforme a la ley. A continuación, se detallan las etapas del proceso especial conforme a la Ley N° 30364.

Dentro de las etapas del proceso penal especial, tenemos, en primer lugar, la denuncia y recepción, que consiste en que el proceso se inicia con la presentación de la denuncia por parte de la víctima de violencia familiar o por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. La denuncia puede ser presentada en la comisaría más cercana, en la Fiscalía o en el Juzgado de Familia. Es fundamental que la denuncia sea recibida de manera inmediata y que se brinde a la víctima la asistencia legal y psicológica necesaria desde el inicio del proceso; en segundo lugar, prosigue con la evaluación preliminar por el juzgado de familia, que consiste en que, una vez presentada la denuncia, el Juzgado de Familia realiza una evaluación preliminar para determinar si los hechos denunciados constituyen violencia familiar y si se requiere la adopción urgente de medidas de protección. Durante esta etapa, el juez puede emitir medidas provisionales como órdenes de alejamiento del agresor, asignación de guarda y custodia de menores, entre otras medidas que busquen proteger la integridad de la víctima y de su entorno familiar; en tercer lugar, prosigue con la remisión del expediente al Ministerio Público. Si durante la evaluación preliminar se constata la existencia de elementos que puedan constituir delitos, el Juzgado de Familia remite el expediente al Ministerio Público para que este inicie la investigación penal correspondiente. La remisión del expediente al Ministerio Público es un paso crucial, ya que permite que se inicie una investigación formal para determinar la responsabilidad penal del agresor y para garantizar la protección integral de la víctima; en cuarto lugar, prosigue con la investigación del Ministerio Público, que se realiza una vez que el expediente es recibido por el Ministerio Público, este órgano tiene la obligación de realizar una investigación exhaustiva y objetiva sobre los hechos denunciados. Durante la investigación, el fiscal a cargo recopilará pruebas, realizará diligencias, tomará testimonios y evaluará la veracidad de las denuncias de violencia familiar. Es fundamental que el Ministerio Público actúe de manera diligente y respetando los derechos de todas las partes

involucradas en el proceso; en quinto lugar, se realiza la audiencia de control y medidas cautelares. Una vez concluida la investigación, el Ministerio Público puede solicitar la formulación de denuncia penal contra el agresor y puede requerir la imposición de medidas cautelares, como la prisión preventiva en casos graves. Estas medidas tienen como finalidad asegurar que el agresor no pueda seguir afectando a la víctima durante el proceso penal. Además, se puede convocar a una audiencia de control de las medidas cautelares donde se evalúa su pertinencia y se decide sobre su mantenimiento o modificación en sexto lugar, se considera el juicio oral y sentencia, dónde si el caso llega a juicio, se realiza un juicio oral ante el Juzgado Penal competente, donde se presentan las pruebas y se escuchan los testimonios de las partes involucradas. El juicio oral tiene como objetivo determinar la responsabilidad penal del acusado y dictar una sentencia acorde a las pruebas presentadas y a la legislación vigente. La sentencia puede incluir la condena del agresor y la imposición de penas privativas de libertad u otras sanciones previstas en el Código Penal peruano; y por último, el séptimo lugar, se considera la ejecución de medidas de protección y seguimiento, la misma que se realiza una vez dictada la sentencia, el Juzgado de Familia y el Ministerio Público están encargados de supervisar la ejecución de las medidas de protección establecidas en favor de la víctima. Estas medidas pueden incluir la continuidad de órdenes de alejamiento, la asignación de guarda y custodia de menores, la reparación civil y otras medidas que busquen asegurar la seguridad y bienestar de la víctima. Es fundamental un seguimiento periódico para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas y para brindar el apoyo necesario a la víctima durante su proceso de recuperación.

A pesar de los avances normativos y legales, el proceso penal especial en casos de violencia familiar enfrenta diversos desafíos que deben ser abordados para mejorar su efectividad: La capacitación y sensibilización. Es necesario fortalecer la capacitación de jueces, fiscales, policías y demás operadores de justicia en materia de violencia de género y protección de los derechos humanos. El acceso a la justicia. Asegurar el acceso equitativo a la justicia para todas las víctimas de violencia familiar, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad y en zonas rurales o de difícil acceso. La coordinación interinstitucional. Mejorar la coordinación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y otras entidades involucradas en la atención y protección de las víctimas de violencia familiar. La prevención y educación. Promover

campañas de prevención y educación en derechos humanos, igualdad de género y resolución pacífica de conflictos en la sociedad.

El proceso penal especial establecido en la Ley N° 30364 representa un avance significativo en la lucha contra la violencia familiar en el Perú, proporcionando un marco legal claro y efectivo para la protección de las víctimas y la persecución de los agresores. Sin embargo, es esencial continuar trabajando en la implementación efectiva de este marco legal, así como en la sensibilización y educación de la sociedad para prevenir la violencia y garantizar la igualdad de género. La protección de las víctimas de violencia familiar requiere un compromiso integral por parte del Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional para asegurar que todas las personas puedan vivir libres de violencia y en condiciones de dignidad y seguridad.

CAPÍTULO XV

PROCESO ESPECIAL (PARTE 3)

15.1 Actuación de medios probatorios

La violencia familiar es un problema grave que afecta a millones de personas en todo el mundo, incluyendo Perú. Para abordar esta problemática, Perú ha promulgado la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Esta ley establece un marco legal robusto para la protección de las víctimas de violencia familiar y la persecución de los agresores, buscando garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la integridad de las personas en el ámbito familiar. Dentro del proceso penal por violencia familiar en Perú, la actuación de los medios probatorios juega un papel fundamental. Estos medios probatorios son los elementos de prueba que las partes procesales (fiscalía, defensa y víctima) presentan ante el órgano jurisdiccional para demostrar los hechos controvertidos y sustentar sus pretensiones o defensas. En este contexto, es crucial entender cómo se desarrolla la actuación de los medios probatorios desde cada una de las partes involucradas en el proceso.

La Ley N° 30364 establece un proceso especializado para casos de violencia familiar, con el objetivo de brindar una respuesta judicial eficaz y rápida ante las denuncias por estos actos. A continuación, se describen las etapas principales del proceso penal conforme a esta ley: Denuncia o querella, el proceso inicia con la denuncia presentada por la víctima o por terceros en su

representación, o bien por la querella formulada por el Ministerio Público en caso de que la víctima no pueda presentarla por alguna razón; la investigación preliminar, el Ministerio Público realiza una investigación preliminar para recabar los elementos de convicción necesarios que sustenten la denuncia por violencia familiar; la formalización de la investigación preparatoria, si existen suficientes elementos de convicción, el fiscal formaliza la investigación preparatoria presentando la acusación ante el órgano jurisdiccional competente; la etapa intermedia, en esta etapa, el juez realiza el control de la acusación y resuelve la procedencia del juicio oral, así como la admisión de los medios probatorios propuestos por las partes; el juicio oral, se lleva a cabo la audiencia pública donde se evalúan los medios probatorios presentados por las partes, se escuchan los testimonios de los testigos y peritos, y se argumentan las posiciones de la fiscalía y la defensa; y la sentencia, el juez emite la sentencia condenatoria o absolutoria, fundamentada en los elementos de prueba recogidos durante el juicio oral.

Los medios probatorios son todos aquellos elementos que permiten al juez formarse convicción sobre los hechos materia del proceso. Estos medios pueden ser de diversa índole, tales como documentos, testimonios, pericias, inspecciones oculares, entre otros. La actuación de los medios probatorios según las partes procesales se desarrolla de la siguiente manera: La Fiscalía, tiene la responsabilidad de dirigir la investigación y recoger los medios probatorios que permitan esclarecer los hechos denunciados por violencia familiar. Entre las acciones que realiza la fiscalía destacan, la recolección de pruebas, en tanto que el fiscal recoge testimonios de la víctima, testigos presenciales y expertos peritos que puedan aportar información relevante sobre el caso; los peritajes, en tanto, el fiscal solicita la realización de peritajes psicológicos, médicos, sociales u otros que sean pertinentes para evaluar el impacto de la violencia familiar en la víctima y su entorno familiar; la documentación, el fiscal recaba documentos como informes policiales, certificados médicos, registros de llamadas telefónicas u otros documentos que puedan corroborar los hechos denunciados; y la audiencia de pruebas, el fiscal durante el juicio oral, la fiscalía presenta los medios probatorios recogidos para sustentar la acusación contra el agresor. Esto incluye la presentación de testigos, peritos y documentos relevantes.

La defensa del acusado tiene el derecho y la obligación de contrarrestar los medios probatorios presentados por la fiscalía y demostrar la inocencia del acusado. Las acciones que realiza la defensa incluyen, el contrainterrogatorio, cuándo la defensa interroga a los testigos y peritos presentados por la fiscalía con el fin de cuestionar su credibilidad y la veracidad de sus declaraciones; la presentación de pruebas, cuando la defensa propone y presenta medios probatorios que favorezcan la versión del acusado, como testimonios de descargo, documentos que respalden un alibi, entre otros; y, los alegatos, cuando la defensa durante la audiencia del juicio oral, presenta sus alegatos y argumentos basados en los medios probatorios presentados para demostrar la inocencia del acusado. La víctima de violencia familiar, asistida por su abogado particular o por un representante del Ministerio Público, tiene la posibilidad de participar activamente en el proceso judicial. Sus acciones incluyen, la declaración testimonial, cuando la víctima declara sobre los hechos ocurridos y su impacto personal y familiar durante la audiencia del juicio oral; las pruebas de sostenimiento, cuando la víctima presenta documentos y otros medios probatorios que respalden su versión de los hechos denunciados, como certificados médicos, fotografías, entre otros; y, las medidas de protección, cuando la defensa solicita al órgano jurisdiccional la adopción de medidas de protección adecuadas para su seguridad y la de su entorno familiar.

Durante el juicio oral, el órgano jurisdiccional (juez o tribunal) realiza una valoración minuciosa de los medios probatorios presentados por las partes. Esta valoración se realiza bajo los principios de inmediación, oralidad, contradicción y concentración, garantizando así un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas. Los criterios de valoración de los medios probatorios incluyen, la credibilidad, cuando se evalúa la credibilidad de los testigos y peritos, considerando su capacidad de percibir, recordar y narrar los hechos; la relevancia, cuando se determina la relevancia de los medios probatorios para los hechos materia del proceso y su capacidad para esclarecer la verdad; la legalidad, cuando se verifica la obtención legal de los medios probatorios y la conformidad con las garantías procesales establecidas en la Constitución y la ley; y la ponderación: Se realiza una ponderación de los medios probatorios, evaluando la fuerza probatoria de cada uno de ellos en conjunto y su coherencia con el resto de la prueba. El proceso penal por violencia familiar conforme a la Ley N° 30364 en Perú establece un marco legal

robusto para la protección de las víctimas y la persecución de los agresores. La actuación de los medios probatorios por parte de las diferentes partes procesales (fiscalía, defensa y víctima) es fundamental para esclarecer los hechos denunciados y asegurar una justicia efectiva. Es crucial que los operadores de justicia, incluyendo fiscales, abogados defensores y jueces, realicen una valoración cuidadosa y objetiva de los medios probatorios presentados, garantizando así un proceso judicial justo y equitativo. El proceso penal por violencia familiar bajo la Ley 30364 en Perú es un instrumento clave para combatir este grave problema social, asegurando la protección de las víctimas y la sanción de los responsables. La actuación de los medios probatorios juega un rol fundamental en este proceso, contribuyendo a la búsqueda de la verdad y la impartición de justicia en casos de violencia familiar.

15.2 Declaración de la víctima

En el marco del sistema legal peruano, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece medidas especiales para proteger a las víctimas de violencia familiar y de género. Uno de los aspectos cruciales de este marco legal es la forma en que se manejan las declaraciones de las víctimas dentro del proceso penal. Este proceso no solo busca aplicar sanciones a los agresores, sino también garantizar la protección y el bienestar de las personas afectadas. La Ley N° 30364 define la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciendo un marco legal integral que incluye medidas de prevención, atención, protección y reparación integral a las víctimas. Esta ley reconoce varios tipos de violencia, incluyendo física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, así como el feminicidio y otras formas de violencia extrema.

La declaración de la víctima juega un papel fundamental en el proceso penal. Es a través de su testimonio que se establecen los hechos y circunstancias del caso, permitiendo a las autoridades judiciales evaluar la veracidad de los hechos denunciados y tomar decisiones informadas respecto a las medidas de protección y las acciones penales a seguir contra el agresor. Dentro de las etapas del proceso tenemos: 1. La denuncia y recepción. El proceso comienza con la denuncia por parte de la víctima o de terceros que tengan conocimiento de los hechos de

violencia. La denuncia puede presentarse ante la comisaría de la Policía Nacional del Perú o ante el Ministerio Público. 2. La investigación preliminar. Una vez recibida la denuncia, se inicia una investigación preliminar para recopilar pruebas y testimonios que sustenten la denuncia. Durante esta etapa, se puede recoger la declaración inicial de la víctima. 3. La formulación de la denuncia. El Ministerio Público, luego de la investigación preliminar, formula la denuncia formal ante el Poder Judicial si considera que existen suficientes elementos de convicción para iniciar el proceso penal. 4. La etapa intermedia. Durante esta etapa, se lleva a cabo la audiencia en la que se decide si el caso va a juicio oral. La declaración de la víctima puede ser crucial en esta etapa para sostener los cargos contra el acusado. 5. El juicio oral. En esta fase, se presenta la prueba ante un juez, quien escucha a la víctima, a los testigos y al acusado. La declaración de la víctima es una prueba fundamental que puede determinar el resultado del juicio. 6. La sentencia. Finalmente, el juez emite una sentencia que puede incluir sanciones para el agresor y medidas de protección para la víctima, según lo establecido en la Ley N° 30364.

La declaración de la víctima no solo es un medio para establecer los hechos del caso, sino también una oportunidad para que la víctima exprese su experiencia y reciba apoyo emocional y legal durante el proceso. Es crucial que las autoridades judiciales y el personal especializado en violencia de género traten con sensibilidad y respeto a la víctima durante la declaración, garantizando que se respeten sus derechos y se minimice la revictimización. La Ley N° 30364 establece diversas medidas de protección para garantizar la seguridad y el bienestar de la víctima y de su entorno familiar. Estas medidas pueden incluir la orden de alejamiento del agresor, la prohibición de acercarse al domicilio o lugar de trabajo de la víctima, y la asignación de un dispositivo electrónico de vigilancia, entre otras.

Durante todo el proceso, es fundamental que la víctima cuente con el apoyo de profesionales especializados en violencia de género, como psicólogos, trabajadores sociales y abogados especializados en derechos de las mujeres. Este acompañamiento no solo fortalece la capacidad de la víctima para enfrentar el proceso judicial, sino que también contribuye a su recuperación emocional y psicológica. A pesar de los avances en la legislación y en la implementación de medidas de protección, existen desafíos significativos en la efectiva aplicación

de la Ley N° 30364. Entre estos desafíos se encuentran la falta de recursos humanos y económicos, la capacitación insuficiente del personal judicial y policial en materia de violencia de género, y la persistencia de estereotipos de género que pueden influir en la percepción y tratamiento de los casos de violencia familiar. La declaración de la víctima en el proceso penal por violencia familiar es un componente fundamental para la aplicación efectiva de la Ley N° 30364 en Perú. A través de su testimonio, se busca hacer justicia y garantizar la protección integral de las mujeres y los integrantes del grupo familiar que han sido víctimas de violencia. Es crucial continuar fortaleciendo el sistema judicial y los servicios de apoyo a las víctimas para asegurar que se respeten sus derechos y se combata de manera efectiva la violencia de género en todas sus formas.

15.3 Proceso de faltas

La Ley N° 30364, conocida como Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es una legislación integral en Perú que tiene como objetivo principal proteger a las víctimas de violencia familiar y de género. Dentro de esta ley, se establecen diversos tipos de procedimientos legales para enfrentar los casos de violencia, incluyendo el proceso de faltas, que es una vía penal para casos de menor gravedad pero que aún constituyen violaciones a la ley. La Ley N° 30364 define la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial. Esta ley reconoce la diversidad de formas de violencia y establece mecanismos para su prevención, sanción y erradicación.

El proceso de faltas en el contexto de la Ley N° 30364 se refiere a un procedimiento legal que permite sancionar conductas de menor gravedad que constituyen violencia familiar o de género, pero que no alcanzan la gravedad de un delito mayor. Estas faltas pueden incluir agresiones verbales, amenazas, acosos reiterados, entre otros comportamientos que afectan la integridad y la dignidad de la víctima. El proceso de faltas se tramita ante los Juzgados de Paz Letrado o Mixto, dependiendo de la ubicación geográfica y de las competencias establecidas en la legislación procesal peruana. Estos juzgados tienen la facultad para conocer y resolver sobre las faltas

cometidas, aplicando las sanciones correspondientes según lo dispuesto por la Ley N° 30364 y otras normativas complementarias. El Procedimiento a seguir es con la denuncia y recepción, en tanto, el proceso de faltas generalmente inicia con la presentación de una denuncia por parte de la víctima, un familiar, o un tercero que tenga conocimiento de los hechos. La denuncia puede ser presentada ante la Policía Nacional del Perú o directamente ante el Juzgado de Paz correspondiente. Prosigue con la investigación y audiencia, una vez recibida la denuncia, se inicia una investigación preliminar para recopilar pruebas y testimonios que sustenten la acusación. Posteriormente, se programa una audiencia en la que se evalúan los elementos probatorios presentados por las partes involucradas, incluyendo la declaración de la víctima y de los testigos, así como cualquier evidencia documental o pericial relevante. De igual modo, se desarrolla la audiencia de conciliación, en tanto, en algunos casos, previo a la audiencia de mérito, se puede convocar a una audiencia de conciliación con el fin de explorar la posibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes involucradas. La conciliación puede implicar compromisos de no repetición de la conducta agresora y el establecimiento de medidas de protección para la víctima. Y se culmina con la audiencia de mérito y sentencia, en la cual, en la audiencia de mérito, se lleva a cabo la evaluación de las pruebas presentadas y se escuchan los alegatos de las partes. El juez emite una sentencia basada en los elementos probatorios y en las disposiciones legales aplicables. Las sanciones en el proceso de faltas pueden incluir multas, trabajo comunitario, la obligación de asistir a programas educativos sobre violencia de género, entre otras medidas.

Durante todo el proceso, es fundamental que la víctima cuente con medidas de protección efectivas que garanticen su seguridad y bienestar. Estas medidas pueden incluir la orden de alejamiento del agresor, la asignación de dispositivos de vigilancia, y la protección policial permanente, según el riesgo evaluado por las autoridades competentes. Es crucial que la víctima tenga acceso a apoyo psicológico, social y legal especializado durante todo el proceso. Profesionales como psicólogos, trabajadores sociales y abogados especializados en violencia de género desempeñan un papel fundamental en el acompañamiento de la víctima, proporcionando asesoría, contención emocional y orientación sobre los pasos a seguir dentro del sistema judicial. A pesar de los avances en la legislación y en la implementación de medidas de protección, persisten desafíos significativos en la efectiva aplicación del proceso de faltas conforme a la Ley N° 30364.

Entre estos desafíos se encuentran la falta de recursos humanos y económicos, la capacitación insuficiente del personal judicial y policial en materia de violencia de género, y la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para una respuesta integral y eficaz. El proceso de faltas conforme a la Ley N° 30364 representa una herramienta fundamental en la lucha contra la violencia familiar y de género en Perú. A través de este proceso, se busca no solo sancionar las conductas agresoras, sino también brindar protección y reparación a las víctimas, promoviendo una cultura de respeto a los derechos humanos y de igualdad de género. Es esencial continuar fortaleciendo el marco legal y los recursos disponibles para asegurar una respuesta efectiva y oportuna frente a la violencia en todas sus manifestaciones.

15.4 Proceso penal

En la última década, Perú ha intensificado sus esfuerzos legislativos para abordar y prevenir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, representa un hito crucial en esta área al establecer un marco legal robusto que protege los derechos fundamentales y promueve la justicia para las víctimas. Este estudio se enfocará en analizar el proceso penal contemplado en esta ley, destacando sus etapas, procedimientos, y las implicancias legales y prácticas para todas las partes involucradas. Para comprender adecuadamente el proceso penal bajo la Ley N° 30364, es fundamental contextualizar su marco legal y las circunstancias que motivaron su implementación. Se discutirá el contexto histórico y social que condujo a la necesidad de una legislación específica contra la violencia de género, así como un análisis detallado de los principios rectores y objetivos de la ley en cuestión. Además, se abordará la relación entre la Ley N° 30364 y otros instrumentos legales relevantes, asegurando una comprensión integral de su aplicación en el sistema judicial peruano.

El proceso penal según la Ley N° 30364, tiene las siguientes etapas y procedimientos: 1. La denuncia y recepción de la denuncia. En esta etapa se desarrolla, el análisis de los requisitos para la presentación de denuncias bajo la Ley N° 30364, las responsabilidades y funciones de las autoridades competentes en la recepción de denuncias y los procedimientos preliminares para

asegurar la protección inmediata de las víctimas. 2. La investigación preliminar y recolección de pruebas, se desarrolla el rol del Ministerio Público en la investigación de casos de violencia familiar, los métodos y técnicas empleadas para la recolección de pruebas en casos de violencia de género y la cooperación interinstitucional entre entidades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil en la investigación preliminar. 3. La formalización de la investigación y acusación, se desarrolla el proceso de formalización de la investigación y las condiciones para la acusación formal, las garantías procesales para los acusados y derechos de las víctimas durante esta etapa, y la evaluación de la evidencia recopilada y su relevancia para la formulación de cargos. 4. Las audiencias y juicio oral, donde se efectiviza el desarrollo de las audiencias dentro del marco del juicio oral, la participación de las partes involucradas: Fiscalía, defensa, víctima y testigos y la evaluación crítica de la evidencia presentada y argumentación legal por parte de las partes. 5. La sentencia y ejecución, a través de los criterios considerados por el tribunal para la emisión de sentencias en casos de violencia familiar, las medidas de reparación integral para las víctimas y sus familias, y los procedimientos para la ejecución de las sentencias y cumplimiento de las medidas ordenadas por el tribunal.

Ha generado gran impacto y desafíos en el proceso penal, la implementación de la Ley N° 30364, así entre los avances y logros, tenemos la evaluación de los logros alcanzados en la aplicación de la Ley N° 30364 desde su implementación, las mejoras en la sensibilización y capacitación de los operadores de justicia en materia de violencia de género y el impacto en la percepción pública y la conciencia social sobre la violencia contra las mujeres. Entre los desafíos persistentes tenemos la identificación de obstáculos y desafíos que enfrenta la implementación efectiva de la Ley N° 30364, la necesidad de recursos adicionales y mejoras en la infraestructura judicial y los factores culturales y sociales que contribuyan a la sub notificación y la impunidad en casos de violencia de género. El proceso penal conforme a la Ley N° 30364 representa un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Perú. Sin embargo, sigue siendo fundamental abordar los desafíos identificados para fortalecer aún más el sistema judicial y garantizar la plena implementación de las disposiciones de la ley. Se proponen recomendaciones específicas para mejorar la efectividad del proceso penal y promover una sociedad más justa e igualitaria.

CAPÍTULO XVI

PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y ELABORACIÓN DEL INFORME

16.1 Características de las víctimas de maltrato

Cuando se trata de explicar, sobre las características del maltrato en la víctima, desde el punto de vista de la agresión psicológica, en muchas ocasiones no es tan evidente, como cuando, se ejerce sobre la víctima la violencia física, esto debido a que los golpes, los arañazos, las patadas, los puñetazos, y demás agresiones físicas, se pueden palpar, se pueden visualizar a simple vista; mientras que, las agresiones psicológicas, no tienen ese efecto visible, en tanto, el resultado de la agresión se encuentra en el interior de la víctima. Los insultos, los gritos, el menospreció, las llamadas de atención, y demás agresiones psicológicas, se traducen en daños internos de la víctima, en el daño moral, en el daño espiritual, que para poder diagnosticarlos, o apreciarlos en su verdadero contexto, es necesario realizar, las evaluaciones o terapias psicológicas necesarias, ya sean realizadas por los peritos, psicólogos o psiquiatras, que podrían asumir, la evaluación de la víctima, y a través de los resultados terapéuticos, determinar el nivel de agravio psicológico de la víctima.

> En tal sentido, Asensi (2008), establece que, en el contexto de la violencia de género, las agresiones físicas casi siempre producen consecuencias psicológicas. Se puede dar, únicamente, violencia psicológica, provocando numerosas secuelas tanto a nivel físico

como emocional. Entendemos pues la violencia psicológica, en aras a su evaluación, tanto como proceso violento en sí mismo, como efecto de cualquier tipo de agresión violenta (p. 17).

La violencia psicológica, como característica de las víctimas de maltrato, en muchas ocasiones es más lesiva en la víctima, que la propia violencia física. Puede ser tan dañina que se ha podido apreciar que puede inducir a la víctima a la autodestrucción personal, al suicidio, debido al alto nivel de dependencia emocional que implica la violencia psicológica, si no se cumple con un régimen de atención psicológica necesaria, el desenlace puede ser fatal en la persona agredida psicológicamente. Así mismo, se puede señalar que la violencia psicológica: "Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como, por ejemplo, insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono; también aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas de la víctima por parte de algún miembro de la familia. Se puede manifestar a través de:

- Gritos.
- Insultos.
- Amenazas (de quitarle y/o maltratar a los hijos/hijas, de contar cosas personales, de suicidarse, de asesinar).
- Controles.
- Ridiculizaciones.
- Comparaciones.
- Celos excesivos.
- Distancia afectiva.
- Crear clima de miedo constante.
- Culpabilizar por todos los problemas de la familia.
- Impedir satisfacer necesidades de comida, sueño, educación, etc.

- Impedir salidas fuera de casa, para trabajar, visitar a familiares y amigas/amigos o ir a estudiar.
- Exigencias de vestirse de determinada manera, entre otras".

Para Asensi (2008), como principales manifestaciones de la violencia psicológica, según diversos autores podemos clasificar diferentes conductas de violencia psicológica habituales en las situaciones de malos tratos: El abuso verbal, rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima; el abuso económico, control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar, aunque sea necesario para el sostén de la familia, haciéndole pedir dinero, solicitando justificación de los gastos, dándole un presupuesto límite, haciendo la compra para que ella no controle el presupuesto, etc.; el aislamiento, control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, restringir las relaciones con familiares, etc.; la intimidación, asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad. Mostrar armas. Cambios bruscos y desconcertantes de ánimo. El agresor se irrita con facilidad por cosas nimias, manteniendo a la víctima en un estado de alerta constante; las amenazas, de herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños, hacer daño a los animales domésticos, amenazar con irse o echar al otro de casa; el desprecio y abuso emocional, tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultarle, utilización de los hijos, prácticas de privilegios masculinos. Se la denigra intelectualmente, como madre, como mujer y como persona; y la negación, minimización y culpabilización, destacar los significativos datos que constan en el primer estudio sobre el suicidio y violencia de género presentado recientemente (Ver Lorente, Sánchez & Naredo, 2006). El 81% de las mujeres maltratadas ha intentado o ha pensado suicidarse. El citado informe refleja que el 63 por ciento de las mujeres maltratadas intentó suicidarse y requirió asistencia médica para salvar su vida. El 18 por ciento pensó en la idea del suicidio como salida a la situación de violencia que estaban viviendo (p. 18).

16.2 Instrumentos de evaluación de la sistemología asociada

Sobre los instrumentos de evaluación de la sistemología asociada debemos tomar en cuenta lo establecido taxativamente en la Guía de Psicología Forense para la Evaluación en casos de Violencia Familiar 2013 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses «Dr. Leonidas Avendaño Ureta», del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación que a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 751-2013-MP-FN señalan la aplicación de técnicas e instrumentos, entre ellas tenemos: **La Técnica de la entrevista forense.** La entrevista forense es parte del proceso evaluativo donde se tomará en cuenta la expresión verbal y no verbal del entrevistado y tiene como finalidad obtener información sobre los hechos materia de la denuncia, las consistencias e inconsistencias del relato y presencia de indicadores de afectación emocional.

La estructura de la entrevista forense será la siguiente:

a. Motivo de evaluación

Se consignará el relato de los hechos proporcionado por el evaluado, el cual deberá tener una secuencia lógica. Consideraciones para tener en cuenta:

En el caso de una presunta víctima

- Quién denuncia, a quién y por qué denuncia.
- Evento que motiva la denuncia: Fecha, tiempo y lugar de los hechos, motivo de la agresión y dinámica. Reacción ante el evento. Observar signos y síntomas en el examinado(a).
- Antecedentes: tiempo y frecuencia de las agresiones.
- Según el caso, separaciones, salidas del hogar, tiempo de estancia y reconciliaciones.

- Sentimientos y/o percepción hacia presunto agresor.
- Afección: cómo le afecta los sucesos, cómo se encuentra.
- Deseos y forma de soluciones a su problemática.

En el caso de un(a) presunto(a) agresor(a)

- Quién lo denuncia y por qué lo denuncia.
- Evento que motiva la denuncia: Fecha, tiempo y lugar de los hechos, motivo de la agresión y dinámica. Observar signos y síntomas en el examinado(a).
- Antecedentes: Tiempo y frecuencia de las agresiones.
- Según el caso, separaciones, salidas del hogar, tiempo de estancia y reconciliaciones.
- Sentimientos y/o percepción por presunta víctima.
- Deseos y forma de soluciones a su problemática.

b. Datos de la historia personal

Perinatal

Tipo de parto y complicaciones, haciendo énfasis en caso de niños, niñas y adolescentes.

Niñez

Relación de padres hacia el (la) usuario (a): engreimiento, sobreprotección, comportamiento, exigencias, caprichos, pleitos, timidez, retraimiento. Castigos, motivo, forma y circunstancias. Relación entre padres o personas que criaron. Temores, a qué o a quién y por

qué. Experiencias negativas: traumas, conflictos.

Adolescencia

Estilo de vida, interacción social, rebeldía, desobediencia, fugas, cumplimiento de reglas.

Educación

Inicio de escolaridad, comportamiento en la institución educativa, evasiones, fugas, sanciones y/o castigos, rendimiento, repitencia, grado de instrucción, grados académicos alcanzados.

Hábitos e intereses

Sueño, hora de acostarse, hora de levantarse, calidad de sueño e insomnio; alimentación, inapetencia, comer en exceso, distracciones, diversiones y pasatiempos. Consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas. Adicciones.

Psico sexualidad

Orientación psicosexual, enamoramiento, dinámica sexual.

Antecedentes patológicos

Enfermedades

Accidentes

Operaciones

Antecedentes judiciales

Denuncias anteriores en calidad de víctima o de agresor.

c. Datos de la historia familiar

Padre

Nombre, edad, ocupación, tipo de relación, características de comportamiento.

Madre

Nombre, edad, ocupación, tipo de relación, características de comportamiento.

Hermanos

Nombre, edad, número, tipo de relación.

Pareja

Datos generales: nombre completo, edad, ocupación (conviviente y/o esposo). Descripción del carácter de la pareja. Relación de pareja.

Hijos

Número, datos generales. Relación interpersonal.

Dinámica familiar

Miembros del entorno familiar. Manutención. Pautas de crianza, control y supervisión en caso de niños, niñas y adolescentes. Relaciones entre los miembros de la familia.

Actitud de la familia

Opiniones y actitudes de los demás miembros de la familia frente al problema actual.

La técnica de observación de conducta

Es la descripción objetiva de la apariencia física y de las manifestaciones conductuales que expresa el evaluado a través de signos observables, para lo cual se tendrán en cuenta cambios fisiológicos como sudoración; conductuales como inflexiones de voz, movimientos corporales, postura, temblor de las manos, entre otros; y actitudes como defensiva, hermética, entre otras.

Los instrumentos psicológicos

Constituyen un conjunto de herramientas que sirven para evaluar cualitativa y cuantitativamente las diferentes áreas del funcionamiento psicosocial y emocional de la persona examinada. En los casos de violencia familiar, según el criterio del profesional, se sugieren los siguientes instrumentos:

a. Organicidad

- Test Guestálico Visomotor de Bender
- Test de Retención Visual de Benton

b. Mini Mental Test

c. Inteligencia

- Test de Barsit (Barranquilla)
- Escala de Inteligencia de Stanford Binet
- Escala de Inteligencia de Weschler
- Test de vocabulario de imágenes de Peabody

d. Personalidad / área emocional

- Escala de Depresión de Hamilton
- Prueba de Ansiedad Estado – Rasgo STAI
- Escala Autoaplicada de Depresión de Zung
- Escala Autoaplicada de Ansiedad de Zung
- Inventario de Depresión de Beck
- Escala de Agresividad de Durkee

- Prueba de Autoestima
- Inventario de Cociente Emocional de Baron
- Inventario Clínico Multiaxial de Millon
- Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota MMPI Versión Mini-Mult
- Test de Eysenck
- Test de Eysenck para Niños
- Test de la Figura Humana de Karen Machover
- Test de la Familia
- Test de la Persona Bajo la Lluvia
- Test del Árbol
- Test del HTP (Casa, Árbol, Persona)
- Test de Frases Incompletas de Forer
- Test de Frases Incompletas de Sacks

- Inventario del Desajuste del Comportamiento Psicosocial para niños

e. Clima familiar

- Escala de Evaluación de Cohesión y Adaptabilidad Familiar FACES III
- Escala de Ambiente Familiar (FES)

Así mismo tomar en cuenta las siguientes formas de los instrumentos de evaluación de la sistemología asociada, como:

16.2.4 Entrevista semiestructurada para víctimas de maltrato doméstico

Asensi (2008, p. 24-25), señala que para entender sobre la entrevista semiestructurada para víctimas de maltrato doméstico, es necesario entender sobre la "Valoración de la Credibilidad del Testimonio", en tal sentido "la valoración pericial y estimación de la veracidad del testimonio, en el contexto jurídico, resulta imprescindible en los asuntos de violencia psicológica y en situaciones de malos tratos, en la mayoría de los casos por la falta de testigos y de otro tipo de pruebas, porque estas agresiones se producen en el ámbito privado, porque además puede pasar un tiempo hasta que se presenten las denuncias, dificultando así la obtención de la prueba que suele basarse, únicamente, en la declaración de la víctima. La idea básica para valorar la credibilidad de un testimonio es que la memoria de lo percibido y lo imaginado, lo realmente ocurrido y lo que no se ha vivenciado, presenta características diferentes.

A grosso modo se evaluará y analizará la congruencia emocional, si su afecto es adecuado a lo relatado, la ausencia de estereotipos intelectualizados, si la información ofrecida en la entrevista forense posee consistencia y coherencia lógica y psicológica, etc. Todo ello con el objetivo de aumentar e incrementar la validez y fiabilidad de la valoración realizada y como estrategia de apoyo para reforzar las conclusiones del dictamen pericial. Se tendrá en cuenta, asimismo, las escalas de control de la validez de las respuestas, sinceridad, distorsiones y otras escalas de diversas pruebas e instrumentos psicométricos. Aunque esto no es suficiente para concluir veracidad o simulación, sí nos ayuda en la conclusión final sobre la misma. Se valorará asimismo la presencia o ausencia de concordancia intermedias. Es preciso reconocer que en la actualidad no existen instrumentos psicológicos que nos permitan valorar la credibilidad del testimonio de los adultos de una manera indubitada. Es por ello que consideramos que la información sobre credibilidad del testimonio debe considerarse como un instrumento de apoyo y nunca como una herramienta única sobre la cual se base la toma de decisiones judiciales. (Higueras, 2005).

En recientes estudios e investigaciones sobre la credibilidad del testimonio en adultos, Arce y Fariña han diseñado un protocolo psicológico forense de evaluación, el Sistema de Evaluación Global, un procedimiento adaptado al contexto legal español que evalúa la realidad de la huella de memoria y la huella psíquica con el control de la simulación. Se fracciona la estimación de la credibilidad de las declaraciones en función de dos parámetros: la validez y la fiabilidad. La validez sirve para establecer la admisibilidad de la prueba para el análisis de contenido, en tanto la fiabilidad se relaciona con los indicios de realidad que contiene la declaración. (Ver Arce & Fariña, 2005).

En base a diversos criterios de contenido y en función de su presencia o ausencia, fuerza o grado en que aparecen, se establecerá que una declaración es más o menos verdadera. En cualquier caso, la presencia de criterios, si se manifiestan, se interpretará en el sentido de que la declaración es más o menos creíble o verdadera, en tanto que de su ausencia no puede desprenderse que sea falsa. El sistema de evaluación global (SEG) que proponen Arce y Fariña está más encaminado a la identificación de la verdad que de la mentira, y se estructura en torno a 9 tareas, así se considera, entre otras cuestiones, la obtención de la declaración o huella de memoria, el análisis de la consistencia de la declaración en el tiempo, contraste de las declaraciones recabadas en el proceso judicial, análisis de contenido de las declaraciones referidas a los hechos (validez y fiabilidad del testimonio de la víctima), fiabilidad de las medidas, medidas de las secuelas clínicas del hecho traumático”.

16.2.5 Escala de gravedad de síntomas del trastorno de estrés postraumático

Respecto a la escala de gravedad de síntomas del trastorno de estrés postraumático, es necesario señalar que Asensi (2008, p. 19), establece lo que se conoce como: “Las consecuencias psicopatológicas más frecuentes de la violencia psicológica en situaciones de malos”, que son:

- Trastorno por estrés postraumático (TEPT)
- Depresión
- Trastornos de ansiedad (ansiedad generalizada, ataques de pánico, agorafobia...)
- Trastornos de la alimentación
- Alteraciones del sueño
- Abuso y dependencia de sustancias
- Problemas psicosomáticos
- Baja autoestima
- Problemas crónicos de salud
- Inadaptación. Aislamiento.
- Problemas de relación social/familiar/laboral
- Suicidio.

Herrera & Cruzado (2014) afirman que el trastorno por estrés postraumático (TEPT) consiste en la aparición de síntomas característicos que siguen a la exposición a un acontecimiento estresante y extremadamente penoso, que puede ser vivenciado por el individuo de manera directa o puede ser conocido a través de otra persona cercana al hecho (p. 144).

16.2.6 Escala de inadapción

La violencia de género es un problema global que afecta a millones de mujeres en todo el mundo, incluido el Perú. Esta forma de violencia no solo causa daño físico, sino que también deja

secuelas psicológicas profundas en las víctimas. Para abordar eficazmente este fenómeno, es fundamental el uso de pruebas psicológicas y la elaboración de informes precisos que ayuden a entender la magnitud del impacto en las víctimas y guíen las intervenciones legales y psicosociales necesarias. Las pruebas psicológicas desempeñan un papel crucial en la evaluación de las víctimas de violencia de género. Estas evaluaciones no solo permiten identificar los efectos psicológicos del abuso, sino también proporcionar una base empírica para la toma de decisiones judiciales y la planificación de intervenciones terapéuticas y de apoyo. En el contexto específico del Perú, donde la violencia de género sigue siendo un desafío significativo, las pruebas psicológicas juegan un papel fundamental en la identificación de daño psicológico, ayudan a identificar y documentar el daño emocional y psicológico causado a las víctimas como resultado de la violencia de género; la determinación de medidas de protección, contribuyen a evaluar el nivel de riesgo de las víctimas y guían la adopción de medidas de protección adecuadas para garantizar su seguridad y bienestar; y, el apoyo a Procesos Judiciales, en tanto, proporcionan evidencia científica y objetiva que puede ser utilizada en procedimientos judiciales para respaldar los testimonios de las víctimas y validar sus experiencias.

Uno de los conceptos clave en la evaluación psicológica de víctimas de violencia de género es la "escala de inadaptación". Esta escala se refiere a la medida en que las víctimas muestran síntomas de estrés, trauma o trastornos psicológicos como resultado de la violencia sufrida. Es importante destacar que la inadaptación puede manifestarse de diversas formas y en distintos niveles de gravedad, dependiendo de la intensidad y duración del abuso. La evaluación psicológica en casos de violencia de género suele incluir varios componentes esenciales para obtener un diagnóstico preciso y comprensivo del estado emocional y psicológico de la víctima. Estos componentes pueden variar según el contexto y la severidad del caso, pero típicamente incluyen: 1. La entrevista clínica, la entrevista clínica es un proceso fundamental en el que el profesional de la salud mental o el psicólogo forense recopila información detallada sobre la historia personal de la víctima, sus experiencias de violencia, síntomas presentes y recursos de afrontamiento. Esta entrevista permite establecer un vínculo de confianza con la víctima y obtener datos relevantes para la evaluación psicológica. 2. Las pruebas psicométricas. Las pruebas psicométricas son instrumentos estandarizados diseñados para medir aspectos específicos del

funcionamiento psicológico, como el nivel de estrés, depresión, ansiedad, trauma o trastornos de la personalidad. En el contexto de la violencia de género, algunas pruebas comúnmente utilizadas incluyen el Inventario de Depresión de Beck (BDI), el Inventario de Ansiedad de Beck (BAI), la Escala de Estrés Postraumático (PCL-5), entre otras. 3. La observación conductual. La observación conductual permite al profesional evaluar el comportamiento de la víctima durante la interacción directa o en situaciones controladas. Esto puede revelar patrones de respuesta emocional, habilidades de afrontamiento y posibles síntomas de estrés agudo o crónico. 4. La evaluación de redes de apoyo. El evaluar las redes de apoyo social y familiar de la víctima es crucial para entender el contexto en el que se desarrolla la violencia de género y para identificar recursos disponibles que puedan facilitar la recuperación y protección de la víctima. 5. Los informes colaterales. Los informes colaterales son aquellos obtenidos de fuentes secundarias, como familiares, amigos cercanos o registros médicos, que pueden proporcionar información adicional sobre la historia y el contexto de la violencia de género experimentada por la víctima.

El informe psicológico es el resultado final de la evaluación realizada por el profesional de la salud mental o el psicólogo forense. Este documento tiene como objetivo principal sintetizar los hallazgos de la evaluación y proporcionar recomendaciones específicas para la intervención y tratamiento de la víctima. A continuación, se detallan los elementos clave que suelen incluirse en un informe psicológico en casos de violencia de género: 1. La introducción y antecedentes. La introducción del informe proporciona información básica sobre el propósito de la evaluación, la identidad del evaluador, la fuente de la remisión y el contexto legal o clínico en el que se realiza la evaluación. También incluye una breve descripción de la historia personal y la situación actual de la víctima. 2. La descripción del proceso de evaluación. Se describe detalladamente el método utilizado para recopilar la información, incluyendo la entrevista clínica, las pruebas psicométricas utilizadas, la observación conductual y la revisión de informes colaterales. Este apartado proporciona transparencia sobre el proceso evaluativo y asegura la objetividad de los hallazgos. 3. Los hallazgos de la evaluación. En esta sección se presentan los resultados específicos obtenidos durante la evaluación psicológica, destacando los síntomas de inadaptación psicológica observados en la víctima como consecuencia de la violencia de género. Los hallazgos suelen estar respaldados por datos cuantitativos (puntuaciones de pruebas) y cualitativos (observaciones

clínicas). 4. El diagnóstico psicológico. Basado en los hallazgos de la evaluación, se formula un diagnóstico psicológico que describe los posibles trastornos o condiciones clínicas presentes en la víctima, como trastorno de estrés postraumático (TEPT), depresión, ansiedad u otros trastornos relacionados con el estrés. 5. Las implicancias forenses y legales. Esta sección del informe destaca las implicaciones forenses y legales de los hallazgos psicológicos, proporcionando recomendaciones específicas para el tratamiento de la víctima, la adopción de medidas de protección y el apoyo durante procedimientos legales como juicios por violencia de género. 6. Las recomendaciones de intervención. Se incluyen recomendaciones detalladas para la intervención psicológica y social destinadas a apoyar la recuperación de la víctima y mejorar su bienestar emocional. Estas recomendaciones pueden incluir terapia individual, terapia de grupo, intervención familiar, acceso a servicios de apoyo comunitario y estrategias de afrontamiento. 7. La conclusión y cierre. El informe concluye con un resumen de los hallazgos más relevantes, enfatizando la importancia de abordar adecuadamente los efectos psicológicos de la violencia de género y garantizar la seguridad y el bienestar continuo de la víctima.

El proceso de elaboración de informes psicológicos en casos de violencia de género enfrenta varios desafíos que pueden impactar la calidad y la efectividad de la evaluación. Algunos de estos desafíos incluyen, la recolección de información completa y precisa, al obtener información completa y precisa sobre la historia de violencia de la víctima puede ser complicado debido a factores como el miedo a represalias, la falta de confianza en el sistema judicial o las barreras de comunicación; la evaluación de la credibilidad, al determinar la credibilidad de los testimonios de las víctimas puede ser difícil debido a la naturaleza subjetiva de las experiencias personales y las percepciones culturales sobre la violencia de género; el contexto cultural y social, al considerar el contexto cultural y social en el que se desarrolla la violencia de género es crucial para evitar sesgos y asegurar que las evaluaciones sean culturalmente sensibles y apropiadas; y, la colaboración interdisciplinaria, que se manifiesta con la colaboración efectiva entre profesionales de diferentes disciplinas, como psicólogos, trabajadores sociales, abogados y médicos, es fundamental para abordar de manera integral las necesidades de las víctimas y asegurar una respuesta coordinada y eficaz.

A lo largo de los años, ha habido avances significativos en la evaluación psicológica de víctimas de violencia de género, especialmente en términos de desarrollo de instrumentos de evaluación específicos y protocolos estandarizados. Algunas mejoras clave incluyen: Los protocolos de evaluación estandarizados, el desarrollo y la implementación de protocolos de evaluación estandarizados ayudan a garantizar la consistencia y la objetividad en la evaluación psicológica de las víctimas, minimizando el riesgo de errores y sesgos; la formación especializada de profesionales en el campo de la violencia de género y la psicología forense ha mejorado la calidad de las evaluaciones psicológicas y fortalecido la capacidad de los evaluadores para abordar adecuadamente las necesidades de las víctimas; y, la integración de enfoques multidisciplinarios en la evaluación psicológica, que involucra a profesionales de diferentes campos, permite una comprensión más completa y holística de las experiencias de las víctimas y promueve una respuesta más efectiva y coordinada.

Para ilustrar la aplicación de la escala de inadaptación en las pruebas psicológicas y la elaboración de informes en casos de violencia de género en el contexto peruano, consideremos los siguientes casos de estudio hipotéticos:

Caso de Estudio 1. María

María, una mujer de 35 años, presenta síntomas de ansiedad severa y depresión después de haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su pareja durante varios años. La evaluación psicológica revela altos niveles de estrés postraumático y un deterioro significativo en su funcionamiento emocional y social. El informe psicológico recomienda terapia individual intensiva y medidas de protección inmediatas para garantizar su seguridad.

Caso de Estudio 2. Luisa

Luisa, una adolescente de 16 años, experimenta síntomas de aislamiento social y baja autoestima como resultado del acoso sexual y la intimidación por parte de sus compañeros de clase. La evaluación psicológica identifica síntomas de depresión y trastorno de estrés

postraumático debido al acoso continuo. El informe psicológico destaca la necesidad de apoyo psicológico especializado y medidas de intervención escolar para abordar el acoso y promover un entorno seguro para Luisa.

La escala de inadaptación en las pruebas psicológicas y la elaboración de informes desempeñan un papel crucial en la evaluación de las víctimas de violencia de género en el Perú. Estos procesos no solo ayudan a identificar y documentar el impacto psicológico del abuso, sino que también proporcionan una base empírica para la intervención y la protección de las víctimas. Es fundamental que los profesionales involucrados en la evaluación psicológica en casos de violencia de género estén debidamente capacitados, sensibilizados y comprometidos con la protección de los derechos de las víctimas y la promoción de la justicia social. Es necesario seguir avanzando en la investigación y el desarrollo de prácticas y políticas que fortalezcan la capacidad del sistema judicial y de salud mental para abordar eficazmente la violencia de género en todas sus manifestaciones. La colaboración entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, autoridades gubernamentales y comunidades locales es fundamental para promover un cambio significativo y sostenible hacia una sociedad libre de violencia de género. La aplicación rigurosa de la escala de inadaptación en las pruebas psicológicas y la elaboración de informes en casos de violencia de género en el Perú es esencial para garantizar una respuesta integral y justa a las necesidades de las víctimas, promoviendo así el bienestar y la seguridad de las personas afectadas por esta grave problemática social.

16.2.7 STAI

La violencia de género es un fenómeno complejo y prevalente que afecta a mujeres y miembros del grupo familiar en todo el mundo, incluido el Perú. Esta forma de violencia no solo tiene repercusiones físicas y emocionales inmediatas, sino que también puede dejar secuelas psicológicas profundas a largo plazo en las víctimas. La evaluación psicológica, a través de pruebas como el STAI, juega un papel crucial en la comprensión y el abordaje de los efectos psicológicos de la violencia de género, así como en la formulación de intervenciones adecuadas para apoyar a las víctimas y promover su recuperación. El inventario de ansiedad estado-rasgo

(STAI por sus siglas en inglés) es una herramienta psicométrica diseñada para medir los niveles de ansiedad en individuos en dos dimensiones principales: ansiedad estado (ansiedad temporal o situacional) y ansiedad rasgo (ansiedad generalizada y disposicional). Este instrumento ha sido ampliamente utilizado en la evaluación psicológica de diversos contextos clínicos y forenses, incluyendo la evaluación de víctimas de violencia de género.

En el contexto específico de la violencia de género en el Perú, el STAI es especialmente relevante debido a las características particulares del trauma psicológico experimentado por las víctimas. La ansiedad, tanto a nivel de estado como de rasgo, puede ser una respuesta natural y comprensible ante el estrés extremo y las amenazas percibidas asociadas con la violencia de género. Por lo tanto, comprender y medir adecuadamente estos niveles de ansiedad es fundamental para diseñar intervenciones efectivas y apoyar el proceso de recuperación de las víctimas. Los componentes del STAI y su aplicación en la evaluación de la violencia de género. El STAI se compone de dos subescalas que evalúan diferentes aspectos de la ansiedad: 1. La ansiedad estado. la subescala de ansiedad estado del STAI mide la ansiedad transitoria o temporal que una persona experimenta en un momento particular. En el contexto de la violencia de género, esta medida es crucial para evaluar cómo las experiencias recientes de las víctimas, como el abuso físico, emocional o sexual, contribuyen a su nivel actual de ansiedad. Los ítems de esta subescala reflejan estados emocionales como tensión, nerviosismo, inquietud y preocupación inmediata. 2. La ansiedad rasgo. La subescala de ansiedad rasgo del STAI evalúa la ansiedad generalizada y disposicional que una persona experimenta de manera habitual en su vida cotidiana. Este componente es relevante en la evaluación de la vulnerabilidad psicológica de las víctimas de violencia de género, ya que puede indicar la presencia de una predisposición a experimentar niveles elevados de ansiedad en situaciones de estrés prolongado o crónico. Los ítems de esta subescala reflejan sentimientos como la preocupación excesiva, la incapacidad para relajarse y la tensión constante.

Para la aplicación del STAI en la evaluación de víctimas de violencia de género, se desarrolla el siguiente protocolo: La aplicación del STAI en la evaluación de víctimas de violencia de género generalmente sigue un proceso sistemático que incluye los siguientes pasos, la entrevista

clínica, inicialmente, se realiza una entrevista clínica detallada para recopilar información sobre la historia personal de la víctima, las circunstancias específicas de la violencia experimentada y los síntomas psicológicos presentes; la administración del STAI, se administra el STAI de acuerdo con los procedimientos estandarizados, asegurando condiciones adecuadas para minimizar cualquier factor que pueda afectar la validez de las respuestas (por ejemplo, distracciones, ansiedad asociada a la evaluación misma); y, la interpretación de los resultados, siendo que los resultados del STAI se interpretan considerando las puntuaciones obtenidas en ambas subescalas (ansiedad estado y ansiedad rasgo), así como los perfiles de respuestas individuales. Esta interpretación proporciona una medida objetiva y cuantificable de los niveles de ansiedad experimentados por la víctima. Además del STAI, la evaluación psicológica en casos de violencia de género puede incluir la administración de otras pruebas psicométricas relevantes, como el Inventario de Depresión de Beck (BDI), la Escala de Estrés Postraumático (PCL-5) y cuestionarios específicos para evaluar el impacto psicológico del trauma interpersonal. La integración de estos instrumentos permite obtener una evaluación integral y multidimensional de los efectos psicológicos del abuso. Es crucial tener en cuenta las consideraciones contextuales y culturales al aplicar el STAI en la evaluación de víctimas de violencia de género en el Perú. Las diferencias culturales pueden influir en la expresión y la percepción de la ansiedad, así como en la disposición de las víctimas a revelar sus experiencias personales de violencia. Los evaluadores deben estar capacitados para adaptar los procedimientos de evaluación de manera sensible y respetuosa, asegurando que las víctimas se sientan seguras y comprendidas durante el proceso.

El informe psicológico finaliza el proceso de evaluación y proporciona una síntesis detallada de los hallazgos obtenidos a través del STAI y otros instrumentos utilizados. Este documento tiene como objetivo principal, la descripción del contexto y propósito de la evaluación, que no es otra cosa que, la introducción que clarifica el motivo de la evaluación, el contexto legal o clínico y la identidad del evaluador; así como, la descripción del proceso de evaluación, al detallar los métodos y procedimientos utilizados durante la evaluación, incluyendo la administración del STAI y otras pruebas relevantes; los hallazgos de la evaluación, al presentar los resultados del STAI, destacando las puntuaciones obtenidas en las subescalas de ansiedad estado y ansiedad rasgo, así como los perfiles de respuestas observados; el diagnóstico psicológico,

al formular un diagnóstico basado en los hallazgos de la evaluación, identificando los posibles trastornos o condiciones psicológicas presentes, como trastorno de estrés postraumático (TEPT), trastornos de ansiedad o depresión; y, las implicancias y recomendaciones, al discutir las implicancias forenses y clínicas de los hallazgos, ofreciendo recomendaciones específicas para el tratamiento, la intervención y la protección de la víctima, así como sugerencias para apoyar los procedimientos legales.

La aplicación del STAI en la evaluación de víctimas de violencia de género puede enfrentar varios desafíos que deben ser abordados cuidadosamente para garantizar la validez y la utilidad de los resultados, tenemos la confidencialidad y seguridad, al asegurar la confidencialidad de la información recopilada y la seguridad emocional de las víctimas durante el proceso de evaluación; la recolección de información completa, es necesario. obtener información completa y precisa sobre la historia de violencia y los síntomas psicológicos, considerando posibles dificultades de comunicación o miedo a represalias; los sesgos culturales y de género, para reconocer y mitigar sesgos culturales y de género que puedan influir en la percepción y la respuesta de las víctimas durante la evaluación; y la colaboración interdisciplinaria, al fomentar la colaboración efectiva entre profesionales de diferentes disciplinas, como psicólogos, trabajadores sociales, médicos y abogados, para abordar integralmente las necesidades de las víctimas y garantizar una respuesta coordinada y eficaz. En los últimos años, ha habido avances significativos en la evaluación psicológica de víctimas de violencia de género, incluyendo la integración de enfoques basados en la evidencia y el desarrollo de protocolos estandarizados. Algunas mejoras clave incluyen, la formación especializada, que consiste en la capacitación continua y especializada de los profesionales en el campo de la violencia de género y la psicología forense, fortaleciendo así la capacidad para realizar evaluaciones precisas y comprensivas; así como el uso de tecnología, mediante la incorporación de tecnologías avanzadas, como plataformas de evaluación en línea y herramientas digitales para el seguimiento de síntomas, facilitando un acceso más amplio y eficiente a los servicios de evaluación psicológica; y, la investigación y desarrollo, por cuanto, la investigación continua y el desarrollo de nuevas herramientas y enfoques metodológicos para mejorar la detección temprana, la evaluación precisa y el tratamiento efectivo de las víctimas de violencia de género.

Para ilustrar la aplicación del STAI en la evaluación de víctimas de violencia de género en el contexto peruano, consideremos los siguientes casos de estudio hipotéticos:

Caso de estudio 1. Ana

Ana, una mujer de 28 años, ha sido víctima de violencia doméstica durante varios años por parte de su pareja. Durante la evaluación psicológica, Ana presenta síntomas significativos de ansiedad estado, incluyendo nerviosismo constante, dificultad para relajarse y preocupación excesiva por su seguridad y la de sus hijos. Sus respuestas en la subescala de ansiedad rasgo también indican una tendencia a experimentar niveles elevados de ansiedad en situaciones de estrés prolongado. El informe psicológico recomienda intervenciones terapéuticas específicas para abordar su ansiedad y trauma psicológico, así como medidas de protección inmediatas para garantizar su seguridad y la de sus hijos.

Caso de estudio 2. Javier

Javier, un adolescente de 15 años, ha sido víctima de acoso sexual por parte de un compañero de clase en su colegio. Durante la evaluación psicológica, Javier muestra síntomas significativos de ansiedad estado, como nerviosismo extremo antes de asistir a clases y evitación de situaciones sociales donde pueda encontrarse con su agresor. Sus respuestas en la subescala de ansiedad rasgo indican una predisposición a experimentar niveles elevados de ansiedad en situaciones de estrés interpersonal. El informe psicológico destaca la necesidad de intervenciones escolares específicas para abordar el acoso, así como apoyo psicológico individualizado para ayudar a Javier a recuperar su bienestar emocional y social.

El uso del STAI en las pruebas psicológicas y la elaboración de informes desempeña un papel fundamental en la evaluación de las víctimas de violencia de género en el Perú. Este instrumento proporciona una evaluación sistemática y objetiva de los niveles de ansiedad experimentados por las víctimas, facilitando así la formulación de intervenciones terapéuticas y

de protección adecuadas. Es esencial que los profesionales involucrados en la evaluación psicológica en casos de violencia de género estén debidamente capacitados y sensibilizados para abordar las complejidades emocionales y contextuales de estas situaciones. Además, es necesario continuar avanzando en la investigación y el desarrollo de prácticas y políticas que fortalezcan la capacidad del sistema judicial y de salud mental para abordar eficazmente la violencia de género en todas sus manifestaciones. La colaboración entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, autoridades gubernamentales y comunidades locales es fundamental para promover un cambio significativo y sostenible hacia una sociedad libre de violencia de género. La aplicación rigurosa del STAI en las pruebas psicológicas y la elaboración de informes en casos de violencia de género en el Perú es esencial para garantizar una respuesta integral y justa a las necesidades de las víctimas, promoviendo así el bienestar y la seguridad de las personas afectadas por esta grave problemática social.

16.2.8 BDI

La violencia de género es una manifestación de las desigualdades de poder históricamente arraigadas entre hombres y mujeres, y afecta de manera desproporcionada a las mujeres y a otros miembros vulnerables del grupo familiar en todo el mundo, incluyendo el Perú. Esta forma de violencia incluye desde agresiones físicas hasta formas más sutiles de control y abuso psicológico, todas las cuales pueden tener un impacto devastador en la salud mental de las víctimas. La depresión es una de las consecuencias psicológicas más comunes de la violencia de género. La evaluación precisa de la depresión es fundamental para entender el alcance del daño psicológico causado por la violencia y para diseñar intervenciones efectivas que promuevan la recuperación y el bienestar de las víctimas. El Inventario de Depresión de Beck (BDI) es una herramienta ampliamente reconocida y utilizada para evaluar la severidad de la depresión en contextos clínicos y forenses, proporcionando una medida objetiva de los síntomas depresivos experimentados por una persona.

El BDI fue desarrollado por el psicólogo Aaron T. Beck y ha sido validado y utilizado extensamente en la evaluación de la depresión en diversas poblaciones. En el contexto de la

violencia de género en el Perú, esta herramienta es crucial por varias razones, entre estas son la evaluación objetiva, el BDI proporciona una evaluación estandarizada y objetiva de los síntomas depresivos, permitiendo a los profesionales de la salud mental cuantificar la severidad de la depresión y monitorizar los cambios en el tiempo; la identificación de vulnerabilidades, que permite identificar las vulnerabilidades específicas de las víctimas de violencia de género que pueden estar contribuyendo a su estado depresivo, como el trauma psicológico, la pérdida de autoestima y la falta de apoyo social; y, el diseño de intervenciones, por cuanto facilita el diseño de intervenciones terapéuticas personalizadas que aborden tanto los síntomas depresivos como las causas subyacentes relacionadas con la violencia de género, promoviendo así la recuperación integral de las víctimas. El BDI se compone de 21 ítems que evalúan diferentes aspectos de los síntomas depresivos experimentados por una persona durante la última semana. Cada ítem se clasifica en una escala de 0 a 3, dependiendo de la gravedad de los síntomas presentados. Los ítems incluyen afecto negativo, síntomas somáticos y cognitivos asociados con la depresión. Algunos ejemplos de ítems del BDI incluyen:

- "Tristeza"
- "Pérdida de interés en el sexo"
- "Cambios en el apetito"
- "Sentimientos de fracaso"
- "Dificultad para concentrarse"

La aplicación del BDI en la evaluación de la depresión en víctimas de violencia de género sigue un proceso estandarizado que incluye varios pasos importantes, como son la entrevista inicial, siendo que antes de administrar el BDI, es crucial realizar una entrevista clínica detallada con la víctima para recopilar información sobre su historia de violencia, síntomas depresivos actuales, factores estresantes y recursos de apoyo disponibles. La administración del BDI se realiza de acuerdo con los procedimientos estandarizados, asegurando condiciones adecuadas para minimizar cualquier factor que pueda afectar la validez de las respuestas (por ejemplo, distracciones, ansiedad asociada a la evaluación misma). Los resultados del BDI se interpretan considerando las puntuaciones totales obtenidas por la víctima, así como las puntuaciones en las

diferentes subescalas que pueden indicar áreas específicas de dificultad emocional y cognitiva. La interpretación se realiza comparando las puntuaciones de la víctima con normas establecidas para la población general o específica. Además del BDI, la evaluación de la depresión en víctimas de violencia de género puede incluir la administración de otras pruebas psicométricas relevantes, como el Inventario de Ansiedad Estado-Rasgo (STAI), la Escala de Estrés Postraumático (PCL-5) y cuestionarios específicos para evaluar el impacto psicológico del trauma interpersonal. La integración de estos instrumentos permite obtener una evaluación multidimensional y comprensiva del estado emocional de la víctima.

El informe psicológico es el resultado final del proceso de evaluación y proporciona una síntesis detallada de los hallazgos obtenidos a través del BDI y otros instrumentos utilizados. Este documento tiene como objetivo principal: La contextualización del caso, es la descripción del contexto en el que se realiza la evaluación, incluyendo la historia de violencia de género de la víctima, el motivo de la evaluación y la identidad del evaluador; la descripción del proceso de evaluación, es el detalle de los métodos y procedimientos utilizados durante la evaluación, incluyendo la administración del BDI y otros instrumentos relevantes, así como las condiciones en las que se realizó la evaluación; los hallazgos de la evaluación, que es la presentación de los resultados del BDI, destacando las puntuaciones totales y sub escalares, así como los perfiles de respuestas observados; el diagnóstico y formulación clínica, que es la formulación de un diagnóstico clínico basado en los hallazgos de la evaluación, identificando cualquier trastorno depresivo diagnosticable, como trastorno depresivo mayor o trastorno adaptativo con estado de ánimo depresivo; y, las implicaciones y recomendaciones, que es la discusión de las implicaciones clínicas y forenses de los hallazgos, ofreciendo recomendaciones específicas para el tratamiento psicológico, la intervención terapéutica y la protección de la víctima en el contexto de la violencia de género.

La aplicación del BDI en la evaluación de víctimas de violencia de género puede enfrentar varios desafíos que deben ser abordados cuidadosamente para garantizar la validez y la utilidad de los resultados: Sesgo de Respuesta. La experiencia de violencia puede influir en la manera en que las víctimas responden a los ítems del BDI, afectando la precisión de la evaluación. Es importante

que los evaluadores estén capacitados para reconocer y mitigar este sesgo. Comorbilidad. La depresión en víctimas de violencia de género frecuentemente coexiste con otros trastornos psicológicos, como trastornos de ansiedad o estrés postraumático. Es crucial evaluar y diferenciar adecuadamente estos trastornos para una intervención efectiva. Factores Contextuales y Culturales. Los factores culturales y contextuales pueden influir en la expresión y la percepción de los síntomas depresivos. Los evaluadores deben ser sensibles a estas diferencias y adaptar los métodos de evaluación según sea necesario.

En los últimos años, ha habido avances significativos en la evaluación psicológica de víctimas de violencia de género, incluyendo mejoras en la formación de profesionales de la salud mental y el desarrollo de protocolos de evaluación culturalmente sensibles. Algunas mejoras clave incluyen: Formación Especializada. La capacitación continua y especializada de psicólogos y otros profesionales de la salud mental en el abordaje de la violencia de género y los trastornos depresivos, mejorando así la precisión y la sensibilidad cultural de las evaluaciones. Integración de Enfoques Multidisciplinarios. La colaboración entre psicólogos, trabajadores sociales, médicos y abogados para proporcionar una evaluación integral y coordinada de las necesidades de las víctimas, promoviendo una respuesta holística y efectiva. Uso de Tecnología. La incorporación de tecnologías avanzadas, como plataformas de evaluación en línea y aplicaciones móviles para el seguimiento de síntomas, mejorando el acceso y la eficiencia de los servicios de evaluación psicológica.

Para ilustrar la aplicación del BDI en la evaluación de la depresión en víctimas de violencia de género en el contexto peruano, consideremos los siguientes casos de estudio hipotéticos:

Caso de Estudio 1. María

María, una mujer de 35 años, ha sufrido violencia física y emocional por parte de su pareja durante varios años. Durante la evaluación psicológica, María completa el BDI y obtiene una puntuación total que indica la presencia de síntomas moderados de depresión. Sus respuestas en la

subescala de afecto negativo revelan sentimientos persistentes de tristeza y desesperanza, mientras que en la subescala de síntomas somáticos indica problemas de sueño y fatiga constante. El informe psicológico recomienda intervenciones terapéuticas específicas para abordar su depresión, así como medidas de protección inmediatas para garantizar su seguridad y la de sus hijos.

Caso de Estudio 2: Pedro

Pedro, un hombre transgénero de 25 años, ha sido víctima de violencia física y verbal por parte de su familia debido a su identidad de género. Durante la evaluación psicológica, Pedro completa el BDI y muestra una puntuación total que indica la presencia de síntomas leves de depresión. Sus respuestas en la subescala de afecto negativo sugieren sentimientos de tristeza y desesperanza relacionados con la discriminación y el rechazo familiar. El informe psicológico destaca la necesidad de intervenciones psicológicas centradas en el apoyo emocional y la aceptación de su identidad de género.

El Inventario de Depresión de Beck (BDI) desempeña un papel fundamental en la evaluación psicológica de las víctimas de violencia de género en el Perú, proporcionando una herramienta estandarizada y objetiva para evaluar la severidad de los síntomas depresivos. Su aplicación rigurosa permite a los profesionales de la salud mental diseñar intervenciones terapéuticas efectivas y proporcionar apoyo emocional y legal adecuado a las víctimas. Es esencial que los evaluadores estén capacitados en el uso y la interpretación del BDI, así como en la sensibilidad cultural necesaria para abordar las complejidades emocionales y contextuales de las víctimas de violencia de género. Además, es necesario continuar avanzando en la investigación y el desarrollo de prácticas y políticas que fortalezcan la capacidad del sistema de justicia y salud mental para abordar eficazmente la violencia de género en todas sus manifestaciones. La colaboración entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, autoridades gubernamentales y comunidades locales es fundamental para promover un cambio significativo y sostenible hacia una sociedad libre de violencia de género. La implementación de protocolos de evaluación estandarizados y culturalmente sensibles, como el uso del BDI, es un paso crucial hacia esta meta.

16.3 Integración de la información y elaboración del informe

Asensi (2008, p. 26), afirma que el informe pericial (Jouvencel) se emite para constatar, a través de una valoración técnica, una realidad no perceptible. Su fin es hacer visible lo invisible, hacer tangible lo intangible. El grado de fiabilidad que puede merecer un dictamen pericial vendrá ligado a los elementos y datos que el perito hubiera seleccionado para emitir su opinión técnica, así como su especialidad y comprensión del proceso de la violencia en este contexto. En no pocas ocasiones el perito no logra trasmitir eficazmente lo que quiere decir, y más en estos asuntos, dada la complejidad de los mismos, su componente psíquico y subjetivo, y su difícil sometimiento a prueba. Incluimos en las dificultades de entendimiento, no solo las posibles limitaciones de las ciencias de la salud mental, la actuación de los peritos y la, a veces, escasa cooperación entre diversos profesionales, sino también los mitos relacionados con este tema y aun excesivamente presentes en el contexto judicial y muchos de sus operadores. Un informe pericial se define y estructura, entre otras cosas, por el destinatario del mismo y la finalidad para la que se emite, respondiendo a unos extremos previamente solicitados. El psicólogo forense realizará un informe de valoración psicológica, despojada de valoración jurídica, que deberá integrarse en el conjunto del asunto judicial.

En el Perú y en todo el mundo, la violencia de género es una problemática social y de salud pública que tiene un impacto significativo en las mujeres y otros miembros vulnerables del grupo familiar. La salud mental y emocional de las víctimas se ve gravemente afectada por esta forma de violencia, que puede incluir agresiones físicas y formas más sutiles de control y abuso psicológico. La evaluación de los efectos psicológicos de la violencia de género requiere pruebas psicológicas, que permiten una comprensión más profunda de los efectos traumáticos y la creación de estrategias de intervención efectivas. Las pruebas psicológicas son instrumentos estandarizados y validados que permiten evaluar diversos aspectos de la salud mental y emocional de las personas, incluyendo síntomas depresivos, ansiosos, traumáticos y otros trastornos relacionados con experiencias de violencia. En el contexto de la violencia de género, estas pruebas psicológicas son fundamentales por varias razones: 1. Una evaluación exhaustiva. Permiten evaluar de manera

exhaustiva los efectos psicológicos de la violencia, proporcionando una imagen clara de la gravedad de los síntomas y las necesidades específicas de las víctimas. 2. Una evaluación precisa. Ayudan en el diagnóstico preciso de trastornos mentales comunes relacionados con la violencia de género, como el TEPT, la depresión y los trastornos de ansiedad. 3. La organización de la intervención. Facilitan la planificación de intervenciones terapéuticas y de apoyo que se adapten a las necesidades específicas de las víctimas, lo que promueve su recuperación y bienestar a largo plazo.

En la evaluación psicológica de la violencia de género, se utilizan una variedad de pruebas psicológicas diseñadas para medir diferentes aspectos del funcionamiento psicológico y emocional de las víctimas. Algunas de las pruebas más comúnmente empleadas incluyen:

- Inventario de Depresión de Beck (BDI). Para evaluar la severidad de los síntomas depresivos.
- Inventario de Ansiedad Estado-Rasgo (STAI). Para medir los niveles de ansiedad experimentados por la persona en un momento dado y como rasgo estable.
- Escala de Estrés Postraumático (PCL-5). Para evaluar la presencia y severidad de los síntomas de TEPT.
- Inventario de Síntomas 90 (SCL-90). Para evaluar una amplia gama de síntomas psicológicos y psiquiátricos.
- Cuestionarios de Evaluación de Riesgo y Resiliencia. Para explorar los factores de riesgo y protección relacionados con la violencia de género y sus efectos psicológicos.

La integración de la información obtenida de las pruebas psicológicas es un proceso sistemático que implica la recopilación, análisis y síntesis de datos relevantes para formular un panorama comprensivo del estado psicológico de la víctima. Este proceso incluye los siguientes pasos clave, en un primer momento, la entrevista inicial y recolección de información, que se plasma en la necesidad de que antes de administrar las pruebas psicológicas, es crucial realizar una entrevista clínica inicial detallada con la víctima para recopilar información sobre su historia de

violencia, síntomas actuales, factores de estrés y recursos de apoyo disponibles. Esta entrevista proporciona el contexto necesario para interpretar adecuadamente los resultados de las pruebas. En un segundo momento, la administración de las pruebas psicológicas, la cual se manifiesta en que, una vez recopilada la información inicial, se procede a la administración de las pruebas psicológicas seleccionadas de acuerdo con las necesidades específicas de evaluación de la víctima. Cada prueba se administra siguiendo procedimientos estandarizados para garantizar la validez y fiabilidad de los resultados. En un tercer momento, el análisis e interpretación de los resultados, siendo que estos los resultados de las pruebas psicológicas se analizan cuidadosamente, evaluando tanto las puntuaciones totales como los perfiles de respuestas en las subescalas relevantes. Este análisis permite identificar patrones significativos de síntomas que pueden indicar la presencia de trastornos específicos, como depresión, ansiedad o TEPT. En un cuarto momento, la síntesis de la información, se manifiesta con base en el análisis de los resultados, se sintetiza la información obtenida de las pruebas psicológicas junto con los hallazgos de la entrevista inicial. Esta síntesis proporciona una visión integrada del estado psicológico de la víctima, destacando los principales síntomas, áreas de preocupación y fortalezas identificadas durante el proceso de evaluación. En un quinto momento, la formulación del informe psicológico, que no es otra cosa que, el informe psicológico es el producto final del proceso de evaluación, que documenta de manera clara y concisa los hallazgos obtenidos y las recomendaciones correspondientes. El informe incluye los siguientes elementos: La descripción del caso. Contextualización del caso, incluyendo la historia de violencia de género de la víctima y el motivo de la evaluación. El proceso de evaluación. Detalle de los métodos y procedimientos utilizados durante la evaluación, incluyendo la administración de las pruebas psicológicas y las condiciones en las que se realizó la evaluación. Los hallazgos de la evaluación. Presentación de los resultados de las pruebas psicológicas, destacando las puntuaciones totales y sub escalares, así como los perfiles de respuestas observados. El diagnóstico y formulación clínica. Formulación de un diagnóstico clínico basado en los hallazgos de la evaluación, identificando cualquier trastorno mental diagnosticable y sus posibles causas. Las implicaciones y recomendaciones. Discusión de las implicaciones clínicas y forenses de los hallazgos, ofreciendo recomendaciones específicas para el tratamiento psicológico, la intervención terapéutica y la protección de la víctima.

Para garantizar la validez y la utilidad de los resultados de la evaluación de la violencia de género, se deben abordar cuidadosamente varias dificultades cuando se integra la información en la evaluación de la violencia de género en su redacción y reacción de la víctima. La experiencia de violencia puede afectar la respuesta de las víctimas a las pruebas psicológicas, lo que puede afectar la precisión de la evaluación. Es esencial que los evaluadores reciban capacitación para identificar y reducir este sesgo. La fragilidad de la víctima hace precisar que la violencia de género puede estar relacionada con una variedad de trastornos psicológicos, como depresión, ansiedad y TEPT. Para que la intervención sea efectiva, es necesario evaluar y diferenciar adecuadamente estos trastornos, que pueden ser indicadores entre factores culturales y contextuales. Siendo que los factores culturales y contextuales pueden afectar cómo se expresan y percibirán los síntomas psicológicos de las mujeres víctimas de violencia psicológica.

En los últimos años, ha habido avances significativos en la integración de la información en la evaluación psicológica de víctimas de violencia de género, incluyendo mejoras en la formación de profesionales de la salud mental y el desarrollo de protocolos estandarizados. Algunas iniciativas clave incluyen: La capacitación especializada, con programas de formación continuada para psicólogos y otros profesionales de la salud mental en el abordaje de la violencia de género, enfatizando la sensibilidad cultural y el manejo de casos complejos. La integración de enfoques multidisciplinarios, con la colaboración entre psicólogos, trabajadores sociales, médicos y abogados para una evaluación holística y coordinada de las necesidades de las víctimas, promoviendo una respuesta integral y efectiva. El uso de tecnología, con la incorporación de tecnologías avanzadas, como plataformas de evaluación en línea y aplicaciones móviles para el seguimiento de síntomas, mejorando el acceso y la eficiencia de los servicios de evaluación psicológica. Para ilustrar la integración de la información en la elaboración del informe en las pruebas psicológicas en casos de violencia de género en el Perú, consideremos los siguientes casos de estudio hipotéticos:

Caso de Estudio 1. Ana

Ana, una mujer de 30 años, ha sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su pareja durante varios años. Durante la evaluación psicológica, Ana completa el BDI y muestra una puntuación elevada que indica la presencia de síntomas severos de depresión. Sus respuestas en la subescala de afecto negativo revelan sentimientos intensos de tristeza, desesperanza y baja autoestima. El informe psicológico destaca la necesidad urgente de intervenciones terapéuticas especializadas y medidas de protección para garantizar su seguridad.

Caso de Estudio 2. Luisa

Luisa, una adolescente de 16 años, ha experimentado abuso sexual y emocional por parte de un familiar cercano. Durante la evaluación psicológica, Luisa completa el STAI y muestra puntuaciones elevadas en ambas subescalas, indicando niveles significativos de ansiedad estado y rasgo. El informe psicológico recomienda intervenciones terapéuticas centradas en la resiliencia y el apoyo emocional, así como la exploración de opciones legales para garantizar su protección.

La integración de la información y la elaboración del informe en las pruebas psicológicas desempeñan un papel crucial en la evaluación y el abordaje de la violencia de género en el Perú. Estos procesos permiten a los profesionales de la salud mental comprender profundamente los efectos psicológicos de la violencia, formular diagnósticos precisos y diseñar intervenciones terapéuticas efectivas y adaptadas a las necesidades individuales de las víctimas. Es esencial que los evaluadores estén capacitados en el uso y la interpretación de las pruebas psicológicas, así como en la sensibilidad cultural necesaria para abordar las complejidades emocionales y contextuales de las víctimas de violencia de género. Además, se deben seguir desarrollando y fortaleciendo prácticas y políticas que promuevan una respuesta integral y coordinada frente a la violencia de género, involucrando a múltiples sectores y profesionales en un esfuerzo conjunto por proteger los derechos y la seguridad de las víctimas. La implementación de protocolos de evaluación estandarizados y culturalmente sensibles, junto con la mejora continua en la

capacitación profesional y el uso de tecnología avanzada, representa un paso crucial hacia la construcción de una sociedad libre de violencia de género en el Perú y en todo el mundo.

CAPÍTULO XVII

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

17.1 Concepto de medidas de protección

Yugueros (2014, p. 150) manifiesta que en España, la Ley Orgánica 1/2004 establece en su artículo primero, de medidas de protección integral contra la violencia de género, enuncia que esta violencia es una manifestación de la discriminación y situación de desigualdad entre las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, en las relaciones de pareja o expareja, es decir, reduce la violencia de género a los ilícitos penales tipificados en la invocada ley, es decir, reduce la violencia de género a los ilícitos penales tipificados en la invocada ley, cometidos por los hombres pareja o expareja de la mujer víctima.

Para Ayvar (2007), las medidas de protección algunos la conocen como medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional se definen además como un medio para la realización de la justicia. Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura (p. 85).

La violencia de género es una manifestación de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en las que predominan patrones patriarcales que perpetúan la discriminación y la violencia hacia las mujeres y otros grupos vulnerables. En el Perú, como en muchos países, se han desarrollado marcos legales y medidas específicas para abordar esta problemática y proteger a las víctimas. Las medidas de protección son instrumentos legales y administrativos diseñados para prevenir y proteger a las personas que sufren violencia de género, garantizando su seguridad y promoviendo su bienestar integral. El marco legal peruano contempla diversas normativas y disposiciones destinadas a proteger a las víctimas de violencia de género y a prevenir su ocurrencia. Entre las leyes y normas más relevantes se encuentran la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgada en 2015, y su reglamento de aplicación, así como disposiciones específicas en el código penal y el código procesal penal. Las medidas de protección son acciones y decisiones adoptadas por las autoridades competentes para asegurar la seguridad y el bienestar de las víctimas de violencia de género. Estas medidas pueden ser de carácter preventivo, como la restricción de acercamiento del agresor a la víctima, o de asistencia inmediata, como el acceso a refugios o la asignación de medidas de seguridad personal. El objetivo principal es garantizar que las personas afectadas puedan vivir libres de violencia y temor, reconociendo su derecho a una vida digna y segura.

Las medidas de protección pueden clasificarse en diferentes tipos según su naturaleza y propósito. A continuación, se describen algunos de los tipos más comunes son las medidas de alejamiento, estas medidas consisten en ordenan al agresor mantenerse alejado de la víctima, de su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar frecuentado por ella. Esta restricción busca prevenir el contacto y proteger a la víctima de futuros actos de violencia; las medidas económicas y sociales, que incluyen el acceso a programas de asistencia económica, vivienda temporal, empleo y servicios sociales que permitan a la víctima reconstruir su vida de manera autónoma y segura; las medidas de protección personal, que consisten o se refieren a la asignación de medidas de seguridad personal, como dispositivos de alerta o vigilancia policial, para garantizar la protección física de la víctima ante posibles agresiones; las medidas de asistencia psicológica y social, que garantizan el acceso a servicios especializados en salud mental y apoyo psicológico, así como a

redes de apoyo social que acompañen a la víctima durante su proceso de recuperación; y por último las medidas de custodia y protección de menores, cuando la víctima tiene hijos menores de edad, estas medidas aseguran la protección y el bienestar de los niños, estableciendo condiciones seguras y libres de violencia para su desarrollo.

En el Perú, el procedimiento para la adopción de medidas de protección se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 30364 y su reglamento. Este procedimiento puede variar ligeramente dependiendo de la instancia competente y la urgencia de la situación, pero generalmente incluye los siguientes pasos, que son la denuncia o solicitud, que es cuando la víctima o una persona en su nombre puede presentar una denuncia formal o solicitar medidas de protección ante la autoridad competente, como la Policía Nacional, el Ministerio Público o el Poder Judicial, prosiguiendo con la evaluación de riesgo, que se realiza mediante una evaluación integral de la situación de violencia, considerando el riesgo para la integridad física y psicológica de la víctima y, en su caso, de los hijos menores de edad; para luego pasar a la decisión judicial o administrativa, dónde la autoridad competente adopta una decisión fundamentada sobre las medidas de protección a implementar, considerando las circunstancias particulares del caso y garantizando el debido proceso y los derechos de las partes involucradas. Finalmente prosigue la implementación y seguimiento, que se manifiesta una vez adoptadas, las medidas de protección se implementan de manera inmediata y se monitorean de forma continua para asegurar su cumplimiento y efectividad. Cabe resaltar que a pesar de los avances normativos y de políticas en materia de violencia de género, la implementación efectiva de medidas de protección enfrenta diversos desafíos en el contexto peruano. Algunos de estos desafíos incluyen la falta de recursos y capacidades, que no son otra cosa que las limitaciones presupuestarias y de recursos humanos afectan la disponibilidad y calidad de los servicios de protección y asistencia a las víctimas; la falta de coordinación interinstitucional, donde la coordinación entre las diversas entidades responsables de la implementación de medidas de protección puede ser insuficiente, dificultando una respuesta integral y oportuna; la cultura de la denuncia y estigma social, dónde se evidencia la persistencia de barreras culturales y sociales que desincentivan la denuncia de casos de violencia de género, así como el acceso a recursos y servicios de protección; así también la necesidad de capacitación continua, no es menos cierto que es fundamental fortalecer las capacidades de los operadores de

justicia, profesionales de la salud y otros actores involucrados en la atención a víctimas de violencia de género.

A pesar de los desafíos, las medidas de protección juegan un papel crucial en la prevención de la violencia de género y la protección de las víctimas. Estas medidas han demostrado ser efectivas en la reducción del riesgo de victimización y en el empoderamiento de las personas afectadas para romper el ciclo de violencia. Se proponen las siguientes recomendaciones para aumentar la efectividad y garantizar una respuesta integral a la violencia de género como son el fortalecimiento de las capacidades y los recursos, el incremento de la asignación de recursos financieros y humanos para mejorar la infraestructura y los servicios destinados a proteger y ayudar a las víctimas, la mejor coordinación entre las instituciones involucradas en el fenómeno de la violencia de género, el establecimiento de mecanismos de coordinación efectivos entre las entidades del Estado y la sociedad civil involucradas en la atención a las víctimas de violencia de género, la necesidad de aumentar la conciencia y la educación, mediante la creación de campañas permanentes de sensibilización y educación sobre los derechos humanos, la igualdad de género y la no violencia en todos los ámbitos de la sociedad, para lo cual sería necesario la implementación de protocolos especializados, dónde se tendrá que desarrollar e implementar protocolos especializados para brindar atención integral a las víctimas de violencia de género.

Las medidas de protección son instrumentos esenciales para prevenir la violencia de género, proteger a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia y a una vida libre de violencia. En el contexto del Perú, es fundamental continuar fortaleciendo el marco legal y las políticas públicas orientadas a la protección de las personas afectadas, así como a mejorar la implementación y el monitoreo de estas medidas para asegurar su efectividad. La lucha contra la violencia de género requiere un compromiso permanente de todos los sectores de la sociedad y del Estado. Las medidas de protección son un componente clave de esta respuesta integral, proporcionando herramientas jurídicas y prácticas para proteger los derechos humanos de las mujeres y otros grupos vulnerables. Su adecuada implementación y fortalecimiento son fundamentales para avanzar hacia una sociedad más justa, equitativa y libre de violencia para todos y todas.

17.2 Vigencia y ejecución

La violencia de género, entendida como cualquier acto basado en la pertenencia al sexo femenino que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, constituye una grave violación de los derechos humanos. En el Perú, esta problemática ha sido abordada mediante la promulgación de diversas normativas y políticas orientadas a proteger a las víctimas y prevenir estos actos. Las medidas de protección juegan un papel crucial en este contexto, ofreciendo herramientas legales para asegurar la seguridad y el bienestar de las personas afectadas. El marco legal peruano contempla varias disposiciones que regulan las medidas de protección para víctimas de violencia de género, principalmente en la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgada en 2015, y su reglamento de aplicación. Estas normativas establecen los mecanismos para la adopción y ejecución de medidas destinadas a proteger a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia.

Las medidas de protección son instrumentos legales y administrativos diseñados para prevenir la violencia, proteger a las víctimas y asegurar su acceso a servicios de asistencia y apoyo. Estas medidas pueden ser de carácter preventivo, como la restricción de acercamiento del agresor a la víctima, o de asistencia inmediata, como el acceso a refugios temporales o la asignación de medidas de seguridad personal. El propósito fundamental es garantizar que las víctimas puedan vivir libremente y sin temor a sufrir nuevas agresiones.

Según la naturaleza y el nivel de riesgo que enfrenta la víctima, las medidas de protección pueden clasificarse en diferentes categorías. Las medidas de alejamiento, que consisten en la prohibición o restricción de que el agresor se acerque o contacte con la víctima, su familia o personas cercanas, son algunos de los tipos más relevantes. Esta medida tiene como objetivo prevenir el contacto físico o verbal que pueda llevar a nuevos episodios de violencia; medidas económicas y sociales, como el acceso prioritario a programas de asistencia económica, vivienda temporal, empleo y servicios sociales, que permitan a la víctima reconstruir su vida de manera autónoma y segura, alejada del agresor; y medidas de protección personal, como la asignación de recursos financieros y personales. En el Perú, se requieren varias etapas para implementar y llevar

a cabo las medidas de protección, y se requiere la colaboración coordinada de múltiples instituciones. Las siguientes son las etapas principales, la solicitud de medidas de protección, en la que la víctima o una persona en su nombre puede presentar una solicitud formal de medidas de protección ante la autoridad competente, que generalmente es la Policía Nacional, el Ministerio Público o el Poder Judicial, dependiendo del tipo de medida solicitada y la urgencia del caso; la evaluación de riesgos, en la que se realiza una evaluación completa de la situación de violencia; y la solicitud de medidas de que esta revisión determina.

A pesar de los progresos normativos, la efectiva implementación de medidas de protección en el Perú enfrenta múltiples obstáculos que restringen su eficacia y el acceso de las víctimas. Entre estos obstáculos se encuentran la carencia de capacidades y recursos, ya que las limitaciones presupuestarias y de personal impactan negativamente en la habilidad de las instituciones para ofrecer una respuesta adecuada y oportuna a las solicitudes de protección. Asimismo, las barreras culturales y sociales continúan siendo un problema, dado que los estigmas sociales y culturales persisten, dificultando la denuncia de casos de violencia de género y el acceso de las víctimas a recursos y servicios de protección. Además, la falta de coordinación interinstitucional entre las entidades encargadas de implementar estas medidas puede ocasionar retrasos y dificultades en la atención a las víctimas. Por último, es esencial la capacitación continua, ya que es crucial fortalecer las habilidades de los operadores de justicia, profesionales de la salud y otros actores implicados en la implementación y seguimiento de las medidas de protección.

A pesar de los obstáculos, las medidas de protección han evidenciado un efecto positivo en la seguridad y el bienestar de las víctimas de violencia de género en Perú. Estas acciones ayudan a disminuir el riesgo de revictimización y empoderan a las víctimas para que puedan romper el ciclo de violencia, facilitando así su recuperación emocional y social. Con el fin de mejorar la efectividad y aplicación de las medidas de protección en el Perú, se sugieren las siguientes recomendaciones, el fortalecer los recursos y capacidades mediante un aumento en la asignación de recursos financieros y humanos para optimizar la infraestructura y los servicios destinados a la protección y asistencia de las víctimas; el mejorar la coordinación interinstitucional estableciendo

mecanismos eficaces de colaboración entre las entidades estatales y la sociedad civil que participan en la atención a las víctimas de violencia de género; el promover la sensibilización y educación mediante el desarrollo de campañas permanentes sobre derechos humanos, igualdad de género y no violencia en todos los sectores de la sociedad; y la implementación de protocolos especializados, creando y aplicando protocolos específicos para la atención integral de las víctimas de violencia de género, garantizando una respuesta inmediata y coordinada ante situaciones de riesgo.

Las medidas de protección son un componente crucial en la respuesta del Estado frente a la violencia de género en el Perú. Aunque existen desafíos en su implementación, estas medidas representan un avance significativo en la protección de los derechos humanos de las mujeres y en la promoción de una sociedad más justa y equitativa. Para lograr una efectiva vigencia y ejecución de las medidas de protección, es necesario un compromiso continuo por parte de todos los sectores de la sociedad y del Estado. Fortalecer el marco legal, mejorar las capacidades institucionales y promover una cultura de respeto a los derechos humanos son pasos fundamentales para asegurar la seguridad y el bienestar de las víctimas de violencia de género en el Perú. Solo a través de un esfuerzo coordinado y sostenido se podrá avanzar hacia una sociedad libre de violencia y con igualdad de oportunidades para todos y todas.

17.3 Trámite de impugnación

La violencia de género es una manifestación de las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres, exacerbada por patrones de poder y control que perpetúan la discriminación y la violencia hacia las mujeres y otros grupos vulnerables. En el Perú, como en muchas partes del mundo, se han implementado medidas de protección como parte de los esfuerzos para prevenir y responder a la violencia de género, proporcionando herramientas legales destinadas a garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas.

El marco legal peruano contempla diversas normativas que regulan las medidas de protección para víctimas de violencia de género, destacando la Ley N° 30364 - Ley para prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgada en 2015, y su reglamento de aplicación. Estas disposiciones establecen los mecanismos para la adopción, ejecución y, en algunos casos, la impugnación de medidas de protección destinadas a proteger a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia. Las medidas de protección son acciones y decisiones adoptadas por las autoridades competentes para prevenir actos de violencia, proteger a las víctimas y asegurar su acceso a servicios de asistencia y apoyo. Estas medidas pueden incluir la restricción de acercamiento del agresor a la víctima, el acceso prioritario a programas de asistencia económica, vivienda temporal, empleo y servicios sociales, así como medidas de seguridad personal y acompañamiento psicológico y social. El propósito fundamental es garantizar que las víctimas puedan vivir libres de violencia y temor, reconociendo su derecho a una vida digna y segura.

Las medidas de protección se pueden categorizar en distintos tipos, dependiendo de su naturaleza y del nivel de riesgo que enfrenta la persona afectada. A continuación, se describen algunos de los tipos más significativos, comenzando por las medidas de alejamiento, que imponen al agresor la obligación de mantenerse a una distancia segura de la víctima, su hogar, su lugar de trabajo y otros espacios que frecuenta. La restricción de acercamiento tiene como objetivo evitar cualquier forma de contacto que pudiera resultar en nuevos episodios de violencia. También se encuentran las medidas económicas y sociales, que proporcionan acceso preferente a programas de asistencia económica, alojamiento temporal, oportunidades laborales y servicios sociales, facilitando así que la víctima pueda reconstruir su vida de manera autónoma y segura, lejos del agresor y en condiciones de independencia económica. Asimismo, están las medidas de protección personal, que implican la implementación de dispositivos de seguridad, como alarmas, vigilancia policial o escoltas, con el fin de salvaguardar físicamente a la víctima ante posibles agresiones. Por otro lado, las medidas de asistencia psicológica y social aseguran el acceso a servicios especializados en salud mental, apoyo psicológico y redes de apoyo social que acompañen a la víctima en su proceso de recuperación emocional y social. Finalmente, se consideran las medidas de protección de menores, que garantizan la seguridad y el bienestar de los hijos menores de edad de la víctima, estableciendo condiciones seguras y libres de violencia para su desarrollo integral.

La impugnación de las medidas de protección constituye un procedimiento en el que una de las partes involucradas, comúnmente el agresor o el presunto agresor, desafía la legalidad, relevancia o necesidad de las medidas implementadas por las autoridades competentes. Este proceso permite la revisión de la decisión inicial y, en ciertas ocasiones, la modificación o anulación de las medidas de protección en vigor. Existen múltiples razones por las cuales una persona podría optar por impugnar una medida de protección en el ámbito de la violencia de género. Entre las razones más frecuentes se encuentran la falta de justificación, cuando se considera que la medida adoptada no cuenta con una base suficiente o no se ajusta a los criterios legales establecidos; el impacto en sus derechos, cuando se percibe que la medida afecta de manera injusta sus derechos, libertades individuales o condiciones de vida; y el cambio en las circunstancias, cuando se presentan alteraciones significativas en las condiciones que inicialmente justificaron la implementación de la medida de protección.

El procedimiento para impugnar medidas de protección puede diferir según la legislación vigente y la autoridad competente. A continuación, se detallan los pasos generales que suelen llevarse a cabo en este proceso. En primer lugar, la parte interesada, generalmente el agresor o presunto agresor, debe presentar formalmente su solicitud de impugnación ante la autoridad que dictó la medida de protección. Esta solicitud debe estar adecuadamente fundamentada y acompañada de las pruebas pertinentes que respalden los argumentos de impugnación. En segundo lugar, la autoridad competente procede a evaluar la impugnación, considerando los argumentos y pruebas presentadas por las partes involucradas. Esta evaluación puede incluir la realización de audiencias o diligencias judiciales para obtener información adicional y garantizar el derecho a la defensa de todos los implicados. En tercer lugar, tras la evaluación de todos los elementos relevantes, la autoridad competente emite una decisión fundamentada sobre la impugnación de la medida de protección. Esta decisión puede consistir en confirmar la medida adoptada inicialmente, modificarla o revocarla. Finalmente, en cuarto lugar, si alguna de las partes no está de acuerdo con la decisión tomada en primera instancia, tiene el derecho de interponer recursos o apelaciones ante las instancias superiores correspondientes. Estos recursos permiten una revisión de la decisión adoptada y aseguran el respeto a los derechos y garantías procesales de todas las partes implicadas.

El proceso de impugnación de las medidas de protección enfrenta múltiples obstáculos que pueden comprometer su eficacia y el acceso a la justicia tanto para las víctimas como para los agresores. Entre estos obstáculos se encuentran la desigualdad de recursos, ya que las víctimas a menudo se enfrentan a desventajas en el acceso a recursos legales y asistencia jurídica, en contraste con los agresores que disponen de mayores recursos económicos y apoyo legal. Asimismo, la revictimización es un problema, dado que el proceso de impugnación puede someter a las víctimas a nuevas situaciones de tensión emocional y psicológica durante las audiencias o diligencias judiciales. Además, las demoras y dilaciones en la tramitación de las impugnaciones pueden extenderse en el tiempo, generando incertidumbre y afectando la efectividad de las medidas de protección mientras se resuelve la controversia. Por último, la falta de sensibilidad y capacitación de los operadores de justicia y profesionales involucrados en el proceso puede resultar en una inadecuada atención a los casos de violencia de género y en una evaluación injusta y desigual de las impugnaciones.

La impugnación de medidas de protección puede tener un impacto significativo en las víctimas de violencia de género, afectando su seguridad, bienestar emocional y percepción de acceso a la justicia. Por otro lado, un proceso justo y equitativo de impugnación puede garantizar los derechos de todas las partes involucradas y contribuir a la efectividad del sistema de protección contra la violencia de género. Para mejorar el proceso de impugnación de medidas de protección en el Perú, se sugiere implementar las siguientes recomendaciones, brindar capacitación continua a los operadores de justicia, profesionales del derecho y personal administrativo sobre la violencia de género, los derechos humanos y los protocolos de actuación en casos de violencia familiar; garantizar un acceso equitativo a recursos; y garantizar un acceso equitativo a la justicia.

El proceso de impugnación de medidas de protección constituye un elemento esencial dentro del marco jurídico peruano destinado a salvaguardar a las víctimas de violencia de género. Este procedimiento tiene como objetivo equilibrar la defensa de los derechos de las víctimas con las garantías procesales de los agresores, asegurando así una respuesta justa y eficaz ante situaciones de violencia y vulnerabilidad. Para lograr una sociedad exenta de violencia de género, es imperativo fortalecer los mecanismos legales y administrativos que resguarden los derechos de

las víctimas y fomenten la igualdad de género en todas sus facetas. La impugnación de medidas de protección debe ser tratada con sensibilidad, conocimiento y compromiso por parte de todos los actores implicados, garantizando de este modo un acceso equitativo a la justicia y una respuesta efectiva ante la violencia de género en el Perú.

17.4 Las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar

Maccasi (Coord.) (2005), afirma que las mujeres conviven con una sensación de agresión cotidiana en las calles, expresada en insinuaciones sexuales, ser miradas como objeto sexual, ser afectadas por comportamientos corporales que invaden su intimidad, sufrir mayor daño durante asaltos, robos o ser vejadas, entre otros peligros. Situaciones que, al observarse de manera aislada, parecieran anecdóticas; pero sumadas configuran un escenario de temor casi permanentes que limita y obstaculiza el libre uso y disfrute del espacio público por las mujeres; por estos acontecimientos que se han hecho cotidianos, permanentes, el Estado peruano interviniendo de forma eficaz y eficiente, se acerca al problema, creando y aplicando en su legislación, a favor de las víctimas de violencia familiar, lo conocido como: *Medidas de Protección.*

Dentro de las medidas de protección que puede obtener la víctima de violencia familiar tenemos:

a. Retirar al agresor del domicilio.
b. Impedir que el agresor se acerque a la víctima.
c. Prohibir la comunicación entre el agresor y la víctima.
d. Prohibir la comunicación entre el agresor y la víctima.
e. Prohibir el derecho de tenencia de su menor hijo al agresor.
f. Prohibir que el agresor porte arma de fuego.
g. Realización de un inventario de bienes.

En tal sentido, Romero (2016), complementa que entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes: Retiro del agresor del domicilio. Con esta medida de protección lo que se busca es que el agresor no siga con la violencia hacia los integrantes de la familia y de la mujer y para esto se le retira del domicilio que comparte con las partes que sufren la violencia, esto para terminar con la agresión que sufren dentro del hogar conyugal. El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. Es una medida de protección que permite a la víctima tener la tranquilidad que su agresor no la va a llamar ni se va a acercar a ella. Además, con la anterior ley también se aplicaba esta medida de protección y se prohibía al agresor no acercarse a 10, 5 metros o lo que el Juez determine. La Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. Esta medida de protección permite que de ninguna forma el agresor tenga comunicación con la parte agraviada, es un acierto haberla incorporado, aunque ya te tenía encuentra con la anterior ley ya que era una de las medidas que podía adoptar el juez sin necesidad que estuviera establecida en la ley. La prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. Se ha dispuesto la prohibición de la posesión y uso de armas de fuego por parte del que cometa violencia, por lo que, de ser necesario, se procederá al decomiso del arma y la cancelación de la licencia respectiva. Para ello, el juez deberá oficiar dichas medidas a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (SUCAMEC) para la suspensión o cancelación de ser el caso (Cerna, 2014). El inventario sobre sus bienes. Esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus

víctimas o familiares. Esta medida de protección algunos autores la llaman medidas atípicas, en tanto, “esos “otros” es lo que llamamos “medidas cautelares atípicas" porque la ley no las enumera (Granados & Jiménez, 2008, p.4)”, ya que no se encuentran establecidas en la ley, pero el podrían ser adoptadas por el juez siempre que las considere pertinentes. Podrían tomarse como: Prohibir el ingreso en estado de ebriedad. Se menciona esta medida de protección ya que la mayoría de los casos de violencia se encuentra reflejada a este aspecto, pero en la realidad esta medida no tiene eficacia ya sea por varios motivos algunos como el caso de efectivos policiales que deberían tener una respuesta rápida, lo sabido es que el agresor en estado de ebriedad de igual manera ingresara al hogar de la víctima. Abstenerse de cometer nuevos hechos. Más que todo es una recomendación que se da que indica que no se vuelvan a realizar hechos de la misma naturaleza de los que se vinieron llevando a cabo como lo demuestra la sentencia. Tratamiento, terapia psicológica. Consabido es que la violencia familiar, por su naturaleza cíclica, generalmente se encuentra proclive a presentarse nuevamente, a veces con mayores niveles de agresión; en consecuencia, resulta necesario solicitar se le brinde, al agresor, una terapia de conducta o familiar. En los casos que no asista el denunciado a pasar por pericia psicológica; resulta útil disponer que aquel se someta a dicha pericia; adjuntándose para tal cumplimiento de las medidas de protección efecto, a la resolución que así lo dispone, los oficios correspondientes. Dichas terapias, en determinados casos, resultan útiles y coadyuvan al cumplimiento de las medidas de protección. Y otras que el juzgador considere pertinentes (p. 22-24).

Ledesma (2017) sostiene que “las medidas de protección ofrecen tutela preventiva a las víctimas de violencia familiar. (…) las medidas de protección deben ser interpretadas de acuerdo con determinados principios, y su vigencia debe continuar a través de un proceso no contencioso (p. 173)”.

CAPÍTULO XVIII

MEDIDAS CAUTELARES

18.1 Concepto de medidas cautelares

En el marco de la violencia de género, las medidas cautelares se presentan como un mecanismo fundamental para garantizar la protección y seguridad de las víctimas. Estas medidas, que pueden ser solicitadas en el ámbito civil y penal, buscan prevenir la continuidad de los actos violentos y salvaguardar los derechos de las personas afectadas. En el contexto jurídico peruano, las medidas cautelares juegan un papel crucial dentro del proceso judicial, ofreciendo una respuesta inmediata a situaciones de riesgo y estableciendo un entorno más seguro para las víctimas. Este capítulo explora el concepto de medidas cautelares, su aplicación específica en casos de violencia de género, y su relevancia dentro del sistema jurídico peruano. Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se adoptan con el objetivo de asegurar el cumplimiento de una futura resolución judicial, prevenir el perjuicio irreparable a derechos o intereses, y proteger la eficacia del proceso judicial. En términos generales, las medidas cautelares buscan garantizar que la situación del litigio no se vea alterada mientras se resuelve el fondo del asunto en cuestión. Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que buscan asegurar la efectividad de una futura sentencia, evitando que el derecho de una de las partes se vea irremediablemente afectado durante el transcurso del proceso. En el contexto de la violencia de género, estas medidas son fundamentales para proteger a las víctimas ante situaciones de riesgo inminente.

En Perú, las medidas cautelares son herramientas jurídicas fundamentales para proteger a las víctimas de violencia de género. Estas medidas buscan prevenir daños irreparables y asegurar la efectividad de futuras sentencias. A continuación, se describen los tipos de medidas cautelares más comunes en casos de violencia de género, basándose en el marco legal peruano. En el contexto de la violencia de género, las medidas cautelares se emplean para proteger a las víctimas de nuevos actos de violencia y asegurar que sus derechos sean respetados durante el proceso judicial. Estas medidas pueden ser dictadas tanto en el ámbito penal como en el civil, dependiendo de la naturaleza del caso y de los objetivos específicos que se persigan. Las medidas cautelares cumplen varias funciones esenciales, entre las cuales se destacan: La prevención. Evitan que la situación de violencia continúe o se agrave durante el proceso judicial. La protección. Salvaguardan la integridad física y psicológica de las víctimas, así como sus derechos fundamentales. La garantía de cumplimiento. Aseguran que se pueda cumplir con las resoluciones judiciales posteriores, especialmente en casos en los que hay riesgo de que el agresor eluda o incumpla la decisión judicial.

18.2 Tipos de medidas cautelares en el contexto de la violencia de género

En el ámbito penal, las medidas cautelares buscan prevenir el riesgo de que el agresor continúe cometiendo delitos y proteger a la víctima durante el proceso judicial. Entre las medidas cautelares más comunes en este contexto se encuentran: La orden de alejamiento. Prohíbe al agresor acercarse a la víctima, su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar que frecuente. La detención preventiva. En casos graves, el agresor puede ser detenido provisionalmente para evitar la posibilidad de reiteración del delito o de fuga. Prohibición de contacto. Impide al agresor comunicarse con la víctima por cualquier medio, ya sea directamente o a través de terceros. La suspensión de régimen de visitas. En casos donde hay hijos menores, se puede suspender temporalmente el régimen de visitas del agresor para proteger a los menores. En el ámbito civil, las medidas cautelares están orientadas a la protección de los derechos y el bienestar de la víctima, y pueden incluir: Las medidas de protección familiar. Como la protección temporal del hogar de la víctima, asegurando que el agresor no tenga acceso al mismo. La custodia de bienes. Garantiza que los bienes compartidos no sean utilizados de manera que perjudiquen a la víctima durante el

proceso de separación o divorcio. Las medidas de apoyo psicológico y social. Ofrecen a la víctima asistencia y apoyo para superar el impacto emocional y social de la violencia. Las medidas cautelares pueden ser solicitadas por la víctima, su representante legal, o el Ministerio Público. La solicitud se realiza ante el juez que lleva el caso, quien evaluará la necesidad de las medidas en función de la situación específica y del riesgo al que está expuesta la víctima. Es crucial que la solicitud esté acompañada de evidencia que demuestre la necesidad de protección y el riesgo que enfrenta la víctima.

El juez realiza una evaluación exhaustiva del caso para determinar la procedencia y adecuación de las medidas cautelares solicitadas. Esta evaluación incluye considerar: La gravedad de la violencia. Evaluar el tipo y la frecuencia de los actos violentos. El riesgo actual. Analizar el riesgo de que el agresor continúe cometiendo violencia. La situación de la víctima. Considerar las circunstancias personales de la víctima, incluyendo su entorno familiar y social. Una vez dictadas, las medidas cautelares deben ser implementadas de inmediato. Las autoridades competentes, como la policía o los servicios sociales, tienen la responsabilidad de asegurar que las medidas se cumplan. Además, es fundamental que exista un sistema de supervisión para verificar la eficacia de las medidas y realizar ajustes si es necesario. Uno de los principales desafíos es garantizar que las medidas cautelares sean efectivamente cumplidas. A menudo, las víctimas enfrentan dificultades para acceder a la protección debido a la falta de recursos o al miedo de represalias. Además, la capacidad de las autoridades para monitorear el cumplimiento de las medidas puede ser limitada. La coordinación entre diferentes instituciones, como la policía, el sistema judicial y los servicios sociales, es esencial para la efectividad de las medidas cautelares. La falta de comunicación y colaboración entre estas entidades puede afectar negativamente la implementación y supervisión de las medidas. La falta de recursos adecuados para la protección de las víctimas, así como la necesidad de una capacitación especializada para el personal judicial y policial, son factores que pueden limitar la eficacia de las medidas cautelares. Es crucial invertir en recursos y capacitación para mejorar la respuesta a la violencia de género.

El estudio de casos reales proporciona una visión práctica de cómo se aplican las medidas cautelares en situaciones de violencia de género. Analizar estos casos ayuda a identificar

buenas prácticas y áreas de mejora en la implementación de las medidas. Existen ejemplos de buenas prácticas en la aplicación de medidas cautelares, como la creación de unidades especializadas en violencia de género y la implementación de protocolos de actuación conjuntos. Estos ejemplos pueden servir como referencia para mejorar el sistema de protección en otros contextos. Es fundamental fortalecer el marco legal para garantizar una respuesta efectiva ante la violencia de género. Esto incluye la revisión y actualización de las leyes para asegurar que reflejen las necesidades actuales de protección y justicia para las víctimas. Mejorar la coordinación y comunicación entre las instituciones involucradas en la protección de las víctimas es esencial para la efectividad de las medidas cautelares. La implementación de sistemas de comunicación y coordinación más eficientes puede contribuir a una mejor respuesta ante la violencia de género. Incrementar los recursos destinados a la protección de las víctimas y proporcionar capacitación continua a los profesionales involucrados en la aplicación de medidas cautelares es crucial para mejorar la eficacia de las medidas. Esto incluye la capacitación en temas específicos de violencia de género y la provisión de recursos adecuados para la implementación y supervisión de las medidas.

Las medidas cautelares son una herramienta esencial en la protección de las víctimas de violencia de género, permitiendo una respuesta rápida y efectiva para prevenir la continuidad de la violencia y garantizar la seguridad de las personas afectadas. En el Perú, el marco legal y la práctica judicial en relación con las medidas cautelares han avanzado significativamente, pero aún existen desafíos y áreas de mejora. Este capítulo ha explorado en profundidad el concepto de medidas cautelares, su aplicación específica en el contexto de la violencia de género en el Perú, y las recomendaciones para fortalecer su implementación. Comprender y mejorar estos aspectos es crucial para avanzar hacia un sistema de justicia más eficaz y una sociedad más segura y equitativa para todas las personas. Al abordar estos desafíos y fortalecer el sistema de medidas cautelares, se puede contribuir a una mayor protección de las víctimas y a una respuesta más efectiva ante la violencia de género. La continua evaluación y mejora del marco legal y de las prácticas institucionales son pasos importantes hacia la erradicación de la violencia de género y la promoción de los derechos y la dignidad de todas las personas.

18.3 Forma de solicitud

La solicitud de medidas cautelares es una etapa crucial en el proceso judicial que busca proteger a las víctimas de violencia de género y garantizar que sus derechos sean resguardados durante el desarrollo del proceso legal. En el Perú, la implementación y solicitud de medidas cautelares están reguladas por un marco legal específico que busca brindar una respuesta efectiva a la violencia de género. Este capítulo tiene como objetivo detallar el proceso de solicitud de medidas cautelares, abarcando desde los requisitos necesarios hasta el procedimiento judicial y las consideraciones especiales en el contexto de la violencia de género. La solicitud de medidas cautelares es un procedimiento esencial en el ámbito del derecho procesal, especialmente en el contexto de la violencia de género, donde la protección inmediata de la víctima es crucial. Este capítulo se enfoca en los aspectos formales y sustantivos que deben considerarse al presentar una solicitud de medida cautelar en Perú, así como en la importancia de estos procedimientos dentro del marco jurídico que busca proteger a las víctimas de violencia.

El código procesal civil peruano regula varios tipos de medidas cautelares que pueden ser solicitadas en situaciones de violencia de género. A continuación, se detallan las más relevantes: Las medidas para futura ejecución forzada. Estas medidas están diseñadas para asegurar que, en caso de que se dicte una sentencia favorable, esta pueda ser efectivamente cumplida. Incluyen: El embargo. Esta medida permite la afectación de bienes del demandado para garantizar el cumplimiento de una eventual obligación de pago. En casos de violencia de género, puede utilizarse para asegurar que el agresor no disponga de sus bienes para evadir responsabilidades económicas. Y el secuestro. Se refiere a la retención de un bien específico que está en disputa, asegurando que no sea transferido o dañado mientras se resuelve el conflicto. Las medidas temporales sobre el fondo. Estas medidas buscan proteger derechos o intereses durante el proceso judicial. Pueden incluir: La Prohibición de acercamiento. Esta medida es común en casos de violencia de género y prohíbe al agresor acercarse a la víctima, garantizando su seguridad. Y la suspensión de la tenencia de bienes. Puede aplicarse en situaciones donde el agresor tiene acceso a bienes que podrían ser utilizados para amenazar o perjudicar a la víctima. Las medidas innovativas y de no innovar, entre las que tenemos las medidas innovativas. Permiten la adopción

de nuevas acciones que modifiquen la situación existente, como la asignación temporal de la tenencia de hijos a la víctima en casos de violencia familiar. Las medidas de no innovar. Prohíben cualquier cambio en la situación actual que pudiera perjudicar a la víctima. Por ejemplo, impedir que el agresor realice cambios en la vivienda familiar que puedan afectar la seguridad de la víctima. Así mismo, las medidas genéricas. Estas son medidas que no se ajustan a las categorías anteriores, pero que son necesarias para garantizar la protección de la víctima. Pueden incluir: Orden de protección. Consiste en la emisión de una orden judicial que prohíbe al agresor realizar actos que puedan amenazar la seguridad de la víctima. Y Asistencia psicológica o social. En algunos casos, se puede ordenar que el agresor asista a programas de rehabilitación o terapia, como parte de las medidas cautelares.

El procedimiento para solicitar medidas cautelares, se efectiviza con la solicitud de medidas cautelares en casos de violencia de género debe seguir un procedimiento específico, que incluye: La presentación de la solicitud. La víctima, o su representante legal, debe presentar una solicitud ante el juzgado correspondiente, detallando los hechos y justificando la urgencia de la medida. La evaluación del juez. El juez evalúa la solicitud sin escuchar a la parte contraria (inaudita parte) y decide si concede o no la medida, basándose en la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Y la notificación y oposición. Una vez concedida la medida, el agresor puede ser notificado y tiene la opción de presentar oposición en un plazo determinado.

Las medidas cautelares son esenciales en el contexto de la violencia de género, ya que: Proporcionan protección inmediata. Permiten a las víctimas obtener una respuesta rápida ante situaciones de riesgo. Aseguran el cumplimiento de derechos. Garantizan que los derechos de las víctimas sean protegidos mientras se lleva a cabo el proceso judicial. Y previenen daños irreparables. Ayudan a evitar que la situación de violencia se agrave, protegiendo la integridad física y emocional de las víctimas. Las medidas cautelares son una herramienta crucial en la lucha contra la violencia de género en Perú. Su correcta aplicación y el conocimiento de los tipos disponibles permiten a las víctimas acceder a la protección que necesitan en momentos críticos. Es fundamental que tanto el sistema judicial como las organizaciones de apoyo a las víctimas

trabajen en conjunto para asegurar que estas medidas sean efectivas y se implementen de manera adecuada.

El código procesal civil peruano establece las bases para la solicitud y concesión de medidas cautelares. Los artículos relevantes incluyen:

- Artículo 608°. Establece que el juez puede dictar medidas cautelares a pedido de parte, antes o durante el proceso, con el fin de garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva.
- Artículo 610°. Detalla los requisitos que debe contener la solicitud de medida cautelar, incluyendo la identificación de las partes, la descripción de la medida solicitada, y la justificación de la urgencia.
- Artículo 613°. Indica la necesidad de ofrecer una contracautela, que actúa como garantía para el afectado por la medida cautelar.

La solicitud de medida cautelar debe seguir una estructura clara y precisa para ser considerada válida por el juez. Dentro de los componentes esenciales que debe incluir son el encabezado. Siendo que en el encabezado debe incluir, la identificación del juzgado, es decir se debe indicar detalladamente el juzgado al que se dirige la solicitud (por ejemplo, Juzgado Civil). Debe ir también, los datos del solicitante, con el nombre completo, número de RUC (si aplica), dirección domiciliaria y procesal, y datos del representante legal, si corresponde. Como también se debe considerar el título de la solicitud, se debe considerar un título claro que indique que se trata de una solicitud de medida cautelar, por ejemplo: "Solicitud de Medida Cautelar". Se debe expresar la exposición de los hechos. En esta sección, se debe exponer de manera clara y concisa los hechos que justifican la solicitud de la medida cautelar. Es fundamental incluir: La descripción de la situación, detallar la situación de violencia de género que enfrenta la víctima, incluyendo fechas, lugares y circunstancias relevantes. Y la identificación del demandado, proporcionar información sobre la persona contra la cual se solicita la medida cautelar. Los fundamentos de derecho, esta parte debe incluir, la normativa aplicable, citar los artículos del Código Procesal Civil y otras normativas que sustentan la solicitud. Y la justificación de la medida, explicar por

qué la medida solicitada es necesaria y adecuada para proteger los derechos de la víctima. Los medios probatorios, es importante indicar los medios probatorios que se adjuntan a la solicitud, como son la documentación, que es cualquier documento que respalde los hechos alegados, como denuncias, informes médicos, testimonios, etc., y los anexos, que es listar los documentos que se presentan como anexos, asegurando que estén debidamente organizados y numerados. También hay que considerar como importante, la contracautela, como parte de la solicitud, porque es de vital importancia se deba ofrecer una contracautela, que puede ser la caución juratoria, que es un compromiso de indemnizar al demandado en caso de que la medida cautelar resulte infundada. Hay que considerar también el petitorio, donde al finalizar la solicitud con un claro petitorio, donde se solicite expresamente al juez que conceda la medida cautelar solicitada. Este debe ser específico y referirse a la naturaleza de la medida (por ejemplo, embargo, prohibición de acercamiento, etc.). y la firma, en tanto, en la solicitud debe ser firmada por el solicitante y, si corresponde, por el abogado que representa a la parte solicitante.

A continuación, se presenta un modelo simplificado de solicitud de medida cautelar en casos de violencia de género:

AL JUZGADO CIVIL DE [LOCALIDAD] [Nombre del solicitante], con RUC N° [número], con domicilio en [dirección], debidamente representado por [nombre del abogado], identificado con DNI N° [número], con dirección procesal en [dirección], ante ustedes, respetuosamente, digo:

I. PETITORIO

Solicito se dicte medida cautelar de [tipo de medida] a favor de [nombre de la víctima], contra [nombre del agresor], en virtud de los siguientes fundamentos:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. [Descripción detallada de los hechos que justifican la medida cautelar].
2. [Indicar la relación entre el solicitante y la víctima].
3. [Cualquier otra información relevante].

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. [Citar los artículos del Código Procesal Civil que sustentan la solicitud].

2. [Justificación de la urgencia de la medida].

IV. MEDIOS PROBATORIOS

1. [Listar los documentos y pruebas que se adjuntan].
2. [Indicar la naturaleza de cada prueba].

V. CONTRACAUTELA

Ofrezco caución juratoria hasta por el monto que el Juzgado considere necesario.

POR TANTO, Solicito a su autoridad que se sirva admitir la presente solicitud y conceder la medida cautelar solicitada.

[Firma del solicitante] [Firma del abogado]

Una vez presentada la solicitud, el juez tiene la facultad de concederla o rechazarla sin escuchar a la parte contraria (inaudita parte), basándose en la verosimilitud del derecho invocado y en la urgencia de la medida. Si se concede, la parte afectada puede presentar oposición en un plazo de cinco días, lo que no suspende la ejecución de la medida. La correcta formulación de la solicitud de medidas cautelares es crucial en el contexto de la violencia de género, ya que: Protege a la víctima. Permite a las víctimas obtener protección inmediata ante situaciones de riesgo. Asegura la efectividad del proceso. Garantiza que las decisiones judiciales puedan ser efectivas y que los derechos de las partes sean respetados. Y facilita el acceso a la justicia. Proporciona un mecanismo para que las víctimas de violencia de género puedan hacer valer sus derechos de manera rápida y efectiva. La forma de solicitud de medidas cautelares es un aspecto fundamental dentro del sistema judicial peruano, especialmente en el contexto de la violencia de género. La claridad, precisión y fundamentación adecuada de estas solicitudes son esenciales para garantizar la protección de las víctimas y el respeto a sus derechos. La correcta aplicación de los procedimientos establecidos en el código procesal civil no solo contribuye a la justicia en casos individuales, sino que también fortalece la confianza en el sistema judicial en su conjunto.

Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se adoptan para proteger derechos o asegurar el cumplimiento de una resolución futura. En el contexto de la violencia de género, estas medidas están diseñadas para prevenir el riesgo de nuevos actos de violencia y proteger a las víctimas durante el proceso judicial. Pueden ser solicitadas tanto en el ámbito civil

como en el penal, dependiendo del tipo de procedimiento y las circunstancias del caso. En el Perú, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece el marco para la protección de las víctimas de violencia de género. La ley proporciona un conjunto de medidas de protección que los jueces pueden dictar para salvaguardar a las víctimas. Además, el código penal y el código civil también contienen disposiciones relevantes sobre medidas cautelares.

En el contexto de la violencia de género, la solicitud de medidas cautelares puede ser realizada por la propia víctima directamente o a través de un apoderado. La víctima puede presentar una solicitud formal ante el juez para solicitar medidas cautelares que garanticen su protección. Puede realizarlo el Ministerio Público, que puede intervenir de oficio en casos donde se identifique riesgo para la víctima, solicitando medidas cautelares para prevenir futuros actos de violencia. Y lo pueden solicitar los representantes legales. En casos de incapacidad de la víctima (por ejemplo, debido a situaciones de riesgo extremo), sus representantes legales pueden solicitar medidas cautelares en su nombre. Para solicitar medidas cautelares, se deben cumplir ciertos requisitos formales, que incluyen: La documentación y evidencia. La solicitud debe ir acompañada de pruebas que demuestren la necesidad de las medidas cautelares. Esto puede incluir informes médicos, denuncias policiales, testimonios de testigos, y cualquier otro documento que respalde la solicitud. La descripción de la situación. La solicitud debe detallar claramente la situación de violencia, el riesgo que enfrenta la víctima, y las medidas cautelares específicas que se están solicitando. Y la petición de medidas específicas. La solicitud debe especificar las medidas cautelares concretas que se requieren, como la orden de alejamiento, la suspensión del régimen de visitas, o cualquier otra medida pertinente. En consecuencia, el procedimiento para la solicitud de medidas cautelares, están la presentación de la solicitud, la solicitud de medidas cautelares se presenta ante el juez competente, que puede ser un juez de familia, un juez de paz letrado o un juez penal, dependiendo de la naturaleza del caso. La presentación se realiza generalmente en el contexto de un proceso judicial en curso, pero también puede hacerse de manera independiente si se considera urgente; la evaluación y admisión de la solicitud, una vez presentada la solicitud, el juez procede a evaluarla. Esta evaluación incluye la verificación de la documentación. El juez revisa los documentos y pruebas presentados para asegurar que cumplan con los requisitos legales

y procesales. Y la audiencia de evaluación. En algunos casos, el juez puede convocar una audiencia para escuchar a las partes involucradas y obtener información adicional antes de decidir sobre la solicitud. Si el juez considera que la solicitud está fundamentada y que es necesaria la protección de la víctima, dictará las medidas cautelares solicitadas. Estas pueden ser las medidas de protección inmediata, como la orden de alejamiento, la suspensión de régimen de visitas, o la provisión de seguridad policial, o las medidas de protección a largo plazo, como la reubicación de la víctima en un lugar seguro o la provisión de asistencia psicológica y social.

Una vez dictadas, las medidas cautelares deben ser implementadas de inmediato. Las autoridades competentes, como la policía o los servicios sociales, tienen la responsabilidad de garantizar que las medidas se cumplan. Además, el juez o el tribunal puede establecer un sistema de monitoreo para asegurar la eficacia de las medidas y realizar ajustes si es necesario. La violencia de género a menudo implica situaciones de alta urgencia. Por lo tanto, las solicitudes de medidas cautelares deben ser tratadas con prioridad. La rapidez en la respuesta judicial es esencial para garantizar la seguridad de las víctimas y prevenir futuros actos de violencia. Cuando la solicitud de medidas cautelares involucra a menores de edad, el juez debe considerar su bienestar y seguridad. Las medidas deben proteger no solo a la víctima adulta, sino también a los hijos o hijas que puedan estar en riesgo. Las víctimas de violencia de género pueden enfrentar un alto riesgo de represalias por parte del agresor. Por lo tanto, las medidas cautelares deben ser diseñadas para minimizar este riesgo, y el sistema judicial debe estar preparado para actuar rápidamente si surge una amenaza adicional.

Uno de los principales desafíos en la solicitud de medidas cautelares es asegurar su cumplimiento efectivo. Las víctimas pueden enfrentar dificultades para acceder a la protección debido a la falta de recursos o al miedo a represalias. Además, la capacidad de las autoridades para hacer cumplir las medidas puede ser limitada. La coordinación entre las diferentes instituciones involucradas en la protección de las víctimas, como la policía, el poder judicial y los servicios sociales, es esencial para la eficacia de las medidas cautelares. Sin embargo, la falta de comunicación y colaboración entre estas entidades puede afectar la implementación y supervisión de las medidas. La falta de recursos y capacitación adecuada para el personal judicial y policial

puede limitar la efectividad de las medidas cautelares. Es crucial invertir en formación especializada y en recursos para mejorar la respuesta a la violencia de género.

Es importante fortalecer el procedimiento judicial para asegurar una respuesta rápida y efectiva ante las solicitudes de medidas cautelares. Esto incluye la simplificación de los procedimientos y la garantía de que las solicitudes sean tratadas con la urgencia que requieren. Mejorar la coordinación y comunicación entre las instituciones involucradas en la protección de las víctimas es esencial. La implementación de protocolos de actuación conjuntos y sistemas de comunicación más efectivos puede contribuir a una mejor respuesta ante la violencia de género. El incrementar los recursos destinados a la protección de las víctimas y proporcionar capacitación continua a los profesionales involucrados en la aplicación de medidas cautelares es crucial. Esto incluye la capacitación en temas específicos de violencia de género y la provisión de recursos adecuados para la implementación y supervisión de las medidas. El análisis de casos reales proporciona una comprensión práctica de cómo se aplican las medidas cautelares en situaciones de violencia de género. Estudiar estos casos ayuda a identificar buenas prácticas y áreas de mejora en la solicitud y aplicación de las medidas.

Existen ejemplos de buenas prácticas en la solicitud y aplicación de medidas cautelares, como la creación de unidades especializadas en violencia de género y la implementación de protocolos de actuación. Estos ejemplos pueden servir como referencia para mejorar el sistema de protección en otros contextos. La solicitud de medidas cautelares es una herramienta crucial en la protección de las víctimas de violencia de género, permitiendo una respuesta rápida y efectiva para prevenir la continuación de la violencia y garantizar la seguridad de las personas afectadas. En el Perú, el marco legal y el procedimiento para la solicitud de medidas cautelares están diseñados para brindar una protección adecuada, pero aún existen desafíos y áreas de mejora. Este capítulo ha detallado el proceso de solicitud de medidas cautelares, abarcando desde los requisitos y el procedimiento judicial hasta las consideraciones especiales en el contexto de la violencia de género. Abordar los desafíos existentes y fortalecer el sistema de protección es esencial para avanzar hacia una justicia más efectiva y una sociedad más segura para todas las personas. La continua evaluación y mejora del marco legal y de las prácticas institucionales son pasos

importantes hacia la erradicación de la violencia de género y la promoción de los derechos y la dignidad de todas las personas. Al fortalecer la solicitud y aplicación de medidas cautelares, se contribuye a una mayor protección de las víctimas y a una respuesta más eficaz ante la violencia de género.

18.4 Criterios de determinación

La violencia de género es una problemática grave y compleja que afecta a millones de personas en todo el mundo. En el Perú, el sistema jurídico ha desarrollado diversas herramientas para abordar esta cuestión, siendo las medidas cautelares una de las más importantes. Estas medidas tienen el propósito de proteger a las víctimas y asegurar que sus derechos sean resguardados durante el proceso judicial. Determinar las medidas cautelares adecuadas requiere un análisis minucioso y una evaluación precisa de la situación específica de cada caso. Este capítulo explora los criterios que deben considerarse al determinar las medidas cautelares en casos de violencia de género, abordando desde los fundamentos legales hasta las consideraciones prácticas y las mejores prácticas para una implementación efectiva. Las medidas cautelares desempeñan un papel fundamental en la protección de las víctimas de violencia de género. Estas disposiciones judiciales buscan prevenir daños irreparables y garantizar la eficacia de una futura sentencia. Sin embargo, su determinación requiere de un análisis cuidadoso por parte de los tribunales, considerando diversos criterios que aseguren un equilibrio entre la protección de la víctima y el respeto a los derechos de todas las partes involucradas.

La verosimilitud del Derecho *(Fumus Boni Iuris),* es el primer criterio a considerar es la verosimilitud del derecho alegado por la víctima. Esto implica que, prima facie, los hechos expuestos deben ser creíbles y estar debidamente sustentados, sin necesidad de una prueba plena. El juez debe evaluar si la información proporcionada es suficientemente detallada y convincente para considerar que la persona propuesta como beneficiaria se encuentra en una situación de grave riesgo. Y el peligro en la demora *(Periculum in Mora).* Otro elemento crucial es el peligro en la demora, es decir, la existencia de un riesgo de que el derecho de la víctima se

vea irremediablemente afectado durante el transcurso del proceso. En casos de violencia de género, este criterio adquiere especial relevancia, ya que la dilación en la adopción de medidas de protección puede tener consecuencias fatales para la integridad y la vida de la víctima.

Las medidas cautelares deben ser adecuadas y proporcionales a la situación de riesgo que enfrentan las víctimas. Esto implica que deben existir una relación lógica y coherente entre la medida solicitada y la pretensión planteada en la demanda principal. Además, las medidas adoptadas deben ser las mínimas necesarias para garantizar la protección de la víctima, evitando imponer restricciones excesivas o desproporcionadas a los derechos de las partes. Al determinar las medidas cautelares en casos de violencia de género, los tribunales deben adoptar un enfoque diferenciado que tenga en cuenta las necesidades específicas de las víctimas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, es fundamental incorporar una perspectiva de género que permita identificar y abordar los riesgos particulares que enfrentan las mujeres en contextos de violencia. Las medidas cautelares tienen un carácter temporal y pueden ser modificadas o revocadas si las circunstancias que las motivaron cambian. Por lo tanto, es importante que los tribunales realicen un seguimiento constante de la situación de la víctima y estén atentos a cualquier nuevo evento de riesgo que requiera una adaptación de las medidas adoptadas. Esto implica la posibilidad de ampliar o restringir las medidas en función de la evolución de la situación de riesgo.

La determinación de medidas cautelares en casos de violencia de género debe respetar el derecho de las partes a impugnar las decisiones judiciales. La oposición y la apelación son mecanismos que permiten a la parte afectada cuestionar la legalidad y la justificación de las medidas adoptadas. Esto contribuye a garantizar un equilibrio procesal y a evitar que las decisiones judiciales se basen en una evaluación parcial o sesgada de los hechos. La determinación de medidas cautelares en casos de violencia de género requiere de un análisis cuidadoso por parte de los tribunales, considerando criterios como la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora, la adecuación y proporcionalidad, el enfoque diferenciado y la perspectiva de género, la temporalidad y modificación, y el respeto al derecho de impugnación. Estos elementos son

fundamentales para asegurar una protección efectiva de las víctimas, sin menoscabar los derechos de las partes involucradas y garantizando un proceso justo y equilibrado.

En el Perú, las medidas cautelares están reguladas principalmente por la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta ley establece un marco claro para la protección de las víctimas de violencia de género y detalla las medidas que pueden ser adoptadas por el sistema judicial. Además de la Ley N° 30364, el código penal y el código civil también contienen disposiciones relacionadas con las medidas cautelares, proporcionando un marco adicional para su aplicación. el código penal establece medidas cautelares en el ámbito penal, mientras que el código civil regula las medidas en el ámbito familiar y de protección. Las medidas cautelares tienen varios objetivos fundamentales: El prevenir la continuación de la violencia. Evitar que el agresor cometa nuevos actos de violencia durante el proceso judicial. El proteger la integridad de la víctima. Salvaguardar la seguridad física y emocional de la víctima. El garantizar el cumplimiento de la resolución judicial. Asegurar que las decisiones judiciales sean efectivas y que la víctima no sea perjudicada en el proceso.

Uno de los criterios más importantes para determinar las medidas cautelares es la evaluación del riesgo que enfrenta la víctima. Esta evaluación debe considerar varios factores: La gravedad de la violencia. Analizar el tipo, frecuencia e intensidad de los actos de violencia cometidos por el agresor. La gravedad de la violencia es un factor clave en la determinación de la necesidad de medidas cautelares más estrictas. El historial del agresor. Considerar si el agresor tiene antecedentes de violencia o si ha violado medidas cautelares anteriores. Un historial de comportamiento violento puede justificar medidas más rigurosas. Las amenazas y conductas recientes. Evaluar cualquier amenaza reciente o conducta que pueda indicar un riesgo inminente para la víctima. Las amenazas recientes pueden ser un indicativo de un riesgo elevado que requiere una respuesta inmediata.

Las necesidades y circunstancias personales de la víctima también son cruciales en la determinación de las medidas cautelares: La situación de vivienda. Considerar si la víctima tiene

acceso a un lugar seguro y si es necesario proporcionar medidas para proteger su hogar. El estado de salud física y psicológica. Evaluar el impacto de la violencia en la salud física y psicológica de la víctima. Las medidas cautelares deben adaptarse para abordar las necesidades específicas de recuperación y protección de la víctima. La situación económica y social. Analizar la situación económica y social de la víctima, incluyendo el acceso a recursos y apoyo. En algunos casos, puede ser necesario proporcionar asistencia económica o social adicional. Cuando la violencia de género afecta a menores, es esencial considerar sus intereses y bienestar: La seguridad de los menores. Asegurar que las medidas cautelares protejan a los menores de cualquier forma de violencia o impacto negativo derivado de la situación. La custodia y régimen de visitas. Evaluar el impacto de las medidas cautelares en la custodia y el régimen de visitas. Las decisiones deben equilibrar la protección de los menores con el derecho de los padres a mantener una relación significativa con ellos.

Las medidas cautelares deben ser específicas y proporcionales a la situación del caso: La adecuación de las medidas. Las medidas deben ser adecuadas para abordar el riesgo específico y proteger a la víctima. Por ejemplo, en casos de riesgo elevado, puede ser necesario imponer una orden de alejamiento estricta. Y la proporcionalidad. Las medidas deben ser proporcionales a la gravedad de la violencia y al riesgo que enfrenta la víctima. Medidas excesivamente severas pueden no ser necesarias y, por otro lado, medidas insuficientes pueden no proporcionar la protección adecuada. La solicitud de medidas cautelares puede ser presentada por la víctima, el Ministerio Público o un representante legal. La solicitud debe incluir: La documentación de prueba. Pruebas que respalden la solicitud, como informes médicos, denuncias policiales, y testimonios. Y la descripción detallada de la situación. Un relato claro de los hechos, el riesgo enfrentado, y las medidas solicitadas.

El juez evaluará la solicitud considerando los criterios mencionados: La audiencia y evaluación de riesgo. En algunos casos, se puede convocar una audiencia para evaluar el riesgo y la necesidad de las medidas cautelares. El juez escuchará a las partes involucradas y revisará las pruebas presentadas. Y la decisión judicial. Basado en la evaluación, el juez dictará las medidas cautelares adecuadas. Estas pueden incluir órdenes de alejamiento, suspensión de régimen de

visitas, y otras medidas de protección. Una vez dictadas, las medidas cautelares deben ser implementadas y supervisadas: La implementación. Las autoridades competentes, como la policía o los servicios sociales, son responsables de garantizar que las medidas se cumplan. La supervisión y ajustes. El juez puede establecer un sistema de supervisión para evaluar la eficacia de las medidas y realizar ajustes si es necesario. La supervisión es crucial para garantizar que las medidas continúen protegiendo a la víctima de manera efectiva.

El cumplimiento efectivo de las medidas cautelares es uno de los principales desafíos. Las víctimas pueden enfrentar dificultades para acceder a la protección debido a la falta de recursos o miedo a represalias. La falta de coordinación entre las diferentes instituciones involucradas puede afectar la implementación de las medidas cautelares. Es crucial mejorar la comunicación y colaboración entre la policía, el poder judicial y los servicios sociales. La falta de recursos y capacitación para el personal judicial y policial puede limitar la eficacia de las medidas cautelares. Invertir en formación especializada y en recursos es esencial para mejorar la respuesta a la violencia de género. Es importante fortalecer el marco legal para asegurar una respuesta efectiva ante la violencia de género. Esto incluye la revisión y actualización de las leyes para reflejar las necesidades actuales de protección y justicia para las víctimas. Mejorar la coordinación y comunicación entre las instituciones es esencial para la eficacia de las medidas cautelares. La implementación de protocolos conjuntos y sistemas de comunicación más eficientes puede contribuir a una mejor respuesta. Incrementar los recursos y proporcionar capacitación continua a los profesionales involucrados en la aplicación de medidas cautelares es crucial. La capacitación debe incluir temas específicos de violencia de género y la provisión de recursos adecuados para la implementación y supervisión de las medidas. El estudio de casos reales proporciona una visión práctica de la aplicación de medidas cautelares. Analizar estos casos ayuda a identificar buenas prácticas y áreas de mejora. Ejemplos de buenas prácticas incluyen la creación de unidades especializadas en violencia de género y la implementación de protocolos de actuación conjuntos. Estos ejemplos pueden servir como referencia para mejorar el sistema de protección en otros contextos. La determinación de medidas cautelares es una tarea compleja que requiere un análisis exhaustivo de diversos factores. Evaluar adecuadamente el riesgo, las necesidades de la víctima, y las circunstancias específicas del caso es esencial para garantizar una protección efectiva. El

marco legal y el procedimiento en el Perú están diseñados para proporcionar una respuesta adecuada a la violencia de género, pero es crucial continuar fortaleciendo el sistema y abordando los desafíos existentes.

18.5 Impugnación

Las medidas cautelares son herramientas jurídicas cruciales para proteger a las víctimas de violencia de género y garantizar que el proceso judicial sea justo y eficaz. En el Perú, la Ley N° 30364 y otras normativas proporcionan un marco para estas medidas, pero el sistema judicial también contempla mecanismos para su impugnación. La impugnación de medidas cautelares es un aspecto fundamental del proceso legal que asegura el equilibrio entre la protección de las víctimas y los derechos del presunto agresor. Este capítulo explora en profundidad el proceso de impugnación de medidas cautelares en el contexto de la violencia de género en Perú, analizando desde las bases legales y procedimientos hasta los desafíos y recomendaciones para una mejor administración de justicia. La impugnación de medidas cautelares es un tema crucial en el ámbito del derecho procesal civil, especialmente en el contexto de la violencia de género y sus implicancias jurídicas en Perú. Este análisis se centra en la naturaleza y el procedimiento de impugnación de medidas cautelares, así como en la importancia de estos mecanismos en la protección de los derechos de las partes involucradas.

Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que buscan asegurar la eficacia de una futura sentencia, evitando que el derecho de una de las partes se vea irremediablemente afectado durante el transcurso del proceso. En el contexto de la violencia de género, estas medidas son fundamentales para proteger a las víctimas, permitiendo la adopción de acciones que prevengan situaciones de riesgo. Sin embargo, la concesión de medidas cautelares también puede dar lugar a impugnaciones por parte de quienes se consideran afectados por estas decisiones. La impugnación puede realizarse a través de la oposición o la apelación, mecanismos que permiten a la parte afectada cuestionar la legalidad y la justificación de la medida adoptada. El código procesal civil peruano establece las bases para la impugnación de medidas cautelares. La Ley 29384, ley que modifica diversos artículos del código procesal civil peruano, que introdujo la figura de la

oposición, permitiendo que la parte afectada formule su defensa dentro de un plazo de cinco días desde que toma conocimiento de la resolución cautelar. Esta oposición no suspende la ejecución de la medida, lo que significa que la medida puede seguir vigente mientras se resuelve la impugnación. Entre los tipos de impugnación tenemos, la oposición. Este recurso se presenta ante el mismo juez que dictó la medida cautelar. La parte afectada puede argumentar en contra de la medida, buscando su revocación. La resolución que se emite tras la oposición puede dejar sin efecto la medida cautelar si se considera que no se cumplen los requisitos legales. Y la apelación. Si la oposición es desestimada, el afectado puede recurrir a la apelación ante un tribunal superior. Este recurso permite una revisión más amplia de la decisión del juez de primera instancia, evaluando tanto los aspectos de hecho como de derecho.

El procedimiento de impugnación de medidas cautelares implica varios pasos clave: La notificación. La parte afectada debe ser debidamente notificada de la medida cautelar para que pueda ejercer su derecho a impugnarla. El plazo para impugnar. Una vez notificada, la parte tiene un plazo de cinco días para presentar su oposición. En el caso de la apelación, el plazo puede variar según la normativa aplicable. La presentación de argumentos. En la oposición, el afectado debe presentar argumentos y pruebas que sustenten su posición. En la apelación, se puede ampliar la argumentación y presentar nuevos elementos que justifiquen la revocación de la medida. La decisión judicial. El juez que recibe la oposición debe evaluar los argumentos presentados y decidir si mantiene o revoca la medida cautelar. En caso de apelación, el tribunal superior revisará el caso y emitirá su fallo.

La impugnación de medidas cautelares es especialmente relevante en casos de violencia de género, donde las decisiones judiciales pueden tener un impacto significativo en la vida de las víctimas. La posibilidad de impugnar una medida cautelar permite a las partes involucradas garantizar que se respeten sus derechos y que las decisiones judiciales se basen en una evaluación justa y equilibrada de los hechos. La impugnación de medidas cautelares contribuye a la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género. Permite que se revisen las decisiones que podrían poner en riesgo su seguridad o bienestar, asegurando que las medidas adoptadas sean proporcionales y adecuadas a las circunstancias del caso.

Equilibrio Procesal. Además, la impugnación promueve un equilibrio procesal, permitiendo que ambas partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y evidencias. Esto es fundamental en un contexto donde las dinámicas de poder pueden influir en la percepción y tratamiento de los casos de violencia de género.

> Ledesma (2017), afirma que la violencia que se ejerce contra las mujeres y demás integrantes de un grupo familiar, es una constante en nuestra vida social que viene incrementándose. Esto no deja de ser preocupante para los operadores judiciales y sobre todo para quienes están encargados de dirigir las políticas públicas para evitar o erradicar esta violencia al interior de los hogares. En ese contexto, apreciamos el informe del Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI) que evidencia el incremento de las denuncias por violencia familiar en nuestro país. Señala que, a nivel nacional, el Ministerio de la Mujer, en el año 2011 registró a nivel nacional 40,000 casos de violencia familiar y en el 2014, éste se ha incrementado a 50,400 casos (p. 173).

La impugnación de medidas cautelares es un mecanismo esencial en el sistema judicial peruano, particularmente en el ámbito de la violencia de género. A través de la oposición y la apelación, las partes afectadas pueden garantizar que sus derechos sean protegidos y que las decisiones judiciales se basen en una evaluación justa de los hechos. La adecuada regulación y aplicación de estos mecanismos es fundamental para fortalecer la confianza en el sistema judicial y asegurar que se brinde la protección necesaria a las víctimas de violencia de género. La impugnación no solo es un derecho, sino una herramienta vital para la justicia y la equidad en el proceso judicial. La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece un marco normativo para la protección de las víctimas de violencia de género. Aunque esta ley se centra en la protección y la prevención, también contempla procedimientos para la revisión y modificación de las medidas cautelares dictadas. El Código Procesal Penal y el Código Civil complementan la Ley N° 30364 en el ámbito de las medidas cautelares. Ambos códigos establecen los procedimientos para la impugnación de medidas cautelares, garantizando que las partes puedan presentar sus objeciones y que se realice una revisión judicial adecuada. Así se tiene al código procesal penal, que regula la impugnación

en el contexto penal, permitiendo que las partes apelen las decisiones del juez que dictan medidas cautelares en casos de violencia de género, y el código civil, que se ocupa de las medidas cautelares en el ámbito civil, incluyendo la protección de la familia y los aspectos relacionados con la custodia y el régimen de visitas. Las medidas cautelares en casos de violencia de género pueden incluir, la orden de alejamiento, que impide que el agresor se acerque a la víctima; la suspensión del régimen de visitas, que prohíbe al agresor el contacto con los hijos en situaciones de riesgo; y, la provisión de protección policial, que ofrece seguridad adicional a la víctima.

La impugnación puede ser solicitada por el presunto agresor o por el Ministerio Público, dependiendo del caso. La impugnación se basa en la alegación de que la medida es inapropiada o excesiva. El procedimiento para impugnar una medida cautelar incluye varios pasos clave, como son la presentación de la solicitud. La impugnación debe ser presentada ante el juez que dictó la medida o ante un tribunal superior, dependiendo de la instancia. La revisión de la solicitud. El juez revisa la solicitud de impugnación y puede convocar una audiencia para escuchar a las partes involucradas. La audiencia y evaluación. En la audiencia, las partes presentan sus argumentos y pruebas. El juez evalúa si la medida cautelar debe mantenerse, modificarse o levantarse. Y la decisión judicial. Tras la evaluación, el juez emite una decisión sobre la impugnación. Esta decisión puede ser apelada ante un tribunal superior.

Uno de los criterios principales para evaluar la impugnación es la legalidad y proporcionalidad de la medida cautelar, son la legalidad. Se revisa si la medida cautelar se ajusta a los requisitos legales establecidos en la Ley N° 30364 y otras normativas aplicables. Y la proporcionalidad. Se evalúa si la medida es adecuada y proporcional al riesgo y a la situación específica del caso. La medida no debe ser excesiva ni insuficiente. El juez considera las pruebas y testimonios presentados durante la impugnación. Esto puede incluir, las pruebas documentales. Informes médicos, denuncias policiales, y otros documentos que respalden la alegación de que la medida cautelar es inapropiada. Y los testimonios de las partes. Declaraciones de la víctima, el presunto agresor, y otros testigos relevantes. El impacto de la medida cautelar en la vida de la víctima y el agresor también se tiene en cuenta: La protección de la víctima. Se evalúa si la medida sigue siendo necesaria para garantizar la protección de la víctima y su bienestar. Y los derechos

del agresor. Se consideran los derechos del agresor y si la medida impuesta afecta injustamente su capacidad de llevar una vida normal o cumplir con sus obligaciones.

Uno de los principales desafíos en la impugnación de medidas cautelares es mantener un equilibrio entre los derechos de la víctima y los del agresor. Mientras que es crucial proteger a la víctima, también es importante garantizar que las medidas no violen los derechos fundamentales del presunto agresor. La dificultad en obtener pruebas claras y contundentes para respaldar la impugnación puede ser un desafío. En algunos casos, la falta de pruebas puede llevar a que las medidas cautelares permanezcan en vigor, incluso si el agresor argumenta que son injustas o excesivas. El proceso de impugnación puede ser prolongado, y durante este tiempo, la situación de la víctima puede seguir siendo precaria. La lentitud en el sistema judicial puede afectar negativamente la protección efectiva de las partes involucradas. Para mejorar el proceso de impugnación, es recomendable simplificar los procedimientos y hacerlos más accesibles. Esto incluye la eliminación de barreras burocráticas y la reducción de la complejidad en la presentación y revisión de solicitudes. Proporcionar capacitación y sensibilización a los jueces y personal judicial en temas de violencia de género es crucial. Esta formación debe incluir aspectos relacionados con la evaluación de riesgos, el impacto en las víctimas, y el respeto a los derechos fundamentales. Mejorar la coordinación entre las instituciones judiciales y los servicios de apoyo a las víctimas es esencial. La implementación de protocolos de colaboración y la comunicación efectiva entre las partes pueden mejorar la administración de justicia y la protección de las víctimas. Garantizar que las víctimas reciban apoyo adecuado durante el proceso de impugnación es fundamental. Esto incluye proporcionar asistencia legal, apoyo psicológico y medidas de protección adicionales si es necesario.

El análisis de casos reales de impugnación de medidas cautelares proporciona una visión práctica de cómo se aplican los criterios y se enfrentan los desafíos. Examinar estos casos ayuda a identificar patrones, buenas prácticas y áreas de mejora en el sistema de justicia. Ejemplos de buenas prácticas incluyen la implementación de procedimientos más ágiles y accesibles para la impugnación, así como la mejora en la formación y sensibilización del personal judicial. Estos ejemplos pueden servir como referencia para otras jurisdicciones y contribuir a una mejor

protección de las víctimas y el respeto de los derechos de todas las partes involucradas. La impugnación de medidas cautelares es un proceso crucial que garantiza el equilibrio entre la protección de las víctimas y los derechos del presunto agresor. En el contexto de la violencia de género en el Perú, es fundamental que el sistema judicial maneje estas impugnaciones de manera justa y eficiente. Esto requiere una evaluación cuidadosa de los riesgos, una revisión exhaustiva de las pruebas, y una consideración equilibrada de los derechos y necesidades de todas las partes involucradas.

CAPÍTULO XIX

FLAGRANCIA

19.1 Situaciones de flagrancia contempladas en la ley

La violencia de género es un fenómeno complejo que abarca una amplia gama de comportamientos y situaciones que van desde el abuso físico y emocional hasta formas más sutiles de control y dominio. En el Perú, como en muchos otros países, ha habido un reconocimiento creciente de la necesidad de abordar esta problemática de manera efectiva desde una perspectiva legal. La Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgada en 2015, es la principal normativa que regula esta materia. Dentro del marco legal peruano, la flagrancia juega un papel crucial en la respuesta inmediata ante casos de violencia de género. Entender qué constituye una situación de flagrancia, cómo se debe actuar legalmente en estos casos y cuáles son las implicancias de esta figura legal es fundamental para todos los actores involucrados: desde las víctimas y los agresores hasta los operadores de justicia y los defensores de derechos humanos. La flagrancia se refiere a la situación en la que una persona es sorprendida en el momento mismo de cometer un delito o inmediatamente después de haberlo cometido. En el contexto de la violencia de género, la flagrancia puede manifestarse de diversas formas, no limitándose únicamente a la violencia física explícita, sino también incluyendo el hostigamiento, la intimidación, el control coercitivo y otras formas de abuso que pueden ser menos visibles, pero igualmente perjudiciales.

Existen varios tipos de flagrancia reconocidos en el derecho peruano y cada uno tiene implicancias específicas en cuanto a los procedimientos legales que se deben seguir, así tenemos la Flagrancia propia o directa, la cual se produce cuando el agresor es sorprendido en el momento mismo de la comisión del acto violento. Por ejemplo, si un vecino escucha gritos y decide llamar a la policía, y al llegar encuentran al agresor golpeando a la víctima, estaríamos frente a un caso de flagrancia propia; la Flagrancia impropia o indirecta, también conocida como flagrancia continuada, se presenta cuando el agresor es capturado inmediatamente después de cometer el delito y se conservan las pruebas de su culpabilidad. Por ejemplo, si una mujer llama a la policía después de que su pareja la ha golpeado y muestra lesiones visibles, y al llegar la policía encuentra al agresor aún en la escena del crimen, estaríamos ante un caso de flagrancia impropia; y, por último, tenemos la Flagrancia por persecución inmediata, este tipo de flagrancia ocurre cuando el agresor es perseguido inmediatamente después de cometer el delito y es capturado con la evidencia del delito. Por ejemplo, si una mujer es perseguida por su pareja después de haberla agredido y la policía logra capturarlo en el acto, estamos ante un caso de flagrancia por persecución inmediata.

En el Perú, la Ley Nº 30364 es la norma principal que regula la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta ley reconoce diversos tipos de violencia, incluyendo la física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. Además, establece mecanismos de protección y sanción para los agresores, con el objetivo de prevenir y erradicar estas conductas nocivas. Dentro de esta ley, se contempla específicamente el concepto de flagrancia como una herramienta clave para la protección inmediata de las víctimas de violencia de género. La flagrancia permite a las autoridades actuar de manera rápida y efectiva para detener al agresor y evitar que la situación de violencia continúe o se agrave.

19.2 Procedimientos y protocolos

Cuando se presenta una situación de flagrancia por violencia de género, es fundamental que se actúe de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos. Estos procedimientos varían dependiendo de la jurisdicción y las circunstancias específicas del caso, pero generalmente implican los siguientes pasos, la intervención policial, que es la primera respuesta suele provenir

de la policía, que está entrenada para manejar situaciones de violencia de género de manera sensible y eficaz. Es crucial que los agentes policiales estén capacitados en género y derechos humanos para asegurar una respuesta adecuada. La protección de la víctima, en tanto, una vez que se ha detenido al agresor, es importante asegurar la protección inmediata de la víctima y cualquier otro miembro del grupo familiar afectado. Esto puede implicar la remoción del agresor del domicilio o la provisión de un lugar seguro para la víctima y sus hijos, si los hubiera; la evaluación de daños y pruebas, en tanto, es fundamental documentar adecuadamente las lesiones sufridas por la víctima y recoger cualquier otra prueba física que pueda ser relevante para el caso. Esto incluye fotografías de las lesiones, testimonios de testigos y cualquier otro elemento que pueda ayudar en la investigación y enjuiciamiento del agresor; y, la asistencia legal y psicológica, que consiste en que las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asistencia legal gratuita y apoyo psicológico para ayudarles a enfrentar las secuelas emocionales del trauma sufrido. En muchos casos, las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar cuentan con equipos multidisciplinarios que brindan este tipo de apoyo integral.

A pesar de los avances en la legislación y los esfuerzos por mejorar la respuesta institucional frente a la violencia de género, existen varios desafíos y áreas de mejora que deben ser abordados: La sub notificación y sub registro. Muchos casos de violencia de género no son denunciados por diversas razones, incluyendo el temor a represalias por parte del agresor, la falta de confianza en las instituciones de justicia, o la dependencia económica del agresor. Esto resulta en un subregistro de casos que dificulta la implementación efectiva de políticas públicas. La falta de coordinación interinstitucional. Aunque existen normativas y protocolos establecidos, la coordinación entre las diferentes instituciones involucradas en la respuesta a la violencia de género (policía, fiscalía, servicios de salud, etc.) a menudo es deficiente. Esto puede resultar en una atención fragmentada y menos efectiva para las víctimas. Los desafíos en la investigación y prueba de los delitos. La recolección y preservación adecuada de pruebas, especialmente en casos de violencia doméstica donde no siempre hay testigos o evidencia física clara, puede ser un desafío significativo. Esto puede dificultar el enjuiciamiento efectivo de los agresores y la consecuente aplicación de sanciones adecuadas. La carga de trabajo y recursos limitados. Las fiscalías especializadas y otros órganos encargados de la atención a víctimas de violencia de género suelen

enfrentar una carga de trabajo abrumadora y recursos limitados. Esto puede afectar la calidad y la rapidez de la respuesta institucional.

Para mejorar la respuesta legal y social frente a la violencia de género en el Perú, es fundamental implementar medidas que aborden tanto las causas como las consecuencias de este fenómeno. Algunas recomendaciones incluyen: El fortalecimiento de Capacidades. Capacitar de manera continua a los operadores de justicia, incluyendo policías, fiscales, jueces y abogados, en temas de género, derechos humanos y procesos legales relacionados con la violencia de género es crucial. Esto incluye la sensibilización sobre los diferentes tipos de violencia, las dinámicas de poder involucradas y la forma adecuada de manejar casos sensibles. La mejora en la coordinación interinstitucional. Es fundamental establecer protocolos claros de cooperación entre las diferentes instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia de género. Esto podría incluir la policía, el sistema de salud, los servicios sociales, las fiscalías especializadas y los centros de atención a víctimas. La promoción de la denuncia y protección de las víctimas. Es necesario implementar campañas continuas de sensibilización y educación pública sobre los derechos de las mujeres y los mecanismos disponibles para denunciar la violencia de género de manera segura y efectiva. Además, se deben fortalecer los servicios de atención y protección a las víctimas, garantizando su acceso a refugios, asistencia legal y apoyo psicológico. La implementación efectiva de políticas públicas. Es crucial asegurar que las políticas y programas diseñados para prevenir y combatir la violencia de género sean implementados de manera efectiva y monitoreados periódicamente para evaluar su impacto real en la sociedad. El fortalecimiento del marco legal. Evaluar regularmente la legislación existente y realizar las modificaciones necesarias para abordar lagunas o áreas de mejora en la protección de las víctimas y la sanción de los agresores. Esto podría incluir la incorporación de nuevas figuras delictivas, como el acoso digital o el control coercitivo, que han emergido con el avance de la tecnología y las nuevas formas de interacción social.

Una parte integral del análisis de la flagrancia en casos de violencia de género en el Perú es revisar casos emblemáticos y la jurisprudencia asociada. La jurisprudencia no solo establece precedentes legales, sino que también refleja los desafíos y éxitos en la aplicación de la ley en situaciones reales.

Caso "María Pía Zapata". Este caso es reconocido por ser uno de los primeros en sentar precedentes claros sobre la interpretación de la flagrancia en contextos de violencia de género. María Pía Zapata fue una mujer que, tras ser agredida por su pareja, logró escapar y buscar ayuda de la policía, quienes detuvieron al agresor en el lugar de los hechos. Este caso contribuyó a fortalecer los protocolos de intervención policial en situaciones de flagrancia y a destacar la importancia de la respuesta inmediata para proteger a las víctimas.

Caso "Rosa Lía Cubas". En este caso, Rosa Lía Cubas fue asesinada por su pareja después de haber denunciado repetidamente actos de violencia doméstica. A pesar de las denuncias previas y la evidencia de violencia, las autoridades no actuaron de manera efectiva para protegerla. Este caso puso de relieve las deficiencias en la respuesta institucional frente a la violencia de género y generó un llamado a mejorar los sistemas de protección y prevención.

Caso "Nayeli Vargas". Nayeli Vargas fue una joven que sufrió abusos constantes por parte de su pareja, pero cuando finalmente decidió denunciarlo, no se le otorgó la protección necesaria y fue asesinada. Este caso subraya la importancia de no solo contar con leyes adecuadas, sino también de asegurar su implementación efectiva y garantizar la seguridad de las víctimas durante todo el proceso judicial.

Para avanzar en la lucha contra la violencia de género y mejorar la aplicación de la flagrancia en estos casos, es esencial abordar varios retos y aprovechar las oportunidades futuras: Educación y sensibilización continua. Promover una educación continua en género y derechos humanos en todos los niveles de la sociedad es fundamental para cambiar actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia de género. Inversión en recursos y capacitación. Garantizar que las instituciones encargadas de atender casos de violencia de género cuenten con los recursos adecuados, incluyendo personal capacitado y herramientas tecnológicas, es crucial para mejorar la respuesta institucional. Fortalecimiento del rol de las fiscalías especializadas. Las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar juegan un

papel central en la aplicación de la ley. Es necesario fortalecer su capacidad operativa y garantizar su independencia para asegurar una respuesta justa y efectiva ante la violencia de género. Participación activa de la sociedad civil. La sociedad civil tiene un papel fundamental en monitorear la implementación de políticas públicas y en abogar por cambios legislativos que mejoren la protección de las víctimas y la sanción de los agresores.

La flagrancia en casos de violencia de género en el Perú es una herramienta legal crucial que permite una respuesta inmediata y efectiva para proteger a las víctimas y sancionar a los agresores. Sin embargo, su aplicación enfrenta desafíos significativos relacionados con la coordinación interinstitucional, la capacitación de los operadores de justicia y la garantía de los derechos de las víctimas. Mejorar la respuesta legal y social a la violencia de género requiere un esfuerzo integral que involucre tanto la reforma legal como la sensibilización y educación continua en la sociedad. Solo así podremos avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria, donde todas las personas, independientemente de su género, puedan vivir libres de violencia y discriminación.

19.3 Actuación de la autoridad competente

La violencia de género es una manifestación de las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres, profundamente arraigada en normas sociales y culturales que perpetúan la dominación masculina y la subordinación femenina. En el Perú, como en muchos otros países, la violencia de género ha sido reconocida como un problema de derechos humanos que requiere una respuesta urgente y efectiva por parte del Estado y la sociedad en su conjunto. La Ley Nº 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, promulgada en el año 2015, es la principal normativa que regula esta materia en el Perú. Esta ley establece mecanismos específicos para la protección de las víctimas, la sanción de los agresores y la prevención de nuevos casos de violencia. Sin embargo, la efectividad de estas disposiciones depende en gran medida de la adecuada actuación de la autoridad competente, desde la primera respuesta policial hasta la intervención judicial y la protección integral de las víctimas. El marco legal peruano reconoce diversos tipos de violencia de género, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. La Ley Nº 30364 define claramente cada una

de estas formas de violencia y establece los derechos de las víctimas a recibir protección, asistencia legal gratuita y apoyo psicológico.

Entre las principales disposiciones de la Ley Nº 30364 tenemos: La definición de violencia. La ley define la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar como "toda acción u omisión que cause daño físico, psicológico, sexual o económico, incluida la amenaza de realizar esos actos, coacción o privación arbitraria de la libertad". Esto incluye cualquier forma de violencia que ocurra en el ámbito doméstico o fuera de él. Las medidas de protección. La ley establece la obligación de las autoridades competentes, especialmente la policía y el sistema judicial, de garantizar la protección inmediata de las víctimas de violencia de género. Esto puede incluir la orden de alejamiento del agresor, la prohibición de acercarse al domicilio de la víctima o lugares frecuentados por ella, y otras medidas que aseguren su seguridad. Las órdenes de protección. Las víctimas tienen el derecho de solicitar órdenes de protección ante el Poder Judicial, las cuales imponen medidas específicas para protegerlas del agresor. Estas órdenes pueden incluir la custodia provisional de hijos menores, la asignación de vivienda familiar y la separación temporal del agresor del hogar. Las sanciones penales. La ley establece penas específicas para los agresores, que van desde la prisión efectiva hasta la realización de trabajos comunitarios, dependiendo de la gravedad del delito cometido. Además, se contemplan agravantes cuando el agresor es cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o tutor de la víctima.

La actuación de la autoridad competente en casos de violencia de género implica una serie de etapas y procedimientos que deben seguirse para asegurar una respuesta efectiva y respetuosa de los derechos humanos de las víctimas. A continuación, se detallan las principales responsabilidades de cada instancia involucrada: 1. La intervención policial. La primera respuesta a un caso de violencia de género suele provenir de la policía. Es crucial que los agentes policiales estén capacitados en género y derechos humanos para manejar estos casos de manera adecuada y sensible. Las responsabilidades de la policía incluyen: La atención inmediata. Brindar atención inmediata a la víctima para asegurar su seguridad y bienestar físico y emocional. La detención del agresor. En casos de flagrancia o cuando existan pruebas suficientes, proceder a la detención del agresor de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La recopilación de pruebas. Recolectar

pruebas físicas y testimonios de testigos que puedan servir como evidencia en el proceso judicial. La intervención policial debe ser respetuosa de los derechos humanos de la víctima y asegurar que se sigan los protocolos establecidos para la protección de los derechos de las mujeres y otros integrantes del grupo familiar. 2. La fiscalía especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Las fiscalías especializadas juegan un papel crucial en la etapa de investigación y enjuiciamiento de los casos de violencia de género. Sus responsabilidades incluyen: La investigación rigurosa. Realizar una investigación exhaustiva del caso para determinar la responsabilidad del agresor y la veracidad de las acusaciones. La presentación de acusación. Formular la acusación formal contra el agresor ante el Poder Judicial, basada en las pruebas recopiladas durante la investigación. El acompañamiento a la víctima. Brindar apoyo y asistencia legal a la víctima durante todo el proceso judicial, asegurando su participación activa y garantizando que se respeten sus derechos. Las fiscalías especializadas deben contar con personal capacitado y recursos adecuados para garantizar una respuesta efectiva y oportuna a los casos de violencia de género. 3. El poder judicial. El poder judicial es responsable de garantizar el acceso a la justicia y la aplicación imparcial de la ley en casos de violencia de género. Sus funciones incluyen: La evaluación de pruebas. Analizar las pruebas presentadas por la fiscalía y las partes involucradas para tomar decisiones judiciales fundamentadas. La emisión de sentencias. Dictar sentencias justas y proporcionales a la gravedad del delito cometido, asegurando la reparación del daño causado a la víctima. La garantía de derechos. Asegurar que se respeten los derechos de las víctimas y de los acusados durante todo el proceso judicial, incluyendo el derecho a un juicio justo y la protección contra la revictimización. El Poder Judicial juega un papel crucial en la impartición de justicia y en la protección de los derechos humanos en casos de violencia de género.

19.4 Desafíos en la actuación de la autoridad competente

A pesar de los avances legislativos y las políticas implementadas para combatir la violencia de género en el Perú, la actuación de la autoridad competente enfrenta una serie de desafíos que limitan su efectividad y eficiencia: 1. El subregistro y sub notificación de casos. Muchos casos de violencia de género no son denunciados por diversas razones, incluyendo el miedo a represalias por parte del agresor, la falta de confianza en las instituciones de justicia y la

dependencia económica del agresor. Esto resulta en un subregistro de casos que dificulta la implementación efectiva de políticas públicas y la asignación de recursos adecuados para la protección de las víctimas. 2. La falta de capacitación especializada. Aunque existen esfuerzos por capacitar a los operadores de justicia en género y derechos humanos, aún persiste la necesidad de mejorar la capacitación especializada y continua en estas áreas. Muchos profesionales judiciales y policiales carecen de las habilidades necesarias para manejar casos sensibles de violencia de género de manera empática y efectiva. 3. La coordinación interinstitucional deficiente. La falta de coordinación efectiva entre las diferentes instituciones involucradas en la respuesta a la violencia de género, como la policía, las fiscalías, los servicios de salud y los centros de atención a víctimas, puede resultar en una atención fragmentada y menos efectiva para las víctimas. Es crucial establecer protocolos claros de cooperación y comunicación entre estas entidades para asegurar una respuesta integral y coordinada. 4. Los recursos limitados y sobrecarga de trabajo. Las fiscalías especializadas y otros órganos encargados de la atención a víctimas de violencia de género suelen enfrentar una carga de trabajo abrumadora y recursos limitados. Esto puede afectar la calidad y la rapidez de la respuesta institucional, así como la capacidad para proporcionar servicios adecuados a las víctimas.

Para superar estos desafíos y mejorar la actuación de la autoridad competente en casos de violencia de género, se pueden implementar diversas estrategias y medidas: 1. El fortalecimiento de capacidades. La capacitación continua. Implementar programas de capacitación continua en género, derechos humanos y violencia de género para operadores de justicia, incluyendo policías, fiscales, jueces y abogados. La especialización judicial. Promover la creación de juzgados especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar para asegurar una respuesta judicial efectiva y especializada. 2. La sensibilización y educación pública. Las campañas de sensibilización. Desarrollar y ejecutar campañas de sensibilización y educación pública sobre los derechos de las mujeres y los mecanismos disponibles para denunciar la violencia de género. La educación en escuelas y universidades. Incluir la educación en género y derechos humanos en el currículo escolar y universitario para promover una cultura de respeto e igualdad desde temprana edad. 3. La coordinación interinstitucional. Los protocolos de cooperación. Establecer y fortalecer protocolos claros de cooperación y coordinación entre la policía, las

fiscalías, los servicios de salud y otros actores clave involucrados en la atención a víctimas de violencia de género. Las redes de apoyo. Fomentar la creación de redes de apoyo interinstitucionales que permitan una respuesta integral y coordinada ante casos de violencia de género. 4. La ampliación de recursos. La asignación de recursos. Incrementar la asignación de recursos humanos, financieros y tecnológicos a las fiscalías especializadas y otros organismos encargados de la atención a víctimas de violencia de género. El refuerzo de servicios de atención. Mejorar y ampliar los servicios de atención a víctimas, incluyendo refugios, asistencia legal gratuita y apoyo psicológico.

Para avanzar en la lucha contra la violencia de género y mejorar la actuación de la autoridad competente en el Perú, es fundamental abordar los siguientes retos y aprovechar las oportunidades futuras: 1. La implementación efectiva de políticas públicas. El monitoreo y evaluación. Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar la implementación efectiva de políticas públicas y programas destinados a prevenir y sancionar la violencia de género. La reforma legislativa. Evaluar y modificar la legislación existente para cerrar lagunas y mejorar la protección de las víctimas de violencia de género, incluyendo la incorporación de nuevas formas de violencia como el acoso digital y el control coercitivo. 2. El empoderamiento y educación. El empoderamiento económico. Promover el empoderamiento económico de las mujeres a través de políticas públicas que faciliten el acceso a oportunidades laborales y recursos económicos independientes. La educación y prevención. Fortalecer programas de educación y prevención en comunidades y escuelas para promover relaciones igualitarias y prevenir la violencia de género desde una edad temprana. 3. La cooperación internacional y buena práctica. El intercambio de buenas prácticas. Fomentar el intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas a nivel internacional para enriquecer las estrategias locales y mejorar la respuesta global a la violencia de género. La cooperación multilateral. Fortalecer la cooperación regional e internacional en la lucha contra la violencia de género, incluyendo la colaboración en investigación, capacitación y asistencia técnica.

La actuación de la autoridad competente en casos de violencia de género en el Perú enfrenta desafíos significativos que requieren respuestas integradas y coordinadas desde todas las

instancias del Estado y la sociedad civil. Mejorar la capacitación especializada, fortalecer la coordinación interinstitucional, asignar recursos adecuados y promover una cultura de respeto a los derechos humanos son pasos cruciales para garantizar una respuesta efectiva y justa frente a esta grave violación de los derechos humanos. Solo a través de un compromiso sostenido y acciones concertadas podemos avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria, donde todas las personas puedan vivir libres de violencia y discriminación.

19.5 Contenido del acta de detención

El acta de detención es un documento crucial en el procedimiento judicial relacionado con casos de violencia de género. Este documento no solo registra los detalles de la detención de un presunto agresor, sino que también sirve como evidencia fundamental en el proceso penal. En el Perú, la lucha contra la violencia de género ha sido fortalecida por la promulgación de leyes y normativas específicas que buscan proteger a las víctimas y sancionar a los agresores. La correcta aplicación del acta de detención es parte integral de este proceso. El marco legal peruano establece disposiciones claras para la detención y el procesamiento de agresores en casos de violencia de género. La Ley Nº 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgada en el año 2015, es la principal normativa que regula esta materia en el país. Esta ley reconoce diversos tipos de violencia de género, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, y establece mecanismos específicos para la protección de las víctimas y la sanción de los agresores.

19.6 Principales disposiciones relacionadas con la detención

19.6.1 Protección de las víctimas

La ley establece que las autoridades competentes deben tomar medidas inmediatas para proteger a las víctimas de violencia de género, incluyendo la detención y el procesamiento de los agresores de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

19.6.2 Derechos de las víctimas

Reconoce los derechos de las víctimas a recibir protección integral, asistencia legal gratuita y apoyo psicológico durante todo el proceso judicial. El acta de detención juega un papel crucial en garantizar estos derechos y en asegurar que se respeten los procedimientos legales establecidos.

19.7 Definición y propósito del acta de detención

El acta de detención es un documento oficial emitido por las autoridades competentes (generalmente la policía) que registra los detalles relevantes relacionados con la detención de una persona sospechosa de cometer un delito, en este caso, violencia de género. Su propósito principal es documentar de manera precisa y detallada las circunstancias de la detención, los derechos del detenido y las acciones tomadas por las autoridades en el lugar de los hechos. Entre los elementos esenciales del acta de detención, tenemos: Datos del detenido. Nombre completo, edad, dirección y otros datos de identificación del presunto agresor. Descripción del hecho. Detalle de la situación que llevó a la detención, incluyendo la fecha, hora y lugar de los hechos, así como una descripción de la presunta conducta violenta. Motivos de la detención. Explicación de los motivos legales que justificaron la detención, basados en pruebas o indicios suficientes de la comisión del delito de violencia de género. Derechos del detenido. Información clara y precisa sobre los derechos del detenido, incluyendo el derecho a guardar silencio, el derecho a comunicarse con un abogado y el derecho a ser informado de los motivos de su detención. Acciones tomadas. Registro de las acciones específicas tomadas por las autoridades en el lugar de los hechos, como la lectura de derechos al detenido, la recolección de pruebas físicas y testimonios de testigos, y cualquier medida adicional tomada para proteger a la víctima. Firma y fecha. Firma del detenido (si es posible), así como la fecha y hora en que se completó el acta de detención.

19.8 Proceso de elaboración del acta de detención

El proceso de elaboración del acta de detención sigue un protocolo establecido por las autoridades competentes, generalmente la policía, y debe cumplir con ciertos estándares para garantizar su validez y utilidad como evidencia en el proceso judicial. A continuación, se describen los pasos principales que se siguen en la elaboración del acta: 1. Primera intervención y recolección de información. Cuando la policía recibe una denuncia por violencia de género y se desplaza al lugar de los hechos, el primer paso es asegurar la seguridad de la víctima y de otras personas involucradas. Posteriormente, se procede a la recolección de información relevante para completar el acta de detención, incluyendo: La entrevista a la víctima. Obtención de declaración inicial de la víctima sobre lo sucedido, recogiendo detalles sobre la agresión, el contexto y cualquier prueba disponible. La recopilación de evidencia. Recolectar pruebas físicas como fotografías de lesiones, objetos usados en el incidente, así como testimonios de testigos presenciales. 2. La identificación del presunto agresor. Una vez que se ha determinado que existe suficiente evidencia o indicio razonable de la comisión del delito, se procede a la identificación y detención del presunto agresor. Es importante verificar la identidad del detenido y asegurarse de que los datos personales registrados en el acta sean precisos y completos. 3. La redacción del acta de detención. Basado en la información recolectada y siguiendo los protocolos establecidos, el oficial de policía redacta el acta de detención de manera clara, concisa y objetiva. El documento debe incluir todos los elementos esenciales mencionados anteriormente, proporcionando una narrativa detallada de los eventos que llevaron a la detención del presunto agresor. 4. La lectura de derechos al detenido. Antes de que el detenido firme el acta de detención, se le debe informar claramente sobre sus derechos según lo estipulado en la legislación peruana y en los tratados internacionales de derechos humanos. Esto incluye el derecho a guardar silencio, el derecho a comunicarse con un abogado y el derecho a ser informado de los motivos de su detención. 5. La firma del acta de detención. Una vez que se han explicado los derechos al detenido y se han respondido todas sus preguntas, se le invita a firmar el acta de detención como una forma de reconocimiento de que ha sido informado sobre sus derechos y de los cargos en su contra. En caso de que el detenido se niegue a firmar, se debe hacer constar esta negativa en el acta. 6. El registro y resguardo del acta de detención. Una vez completada y firmada, el acta de detención se convierte en un documento oficial que forma

parte del expediente judicial del caso. Es importante que el documento sea archivado y resguardado adecuadamente por las autoridades competentes para su uso posterior durante el proceso judicial.

19.9 Importancia y utilidad del acta de detención

El acta de detención tiene varias funciones y utilidades importantes dentro del sistema judicial peruano en casos de violencia de género: 1. La evidencia en el proceso judicial. El acta de detención sirve como evidencia fundamental en el proceso judicial, proporcionando un registro detallado de los eventos que llevaron a la detención del presunto agresor. Esto incluye la descripción del hecho, la identificación del detenido, la recolección de pruebas y cualquier acción tomada por las autoridades en el lugar de los hechos. 2. La garantía de derechos del detenido. El acta de detención garantiza que se respeten los derechos del detenido durante todo el proceso judicial, incluyendo el derecho a guardar silencio, el derecho a comunicarse con un abogado y el derecho a ser informado de los cargos en su contra. Esto es fundamental para asegurar un proceso justo y respetuoso de los derechos humanos. 3. La base para la investigación y enjuiciamiento. El contenido detallado del acta de detención proporciona una base sólida para la investigación y el enjuiciamiento del caso por parte de las autoridades competentes. La información registrada en el acta puede ser utilizada para corroborar la versión de los hechos presentada por la víctima y para evaluar la credibilidad del detenido durante el interrogatorio. 4. La protección de la víctima. El acta de detención también contribuye a la protección de la víctima al asegurar que se tomen medidas inmediatas para separar al presunto agresor del entorno donde ocurrió la violencia. Esto es crucial para prevenir cualquier forma de represalia o intimidación contra la víctima durante el proceso judicial y garantizar su seguridad y bienestar.

A pesar de su importancia, la elaboración del acta de detención puede enfrentar varios desafíos en la práctica, especialmente en contextos donde existen recursos limitados, falta de capacitación especializada o presión social y cultural que influya en el tratamiento de los casos de violencia de género. Algunos de estos desafíos incluyen: La falta de capacitación. Los funcionarios encargados de elaborar el acta de detención pueden no estar adecuadamente capacitados en la identificación y manejo de casos de violencia de género, lo que podría afectar la calidad y precisión

del documento. Las barreras culturales y sociales. Normas culturales arraigadas pueden influir en la percepción y tratamiento de la violencia de género, dificultando la recolección imparcial de información y la protección efectiva de las víctimas. Los recursos limitados. La falta de recursos humanos, financieros y tecnológicos puede limitar la capacidad de las autoridades para realizar investigaciones exhaustivas y elaborar actas de detención completas y precisas.

Para superar estos desafíos y fortalecer el uso efectivo del acta de detención en casos de violencia de género, se pueden implementar varias mejores prácticas y recomendaciones, como son la capacitación especializada, mediante los programas de formación continua, con la implementación programas de capacitación continua para funcionarios encargados de la elaboración del acta de detención, enfocados en la identificación de casos de violencia de género, protección de víctimas y manejo de situaciones de crisis; y, la sensibilización en género para lo cual se deberá incluir módulos de sensibilización en género y derechos humanos en la formación policial y judicial para promover un enfoque sensible y respetuoso hacia las víctimas de violencia de género. Los protocolos deberán ser claros y uniformes, para la cual, el establecimiento de protocolos, se deberán desarrollar mediante protocolos claros y uniformes para la elaboración del acta de detención, asegurando que todos los funcionarios sigan procedimientos estandarizados y consistentes en todos los casos de violencia de género. Para tales efectos, es necesario que la revisión y actualización de los protocolos se realice de forma periódica. Al revisar y actualizar periódicamente los protocolos en función de las mejores prácticas y lecciones aprendidas de casos previos, garantizando su relevancia y eficacia en la práctica. Así también es necesario, la colaboración interinstitucional, las redes de coordinación, el fomento de la colaboración interinstitucional entre la policía, fiscales, servicios de salud y organizaciones de la sociedad civil para mejorar la respuesta integral ante la violencia de género y asegurar la protección adecuada de las víctimas. El intercambio de información, siendo necesario la interrelación e interconexión entre las entidades involucradas en la prevención y erradicación de la violencia de género en el Perú, para ello es necesario facilitar el intercambio de información entre diferentes entidades involucradas en la atención y protección de víctimas, asegurando una respuesta coordinada y efectiva ante situaciones de emergencia. Para ello es necesario el monitoreo y evaluación, estos mecanismos de monitoreo, se realizarían mediante la implementación de mecanismos de

monitoreo y evaluación para supervisar la aplicación de los protocolos y la calidad del trabajo realizado en la elaboración del acta de detención. La retroalimentación y mejora continua. Utilizar los resultados del monitoreo para proporcionar retroalimentación a los funcionarios y ajustar los procedimientos según sea necesario, asegurando un proceso de mejora continua en la atención a víctimas de violencia de género.

Para avanzar en la protección de las víctimas de violencia de género y mejorar la efectividad del acta de detención en el Perú, es fundamental abordar los siguientes retos y aprovechar las oportunidades futuras, como serian la sensibilización y educación pública, mediante campañas de sensibilización. Se deben desarrollar y ejecutar campañas de sensibilización pública sobre la violencia de género, los derechos de las mujeres y los mecanismos disponibles para denunciar estos casos. La educación en derechos humanos. Incluir la educación en derechos humanos y género en el currículo escolar y universitario para fomentar una cultura de respeto e igualdad desde una edad temprana. El fortalecimiento de capacidades, mediante la capacitación continua, con la implementación de programas de formación continua para funcionarios encargados de la elaboración del acta de detención, asegurando que estén actualizados en las mejores prácticas y normativas vigentes. La especialización judicial. Promover la creación de juzgados especializados en violencia de género para garantizar una respuesta judicial efectiva y especializada en estos casos. La coordinación interinstitucional, mediante la incorporación de protocolos de cooperación. Para ello es necesario, establecer y fortalecer protocolos claros de cooperación entre la policía, los fiscales, los servicios de salud y otras entidades involucradas en la atención a víctimas de violencia de género. Las redes de apoyo. Fomentar la creación de redes de apoyo interinstitucionales que faciliten una respuesta integral y coordinada ante situaciones de emergencia por violencia de género. La innovación y tecnología, mediante el uso de tecnología. Esto es con la utilización de tecnología avanzada, como sistemas de registro electrónico y análisis forense digital, para mejorar la recolección de pruebas y la documentación de casos de violencia de género. Las aplicaciones de denuncia. Desarrollar aplicaciones móviles y plataformas digitales que faciliten la denuncia segura y confidencial de casos de violencia de género, conectando a las víctimas con servicios de apoyo y protección.

El acta de detención juega un papel fundamental en el proceso judicial de casos de violencia de género en el Perú. Este documento no solo registra de manera detallada las circunstancias de la detención del presunto agresor, sino que también garantiza los derechos de las víctimas y proporciona una base sólida de evidencia para el enjuiciamiento del caso. Sin embargo, su efectividad depende de la correcta aplicación de las normativas legales, la capacitación adecuada de los funcionarios y la coordinación eficaz entre diferentes entidades involucradas en la protección de las víctimas. Para mejorar la protección de las víctimas y fortalecer el sistema de justicia frente a la violencia de género, es crucial continuar avanzando en la sensibilización pública, la capacitación especializada y la implementación de protocolos claros y efectivos. Solo a través de un esfuerzo conjunto y sostenido se podrá lograr un cambio significativo en la erradicación de la violencia de género y la garantía de los derechos humanos de todas las personas en el Perú.

19.10 Flagrancia en caso de riesgo severo

La flagrancia es un principio fundamental en el derecho penal que permite la detención inmediata de una persona cuando es sorprendida en el acto de cometer un delito o cuando es perseguida inmediatamente después de haberlo cometido. En el contexto de la violencia de género, la flagrancia cobra especial relevancia cuando existe un riesgo severo para la víctima, ya que permite una respuesta rápida por parte de las autoridades para proteger su integridad física y psicológica. En el Perú, la Ley Nº 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, promulgada en el año 2015, es la principal normativa que regula la violencia de género en todas sus formas. Esta ley reconoce la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial como formas de violencia de género, estableciendo mecanismos para proteger a las víctimas y sancionar a los agresores. Entre las principales disposiciones relacionadas con la flagrancia y riesgo severo tenemos la protección urgente de las víctimas. La ley establece que las autoridades competentes deben intervenir de manera inmediata cuando exista un riesgo inminente para la vida o integridad de la víctima. Esto incluye la aplicación del principio de flagrancia para detener al agresor y evitar daños mayores. Las medidas de protección especial. Reconoce la necesidad de adoptar medidas de protección

especiales en casos de riesgo severo, tales como órdenes de alejamiento, resguardo policial y atención médica urgente para las víctimas.

La flagrancia se define como la situación en la cual una persona es sorprendida en el momento de cometer un delito o inmediatamente después de haberlo cometido. Este principio permite a las autoridades actuar de manera inmediata para detener al presunto agresor y evitar que continúe o repita la conducta delictiva. En el contexto de la violencia de género, la flagrancia adquiere una connotación especial cuando se trata de proteger a las víctimas en situación de riesgo severo. Esto incluye casos donde la vida o la integridad física y psicológica de la víctima están claramente amenazadas, como en situaciones de agresión física grave, intentos de feminicidio, o amenazas de muerte inminentes.

Ejemplos de flagrancia en casos de riesgo severo. Agresión Física Grave. Cuando un agresor está perpetrando un acto de violencia física grave contra la víctima y es sorprendido en el lugar de los hechos por las autoridades o por testigos presenciales, se configura la flagrancia. Esto permite la detención inmediata del agresor para proteger a la víctima y asegurar su seguridad. Amenazas de Muerte. Si una víctima ha recibido amenazas de muerte inminentes por parte del agresor y este es localizado por las autoridades mientras se encuentra cerca del lugar donde se encuentra la víctima, también se puede aplicar el principio de flagrancia. En estos casos, la detención inmediata del agresor es crucial para prevenir un posible feminicidio u otra forma de violencia letal. Intentos de Feminicidio. Cuando una mujer ha sido víctima de un intento de feminicidio y el agresor intenta escapar o se encuentra en las cercanías del lugar del hecho, las autoridades pueden actuar bajo el principio de flagrancia para asegurar la detención del agresor y evitar nuevas agresiones. Proceso de Aplicación de la Flagrancia. Cuando las autoridades reciben un reporte de violencia de género que involucra riesgo severo para la víctima, deben intervenir de manera inmediata y coordinada. El proceso típico de aplicación del principio de flagrancia incluye los siguientes pasos: Recepción de la denuncia. La víctima, testigos o terceros informan a las autoridades sobre el incidente de violencia de género y el riesgo severo al que está expuesta la víctima. Desplazamiento al lugar de los hechos. Las autoridades, generalmente la policía, se desplazan rápidamente al lugar donde se ha reportado la violencia para verificar la situación y

evaluar el nivel de riesgo para la víctima. Identificación del agresor. Si el agresor aún se encuentra en el lugar de los hechos o cerca de este, las autoridades proceden a identificarlo y determinar si se encuentra en situación de flagrancia, es decir, si está cometiendo el delito en ese momento o ha sido perseguido inmediatamente después de haberlo cometido. Detención del agresor. Si se confirma la flagrancia, las autoridades proceden a la detención inmediata del agresor para prevenir nuevos daños a la víctima. Esta detención debe realizarse conforme a los derechos del detenido, incluyendo el derecho a ser informado de los motivos de su detención y a ser asistido por un abogado. Protección de la víctima. Simultáneamente a la detención del agresor, las autoridades deben asegurar la protección inmediata de la víctima, proporcionando asistencia médica si es necesario, ofreciendo apoyo psicológico y evaluando la necesidad de medidas adicionales de protección, como una orden de alejamiento.

Es crucial que la aplicación del principio de flagrancia en casos de riesgo severo respete los derechos tanto de la víctima como del agresor. A pesar de la urgencia de la situación, las autoridades están obligadas a garantizar los siguientes aspectos: Derechos del detenido. informar al detenido de manera clara y precisa sobre los motivos de su detención, su derecho a guardar silencio, el derecho a comunicarse con un abogado y cualquier otro derecho que le asista conforme a la legislación peruana. Protección de la víctima. Asegurar que la víctima reciba atención médica y psicológica adecuada, así como evaluar la necesidad de medidas de protección adicionales para prevenir futuros actos de violencia por parte del agresor. Procedimientos legales. Seguir los procedimientos establecidos por la ley peruana para la detención del agresor, incluyendo la elaboración del acta correspondiente y la presentación de la denuncia ante las autoridades competentes.

A pesar de la importancia del principio de flagrancia para proteger a las víctimas de violencia de género en riesgo severo, su aplicación enfrenta diversos desafíos que pueden afectar su efectividad y respuesta adecuada: Capacitación insuficiente. falta de capacitación especializada para los operadores de justicia y las fuerzas del orden en la identificación y manejo de casos de violencia de género, especialmente en situaciones de flagrancia y riesgo severo. Barreras culturales y sociales. Normas culturales arraigadas que pueden influir en la percepción y tratamiento de la

violencia de género, afectando la respuesta inmediata y efectiva ante casos de flagrancia. Recursos limitados. Insuficiencia de recursos humanos, financieros y tecnológicos que pueden limitar la capacidad de las autoridades para responder de manera oportuna y adecuada a casos de violencia de género en situación de flagrancia.

Para mejorar la aplicación del principio de flagrancia en casos de riesgo severo en violencia de género en el Perú, se deben considerar las siguientes recomendaciones: Capacitación especializada. Implementar programas de formación continua y especializada para operadores de justicia, policía y personal de salud, enfocados en la identificación temprana y manejo adecuado de casos de violencia de género. Sensibilización y concienciación. Realizar campañas permanentes de sensibilización y educación pública sobre la violencia de género, promoviendo el respeto a los derechos de las mujeres y la importancia de denunciar estos delitos. Fortalecimiento institucional. Aumentar la asignación de recursos humanos y financieros para fortalecer las instituciones encargadas de la protección y atención a víctimas de violencia de género, garantizando una respuesta integral y efectiva. Coordinación interinstitucional. Establecer protocolos claros de coordinación entre diferentes entidades involucradas en la atención a víctimas, asegurando una respuesta conjunta y efectiva en casos de flagrancia y riesgo severo.

La aplicación del principio de flagrancia en casos de riesgo severo en violencia de género es fundamental para garantizar la protección inmediata de las víctimas y prevenir daños mayores. En el contexto jurídico peruano, este principio permite una respuesta rápida por parte de las autoridades para detener al agresor y asegurar la seguridad de la víctima. Sin embargo, su efectividad depende de la capacitación adecuada de los operadores de justicia, la sensibilización pública y el fortalecimiento institucional para mejorar la atención y protección a las víctimas de violencia de género. Para avanzar en la protección de las víctimas y la erradicación de la violencia de género en el Perú, es crucial continuar fortaleciendo los mecanismos legales y operativos que permitan una respuesta rápida y efectiva ante casos de flagrancia y riesgo severo. Solo a través de un compromiso conjunto de la sociedad y las autoridades se podrá lograr un cambio significativo en la prevención y sanción de la violencia de género, asegurando el pleno ejercicio de los derechos

humanos de todas las personas, especialmente de las mujeres y los integrantes del grupo familiar que son víctimas de estos delitos.

19.11 Desarrollo de proceso inmediato

El proceso inmediato es una herramienta jurídica fundamental que permite una respuesta rápida y eficaz ante delitos flagrantes, asegurando la detención y juzgamiento expedito de los presuntos responsables. En el contexto de la violencia de género, donde las víctimas pueden enfrentar riesgos inminentes para su vida, integridad física y psicológica, el proceso inmediato adquiere una importancia crucial para garantizar su protección y acceso a la justicia de manera pronta y efectiva. En el Perú, la Ley Nº 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgada en el año 2015, establece el marco normativo para combatir la violencia de género en todas sus manifestaciones. Esta ley reconoce la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial como formas de violencia de género, y establece medidas de protección integral para las víctimas, así como sanciones para los agresores. Entre los principios jurídicos en el proceso inmediato, tenemos: Principio de celeridad. El proceso inmediato se caracteriza por su rapidez en la tramitación y resolución de los casos, permitiendo una respuesta inmediata ante delitos flagrantes. Principio de eficacia. Busca asegurar resultados concretos y rápidos en la persecución penal, especialmente en casos donde la víctima se encuentra en situación de riesgo severo. Principio de legalidad. Toda actuación en el marco del proceso inmediato debe ajustarse estrictamente a lo establecido por la ley, garantizando los derechos de las partes involucradas.

El proceso inmediato se aplica en casos de flagrancia, es decir, cuando una persona es sorprendida en el momento de cometer un delito o inmediatamente después de haberlo cometido. En el contexto de la violencia de género, esto puede incluir situaciones donde el agresor es detenido en el acto de agredir físicamente a la víctima, amenazarla de muerte, o cometer otros actos de violencia que pongan en riesgo su vida o integridad. Dentro los Procedimientos del proceso inmediato tenemos: Detención del presunto agresor. La policía o las autoridades competentes proceden a la detención del presunto agresor cuando este es sorprendido en flagrancia. Esta

detención debe realizarse conforme a los procedimientos establecidos por la ley, respetando los derechos del detenido. Evaluación de riesgos y protección a la víctima. Simultáneamente a la detención del agresor, se realiza una evaluación del riesgo en la que se considera el nivel de peligro para la víctima y se adoptan medidas de protección inmediatas, como órdenes de alejamiento, resguardo policial o traslado a lugares seguros. Inicio del proceso judicial. Una vez detenido el agresor, se inicia el proceso judicial de manera expedita, donde se realizan las diligencias necesarias para determinar la responsabilidad penal del acusado. Esto puede incluir la toma de declaraciones de la víctima y testigos, peritajes médicos y psicológicos, entre otros. Audiencia de flagrancia. En algunos casos, se realiza una audiencia de flagrancia donde se determina la legalidad de la detención y se decide sobre la medida de prisión preventiva del acusado. Esta audiencia debe realizarse en un plazo breve para garantizar el derecho a un proceso rápido y sin dilaciones indebidas. Es crucial que el proceso inmediato en casos de violencia de género respete los derechos tanto de la víctima como del presunto agresor, asegurando un equilibrio entre la protección de la víctima y las garantías procesales del acusado. Entre las principales garantías y derechos se encuentran: Derecho a la defensa. El presunto agresor tiene derecho a ser asistido por un abogado desde el inicio del proceso, garantizando su derecho a la defensa y el debido proceso. Derecho a la información. Tanto la víctima como el acusado tienen derecho a ser informados de manera clara y comprensible sobre los cargos en su contra, las medidas adoptadas y los procedimientos judiciales en curso. Derechos de la víctima. La víctima tiene derecho a recibir protección integral durante todo el proceso judicial, incluyendo asistencia médica, psicológica y social, así como medidas de seguridad efectivas para prevenir la revictimización. Protección de datos personales. Se debe proteger la identidad y datos personales de la víctima para evitar cualquier forma de exposición pública que pueda poner en riesgo su seguridad.

Una vez concluido el proceso inmediato y realizadas todas las diligencias necesarias, se procede a la etapa de juicio donde se determina la responsabilidad penal del acusado. En casos de violencia de género, la sentencia debe reflejar la gravedad del delito cometido y considerar las circunstancias específicas de la víctima para asegurar una justicia reparadora y efectiva. A pesar de los beneficios que ofrece el proceso inmediato en la persecución de delitos flagrantes, su aplicación en casos de violencia de género enfrenta diversos desafíos que pueden limitar su

efectividad y respuesta adecuada: Sub notificación de casos. Muchas víctimas de violencia de género no denuncian los casos por temor a represalias o falta de confianza en el sistema judicial, lo que dificulta la aplicación del proceso inmediato. Falta de capacitación especializada. Operadores de justicia, policía y personal médico pueden carecer de la capacitación necesaria para identificar y manejar adecuadamente casos de violencia de género en situación de flagrancia. Barreras culturales y sociales. Normas culturales arraigadas pueden influir en la percepción y tratamiento de la violencia de género, afectando la respuesta inmediata y efectiva ante estos casos. Recursos limitados. Insuficiencia de recursos humanos, financieros y tecnológicos que pueden limitar la capacidad de las autoridades para responder de manera oportuna y adecuada a casos de violencia de género.

Para fortalecer la aplicación del proceso inmediato en casos de violencia de género en el Perú, es crucial considerar las siguientes mejoras y recomendaciones: Sensibilización y concienciación. Realizar campañas permanentes de sensibilización y educación pública sobre la violencia de género, promoviendo el respeto a los derechos de las mujeres y la importancia de denunciar estos delitos. Capacitación especializada. Implementar programas de formación continua y especializada para operadores de justicia, policía y personal de salud, enfocados en la identificación temprana y manejo adecuado de casos de violencia de género. Fortalecimiento institucional. Aumentar la asignación de recursos humanos y financieros para fortalecer las instituciones encargadas de la protección y atención a víctimas de violencia de género, garantizando una respuesta integral y efectiva. Protocolos claros y coordinación interinstitucional. Establecer protocolos claros de coordinación entre diferentes entidades involucradas en la atención a víctimas, asegurando una respuesta conjunta y efectiva en casos de violencia de género y riesgo severo.

El desarrollo del proceso inmediato en casos de violencia de género en el Perú es fundamental para garantizar la protección inmediata de las víctimas y asegurar el acceso a la justicia de manera expedita y efectiva. Este mecanismo legal permite una respuesta rápida ante situaciones de riesgo severo, asegurando la detención y juzgamiento de los agresores conforme a la ley. Sin embargo, para maximizar su efectividad, es crucial abordar los desafíos existentes, como

la falta de capacitación especializada, las barreras culturales y sociales, y la sub notificación de casos. Implementar mejoras en la sensibilización pública, la capacitación de los operadores de justicia y el fortalecimiento institucional son pasos clave para fortalecer la protección de las víctimas y prevenir la impunidad en casos de violencia de género.

CAPÍTULO XX

DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

20.1 Violación sexual

Para entrar a conocer sobre la violación sexual, en su connotación jurídica, como también en sus efectos, es necesario abordar el significado de lo que se conoce como "violación", es mediante este verbo, que nos permitirá determinar la base de la violencia a la sexualidad de la víctima. En tal sentido, el Gran Diccionario Jurídico (2004), señala que "violación", es el "acto de agresión sexual conseguido por intimidación, violencia psíquica o engaño a una mujer, virgen o ya desflorada. En una definición más narrativa, podemos explicarlo como el acto que tiene por finalidad de la intromisión del miembro masculino en la cavidad vaginal, contra la voluntad de la mujer. Estas definiciones corresponden a un sentido estricto de violación, ya que, como veremos luego, el Código Penal amplía esta figura delictiva, dando entrada en el mismo a elementos más amplios (p. 1065)".

Conforme lo afirma Reátegui (2015, p. 172) tomando en cuenta lo señalado por Wilkipedia, etimológicamente "la palabra violación proviene del latín *violare*, y esta palabra, a su vez, de *vis* que significa fuerza. El término violación significa, en lenguaje general, "infracción" o "transgresión", por lo que es común emplearlo como sinónimo de "quebrantamiento", sobre todo como parte de términos como *violación de domicilio*,

violación de correspondencia, violación de contratos, entre otros. Sin embargo, se usa sobre todo para referirse a casos en el ámbito de la conducta sexual humana y para indicar que ha existido un quebrantamiento de origen sexual, el cual menoscaba la dignidad humana y atenta contra el derecho de libertad sexual. Así pues, *violación* se define, desde el punto de vista de la sexualidad como todo aquel contacto sexual con cualquier persona que, por alguna razón, no puede (incapaces mentales, menores de edad, personas que se encuentran en estado de inconsciencia) o no quiere dar su consentimiento".

Mujica (2011) afirma que "las violaciones sexuales no son un fenómeno nuevo en el escenario de los delitos y en el panorama de la inseguridad en el Perú, pero el registro sistemático de la policía, el Ministerio Público y de Medicina Legal es relativamente reciente (p. 12)".

Conforme afirman Bardales & Huallpa (2009), en el código penal peruano define la violencia sexual del modo siguiente: Se considera la violencia sexual, desde su definición más amplia en donde incluye además de actos de violación; actos contra el pudor como: tocamientos, hostigamiento sexual, exhibicionismo; es decir, todo acto con fines sexuales que atenta contra la dignidad de las personas, se da mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, chantaje, presión indebida, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule, limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción (p. 11); de esta situación es que se desprende el delito de la violación sexual, tanto dentro del ámbito interno, como externo de la víctima, es decir, dentro y fuera del hogar o del ámbito familiar.

Para Salinas (1997), aporta afirmando que entendemos por violación sexual la conducta por medio de la cual el agente, haciendo uso de la fuerza física o amenaza, hacer sufrir el acto sexual al sujeto pasivo. El bien jurídico que se lesiona es evidentemente la libertad sexual, entendida como la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual, eligiendo libremente el modo, el tiempo y la persona con la que va a realizar su conducta sexual sin ninguna coacción (p. 138).

Más aún, para este autor, se debe considerar que “teniendo en cuenta las ideas precedentes, el legislador del código penal vigente ha recogido a la libertad sexual como el bien jurídico protegido de los delitos sexuales. Se pretende proteger una de las manifestaciones más relevantes de la libertad; es decir, la libertad sexual, pues al ser puesta en peligro o lesionada trasciende los ámbitos físicos para repercutir en la esfera psicológica del individuo, alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad (p. 119)”; personalidad que se ve mellada, por la conducta típica y antijurídica del victimario, que no toma en cuenta la gravedad del hecho y la afectación permanente de la víctima, que en muchas ocasiones genera su autodestrucción mediante situaciones de suicidio.

Ahonda el Gran Diccionario Jurídico (2004), que “la violación se define como: “acceso carnal con mujer fuera de matrimonio, contra su voluntad”. El Art. 170° del nuevo Código Penal, dice: “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo…”. Sujeto pasivo puede ser una mujer virgen o desflorada, de buena o mala reputación. Para que haya violación la ley no exige en el sujeto pasivo el requisito de la honestidad, y es lo lógico que no lo exija pues lo que la ley protege es la integridad física y la libertad sexual, o sea el derecho de las personas a disponer sexualmente y libremente de su cuerpo. En consecuencia, tanto la mujer honesta como la prostituta pueden ser violadas (p. 1065)”. Siendo consecuentemente, “en primer lugar y referente al sujeto activo, diremos que solamente puede serlo un hombre, pues así lo expresa nuestro Código Penal, al igual que sujeto pasivo solamente lo puede ser una mujer. El caso inverso no revestiría caracteres penales (p. 1066)”.

El artículo segundo, de la R.N. N° 2540-2009, Apurímac de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Transitoria del 27 de enero del 2010, señala: “Que, aun cuando en los delitos contra la libertad sexual, el bien jurídico protegido es la propia “libertad sexual”, entendida como la manifestación de la libertad personal, que se orienta a propugnar que la actividad sexual de las personas se pueda desarrollar dentro de un ambiente de libertad, sin violencia en ninguna de sus formas, empero, reservado para los seres humanos que han alcanzado una madurez psíquico-biológica, mas no para quienes no han alcanzado

una edad cronológica determinada, cabe preciarse también que para la consumación del delito en cuestión se requiere el dolo, esto es, el conocimiento y voluntad en la realización de todos los elementos del tipo objetivo (…)”. Más aún, “el delito se configura con la realización del agente del acto sexual indeseado, involuntario o no consentido, y que, por ende, no existe forma en que la resistencia de la víctima se erija en presupuesto material *sine qua non* para la configuración de este ilícito penal (Reátegui, 2015, p. 172)”.

20.2 Manifestaciones del hostigamiento sexual

Respecto al hostigamiento sexual, la Ley Nº 27942 de prevención y sanción del hostigamiento sexual, la entiende como "la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/ o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales".

Bardales & Huallpa (2009), manifiestan que entre los elementos constitutivos del hostigamiento sexual se encuentran:

a. El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es condición a través del cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole.
b. El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que conlleven a afectar a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole.

Consecuentemente, el hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:

a. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.

b. Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.

c. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

d. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.

e. Trato ofensivo y hostil por el rechazo de las conductas señaladas anteriormente (p. 12).

20.3 Violación de personas en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir

La violación de personas en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir es una forma especialmente grave de violencia sexual que ha recibido atención significativa en el contexto jurídico peruano. Este tipo de delito se enfrenta a múltiples desafíos en términos de prueba y protección de las víctimas, y su tratamiento legal es crucial para garantizar la justicia y los derechos de las personas vulnerables. El código penal peruano de 1991, modificado por diversas leyes a lo largo de los años, establece los tipos penales relacionados con la violación y otros delitos sexuales. En particular, los artículos 170° y siguientes regulan el delito de violación sexual, y el artículo 173°-B se refiere específicamente a la violación sexual de personas en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir. Esta Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgada en 2015, ha fortalecido las medidas de protección y sanción contra la violencia de género en el Perú. Incluye disposiciones específicas que protegen a las víctimas de violencia sexual, como la violación de personas en estado de inconsciencia. Para que se configure el delito de violación de personas en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir en el Perú, se deben cumplir varios elementos: El acto sexual, debe existir un acto de naturaleza sexual. El estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir, en ese caso, la víctima debe encontrarse en un estado de inconsciencia,

incapacidad física o psíquica que le impida resistirse activamente al acto sexual. Y la ausencia de consentimiento, la falta de consentimiento es implícita debido al estado de la víctima.

Uno de los principales desafíos en estos casos es la prueba de la incapacidad de la víctima para resistir. Esto puede implicar dificultades para obtener pruebas físicas o testimoniales claras, especialmente si la víctima estaba inconsciente. El delito de violación sexual, incluyendo el cometido contra personas en estado de inconsciencia, es severamente sancionado en el Perú con penas que van desde los 20 hasta los 30 años de cárcel, dependiendo de las circunstancias agravantes. Se pueden analizar casos judiciales específicos que han sentado precedentes en la interpretación y aplicación de la ley en casos de violación de personas en estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir.

Es importante revisar las decisiones judiciales que han abordado estos casos para entender cómo los tribunales peruanos aplican la ley y protegen los derechos de las víctimas. El sistema legal peruano incluye medidas de protección para las víctimas de violencia sexual, que deben ser fortalecidas y aplicadas de manera efectiva. Es fundamental garantizar el acceso de las víctimas a servicios de apoyo psicológico y social especializado para ayudarles a recuperarse del trauma y reconstruir sus vidas. La violación de personas en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir es un delito grave que afecta profundamente a las víctimas y sus comunidades. En el contexto peruano, es crucial fortalecer tanto la legislación como las medidas de protección y apoyo a las víctimas para asegurar la justicia y prevenir futuros casos de violencia sexual. Se deben considerar reformas legislativas que fortalezcan la protección de las víctimas y mejoren la efectividad de la persecución penal en estos casos. Además, es esencial continuar educando a la sociedad y sensibilizando a los operadores del sistema de justicia sobre la gravedad y complejidad de estos delitos.

20.4 Violación sexual de persona con incapacidad

La violación sexual es uno de los delitos más graves contemplados en el derecho penal peruano. Cuando se trata de una persona con incapacidad, ya sea física, mental o por cualquier

otra condición que le impida consentir válidamente, la gravedad del delito se intensifica. En este análisis, exploraremos en profundidad cómo el ordenamiento jurídico peruano aborda esta problemática, desde sus definiciones hasta las implicancias procesales y las medidas de protección a las víctimas.

El código penal peruano, promulgado por primera vez en 1991 y modificado en varias ocasiones desde entonces, establece los tipos penales relacionados con los delitos sexuales, incluida la violación. Específicamente, los artículos 170° y siguientes definen y regulan el delito de violación sexual, mientras que el artículo 173°-B se centra en la violación sexual de personas con incapacidad. Para que se configure el delito de violación sexual de persona con incapacidad en el Perú, deben cumplirse varios elementos esenciales, el acto sexual, en tanto, debe existir un acto de naturaleza sexual, que puede incluir penetración vaginal, anal o bucal, así como otros actos similares que afecten la integridad sexual de la víctima; la incapacidad de la víctima, en tanto, la víctima debe encontrarse en una situación de incapacidad que le impida dar un consentimiento válido. Esta incapacidad puede ser física, mental, por enfermedad o cualquier otra condición que impida a la víctima entender la naturaleza del acto sexual y/o resistirse al mismo; y la ausencia de consentimiento, es necesario, la falta de consentimiento válido por parte de la víctima es implícita debido a su incapacidad. Es fundamental distinguir entre la ausencia de consentimiento y la incapacidad de darlo.

El artículo 173°-B del código penal peruano establece que la pena para el delito de violación sexual de persona con incapacidad es de cadena perpetua. Esta sanción refleja la gravedad del delito y busca asegurar una respuesta adecuada frente a la vulnerabilidad extrema de la víctima. Uno de los principales desafíos en estos casos radica en la prueba de la incapacidad de la víctima para consentir válidamente. En muchos casos, la incapacidad puede no ser evidente de manera inmediata o puede ser difícil de demostrar ante un tribunal. La prueba pericial, testimonial y documental juega un papel crucial en la determinación de la incapacidad y la falta de consentimiento.

La jurisprudencia peruana ha abordado numerosos casos relacionados con la violación sexual de personas con incapacidad, sentando precedentes importantes en la interpretación de la ley y la protección de los derechos de las víctimas. Estudiar estos casos es fundamental para entender cómo los tribunales peruanos aplican los principios legales en situaciones concretas. El proceso penal peruano debe asegurar la protección de las víctimas desde el momento de la denuncia hasta la sentencia. Las víctimas tienen derecho a ser escuchadas, protegidas contra la revictimización y asistidas por profesionales capacitados en el manejo de casos de violencia sexual. Además de las medidas procesales, es crucial que las víctimas de violación sexual con incapacidad reciban atención médica, psicológica y social especializada. Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales desempeñan un papel vital en la provisión de estos servicios esenciales.

El derecho penal peruano debe ser evaluado a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos y legislaciones comparadas. Esto permite identificar buenas prácticas y áreas de mejora en la protección de las víctimas y la efectividad de la justicia penal. La violación sexual de persona con incapacidad representa una violación grave de los derechos humanos y un desafío significativo para el sistema de justicia penal peruano. Es esencial continuar fortaleciendo la legislación, las políticas públicas y las capacidades institucionales para garantizar una respuesta adecuada a estos delitos y para proporcionar apoyo integral a las víctimas. Se recomienda seguir fortaleciendo las capacidades de los operadores de justicia, mejorar la coordinación interinstitucional y fortalecer las redes de apoyo para las víctimas de violencia sexual con incapacidad. Asimismo, es fundamental avanzar en la sensibilización y educación de la sociedad sobre la gravedad de estos delitos y la importancia de la prevención.

La violación sexual de persona con incapacidad en el derecho penal peruano plantea desafíos complejos, pero no insuperables. Con un enfoque integral que combine la reforma legal, la capacitación profesional y la atención integral a las víctimas, es posible avanzar hacia un sistema de justicia más justo y efectivo para todos los ciudadanos, especialmente para aquellos en situaciones de mayor vulnerabilidad.

20.5 Violación sexual de menor de edad

Por parte del Gran diccionario jurídico (2004, p. 1067), establece que el art. 173° del C.P., incluye en forma no precisa el caso de violación de menor de edad, que es la otra modalidad de violación no resistida, presunta e impropia. Dicho artículo reprime “al que hubiere hecho sufrir el acto sexual o un acto análogo a un menor de catorce años”.

El delito de violación sexual de menores de edad es una de las formas más graves de violencia sexual contempladas en el derecho penal peruano. Este tipo de crimen no solo vulnera la integridad física y psicológica del menor, sino que también atenta contra su desarrollo integral y sus derechos fundamentales. En este estudio exhaustivo, exploraremos en profundidad cómo se define, se tipifica y se sanciona la violación sexual de menores en el marco del código penal peruano, así como los aspectos procesales y las medidas de protección destinadas a garantizar la justicia y reparación a las víctimas. El código penal peruano, promulgado inicialmente en 1991 y modificado en diversas ocasiones, establece las normas que regulan los delitos sexuales, incluyendo la violación. Los artículos pertinentes que abordan la violación sexual y, específicamente, la violación sexual de menores, se encuentran principalmente en los artículos 170° y siguientes del código penal.

Para que se configure el delito de violación sexual de menor de edad en el Perú, deben cumplirse ciertos elementos esenciales, como es la edad de la víctima, es decir, la víctima debe ser menor de 18 años al momento de cometerse el delito. Esta condición se fundamenta en el principio de protección del menor, reconociendo su vulnerabilidad y la necesidad de resguardar su desarrollo físico, mental y emocional. El acto sexual, siendo que el delito requiere la realización de un acto de naturaleza sexual. Esto puede incluir la penetración vaginal, anal o bucal, así como otros actos de carácter sexual que afecten la integridad del menor. Y la falta de consentimiento válido por parte del menor es implícita debido a su edad. Los menores no tienen la capacidad legal para otorgar un consentimiento informado y válido a actos sexuales. El código penal peruano considera agravantes especiales cuando la víctima es menor de edad. Por ejemplo, si el agresor es ascendiente, tutor, curador, maestro, religioso, persona encargada de la educación, cuidado o

custodia del menor, la pena se agrava significativamente. Esto refleja la posición de autoridad o confianza que el agresor puede tener sobre el menor, aumentando la gravedad del delito y la responsabilidad del agresor. La sanción para el delito de violación sexual de menor de edad en el Perú es severa, con una pena que oscila entre los 25 y los 35 años de prisión, dependiendo de las circunstancias específicas del caso. Esta penalidad refleja la gravedad del delito y busca disuadir su comisión, así como asegurar una respuesta proporcional a la vulnerabilidad de la víctima y el daño causado.

El proceso penal peruano debe garantizar la protección integral de los derechos de las víctimas de violación sexual de menores desde el inicio de la investigación hasta la ejecución de la sentencia. Entre los derechos fundamentales de las víctimas se incluyen: El derecho a ser escuchado, que consiste en que la víctima tiene derecho a ser escuchada de manera respetuosa y sin revictimización durante todo el proceso judicial. El derecho a la protección, que se traduce en que se deben adoptar medidas para proteger la identidad y la integridad física y psicológica de la víctima, especialmente cuando se trata de menores de edad. Y el derecho a la asistencia y apoyo, por la cual, las víctimas tienen derecho a recibir asistencia médica, psicológica y social especializada para su recuperación física y emocional. Uno de los principales desafíos en los casos de violación sexual de menores es la obtención y presentación de pruebas suficientes. Dado que muchos delitos ocurren en la privacidad y la intimidad, puede ser difícil obtener testimonios o pruebas físicas directas. Las pruebas periciales, los informes médicos y psicológicos, así como el testimonio de testigos calificados, juegan un papel crucial en el proceso de prueba. La jurisprudencia peruana ha establecido precedentes significativos en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con la violación sexual de menores. Estos casos no solo ilustran la complejidad del derecho penal en la protección de los menores, sino que también guían a los operadores judiciales en la aplicación coherente y justa de la ley en situaciones concretas. Además de las medidas penales y judiciales, es fundamental proporcionar un apoyo integral a las víctimas de violación sexual de menores. Esto incluye la implementación de políticas públicas que fortalezcan los sistemas de atención médica, psicológica y social, así como la sensibilización y educación continua sobre la prevención de estos delitos en la sociedad.

El derecho penal peruano debe evaluarse a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos y legislaciones comparadas. Esto permite identificar áreas de fortaleza y oportunidades de mejora en la protección de los derechos de los menores, víctimas de violencia sexual y la efectividad del sistema de justicia penal. La violación sexual de menores de edad es un delito abominable que afecta gravemente a las víctimas y sus familias. En el contexto del derecho penal peruano, es esencial fortalecer la legislación, mejorar las prácticas judiciales y garantizar una respuesta integral a estos crímenes para asegurar la justicia y la reparación a las víctimas. Solo mediante un enfoque coordinado y multisectorial se podrá avanzar hacia una sociedad más justa y segura para todos los menores de edad. Se recomienda continuar fortaleciendo las capacidades de los operadores de justicia, mejorar la coordinación interinstitucional y fortalecer las redes de apoyo para las víctimas de violación sexual de menores. Además, es crucial avanzar en la sensibilización y educación pública sobre la prevención de estos delitos y la protección de los derechos de los menores en el Perú.

La protección efectiva de los derechos de los menores, víctimas de violación sexual requiere un compromiso constante y una acción decidida por parte de todos los sectores de la sociedad y del sistema de justicia peruano. Este análisis proporciona una visión detallada y fundamentada sobre un aspecto crítico del derecho penal y procesal penal en el Perú, subrayando la importancia de la legislación robusta, la aplicación justa de la ley y el apoyo integral a las víctimas para construir una sociedad más justa y segura para todos.

CAPÍTULO XXI

DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

21.1 Delito de seducción

El delito de seducción está establecido taxativamente en el artículo 175º de Código Penal, señala "el que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres ni mayor de cinco años".

González (2005) señala que, en nuestra actualidad, un sector de juristas peruanos apoya la posición referida a que el delito de seducción debe seguir existiendo en nuestro ordenamiento jurídico. Por otro lado, otro sector cree que esta figura no tiene razón de ser, y que, muy por el contrario, simplemente debería excluirse. Así, pues, al querer encontrar alguna referencia en una legislación muy similar a la nuestra es que decidimos comparar este tipo penal con la legislación argentina y realmente nos sorprendió el no encontrar, en ningún caso, algún delito que tenga como móvil la figura del "engaño".

Para Mavila (1998) manifiesta que (…) este precepto penal está imbuido de un contenido tradicional orientado más al control de la sexualidad juvenil que a la protección de la minoridad. A los catorce años existe ya un nivel mediano de autodeterminación sexual en

los jóvenes. Por lo demás, en la cosmogonía andina que es parte de nuestro imaginario cultural nacional la iniciación sexual es temprana y está ligada a la realización de fiestas comunales asumiéndose una percepción más libre de la sexualidad donde incluso la prole es reconocida por la familia siendo esta entendida en sentido extenso. Por el contrario, esta normatividad ha criminalizado conductas que por razones de etnicidad y de imaginario cultural no se consideran de nocividad social en muchos lugares del interior del país.

Acertadamente González (2005, párr. 25) afirma que, en el delito de seducción, a diferencia de los demás delitos contra la libertad sexual que encontramos en nuestro ordenamiento jurídico, el agente no emplea violencia ni grave amenaza contra la víctima menor de edad, o la pone en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir. Tampoco se aprovecha de que la víctima sea menor de catorce años o que sufra de anomalía psíquica y mucho menos se aprovecha de la situación de dependencia, autoridad o vigilancia que tiene con ella. En este delito, el sujeto activo utiliza como medio para lograr el acceso carnal con la víctima el engaño.

Como señala la R.N. Nº 1628-2004-Ica (Sala Penal Transitoria), "(…) por consiguiente, para verificarse este delito es necesario el empleo de un medio fraudulento como el engaño sobre la práctica sexual a realizarse, ya que como consecuencia de ello el agente induce en error a la víctima y lograr el acceso carnal; en 'engaño', pues, no debe tener la finalidad de conseguir el consentimiento de la víctima sino facilitar la realización del acceso sexual. El agente engaña al sujeto pasivo sobre su identidad aprovechando su parecido físico con la pareja sentimental de la víctima. Si esta es afectada por el error y se relaciona sexualmente con el agente, a quien cree ser su pareja sentimental, el tipo penal del artículo 175º del código penal se habrá configurado. Por el contrario, si el agente hace promesas al sujeto pasivo para que este acepte el acceso carnal, y luego dichas promesas no se cumplen, no se dará el delito".

21.2 Actos contra el pudor

Para Salinas (2016), los actos contra el pudor se enmarcan respecto al tipo penal, el delito de realizar actos contrarios al pudor utilizando violencia o amenaza, está tipificado en el artículo 176° del código penal, el mismo que después de la entrada en vigencia de la Ley N° 28251, del 8 de junio del 2004 y, luego de la Ley N° 28704, del 5 de abril del 2006, literalmente prescribe: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, con violencia o grave amenaza realiza sobre una persona u obliga a esta a efectuar sobre sí misma o sobre terceros tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. La pena será no menor de cinco ni mayor de siete años: 1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170° incisos 2, 3 y 4. 2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171° y 172°. 3. Si la víctima tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima (p. 257).

Para Reátegui (2015), el bien jurídico protegido en el delito protegido en el delito de actos o atentados contra el pudor, además de la integridad personal sexual de un menor, primordialmente está dirigido a proteger su inocencia, cuyo desarrollo psico-emocional se ve afectado por dichos actos libinosos. Concretamente el bien jurídico protegido es la libertad sexual de un hombre o de una mujer, entendiéndose dicha figura delictiva como todo tocamiento lúbrico somático que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto activo, con el fin de satisfacer su apetito sexual (p. 263).

21.3 Actos contra el pudor en menores de edad

Manifiesta Salinas (2016, p. 271), que respecto al “tipo penal” del presente delito, señala que El injusto penal de atentado contra el pudor de menores, aparece tipificado en el artículo 176°-A, el mismo que al ser modificado por la Ley N° 28251, del 8 de junio del 2004 y luego por la Ley N° 28704, que solo se limitó a incrementar el *quantum* de las

penas, tiene el siguiente contenido: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170° realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter particularmente degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad. Los actos contra el pudor en menores de edad constituyen una forma de violencia sexual que afecta gravemente a la integridad física, emocional y moral de los niños y adolescentes. En el contexto del derecho penal peruano, este tipo de delitos se encuentran tipificados y regulados específicamente para proteger a los menores y sancionar a quienes vulneran su dignidad. En este estudio exhaustivo, exploraremos en detalle cómo se define, se tipifica y se sanciona el delito de actos contra el pudor en menores de edad en el marco del código penal peruano, así como los aspectos procesales y las medidas de protección destinadas a asegurar la justicia y reparación a las víctimas. El código penal peruano, promulgado inicialmente en 1991 y modificado en varias ocasiones, establece las disposiciones que regulan los delitos sexuales, incluyendo los actos contra el pudor. Los artículos pertinentes se encuentran principalmente en el Título IX, Capítulo II, del código penal, que aborda los delitos contra la libertad sexual, entre ellos, los actos contra el pudor.

El delito de actos contra el pudor en menores de edad se configura cuando se realizan actos de connotación sexual que afectan el pudor de un menor. Para que este delito se configure, deben cumplirse los siguientes elementos, ser menor de edad, es decir, la víctima debe ser menor de 18 años al momento de cometerse el delito. Esta condición se basa en la necesidad de proteger a los menores de edad, reconociendo su vulnerabilidad y su derecho a un desarrollo físico, mental

y emocional libre de abusos sexuales; el acto de connotación sexual, se manifiesta cuando el delito implica la realización de actos que afectan el pudor del menor. Estos actos pueden incluir tocamientos indebidos, exhibicionismo, o cualquier otro acto que tenga una carga sexual y que cause incomodidad, humillación o afecte la dignidad del menor; y la intención delictiva, porque en estos casos, es necesario que el agente actúe con la intención de satisfacer sus deseos sexuales o perturbar la tranquilidad del menor, aprovechándose de su vulnerabilidad o de la relación de confianza que pueda existir. El código penal peruano tipifica los actos contra el pudor en menores de edad como delitos sexuales. Las penas varían dependiendo de la gravedad del acto y las circunstancias específicas del caso. En general, las penas pueden incluir prisión efectiva de varios años, multas y la inhabilitación para ejercer ciertas profesiones o actividades que impliquen contacto con menores. Existen circunstancias agravantes que pueden incrementar la pena en casos de actos contra el pudor en menores de edad. Entre estas circunstancias se encuentran, respecto a la edad del menor, es cuando el menor es especialmente vulnerable debido a su edad temprana o a alguna condición física o mental que lo hace más susceptible; la relación de confianza, si el agresor aprovecha una relación de confianza, autoridad, dependencia o cercanía con el menor para cometer el delito; y la reincidencia, si el agresor ha sido condenado previamente por delitos similares.

El proceso penal en casos de actos contra el pudor en menores de edad debe asegurar la protección integral de los derechos de las víctimas desde el inicio de la denuncia hasta la ejecución de la sentencia. Entre los derechos de las víctimas se encuentran, el derecho a ser escuchado, en tanto, la víctima tiene derecho a ser escuchada de manera respetuosa y sin revictimización durante todo el proceso judicial; el derecho a la protección, es decir, se deben adoptar medidas para proteger la identidad y la integridad física y psicológica del menor, especialmente cuando se trata de actos cometidos por personas cercanas o en entornos familiares; y el derecho a la asistencia y apoyo, cuando las víctimas tienen derecho a recibir asistencia médica, psicológica y social especializada para su recuperación física y emocional. Uno de los desafíos más importantes en los casos de actos contra el pudor en menores de edad es la obtención y presentación de pruebas suficientes. Dado que muchos delitos ocurren en la intimidad y pueden no dejar evidencias físicas visibles, la obtención de testimonios y pruebas periciales adecuadas es crucial para la efectividad del proceso judicial.

La jurisprudencia peruana ha tratado numerosos casos de actos contra el pudor en menores de edad, estableciendo precedentes importantes en la interpretación y aplicación de la ley. Estos casos no solo reflejan la complejidad del derecho penal en la protección de los menores, sino que también guían a los operadores judiciales en la aplicación coherente y justa de la ley en situaciones concretas. Además de las medidas penales y judiciales, es fundamental proporcionar apoyo integral a las víctimas de actos contra el pudor en menores de edad. Esto incluye la implementación de políticas públicas que fortalezcan los sistemas de atención médica, psicológica y social, así como la sensibilización y educación continua sobre la prevención de estos delitos en la sociedad. El derecho penal peruano debe evaluarse en relación con los estándares internacionales de derechos humanos y legislaciones comparadas. Esto permite identificar áreas de fortaleza y oportunidades de mejora en la protección de los derechos de los menores, víctimas de actos contra el pudor y la efectividad del sistema de justicia penal. Los actos contra el pudor en menores de edad representan una forma de violencia sexual que causa un daño profundo y duradero a las víctimas y sus familias. En el contexto del derecho penal peruano, es esencial fortalecer la legislación, mejorar las prácticas judiciales y garantizar una respuesta integral a estos crímenes para asegurar la justicia y reparación a las víctimas. Solo mediante un enfoque coordinado y multisectorial se podrá avanzar hacia una sociedad más justa y segura para todos los menores de edad.

Se recomienda continuar fortaleciendo las capacidades de los operadores de justicia, mejorar la coordinación interinstitucional y fortalecer las redes de apoyo para las víctimas de actos contra el pudor en menores de edad. Además, es crucial avanzar en la sensibilización y educación pública sobre la prevención de estos delitos y la protección de los derechos de los menores en el Perú. La protección efectiva de los derechos de los menores, víctimas de actos contra el pudor requiere un compromiso constante y una acción decidida por parte de todos los sectores de la sociedad y del sistema de justicia peruano. Este análisis proporciona una visión detallada y fundamentada sobre un aspecto crítico del derecho penal y procesal penal en el Perú, subrayando la importancia de la legislación robusta, la aplicación justa de la ley y el apoyo integral a las víctimas para construir una sociedad más justa y segura para todos.

Las formas agravadas están establecidas en el artículo 177º del código penal señala que "en los casos de los artículos 170º, 171º, 174º, 175º, 176º y 176º-A, si los actos cometidos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, ni menor de diez ni mayor de veinte años. De presentarse las mencionadas circunstancias agravantes en el caso del artículo 172º, la pena privativa de la libertad será respectivamente no menor de treinta años, ni menor de veinticinco ni mayor de treinta años para el supuesto contemplado en su primer párrafo; y de cadena perpetua y no menor de treinta años, para el supuesto contemplado en su segundo párrafo.

En los casos de los delitos previstos en los artículos 173º, 173º-A y 176º-A, cuando el agente sea el padre o la madre, tutor o curador, en la sentencia se impondrá, además de la pena privativa de libertad que corresponda, la pena accesoria de inhabilitación a que se refiere el numeral 5) del artículo 36º. La violación de la libertad sexual es una forma grave de violencia que atenta contra la integridad y la dignidad de las personas. En el derecho penal peruano, esta conducta se encuentra regulada con el objetivo de proteger la libertad sexual y garantizar la sanción efectiva de quienes vulneran este derecho fundamental. Las formas agravadas del delito de violación de la libertad sexual son aquellas situaciones en las que concurren circunstancias que incrementan la gravedad del hecho, aumentando así la pena prevista para el agresor. El código penal peruano, en su Título IX, Capítulo I, regula los delitos contra la libertad sexual en los artículos 170° y siguientes. Estas disposiciones definen y sancionan las conductas que vulneran la libertad y dignidad sexual de las personas, estableciendo diferencias en función de la gravedad de las circunstancias y la relación entre el agresor y la víctima.

21.4 Delito de violación de la libertad sexual

De otro lado, el delito de violación de la libertad sexual, conforme al artículo 170° del código penal peruano, consiste en obligar a otra persona a sufrir actos contra su voluntad mediante violencia o grave amenaza. Los elementos esenciales de este delito incluyen, el acto sexual, que comprende actos de naturaleza sexual, como la penetración vaginal, anal o bucal, o la introducción

de objetos, entre otros; la ausencia de consentimiento, en tanto, la víctima no consiente libremente en la realización del acto sexual, ya sea por violencia física o psicológica, o por amenaza grave que le infunda temor; y la gravedad del acto, cuando la conducta debe ser grave, afectando la libertad sexual y la dignidad de la víctima.

Las formas agravadas del delito de violación de la libertad sexual se establecen cuando concurren ciertas circunstancias que incrementan la gravedad del hecho. Estas circunstancias pueden ser de diversa índole y se encuentran tipificadas en el código penal peruano con el fin de asegurar una respuesta penal proporcionada a la gravedad del acto cometido. A continuación, se analizarán algunas de las formas agravadas más relevantes: La violación de menor de edad, según el artículo 173° del código penal peruano establece que la pena por el delito de violación sexual se agrava cuando la víctima es menor de edad, considerándose menor de edad a quien no ha alcanzado los 14 años de edad. Esta circunstancia agrava la responsabilidad penal del autor debido a la especial protección que la ley brinda a los menores, reconociendo su vulnerabilidad y la necesidad de proteger su desarrollo físico, mental y emocional. La violación por sujetos en situación de autoridad, cuando la violación de la libertad sexual es cometida por personas que tienen una posición de autoridad o confianza sobre la víctima, como ascendientes, tutores, curadores, maestros, religiosos o personas encargadas del cuidado o educación del menor, la pena se agrava significativamente. Esta circunstancia se encuentra regulada en el artículo 173°-A del código penal peruano y refleja el abuso de poder y la violación de la confianza depositada en el agresor. La violación en grupo, cuando la violación de la libertad sexual es cometida por dos o más personas de manera conjunta (violación en grupo), la pena se agrava conforme al artículo 173°-B del código penal peruano. Este tipo de conductas implican un mayor grado de planificación y coordinación entre los agresores, incrementando la gravedad del hecho y afectando aún más la integridad y dignidad de la víctima. La violación con resultado de lesión grave o muerte, si como consecuencia de la violación de la libertad sexual se causa a la víctima una lesión grave o la muerte, la pena se agrava conforme al artículo 173°-C del código penal peruano. Esta circunstancia agravante refleja la extrema gravedad del daño causado y la necesidad de una respuesta penal proporcional a las consecuencias delictivas de la conducta. Y la violación en condiciones de secuestro o privación de libertad, cuando la violación de la libertad sexual se comete en

condiciones de secuestro o privación de libertad de la víctima, la pena se agrava conforme al artículo 173°-D del código penal peruano. Esta circunstancia agrava la responsabilidad penal del autor debido a la mayor vulnerabilidad y desamparo en que se encuentra la víctima, quien se ve impedida física o psicológicamente de resistirse al acto sexual. Las penas para las formas agravadas del delito de violación de la libertad sexual son severas y varían en función de las circunstancias específicas del caso. Por ejemplo, la violación de menor de edad puede ser sancionada con penas que van desde los 25 hasta los 35 años de pena privativa de libertad, dependiendo de las circunstancias concurrentes y la gravedad del hecho.

El proceso penal en casos de violación de la libertad sexual debe garantizar la protección integral de los derechos de las víctimas desde el inicio de la denuncia hasta la ejecución de la sentencia. Entre los derechos fundamentales de las víctimas se encuentran, el derecho a la asistencia jurídica y psicológica, las víctimas tienen derecho a recibir asistencia legal y psicológica especializada para su recuperación y acompañamiento durante el proceso judicial; el derecho a la protección y seguridad, se deben adoptar medidas para proteger la identidad y la integridad física y psicológica de la víctima, especialmente cuando se trata de casos de violencia sexual; y, el derecho a ser escuchado, la víctima tiene derecho a ser escuchada de manera respetuosa y sin revictimización durante todas las etapas del proceso penal. Uno de los desafíos más importantes en los casos de violación de la libertad sexual es la obtención y presentación de pruebas suficientes. Dado que muchos delitos ocurren en la privacidad y pueden no dejar evidencias físicas visibles, la obtención de testimonios, pruebas periciales y la valoración de la credibilidad de la víctima son aspectos críticos para el éxito del proceso judicial.

La jurisprudencia peruana ha tratado numerosos casos de violación de la libertad sexual, estableciendo precedentes importantes en la interpretación y aplicación de las circunstancias agravantes. Estos casos no solo ilustran la complejidad del derecho penal en la protección de la libertad sexual, sino que también guían a los operadores judiciales en la aplicación coherente y justa de la ley en situaciones concretas. Además de las medidas penales y judiciales, es fundamental proporcionar apoyo integral a las víctimas de violación de la libertad sexual. Esto incluye la implementación de políticas públicas que fortalezcan los sistemas de atención médica,

psicológica y social, así como la sensibilización y educación continua sobre la prevención de estos delitos en la sociedad. El derecho penal peruano debe evaluarse en relación con los estándares internacionales de derechos humanos y legislaciones comparadas. Esto permite identificar áreas de fortaleza y oportunidades de mejora en la protección de los derechos de las víctimas de violación de la libertad sexual y la efectividad del sistema de justicia penal. Las formas agravadas del delito de violación de la libertad sexual representan una grave violación a los derechos fundamentales de las personas, afectando su dignidad, integridad y libertad sexual. En el contexto del derecho penal peruano, es esencial fortalecer la legislación, mejorar las prácticas judiciales y garantizar una respuesta integral a estos crímenes para asegurar la justicia y reparación a las víctimas. Solo mediante un enfoque coordinado y multisectorial se podrá avanzar hacia una sociedad más justa y segura para todos.

Se recomienda continuar fortaleciendo las capacidades de los operadores de justicia, mejorar la coordinación interinstitucional y fortalecer las redes de apoyo para las víctimas de violación de la libertad sexual. Además, es crucial avanzar en la sensibilización y educación pública sobre la prevención de estos delitos y la protección de los derechos de todas las personas en el Perú. La protección efectiva de los derechos de las víctimas de violación de la libertad sexual requiere un compromiso constante y una acción decidida por parte de todos los sectores de la sociedad y del sistema de justicia peruano. Este análisis proporciona una visión detallada y fundamentada sobre un aspecto crítico del derecho penal y procesal penal en el Perú, subrayando la importancia de la legislación robusta, la aplicación justa de la ley y el apoyo integral a las víctimas para construir una sociedad más justa y segura para todos.

CAPÍTULO XXII

DELITO DE FEMINICIDIO

22.1 Análisis jurídico

Considerando lo expresado por Larrea (2018, p. 72), el concepto feminicidio, en todas sus variantes, abre un campo de análisis en torno de la violencia extrema que priva de la vida diariamente a mujeres de todas las edades en el mundo. (Incháustegui, 2014). Este delito constituye uno de los ataques más graves inherentes a la violencia de género, donde no se respeta la dignidad ni los derechos humanos que los protegen, existiendo múltiples factores sociales que discriminan a la población femenina y las hacen vulnerables. (Laurenzo, 2012).

Para Dávalos & Contreras, en su tesis la "Aplicación de la ley del feminicidio y el sistema de justicia peruana 2017-2018", sobre el análisis jurídico del delito de feminicidio en el Perú, señalan lo siguiente:

El (Ministerio de mujeres y poblaciones vulnerables - MIND, 2012, p. 36), hace un análisis cual es la legislación nacional que sustenta la protección a la violencia a la mujer, es así como Estado peruano ha dispuesto o dado la normativa siguiente:

- Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993:

Artículo 1: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Artículo 2: “Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar […]

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

- Texto único ordenado (TUO) de la ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, aprobado por el Decreto supremo 006-1997-JUS del 27 de junio de 1997, y su Reglamento, el Decreto supremo N° 002-98-JUS, del 25 de febrero de 1998, señala las políticas orientadas a la erradicación de la violencia familiar. Establece el proceso de denuncia, investigación y sanción frente a los casos de violencia familiar.

- Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, promulgada el 26 de febrero de 2003, su Reglamento el Decreto Supremo N° 0102003MIMDES, y la Ley N° 29430 que modifica a la Ley N° 27942, promulgada el 08 de noviembre del 2009, regula el procedimiento para la denuncia y sanción del hostigamiento sexual.

- Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, promulgada el 15 de enero de 2007 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 007-2008-IN, sanciona los actos vinculados a la venta de niños y niñas, explotación sexual y laboral, mendicidad y el tráfico de órganos.

Asimismo, dispone medidas de asistencia y protección a las víctimas de este delito.

- Código Penal Peruano (1991). Mediante la Ley N° 29819, promulgada el 26 de diciembre de 2011, se modifica el artículo 107° del Código Penal, incorporando el delito de feminicidio, calificándose dicho tipo penal en los casos en el que la víctima del delito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga.

Documentos y normas para la implementación de políticas públicas.

- Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, incorpora el abordaje de la violencia hacia la mujer en: la séptima política de Estado, Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; la décimo primera política de Estado, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; la décimo sexta, Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud; y en la vigésimo octava, Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

- Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promulgada el 15 de marzo de 2007:

Artículo 3°, numeral 3.2: “El Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente los siguientes principios: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión social”.

Artículo 6°, inciso c: “Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios en especial la ejercida contra las mujeres”.

- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, del 22 de marzo de 2007, define y establece políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del gobierno nacional.

Numeral 2.2: “Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual”.

- Resolución Ministerial N° 110-2010-MIMDES, del 6 de marzo de 2009, crea el Registro de víctimas de feminicidio.

- Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, del 26 de marzo de 2009, aprueba el Plan nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015, la importancia de este plan radica en que incorpora la prevención y atención de distintas formas de violencia contra las mujeres.

- Decreto Legislativo 1098, del 20 de enero de 2012, aprueba la Ley de organización y funciones del MIMP. En su artículo 5° señala como sus competencias: la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas, planes, programas y proyectos del Estado; la protección y promoción de los derechos de las mujeres; la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia; aquí añadimos la última ley de feminicidio.

- Los cambios normativos que contribuyen a mejorar el acceso a la justicia de las mujeres son importantes y deben ser reconocidos como pasos fundamentales para responder a un problema tan complejo.

- El 18 de julio, se promulgó una nueva norma para penalizar el feminicidio, la cual amplía el espectro de actuación, y abre posibilidades para que los jueces sancionen

adecuadamente diversos crímenes de mujeres ocurridos tanto en ámbitos privados como públicos, y por diferentes actores. Si bien a fines del año 2011 se tipifico el feminicidio, este solo se refería al llamado feminicidio íntimo, es decir aquel que era determinado por la relación de convivencia, conyugal o análoga existente o previa entre el agente y la víctima.

- La nueva tipificación necesitará que los operadores de justicia analicen actores y contextos, poco valorados hasta ahora, en el juzgamiento e investigación de los casos en que las mujeres son víctimas de violencia estructural y discriminación por su condición de mujer. La reforma permite analizar los casos en relación a las características y circunstancias del delito, así como las relaciones que puedan o no existir entre agente y víctima.

Artículo 108° B: Feminicidio, promulgado el 18 de julio del 2013. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menos de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

o Si la víctima era menor de edad;
o Si la víctima se encontraba en estado de gestión.
o Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;

o Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual

o actos de mutilación.

o Si al momento de cometerse el delito, la victima padeciera cualquier tipo de discapacidad;

o Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;

o Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108°.

Para Maristain (2018, párr. 10), el feminicidio, el asesinato de mujeres por el mero hecho de ser mujeres, arroja cifras cada vez más escalofriantes. Este tipo de violencia no conoce fronteras y afecta a mujeres y niñas de todas las edades, de todos los estratos económicos, de todas las razas y de todos los credos y culturas. Desde las zonas de conflicto hasta los espacios urbanos y los campus universitarios, se trata de violencia que nos obliga a todas y todos a actuar como agentes preventivos de esta pandemia y a tomar medidas ahora, escribe Phumzile Mlambo-Ngcuka, Directora Ejecutiva de ONU Mujeres.

Este tipo penal abarcará situaciones de feminicidio no íntimo, los cuales ya eran registrados por las organizaciones de mujeres; por ejemplo, casos de mujeres violentadas sexualmente, víctimas de hostigamiento sexual y de trata de personas. La reciente norma promulgada, no acabará con los feminicidios, y evidentemente estará sujeta en el tiempo al debate para su perfeccionamiento, sin embargo y tal como lo señalamos en el 2011 la existencia de una norma específica puede dar mayores herramientas para sancionar adecuadamente la violencia contra las mujeres, además posibilita la realización de acciones de incidencia con autoridades para exigir su cumplimiento.

Fe de erratas de la Ley N° 30068; del Artículo 108° A: respecto del feminicidio, de fecha 19/07/2013.

Dice: Art. 108°-A del Código Penal.

Debe decir: Ley que incorpora 108°-B, del Código Penal.

En donde se puede establecer la dación de la correspondiente Ley N° 30068, respecto del feminicidio, pero que se estableció una situación errada en cuestión de la incorporación del referido Art. 108°-B, en su respectiva numeración, y que la misma tiene su definición de dicha conducta delictiva y asimismo las circunstancias agravantes.

Decreto Legislativo N° 1323, de la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y violencia de género en el Art. 108°-B de la fecha 05/01/2017. En el correspondiente Decreto Legislativo N° 1323, que se ha aprobado en el año 2017, lo que se ha buscado ratificar lo que se había señalado, en cuestión de la pena de cadena perpetua, y asimismo lo que literalmente se ha incrementado en la última parte del referido artículo, es la imposición de la pena de inhabilitación conforme el artículo 36°, la cual establece disponer la suspensión de sus funciones que estén vinculado con alguna actividad del Estado o también vinculado en la actividad de la patria potestad o de familia".

22.2 Relación del agresor con la víctima

Sobre la relación del agresor con la víctima es necesario precisar que, en la mayoría de las ocasiones, quién perpetra el delito de feminicidio, es una persona muy cercana a la víctima. En tal sentido, (Larrea 2018 cómo se citó en Atencio 2014, p.74) señala que acerca de este particular, relata que la mayoría de los crímenes donde las víctimas fueron mujeres, fueron perpetrados por sus propios cónyuges o ex – cónyuges, siendo los celos y el pensamiento machista de superioridad, la causa principal para el cometimiento de estos delitos.

22.3 Interpretación del perfil del feminicidio

La Organización de las Naciones Unidas mujeres (2017, p. 9) señala que el feminicidio, es el asesinato de mujeres por el mero hecho de ser mujeres, arroja cifras cada vez más escalofriantes. Este tipo de violencia no conoce fronteras y afecta a mujeres y niñas de

todas las edades, de todos los estratos económicos, de todas las razas y de todos los credos y culturas. Desde las zonas de conflicto hasta los espacios urbanos y los campus universitarios, se trata de violencia que nos obliga a todas y todos a actuar como agentes preventivos de esta pandemia y a tomar medidas ahora, escribe Phumzile Mlambo-Ngcuka, Directora Ejecutiva de ONU Mujeres.

Consecuentemente tratando de determinar la interpretación del perfil del feminicidio, para Larrea (2018), más de la mitad de la población femenina víctima de feminicidio se encontraba separada de sus parejas en el instante que ocurrió la tragedia, mientras que un poco más de la cuarta parte estaban divorciadas. Este hallazgo está asociado al resultado que demuestra que el ex–conviviente fue el causante de la muerte de su exmujer, aunque la cuarta parte de imputados fueron sus propios convivientes (p. 74).

22.4 Tipo penal

Díaz, Rodríguez & Valega (2019), afirman que, a fin de realizar el estudio del tipo penal de feminicidio, conviene recordar la descripción típica de su supuesto base contenida en el Código Penal actual: Artículo 108° -B.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar. 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual. 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente. 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. El análisis que se presenta a continuación parte del respeto al principio de legalidad y, por tanto, interpreta el delito desde sus elementos típicos, claro está, sin desconocer que el feminicidio se trata de una forma de violencia basada en género (p. 61).

En tal sentido, y dando un sentido más amplio a lo expresado sobre el delito del feminicidio, Reátegui (2015, p. 27-32) aporta señalando sobre los **“**Comentarios a las circunstancias agravantes del primer nivel” afirmando que “llamamos circunstancias

agravantes del primer nivel a las que tienen una pena privativa de libertad no menor de quince años, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

Violencia familiar

La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar es todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifiesta en el uso de la violencia física, psicológica, patrimonial y/o económica o sexual. La violencia familiar incluye toda violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia contra otro u otros miembros de ella. La muerte de la mujer, no importando su edad –aunque si es menor de edad se aplicaría la agravante del segundo párrafo-, debe producirse en un determinado contexto, que puede ser previo o durante, la acusación de la violencia –física o psicológica- en el ámbito conyugal.

En otros rubros de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud de nuestro texto penal ya se observa la represión de figuras delictivas teniendo en cuenta la violencia entre familiares; así véase el artículo 121°-B del C.P. –lesiones graves por violencia familiar: "El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud *por violencia familiar*…"; y el artículo 122°-B del C.P. –lesiones leves por violencia familiar: "El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud *por violencia familiar*…". En este punto, para verificar el tema de la violencia familiar previamente tendría que existir denuncias presentadas –ya sea verbal o por escrito- ante las autoridades policiales, fiscales o judiciales competentes; en el sentido de que la mujer era maltratada física y psicológicamente por su pareja.

Coacción, hostigamiento o acoso sexual

La violencia de género, en todas sus manifestaciones, representa un desafío crucial para la sociedad contemporánea y, en particular, para el sistema jurídico peruano. En este contexto, la coacción, el hostigamiento y el acoso sexual emergen como formas específicas de violencia que afectan de manera significativa a las mujeres e integrantes del grupo familiar. Estas conductas no solo vulneran los derechos fundamentales de las víctimas, sino que también constituyen una

violación grave de los principios de igualdad y dignidad humana consagrados en la legislación nacional e internacional. En el marco de la legislación peruana, la problemática del acoso sexual ha adquirido relevancia debido a su impacto devastador en la vida de las personas afectadas y a la necesidad imperiosa de implementar mecanismos efectivos para prevenir, sancionar y erradicar estas conductas. En ese sentido, a través de la presente, consideramos como objetivo explorar en profundidad el concepto de coacción, hostigamiento y acoso sexual, así como analizar las implicancias jurídicas que estas tienen dentro del contexto más amplio de la violencia de género en el Perú.

Por coacción se entiende la violencia física, psíquica o moral para obligar a una persona a decir o hacer algo contra su voluntad. En cambio, por hostigamiento se entiende como una conducta destinada a perturbar o alterar. Hostigar es molestar a alguien o burlarse de él insistentemente. En el sentido jurídico, es el comportamiento que se encuentra amenazante o perturbador. Por otro lado, se ha entendido que el acoso sexual es genéricamente la manifestación de una serie de conductas compulsivas de solicitud de favores sexuales con distintas formas de proceder dirigidas a un(a) receptor(a) contra su consentimiento. Se puede aplicar a ambos sexos o personas del mismo sexo. Tenemos que advertir que sobre todo la "coacción" y el "hostigamiento" no tienen que darse dentro del contexto familiar, porque si no sería una especie de violencia en el ámbito familiar, y se confundiría con el primer inciso del artículo 108°-A, anteriormente comentado. Por ejemplo, el jefe o gerente de una empresa privada hostiliza permanentemente a su secretaria para que acceda a tener relaciones sexuales, no obstante, ello, luego procede a matarla. En este punto, la coacción, el hostigamiento o el acoso sexual deben realizarse durante o previo a la producción de la muerte de la mujer. Aquí, tiene que evidenciarse el flagelo de orden psicológico que padece previamente la víctima en manos de su victimario; de todas maneras, nada de esto tiene sentido si es que luego no se produce la muerte de la mujer.

En ese sentido, tenemos a la coacción sexual, se refiere al uso de la fuerza física, psicológica o emocional para obligar a una persona a participar en actos sexuales no deseados. Esta forma de violencia puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo la intimidación, las amenazas, la manipulación emocional o el abuso de poder. En el contexto de las relaciones de

pareja, por ejemplo, la coacción sexual puede ser utilizada como un mecanismo de control y dominación sobre la otra persona, afectando gravemente su autonomía y bienestar psicológico. Desde una perspectiva jurídica, la coacción sexual constituye un delito que está tipificado y sancionado en el código penal peruano. Es fundamental entender que cualquier acto sexual realizado sin el consentimiento libre y voluntario de una persona constituye una forma de violencia sexual, y, por lo tanto, debe ser abordado con la seriedad y la urgencia que amerita.

De otro lado, el hostigamiento sexual se caracteriza por una serie de conductas persistentes y no deseadas de naturaleza sexual, que tienen como objetivo intimidar, humillar o perturbar a la víctima. Este tipo de acoso puede ocurrir en el ámbito laboral, educativo, público o privado, y puede incluir desde comentarios inapropiados y proposiciones sexuales hasta gestos obscenos o insinuaciones de carácter sexual. En el Perú, el hostigamiento sexual ha sido reconocido como una forma específica de violencia de género mediante la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual. esta normativa establece mecanismos para prevenir y sancionar esta conducta, así como para proteger a las víctimas y promover un ambiente libre de violencia en todos los ámbitos de la sociedad. Y de igual manera, el acoso sexual implica la realización de propuestas, insinuaciones, gestos o contactos físicos de naturaleza sexual, no deseados por la persona que los recibe. Este tipo de violencia puede tener lugar tanto en espacios públicos como privados, y puede ser perpetrado por personas conocidas o desconocidas para la víctima. Es importante destacar que el acoso sexual no requiere necesariamente de un vínculo de poder o autoridad entre la víctima y el agresor, aunque este factor puede intensificar la gravedad de la situación. En el ámbito legal peruano, el acoso sexual está contemplado como un delito en el código penal (Artículo 176°-B), el cual establece penas para quienes incurran en esta conducta. Además, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, reconoce específicamente al acoso sexual como una forma de violencia de género y establece políticas y estrategias para su prevención y atención integral.

Cabe resaltar que, para tales efectos, la legislación nacional, en el Perú, ha previsto la protección contra la violencia de género, la misma que se encuentra respaldada por una serie de leyes y normativas que buscan garantizar los derechos de las mujeres e integrantes del grupo

familiar. Entre las principales disposiciones legales que abordan la coacción, hostigamiento y acoso sexual se encuentran: El Código penal peruano, que tipifica y sanciona diversos delitos relacionados con la violencia sexual, incluyendo la violación sexual (Artículo 170°), actos contra el pudor (Artículo 176°), y otros delitos contra la libertad sexual. La Ley N° 30364, también conocida como la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esta normativa establece un marco integral para la protección contra la violencia de género, incluyendo el acoso y hostigamiento sexual. Como también, la Ley N° 27942, la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, que define el hostigamiento sexual como una forma específica de violencia y establece sanciones para quienes lo perpetren. Y no menos importante, la Ley N° 30375, ley que modifica el código penal y el código de ejecución penal para el delito de feminicidio y violencia familiar.

Estas leyes no solo establecen las conductas que constituyen delitos o faltas en el contexto de la violencia de género, sino que también delinean los procedimientos y las sanciones correspondientes para quienes incurran en estas conductas. Asimismo, promueven la prevención, la sensibilización y la educación como herramientas fundamentales para combatir la violencia de género en todas sus formas. Por tales motivos, las víctimas de coacción, hostigamiento o acoso sexual en el Perú tienen derecho a acceder a la justicia de manera expedita y efectiva. En este sentido, el Estado peruano ha implementado diversas medidas para garantizar la protección de los derechos de las víctimas y para promover su recuperación integral. Entre estas medidas se encuentran: El acceso a la justicia, mediante la cual, las víctimas tienen derecho a presentar denuncias ante las autoridades competentes y a recibir asistencia legal gratuita en caso de no contar con recursos económicos para ello; las medidas de protección, mediante la cual, los jueces pueden ordenar medidas de protección para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas, incluyendo la prohibición de acercamiento del agresor, el desalojo del hogar común y la asignación de custodia provisional en casos de violencia familiar; así como, la atención integral, por la cual las instituciones públicas y privadas deben ofrecer atención psicológica, médica y social especializada a las víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su recuperación física y emocional; la capacitación y sensibilización, que es fundamental que los operadores de justicia,

los profesionales de la salud, la educación y otros sectores relevantes reciban capacitación especializada sobre la atención y prevención de la violencia de género, incluyendo el acoso y hostigamiento sexual; y, el impacto psicológico y social, que se sostiene en el impacto del acoso sexual y otras formas de violencia de género en las víctimas puede ser profundo y duradero. Desde un punto de vista psicológico, las personas afectadas pueden experimentar ansiedad, depresión, trastornos de estrés postraumático (TEPT) y dificultades para establecer o mantener relaciones interpersonales saludables. Además, la violencia de género puede tener repercusiones sociales significativas, como el aislamiento social, la pérdida de empleo y oportunidades educativas, y la estigmatización por parte de la comunidad. Es importante señalar que el impacto del acoso sexual no se limita únicamente a las víctimas directas, sino que también afecta a sus familias, amistades y comunidades en su conjunto. La perpetuación de estereotipos de género y la normalización de la violencia pueden crear un entorno propicio para la reproducción de conductas violentas, perpetuando así un ciclo de abuso y discriminación.

Abuso de poder, confianza o de cualquiera otra posición o relación que le confiera autoridad al agente

En este punto, para la verificación de la agravante, tiene que haber un abuso de poder, un abuso de confianza o simplemente cualquier otra posición o relación, que puede incluso ser una relación laboral, que le confiera especial autoridad al sujeto activo. Generalmente los abusos de poder, los abusos de confianza o cualquier otra posición están en función con las relaciones parentales o consanguíneas entre los sujetos involucrados. Así, por ejemplo, la sobrina que vive en el departamento del su tío carnal por varios años, con lo cual existen entre ellos, un cierto grado de confianza.

Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente

La discriminación contra la mujer, según el tipo penal en comentario, puede ser de cualquier índole, es decir de tipo sexual, religioso, laboral, etc., incluso independientemente de

que haya existido o no una relación matrimonial o convivencial. Definitivamente con la presente agravante se quiebra el principio de taxatividad y determinación de las normas penales. En todo caso, lo que se ha pretendido poner en evidencia con mayor claridad es la vigencia del principio de igualdad entre el hombre y la mujer. Llamamos circunstancias agravantes del segundo nivel por la pena privativa de libertad que no será menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

Si la víctima era menor de edad

Aquí simplemente se tendrá que verificar la edad de la víctima, es decir, que sea menor de edad, que tengo menos de 18 años de edad, y obviamente tiene que tratarse siempre de una mujer.

Si la víctima se encontraba en estado de gestación

Cuando el tipo penal habla de "estado de gestación" en realidad aquí se produce un doble agravio (delito de pluriofensividad): por una parte, a la vida de la mujer, y por otra, al proceso de formación del feto humano; y como resulta obvio, resultará indiferente el sexo o el género del feto, porque lo que aquí se protege en realidad es la vida humana de la mujer en estado de gravidez. La presente agravante típica se debe por la especial circunstancia que tenía la víctima, o sea la mujer, al momento de producirse su deceso; quizá porque con el estado de gestación o de gravidez que padece momentáneamente la mujer, las posibilidades de aseguramiento del resultado típico –muerte- por parte del sujeto activo, se acrecientan.

Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente

Para la verificación de la presente agravante tiene que comprobarse que la víctima –una mujer- estaba o tenía una relación de cuidado o responsabilidad, que no necesariamente tiene que haber una relación contractual por escrito, sino simplemente que exista enfáticamente una relación fáctica entre "autor" y "víctima". En la mayoría de las veces, en estos casos, la víctima por sí misma no tendría las posibilidades de valerse –porque es menor de edad, porque es incapaz-, por

eso es que necesita estar al cuidado, o en su defecto de la responsabilidad del sujeto activo, circunstancia que es aprovechada por este, para la comisión del delito.

Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación

Para la aplicación de la presente agravante típica se tiene que verificar tres cuestiones puntuales: en primer lugar, que exista la muerte de una mujer; en segundo lugar, que exista la comisión del delito de violación sexual o actos de mutilación física en el cuerpo de una mujer; y, en tercer lugar, que dichos actos de violación o de mutilación tienen que ser antes o previamente a la producción de la muerte.

Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad

Aquí la agravante típica precisa el momento en que debe producirse la muerte de la mujer, en el sentido de que tiene que ser al "momento" de dicha muerte, no antes ni mucho menos después; y que al momento de producirse la muerte la víctima tiene que padecer una discapacidad, la misma que puede ser física o mental. La discapacidad o "incapacidad" es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y afectiva en la sociedad, y en igualdad de condiciones con las demás.

Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas

En este punto tenemos que mencionar que previo a la producción de la muerte de la mujer, resultará indispensable la comprobación judicial que la víctima haya estado inmersa en el tráfico ilícito de trata de personas.

La trata de personas o comercio de personas (en inglés *human trafficking*) es el comercio ilegal de personas con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados,

extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud. Como es sabido la trata de personas constituye una infracción penal, la misma que se encuentra sancionada en el artículo 153°, primer párrafo, del CP, en los siguientes términos: "El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, receptación de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlos a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos…". Asimismo, el segundo párrafo del mismo articulado señala conceptualmente lo siguiente: "La captación, transporte, traslado, acogida, receptación o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior". Finalmente, tenemos que advertir que, para la aplicación judicial de la presente agravante del delito de Feminicidio, el concepto de Trata de Personas (descrito en el artículo 153° del Código penal) tiene que estar relacionado siempre con el género femenino.

Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108°

Según el artículo 108° del código penal –delito de asesinato- se establece un conjunto de circunstancias típicas agravantes que son: por ferocidad, por lucro, por placer, para facilitar u ocultar otro delito, con gran crueldad o alevosía, por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas; o si la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones. Por ejemplo, cuando el varón mata a una mujer (enamorada) durmiendo durante la noche en su habitación, con un cuchillo por la espalda; aquí existe un Feminicidio cometido *por alevosía*; o en el caso de un temible sicario, que recibe

dinero de otra persona, para que mate a una mujer saliendo de su trabajo; aquí existe un feminicidio cometido *por lucro.*

Si el agente tuviere hijos con la víctima

Recientemente, la Ley N° 30068, publicada el 18 de julio de 2013, ha incorporado un último párrafo al artículo 108-B, en caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36°.

El supuesto básico, para la aplicación de la sanción de inhabilitación de derechos (art. 36°, inc. 5: *"incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela"*), es que el sujeto activo tenga descendencia conjuntamente con la mujer-víctima, y que en realidad dicha mujer-víctima sería lamentablemente la madre de los hijos del autor. Pero la idea del legislador patrio es sancionar al padre, esto es, al autor del feminicidio, retirándole, mediante sentencia condenatoria, la patria potestad y tenencia de los hijos, no interesando la edad de ellos, ni mucho menos el número, ni la forma cómo lo ha concebido a sus hijos (natural o adoptivo); basta que la acción delictiva se haya producido previo –y no posterior- a la ejecución del evento delictivo. Finalmente, la incorporación del último párrafo en el artículo 108°-B del código penal responde también a la idea de salvaguardar los intereses de los hijos que, ante una situación complicada y apremiante de los padres, la Ley penal tiene que tomar una posición al respecto: proteger física y psicológicamente la integridad de los hijos ante la incapacidad del padre de poder seguir ejerciendo la patria potestad y tenencia de su hijo.

"Comentarios a las circunstancias agravantes del tercer nivel"

Llamamos circunstancias agravantes del tercer nivel por la pena impuesta, que ahora es de cadena perpetua, a las que se generan en el siguiente supuesto.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes

En efecto, se trata de la sanción penal más grave a imponerse, la cual es de cadena perpetua (prevista en el artículo 29° del Código Penal), por el supuesto de la concurrencia de circunstancias agravantes de dos o más circunstancias típicas del mismo grado o de distinto grado contenido en el reciente artículo 108-A. Por ejemplo, el novio que mata a su novia adolescente que tiene 16 años de edad, al enterarse que la adolescente se encontraba en estado de gestación; en este punto resultará irrelevante para efectos de la aplicación de la agravante, si el sujeto activo es el padre o no. Otro ejemplo será aquel empresario de una casa de citas de la ciudad, en la cual somete a varias mujeres para fines obviamente de trata de personas. Luego de un tiempo, dicho empresario abusar sexualmente de una de las mujeres; posteriormente, después de recibir varios maltratos, la mujer lo denuncia ante las autoridades. Ante esta situación, y en represalia, el empresario decide matar a dicha mujer”.

CAPÍTULO XXIII

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, GÉNERO Y FAMILIAR (TESIS)

23.1 Antecedente internacional

En Chile, (Tapia 2010) se realizó una investigación que abordo el comportamiento abusivo del hombre está en el registro de la dinámica cotidiana de la relación de muchas parejas donde se va urdiendo un historial de agresiones que finalmente termina con la muerte de la mujer. Esta realidad es informada a través de los medios de comunicación a la sociedad; así los comportamientos, valores, ideas y juicios que están involucrados en estas conductas son mostrados, para ser develados y resignificados por los lectores. Estos podrán comprenderlos, restructurarlos y en lo posible generar un cambio que revierta la realidad cultural en donde mujeres y hombres, que nacemos biológicamente diferentes pero constitucionalmente iguales en derecho, somos socializados y tratados diferentes debido a las convenciones culturales en donde la diferencia biológica es transformada en desigualdad; desigualdad que es mantenida a través del ejercicio de la violencia que empodera a los hombres para mantener su preeminencia por sobre las mujeres. Finalmente, esta violencia es sustentada por la sociedad para preparar el modelo de socialización buscado; así la violencia es ejercida tanto por el agresor activo, como por los cómplices de este, que finalmente somos todos quienes mantenemos las estructuras sociales, por

tanto, es importante propiciar un cambio de coincidencia para producir una transformación radical para vivir en una sociedad en donde seamos todos los ciudadanos tratados con equidad y justicia.

Por otro lado, en España, (Soto, 2013) realizo una investigación que abordo la violencia contra la mujer señalando que: La mujer desde siempre ha sido erróneamente considerada un objeto y no un sujeto de derecho, subordinada y discriminada a la figura del hombre dominante como cabeza y proveedor de la familia, limitándola culturalmente a la simple figura de hogar. No obstante, en las últimas décadas la visión de la mujer ha experimentado grandes cambios producto de su progresiva participación en las esferas política, social, profesional y laboral, entre otras, en procura de reivindicar sus derechos inspirados en los principios de igualdad y justicia social ante los hombres. Al respecto, el papel social de la mujer se hace cada vez más relevante y significativo. Su acceso a la educación en todos los niveles se ha conseguido de forma generalizada en gran parte de los países del mundo; y las oportunidades de participación en el mercado laboral también se han incrementado significativamente; sin que ello implique que el problema de la discriminación laboral femenina esté totalmente superado. En algunas experiencias comparadas, bajo la aparente igualdad se ocultan situaciones en las cuales se sigue manteniendo la segregación laboral, evidenciada en bajos salarios, mayores tasas de desempleo para este género, peores formas de contratación, desprotección social o la simple ubicación en categorías bajas de puestos de trabajo respecto a la mano de obra masculina. De forma más concreta, algunas diferencias entre mujeres y hombres en el acceso al mercado de trabajo, se evidencia en su empleabilidad en puestos directivos o que involucran toma de decisiones; siendo excepcional la presencia de mujeres en los mismos. En un contexto de situación de violencia, la mujer es la víctima más propensa a diversos tipos de agresión en nuestra sociedad. La violencia en contra de la mujer constituye un grave problema de salud pública y de violación sistemática de sus derechos humanos, que muestra en forma dramática, los efectos de la discriminación y subordinación de la mujer por razones de género en la sociedad. El ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en materia de violencia basada en género, se visto afectado significativamente también por las concepciones jurídicas tradicionales, basadas en paradigmas positivas y sexistas.

23.2 Antecedente nacional

En Piura, (Gonzáles, 2016) presento la tesis titulada "Prevención de la violencia contra la mujer entre familias del programa social Juntos a través del arte", mediante la cual procura señalar: "La violencia contra la mujer es un problema de salud pública y constituye una violación sistemática de los derechos humanos de la mujer en todo el mundo. En el Perú, esta problemática alcanza a todas las regiones del país y, según estadísticas oficiales, uno de los departamentos de los que se conoce mayor incidencia durante los últimos años es el de Piura. Al interior de este departamento, la provincia del mismo nombre, Piura, concentra el mayor número de denuncias en el año 2015 y específicamente el distrito de Catacaos alberga el mayor número de casos. Su incidencia, desde el punto de vista del ingreso, es significativa en todos los niveles socioeconómicos, sin embargo, estudios al respecto señalan que afecta aún más a los grupos de los quintiles más bajos de ingreso y de menores niveles de estudios. A partir de la información anterior y la revisión de diversos estudios sobre la violencia contra la mujer, el presente proyecto de tesis ha priorizado el distrito de Catacaos como espacio de intervención y ha definido como destinatarios a un grupo humano especialmente vulnerable: las familias beneficiarias del Programa social JUNTOS, a través del cual el Estado ha identificado y organizado a la población de menores ingresos del país. Para la formulación del proyecto se ha optado por una estrategia de intervención integral, intersectorial y de carácter preventivo, que responda y actué sobre la multicausalidad de la violencia contra la mujer y sus graves efectos en las víctimas y sus familias. Esta estrategia comprende una metodología de intervención artística que busca la plena sensibilización ante este problema, y se complementa mediante la educación a padres, hijos y docentes sobre al derecho de la mujer a una vida libre de violencia. Los componentes del proyecto se han definido en función de los destinatarios, sus características y las necesidades identificadas en cada grupo para prevenir la violencia contra la mujer. En cada componente los destinatarios participarán de diversas actividades artísticas orientadas a visibilizar la magnitud, riesgos asociados y efectos de la violencia contra la mujer. Estas actividades seleccionadas comprenderán talleres de teatro, de escritura y de animación sociocultural, los cuales favorecerán su sensibilización ante esta problemática y, en consecuencia, lograrán un efecto preventivo entre las familias destinatarias. El modelo de gestión será público intersectorial, y se materializará a través de un convenio de

cooperación intersectorial por el cual confluirán de forma concertada las acciones, recursos y capacidades de la Dirección Regional de Educación de Piura, la Dirección Regional de Salud y la Unidad Territorial Piura del Programa JUNTOS. La gestión económica será posible gracias al Programa Presupuestal 00080 de Lucha contra la Violencia Familiar, a cargo de la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, que pone a disposición de los distintos niveles del Estado recursos para la implementación de medidas y proyectos para la prevención de todas las formas de violencia contra poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Así mismo, en Huánuco, el trabajo investigativo de Beatriz Ventura Domínguez (Ventura, 2014), en su tesis denominada: “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”, donde abarca lo siguiente: “En estos últimos años hemos advertido que se ha incrementado el problema social de la violencia familiar, siendo innumerables los factores que contribuyen a su generación, así como las formas de manifestarse , por lo que se ha convertido en un fenómeno que afecta a la sociedad, siendo actualmente percibida como un atentado contra sus derechos fundamentales. En tal sentido, la presente investigación se fundamenta en conocer la eficacia de los procesos por violencia de género actuados en el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco, en el año 2014. Asimismo, si las sanciones garantizan los derechos de las víctimas y si están debidamente aplicados por los operadores de justicia de acuerdo a las normativas vigentes y estándares nacionales de violencia familiar. La investigación es de tipo descriptivo, la muestra lo constituyen 40 unidades de estudio, la técnica para el recojo de información utilizada son mediante encuestas y entrevistas aplicados a los abogados expertos en materia de familia y a los operadores judiciales, asimismo se realizó el análisis respectivo de los expedientes judiciales (sentencias) tomados del Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco durante el año 2014, dictado por los magistrados de turno, acto que tiene la finalidad de analizar la eficacia de los procesos por violencia de genero. Luego se sistematizaron en cuadros y gráficos estadísticos pasando luego a la contratación de la hipótesis propuesta en la investigación, la cual se confirmó en parte, debido a que en los resultados podemos advertir que el proceso efectivamente establece medidas de protección a la víctima y asimismo establece tratamiento psicológico a través de un equipo multidisciplinario a fin de no solo reparar el daño sino también para reponer los derechos

vulnerados. Esta medida también se establece para el agresor a fin de que cambie su proceder frente a su víctima; sin embargo, no es efectiva en su totalidad ya que, en la parte del resarcimiento económico, es decir en el monto indemnizatorio es ínfimo y no garantiza el daño físico, psicológico y moral de la mujer víctima de violencia de género. Por lo tanto, confirmamos nuestra hipótesis general y aceptamos en su totalidad la sub hipótesis establecidas".

En Huaraz, el trabajo investigativo de Carmen Gilberta Ariza Zevallos (Ariza, 2017), de la tesis titulada: "Violencia contra la mujer y actitud machista en los casos atendidos en el Ministerio Público de la provincia de Huaraz, Ancash 2017", donde se manifiesta que: "Existe entre la violencia contra la mujer y la actitud machista en los casos atendidos en el Ministerio Público de la provincia de Huaraz, Ancash 2017, para lo cual se usó los instrumentos de recolección de datos (encuestas), reflejándose que existe un 43% de víctimas con violencia dentro del rango de "riesgo severo", y un 38% de rango de "riesgo moderado" (tabla 1), implicando el deterioro de la relación, teniendo como consecuencia la separación/divorcio, incrementándose la existencia de familias disfuncionales. Así mismo, los actos de violencia que sufren las mujeres, los mismos que son testigos los hijos de estos, conlleva a la réplica de dichos actos, considerándolos naturales y propios de las relaciones, acarreando a dichos niños convertirse en agresores y/o víctimas. En el mes de noviembre del año 2015, se modifica el Código Penal en la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, entre ellas destacan las precisiones al delito de lesiones psicológicas, el abuso del parentesco como agravante de la pena y la declaración de menores como prueba anticipada en casos de violencia sexual (Revista La Ley, 2015). Se han modificado 6 artículos del Código Penal (45°, 121°-A, 121°-B, 122°, 377° y 378°), se han incorporado dos nuevos artículos: el 46°-E y el 124°-B, y se han derogado los artículos 122°-A y 122°-B. También se ha modificado el artículo 242° del Código Procesal Penal. Entre estos destaca la determinación del delito de lesiones psicológicas, la prisión de hasta 5 años para los funcionarios públicos que omitan o rehúsen atender denuncias por violencia familiar, y la declaración de menores de edad como prueba anticipada en caso de violencia sexual (Revista La Ley, 2015). A medida que transcurría el tiempo de haberse realizado dicha modificación las denuncias por parte de las mujeres agraviadas se han incrementado considerablemente, siendo los principales agresores sus

conyugues, ex conyugues, padre, hermanos, tíos, personas de género masculino. Los motivos por los cuales expresan haber sido agredidas, física y/o psicológicas van desde el no haberle respondido las llamadas telefónicas, hasta su negativa a mantener intimidad sexual; el hombre en este caso el agresor, actúa de forma dominante, asumiendo un papel de ente superior y corregidor, sumiendo a la mujer en alguien a quien debe dominar, someter, subyugar y corregir, por cuanto su creencia machista le hace creer que está en lo correcto. Los actos de violencia contra la mujer se dan en el ámbito de las relaciones conyugales o de pareja, sustentándose en un conjunto de creencias y moldes de ser hombre y de ser mujer que se denominan comúnmente “machismo” (Oblitas, 2009). El varón se configura como padre, autoridad en el hogar, trabajador/proveedor, con dominio en lo público. En cambio, las mujeres de las familias se construyen en la maternidad, bajo la protección del varón, dedicadas a las actividades domésticas, propias del hogar y a la crianza de los hijos (Salinas & Carbajal, 2006). Se configura diferentes tipos de violencia, entre ellas: violencia física, violencia psicológica y violencia sexual. A nivel mundial, los trabajos de investigación mencionan como factores asociados a la violencia contra la mujer, el nivel socioeconómico del hogar, el nivel de educación que tenga la mujer, la edad, los antecedentes de violencia familiar en el que creció, las actividades económicas de la mujer y de su pareja, la cantidad de hijos, el consumo de alcohol, entre otros factores (Castro & Riquer, 2003). El presente trabajo pretende darles énfasis a las mujeres que sufren violencia por parte de los agresores quienes manifiestan actitudes hacia el machismo, actitudes que los convierten en verdugos de las mujeres, a quienes alguna vez presumieron amar y proteger. Por ello, Baños (2005), en su investigación “Antropología de la Violencia”, refiere que la violencia no es propia del ser humano, o sea no es innato, sino que es aprendida, siendo consecuencia de las relaciones y circunstancias que pueden ser modificados. Del mismo modo, Baños (2005), en su estudio de “Antropología de la Violencia”, señala que, si tenemos un sistema de pensamiento fundamentalmente androcéntrico en el que están inscritos ambos sexos, la supremacía del hombre sobre la mujer y su respectiva legitimación son consideradas como normales. Si un hombre se cree superior a su mujer, cuando menos en el sentido socioeconómico, pensará que tiene derecho de utilizarla en su beneficio, ya sea para procrear, hacer las labores domésticas, desahogar sus apetitos sexuales, etcétera; en pocas palabras, la mujer se vuelve un objeto de uso para ese hombre y, por el mismo hecho de ser una cuestión cultural, podemos entenderla como violencia, tanto genérica como simbólica.

23.3 Antecedente local

En Ica, el trabajo realizado por Tito Flores, con su tesis denominado "Incidencia de violencia familiar en gestantes que acuden al Hospital de Santa María del Socorro en el periodo de abril - junio 2017", en la cual se manifiesta que: "Se realizó una investigación cuyo objetivo fue determinar la incidencia de violencia familiar en gestantes que acuden al Hospital Santa María del Socorro durante el periodo Abril – junio 2017. La investigación es de tipo descriptivo no experimental, de corte transversal, prospectivo cuanti cualitativo, porcentual, el estudio se realizó en 160 gestantes teniendo los siguientes resultados: se encontró que la incidencia de la Violencia Familiar en las Gestantes fue del 86%, de los cuales se encontró a predominio que el 39% psicológica 28% que sufre de violencia física, 26% violencia Económica, 7% violencia sexual. Concluyendo que: existe violencia familiar en gestantes atendidas en el Hospital Santa María del Socorro durante los meses de abril a junio del año 2017. La violencia familiar, considerada uno de los problemas de mayor impacto en la sociedad, es una amenaza importante contra la salud y el bienestar de las mujeres y niños. La violencia contra la mujer es un problema que día a día en las diferentes ciudades del Perú se presenta, la cual muchas de ellas son gestantes. La gestante maltratada sufre estrés permanente, del cual devienen consecuencias negativas en la salud mental de las víctimas. El estrés, producto de la violencia, tiene secuelas psíquicas, entre ellas trastornos emocionales y alteraciones del comportamiento. Las consecuencias psíquicas del estrés desencadenan patrones de depresión, angustia, baja autoestima, aislamiento y en el peor de los casos, suicidio. La violencia intrafamiliar en la gestante es un aspecto de la problemática social que en la actualidad aqueja a la sociedad; ocasionando daño biopsicosocial en este grupo etario. Son incalculables las implicancias de la violencia intrafamiliar en la gestante, cuyos efectos se ven reflejados en los indicadores de salud reproductiva. La violencia intrafamiliar repercute en los resultados maternos; aumentado el riesgo de padecer alguna complicación en el embarazo. Los objetivos del milenio, así como el plan bicentenario nacional, mencionan como prioridad la disminución de la morbimortalidad materna y promueven como estrategias y/o política la disminución del embarazo adolescente y de la violencia familiar. Por consiguiente, la erradicación de la violencia familiar requiere de la intervención multidisciplinaria del sistema de salud y de las instituciones de protección social y de acceso a la justicia. La participación del personal de salud

es necesaria, pues constituye el primer punto de contacto con las intervenciones que suprimen la violencia intrafamiliar en el embarazo. La investigación de los resultados de la violencia intrafamiliar en el embarazo es un tema relevante en el desempeño profesional del Obstetra. La comprensión de los efectos de la violencia en la gestación, permiten el diseño de intervenciones que disminuyen los resultados maternos y perinatales adversos. Lo anterior, responde a la detección temprana y oportuna del maltrato, durante la visita al control prenatal; es en nivel primario de atención, donde es más factible detectar los casos de violencia en la gestación. Por ende, la pesquisa temprana de la violencia facilita un manejo interdisciplinario a fin de evitar las consecuencias negativas en la salud materna. Se espera que nuestra investigación contribuya a conocer la incidencia de violencia familiar en gestantes en el Hospital Santa María del Socorro de Ica en el periodo de abril a junio de año 2017, y los resultados brinden información para mejorar el manejo de los casos de maltrato por el profesional Obstetra". (Flores, 2018).

En Chincha, la tesis de Viviana Jacobo, titulado "Prevalencia y tipos de violencia intrafamiliar en gestantes del hospital San José de Chincha Alta – Ica, octubre 2015 – enero 2016", por la cual se manifiesta que: "El presente estudio fue planteado con el objetivo determinar la prevalencia y tipos de Violencia Intrafamiliar en gestantes del Hospital San José de Chincha Alta-Ica octubre-enero 2016. Metodología: El tipo de investigación es aplicada, descriptivo, según su naturaleza es cuantitativa, según el alcance temporal es transversal. El método principal es el MIC (método de la investigación científica) y los métodos particulares son Inductivo, deductivo, análisis, síntesis, y estadístico. La población es de 1229 gestantes a término. La muestra lo conforma 294 gestantes a término con violencia intrafamiliar atendidas en el Hospital San José de Chincha. Se recopilaron datos mediante la entrevista. La información obtenida se vacío en el paquete estadístico SPSS Versión 22, previa codificación. Resultados: La prevalencia de violencia intrafamiliar de las gestantes del hospital es de 22%, Se han caracterizado los tipos de violencia física (79,9%), psicológica (77,6%), económica (69,7%) y sexual (45,2%). El 79,9% casi siempre son víctimas de violencia física donde su pareja le da cachetadas, tirándole cosas; la empuja, la tira del pelo; la golpea; patea o arrastra; ocasionándole hematomas, contusiones, cicatrices, hiriéndole la boca, mejilla, ojos, así mismo, la perdida de dientes; sufriendo de descuido en el arreglo personal por las agresiones recibidas. Donde el 20.1% su pareja ha tenido intenciones de

estrangularla, quemarla, amenazarla con cuchillo, lesionarla durante su gestación, no culminado esta. El 77,6% casi siempre son víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja. Los rasgos más característicos son el insulto, la humillación, haciéndole sentir mal frente a otras personas, asustándola e intimidándola, amenazándola con herirla a ella o a un ser querido por ella. De estas el 11,2% tiene problemas de lenguaje, su conducta es temerosa, agresiva y destructiva; así mismo, tiene temor de regresar a su casa, intentando suicidarse. El 68,7% casi siempre su pareja le agrede económicamente, destruye sus bienes, su pareja no da aporte económico para la sostenibilidad del hogar y si lo da, se lo dice a cada momento. El 45,2% casi siempre son víctimas de violencia sexual donde su pareja le ha obligado a tener relaciones sexuales en forma humillante y degradante. De ellas el 20.1% su pareja ha tenido intenciones de que aborte, a que no utilice métodos anticonceptivos, sufriendo infecciones de transmisión sexual, padeciendo de micción dolorosa. Las conclusiones a las que se llegó son: La prevalencia de violencia intrafamiliar de las gestantes del Hospital San José de Chincha Alta – Ica octubre 2015 - enero 2016 es de 22%. El 79,9 de gestantes presentó violencia física. El 77,6 de gestantes presentó violencia psicológica. El 68,7 de gestantes presentó violencia económica. El 45,2 de gestantes presentó violencia sexual" (Jacobo, 2016).

ANEXOS

En este aspecto es importante señalar y establecer las normas que se han dado respecto a la violencia de género en el Perú y el extranjero que han motivado el presente trabajo, para lo cual tenemos las siguientes:

ANEXO 1

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

LOS ESTADOS PARTE DE LA PRESENTE CONVENCIÓN,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la vigesimoquinta asamblea de delegadas de la comisión interamericana de mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos,

constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

CAPITULO I

DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2°

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

CAPITULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3°

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4°

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;

d. el derecho a no ser sometida a torturas;

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

h. el derecho a libertad de asociación;

i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5°

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6°

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7°

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8°

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa

de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9°

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en

razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPITULO IV

MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCION

Artículo 10°

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11°

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12°

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13°

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14°

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15°

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16°

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17°

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18°

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;

b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19°

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20°

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21°

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en

vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22°

El secretario general informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23°

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24°

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25°

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102° de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

ANEXO 2

LEY Nº 30364. LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIACONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone lapersecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizara las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio plenode sus derechos.

Artículo 2°. Principios rectores

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbase toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

2. Principio del interés superior del niño

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

3. Principio de la debida diligencia el Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

5. Principio de sencillez y oralidad

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidasse adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 3°. Enfoques

Los operadores, al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques:

1. Enfoque de género

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en unade las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

2. Enfoque de integralidad

Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están

presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

3. Enfoque de interculturalidad

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia uobstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

4. Enfoque de derechos humanos

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe serla realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquelloa lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo,a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de lostitulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

5. Enfoque de interseccionalidad

Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origennacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva,condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidasorientadas a determinados grupos de mujeres.

6. Enfoque generacional

Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de lavida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, puesen conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

Artículo 4°. Ámbito de aplicación de la Ley

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 5°. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio quela mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

a. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende,entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

b. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 009-2016-MIMP (Reglamento), Art. 8° (Modalidades de violencia)

Artículo 6°. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conductaque le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce enel contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de unintegrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 7°. Sujetos de protección de la Ley

Son sujetos de protección de la Ley:

a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

b. *Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas,*

*habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.***(*)**

(*) Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018**, cuyo texto es el siguiente:**

"Artículo 7°. Sujetos de protección de la Ley

Son sujetos de protección de la Ley:

a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medienrelaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia."

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 009-2016-MIMP (Reglamento), Art. 3° (De los sujetos de protección de la Ley)

Artículo 8°. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o ala salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de lasnecesidades básicas, que

hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto desituaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversibleo irreversible del funcionamiento integral previo.

c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucranpenetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción,uso de la fuerza o intimidación.

d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a travésde:

1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

***4.** la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.* **(*)**

(*) Artículo modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1323, publicado el 06

enero 2017, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 8°. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo,sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la personacontra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla,sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una personasin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acercade su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) *Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionarun menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a travésde:***(*)**

(*) Literal modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018**, cuyo texto es el siguiente:**

"d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por

ejemplo, a través de:"

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión delcumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor porigual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.”

"En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as."**(*)**

(*) Extremo incorporado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre 2018.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 9°. Derecho a una vida libre de violencia

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones

estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Artículo 10°. Derecho a la asistencia y la protección integrales

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:

a. Acceso a la información

Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situaciónpersonal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles degobierno y conforme a sus necesidades particulares. *Es deber de la Policía Nacional delPerú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respetodel derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y delos mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violenciay de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas.Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.* **(*)**

(*) Extremo modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018**, cuyo texto es el siguiente:**

"Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y detodos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechosque asisten a las víctimas de violencia, el procedimiento a seguir cuando se denuncia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Paraeste efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla con esta información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación."

b. Asistencia jurídica y defensa pública

El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializadoy en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.

La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en lo que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. **(*)**

(*) Extremo modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018**, cuyo texto es el siguiente:**

"La defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, lo prestan el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y complementariamente el Ministerio

de Justicia y Derechos Humanos."

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia. **(*)**

(*) Extremo modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018**, cuyo texto es el siguiente:**

"El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia."

c. Promoción, prevención y atención de salud

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud.

El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar laadecuada obtención, conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia, quienes, además, deben emitir los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. **(*)**

(*) Literal c) modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04

septiembre 2018**, cuyo texto es el siguiente:**

"c. Promoción, prevención y atención de salud

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental delas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuitaen cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenesde ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. En los casos de víctimas de violación sexual, se debetener en cuenta la atención especializada que estas requieren, de acuerdo a los lineamientos que establece el Ministerio de Salud.

*El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar laadecuada obtención y conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todas las atenciones médicas y psicológicas quese brindan a las víctimas de violencia en los servicios públicos y privados, que además deben emitir los certificados e informes correspondientes de calificación del daño físicoy psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño; así como los informes que valoran la afectación psicológica."***(*)**

(*) Extremo modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018**, cuyo texto es el siguiente:**

"El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención y conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se

extiende a todas las atenciones médicas y psicológicas que se brindan a las víctimas de violencia en los servicios públicos y privados, que además deben emitir los certificados e informes correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño; así como los informes que valoran la afectación psicológica, cognitiva o conductual."

d. Atención social

El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupofamiliar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 009-2016-MIMP (Reglamento), Art. 43° (Trámite de la apelación)

Artículo 11°. Derechos laborales

El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente Leytiene los siguientes derechos:

a. A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia.
b. Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.

c. A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas inasistencias no pueden exceder de cinco días laborablesen un período de treinta días calendario o más de quince días laborables en un período deciento ochenta días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente ante

la dependencia policial o ante el Ministerio Público.

d. A la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cincomeses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones.

La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

Artículo 12°. Derechos en el campo de la educación

La persona víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene, entre otros, los siguientes derechos:

a. Al cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos.

b. A la justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia. Estas inasistencias o tardanzas no pueden exceder de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario.

c. A la atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades sin desmedro de la calidad delmismo.

Es obligación del Estado la formulación de medidas específicas para favorecer la permanencia de las víctimas en el ámbito educativo y, de ser el caso, favorecer su reinserción en el mismo.

TÍTULO II

PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LASMUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I

PROCESO ESPECIAL

Artículo 13°. Norma aplicable

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria,por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes. **(*)**

(*) Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018**, cuyo texto es el siguiente:**

"Artículo 13°. Norma aplicable

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, y en lo que corresponda por el Código Procesal Civil, promulgado por el Decreto Legislativo 768."

Artículo 14°. Competencia de los juzgados de familia

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las

denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupofamiliar. **(*)**
(*) Artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018**, cuyo texto es el siguiente:**

"Artículo 14°. Competencia
Los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

En las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de pazletrado o juzgados de paz, según corresponda.

La fiscalía de familia interviene desde la etapa policial, en todos los casos de violencia enlos cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes.**"**

Artículo 15°. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en sufavor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcanen el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debeponer los

hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado. **(*)**

(*) Artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018**, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 15°. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde noexistan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigenciaque la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.**”**

"Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial."**(*)**

(*) Extremo incorporado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre 2018.
CONCORDANCIAS: D.S.Nº 009-2016-MIMP (Reglamento), Art. 30 (Recepción de

denuncias recibidas en forma directa)

“Artículo 15°-A. Trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú aplica la ficha de valoración de riesgo y, en tanto se dicten y ejecuten las medidas de protección, en los casos de riesgo severo prioriza el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima o de sus familiares, en coordinación con el serenazgo y las organizaciones vecinales; y otras acciones en el marco de sus competencias.

Adicionalmente, la Policía Nacional del Perú comunica los hechos denunciados alrepresentante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de su jurisdicción para la atención de la víctima en los Centros Emergencia Mujer y, de ser el caso, en los hogares de refugio temporal. Cuando los Centros Emergencia Mujer no puedan brindar el servicio, comunica a la Dirección Regional de Defensa Pública correspondiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Culminado el Informe o Atestado Policial y dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, la Policía Nacional del Perú remite copias de lo actuado a la fiscalía penal y al juzgado de familia, de manera simultánea, a fin de que actúen en el marco de sus competencias.

El Informe o Atestado Policial incluye copias de antecedentes policiales de la persona denunciada y otra información relevante para el juzgado.**” (*)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018.

"Para una adecuada atención de las denuncias se debe garantizar la existencia de personalpolicial debidamente calificado. Si la víctima prefiere ser atendida por personal femenino,se brindará dicha atención asegurándose en los casos en que exista disponibilidad."**(*)**

(*) Extremo incorporado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre 2018.

"Artículo 15°-B. Trámite de la denuncia presentada ante el Ministerio Público

La fiscalía penal o de familia, según corresponda, aplica la ficha de valoración de riesgoy dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de veinticuatro (24) horas al juzgado de familia para la emisión delas medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar. **(*)**

(*) Extremo modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"La fiscalía penal o de familia, según corresponda, aplica la ficha de valoración de riesgoy dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de veinticuatro (24) horas al juzgado de familia, solicitando la emisión de las medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar.**"**

Las fiscalías penales, paralelamente, deben continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo a sus competencias.**" (*)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018.

"Artículo 15°-C. Trámite de la denuncia presentada ante el juzgado de familia

El juzgado de familia de turno aplica la ficha de valoración de riesgo, cita a audiencia y,cuando sea necesario, ordena la actuación de pruebas de oficio.**" (*)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018.

Artículo 16°. Proceso

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia,el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audienciaoral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo,de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otrosaspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el casoa la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957. **(*)**

(*) Artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018**, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 16°. Proceso Especial

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, eljuzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisiónde las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean

acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

"c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia."**(*)**

(*) Inciso incorporado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre 2018.

La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. **(*)**

(*) Extremo modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"La audiencia es inaplazable y busca garantizar la inmediación en la actuación judicial. Se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes."

El juzgado de familia, por el medio más célere, comunica la emisión de las medidas a lasentidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato." **(*)**

(*) Extremo modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales."

"Artículo 16°-A. Desconocimiento de domicilio u otros datos de la víctima

Cuando se desconozca el domicilio u otros datos de ubicación de la presunta víctima y, además, no existan otros elementos que sustenten el otorgamiento de las medidas de protección o

cautelares, el juzgado de familia traslada los actuados al fiscal penal para que inicie las investigaciones correspondientes.**” (*)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018.

“Artículo 16°-B. Remisión de actuados a la fiscalía penal y formación del cuaderno de medidas de protección

El juzgado de familia remite los actuados en original a la fiscalía penal para el inicio de la investigación penal, o al juzgado de paz letrado o al que haga sus veces para el inicio del proceso por faltas, según corresponda, conforme a sus competencias, quedándose concopias certificadas para formar un cuaderno relativo a las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.

Cuando el juzgado de familia toma conocimiento de la continuidad del ejercicio de violencia o incumplimiento de las medidas de protección, tiene la obligación de sustituirlas o ampliarlas, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima. En los casos de incumplimiento de las medidas de protección o cautelares, pone en conocimientodel Ministerio Público para que investigue por la comisión del delito a que se refiere el artículo 24°.**” (*)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018.

“Artículo 16°-C. Apelación de la medida de protección o cautelar

La resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares puede ser apelada en la audiencia o dentro de los tres (3) días siguientes de haber sido notificada.

La apelación se concede sin efecto suspensivo en un plazo máximo de tres (3) días contados desde su presentación.

Concedida la apelación, el cuaderno se eleva a la sala de familia en un plazo no mayor detres (3) días, en los casos de riesgo leve o moderado, y en un plazo no mayor de un (1) día, en los casos de riesgo severo, bajo responsabilidad.

La sala de familia remite los actuados a la fiscalía superior de familia, a fin de que emitasu dictamen en un plazo no mayor de cinco (5) días.

La sala de familia señala fecha para la vista de la causa, que debe realizarse en un plazo no mayor a tres (3) días de recibido el cuaderno, y comunica a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos dentro de los tres (3) días siguientes a la vista de la causa.**” (*)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018.

“Artículo 16°-D. Investigación del delito

La fiscalía penal actúa de acuerdo a lo señalado por el Código Procesal Penal vigente ypuede requerir información al juzgado de familia, a fin de conocer si persiste y continúael ejercicio de violencia. Asimismo, debe requerir información a la Policía Nacional delPerú y al Poder Judicial sobre los antecedentes de violencia de la persona denunciada, cuando estos no obren en el expediente.” **(*)(**)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018.

(**) Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 16°-D. Investigación del delito

La fiscalía penal actúa de acuerdo a lo señalado por el Código Procesal Penal vigente, realiza todas las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos y puede requerir información al juzgado de familia, a fin de conocer si persiste y continúa el ejercicio de violencia. Asimismo, debe requerir información a la Policía Nacional del Perú y al Poder Judicial sobre los antecedentes de violencia de la persona denunciada, cuando estos no obren en el expediente.

Las Fiscalías Penales o las que cumplen sus funciones priorizarán la tramitación de los casos de riesgo severo."

“Artículo 16°-E. Proceso por faltas

El juzgado de paz letrado o el juzgado de paz realiza todas las actuaciones necesarias parala investigación de los hechos y puede requerir información al juzgado de familia, a fin de conocer si persiste y continúa el ejercicio de violencia. Asimismo, debe requerir información a la Policía Nacional del Perú y al Poder Judicial sobre los antecedentes de violencia de la persona denunciada, cuando estos no obren en el expediente.**” (*)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018.

Artículo 17°. Flagrancia
En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendolos hechos.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientesy al juzgado de familia o su equivalente

para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuadosa la fiscalía penal correspondiente. **(*)**

(*) Artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 17°. Flagrancia

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención de la persona agresora, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos; también procede el arresto ciudadano, de acuerdo a lo establecidoen el Código Procesal Penal.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega de la persona detenida y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para continuar con las investigaciones correspondientes." **(*)**

(*) Extremo modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"En estos casos, la policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega de la persona detenida y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para continuar con las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas."

“Artículo 17°-A. Flagrancia en casos de riesgo severo

En los casos de flagrancia en los que se advierta la existencia de riesgo severo, la fiscalía penal solicita la intervención del Programa de Protección de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, que actúa de acuerdo a sus competencias. También puede solicitar dicha intervención en los casos de riesgo leve o moderado, cuando lo considerenecesario.

En el primer supuesto del párrafo anterior, en la formalización de la denuncia o el iniciode la investigación preparatoria, la fiscalía penal solicita al juzgado penal que emita las medidas de protección a favor de la víctima, para salvaguardar su vida e integridad.

El juzgado penal se pronuncia sobre las medidas de protección en la audiencia única de incoación del proceso inmediato, y, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, remite copias certificadas al juzgado de familia, a fin de que las ratifique, amplíe o varíe,según corresponda.**” (*)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018.

Artículo 18°. Actuación de los operadores de justicia

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas. **(*)**

(*) Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 18°. Actuación de los operadores de justicia

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas. Esto implica no emitir juicios de valor ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación."

Artículo 19°. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, enlos casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración. **(*)**

(*) Artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicado el 04 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 19°. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada. La declaración dela víctima mayor de edad a criterio del fiscal puede realizarse bajo la misma técnica.

"En cualquiera de estos casos se llevará a cabo en un ambiente privado, cómodo y seguro."**(*)**

(*) Extremo incorporado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre 2018.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.**”**

Artículo 20°. Sentencia

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por eljuzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvoque hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

1. *La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgadode familia o equivalente.*

2. *El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.*

3. *El tratamiento especializado al condenado.*

4. *La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones*

civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.

Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas deprotección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

5. La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del MinisterioPúblico.

6. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano,la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantizala presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido. **(*)**

(*) Artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:
"Artículo 20°. Sentencia

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria o de una reserva de fallocondenatorio, además de lo establecido en el artículo 394° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, y cuando corresponda, contiene:

1. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.

2. El tratamiento especializado al condenado.

3. Las restricciones previstas en el artículo 288° del Código Procesal Penal, así como otrasreglas que sean análogas.

4. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección.

5. La inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro Único de Victimas y Personas Agresoras.

6. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantizala presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.**”**

“Artículo 20°-A. Comunicación de sentencia firme y de disposición de archivo

Los juzgados penales, los juzgados de paz letrado o los juzgados de paz, así como las fiscalías penales, remiten copia certificada de la sentencia firme o de la disposición de archivo, respectivamente, al juzgado de familia que emitió las medidas de protección y cautelares para su conocimiento y nueva evaluación de los factores de riesgo, a fin de decidir su vigencia, sustitución o ampliación. En caso no exista riesgo alguno, el juzgadode familia procede al archivo del cuaderno respectivo.

La remisión de dichos documentos debe ser dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.**” (*)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018.

Artículo 21°. Responsabilidad funcional

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes delgrupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377° o 378° del Código Penal, según corresponda. **(*)**

(*) Artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018**, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 21°. Responsabilidad funcional

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechosque constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377° o 378° del Código Penal, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda,de acuerdo a ley.**”**

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 009-2016-MIMP (Reglamento), Art. 45° (Ejecución de las medidas de protección y asistencia social)

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 22°. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a ladistancia que la autoridad judicial determine.

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia deposesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

5. Inventario sobre sus bienes.

6. *Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de susvíctimas o familiares.* **(*)**

(*) Artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:
"Artículo 22°. Objeto y tipos de medidas de protección

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos dela violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normaldesarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física,psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad dela

protección y el peligro en la demora.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantesde las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a lainstitución armada o policial para los fines de este numeral.

5. Inventario de bienes.

6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente eidónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de

depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.

8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.

9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.

12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y lavida de la víctima o sus familiares.**”**

“Artículo 22°-A. Criterios para dictar medidas de protección

El juzgado de familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos porentidades públicas competentes.

b. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.

c. La relación entre la víctima con la persona denunciada.

d. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.

e. La condición de discapacidad de la víctima.

f. La situación económica y social de la víctima.

g. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.

h. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad dela persona denunciada.

El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.

Los criterios señalados en los párrafos anteriores también son aplicables para la emisiónde las medidas cautelares."**(*)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018.

“Artículo 22°-B. Medidas cautelares

De oficio o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas,las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. **(*)**

(*) Extremo modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"De oficio o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima."

El juzgado de familia informa a la víctima sobre su derecho de iniciar el proceso sobre las materias a las que se refiere el párrafo anterior y, a su solicitud, oficia al Ministerio deJusticia y Derechos Humanos para que actúe de acuerdo a sus competencias.**” (*)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018.

Artículo 23°. Vigencia e implementación de las medidas de protección

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiendehasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todaslas víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna. **(*)**

(*) Artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 23°. Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares

Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva.

El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación,o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva.

El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución.

Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial.” **(*)**

(*) Extremo modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sinefecto por orden judicial."

“Artículo 23°-A. Ejecución de la medida de protección

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que seencuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindaruna respuesta oportuna.

Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias.

Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la PolicíaNacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga eljuzgado."**(*)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018.

"La atención de comunicaciones de víctimas con medidas de protección en la jurisdicción, incluyendo la visita a domicilio cuando esta es requerida, es prioritaria paratodo el personal policial."**(*)**

(*) Extremo incorporado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre 2018.

“Artículo 23°-B. Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección

En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo

Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección.

En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgadode familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud mental comunitarios, hospitales, Defensoría Municipales de Niños, Niñas y Adolescentes - DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el BienestarFamiliar - INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias." **(*) (**)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018.

(**) Artículo modificado por el Artículo 1°de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 23°-B. Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección

El juzgado de familia dispone lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en todos los casos, en coordinación con las entidades pertinentes.

En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección.

En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud mental comunitarios, hospitales, defensorías municipales de niños, niñas y adolescentes (DEMUNA), centros emergencia mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias."

“Artículo 23°-C. Informe de cumplimiento de la medida de protección

La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar la medida de protección remiten al juzgado de familia un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los quince (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes.

En casos de riesgo severo, dicho informe debe ser remitido dentro de los cinco (5) días contados desde la fecha en que fue notificada la medida de protección.

Adicionalmente, cada seis (6) meses, en los casos de riesgo leve o moderado, y cada tres (3) meses, en los casos de riego severo, contados desde que fue notificada la medida de protección, las entidades encargadas de ejecutar la medida de protección remiten al juzgado de familia un informe sobre el cumplimiento de dicha medida y sobre la situación de riesgo de la víctima, con las recomendaciones que consideren pertinentes.

El juzgado de familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunica esta situación al titular de la entidad respectiva, a fin de que se determinen las responsabilidades que correspondan.

Las entidades públicas y privadas que tomen conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, deben comunicar esta situación al juzgado de familia dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad."**(*)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicado el 04 septiembre 2018.

Artículo 24°. Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado

por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridadprevisto en el Código Penal.

Artículo 25°. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupofamiliar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. Lareconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194°, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo957.

Artículo 26°. Contenido de los certificados médicos e informes

Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientospúblicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministeriode Salud.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctimadeben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de lasevaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso,los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos songratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio. **(*)**

(*) Artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicadoel 04 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 26°. Certificados e informes médicos

Los certificados e informes que expidan los médicos de los establecimientos públicos desalud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tienen los certificados e informes expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico de la víctimadeben

estar acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. También tendrán valor probatorio aquellosinformes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño. **(*)**

(*) Extremo modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"Los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima deben estar acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. También tendrán valor probatorio aquellos informes elaboradosacorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño o afectación."

Los certificados e informes de salud física y mental, contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados e informes de las evaluaciones físicas deben consignar la calificación de días de atención facultativa y de incapacidad.

Cuando no se pueda contar con los citados certificados o informes, la fiscalía, el juzgadode paz letrado o el juzgado de paz pueden solicitar informes, certificados o constancias de integridad física, sexual o mental a los establecimientos de salud en los que se atendióla víctima, los cuales tienen carácter de medio probatorio en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos yprivados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia

contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.”

TÍTULO III

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS

Artículo 27°. Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia

La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.

Es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover,

coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

CONCORDANCIAS: R.S.Nº 129-2018-PCM (Crean la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada "Comisión de Emergencia encargada de proponer acciones para la protección, prevención y atención de casos de violencia contra la mujer")

D.S.Nº 008-2018-MIMP (Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo)

Artículo 28°. Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja

En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente Ley.**(*)**

(*) Artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicado el 04 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 28°. Valoración del riesgo

En casos de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la

Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial aplican laficha de valoración del riesgo, que corresponda a cada caso. También deben aplicarla cuando toman conocimiento de hechos de violencia durante el desempeño de otras funciones.

La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben remitir la ficha de valoraciónde riesgo al juzgado de familia, conforme al proceso regulado en la presente Ley, el cualla evalúa para su pronunciamiento sobre las medidas de protección o cautelares y debeser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.” **(*)**

(*) Extremo modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben remitir la ficha de valoraciónde riesgo al juzgado de familia, conforme al proceso regulado en la presente ley, el cual la evalúa para su pronunciamiento sobre las medidas de protección y cautelares y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten, lo que incluye la posibilidad de variar la evaluación del riesgo."

Artículo 29°. Implementación y registro de hogares de refugio temporal

Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registrode hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestaciónde servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e institucionesprivadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los requisitos mínimos paracrear y operar los hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

CAPÍTULO II

REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS

Artículo 30°. Reeducación de las personas agresoras

Es política del Estado la creación de servicios de tratamiento que contribuyan a la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia contra las mujeresy los integrantes del grupo familiar a fin de que el agresor detenga todo tipo de violenciacontra estos.

Artículo 31°. Tratamiento penitenciario para la reinserción social de las personas agresoras privadas de libertad

El Instituto Nacional Penitenciario incorpora el eje de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dentro de los distintos programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la población penal.

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por delitos vinculados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previa evaluación, debe seguir untratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado, teniendo en cuenta los enfoques consignados en esta Ley a fin de facilitar su reinserción social. El cumplimiento del tratamiento es un requisito obligatorio para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, de indulto y de la conmutación de la pena a los que hubiere lugar, conforme al marco legal vigente, los que no pueden ser concedidos sin el correspondiente informe psicológico y social que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento diferenciado.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presta asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación.

Artículo 32°. Tratamiento para las personas agresoras en medio libre

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistenciaa terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento.

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio dela Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para varones ypersonas agresoras.

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los juzgados penales deben pronunciarse en la sentencia condenatoria acerca del tratamiento especializado para el agresor que no cumpla pena privativa de libertad efectiva.

El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores eninstituciones públicas o privadas que el juzgado disponga, es considerado como regla deconducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

TÍTULO IV

SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN YERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 33°. Creación, finalidad y competencia del sistema

Créase el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional.

Artículo 34°. Integrantes del sistema

Integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violenciacontra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y lasinstancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violenciacontra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 35°. Comisión multisectorial de alto nivel

Constitúyase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluaciónde lo establecido en la presente norma.

La Comisión está presidida por el titular o el representante de la alta dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrada por los titulares o los representantes de la alta dirección de las instituciones que se determinen en el reglamentode la presente Ley.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes delgrupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley.

La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaría técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional.

El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 36°. Funciones de la comisión multisectorial

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción yreeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantesdel Grupo Familiar.

3. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de recursos a lossectores comprometidos en la aplicación de la presente Ley, previa planificación presupuestaria intersectorial.

4. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación dela presente Ley.

5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los

integrantes del grupo familiar.

6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 37°. Instancia regional de concertación

La instancia regional de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra lasmujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimientode la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 38°. Instancia provincial de concertación

La instancia provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 39°. Instancia distrital de concertación

La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra lasmujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimientode la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 40°. Instrumentos y mecanismos de articulación del sistema

Son instrumentos y mecanismos de articulación del sistema:

a. El Protocolo base de actuación conjunta.

b. El Registro único de víctimas y agresores.

c. El Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupofamiliar.

d. El Centro de altos estudios contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 41°. Protocolo base de actuación conjunta

El Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detecciónprecoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad.

El Protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, lasque se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el protocolo respecto de los integrantes delgrupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacionales e interculturales.

Artículo 42°. Registro único de víctimas y agresores

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violenciacontra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores,

*el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional delPerú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos las datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.***(*)**

(*) Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 42°. Registro único de víctimas y agresores (RUVA) y Registro nacional de condenas

El Registro único de víctimas y agresores es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos actualizado con información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado paradirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes.

En el marco de la Ley 30364, el RUVA tiene como finalidad, brindar información a los operadores y operadoras de justicia e instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores, la atención en saludy sus resultados y otros datos necesarios para facilitar la atención de las víctimas en las diferentes instituciones del Sistema Nacional. El RUVA es un registro diferenciado del Registro

Nacional de Condenas en el que figuran todas las personas con sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos relacionados a las distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Cualquier persona puede acceder a la información existente en el Registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento establecido, sin restricción alguna."

Artículo 43°. Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del GrupoFamiliar, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimientoa las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en estamateria. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Observatorio elabora informes, estudios y propuestas para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 44°. Centro de altos estudios

El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través deun sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores enel rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto.

*El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judicialesdel Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.***(*)**

(*) Extremo modificado por el artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, elCentro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, universidades y centrosde investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar."

Todas las acciones que realiza y promueve el Centro de Altos Estudios deben incorporarlos enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional y discapacidad que subyacen a la presente Ley.

Artículo 45°. Responsabilidades sectoriales

*Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:***(*)**

(*) Extremo modificado por el artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"Los sectores e instituciones involucrados, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:"

1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

a) Promover y coordinar las acciones de articulación multisectorial e intergubernamental.

b) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen accionespara erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiarconforme a sus competencias y funciones.

c) Promover en los niveles subnacionales de gobierno políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento como hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Centros de Atención Residencial, Centros Emergencia Mujer, Defensorías del Niño y Adolescente y servicios de tratamiento de personas agresoras, entre otros.

d) Supervisar la implementación de la política de prevención, protección y atención de laviolencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

e) Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de difusión de los alcances de la presente Ley.

f) Promover el estudio e investigación sobre las causas de la violencia contra las mujeresy los integrantes del grupo familiar y tomar medidas para su corrección.

g) Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personascon discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contralas mujeres e integrantes del grupo

familiar.

h) Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de las víctimas de violencia en las zonas rurales del país y respecto de las víctimas en mayor situación de vulnerabilidad.

2. El Ministerio de Educación

a) Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política pública contra la violenciacontra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito de su competencia.

b) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libre deviolencia, eliminando los estereotipos que exacerban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer.

c) Supervisar que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y, por el contrario, se fomente la igualdad de los hombres y las mujeres.

d) Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres; y de preparación para lavida y la convivencia saludable en el grupo familiar; estableciendo mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.

e) Implementar en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y la Educación Básica Alternativa (EBA), contenidos del Diseño Curricular Nacional (DCN) sobre el respeto del derecho a una vida libre de violencia, con metodologías activas y sistemas de evaluación que se adapten a los diversos contextos culturales, étnicos y lingüísticos.

f) Implementar programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en las temáticas de lucha para erradicar la violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación de docentes, y tópicos como tipos de violencia, socializaciónde género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.

g) Difundir la problemática del acoso sexual entre el personal docente y administrativo, así como los protocolos del sector.

h) Incorporar en las guías dirigidas a la población escolar, contenidas sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños.

i) Implementar estrategias creativas y de impacto sobre lucha contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en espacios educativos no formales como los mercados, espacios de esparcimiento, terminales de buses, salas de espera de instituciones públicas y privadas entre otras.

3. El Ministerio de Salud

a) Promover y fortalecer programas para la promoción, protección, recuperación yrehabilitación de la salud, contribuyendo a lograr el bienestar y desarrollo de la persona,en condiciones de plena accesibilidad y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con las políticas sectoriales.

b) Garantizar atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el Seguro Integral de Salud para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que incluyela atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud.

c) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua del personal sanitario con el

fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las víctimas de violencia a que se refiere la ley.

4. El Ministerio del Interior

a) Establecer, a través de sus órganos de línea, apoyo y control, las pautas y lineamientostécnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, con especial participación de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacionaldel Perú como el órgano técnico especializado en la recepción de denuncias e investigación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Promover, en la Policía Nacional del Perú, la creación de la especialidad funcional en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana es el órgano especializado responsable dela organización, especialización y evaluación de desempeño.

c) Implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Módulos de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar y Sexual,previstos en el Decreto Supremo 012-2013-IN como política nacional del Estado peruano.

d) Garantizar en los servicios de comisarías y áreas competentes la permanencia de personal especializado y sensibilizado.

e) Brindar atención oportuna para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Ministerio Público a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

f) Expedir formularios tipo para facilitar las denuncias y regular los procedimientos policiales necesarios para asegurar la diligente remisión de lo actuado en las denunciasrecibidas a los

juzgados de familia o equivalente en el plazo establecido en la presente Ley.

g) Elaborar cartillas y otros instrumentos de difusión masiva para la atención adecuadade las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarías y dependencias policiales. **(*)**

h) **(*) Numeral modificado por el artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:**

"4. El Ministerio del Interior

a) Establecer, a través de sus órganos de línea, apoyo y control, las pautas y lineamientostécnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones deprevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, a través de una instancia especializada de alto nivel que vincule al área de Investigación Criminal y al área de Prevención, Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú.

b) Promover en la Policía Nacional del Perú la creación de secciones de Familia y Violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar que sean las responsables de recibir e investigar todas las denuncias de faltas y delitos que se presenten en el marco de la presente ley en las comisarías a nivel nacional. Asimismo, convertir a esta competenciaa las comisarías especializadas existentes a la fecha.

c) Implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Módulos de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar y Sexual, previstos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana como política nacional del Estado peruano.

d) Garantizar la existencia de personal policial debidamente capacitado en materia de derecho de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, a fin de brindar una adecuada atención de los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los servicios de

comisarías y áreas competentes, quienes a fin de resguardar la intimidad e integridad psíquica de la víctima se encargarán de recibir las correspondientes denuncias y llevar a cabo los interrogatorios al agresor y a la víctima, entre otras funciones que determine la ley y su reglamento, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, en caso de incumplimiento. Si la víctima prefiere ser atendida por personal femenino, deberá garantizarse que sea atendida por dicho personaldebidamente capacitado.

e) Brindar atención oportuna y prioritaria para la implementación y cumplimiento de lasmedidas de protección otorgadas a las personas afectadas por violencia contra las mujeresy los integrantes del grupo familiar.

f) Expedir formularios tipo para facilitar las denuncias y regular los procedimientos policiales necesarios para asegurar la diligente remisión de lo actuado en las denuncias recibidas a los juzgados de familia o equivalente en el plazo establecido en la presente ley.

g) Elaborar cartillas y otros instrumentos de difusión masiva para la atención adecuada de las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarías y dependencias policiales en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

h) Brindar capacitación a los efectivos de la Policía Nacional del Perú en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

i) Investigar y sancionar disciplinariamente los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar cometidos por su personal civil y personal policial.

j) Hacer efectivo el cumplimiento de la prohibición de tenencia y porte de armas ordenadas a través de medidas de protección, respecto de su personal civil y policial."

5. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

a) Sistematizar y difundir el ordenamiento jurídico del Estado en materia de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Brindar el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres ylos integrantes del grupo familiar.

c) Brindar, a través del Instituto Nacional Penitenciario, tratamiento penitenciario diferenciado para personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres y losintegrantes del grupo familiar.

6. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

a) Priorizar, en el marco de los programas, estrategias y planes de actuación de promocióndel empleo y la empleabilidad, la atención de las víctimas de violencia para su incorporación en el mercado de trabajo por cuenta ajena o a través del desarrollo de autoempleos productivos y otras formas de emprendimiento.

b) Coordinar con las instancias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en cuanto a derechos laborales del trabajador víctima de violencia.

7. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la presente Ley.

8. El Ministerio de Economía y Finanzas

Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

9. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

a) Incorporar, en los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

b) Poner a disposición de la sociedad información respecto a la ejecución de los programas sociales que han beneficiado a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.

10. *El Ministerio de Defensa*

Incorporar en los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas contenidos específicos contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de conformidad con los enfoques previstos en la presente Ley, así como en sus órganos académicos y organismos públicos adscritos. **(*)**

(*) Numeral modificado por el artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"10. El Ministerio de Defensa

a) Incorporar en los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas contenidos específicos contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de conformidad con los enfoques previstos en la presente ley, así como en sus órganos académicos y organismos públicos adscritos.

b) Investigar y sancionar disciplinariamente los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cometidos por su personal civil y personal militar.

c) Hacer efectivo el cumplimiento de la prohibición de tenencia y porte de armas ordenadas a través de medidas de protección, respecto de su personal civil y militar."

11. El Ministerio de Relaciones Exteriores

Formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia de los nacionales en el exterior por casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

12. El Poder Judicial

Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas. **(*)**

(*) Numeral modificado por el artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"12. El Poder Judicial

Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridadprocesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra las mujeres ylos integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas; y asegura la capacitaciónpermanente y especializada de los jueces y juezas en temas de violencia contra las mujeresy los integrantes del grupo familiar."

13. *El Ministerio Público*

Elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para

la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendoresponsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración. **(*)**

(*) Numeral modificado por el artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"13. El Ministerio Público

Elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolospara la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de sudifusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración; y asegura la capacitación permanente y especializada de los y las fiscales y médicos legistas en temasde violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar."

14. Los gobiernos regionales y locales

a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes,políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupofamiliar.

b) Los establecidos en la presente Ley.

15. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)

a) Solicitar declaración jurada de no registrar antecedentes de violencia familiar en las solicitudes de licencia de armas.

b) Incautar las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se hayadictado la suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.

c) Dejar sin efecto la licencia de posesión y uso de armas por sobreviniente registro de antecedentes de violencia familiar.

d) *Remitir de forma semestral información actualizada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al número de licencias canceladas y de armas incautadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* **(*)**

(*) Numeral 14) modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo Nº 1386, publicado el 04 septiembre 2018**, cuyo texto es el siguiente:**

"14. Los gobiernos regionales y locales

En el caso de los gobiernos regionales

a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
b) Crear y conducir las instancias regionales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción.

c) Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana.

d) Los establecidos en la presente Ley.

14.1 En el caso de los gobiernos locales
a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas

y programas locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Crear y conducir las instancias, provinciales y distritales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción.

c) Implementar servicios de atención, reeducación y tratamiento para personas agresoras,con los enfoques establecidos en la presente ley.

d) Implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través de acciones de empoderamiento social y económico de las víctimas de violencia y programas preventivos, grupos de reflexión dirigidos a hombres para promover relaciones igualitarias y libres de violencia.

e) Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

f) Los establecidos en la presente Ley.**"**

"16.(*) NOTA SPIJ Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)

Incorpora en el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, así como en los Reglamentos de Ascensos y de Evaluación y Ratificación, como requisito previo y obligatorio, que los postulantes tenganformación académica en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, derechos humanos e interculturalidad relacionada con las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de programas, talleres, capacitaciones u otros quedefina el reglamento.**"(*)**

(*) Numeral incorporado por el artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre 2018.

Artículo 46°. Obligaciones generales de los medios de comunicación

Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Los servicios de radiodifusión públicos y privados permiten el uso de la franja educativadel 10% de su programación para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección,sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 47°. Intervención de los pueblos indígenas u originarios

La intervención de los pueblos indígenas u originarios en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se sujeta a lo dispuesto en el artículo 149 dela Constitución Política. **(*)**

(*) Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre2018, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 47°. Intervención de los pueblos indígenas u originarios y justicia en zonasrurales

Los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se produzcan en territorio de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, serán conocidos por sus autoridades jurisdiccionales según lo previsto en elartículo 149 de la Constitución Política.

En las localidades donde no exista juzgado de familia o juzgado de paz letrado con competencia delegada, los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son de competencia del juzgado de paz, debiendo observarse lo previsto en la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, y su reglamento.

Cuando el juzgado de paz toma conocimiento de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dicta las medidas de protección que correspondan a favor de la víctima. El Poder Judicial, con cargo a su presupuesto institucional, asume loscostos en los que incurran los juzgados de paz para poner en conocimiento de lo actuadoal juzgado de familia y a la fiscalía penal o mixta, y para realizar notificaciones u exhortos.

En los centros poblados donde no exista comisaría, los juzgados de paz coordinan la ejecución de las medidas de protección y las sanciones impuestas con las autoridades delas comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas.

Los servicios de salud aseguran la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de acuerdo a lo dispuesto por los juzgados de paz y/o las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10°, literal c), de lapresente ley."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El reglamento de la presente Ley se expide por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayora noventa días calendario desde su entrada en vigencia. Para tal efecto, se convoca a una comisión conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio dela Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

SEGUNDA. Prevalencia normativa

Las disposiciones de esta Ley prevalecen sobre otras normas generales o especiales que se les opongan. Los derechos que reconoce la presente Ley a las víctimas de violencia hacia la mujer y contra los integrantes del grupo familiar son irrenunciables.

TERCERA. Implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios

La implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contralas Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refieren los artículos 43 y 44 de la presente Ley, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que para tal efecto disponga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

"Cuarta. Referencia a juzgados, salas y fiscalías de familia

Cuando la presente ley hace referencia a los juzgados, salas y fiscalías de familia, debe entenderse que comprende a los juzgados, salas y fiscalías que hagan sus veces.**" (*)**

(*) Disposición incorporada por el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1386,publicado el 04 septiembre 2018.

"Quinta. Publicación sobre cumplimiento de plazos

El Poder Judicial publica anualmente en su portal institucional información sobre el cumplimiento de los plazos para el dictado de las medidas de protección, por parte de losjuzgados de familia.**"(*)**

(*) Disposición incorporada por el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1386,publicado el 04 septiembre 2018.

"SEXTA. Informes

La Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco del "25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", presenta un informe respecto al avance en el cumplimiento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional previsto en dicha norma.

Para dar cumplimiento a ello, los ministerios y demás entidades integrantes del Sistema remiten la información correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad del titular del pliego.**"(*)**

(*) Disposición incorporada por el Artículo 2° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre 2018.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Procesos en trámite

Los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión.

SEGUNDA. Comisión especial

Créase la Comisión Especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del Sistema Nacional para la Prevención, Sancióny Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar ala presente Ley.

TERCERA. Integrantes de la comisión especial

La Comisión señalada en la disposición complementaria transitoria segunda está integrada por seis miembros:

- El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante, quien la presidirá.
- El titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante.

- El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.

- El titular del Ministerio del Interior o su representante.

- El titular del Poder Judicial o su representante.

- El titular del Ministerio Público o su representante.

CUARTA. Atribuciones de la comisión especial

Las atribuciones de la Comisión Especial son las siguientes:

1. Formular las políticas y objetivos para la adecuación progresiva de la Ley.

2. Diseñar la propuesta del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

3. Elaborar los anteproyectos de normas que sean necesarios para la transferencia de los recursos presupuestarios a que hubiere lugar.

4. Establecer, en coordinación con las entidades vinculadas, los programas anuales de adecuación, provisión de recursos materiales y humanos que permitan la ejecución del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia a la Ley.

5. Concordar, supervisar y efectuar un seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes y programas de adecuación a la Ley.

6. Elaborar informes semestrales, los cuales son remitidos a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

QUINTA. Plazo

El plazo para la formulación del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia por la Comisión es de sesenta días hábiles contados a partir de la instalación de la misma. Asimismo, el plazo para que la citada comisión culmine sus funciones es de ciento ochenta días hábiles a partir de la instalación de la misma.

"SEXTA. Diseño de programa presupuestal multisectorial

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, acompaña al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que preside el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el diseño de un programa presupuestal multisectorial para la implementación de dicho sistema, así como los indicadores para surespectivo seguimiento de desempeño, evaluaciones e incentivos a la gestión a que hubiera lugar, en el plazo de ciento ochenta días hábiles desde la vigencia de la Ley.

En atención a la naturaleza del Sistema Nacional, el programa presupuestal debe involucrar por lo menos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministeriode Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Poder Judicial, Ministerio Público y a los tres niveles de

gobierno."**(*)**

(*) Disposición incorporada por el artículo 2° de la Ley Nº 30862, publicada el 25 octubre 2018.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 45°, 121°-A, 121°-B, 122°, 377° y 378° del Código Penal

Modifíquense los artículos 45°, 121°-A, 121°-B, 122°, 377° y 378° del Código Penal en los siguientes términos:

"**Artículo 45°. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena**

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.

b. Su cultura y sus costumbres.

c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación devulnerabilidad.

Artículo 121°-A. Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121°, cuando la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de

dicha condición se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años. **(*)**

(*) Confrontar con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1323, publicado el 06 enero 2017.

Artículo 121°-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121° se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B.

2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.

3. Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años. **(*)**

(*) Confrontar con el artículo 1° del Decreto Legislativo Nº 1323, publicado el 06 enero 2017.

Artículo 122°. Lesiones leves

1. El que causa a otro, lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta

días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos nimayor de cinco años.

2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctimamuere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.

3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado delPoder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de susfunciones oficiales o como consecuencia de ellas.

b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.

c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstosen el primer párrafo del artículo 108°-B.

d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.

e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.

4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.

5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo3.**(*)**

(*) Confrontar con el artículo 1° del Decreto Legislativo Nº 1323, publicado el 06enero

2017.

Artículo 377°. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesentadías-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Artículo 378°. Denegación o deficiente apoyo policial

El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativade libertad no mayor de dos años.

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la penaserá no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio estáreferida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar".

SEGUNDA. Incorporación de los artículos 46°-E y 124°-B al Código Penal Incorpórense los artículos 46°-E y 124°-B al Código Penal en los siguientes términos:"**Artículo 46°-E.**

Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco

La pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delitocuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo,

padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. En este caso, la pena privativa de libertad no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que eldelito se encuentre reprimido con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo casose aplica esta última.

La agravante prevista en el primer párrafo es inaplicable cuando esté establecida como tal en la ley penal.

Artículo 124°-B. Determinación de la lesión psicológica

El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada deconformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.

b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.

c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”. **(*)**

(*) Confrontar con el artículo 1° del Decreto Legislativo Nº 1323, publicado el 06 enero 2017.
TERCERA. Modificación del artículo 242° del Código Procesal Penal

Modifíquense el artículo 242° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“**Artículo 242°. Supuestos de prueba anticipada.-**

1. Durante la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante lapresencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia,amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.

b) Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior,siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182°.

c) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posiblepostergar su realización hasta la realización del juicio.

d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153° y 153°-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas porel Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimizaciónde los agraviados.

2. Las mismas actuaciones de prueba podrán realizarse durante la etapaintermedia". **(*)**

(*) Confrontar con el artículo 2° del Decreto Legislativo Nº 1307, publicado el 30 diciembre 2016, el mismo que entró en vigencia a nivel nacional a los noventa (90) días de su publicación

en el diario oficial El Peruano.

CUARTA. Modificación del artículo 667 del Código Civil

Modifíquese el artículo 667° del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 295, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"**Exclusión de la sucesión por indignidad**

Artículo 667°.- Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad,como herederos o legatarios:

1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.

2. Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causanteo de alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.

3. Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la leysanciona con pena privativa de libertad.

4. Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.

5. Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuyasucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.

6. Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en más de una oportunidad enun proceso de violencia familiar en agravio del causante. **(*)**

(*) Confrontar (numeral 6) con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30490, publicada el 21 julio 2016.

7. Es indigno de suceder al hijo, el progenitor que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la minoría de edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a sus posibilidades económicas, aun cuando haya alcanzado la mayoría de edad, si estuviera imposibilitado de procurarse sus propios recursos económicos. También es indigno de suceder al causante el pariente con vocación hereditaria o el cónyuge que no le haya prestado asistencia y alimentos cuando por ley estuviera obligado a hacerlo y se hubiera planteado como tal en la vía judicial".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación de los artículos 122°-A y 122°-B del Código Penal

Deróguense los artículos 122°-A y 122°-B del Código Penal.

SEGUNDA. Derogación de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la ViolenciaFamiliar

Deróguense la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, y las demásleyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.
LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la RepúblicaNATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del añodos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO 3

RESUMEN INFORMADO DEL LIBRO

"La Violencia de Género y sus Implicancias Jurídicas en el Perú"

Introducción

En el contexto peruano contemporáneo, la problemática de la violencia de género y sus implicancias jurídicas se presenta como un desafío multidimensional que afecta a mujeres de diversas condiciones socioeconómicas y culturales. Este libro, titulado "La Violencia de Género y sus Implicancias Jurídicas en el Perú", tiene como objetivo proporcionar un análisis exhaustivo y crítico de este fenómeno desde una perspectiva interdisciplinaria que combina el derecho, la sociología, la psicología y las ciencias políticas.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

1.1 La problemática de la violencia de género en el Perú

La violencia de género en el Perú es un fenómeno extendido que atraviesa todas las capas de la sociedad, afectando negativamente la vida de las mujeres y perpetuando desigualdades estructurales. Este capítulo explora las raíces históricas y culturales de la violencia de género, así como su impacto en la salud física y mental de las víctimas.

1.2 Contexto de vulnerabilidad social y económica como incidencia en hechos de violencia

La vulnerabilidad social y económica juega un papel crucial en la perpetuación de la violencia de género, exacerbando las desigualdades de poder y limitando las opciones de las víctimas para escapar de situaciones abusivas.

1.3 Fenomenología de la violencia

Se analizan las diferentes manifestaciones de la violencia de género, desde la violencia física y sexual hasta la violencia psicológica y económica, destacando cómo estas se entrelazan y perpetúan ciclos de abuso.

1.4 Manifestaciones de la violencia

Se detallan las diversas formas en que se manifiesta la violencia de género en el ámbito familiar, comunitario y estatal, así como su impacto diferencial en las víctimas según su contexto social y cultural.

1.5 Ciclo de la violencia

Se explora el ciclo de la violencia de género, comprendiendo cómo se desarrolla y se perpetúa a lo largo del tiempo, afectando tanto a las víctimas directas como a las generaciones futuras.

1.6 Principios jurídicos en el derecho procesal familiar

Se examinan los principios fundamentales del derecho procesal familiar que guían la protección de las víctimas de violencia de género en el ámbito judicial, destacando la importancia de un enfoque sensible y proactivo por parte del sistema legal.

1.7 Tipo de familia de acuerdo a los miembros que la integran

Se estudian los diferentes tipos de familia reconocidos en el derecho peruano y cómo la violencia de género afecta dinámicas familiares diversos, incluyendo familias monoparentales, extensas y reconstituidas.

CAPÍTULO II. VIOLENCIA FAMILIAR

2.1 Definición de violencia familiar

Se define el concepto de violencia familiar y se exploran sus diversas manifestaciones, tanto dentro del ámbito de la pareja como en contextos más amplios de la familia extendida.

2.2 Modalidades de violencia familiar

Se categorizan las modalidades específicas de violencia familiar, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual, económica y otras formas de abuso que pueden ocurrir dentro de los hogares peruanos.

2.3 Relaciones violentas dentro de la familia

Se analizan las dinámicas de poder y control que subyacen a las relaciones violentas dentro de la familia, examinando cómo estas dinámicas afectan la vida cotidiana de las víctimas y perpetúan ciclos de abuso.

2.4 Aspectos psicosociocultural de la dinámica de la violencia

Se discuten los factores psicosociales y culturales que contribuyen a la perpetuación de la violencia familiar en el contexto peruano, incluyendo normas de género tradicionales y estereotipos que justifican la dominación masculina.

2.5 Causas que originan la violencia familiar

Se identifican las causas estructurales y personales que pueden dar lugar a la violencia familiar, destacando la importancia de abordar estas causas para prevenir futuros episodios de abuso.

2.6 Jurisprudencia nacional referida a casos de violencia familiar

Se revisa la jurisprudencia peruana relevante en casos de violencia familiar, analizando cómo los tribunales han interpretado y aplicado la legislación para proteger a las víctimas y sancionar a los agresores.

CAPÍTULO III. VIOLENCIA DE GÉNERO O CONTRA LA MUJER

3.1 Definición de violencia basada en género o contra la mujer

Se define el concepto de violencia de género y se distingue de otras formas de violencia, enfocándose en cómo las normas y expectativas de género contribuyen a la perpetuación de este tipo de violencia.

3.2 Violencia por orientación sexual e identidad de género

Se aborda la violencia basada en la orientación sexual e identidad de género, destacando los desafíos específicos que enfrentan las personas LGBTQ+ en relación con la violencia y discriminación.

3.3 Jurisprudencia en referencia a la violencia de género en el Perú

Se examina la evolución de la jurisprudencia peruana en casos de violencia de género, evaluando cómo los tribunales han interpretado y aplicado las leyes para proteger los derechos de las víctimas.

CAPÍTULO IV. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

4.1 Legislación internacional aplicada y tomada como referencia en Perú

Se analizan los tratados internacionales y convenciones que informan la legislación peruana en materia de derechos humanos y género, incluyendo la Declaración Universal de

Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

4.2 Análisis de la legislación nacional aplicada a los casos de violencia contra la mujer, género y familiar

Se realiza un análisis crítico de la legislación nacional peruana relacionada con la violencia contra la mujer y la violencia de género, evaluando su efectividad en la protección de los derechos de las víctimas y la prevención del abuso.

CAPÍTULO V. LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-LEY N° 30364

5.1 Objeto de la ley

Se explora el objeto y propósito de la Ley N° 30364, conocida como la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, destacando sus disposiciones clave para la protección de las víctimas.

5.2 Análisis y definición de principios de interpretación y aplicación de la ley

Se analizan los principios jurídicos fundamentales que guían la interpretación y aplicación de la Ley N° 30364, asegurando una aplicación coherente y efectiva de las disposiciones de protección.

5.3 Sujetos de protección

Se identifican los sujetos de protección bajo la Ley N° 30364, incluyendo a las mujeres y otros integrantes del grupo familiar que puedan verse afectados por actos de violencia.

5.4 Características de la víctima de violencia familiar y sexual en el Perú

Se detallan las características y necesidades específicas de las víctimas de violencia familiar y sexual en el contexto peruano, informando la implementación de medidas de protección adecuadas.

5.5 Principios en la legislación peruana sobre la violencia contra la mujer

Se analizan los principios fundamentales en la legislación peruana relacionada con la violencia contra la mujer, incluyendo principios de igualdad, no discriminación, interés superior del niño, debida diligencia, intervención inmediata y proporcionalidad.

5.6 Marco Conceptual

Se define y clarifica el marco conceptual utilizado en la legislación peruana para abordar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, asegurando una comprensión integral de los términos y procedimientos legales involucrados.

CAPÍTULO VI. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

6.1 Desarrollo de violencia contra las mujeres

Se explora la evolución y desarrollo de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y comunitario, analizando las causas y consecuencias de este tipo de violencia en la sociedad peruana.

6.2 Desarrollo de violencia contra los integrantes del grupo familiar

Se examina la violencia que afecta a otros integrantes del grupo familiar bajo el marco de la Ley N° 30364, asegurando una protección integral para todos los miembros que puedan verse afectados.

6.3 Situación de vulnerabilidad y estado de indefensible de la víctima

Se evalúa la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchas víctimas de violencia familiar y de género, enfocándose en enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad e intergeneracionalidad para mejorar la protección y el apoyo ofrecido.

CAPÍTULO VII. VALORACIÓN DE RIESGO

7.1 ¿Qué es la valoración de riesgo?

Se define el concepto de valoración de riesgo y su importancia en la evaluación de situaciones de violencia familiar y de género, proporcionando herramientas para identificar y gestionar riesgos potenciales.

7.2 Desarrollo de la ficha de valoración de riesgo

Se describe el proceso de desarrollo y aplicación de la ficha de valoración de riesgo en el contexto peruano, destacando su utilidad práctica en la toma de decisiones informadas para la protección de las víctimas.

7.3 Uso e importancia de la ficha de valoración de riesgo

Se discute la importancia del uso efectivo de la ficha de valoración de riesgo en la implementación de medidas de protección y la gestión de casos de violencia familiar y de género en el sistema judicial peruano.

CAPÍTULO VIII. VIOLENCIA FÍSICA

8.1 Definición, valor probatorio, factores y conductas

Se define la violencia física en el contexto de la legislación peruana, analizando su valor probatorio en procesos judiciales y los factores que influyen en la gravedad y frecuencia de las conductas violentas.

8.2 Medición del daño

Se explora la metodología utilizada para medir el daño físico causado por actos de violencia, asegurando una evaluación justa y precisa de las consecuencias para las víctimas.

CAPÍTULO IX. VIOLENCIA PSICOLÓGICA

9.1 Definición, valor probatorio y factores de riesgo

Se define la violencia psicológica y se evalúa su valor probatorio en el contexto legal, identificando los factores de riesgo asociados y las estrategias para su detección y abordaje.

9.2 Definición de daño psicológico

Se clarifica el concepto de daño psicológico en casos de violencia de género y familiar, asegurando una comprensión integral de las consecuencias a largo plazo para las víctimas.

9.3 Situaciones de maltrato psicológico

Se analizan diferentes situaciones de maltrato psicológico que pueden surgir en contextos de violencia familiar y de género, enfocándose en cómo estas afectan el bienestar emocional y mental de las víctimas.

CAPÍTULO X. VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA ECONÓMICA-PATRIMONIAL

10.1 Violencia sexual, consideraciones, características, modalidades

Se examina la violencia sexual en el Perú, incluyendo sus características específicas, modalidades de perpetración y las barreras para la denuncia y la justicia efectiva.

10.2 Violencia económica o patrimonial, consideraciones, características, modalidades

Se analiza la violencia económica o patrimonial como una forma de control y abuso en relaciones de pareja y familiares, discutiendo estrategias legales y sociales para su prevención y erradicación.

CAPÍTULO XI. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PLANO LABORAL

11.1 Conducta Sexual

Se aborda la conducta sexual inapropiada y otras formas de acoso que pueden ocurrir en el ámbito laboral, discutiendo medidas legales y políticas para proteger a las trabajadoras contra estas formas de violencia.

11.2 Conducta Sexista

Se analiza la discriminación basada en el género en el lugar de trabajo, identificando prácticas y políticas discriminatorias y las estrategias para promover ambientes laborales inclusivos y seguros para todas las personas.

CAPÍTULO XII. CERTIFICADO MÉDICO

12.1 Valor probatorio de los certificados médicos

Se examina el valor probatorio de los certificados médicos en casos de violencia de género y familiar, asegurando que estos documentos sean adecuadamente utilizados en procesos judiciales para proteger a las víctimas.

12.2 Diferencia entre certificado médico e informe médico

Se clarifica la diferencia entre un certificado médico y un informe médico en el contexto legal, destacando las características y propósitos específicos de cada documento en la evaluación de casos de violencia.

12.3 Parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal

Se explora la normativa y los estándares utilizados por el Instituto de Medicina Legal para la emisión de certificados médicos en casos de violencia de género y familiar, asegurando la calidad y fiabilidad de la evidencia médica presentada.

12.4 Contenido del certificado e informe médico

Se detalla el contenido específico que debe incluir un certificado médico o informe médico en casos de violencia, asegurando que la información proporcionada sea completa y relevante para los procesos judiciales.

CAPÍTULO XIII. PROCESO ESPECIAL (PARTE 1)

13.1 ¿Qué juzgados son competentes?

Se identifican los juzgados competentes para el procesamiento de casos de violencia familiar y de género bajo el marco del proceso especial establecido por la Ley N° 30364, garantizando una administración de justicia efectiva y especializada.

13.2 Presupuestos procesales en el proceso especial

Se detallan los requisitos procesales que deben cumplirse para iniciar y llevar a cabo un proceso especial en casos de violencia familiar y de género, asegurando el cumplimiento de los derechos de las víctimas y los principios de debido proceso.

CAPÍTULO XIV. PROCESO ESPECIAL (PARTE 2)

14.1 Desarrollo de la audiencia

Se describe el procedimiento para la realización de audiencias dentro del proceso especial, destacando la importancia de garantizar un espacio seguro y respetuoso para las víctimas durante la presentación de pruebas y testimonios.

14.2 Remisión de expedientes al Ministerio Público

Se analiza el papel del Ministerio Público en la investigación y persecución de casos de violencia familiar y de género, asegurando una cooperación efectiva entre las autoridades judiciales y fiscales para garantizar la protección de las víctimas y la rendición de cuentas de los agresores.

14.3 Etapas del proceso especial

Se detallan las diferentes etapas del proceso especial establecido por la Ley N° 30364, desde la presentación de la denuncia hasta la ejecución de medidas de protección y la resolución final del caso, asegurando una guía clara para todos los actores involucrados en el sistema de justicia.

CAPÍTULO XV. PROCESO ESPECIAL (PARTE 3)

15.1 Actuación de medios probatorios

Se discuten los tipos de pruebas admisibles dentro del proceso especial, incluyendo testimonios, informes periciales y otros medios de evidencia que pueden utilizarse para demostrar casos de violencia familiar y de género.

15.2 Declaración de la víctima

Se analiza el procedimiento para la declaración de las víctimas de violencia familiar y de género dentro del proceso especial, asegurando que se respeten sus derechos y se minimice la revictimización durante la administración de justicia.

15.3 Proceso de faltas

Se explora el proceso para la administración de justicia en casos de faltas relacionadas con la violencia familiar y de género, destacando las medidas correctivas y sancionadoras que pueden aplicarse para prevenir la repetición de conductas abusivas.

15.4 Proceso penal

Se analiza el procedimiento penal para la persecución y sanción de delitos graves relacionados con la violencia familiar y de género, asegurando una respuesta efectiva del sistema judicial para proteger a las víctimas y garantizar la rendición de cuentas de los agresores.

CAPÍTULO XVI. PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y ELABORACIÓN DEL INFORME

16.1 Características de las víctimas de maltrato

Se identifican las características comunes de las víctimas de violencia familiar y de género, incluyendo los efectos del trauma psicológico y emocional en su bienestar general y su capacidad para participar en procesos judiciales.

16.2 Instrumentos de evaluación de la sistemología asociada

Se presentan diferentes instrumentos de evaluación utilizados para medir el impacto psicológico del maltrato en las víctimas, incluyendo entrevistas estructuradas y escalas de evaluación de síntomas, proporcionando herramientas para una evaluación integral y precisa.

16.2.1 Entrevista semiestructurada para víctimas de maltrato doméstico

Se describe el uso de entrevistas semiestructuradas como método de evaluación psicológica para víctimas de violencia familiar y de género, destacando la importancia de establecer un entorno seguro y confidencial para facilitar la revelación de información sensible.

16.2.2 Escala de gravedad de síntomas del trastorno de estrés postraumático

Se analiza la escala de gravedad de síntomas del trastorno de estrés postraumático como herramienta de evaluación para medir el impacto psicológico del trauma en las víctimas de violencia familiar y de género, proporcionando una guía estructurada para la evaluación clínica.

16.2.3 Escala de inadapción

Se explora la escala de inadapción como método de evaluación para medir la adaptación psicológica de las víctimas de violencia familiar y de género, identificando áreas de vulnerabilidad y necesidades de intervención psicológica.

16.2.4 STAI

Se describe el uso del Inventario de Ansiedad Estado-Rasgo (STAI) como herramienta de evaluación para medir los niveles de ansiedad en las víctimas de violencia familiar y de género, proporcionando insights sobre el impacto emocional del trauma y la necesidad de apoyo psicológico continuo.

16.2.5 BDI

Se analiza el Inventario de Depresión de Beck (BDI) como método de evaluación para medir los niveles de depresión en las víctimas de violencia familiar y de género, identificando síntomas clínicos y orientando intervenciones terapéuticas para mejorar el bienestar emocional y mental de las víctimas.

16.3 Integración de la información y elaboración del informe

Se discute el proceso de integración de información recolectada durante la evaluación psicológica de las víctimas de violencia familiar y de género, asegurando la preparación de informes detallados y precisos para apoyar los procesos judiciales y las intervenciones terapéuticas.

CAPÍTULO XVII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

17.1 Concepto de medidas de protección

Se define el concepto de medidas de protección en el contexto de la violencia familiar y de género, identificando las acciones legales y sociales destinadas a garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas y sus familias.

17.2 Vigencia y ejecución

Se discute la implementación y ejecución de medidas de protección, asegurando que estas sean efectivas y adecuadamente supervisadas para cumplir con los objetivos de seguridad y apoyo para las víctimas de violencia familiar y de género.

17.3 Trámite de impugnación

Se analiza el proceso de impugnación de medidas de protección, incluyendo los procedimientos legales para revisar y ajustar las medidas existentes en función de las necesidades cambiantes de las víctimas y las evaluaciones de riesgo actualizadas.

17.4 Las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar

Se describen las medidas específicas de protección disponibles para las víctimas de violencia familiar, incluyendo órdenes de alejamiento, asistencia psicológica y acceso a refugios seguros, asegurando una respuesta integral y coordinada para mitigar los riesgos y proporcionar apoyo a largo plazo.

CAPÍTULO XVIII. MEDIDAS CAUTELARES

18.1 Concepto de medidas cautelares

Se define el concepto de medidas cautelares en el contexto de la violencia familiar y de género, identificando las acciones judiciales preventivas destinadas a proteger a las víctimas y garantizar la efectividad de los procesos legales en curso.

18.2 Forma de solicitud

Se explica el procedimiento para la solicitud de medidas cautelares, incluyendo los requisitos y documentación necesaria para respaldar la petición ante las autoridades judiciales competentes, asegurando una aplicación rápida y efectiva en situaciones de emergencia.

18.3 Criterios de determinación

Se discuten los criterios utilizados por los tribunales para determinar la necesidad y proporcionalidad de las medidas cautelares en casos de violencia familiar y de género, asegurando que las decisiones judiciales protejan los derechos de las víctimas y respeten los principios de justicia.

18.4 Impugnación

Se analiza el proceso de impugnación de medidas cautelares, incluyendo los recursos legales disponibles para revisar y ajustar las decisiones judiciales en función de nuevas evidencias o cambios en las circunstancias de los casos de violencia familiar y de género.

CAPÍTULO XIX. FLAGRANCIA

19.1 Situaciones de flagrancia contempladas en la ley

Se identifican las situaciones específicas de flagrancia contempladas en la legislación peruana, incluyendo los casos de violencia familiar y de género en los que la intervención inmediata de las autoridades es necesaria para proteger a las víctimas y prevenir daños adicionales.

19.2 Actuación de la autoridad competente

Se describe el papel y la responsabilidad de las autoridades competentes en la gestión de situaciones de flagrancia relacionadas con la violencia familiar y de género, asegurando una respuesta rápida y eficaz para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas.

19.3 Contenido del acta de detención

Se detalla el contenido específico que debe incluir un acta de detención en casos de flagrancia, asegurando que todos los procedimientos y evidencias sean documentados adecuadamente para respaldar acciones judiciales posteriores contra los agresores.

19.4 Flagrancia en caso de riesgo severo

Se analiza la aplicación de medidas especiales de flagrancia en situaciones de riesgo severo para las víctimas de violencia familiar y de género, garantizando una respuesta urgente y proporcionada de las autoridades para mitigar amenazas inmediatas y proteger vidas.

19.5 Desarrollo de proceso inmediato

Se explora el procedimiento para la implementación de un proceso inmediato en casos de flagrancia relacionados con la violencia familiar y de género, asegurando que las víctimas reciban justicia rápida y efectiva mientras se protegen sus derechos y garantías procesales.

CAPÍTULO XX. DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

20.1 Violación sexual

Se analiza el delito de violación sexual en el marco de la legislación peruana, incluyendo las formas de perpetración, las circunstancias agravantes y las penas asociadas, asegurando una respuesta legal efectiva para proteger a las víctimas y sancionar a los agresores.

20.2 Violación de personas en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir

Se explora el delito de violación de personas en estado de inconsciencia o incapacidad para resistir, destacando las vulnerabilidades específicas de las víctimas y las medidas judiciales necesarias para garantizar la justicia y el apoyo adecuado a las personas afectadas.

20.3 Violación sexual de persona con incapacidad

Se analiza el delito de violación sexual de persona con incapacidad en el contexto de la violencia familiar y de género, asegurando una protección legal efectiva para las víctimas más vulnerables y una rendición de cuentas justa para los agresores.

20.4 Casos especiales de violación sexual

Se discuten casos especiales de violación sexual, incluyendo la violación de menores de edad y otros contextos específicos en los que se cometen estos delitos graves, asegurando una respuesta legal y social integral para proteger a las víctimas y garantizar la justicia.

CAPÍTULO XXI. VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO PENAL

21.1 Análisis de la violencia familiar y el derecho penal

Se realiza un análisis exhaustivo de la violencia familiar en el marco del derecho penal peruano, evaluando los delitos, sanciones y medidas judiciales aplicables para proteger a las víctimas y garantizar la rendición de cuentas de los agresores.

21.2 Delitos relacionados con la violencia familiar

Se identifican y analizan los delitos relacionados con la violencia familiar, incluyendo las diversas formas de abuso y agresión, asegurando que las autoridades judiciales puedan intervenir adecuadamente para prevenir daños adicionales y proteger a las víctimas.

21.3 Procedimientos y sanciones

Se describen los procedimientos y sanciones legales para la persecución de delitos relacionados con la violencia familiar, asegurando una aplicación efectiva de la ley y una justicia proporcional para los agresores, con un enfoque en la protección de los derechos de las víctimas.

21.4 Aplicación de penas y condenas

Se discute la aplicación de penas y condenas en casos de violencia familiar, asegurando que las sanciones impuestas a los agresores sean proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos y que se promueva la reintegración segura de las víctimas en la comunidad.

CAPÍTULO XXII. VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO PROCESAL PENAL

22.1 Aspectos relevantes del derecho procesal penal

Se analizan los aspectos relevantes del derecho procesal penal en relación con la violencia familiar, incluyendo la investigación de delitos, la recolección de pruebas y la celebración de audiencias, asegurando un proceso legal justo y transparente para todas las partes involucradas.

22.2 Investigación de delitos de violencia familiar

Se describe el proceso de investigación de delitos de violencia familiar en el contexto del derecho procesal penal, identificando los pasos necesarios para recolectar pruebas y documentación que respalde las acciones judiciales contra los agresores.

22.3 Recolección y valoración de pruebas

Se explora la recolección y valoración de pruebas en casos de violencia familiar, asegurando que la evidencia presentada durante los procesos judiciales sea adecuada y suficiente para respaldar las decisiones judiciales y las medidas de protección para las víctimas.

22.4 Celebración de audiencias en casos de violencia familiar

Se analiza la celebración de audiencias en casos de violencia familiar, asegurando que estos procedimientos sean conducidos de manera justa y respetuosa, y que proporcionen un espacio seguro para que las víctimas presenten testimonios y evidencias relevantes.

CAPÍTULO XXIII. APLICACIÓN DE LA LEY

23.1 Aplicación de la Ley N° 30364

Se explora la aplicación de la Ley N° 30364 sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el sistema judicial peruano, asegurando que las disposiciones

legales sean correctamente interpretadas y aplicadas para garantizar la protección de las víctimas y la sanción de los agresores.

23.2 Interpretación de la Ley N° 30364

Se analiza la interpretación de la Ley N° 30364 por parte de las autoridades judiciales, asegurando que los principios y disposiciones de la legislación sean adecuadamente aplicados en casos de violencia familiar y de género para garantizar la justicia y el apoyo a las víctimas.

23.3 Aplicación del marco legal en casos de violencia familiar

Se describe la aplicación del marco legal en casos de violencia familiar y de género, asegurando que las normativas y procedimientos establecidos por la Ley N° 30364 sean efectivamente implementados por las autoridades competentes para proteger los derechos de las víctimas y promover la igualdad de género.

23.4 Adaptación del marco legal

Se discute la adaptación del marco legal para abordar las necesidades y desafíos emergentes relacionados con la violencia familiar y de género, asegurando que la legislación vigente sea actualizada y mejorada de manera continua para fortalecer la protección de las víctimas y la rendición de cuentas de los agresores.

CAPÍTULO XXIV. IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

24.1 Implementación de políticas públicas

Se explora la implementación de políticas públicas para abordar la violencia familiar y de género en el Perú, identificando los desafíos y estrategias clave para fortalecer la respuesta institucional y comunitaria frente a este grave problema social.

24.2 Monitoreo y evaluación

Se discuten los mecanismos de monitoreo y evaluación utilizados para medir el impacto de las políticas públicas implementadas en la prevención y respuesta a la violencia familiar y de género, asegurando la eficacia y eficiencia de las intervenciones gubernamentales.

24.3 Fortalecimiento de capacidades

Se analizan las estrategias para el fortalecimiento de capacidades en el ámbito público y privado, asegurando que los profesionales y organizaciones involucradas en la lucha contra la violencia familiar y de género cuenten con los recursos y conocimientos necesarios para brindar una respuesta efectiva y empática.

24.4 Cooperación y coordinación interinstitucional

Se explora la cooperación y coordinación interinstitucional como mecanismos clave para mejorar la respuesta multisectorial a la violencia familiar y de género, asegurando una colaboración efectiva entre diferentes actores y la implementación de políticas integrales y coordinadas.

CAPÍTULO XXV. PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

25.1 Programas de asistencia social

Se describen los programas de asistencia social implementados para apoyar a las víctimas de violencia familiar y de género en el Perú, asegurando que las personas afectadas tengan acceso a servicios básicos, apoyo emocional y recursos necesarios para reconstruir sus vidas.

25.2 Intervención psicosocial

Se analiza la intervención psicosocial como componente fundamental de los programas de asistencia social para las víctimas de violencia familiar y de género, proporcionando atención

terapéutica y apoyo emocional para mejorar el bienestar general y la recuperación de las personas afectadas.

25.3 Asistencia legal

Se explora la asistencia legal disponible para las víctimas de violencia familiar y de género en el Perú, asegurando que puedan acceder a representación legal gratuita y servicios de asesoramiento para proteger sus derechos y facilitar su participación en procesos judiciales.

25.4 Apoyo para la reintegración social

Se discuten las estrategias de apoyo para la reintegración social de las víctimas de violencia familiar y de género, asegurando que tengan acceso a oportunidades educativas, capacitación laboral y empleo digno para reconstruir sus vidas y fortalecer su autonomía personal.

CAPÍTULO XXVI. LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA SALUD

26.1 Análisis de la violencia familiar y la salud

Se realiza un análisis de los impactos de la violencia familiar en la salud física y mental de las víctimas, identificando los efectos adversos y las complicaciones a largo plazo asociadas con este grave problema social.

26.2 Consecuencias de la violencia familiar para la salud física

Se examinan las consecuencias de la violencia familiar para la salud física de las víctimas, incluyendo lesiones, enfermedades crónicas y discapacidades temporales o permanentes causadas por actos de agresión y abuso.

26.3 Consecuencias de la violencia familiar para la salud mental

Se analizan las consecuencias de la violencia familiar para la salud mental de las víctimas, incluyendo trastornos psicológicos como ansiedad, depresión, estrés postraumático y trastornos de la conducta alimentaria, con un enfoque en la prevención y tratamiento efectivo.

26.4 Intervención y apoyo médico

Se discuten las estrategias de intervención y apoyo médico para las víctimas de violencia familiar, asegurando que tengan acceso a servicios de atención médica integral, terapia psicológica y tratamiento especializado para abordar las secuelas físicas y emocionales del abuso.

CAPÍTULO XXVII. EL ROL DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

27.1 Papel de las organizaciones no gubernamentales

Se analiza el papel de las organizaciones no gubernamentales en la lucha contra la violencia familiar y de género en el Perú, identificando sus contribuciones en la sensibilización, prevención, atención y protección de las víctimas en riesgo.

27.2 Proyectos y programas

Se describen los proyectos y programas implementados por las organizaciones no gubernamentales para abordar la violencia familiar y de género, asegurando que respondan de manera efectiva a las necesidades de las víctimas y promuevan la igualdad de género en todos los niveles de la sociedad.

27.3 Cooperación con el Estado

Se explora la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales y el Estado peruano en la implementación de políticas públicas y programas de apoyo para las víctimas de

violencia familiar y de género, asegurando una respuesta integral y coordinada frente a este grave problema social.

27.4 Monitoreo y evaluación

Se discuten los mecanismos de monitoreo y evaluación utilizados por las organizaciones no gubernamentales para medir el impacto de sus intervenciones en la prevención y respuesta a la violencia familiar y de género, asegurando la eficacia y eficiencia de sus programas.

CAPÍTULO XXVIII. EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

28.1 Importancia de la educación y concientización

Se destaca la importancia de la educación y concientización en la prevención y erradicación de la violencia familiar y de género, identificando estrategias y acciones clave para promover una cultura de respeto, igualdad y no violencia en la sociedad peruana.

28.2 Educación en valores y derechos

Se analiza la educación en valores y derechos como estrategia fundamental para la prevención de la violencia familiar y de género, asegurando que las generaciones futuras estén informadas y empoderadas para promover relaciones saludables y respetuosas desde temprana edad.

28.3 Formación docente y capacitación

Se explora la formación docente y la capacitación en género como herramientas clave para fomentar una educación inclusiva y libre de violencia en las instituciones educativas, asegurando que los profesionales de la educación estén preparados para abordar temas sensibles y promover valores de igualdad.

28.4 Campañas de sensibilización

Se describen las campañas de sensibilización implementadas para concienciar sobre la violencia familiar y de género en la sociedad peruana, destacando su impacto en la promoción de comportamientos y actitudes respetuosas hacia los derechos humanos y la dignidad de las personas.

CAPÍTULO XXIX. EL ROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

29.1 Papel de los medios de comunicación

Se analiza el papel de los medios de comunicación en la prevención y sensibilización sobre la violencia familiar y de género, identificando estrategias y enfoques efectivos para informar y educar a la población sobre este grave problema social.

29.2 Cobertura responsable y ética

Se discute la importancia de una cobertura responsable y ética de los medios de comunicación en casos de violencia familiar y de género, asegurando que las noticias y reportajes respeten la privacidad de las víctimas y promuevan el respeto por los derechos humanos.

29.3 Colaboración con expertos y organizaciones

Se explora la colaboración entre los medios de comunicación, expertos y organizaciones especializadas en la lucha contra la violencia familiar y de género, asegurando que la información difundida sea precisa, equilibrada y contribuya a la sensibilización y prevención de este grave problema social.

29.4 Impacto en la opinión pública

Se analiza el impacto de la cobertura mediática en la opinión pública sobre la violencia familiar y de género, identificando su papel en la promoción de cambios sociales, actitudes positivas y acciones colectivas para erradicar la violencia y promover relaciones equitativas.

CAPÍTULO XXX. ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN

30.1 Estrategias de prevención

Se describen las estrategias de prevención implementadas para abordar la violencia familiar y de género en el Perú, identificando acciones clave para promover el respeto, la igualdad y la no violencia en todos los ámbitos de la sociedad.

30.2 Formación y empoderamiento

Se analiza la formación y el empoderamiento como estrategias fundamentales para prevenir la violencia familiar y de género, asegurando que las personas estén informadas, capacitadas y motivadas para promover relaciones saludables y equitativas en sus comunidades.

30.3 Fortalecimiento de redes comunitarias

Se explora el fortalecimiento de redes comunitarias como estrategia para prevenir la violencia familiar y de género, asegurando que las comunidades puedan colaborar de manera efectiva en la identificación, denuncia y apoyo a las víctimas en riesgo.

30.4 Participación activa de la sociedad civil

Se discute la participación activa de la sociedad civil en la prevención de la violencia familiar y de género, asegurando que las organizaciones y ciudadanos trabajen en colaboración con el Estado para promover políticas públicas inclusivas y medidas efectivas de protección.

CAPÍTULO XXXI. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

31.1 Derechos y garantías

Se describen los derechos y garantías de las víctimas de violencia familiar y de género en el Perú, asegurando que puedan acceder a medidas de protección, asistencia legal y apoyo emocional para salvaguardar su bienestar y facilitar su recuperación.

31.2 Acceso a la justicia

Se analiza el acceso a la justicia para las víctimas de violencia familiar y de género, asegurando que tengan la capacidad de denunciar, participar en procesos judiciales y obtener reparación por los daños causados, con un enfoque en la equidad y la transparencia.

31.3 Medidas de protección

Se explora la implementación de medidas de protección para las víctimas de violencia familiar y de género, asegurando que se adopten acciones legales y sociales efectivas para garantizar su seguridad y bienestar, y para prevenir la repetición de actos abusivos.

31.4 Apoyo psicológico y rehabilitación

Se discuten las estrategias de apoyo psicológico y rehabilitación para las víctimas de violencia familiar y de género, asegurando que tengan acceso a servicios especializados para la recuperación emocional y la reintegración social después de experiencias traumáticas.

CAPÍTULO XXXII. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

32.1 Cooperación internacional

Se explora la cooperación internacional en la lucha contra la violencia familiar y de género, identificando estrategias y mecanismos de colaboración entre países para promover estándares globales de derechos humanos y proteger a las víctimas en todos los niveles.

32.2 Intercambio de buenas prácticas

Se analiza el intercambio de buenas prácticas entre países en la prevención y respuesta a la violencia familiar y de género, asegurando que las experiencias exitosas sean compartidas y adaptadas para fortalecer las políticas y programas a nivel global.

32.3 Apoyo técnico y financiero

Se discute el apoyo técnico y financiero proporcionado por organizaciones internacionales para fortalecer la respuesta nacional a la violencia familiar y de género, asegurando que los recursos y conocimientos especializados estén disponibles para los países que enfrentan desafíos significativos en este ámbito.

32.4 Coordinación multilateral

Se describe la coordinación multilateral como un enfoque estratégico para abordar la violencia familiar y de género a través de la cooperación entre países y organizaciones internacionales, asegurando una respuesta global y coordinada para proteger a las víctimas y promover la igualdad de género.

CAPÍTULO XXXIII. PERSPECTIVAS FUTURAS Y DESAFÍOS

33.1 Perspectivas futuras

Se examinan las perspectivas futuras en la lucha contra la violencia familiar y de género en el Perú, identificando oportunidades para fortalecer el marco legal, mejorar la implementación de políticas públicas y promover una cultura de respeto y no violencia en la sociedad.

33.2 Desafíos emergentes

Se discuten los desafíos emergentes en la prevención y respuesta a la violencia familiar y de género, incluyendo factores socioeconómicos, culturales y tecnológicos que requieren una atención especial para abordar las nuevas formas de violencia y proteger los derechos de las víctimas.

33.3 Innovación y adaptación

Se explora la innovación y adaptación como estrategias clave para enfrentar los desafíos emergentes en la lucha contra la violencia familiar y de género, asegurando que las políticas y

programas sean actualizados y mejorados de manera continua para responder eficazmente a las necesidades de las víctimas.

33.4 Compromiso y colaboración

Se analiza el compromiso y la colaboración como principios fundamentales para avanzar en la erradicación de la violencia familiar y de género en el Perú, asegurando que los actores estatales, no estatales y la sociedad civil trabajen juntos para promover cambios positivos y duraderos en la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

American Psychological Association (2011). *“Orientación sexual e identidad de género”.* http://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx>. Véase también Institute of Medicine (US) Committee on Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Health Issues and Research Gaps and Opportunities, “Development of sexual orientation and gender identity”, en The Health of Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender People. Building a Foundation for Better Understanding. Washington, D. C., National Academies Press (US), 2011. <https://www.ncbi.nlm. nih.gov/books/NBK64806/>

Albújar (2019). *Análisis de los criterios contenidos en los documentos de valoración médico legal en violencia de género en la provincia de Chiclayo.* (Tesis). Facultad de Derecho. Escuela Profesional de Derecho. Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú

Álvarez, Sánchez & Bojó (Coord.) (2016). *Manual de atención psicológica a víctimas de maltrato machista.* Colegio Oficial de la Psicología de Gipuzkoa. https://www.cop.es/GT/Manual.pdf

Apari & Astoquilca (2021). *Dependencia emocional y bienestar psicológico en mujeres víctimas de violencia de pareja de la provincia de Ica, 2021.* Escuela profesional de psicología. Universidad César Vallejo. Lima – Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62096/Apari_PEA-Astoquilca_RMDR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arbach & Álvarez (2009). *Evaluación de la violencia psicológica en la pareja en el ámbito forense. Documentos de Trabajo.* Investigación (Ayuda a la investigación, 2008). Estudio financiado por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya. https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/91051/SC-3-158-09_cas.pdf?sequence=1

Asensi (2008). *La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. Revista Internauta de Práctica Jurídica.* Núm. 21, año enero-junio 2008, págs. 15-29. https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf

Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) (s/f). *Estado SIN acoso. Infórmate sobre el hostigamiento sexual.* www.servir.gob.pe.

Ayvar (2007). *Violencia familiar interés de todos doctrina, jurisprudencia y legislación.* Arequipa: Editorial ADRUS.

Banco Mundial (2017). *Orientación sexual e identidad de género.* https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/brief/sexual-orientation-and-gender-identity.print

Bardales (2018). *Violencia en el ámbito familiar y violencia sexual en las personas con discapacidad.* Prevalencia y factores asociados. MIMP, Lima.

Bardales & Cardeña (2001). *Estrategias de intervención profesional frente a la violencia familiar.* Ponencia presentada al XVII Seminario Latinoamericano de Escuelas de Trabajo Social. Lima-Perú.

Bardales & Huallpa (2009). "*Violencia Familiar y Sexual en Mujeres y Varones de 15 a 59 Años. Estudio realizado en los Distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto".* Reimpresión MIMDES. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Perú.

Bátiz (2017). *Dr. Bátiz: "¿Certificado médico? ¿Informe médico? No es lo mismo".* Bilbao 11/12/2017, medicosypacientes.com. http://www.medicosypacientes.com/opinion/dr-batiz-certificado-medico-informe-medico-no-es-lo-mismo

Batthyány (2007). *Articulación entre vida laboral y vida familiar. Las prácticas de cuidado infantil de trabajadoras asalariadas de Montevideo. En publicación: Género, familias y trabajo: rupturas y continuidades. Desafíos para la investigación política.* Gutiérrez, María Alicia. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires.

Batthyány, Genta & Perrotta (2012). *La población uruguaya y el cuidado: Persistencias de un mandato de género. Encuesta nacional sobre representaciones sociales del cuidado: Principales resultados.* CEPAL - Serie Mujer y desarrollo N° 117. Santiago de Chile.

Bautista & Herrero (2007). *Manual de derecho de familia.* Ediciones Jurídicas. Lima-Perú. Segunda reimpresión.

Bourdieu (1998). *La dominación masculina.* Paris, France: Editions du Seuil.

Brañes (2006). *Violencia de género.* La Paz, Bolivia: CIDEM (Centro de Información y Desarrollo de la Mujer Bolivia).

Britos & Hernández (2017). *Discusión sobre los conceptos "Vulnerabilidad" y "Consentimiento" en el Protocolo de Palermo. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo.* Cartagena (Colombia) Vol. IX. Nº 18: 12-20, julio-diciembre 2017. file:///C:/Users/sablich2000/Downloads/Dialnet-DiscusionSobreLosConceptosDeVulnerabilidadYConsent-6857133.pdf

Bustamante (2016). *Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer (estudio aplicado en el Juzgado de familia de la provincia de Canchis Enero Agosto del 2016).* Universidad Andina del Cusco. Repositorio digital de tesis. Cusco - Perú. 2016. https://1library.co/es/download/880847385675726849

Cabanellas (1979). *Diccionario Jurídico Elemental.* Nueva edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas De las Cuevas. Editorial Heliasta S.R.L. Primera edición 1979. Undécima edición, 1993.

Calderón (2009). *Teoría de conflictos de Johan Galtung. Revista de Paz y Conflictos. Núm. 2, 2009,* pp. 60-81 Universidad de Granada. Granada, España. https://www.redalyc.org/pdf/2050/205016389005.pdf

Campbell & cols. (1994). *Relationship status of battered women over time. Journal of Family Violence,* 9(2), 99-111.

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (2011). *La reparación del daño en materia de violencia contra las mujeres. Información analítica 2011.* Cámara de Diputados. LXI Legislatura. México. http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_31.pdf

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2004). *Las reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.* Gaceta. Editorial. Nº 22. https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/Gaceta_22_sp_0.pdf

Cerna (2014). *La ley: El ángulo de la noticia, 2014.* <http://laley.pe/not/1931/se-prohibe-la-posesiony-el-uso-de-armas-de-fuego-para-condenados-por-violencia-familiar/>

Chiarotti (2009). *La responsabilidad de los municipios en la prevención de la violencia contra las mujeres en las ciudades.* En FALU, ANA (editora), Mujeres en la ciudad. De violencias y derechos. Santiago de Chile: Red Mujer y Hábitat de América Latina-Ediciones SUR,

pp. 61-75. http://www.sitiosur.cl/publicacionescatalogodetallephp?PID=3535&doc=Y&lib=Y&rev=Y&art=Y&doc1=Y&vid=Y&autor=&coleccion=Coediciones&tipo=ALL&nunico=2147483647#descargar

Chuquicallata (2019). *«Ya no más», la canción de Susan Ochoa contra la violencia de género que se impuso en Viña del Mar.* https://lpderecho.pe/cancion-contra-violencia-genero-impuso-vina-mar-2019

Cruz, Lermo & Divizzia (2002). *Violencia por la pareja y su asociación con el deseo de morir o con el intento suicida a lo largo de la vida en mujeres unidas de Lima Metropolitana y Callao – 2002.* Anales de Salud Mental 2015 / Volumen XXXI. Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi", Lima-Perú.

Dávalos & Contreras (2018). *Aplicación de la ley del feminicidio y el sistema de justicia peruana 2017-2018.* Universidad Autónoma del Perú. Lima - Perú.

Defensoría del Pueblo (2006). *Violencia Familiar, Un análisis desde el Derecho Penal.* Informe Defensorial Nº 110.

Defensoría del Pueblo del Perú (2016). *El Informe defensorial N° 175.*

Defensoría del Pueblo (2017). *Derechos de las personas en situación de vulnerabilidad en la gestión de riesgos ante emergencias y desastres.* https://www.defensoria.gob.pe/emergenciasydesastresnaturales/images/derechos_personas_en_situacion_vulnerabilidad_en_la_gestion_de_riesgos_ante_emergencias_y_desastres.pdf

Defensoría del Pueblo (2018). *La ficha de valoración de riesgo puede salvar vidas. 4:46 PM 28/08/2018.* https://www.defensoria.gob.pe/la-ficha-de-valoracion-de-riesgo-puede-salvar-vidas

Delgado (2017). *Alcances de la Ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – Cusco 2015-2016.* Tesis de Pregrado. Universidad Andina de Cusco. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Cusco-Perú.

Díaz, Rodríguez & Valega (2019). *Feminicidio: interpretación de un delito de violencia basada en género. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento*

Académico de Derecho (CICAJ-DAD). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú.

Enneccerus (1953). *Tratado de Derecho civil, primer tomo: Parte general, v. 1: Introducción. Derecho objetivo. Derechos subjetivos. Sujeto del derecho. Objeto del derecho.* Barcelona-España.

Espinoza, Vivanco, Veliz & Vargas (2019). *Violencia en la familia y en la relación de pareja en universitarios de Osorno, Chile. Polis, revista latinoamericana N° 32.* www.polislaagos.cl, pp. 122-139. Chile. https://scielo.conicyt.cl/pdf/polis/v18n52/0718-6568-polis-18-52-00122.pdf

Flores (2018). *Incidencia de violencia familiar en gestantes que acuden al Hospital de Santa María del Socorro en el periodo de Abril - Junio 2017.* Universidad Alas Peruanas. Escuela Profesional de Obstetricia. Ica – Perú. https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/5488

Galtung (1980). *The Basic Needs Approach, en Katrin Lederer, David Antal y Johan Galtung (Eds).* Human Needs: A Contribution to the Current Debate. Cambridge (Massachusetts), Oelgeschlager, Gunn & Hain; Koningstein, Anton Hain.

Galtung & Ikeda (2007). *Scegliere la pace.* Milano. Esperia.

Garmendia (2015). *La violencia en el Perú 2015. Artículo de revisión. Anales de la facultad de medicina.* Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de medicina San Fernando. Vol. 77 Núm. 2 (2016). Lima, Perú. https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/anales/article/view/11838/10814

González (2005). *La determinación del engaño típico en el delito de seducción. Doctrina. Derecho Penal.* https://derechopenalonline.com/la-determinacion-del-engano-tipico-en-el-delito-de-seduccion

Gran diccionario jurídico. Tomo 2 (2004). Terminologías jurídicas conceptuales. Terminologías jurídicas en inglés. A.F.A. Editores importadores S.A. Perú.

Granados & Jiménez (2008). *Guía Práctica para el otorgamiento de las medidas de protección (típica y atípica) para personas en condición de discapacidad y personas adultas.* Costa Rica.
file:///D:/Users/FN/Downloads/Gu%C3%ADa%20Pr%C3%A1ctica%20para%20el%20

Otorgamiento%20de%20las%20Medidas%20%20de%20Protecci%C3%B3n%20(T%C3%ADpicas%20y%20At%C3%ADpicas)%20para%20Personas%20en%20Condici%C3%B3n%20de%20Discapacidad%20%20y%20Personas%20Mayores..pdf

Herrera-López & Cruzado (2014). *Estrés postraumático y comorbilidad asociada en víctimas de la violencia política de una comunidad campesina de Huancavelica, Perú. 2013.* Rev Neuropsiquiatr 77 (3), 2014. http://www.scielo.org.pe/pdf/rnp/v77n3/a03v77n3.pdf

Iglesias de Ussel & Reher (1997). *En García, E. Psicología social de la familia*. España. Piados, 2000.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019. Marco normativo de la violencia familiar y sexual.* https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/marco.pdf

Jacobo (2016). *Prevalencia y tipos de violencia intrafamiliar en gestantes del Hospital San José de Chincha Alta – Ica, octubre 2015 - enero 2016.* Universidad Alas Peruanas. Escuela Profesional de Obstetricia. Ica – Perú. https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/4389

Larrea (2018). *Revista San Gregorio. Abril-junio 2018, págs. 70-77.* Universidad de Guayaquil. Ecuador. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6591257

Lasteros (2017). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016*. Universidad Tecnológica de los Andes. Abancay.

Ledesma (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar.* Revista IUS ET VERITAS, N° 54, Julio 2017. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077/19282

Macassi, coord. (2005). *El miedo a la calle: La seguridad de las mujeres en la ciudad.* Lima: Centro de la mujer peruana Flora Tristán; centro de intercambio y servicios para el cono sur.

Maristain (2018). *5 libros sobre el feminicidio, esa tragedia que atormenta a todo el mundo.* https://www.sinembargo.mx/04-08-2018/3451586.

Marques (2016). *Violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo denúnciela, combátala ¡Deténgala!* La internacional de servicios públicos - ISP Brasil, São Paulo.

Martínez (2013). *20 características de un hombre violento.* https://www.salud180.com/sexualidad/20-caracteristicas-de-un-hombre-violento

Mavila (1998). *Consideraciones actuales en materia de delitos sexuales.* CATHEDRA - Espíritu del derecho N° 2 - Año 2 - mayo 1998. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998_n3/cons_act_mat_del.htm

Melero (2010). *"Reivindicar la igualdad de mujeres y hombres en la sociedad: una aproximación al concepto de género", en Barataria.* Revista Castellano-Manchega de ciencias sociales, 11: 73-83.

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2009). *Plan nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015*. Lima.

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2016). *MIMP Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima-Perú. www.mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2016). *MIMP aprueba documento para medir riesgo en que viven víctimas de violencia.* Publicado: 27/7/2016. https://andina.pe/agencia/noticia-mimp-aprueba-documento-para-medir-riesgo-que-viven-victimas-violencia-623331.aspx

Ministerio de salud del Perú (2007). *Guía técnica para la atención integral de las personas afectadas por la violencia basada en género.* Dirección general de promoción de la salud. Primera edición. Lima.

Ministerio de salud y protección social (s/f). *Salud. Género. ¿Qué es el género?* https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/genero.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20a%20la%20Organizaci%C3%B3n,los%20hombres%20y%20las%20mujeres

Moncayo (2009). *Violencia sexual en el conflicto armado: barreras para acceder a la justicia.* Universidad Externado de Colombia. https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/001/1948/1/MAA-spa-2009-Violencia_sexual_en_el_conflicto_armado_barreras_para_acceder_a_la_justicia

Mujica (2011). *Violaciones sexuales en el Perú 2000-2009. Un informe sobre el estado de la situación.* Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos (PROMSEX). Lettera gráfica. Primera edición. Lima-Perú.

Naciones Unidas (2013). *Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos.* Derechos humanos. Oficina de alto comisionado. América del sur. Oficina regional. http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf

Negrón (2018). *Desvinculación de la competencia de los juzgados de familia en casos de violencia – familiar, a propósito del D.L. N°1323.* Tesis de pregrado. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque-Perú.

Nogueiras (2006). *La violencia en la pareja.* En C. Ruíz-Jarabo y P. Blanco (dirs.) La violencia contra las mujeres: Prevención y detección. Madrid: Díaz de Santos, pp. 39-55.

Núñez & Castillo (2015). *Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282.* Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos. Editorial Ediciones Legales. Lima.

Observatorio de jurisprudencia penal (2023). *Jurisprudencia del artículo 121-B del Código Penal.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.* LP pasión por el derecho. 21 de marzo, 2023. https://lpderecho.pe/articulo-121-b-codigo-penal-lesiones-graves-violencia-mujeres-integrantes-grupo-familiar/

Observatorio de jurisprudencia penal (2024). *Jurisprudencia del artículo 122-B del Código Penal.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.* LP pasión por el derecho. 20 agosto, 2024. https://lpderecho.pe/articulo-122-b-codigo-penal-agresiones-mujeres-integrantes-grupo-familiar

Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (2012). *Nota orientativa sobre el concepto de "abuso de una situación de vulnerabilidad" como medio para cometer el delito de trata de personas, expresado en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada

transnacional. Sección de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes de la UNODC. Viena, Austria. https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2012/UNODC_2012_Guidance_Note_-_Abuse_of_a_Position_of_Vulnerability_S-1.pdf

Organización de las Naciones Unidas mujeres (2017). *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*. SEGOB Secretaría de gobernación. INMUJERES Instituto Nacional de las mujeres. México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/293666/violenciaFeminicidaMx_07dic_web.pdf

Organización mundial de la salud (s/f). *Temas de salud, violencia contra la mujer*. https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica

Organización mundial de la salud (2016). *Obtenido del video denominado: Violencia de género ¿Qué es? Somos sociales*. 4 jun. 2016. Notas de Daniel. https://www.youtube.com/watch?v=ZzDMpo47d-0

Pérez (2017). *Señales de que estás en una relación violenta: así es como les pones un alto.* https://www.vix.com/es/relaciones/192985/senales-de-que-estas-en-una-relacion-violenta-asi-es-como-les-pones-un-alto

Pizaña (2003). *La violencia familiar*. Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología, Dirección General de Bibliotecas. Tesis para obtener el Grado de Máster en Derecho Penal.

Pizarro (2001). *La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina.* Serie Estudios Estadísticos. División de Estadística y Proyecciones Económicas. Naciones Unidas. CEPAL. Santiago de Chile.

Prevenir (2022). *Prevenir violencias de género: Experiencias y aprendizajes en América Latina y el Caribe Hispano (2010-2020).* Policy Brief. El rol de los gobiernos locales en la prevención de las violencias basadas en género. Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA. https://serviciosesencialesviolencia.org/wp-content/uploads/2023/01/PB-ROL-GOBIERNOS.pdf

Ramos (2004). *Movimiento Manuela Ramos y centro de la mujer Flora Tristán.*

Reátegui (2015). *Manual de derecho penal. Parte especial. Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros.* Pacífico editores S.A.C. Primera edición.

Redacción LP (2020). *¿Cómo imputar adecuadamente el «contexto de violencia familiar» exigido por el art. 108-B del Código Penal?* IP pasión por el derecho. https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violencia-familiar-art-108-b-codigo-penal

Rodas (2022). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* Comentada. D.S. N° 004-2020-MIMP-TUO de la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N° 009-2016 (Incluye modificatoria de la Ley N° 31439) Ubilex Asesores. Lima-Perú.

Rodríguez (2016). *Capítulo documentos médico legales. Dentro del libro medicina legal.* S. Martínez Murillo y L. Saldívar S. Editorial Méndez. Décimo novena edición. México.

Romero (2016). *Análisis de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa-2015.* Facultad de derecho. Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa-Perú.

Salinas (1997). *Delitos contra la vida y otros estudios de Derecho Penal.* Palestra Editores. Primera Edición. Lima.

Salinas (2016). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.* Doctrina y jurisprudencia. 3ra. Edición. Instituto Pacífico. Pacífico Editores S.A.C.

Sampson (2016). *¿Qué es la psicología cultural? Psicología cultural.* Universidad del Valle. http://psicologiacultural.org/Pdfs/Materiales/Que%20es%20la%20Psicologia%20Cultural.pdf

Sánchez (2009). *Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres.* Tesis Doctoral. Departament de psicobiología. Universitat de València. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10204/sanchez.pdf

San Martin (2017). *Delito & proceso penal. Nuevas perspectivas a cinco instituciones penales.* Lima. Jurista Editores

Sarmiento (2018). *Ficha de "valoración de riesgo" para víctimas de violencia.* 28 ago. 2018. Familiar.

https://www.youtube.com/watch?time_continue=90&v=qFv0bjehgtM&feature=emb_logo

Serra (2011). *Fenomenología, violencia y desconstrucción. Investigaciones fenomenológicas, vol. monográfico 3: Fenomenología y política.* https://www2.uned.es/dpto_fim/InvFen/InvFen_M.03/pdf/InvFen_M03.pdf

Serra (2011). *Fenomenología, violencia y desconstrucción. Investigaciones fenomenológicas, vol. monográfico 3: Fenomenología y política.* Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, España. file:///C:/Users/Rocio/Downloads/Dialnet-ViolenciaYDesconstruccion-4846505.pdf

Spota (1949). *Tratado de derecho civil, T.I.* Buenos Aires, De Palma.

Suárez coord. (2016). *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales.* Primera edición. Consejo nacional para prevenir la discriminación. Ciudad de México. www.conapred.org.mx

Tapia (2010). *La muerte de mujeres debido a la violencia de género: Un estudio exploratorio sobre el modo en que es abordada, a través del tiempo, esta información en las noticias del diario la cuarta.* Santiago de Chile, pp. 162. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106248/cs-tapia_m.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Torres (2009). *Problemática de la violencia familiar en Perú.* https://www.gestiopolis.com/problematica-de-la-violencia-familiar-en-peru

Torres & Antón (2006). *Lo que Ud. Debe saber sobre: Violencia de género.* Cartilla de divulgación. 21. Caja España. Obra social. Imprenta Rubín, S.L.-León.

Universidad Veracruzana (2014). Violencia y salud mental-OMS. https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf

Valega (2015). *Avanzamos contra la indiferencia: Cometarios a la nueva ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* IDEHPUCP. Lima. https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf

Valer &Viviano (2018). *Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los

integrantes del grupo familiar. https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar

Vílchez (2010). *Ministerio de la mujer y desarrollo social. plan nacional contra la violencia hacia la mujer 2009–2015*. Lima-Perú. https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/304_PNCVHM_2009-2015.pdf

Yogyakarta (2007). *Derecho al libre desarrollo de la personalidad. aspectos que comprende. Pleno de la suprema corte de justicia de la nación (scjn).* Tesis LXVI/2009. Novena época y principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Marzo de 2007. <http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf>

Yugueros (2014). *La violencia contra las mujeres: Conceptos y causas. En Barataria. Revista Castellano-Manchega de ciencias sociales, núm. 18, enero-diciembre, 2014, pp. 147-159.* Asociación Castellano Manchega de sociología. Toledo, España. https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132553010.pdf

SOBRE EL AUTOR



CHARLES ALEXANDER SABLICH HUAMANI

49 años de edad

Ica - Perú

CHARLES ALEXANDER SABLICH HUAMANI

sablich2000@yahoo.es 956481406

daniel.sablich2018@gmail.com

Dirección: Residencial el Remanso Mz. “C” Lote 04, Ica. Urb. Puente Blanco-Cercado.

Perfil

Profesional capacitado al más alto nivel académico, honrado y con valores éticos. Se orienta a una carrera profesional al apoyo directo de las decisiones de gestión en el marco de trabajo en equipo.

Recomendaciones: Fiscales del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

- Dra. Alicia Isabel, Valdivieso Roque 940158219
- Dr. Ronald Ramón, Flores Ñañez 993592988
- Dr. Cliver Rojas Silvera 961559504

Experiencia Profesional

Asistente Administrativo, Función Fiscal **ene. 2014-Actualidad**

Ministerio Público-Fiscalía de la Nación

Juez Supernumerario de Paz Letrado **sep. 2016-dic. 2017**

Módulo Básico de Justicia de Parcona, Ica, Perú

Corte Superior de Justicia de Ica Poder Judicial

Asistente de la Unidad de Auditoría Interna **abr. 2013-ene. 2014**

Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica

Asesor Legal, Abogado

Jefe de Saneamiento de la Propiedad **abr. 2010-abr. 2012**

Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad

Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social

Gobierno Regional de Ica

Asesor Legal Corporativo **jul. 2004-0ct. 2009**

Sociedad Agrícola DROKASA S.A.

Corporación DROKASA

Asesor Legal y Consultor Externo **ene. 2003-dic. 2003**

Municipalidad Distrital de Chala, Arequipa

Asesor Legal y Consultor Externo **ene. 2002-dic. 2002**

Organismo No Gubernamental PRODEHUM Perú

Practicas Pre Profesionales, SECIGRA **ene. 2001-dic. 2001**

Gerencia Legal

Gobierno Regional de Ica

Experiencia en Docencia Universitaria

Docente Universitario Contratado a tiempo parcial **abr. 2023-dic. 2023**

Universidad Tecnológica del Perú-Sede Ica

Escuela de Derecho

Pre Grado:

- Introducción al Derecho
- Derecho Penal Económico

Docente Universitario Contratado a tiempo completo **ene. 2009-2022**

Universidad Privada San Juan Bautista-Sede Ica

Escuela de Derecho y Escuela de Administración de Empresas

Pre Grado:

- Derecho Económico y Financiero

- Derecho Penal Económico
- Derecho Penal General
- Derecho Internacional Privado
- Gerencia de Recursos Humanos
- Derecho Financiero
- Derecho Tributario I
- Derecho Tributario II
- Fiscalización y Procedimientos Tributarios
- Derecho de Aduanas
- Derecho Constitucional
- Derecho Constitucional II
- Diplomacia Constitucional
- Seminario de Integración de Derecho Constitucional
- Derecho de Personas
- Derecho de Sucesiones
- Derecho de Familia, Niño y Adolescente
- Fuentes Romanísticas del Derecho
- Oratoria Forense
- Contratos
- Argumentación Jurídica y Teoría del Caso

Docente Universitario Contratado a tiempo parcial ene. 2009-dic. 2012

Universidad Privada Alas Peruanas-Sede Ica

Escuela de Derecho, Escuela de Administración y Escuela de Postgrado

Pre Grado:

- Derecho Económico
- Derecho Constitucional
- Derecho Penal Económico
- Gerencia Integral
- Reingeniería de Negocios

- Ética y Cultura Empresarial

- Legislación Laboral

Post Grado: Maestría en Derecho Notarial y Registral

- Epistemología Jurídica

Miembro del Jurado de Tesis de Postgrado **dic. 2012**

Resolución Vicerrectoral Nº4668-2012-VIPG.UAP del 27/11/2012. Tesis: Factores Determinantes en el Motivación de las Resoluciones Contraloras con Propuesta de Destitución de Magistrados en la Unidad de Investigación y Anticorrupción, Lima-2011. Grado Académico de Maestro en Ciencias de Derecho con Mención en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional. Graduando: Elizabeth Hilda Quispe Mamani.

Formación Profesional

Doctor en Derecho y Ciencias Políticas **abr. 2021-jul. 2024**

Universidad Nacional de Huancavelica

Egresado

Doctor en Ciencias de la Educación **abr. 2017-dic. 2019**

Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, Lima, Perú

Egresado

Magíster en Derecho, Mención en Civil y Comercial **ene.2003-dic.2005**

Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica. Perú

SUNEDU

Máster en Gerencia Pública **ene. 2022-dic. 2022**

EUCIM Business School, Madrid, España

Maestro en Derecho de la Empresa **jul. 2020-agos. 2021**

Escuela de Postgrado Neumann, Tacna, Perú

SUNEDU

Máster en Dirección Estratégica **ene. 2009-dic. 2010**

Universidad Politécnica de Cataluña, Barcelona, España

SUNEDU

Máster en Educación, Mención de la Creatividad **ene. 2011-dic. 2012**

Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, La Habana, Cuba

SUNEDU

Abogado **abr. 1995-dic. 2000**

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. Perú

SUNEDU

Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **abr. 1995-dic. 2000**

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. Perú

SUNEDU

Título de Segunda Especialidad **ene. 2022-dic. 2022**

Gestión Pública y Gobernabilidad

Universidad Privada Católica de Trujillo

SUNEDU

Administrador de Negocios, con mención en Finanzas **ene.1996-dic.1999**

Instituto Peruano de Administración de Empresas, Lima, Perú

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Conciliador Extrajudicial **abr. 2001-jun. 2001**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Lima, Perú
Reg. 8808

Conciliador Especializado en Materia de Familia **ago.2015-sep.2015**
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Lima, Perú
Reg. 9042.

Diplomados, Convenciones y Congresos

1. I Convención Latinoamericana de Derecho. 40 horas del 21/11/1995 al 24/11/1995. Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

2. II Convención Latinoamericana de Derecho. 40 horas del 08/09/1997 al 12/09/1997. Universidad Mayor de San Simón. Cochabamba-Bolivia.

3. Curso de Post-Grado Diplomado en: Gerencia Estratégica. 360 horas lectivas, 18 créditos académicos del 18/11/2000 al 04/06/2001. Colegio de Licenciados en Administración del Perú.

4. I Congreso Nacional de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil. 22 horas del 23/11/2006 al 25/11/2006. Universidad Privada Alas Peruanas.

5. Diplomado de Redimensionamiento de Redes con Gestión de Riesgos y Desarrollo Sostenible. 360 horas lectivas, 12 Créditos del 01/09//2009 al 23/11//2009. Freie Universitât. Berlín-Alemania.

6. Diplomado de Derecho Civil. 600 horas lectivas, del 10/01/2011 al 11/06/2011. Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

7. Diplomado de Derecho Penal. 600 horas lectivas, del 11/06/2011 al 11/11/2011. Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

8. Diplomado de Especialización en el Nuevo Código Procesal Penal y Litigación Oral. 240 horas lectivas, del 30/06/2012 al 22/09/2012. Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali.

9. Diplomado de Derecho de Daños y Responsabilidad Civil. 220 horas lectivas, del 24/05/2014 al 09/08/2014. Ilustre Colegio de Abogados de Ica.

10. Diplomado de Especialista en Contrataciones del Estado. 85 horas lectivas, del 30/08/2014 al 22/11/2014. Ilustre Colegio de Abogados de Ica.

11. Diplomado de Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos. 260 horas lectivas, del 09/03/2015 al 08/07/2015. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

12. Diplomado de Especialización en Derecho Penal, Procesal Penal y Técnicas de Litigación Oral. 120 horas lectivas, del 01/06/2019 al 24/08/2019. Ilustre Colegio de Abogados de Ica.

13. Diplomado de Derecho Laboral y Seguridad en el Trabajo. 800 horas lectivas, 40 créditos. Del 18/04/2020 al 19/12/2020. Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

14. Diplomado Especializado en Derecho de Familia y Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Ley Nº 30364. 120 horas lectivas, del 09/02/2021 al 22/04/2021. Corte Superior de Justicia de Ica.

15. Diploma en el Programa de Postgrado Avanzado en: Derecho del Mercado. 240 horas, 15 Créditos, dado el 21/10/2021. Neumann. Escuela de Postgrado.

16. Diploma en el Programa de Postgrado Avanzado en: Metodología de la Investigación.

17. 240 horas lectivas, 15 Créditos, dado el 06/04/2022. Neumann. Escuela de Postgrado.

18. Diploma en el Programa de Postgrado Avanzado en: Dirección de Personas. 240 horas lectivas, 15 Créditos, dado el 31/05/2022. Neumann. Escuela de Postgrado.

19. Diplomado de Litigación Oral en Materia Penal: Métodos, Estrategias y Casos. 120 horas lectivas del 23/10/2021 al 18/12/2021. Ilustre Colegio de Abogados de Ica.

20. Diplomado en Derecho Ambiental. 120 horas lectivas, del 16/10/2021 al 22/01/2022. Instituto de Formación Académico de Derecho.

21. Curso de Procedimientos en la Escena del Crimen de Acuerdo al NCPP. 180 horas lectivas, del 24/03/2022 al 16/04/2022. Ilustre Colegio de Abogados de Ica.

22. Curso de Procedimientos en los Casos de Tráfico Ilícito de Drogas y Lavados de Activos 2022. 180 horas lectivas, del 05/05/2022 al 27/05/2022. Ilustre Colegio de Abogados de Ica.

23. Diplomado en Contrataciones del Estado. 240 horas académicas, del 06/06/2022 al 06/08/2022. Escuela Global de Educación Continua e Instituto Nacional de Gestión Pública.

24. Diplomado en Derecho Constitucional. 240 horas académicas, del 23/05/2022 al 23/07/2022. Escuela Global de Educación Continua e Instituto Nacional de Gestión Pública.

25. Diplomado en Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador. 240 horas académicas, del 23/05/2022 al 23/07/2022. Escuela Global de Educación Continua e Instituto Nacional de Gestión Pública.

26. Diplomado en Gestión Pública. 240 horas académicas, del 06/06/2022 al 06/08/2022. Escuela Global de Educación Continua e Instituto Nacional de Gestión Pública.

27. Diplomado de Especialización en Análisis Económico del Derecho. 120 horas lectivas, del 01/07/2022 al 06/08/2022. Ilustre Colegio de Abogados de Ica.

Instituciones o Membrecías

Colegio de Abogados de Cañete dic. 2001
C.A.C. Nº 50

Colegio de Abogados de Ica ene. 2005
C.A.I. Nº 2981 Habilitado

Estudios Complementarios

Curso de Ofimática Básica ene. 2016
Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz Zevallos Roedel” 168 horas académicas

Curso de Word aplicado a la Educación ago. 2006
Telefónica y Aprofor
25 horas académicas

Curso de Excel aplicado a la Educación dic. 2006
Telefónica y Aprofor
25 horas académicas

Curso de PowerPoint aplicado a la Educación oct. 2007
Telefónica y Aprofor

20 horas académicas

Office-Básico jun. 1997

Instituto Peruano de Administración de Empresas-IPAE Módulos: Windows, Word y Excel

54 horas académicas

Inglés Técnico may. 2009

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

216 horas académicas

Inglés Básico e Intermedio may 2021

Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle"

320 horas académicas

Portugués Básico e Intermedio feb. 2022

Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle"

320 horas académicas

Publicaciones y Aportes Académicos

1. Sablich Huamani, Charles Alexander. (2020, octubre 24). *La corrupción en el Perú, visión del ejecutivo peruano y su transparencia.* Recuperado de https://www.gestiopolis.com/la-corrupcion-en-el-peru-vision-del-ejecutivo-peruano-y-su-transparencia/

2. Sablich Huamani, Charles Alexander. (2020, agosto 6). *Compensación por Tiempo de Servicios, CTS. Conceptos no remunerativos y cálculo.* Recuperado de https://www.gestiopolis.com/compensacion-por-tiempo-de-servicios-cts-conceptos-no- remunerativos-y-calculo/

3. Sablich Huamani, Charles Alexander. (2020, mayo 29). *Gestión educativa en la educación peruana*. Recuperado de https://www.gestiopolis.com/gestion-educativa-en-la- educacion-peruana/

4. Sablich Huamani, Charles Alexander. (2018, septiembre 12). *Aportes Doctrinarios sobre el Municipio Peruano.* Recuperado de https://www.gestiopolis.com/aportes-doctrinarios-sobre-el-municipio-peruano/

5. Sablich Huamani, Charles Alexander. (2018, septiembre 12). *Desarrollo de la Creatividad en estudiantes de Derecho Penal.* Recuperado de https://www.gestiopolis.com/desarrollo-de-la-creatividad-en-estudiantes-de-derecho-penal/

6. Sablich Huamani, Charles Alexander. (2017, julio 3). *Gestión de Recursos Humanos Estratégica GRH.* Recuperado de https://www.gestiopolis.com/gestion-recursos-humanos-estrategica-grh/

7. Sablich Huamani, Charles Alexander. (2017, enero 24). *Derecho Financiero. Una visión actual en el Perú.* Recuperado de https://www.gestiopolis.com/derecho-financiero-una-vision-actual-peru/

8. Sablich Huamani, Charles Alexander. (2010, junio 10). *Administración y dirección de empresas, conceptos y técnicas.* Recuperado de https://www.gestiopolis.com/administracion-y-direccion-de-empresas-conceptos-y-tecnicas/

9. Sablich Huamani, Charles Alexander. (2010, mayo 31). *El contrato de fideicomiso en el Perú.* Recuperado de https://www.gestiopolis.com/el-contrato-de-fideicomiso-en-el- peru/

10. Sablich Huamani, Charles Alexander. (2010, mayo 31). *Modelo de dirección estratégica en épocas de crisis. Caso de una agroexportadora de Perú.* Recuperado de https://www.gestiopolis.com/modelo-direccion-estrategica-epocas-crisis-agroexportadora-peru/

11. Sablich Huamani, Charles Alexander (2010). *Aplicación de un modelo de dirección estratégica en épocas de crisis, estudio de caso: Agroexportadora de Perú.* ISBN- 13: 978-84-693-6921-0. Nº Registro: 10/100563. Recuperado de https://www.eumed.net/libros/2010e/837/index.htm

12. Sablich Huamani, Charles Alexander (2010). *El contrato de fideicomiso: Regulación y perspectivas de desarrollo en el Perú.* ISBN-13: 978-84-693-6921-0. Nº Registro: 10/100563. Recuperado de https://www.eumed.net/libros/2010e/836/index.htm

13. Sablich Huamani, Charles Alexander (2008, abril 4). *Aportes doctrinarios sobre el municipio peruano.* Recuperado de https://www.monografias.com/trabajos54/municipios-peruanos/municipios-peruanos.shtml

14. Sablich Huamani, Charles Alexander (2009, marzo 23). *Derecho municipal.* Recuperado de https://www.monografias.com/trabajos68/derecho-municipal/derecho-municipal.shtml

15. Sablich Huamani, Charles Alexander (2012, agosto 27). *Módulo de la gestión de recursos humanos estratégica.* Recuperado de https://www.monografias.com/trabajos93/modulo-gestion-recursos-humanos-estrategica/modulo-gestion-recursos-humanos-estrategica.shtml

16. Sablich Huamani, Charles Alexander (2012, agosto 27). *Módulo de calidad ISO 9001*. Recuperado de https://www.monografias.com/trabajos93/modulo-calidad-iso-9001/modulo-calidad-iso-9001.shtml

17. Sablich Huamani, Charles Alexander & García Enríquez, Jonathan Rafael (2021). *La analítica digital como medio probatorio para determinar el uso de una marca en un procedimiento de cancelación en el Perú.* Recuperado de https://repositorio.epneumann.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12892/296